SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOQUINTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

PRIMERA SESION ORDINARIA

AÑO 2005

VOL. LIII San Juan, Puerto Rico Viernes, 24 de junio de 2005 Núm. 57

A la una de la tarde (1:00 p.m.) de este día, viernes, 24 de junio de 2005, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico correspondientes a la sesión de hoy viernes, 24 de junio de 2005.

Procédase con el Orden de los Asuntos.

INVOCACION

El Diácono Carlos Morales y el Reverendo Jorge Texidor Quiles, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

DIACONO MORALES: Buenas tardes a todos y a todas. Como siempre, iniciamos en la tarde de hoy nuestra sesión con una lectura bíblica, en esta ocasión, tomada de la Carta de San Pablo a los Efesios, Capítulo 1, versículos 15 y siguientes. Y esta lectura la vamos a hacer en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén: "Como sé que ustedes tienen fe en el Señor Jesús, y amor para con todos los que le pertenecen al pueblo de Dios, no dejo de darle gracias por ustedes, recordándolos en mis oraciones. Pido al Dios de nuestro Señor Jesucristo, al glorioso Padre, que les dé sabiduría espiritual para entender su revelación, y conocerlo mejor. Pido que Dios les ilumine la mente para que sepan cuál es la esperanza a la que han sido llamados. Cuán gloriosa y rica es la herencia que Dios da a los que pertenecen a su pueblo, y cuán grande y sin límites es su poder, el cual actúa en nosotros, los creyentes." Palabra de Dios.

REVERENDO TEXIDOR QUILES: Bondadoso Dios, soberano eres Tú, oh, Señor. Honramos y bendecimos tu nombre hoy, y siempre por la oportunidad que nos concedes de servir, de poder llevar el pan a nuestros hogares con el sostén, Señor, mi Dios amado, de nuestro trabajo. Te pedimos que impartas salud, impartas bendición, fuerzas nuevas, que mires, oh, Señor, la agenda que este Cuerpo tiene para esta hora; y que sea, Señor, mi Dios amado, tu gracia la que nos sostenga durante las labores del día de hoy.

Imparte, Señor, tu bendición, tu unción fresca sobre el Presidente, sobre los Portavoces, sobre cada Senador y Senadora. Y que en esta hora, Señor, aquéllos que laboran en las distintas oficinas, y que sirven también, Señor, a nuestra tierra, sean bendecidos por Ti. Gracias te damos por tu amor, por tu misericordia que es nueva cada mañana. Gracias te damos, Señor, por la oportunidad de servir, por la bendición, Señor, de gozar de salud, por el poder trabajar. Por Cristo, nuestro redentor, oramos, agradeciéndote, Señor, el don preciado de la vida. Oramos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, rogando tu paz. Amén.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar en el Orden de los Asuntos, señor Presidente.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

(Aprobación del Acta correspondiente al día: 23 de junio de 2005)

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que dicha aprobación del Acta quede para un turno posterior, su consideración.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los siguientes Senadores solicitan al señor Presidente un Turno Inicial: los señores Cirilo Tirado Rivera, Eudaldo Báez Galib, Carlos Díaz Sánchez y Jorge A. de Castro Font).

SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, quiero consumir este turno para prevenir aquí en el Senado, ya sea en la tarde de hoy o entrada la madrugada, o ya sea mañana cuando ustedes, la Mayoría, determinen cuándo van a discutir el presupuesto del Pueblo de Puerto Rico; prevenir de que no ocurra lo que ocurrió en la Cámara de Representantes en el día de ayer, señor Presidente.

Largas horas, desde que se inició el proceso de discusión del Orden de los Asuntos en la Cámara. Largas horas desde que inició el proceso de la Cámara de Representantes de evaluar la legislación. Largas horas de espera, y no fue, sino hasta que el doctor, compañero senador Rosselló habló, entonces, se comenzó el trámite de iniciar la discusión del presupuesto del país con una comedia o tragicomedia de errores, uno tras otro. La Minoría en la Cámara nunca tuvieron acceso al documento final. Todavía al día de hoy, a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.) cuando se vota, se vota después de que se dieron cuenta, señor Presidente, de que había habido un pequeño

error. Las enmiendas del señor Presidente de la Cámara, a alguien se le olvidó echarlas o llevarlas a Votación, y ocurrió, entonces, que hubo que iniciar nuevamente, prácticamente el debate con una reconsideración. Espero que la sensatez hoy del señor Presidente, de la compañera Presidenta de la Comisión de Hacienda, de ese trabajo arduo que ha hecho la compañera Migdalia Padilla, haga la diferencia entre lo que es y lo que fue el día de ayer en la Cámara y lo que habrá de ser hoy o será mañana aquí, en el Senado de Puerto Rico.

Quería, señor Presidente, dejar claro que ese hecho no se vuelva a repetir, y mucho menos aquí en el día de hoy, que es cuando esperamos que se discuta el presupuesto del país. Cuando usted, señor Presidente, determine que habrá de bajarse el mismo, nosotros estaremos en posición de discutirlo. Pero al día de hoy, a esta hora, a la una y diez de la tarde (1:10 p.m.), señor Presidente, yo no tengo la más mínima idea de lo que se aprobó en la Cámara de Representantes.

Por eso, señor Presidente, estoy alertando de que si van a bajar el presupuesto, como mínimo deben darnos el tiempo para discutirlo, para evaluarlo y en una discusión seria aquí, entre todos, para tratar de darle al país lo mejor que el país espera de nosotros. Por eso, señor Presidente, quería tomar este turno inicial para dejar claramente establecido la diferencia que tiene que marcar el inicio posiblemente en el día de hoy de la discusión del presupuesto del país, a lo que fue en el día de ayer en la Cámara de Representantes. Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Cirilo Tirado.

Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Muchas gracias, señor Presidente. Muy brevemente, y es que quiero dejar el récord claro sobre unas expresiones que se hicieron ayer fuera del Hemiciclo. En la tarde de ayer o en la mañana de ayer el Presidente del Partido Independentista Puertorriqueño ofreció una conferencia de prensa donde criticó duramente a las organizaciones civiles que están a favor de la unicameralidad. Arguye que no están asumiendo la postura necesaria y ágil para presentarle al país los argumentos a favor de ese sistema único de Cuerpo Legislativo.

Yo no cuestiono las expresiones de él, tiene derecho a hacerlas. Yo no cuestiono sus intenciones. Aplaudo, por el contrario, de que estén envueltos en la campaña de la unicameralidad. Sin embargo, yo quiero que el país recuerde en este momento, que cuando yo presenté ese Proyecto en este Hemiciclo, a fin del año pasado, el Partido Independentista le votó en contra. Y que cuando a principios de este cuatrienio se intentó eliminarlo mediante posposiciones, el Partido Independentista votó a favor de esas posposiciones. Obviamente, el que estén envueltos ágilmente en la campaña de la unicameralidad, yo lo recibo con mucho placer y lo aplaudo. Pero que el pueblo recuerde que cuando yo intenté que se aprobara ese Proyecto aquí, a fin del cuatrienio pasado, el voto del Partido Independentista se consignó en contra del mismo. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Báez Galib.

Compañero Carlos Díaz.

SR. DIAZ SANCHEZ: No, vamos a renunciar a nuestro turno. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias.

Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente y compañeros del Senado, muy breve, solamente decirle al compañero Tirado que no se preocupe, que aquí desde enero no se ha perdido el tiempo y hemos estado llevando a cabo las sesiones por reloj. Sencillamente a las horas indicadas el señor Presidente del Senado o los Presidentes Accidentales autorizados, el señor Vicepresidente Parga y todos nosotros hemos estado llevando a cabo los trabajos del Senado a la hora indicada, según

nuestro Reglamento. Y aquí no ha habido legislación en cuartos oscuros, ni de noche, ni tampoco se ha hecho en seis meses ni se va a hacer de aquí a que termine este cuatrienio. Y quiero que lo sepa el compañero, que es un compromiso del señor Presidente del Senado, del Vicepresidente y del liderato legislativo y de todos nosotros, de honrar nuestra palabra con nuestra acción.

Quizás, la virtud o la ventaja de que los que estamos aquí llevamos unos cuantos años en la Legislatura. Cuando yo comencé en la Legislatura se legislaba a las dos, tres, cuatro de la mañana. Una vez estuve treinta y tres horas en Votaciones en la Cámara de Representantes, cuando era Presidente el distinguido asesor del senador Dalmau, el Presidente Jarabo. Pero no había el control en aquel momento, en el sentido de que se había tornado la situación más difícil y estábamos todos arrestados en el Hemiciclo del Senado por dos días, prácticamente. Pero su atención y su solicitud en el día de hoy, se va a cumplir a cabalidad. Aquí no se va a votar ni a las horas que se estuvieron efectuando debates ayer en la Cámara de Representantes, y mucho menos se va a votar a la una y media de la mañana, y mucho menos tampoco reconsiderar una medida a las ocho y media de la mañana tampoco.

Así que estamos claro y estamos en récord, compañero, de que no vamos a faltar nuestra palabra. Y no se preocupe que usted puede dormir tranquilito y se puede ir tranquilito para Guayama, porque vamos a honrar el compromiso del Presidente del Senado, Kenneth McClintock, y de la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

Puede irse a ver el juego de baloncesto en Guayama, que aquí no vamos a estar hasta las diez ni hasta las once de la noche tampoco. Sí reglamentariamente, como usted sabe, mañana vamos a estar hasta largas horas, porque es el último día de aprobar medidas que se inician en cada Cuerpo, y después vienen los cinco días reglamentarios en los Comités de Conferencia, para los que acaban de llegar al Senado de Puerto Rico y a la Legislatura. Esa es la única vez que vamos a estar hasta las doce de la noche, posiblemente. Pero si lo podemos hacer, nos vamos antes de las doce también. Pero hoy no vamos a estar hasta las diez de la noche. Calculamos que antes de las nueve, quizás, podamos estar haciendo la última Votación entre siete u ocho de la noche, para que se hagan las cosas con mucha tranquilidad, con mucho profesionalismo y con mucha elegancia, distintivo de mucha distinción del Senado de Puerto Rico. Eso es todo, señor Presidente.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para solicitar el consentimiento unánime para hacer expresiones sobre un asunto no controversial.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se le concede el consentimiento unánime. Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente y a los compañeros del Senado, he pedido esta oportunidad porque a veces la intolerancia política hace que personas que uno pensaría que en otras circunstancias pueden actuar razonablemente, se cieguen y utilicen los micrófonos del Hemiciclo del Senado para repetir cosas que no son ciertas. Y quiero por lo tanto corregir varios errores en las declaraciones del senador Báez Galib –que no sé por qué las ha hecho– porque él conoce el registro legislativo. No es cierto que yo le voté a favor de la posposición de la Votación del 10 de julio, yo estuve argumentando vehementemente a favor de que se celebrara el Referéndum en la fecha pautada, y no concibo razón alguna por la cual alguien deliberadamente quiera hacer expresiones falsas en mi contra en ese sentido en este Hemiciclo.

Y corregirle también que tampoco es correcto que el Partido Independentista se haya declarado, en el día de ayer, en contra de ninguna organización a favor de la unicameralidad. Lo que se dijo claramente –y lo reseñaron los medios– es que los partidos políticos no habían asumido

ninguna posición. Repito, me parece inexplicable e injustificable que el senador Báez Galib haya utilizado su turno inicial para repetir a conciencia cosas que no son ciertas; y por esa razón quería utilizar esta ocasión para dejar claro el registro legislativo. Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañera María de Lourdes Santiago.

Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 95 y 213, con enmiendas, según entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Hacienda, doce informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 31; 76; 166; 177; 195; 205; 223; 240; 336 y las R. C. de la C. 545; 715 y 813, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, tres informes, proponiendo la no aprobación de las R. C. de la C. 280; 330 y 351.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 597, con enmiendas, según entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 175, sin enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. de S. 632.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 438, con enmiendas, según entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y de Seguridad Pública, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 22, con enmiendas, según entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y de Seguridad Pública, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 401.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; de Seguridad Pública y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1088, con enmiendas, según entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de lo Jurídico y de Asuntos Municipales y Financieros, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 174, con enmiendas, según entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Salud y Asuntos de la Mujer y de Asuntos Municipales y Financieros, dos informes conjuntos, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 416 y 424.

De la Comisión de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 49, con enmiendas, según entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 1443 y 1553, sin enmiendas.

De la Comisión de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud, un informe final, sobre la investigación requerida por la R. del S. 73.

De las Comisiones de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud y de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 191, con enmiendas, según entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos Federales, Industriales y Económicos, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 559 y 560, con enmiendas, según entirillados electrónicos que se acompañan.

De las Comisiones de Asuntos Federales, Industriales y Económicos y de Asuntos Municipales y Financieros, un informe conjunto proponiendo la aprobación del P. del S. 309, con enmiendas, según entirillado electrónico que se acompañan.

De la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros, tres informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 533 y de los P. de la C. 868 y 1462, con enmiendas, según entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros, tres informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 165; 721 y 725.

De la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros, un informe final, sobre la investigación requerida por la R. del S. 223.

De las Comisiones de Asuntos Municipales y Financieros y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, un informe preliminar conjunto, sobre la investigación requerida por la R. del S. 42.

De las Comisiones de Asuntos Municipales y Financieros y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, un informe final conjunto, sobre la investigación requerida por la R. del S. 127.

De las Comisiones de Asuntos Municipales y Financieros y de Agricultura, Recursos Naturales y Ambientales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1051, con enmiendas, según entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Seguridad Pública, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 24, sin enmiendas.

De la Comisión de Seguridad Pública, dos informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 29 y 52.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Que dichos Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas se den por recibidos y leídos.

SR. DE CASTRO FONT: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyecto de Ley y Resoluciones del Senado, radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 822
Por el señor Fas Alzamora (por petición):

"Para enmendar el artículo 7 de la Ley Número 115 del 2 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas" a los fines de aumentar a dos años el requisito de experiencia para obtener licencias de aprendiz, ayudante y perito electricista."
(ASUNTOS DEL CONSUMIDOR E INFORMES GUBERNAMENTALES)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1092
Por la señora Burgos Andújar:

"Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Tuna de la Universidad Interamericana de Puerto Rico pro obtener el Primer Premio como la Mejor Tuna Mixta del Mundo y tres Premios adicionales como, Mejor Solista, Mejor Pieza Instrumental y el Premio del Público en el IIIer. Fitumis 2005 "Festival Internacional De Tunas Mixtas"celebrado en la ciudad de Leira, Portugal."

R. del S. 1093
Por el señor González Velázquez:

"Para expresar un especial reconocimiento y felicitación a nombre del Senado de Puerto Rico al ingeniero Luis Fraticelli Otero, con motivo de su elección como "Colegiado Distinguido del Año 2004"por el Colegio de Ingeniero y Agrimensores Capítulo de Arecibo."

R. del S. 1094
Por el señor Pagán González:

"Para extender una merecida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Sra. Myrna Envida Rivera Lugo por sus esfuerzos y dedicación al servicio público."

R. del S. 1095
Por el señor McClintock Hernández:

"Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al señor Francisco Freira Presidente de la Compañía que distribuye el producto "Dr. Mecánico" por haber obtenido el Premio

Desarrollo y Aporte Social Empresarial, en ocasión de celebrarse la Quinta Gala de entrega de los Premiso Comunidad 2005."

R. del S 1096
Por el señor McClintock Hernández:

"Para expresar la sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la División de Transportación del Senado, en ocasión del 10 al 16 de julio la "Semana de la Transportación"."

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 46
Por el señor García San Inocencio:

"Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley del Procurador del Ciudadano (Ombusdsman)", con el fin de facultar al Ombusdman a radicar ante los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reclamaciones de los ciudadanos contra las agencias de gobierno en el ámbito civil."
(ASUNTOS DEL CONSUMIDOR E INFORMES GUBERNAMENTALES)

P. de la C. 168
Por el señor Jiménez Cruz:

"Para enmendar el tercer párrafo del Artículo 4 de la Ley Núm. 166 de 12 de agosto de 2000, conocida como "Ley del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para Diabetes"a fin de eliminar que alguno de los integrantes de la Junta de Directores delegue, en un representante, su participación ante la Junta."
(SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 194
Por la señora Rivera Ramírez:

"Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 140 de 3 de junio de 1976, según enmendada, a los fines de disponer que será obligatorio para toda entidad gubernamental y corporación pública habilitar un espacio adecuado en el cual las personas con impedimentos, debidamente cualificadas para ello, puedan dedicarse a la venta de artículos misceláneos, comos revistas y dulces, y para que expongan cualquier producción artística, artesanías o productos confeccionados por ellos o adquiridos para la venta."
(BIENESTAR SOCIAL; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 196
Por la señora Rivera Ramírez:

"Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 21 de 4 de junio de 1969, según enmendada, a fin de disponer para la ejecución de pena de prestación de servicios a la comunidad, consistente en la participación de recogido de basura en playas y vías públicas, a toda persona que incurra en el delito de lanzar desperdicios sólidos."
(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. de la C. 214
Por la señora Rivera Ramírez:

"Para enmendar el Artículo 9-02 de la Ley Núm. 54 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Administración, Conservación y Policía de las Carreteras Estatales de Puerto Rico" a fin de prohibir la colocación de letreros, rótulos o cualquier tipo de anuncio en los árboles que se encuentres sembrados en las vías públicas e imponer pena de servicios comunitarios en tareas de reforestación a toda persona que cometa el delito de daños a árboles."
(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. de la C. 220
Por la señora Rivera Ramírez:

"Para ordenar a toda agencia, corporación pública y cualquier otra instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico a que publique y actualice en sus respectivas páginas de interés y otros medios de difusión institucionales, las estadísticas e índices oficiales que administre cada entidad."
(SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER; Y DE LO JURIDICO)

P. de la C. 329
Por la señora González Colón:

"Para enmendar el Artículo 3.6 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención de la Violencia Doméstica", añadiendo un nuevo inciso (d) a los fines de que la participación en programas de desvío sea condicionada a que la persona acepte la comisión del delito imputado y reconozca su conducta."
(SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER; Y DE LO JURIDICO)

P. de la C. 356
Por el señor Colberg Toro:

"Para enmendar el Artículo 6.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991"a os fines de ajustarlo a las disposiciones de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico."
(ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. de la C. 444
Por el señor Silva Delgado:

"Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley del Procurador del Ciudadano (Ombusdman)", a los fines de ampliar la Jurisdicción de la Oficina del Procurador del Ciudadano para incluir a los municipios."
(ASUNTOS DEL CONSUMIDOR E INFORMES GUBERNAMENTALES)

P. de la C. 472
Por el señor Silva Delgado:

"Para añadir un inciso (t) al Artículo 7 de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como la "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico", a los fines de ordenar el establecimiento de un "Banco de Orientación y Salud Mental en casos de Desastre" adscrito a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico."
(SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 495
Por la señora Méndez Silva:

"Para enmendar inciso (c) de Artículo 2.22 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el propósito de incluir el autismo dentro de las condiciones que no necesitan una nueva certificación médica al momento de renovar el rótulo removible de personas con impedimentos; y para otros fines relacionados."
(BIENESTAR SOCIAL; DE EDUCACIÓN SUPERIOR, TRANSPORTACION, CIENCIA Y CULTURA)

Sustitutivo al P. de la C. 519
Por las Comisiones de Asuntos del Consumidor y de Comercio e Industria:

"Para enmendar el inciso A del Artículo 8 de la Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado de Puerto Rico,"para disponer que las estaciones de gasolina, garajes y centros de servicio de cambio de aceite, estarán exentos de cobrar el depósito de cincuenta centavos ($0.50) cuando esos servicios se presten en sus propias facilidades."
(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 546
Por el señor Silva Delgado:

"Para adicionar un nuevo párrafo al inciso (i) al Artículo 5 del la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y

Ambientales", a fin de prohibir la posesión, transporte, venta o importación de artículos derivados de especies vulnerables o en peligro de extinción."
(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. de la C. 577
Por el señor Rodríguez Aguiló:

"Para establecer las escalas de salario a ser aplicadas a la clase profesional de enfermería en el servicio público y disponer un plan escalonado para ajustar las escalas existentes actualmente."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES; DE SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 639
Por el señor Ferrer Ríos:

"Para enmendar el inciso (q) del Artículo 6 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", a los fines de considerar como una sola la inspección que realiza el Cuerpo de Bomberos de la totalidad de kioskos individuales de los artesanos, artistas plásticos, escritores, editores y otros creadores de similar naturaleza, que exhiben o venden sus obras en actividades organizadas, auspiciadas y dirigidas por agencias gubernamentales y/o instituciones sin fines de lucro; establecer la cantidad a cobrarse por estas inspecciones y la duración de dicho permiso; establecer la normativa respecto a las entidades privadas que no cualifiquen como instituciones sin fines de lucro; establecer la responsabilidad intransferible de los organizadores de estas actividades en el pago de dichas inspecciones; y para otros fines."
(SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 670
Por los señores Chico Vega y González Rodríguez:

"Para crear la "Ley de Oportunidades a Confinados y Ex-Confinados"a los fines de requerir que en toda obra de construcción a realizarse por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o sufragada por éste, se emplee al menos un cinco por ciento (5%) de confinados o ex–confinados, si éstos tienen las destrezas, cualificaciones necesarias y están disponibles para realizar dicha labor."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 761
Por el señor Ferrer Ríos:

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley del Procurador del Ciudadano (Ombusdsman)", con el fin de clarificar la jurisdicción en que se ha enmarcado la labor de la Oficina del Procurador del Ciudadano en defensa de los derechos de los ciudadanos ante agencias gubernamentales."
(ASUNTOS DEL CONSUMIDOR E INFORMES GUBERNAMENTALES)

P. de la C. 898 (Reconsideración)
Por los señores Colón Ruiz y Rivera Ortega:

"Para enmendar los Artículos 1.87, 15.05, 15.06, 21.03 y 2305 y el CAPITULO II de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de consolidar nuestro compromiso con la seguridad pública mediante la imposición de penalidades al dueño del vehículo pesado de motor, concesionario, generador de la carga o compañía de transporte marítimo por violación a lo dispuesto en esta Ley y los reglamentos aprobados al efecto por el Secretario por las condiciones de los dispositivos y aditamentos de seguridad, por el exceso de carga o sobre dimensiones en los vehículos pesados de motor, arrastre o semiarrastre que transitan por las vías del país."
(EDUCACIÓN SUPERIOR, TRANSPORTACION, CIENCIA Y CULTURA)

**P. de la C. 905
Por los señores Ferrer Ríos, Torres Cruz, Vizacarrondo Irizarry, Colberg Toro, Cruz Rodríguez, García Cabán, García Colón, González González, Hernández López, Méndez Silva, Ortiz Quiñones, Pérez Román, Reyes Oppenheimer, Rivera Ruiz de Porras; la señora Rodríguez de Corujo; los señores Rodríguez González, Rosario Hernández y Varela Fernández:

"Para crear la "Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", establecer la política pública en torno a la compra de productos a pequeños y medianos comerciantes de capital local, y establecer los requisitos de elegibilidad."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 906
Por los señores Ferrer Ríos, Torres Cruz, Vizacarrondo Irizarry, Colberg Toro, Cruz Rodríguez, García Cabán, García Colón, González González, Hernández López, Méndez Silva, Ortiz Quiñones, Pérez Román, Reyes Oppenheimer, Rivera Ruiz de Porras; la señora Rodríguez de Corujo; los señores Rodríguez González, Rosario Hernández y Varela Fernández:

"Para crear la "Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", establecer la política pública en torno a la compra de productos a pequeños y medianos comerciantes de capital local, y establecer los requisitos de elegilidad."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

**P. de la C. 911
Por los señores Ferrer Ríos, Torres Cruz, Vizacarrondo Irizarry, Colberg Toro, Cruz Rodríguez, García Cabán, García Colón, González González, Hernández López, Méndez Silva, Ortiz Quiñones, Pérez Román, Reyes Oppenheimer, Rivera Ruiz de Porras; la señora Rodríguez de Corujo; los señores Rodríguez González, Rosario Hernández y Varela Fernández:

"Para enmendar el último párrafo del Artículo 2 y el inciso (e) del Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1ro. de marzo de 2001, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales"y para enmendar el segundo párrafo del Artículo 9.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Municipios Autónomos

del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de 1991", a los fines de eliminar el requisito impuesto a los municipios de obtener mediante Resolución Conjunta de la Legislatura de Puerto Rico autorización antes de expropiar terrenos y viviendas ubicados dentro de una Comunidad Especial y Establecer el cincuenta por ciento más uno de los votos requeridos en la consulta comunitaria para llevar a cabo el proceso de expropiación."
(ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. de la C. 912
Por los señores Ferrer Ríos, Torres Cruz, Vizacarrondo Irizarry, Colberg Toro, Cruz Rodríguez, García Cabán, García Colón, González González, Hernández López, Méndez Silva, Ortiz Quiñones, Pérez Román, Reyes Oppenheimer, Rivera Ruiz de Porras; la señora Rodríguez de Corujo; los señores Rodríguez González, Rosario Hernández y Varela Fernández:

"Para enmendar los incisos (l) y (n) del Artículo 4 y enmendar los Artículos 7 y 8 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como "Ley Para Inversión en la Industria Puertorriqueña", a los fines de definir los servicios elegibles para trato preferencial, y a los parámetros de inversión gubernamental aplicables, y para otras enmiendas."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

*P. de la C. 1000
Por los señores Aponte Hernández, Jiménez Cruz, las señoras Ruiz Class, González Colón, los señores Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón, la señora Fernández Rodríguez, los señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, la señora Ramos Rivera, los señores Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, la señora Rivera Ramírez, los señores Rodríguez Aguiló, Silva Delgado y Torres Calderón:

"Para enmendar el Artículo 1 y derogar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 184 de 3 de septiembre de 1996, según enmendada, y renumerar todos los artículos subsiguientes, a los fines de eliminar la Comisión Conjunta del "Programa de Internado Legislativo Jorge Alberto Ramos Comas" y asignarle las funciones en todo lo relacionado con el Internado a la Comisión Conjunta de Internados de la Asamblea Legislativa."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

*P. de la C. 1002
Por los señores Aponte Hernández, Jiménez Cruz, las señoras Ruiz Class, González Colón, los señores Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón, la señora Fernández Rodríguez, los señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, la señora Ramos Rivera, los señores Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, la señora Rivera Ramírez, los señores Rodríguez Aguiló, Silva Delgado y Torres Calderón:

"Par enmendar el inciso (b) del Artículo 2 y 6; derogar el Artículo 3 y 7 de la Ley Núm. 53 de 27 de julio de 1997 y renumerar todos los artículos subsiguientes, a los fines de eliminar la Comisión

Conjunta del "Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación" y asignarle las funciones en todo lo relacionado con el Internado a la Comisión Conjunta de Internados de la Asamblea Legislativa."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 1027
Por los señores Pérez Otero, Silva Delgado, Pérez Ortiz, Navarro Suárez, Del Valle Colón y Márquez García:

"Para añadir un párrafo al inciso (d) de la Sección 11 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, a fin de establecer un límite máximo a la aportación económica de los municipios a la Reforma de Salud, tomando como base la aportación en el año fiscal 2002-2003 y en el caso del Municipio de San Juan, la aportación se determinará tomando como base su presupuesto para el año fiscal 2002-2003."
(ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. de la C. 1106
Por el señor Jiménez Negrón:

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 155 de 17 de julio de 1999, según enmendada, a los fines de aumentar de nueve a quince los miembros de la Junta de Directores del Colegio Universitario de Justicia Criminal."
(SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 1135
Por el señor Ramírez Rivera:

"Para enmendar el Artículo 19 de la Ley Núm. 523 de 29 de septiembre de 2004, a los fines de posponer su vigencia hasta el 1 de enero de 2006."
(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 1175
Por el señor Crespo Arroyo:

"Para enmendar el inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 250 de 18 de agosto de 1998, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes", a los fines de añadir nuevos miembros a la Comisión aquí creada; adicionar un Artículo 5-A a los fines de facultar al director médico de cada municipio o al alcalde en coordinación con un médico autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico para que éstos puedan brindar auxilio, atención, y traslado acompañando al paciente a alguna persona sin techo a instituciones médicas u hospitalarias, en situaciones de emergencia; cuando por razón de su crítico y deteriorado estado de salud física, ponga en inminente riesgo o peligro su vida; y para otros fines relacionados."
(BIENESTAR SOCIAL; Y DE ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS"

P. de la C. 1183
Por la señora González Colón; y los señores Navarro Suárez; Márquez García y Concepción Hernández:

"Para enmendar el primer párrafo y el inciso (c) y añadir un nuevo inciso (m) al Artículo 3 y añadir dos nuevos apartados "C"y "D"al Artículo 7 de la ley Núm. 364 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, a los fines de incluir la definición de Usurpación de Identidad y conceder al consumidor el derecho a una anotación en su informe de crédito en casos en que haya sido perjudicado por una usurpación de identidad y a solicitar una congelación de todo o parte del contenido de dicho informe de crédito de modo que sólo pueda ser revelado con su conocimiento y consentimiento específico previo a disponer sobre su reglamentación y vigencia."
(ASUNTOS DEL CONSUMIDOR E INFORMES GUBERNAMENTALES; Y DE ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. de la C. 1232
Por el señor Ramírez Rivera:

"Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Vigilantes de Recursos Naturales d Departamento de Recursos Naturales", a los fines de incluir las disposiciones de la Sección 6.1 de la Ley Núm. 170 de 2 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".
(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. de la C. 1441
Por los señores Aponte Hernández, Jiménez Cruz, las señoras Ruiz Class, González Colón, los señores Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón, la señora Fernández Rodríguez, los señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, la señora Ramos Rivera, los señores Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, la señora Rivera Ramírez, los señores Rodríguez Aguiló, Silva Delgado y Torres Calderón:

"Para enmendar el inciso a de la Sección 6, del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según en enmendada, a fines de incluir dentro de la cubierta y servicios mínimos provistos por la "Reforma de Salud" los equipos de asistencia tecnológica."

*P. de la C. 1445
Por los señores Aponte Hernández, Jiménez Cruz, las señoras Ruiz Class, González Colón, los señores Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón, la señora Fernández Rodríguez, los señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, la señora Ramos Rivera, los señores Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, la señora Rivera Ramírez, los señores Rodríguez Aguiló, Silva Delgado y Torres Calderón:

"Para enmendar el inciso (a) de la Sección 3301 del Subtítulo C del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado, a los fines de establecer un mecanismo alterno para obtener una carta de relevo de caudal relicto, cuando la planilla final de caudal relicto de un causante residente de Puerto Rico contenga propiedades localizadas en Puerto Rico; y para enmendar el inciso (a) subincisos (1) y (2) de la Sección 3434 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico" a los fines de aumentar a quince mil (15,000) dólares la cantidad que los herederos, legatarios o beneficiarios del causante puedan retirar de las cuentas de éste sin tener que obtener el certificado de gravamen o solicitar autorización del Secretario de Hacienda."
(HACIENDA)

**P. de la C. 1464
Por los señores Ferrer Ríos, Torres Cruz, Vizacarrondo Irizarry, Colberg Toro, Cruz Rodríguez, García Cabán, García Colón, González González, Hernández López, Méndez Silva, Ortiz Quiñones, Pérez Román, Reyes Oppenheimer, Rivera Ruiz de Porras; la señora Rodríguez de Corujo; los señores Rodríguez González, Rosario Hernández y Varela Fernández:

"Para enmendar las Secciones 3, 4 y 5 del Artículo IV de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de aumentar el número de miembros natos en la Junta de Directores de tres (3) a cuatro (4) e incluir al Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción como uno de los miembros natos de la Junta de Directores de ASES y reducir el número de miembros nombrados por el Gobernador de Puerto Rico de seis (6) a cinco (5)."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 1499
Por la señora González Colón:

"Para enmendar el Artículo 604 del "Código Civil de Puerto Rico", según enmendado, a los fines de actualizar su lenguaje en referencia a la persona."
(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 1512
Por la señora González Colón; y el señor Torres Cruz:

"Para enmendar las Secciones 4.3, 6.3, 6.4, y 6.5 de la Ley núm. 184 de 1 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de crear un registro central de convocatorias para el reclutamiento, selección y ascensos y disponer sobre su disponibilidad de forma electrónica en la Red de Internet."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 1529
Por el señor Crespo Arroyo:

"Para añadir un segundo párrafo al Artículo 4.05 de la Ley Núm. 149 de 30 de junio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico de 1999" para que requiera a los aspirantes de maestros tomar una prueba psicológica a los fines de identificar las cualidades psicológicas, compatibles con la política del Sistema de Educación Pública."
(EDUCACION ELEMENTAL, SECUNDARIA Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD)

*P. de la C. 1554
Por la señora Rivera Ramírez, los señores Aponte Hernández, Jiménez Cruz, las señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, los señores Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón, la señora Fernández Rodríguez, el señor González Rodríguez, la señora González Colón, los señores Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Aguiló, Silva Delgado y Torres Calderón:

"Para crear el "Programa de Becas para Profesionales Relacionadas con la Prestación de Servicios a Personas con Impedimentos o Necesidades Especiales", adscrito a la Universidad de Puerto Rico y dirigido a sufragar los costos de estudios universitarios a estudiantes con los debidos méritos, para obtener grados de Bachillerato o Maestría en Educación Especial, terapia física, patología del habla, educación física adaptada, asistencia tecnológica, terapia ocupacional o consejería en rehabilitación, establecer condición de prestación de sus servicios en programas gubernamentales dirigidos a personas con impedimentos y con necesidades especiales, y para otros fines relacionados."
(EDUCACION SUPERIOR, TRANSPORTACION, CIENCIA Y CULTURA; DE BIENESTAR SOCIAL Y DE HACIENDA)

*P. de la C. 1555
Por la señora Rivera Ramírez, los señores Aponte Hernández, Jiménez Cruz, las señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, los señores Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón, la señora Fernández Rodríguez, el señor González Rodríguez, la señora González Colón, los señores Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Aguiló, Silva Delgado y Torres Calderón:

"Para añadir un subinciso (9) al inciso (a) del Artículo 5 de la Ley Núm. 166 de 11 de agosto de 1995, según enmendada, menor conocida como "Ley del Programa de Desarrollo Artesanal", a los fines de crear talleres de artesanías a través de un programa de adiestramientos en comunidades marginadas, mediante el cual un maestro(a) artesano(a) adiestre a un grupo de residentes de la comunidad para realizar artesanías puertorriqueñas, a ser mercadeadas a través, de las tiendas del Instituto de Cultura Puertorriqueña."
(EDUCACION SUPERIOR, TRANSPORTACION, CIENCIA Y CULTURA)

*P. de la C. 1577
Por los señores Ferrer Ríos, Torres Cruz, Vizacarrondo Irizarry, Colberg Toro, Cruz Rodríguez, García Cabán, García Colón, González González, Hernández López, Méndez Silva, Ortiz Quiñones, Pérez Román, Reyes Oppenheimer, Rivera Ruiz de Porras; la señora Rodríguez de Corujo; los señores Rodríguez González, Rosario Hernández y Varela Fernández:

"para enmendar las Secciones 2, 8, 9 y 15 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico" a los fines de establecer la "Ley para la Prevención de la Evasión del Pago de las Contribuciones del Seguro por Desempleo de Puerto Rico y para otros fines."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 3
Por la señora Rivera Ramírez:

"Para enmendar el inciso (A)(1) del Distrito Representativo Núm. 3 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, a los fines de reasignar dichos fondos a la Oficina de Comunidades al Día del Municipio de San Juan, a fin de aportar para la compra e instalación de 91 buzones de correspondencia en la Urb. Estancias de Campo Llano en Río Piedras."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 202
Por el señor Ramos Peña:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de setenta mil (70,000) provenientes de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para sufragar gastos de seguro y franquicias de todos los equipos de pelota clase "A" para la temporada de 2006; y para autorizar el pero de los fondos asignados."
(HACIENDA)

**R. C. de la C. 438
Por los señores Ferrer Ríos, Torres Cruz, Vizacarrondo Irizarry, García Cabán, García Colón, Colberg Toro, Cruz Rodríguez, la señora González González, los señores Hernández López, la señora Méndez Silva, los señores Ortiz Quiñones, Pérez Román, Reyes Oppenheimer, Rivera Ruiz de Porras; la señora Rodríguez de Corujo; los señores Rodríguez González, Rosario Hernández y Varela Fernández:

"Para asignar a la Oficina de Administración de los Tribunales la cantidad de nueve millones quinientos mil (9,500,000) dólares, del Fondo General para sufragar los gastos de la Reforma Judicial generados en la implantación de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como "Ley de Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003"; autorizar anticipos provisionales; ordenar la preparación de informes a la Asamblea Legislativa y disponer para la utilización de sobrante."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 657
Por el señor Méndez Núñez:

"Para reasignar al Municipio de Fajardo, Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, originalmente asignados a: Luz V. Robles (quinientos (500) dólares RC 881 de 14 de marzo de 2000); Rosa M. Ruiz (quinientos (500) dólares RC 881 de 14 de marzo de 2000); Elba De Jesús Aponte (mil doscientos (1,200) dólares RC 765 de 1 de mayo de 2000); Illia Millán Meléndez (doscientos (200) dólares RC 832 de 1 de mayo de 2000); Luis Báez Ramos (doscientos (200) dólares RC 554 de 1 de noviembre de 2000); Equipo Los Amigos de Fajardo (cuatrocientos ochenta (480) dólares RC 606 de 13 de octubre de 2000); Zeni Figueroa (cuatrocientos (400) dólares RC 606 de 13 de octubre de 2000); Sissi Fernández Almont (quinientos (500) dólares RC 606 de 13 de octubre de 2000); Yamilette Rodríguez (quinientos (500) dólares RC 606 de 13 de octubre de 2000); María A. Cruz Encarnación (quinientos (500) dólares RC 606 de 13 de octubre de 2000); mediante las Resoluciones Conjuntas antes expresadas; para que sean utilizados según se desglosa en al Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 658
(Por el señor Méndez Núñez:

"Para reasignar al Municipio de Fajardo, Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado 5, Incisos c, r, u, mediante la Resolución Conjunta Núm. 640 de 6 de septiembre de 2000, para que se transfieran según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 659
Por el señor Méndez Núñez:

"Para reasignar al Municipio de Fajardo, Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado C, Inciso 6, mediante la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para que se transfieran según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 660
Por el señor Méndez Núñez:

"Para reasignar al Municipio de Fajardo, Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, originalmente asignados en el Inciso 3 del Municipio de Fajardo, mediante la Resolución Conjunta Núm. 761 de 24 de diciembre de 1998, para que se transfieran según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C 661
Por el señor Méndez Núñez:

"Para reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados a la Sra. Vanesa De Pérez Delgado mediante la Resolución Conjunta Núm. 654 de 8 de noviembre de 2000, para que se transfieran según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 663
Por el señor Méndez Núñez:

Para reasignar al Municipio de Ceiba, Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, originalmente asignados al Municipio de Fajardo a la Sra. Gloria Concepción Cintrón mediante la Resolución Conjunta Núm. 654 de 8 de noviembre de 2000, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 665
Por el señor Méndez Núñez:
Para reasignar al Municipio de Fajardo, Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de quinientos (500) dólares, originalmente asignados en el Inciso B del Municipio de Fajardo, mediante la Resolución Conjunta Núm. 8 de 8 de enero de 1999, para que se transfieran según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 666
Por el señor Méndez Núñez:

Para reasignar al Municipio de Fajardo, Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de quinientos (500) dólares, originalmente asignados en el Apartado G, Inciso 5, mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para que se transfieran según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 667
Por el señor Méndez Núñez:

Para reasignar al Municipio de Fajardo, Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado 4, Inciso a, mediante la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para que se transfieran según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 669
Por el señor Méndez Núñez:

Para reasignar al Municipio de Fajardo, Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de mi (1,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado G, Inciso 14, mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para que se transfieran según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 723
Por el señor Jiménez Negrón:

Para reasignar al Municipio de Orocovis, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de seis mil (6,000) dólares, originalmente asignados en el Inciso 11 de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 865
Por el señor Márquez García:

Para reasignar al Municipio de Toa Baja, Distrito Representativo Núm. 0, la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 866
Por el señor Márquez García:

Para reasignar al Departamento de la Familia, la cantidad de siete mil ochocientos (7,800) dólares, originalmente asignados en el Apartado A, Incisos 16, 33, 85, 113, 119, 225, 241 y 259, del Distrito Núm. 10, mediante la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 1191; 1332; 1402; 1475; las R. C. de la C. 68; 89; 134; 172; 201; 454; 468; 488; 506; 530; 549; 550; 576;

672; 673; 674; 675; 700; 701; 702; 703; 704; 717; 714; 766; 767 y 769 y la R. Conc. de la C. 41 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuarenta y siete comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo, ha aprobado los P. de la C. 75; 159; 168; 194; 196; 214; 220; 221; 224; 236; 285; 329; 348; 356; 444; 495; 546; 577; 650; 670; 785; 898(rec.); 906; 1027; 1135; 1175; 1232; 1265; 1266; 1441; 1445; 1512; 1529; 1554; 1555; 1577; 1578; 1715; 1716; 1718; 1721 y 1722 y las R. C. de la C. 3; 202; 445; 865 y 866, solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, once comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo, ha aprobado, los P. del S. 147; 202; 212; 254; 264 y las R. C. del S. 21; 33; 34; 93; 105 y 138, sin enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 186; 222; 398(conf./rec.) y 1272(conf.).

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se den por recibidos y leídos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Honorable Kenneth McClintock Hernández, Presidente del Senado, una comunicación, remitiendo copia de la comunicación enviada al señor Luis S. Fraticelli, Agente Especial a Cargo, Negociado Federal de Investigaciones, ofreciendo su asistencia y cooperación en cualquier investigación que se realice sobre expresiones vertidas por la señora Gloria Baquero, Secretaria, Departamento de Educación.

De la Oficina del Contralor, cuatro comunicaciones, remitiendo los informes de auditoría núm. CP-05-28 Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico; CP-05-29 Servicio de Extensión Agrícola del Recinto Universitario de Mayagüez; DA-05-34 Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y M-05-63 Municipio de Santa Isabel.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para solicitar se me remita copia del Informe de Auditoría del Municipio de Santa Isabel, M-05-63, que aparece en el inciso “b”, de Peticiones y Solicitudes al Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción.

Senadora, le pediría también, ya que yo no puedo presentar la moción, si pudiera formular la moción de que la copia de mi carta, que aparece en el acápite “a” se le distribuya a todos los miembros del Senado de Puerto Rico.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Lo podría hacer también, es que yo entendí ayer que iba a ser circulada automáticamente.

SR. PRESIDENTE: Tiene que ser por moción. Si pudiera formular la moción, se lo agradecería.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Pues, ¿cómo no? Quisiera también que se le pudiera remitir copia del inciso "a" a todos los Senadores.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que dichas Peticiones y Solicitudes de Información se den por recibidas y leídas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Triesteza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador Cirilo Tirado Rivera:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la Sra. Salpia Núñez, Sr. Elpidio Núñez y Familia, con motivo del fallecimiento del joven Félix Elpidio Torres Núñez.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo se le remita copia de esta Moción, a su dirección en HC-01 BOX 6416, Santa Isabel, Puerto Rico 00757."

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Margarita Nolasco Santiago, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La Senadora que suscribe, solicita que este Alto Cuerpo incluya a todos los senadores de la delegación del Partido Nuevo Progresista como coautores de la Resolución del Senado número 1070."

La senadora Margarita Nolasco Santiago, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La Senadora que suscribe, solicita que este Alto Cuerpo incluya a todos los senadores de la delegación del Partido Nuevo Progresista como coautores del Proyecto del Senado número 237, de la Resolución del Senado número 1042 y de las Resoluciones Conjuntas del Senado con los números: 86, 97, 134, 141, 155, 173 y 183 ."

La senadora Luz Z. Arce Ferrer, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de cuarenta y cinco (45) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: PS 154, PS 386, PS 422, PS 641, PS 727."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay varias mociones radicadas en Secretaría, de la senadora Nolasco Santiago, de Coamo, del Distrito de Guayama; y la senadora Arce Ferrer. Solicitamos que dichas mociones se aprueben y se autoricen.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueben las mociones de la compañera Nolasco y la compañera Arce.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

ASUNTOS PENDIENTES

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 43; 290; 370; 413; 432; 686; 687; Sustitutivo a la R. C. del S. 16; R. C. del S. 67; 68; 71; 77; 78; 79; 80; 81; 86; 89; 97; 102; 120; 125; 126; 127; 128; 129; 130; 134; 135; 141; 142; 143; 145; 150; 152; 153; 155; 164; 226; 233; 236; R. del S. 289(Informe Final); R. del S. 651; 690; 728; 791; 816; 817; 818; 975).

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que dichas medidas continúen pendiente de consideración por el Senado de Puerto Rico hasta mañana, 25 de junio de 2005.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Antes de la lectura, señor Presidente, le informo a los compañeros que tenemos un primer Calendario de Ordenes Especiales del Día, de la Comisión de Reglas y Calendario, y que se ha autorizado en la mañana de hoy un segundo Calendario con Resoluciones Conjuntas de la Comisión de Hacienda, que me indican que ya está en el proceso, listo para circularse a todos los miembros del Senado de Puerto Rico, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Y para efectos de la planificación del día de trabajo de los compañeros, tenemos la intención también de efectuar un receso a partir de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), probablemente hasta las siete de la noche (7:00 p.m.), lo cual queremos anunciar desde ahora, cuestión de que cada cual pueda hacer su planificación del resto del día de trabajo, y que hay intención de pasada las siete de la noche (7:00 p.m.) reunirnos nuevamente y continuar con los trabajos, y de que posiblemente, previo a las cinco de la tarde (5:00 p.m.)l se llevará a cabo una Votación Final Inicial para poder ir contribuyendo al cruce de las medidas hacia el Cuerpo hermano.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Regresar al turno de Asuntos Pendientes, no nos habíamos dado cuenta de que ya había recibido la solicitud suya de que se incluyeran distintas medidas. Quisiera pasar a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Sí, a la moción de regresar al turno de Asuntos Pendientes, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: El Proyecto del Senado 370; 432; Sustitutivo de la Resolución Conjunta del Senado 16; Resoluciones Conjuntas del Senado 67; 68; 71; 77; 78; 79; 80; 81; 89; 102; 120; 125; 126; 127; 128; 129; 130; 135; 142; 143; 145; 150; 152; 153; 164; 226; 233; 236; 280. Todas Resoluciones Conjuntas del Senado de Puerto Rico, con informes preparados por la distinguida senadora Migdalia Padilla, deben de ser incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy para poder sacarlas y considerarlas antes de la fecha límite de poder aprobarlas por una de las Cámaras.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro

SR. DE CASTRO FONT: Turno de Peticiones.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Carlos Díaz.

SR. DIAZ SANCHEZ: Sí, señor Presidente, para pedir que se me retire mi nombre del Proyecto del Senado 516.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos pasar al turno de la lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se regresa al turno de lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para regresar al turno de Asuntos Pendientes, nuevamente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se incorpore la Resolución Conjunta del Senado 155, que se encontraba en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se regrese al turno de Lectura, del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 22, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Seguridad Pública, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, a los fines de aumentar, a los miembros del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el pago de las horas trabajadas en exceso de la jornada legal de trabajo y de establecer el término máximo para el pago de dichas horas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La obligación del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico es, entre otras, "prevenir y combatir fuegos, salvar vidas, garantizar a los ciudadanos en general una protección adecuada contra incendios, así como determinar, una vez ocurrido el siniestro, el origen y las causas del incendio".

Para lograr sus obligaciones y deberes, los miembros del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico arriesgan frecuentemente sus vidas, exponiéndose a innumerables peligros y situaciones que podrían ocasionarle heridas graves y, en muchos casos, hasta la muerte.

No obstante los sacrificios que realizan como parte de sus deberes, los miembros del Cuerpo de Bomberos reciben salarios bajos, y las horas que laboran en exceso de la jornada de trabajo dispuesta por la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, la cual no debe exceder ocho (8) horas diarias, o cuarenta (40) horas semanales, son compensadas a razón de tiempo y medio.

Las horas de servicio de los miembros del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico son duras y agotadoras; en ellas abunda el peligro y las tensiones, físicas y emocionales. Asimismo, la citada ley

guarda silencio en torno al término máximo de tiempo requerido para satisfacer las horas extra trabajadas por los bomberos.

Es el interés de esta Asamblea Legislativa que, a los fines de compensar de forma justa a los miembros del Cuerpo de Bomberos, se enmiende el Artículo 5 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, aumentando a razón de tiempo doble el pago de las horas extra de los miembros del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y estableciendo un término máximo de sesenta (60) días para el pago de dichas horas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (b) Artículo 5 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Jornada de Trabajo

(a) …

(b) Todo miembro del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que trabaje en exceso de la jornada legal establecida en el inciso (a) de este artículo tendrá derecho a que se le paguen las horas en exceso de tal jornada a razón de tiempo **[y medio]** *doble. Disponiéndose, que el pago de las horas extras trabajadas a partir del 1ro. de julio de ~~2002~~ 2005 deberá hacerse dentro de un término máximo de sesenta (60) días.*

(c) …

(d) …

(e) …

(f) …

(g) …"

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales, y Seguridad Pública** previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar la aprobación del Proyecto del Senado Número 22.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 22 pretende enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988[1], según enmendada, a los fines de aumentar, a los miembros del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el pago de las horas trabajadas en exceso de la jornada legal de trabajo y de establecer el término máximo para el pago de dichas horas.

Las obligaciones del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico consisten de un sin número de tareas que ponen en riesgo sus vidas. Los peligros que enfrentan casi a diario no están acorde al salario que reciben. La Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, no hace justicia a la labor que éstos desempeñan. El P. del S. 22 reconoce y entiende la brecha que existe entre la remuneración que actualmente reciben estos profesionales y las condiciones de trabajo que ellos enfrentan. Las jornadas de trabajo exigen mucho del Cuerpo de Bomberos, su trabajo empieza desde el desplazamiento de la unidad a la escena del incendio, hasta la conclusión de la investigación del

[1] 25 L.P.R.A. § 331

mismo demostrando las causas y posibles agentes del incendio. Esto son sólo algunas de las múltiples tareas que tiene el Cuerpo de Bomberos. Los bomberos son servidores públicos que realmente ponen en juego su vida a diario por la ciudadanía de este País. El P. del S. 22, le da el reconocimiento merecido a esta gestión.

II. TRASFONDO

La Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, es la que crea el organismo que se conoce como el "Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico." Como muy bien estipula dicha Ley su obligación es: "*...prevenir y combatir fuegos, salvar vidas, garantizar a los ciudadanos en general una protección adecuada contra incendios, así como determinar, una vez ocurrido el siniestro, el origen y las causas del incendio.*" [2] El Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico es dirigido por un Jefe de Bomberos nombrado por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado. El Cuerpo se compone de doce (12) unidades: academia de bomberos, administración, emergencias médicas, extinción, prevención, distritos, oficina de asesoramiento legal, oficina de auditoría, oficina de personal, oficina de relaciones públicas, oficina del Jefe de Bomberos y zonas. El Cuerpo divide a Puerto Rico en doce (12) distritos geográficos: Aguadilla, Arecibo, Barceloneta, Bayamón, Caguas, Carolina, Humacao, Mayagüez, Ponce, Río Piedras y San Juan, para un total de noventa y dos (92) Parques de Bombas en la Isla.

Para el 2005 la Isla contaba con mil-trescientos dos (1,302)[3] bomberos a lo largo de los doce (12) distritos. Cada bombero ofrece servicios de extinción de incendios, rescate en situaciones de emergencias y desastres, protección en casos de desastres naturales, coordinando interacción con otras agencias en operativos. Los mismos atienden llamadas de emergencia en situaciones de siniestros, desastres y derrames de materiales peligrosos. Se responsabilizan en combatir rápida y eficientemente todo tipo de incendios, controlar su propagación y efectuar rescates de vidas y propiedades en peligro. A su vez asisten al programa de Prevención de Incendios en funciones de índole preventiva, como lo es la educación de jóvenes de edad escolar (Programa de Bomberitos) y ofrece orientación en áreas y lugares de reunión. También se dedica a la inspección y erradicación de riesgos de incendios, así como la investigación para determinar su origen y causas. Brindan apoyo a otras agencias gubernamentales cuando se requiere la participación en operativos para atender emergencias o simulacros.

Todo miembro del Cuerpo de Bomberos esta en continuo adiestramiento en las técnicas más avanzadas sobre extinción de incendios, prevención, rescate y primera ayuda en auxilio médico. A su vez el Cuerpo esta en estrecho vínculo con el programa del 9-1-1 a través de todo Puerto Rico y el mismo pretende que junto al 9-1-1 se logre reducir el tiempo de respuesta a cada incidente. Las tareas del Cuerpo son múltiples y variadas, la agenda del mismo es una muy cargada y muy mal remunerada. Las exigencias de la presente legislación le limita el tiempo de horas extras que pueden acumular a un máximo de ocho (8) horas diarias hasta un máximo de cuarenta (40) horas semanales, las mismas son compensadas a razón de tiempo y medio. El P. del S. 22 entiende este problema y hace un esfuerzo por subsanar el problema de compensación en el Cuerpo.

III. ALCANCE DE LA MEDIDA

El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Sr. Germán Ocasio Morales apoya sin ningún tipo de reserva dicha pieza legislativa. Sin embargo hace la aclaración que el Cuerpo de

[2] 25 L.P.R.A. § 331a
[3] Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (2006)

Bomberos de Puerto Rico, firmó un convenio colectivo con el Sindicato de Bomberos. En el mismo se estipuló:

Sección 1: *Las horas extras en la jornada regular semanal de un miembro de la unidad apropiada se computarán a razón de dos veces su salario básico.*

Sección 2: *Las horas extras se pagarán en cheque separado en sesenta (60) días luego de sometido.*

El Jefe del Cuerpo, entiende que lo que el Proyecto sugiere ya se convirtió en norma, sin embargo el P. del S. 22 refuerza dicho convenio. El Sindicato de Bomberos Unidos de Puerto Rico, Inc., por medio de su Presidente José N. Tirado, endosa el P. del S. 22 en todas sus partes. Este líder obrero entiende que el Proyecto constituye un paso más para asegurar la justicia laboral y mejorar las condiciones de vida de cada bombero en Puerto Rico.

El propósito del P. del S. 22 va muy acorde con la política pública que pretende implantar esta Mayoría Parlamentaria. Este Proyecto representa el compromiso que existe con nuestros servidores públicos, en este caso con el Cuerpo de Bomberos, que arriesgan su vida a diario para salvaguardar el bienestar de cada uno de los ciudadanos de esta Isla. Por un lado las responsabilidades y exigencias sobre estos servidores aumentan, sin embargo su remuneración no se beneficia de ningún tipo de ajuste, el alto costo de vida de nuestro País muchas veces sofoca a la clase laboral que depende de un salario que no se ajusta a la realidad económica de nuestros tiempos o como es en el caso de los bomberos un salario que no guarda relación con las obligaciones que tiene cada uno de ellos.

Esta Legislatura en respuesta a la confianza refrendada en las pasadas elecciones tiene una obligación de velar por los mejores intereses de nuestros servidores públicos. La existencia de un convenio colectivo que exige lo mismo que el P. del S. 22, no representa ningún tipo de problema. Por el contrario el P. del S. 22, abre las puertas a futuras negociaciones colectivas que mejoren las condiciones de empleo, estimulando a futuras conversaciones que mejoren las condiciones de empleo de este sacrificado gremio.

Para el estudio y análisis de esta medida se solicitó memorial explicativo a la OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO (OGP) y al DEPARTAMENTO DE HACIENDA, el 17 de febrero del 2005. Luego de varios intentos para que nos hicieran llegar sus memoriales no se ha recibido memorial alguno al momento de la redacción de este informe.

IMPACTO MUNICIPAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no imparte significativamente las finanzas de los municipios.

Conforme a lo anterior, las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales, y Seguridad Pública previo estudio y consideración recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 22.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y
Asuntos Laborales

(Fdo.)
Héctor Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 24, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 15 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", a los fines de aumentar a cincuenta mil (50,000) dólares, el máximo en multas administrativas que el Jefe de Bomberos está autorizado a imponer por la violación de las leyes o reglamentos de seguridad y prevención de incendios.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, autoriza el Jefe de Bomberos a llevar a cabo inspecciones de edificios comerciales, industriales o gubernamentales, hoteles, hospitales, escuelas e instituciones de educación superior, sitios de recreo y deportes, edificios destinados a asambleas, exhibiciones o espectáculos públicos, a los multipisos comerciales y las áreas comunes de multipisos residenciales; con el objetivo de detectar posibles violaciones a las leyes y reglamentos de seguridad y prevención de incendios o la existencia de situaciones o prácticas que pudieran producir incendios o explosiones, ocasionar la muerte o producir daño físico a personas o a propiedad.

Asimismo, la mencionada Ley faculta al Jefe de Bomberos a imponer, por la violación de las leyes o reglamentos de seguridad y prevención de incendios, multas administrativas hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares. No obstante, nos parece que una multa de diez mil (10,000) dólares no representa, para muchos comercios e industrias que generan altos ingresos, una imposición monetaria que fomente el abstenerse de cometer violaciones o prácticas ilegales que atenten contra la seguridad de seres humanos y de propiedad mueble e inmueble.

La seguridad de todos los puertorriqueños y su propiedad, al igual que la prevención de situaciones que atenten contra la misma son asuntos que ostentan el más alto interés de esta Asamblea Legislativa. Consideramos necesario que, en aras de proteger la vida humana y la propiedad material que tanto valoramos, se aumente de diez mil (10,000) dólares a cincuenta mil (50,000) dólares el máximo en multas administrativas que el Jefe de Bomberos puede imponer por violaciones a las leyes o reglamentos de seguridad y prevención de incendios o por el incumplimiento a las órdenes, resoluciones o decisiones emitidas al amparo de dichas leyes o reglamentos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 15.- Multas administrativas; desalojo temporero

El Jefe de Bomberos, previa notificación y vista, tendrá facultad para imponer multas administrativas hasta un máximo de **[diez mil (10,000)]** *cincuenta mil (50,000)* dólares por la violación de las leyes o reglamentos de seguridad y prevención de incendios **[o]** *y hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares por* el incumplimiento a las órdenes, resoluciones o decisiones que emita al amparo de **[éstos]** *dichas leyes o reglamentos*. El Jefe de Bomberos adoptará la reglamentación necesaria para cumplir con estos fines. Cada día en que se

incurra en una misma violación, ésta será considerada como una violación distinta y separada.

Podrá asimismo el Jefe de Bomberos ordenar el desalojo temporero de cualquier solar, edificio o estructura que no sea de uso residencial, cuando se determine que la violación a leyes y reglamentos de seguridad y prevención de incendios constituye un grave riesgo a la seguridad de las personas o a la propiedad. La orden de desalojo emitida bajo esta sección será notificada personalmente al dueño, administrador, encargado u ocupante de la propiedad afectada, o su representante. El desalojo temporero ordenado por el Jefe de Bomberos no excederá de un término de veinticuatro (24) horas. Disponiéndose, que el Jefe de Bomberos, previa celebración de vista administrativa, estará facultado para extender el término de una orden de desalojo temporero cuando persista el grave riesgo a la seguridad de las personas o a la propiedad. Dicha orden se mantendrá en vigor hasta que se corrijan las deficiencias señaladas."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública, previa evaluación y consideración del P. del S. 24 tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 24 tiene como finalidad enmendar el Artículo 15 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, a los fines de aumentar a cincuenta mil (50,000) dólares, el máximo en multas administrativas que el Jefe de Bomberos está autorizado a imponer por la violación de las leyes o reglamentos de seguridad y prevención de incendios.

En la Exposición de Motivos del P. del S. 24 se aduce como fundamento para justificar la aprobación de la medida que en la actualidad el Cuerpo de Bomberos está facultado para imponer multas administrativas hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares. De acuerdo al proponente de la medida una multa de diez mil (10,000) dólares no es suficiente para fomentar que los comercios e industrias cumplan con las regulaciones que les son aplicables. Un aumento en dichas multas contribuirá a evitar continuas violaciones y ayudará a salvar vidas y propiedades.

El Artículo 15 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", faculta al Jefe de Bomberos para que imponga multas administrativas a aquellos que incumplan con las disposiciones de la Ley del Cuerpo de Bomberos, supra, así como con los reglamentos, órdenes, resoluciones o decisiones que el Jefe de Bomberos emita de conformidad a los términos de la referida ley.

II. RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión de Seguridad del Senado de Puerto Rico celebró vistas públicas para la consideración de esta medida y en las mismas se contó con la participación de las siguientes personas y organismos:

A. Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico

B. Departamento de Justicia de Puerto Rico

A continuación exponemos un resumen de lo manifestado por los comparecientes en sus respectivas ponencias.

A. Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico

En su comparecencia ante esta Comisión el Jefe de Bomberos de Puerto Rico se manifestó a favor de la aprobación de esta medida. Este señaló que en la protección de la vida de la ciudadanía no se puede escatimar en conceder recursos adicionales al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico para lograr tal fin. Este propuso que "no debemos ceder terreno en la búsqueda de alternativas que prometan una mayor conciencia de acción preventiva, que al final es lo que realmente evita siniestros potenciales o, en algunos casos reduce su magnitud."

Además el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico puso a la disposición de esta Comisión el libro de multas administrativas impuestas por el Jefe de Bomberos y una revisión del mismo reflejó que en ningún caso se han impuesto multas que se acerquen a los diez mil (10,000) dólares, que es el máximo que la ley permite en la actualidad.

Del interrogatorio a los comparecientes surgió que en la actualidad el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico cuenta con un reglamento en el cual se definan las faltas administrativas por gradación de las mismas. Esto significa que las personas afectadas por la imposición de una multa tienen una fuente para saber la severidad que su violación conllevará.

El Reglamento 6409 de 8 de marzo de 2002, conocido como el Reglamento para la Fijación de Multas Administrativas, detalla lo que constituye una falta mayor, una falta menor, una falta intencional y la naturaleza de la falta cometida. Este último concepto se define como la gravedad del riesgo envuelto en la violación cometida y la peligrosidad con relación al daño que pueda recibir una persona o grupo de personas y la propiedad.

B. Departamento de Justicia

En su comparecencia ante esta Comisión el Departamento de Justicia manifestó no tener objeción a la aprobación del P. del S. 24. De acuerdo al Departamento de Justicia, la Ley Núm. 43, supra, faculta al Jefe de Bomberos de Puerto Rico o a cualquier miembro del Servicio de Bomberos de Puerto Rico que esté debidamente autorizado, a realizar inspecciones e investigaciones de solares, edificios y estructuras, para detectar violaciones a las leyes o reglamentos de seguridad, protección y prevención de incendios, o la existencia de cualquier situación o práctica que conlleve la posibilidad de que se produzca un incendio, explosión o de que se ocasione la muerte o se produzca daño a una persona.

El Artículo 15 de la Ley Núm. 43, supra, faculta al Jefe de Bomberos para que imponga multas administrativas hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares. Esta delegación de poderes que la Asamblea Legislativa le ha hecho al Jefe de Bomberos tiene como finalidad lograr el cumplimiento de la intención legislativa al aprobarse la ley. Es preciso señalar que la ley contempla que cada día en que se incurra en una violación será considerado como un incidente separado y, por lo cual, se podrá multa como una violación distinta.

En la actualidad el Jefe de Bomberos cuenta con la autoridad en ley para hacer por lo menos una inspección anual en todos aquellos edificios considerados como de grave riesgo a la seguridad de las personas. Estas inspecciones son preventivas y las mismas persiguen identificar aquellas situaciones de peligrosidad que pongan en riesgo la vida y la propiedad de las personas.

Las referidas inspecciones se practican en edificios comerciales, industriales o gubernamentales, así como los hoteles, hospitales, escuelas, instituciones de educación superior, lugares de recreo y deportes, así como en todos aquellos edificios destinados a la celebración de

asambleas, exhibiciones o espectáculos públicos, y edificios multipisos de uso comercial, así como las áreas comunes depara que se le provea un arma de reglamento a todo miembro de la fuerza que haya sido de los edificios de uso residencial.

Sostiene el Departamento de Justicia que reiteradamente se ha sostenido la validez de la facultad de las agencias administrativas para imponer multas cuando se le ha delegado tal facultad por la Asamblea Legislativa. Véase *Comisionado de Seguros de Puerto Rico* vs. *Prime Life Partners, Inc.,* 2004 TSPR 110, resuelto el 28 de junio de 2004.

De igual forma la Sección 7.1 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", en términos generales autoriza a las agencias a imponer multas administrativas de hasta cinco (5,000) mil dólares. Esta ley autoriza la imposición de multas mayores a los cinco mil (5,000) dólares cuando la Asamblea Legislativa, mediante leyes especiales así lo autorice.

Los tribunales han resuelto que de ordinario no se intervendrá con el juicio de las agencias administrativas en la imposición de multas administrativas, pues son éstas las que diariamente implantan la ley orgánica y las que tienen el conocimiento especializado para hacer cumplir la política pública. Véase *Estado Libre Asociado vs. Frigorífico y Almacen Turabo,* 2001 TSPR 120, resuelto el 28 de agosto de 2001. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha manifestado que "siempre que la sanción administrativa esté fundamentada en evidencia sustancial, no constituya una actuación ultra vires y tenga una relación razonable, con los actos que se quiere prohibir, los tribunales le brindarán gran deferencia. Véase *Martínez Sanabria vs. DACO,* 2004 TSPR 210, resuelto el 30 de diciembre de 2004.

Como puede verse las agencias administrativas gozan de gran discreción en la imposición de multas administrativas pues ellas son las que tienen la experiencia para hacer cumplir la intención legislativa en aquellos asuntos en los cuales se les ha delegado la función de reglamentar. No obstante, los tribunales podrán intervenir con tal discreción cuando a su juicio se convenzan de que la sanción es una arbitraria o que se excede a lo dispuesto en ley.

CONCLUSION

Luego de celebradas las vistas públicas y de haber examinado las ponencias presentadas por los participantes en las vistas públicas, la Comisión de Seguridad del Senado de Puerto Rico **recomienda** la aprobación del P. del S. 24 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña con este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor M. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 49, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para establecer mediante ley el requisito de que cada plantel escolar~~, sea público o privado~~, del sistema público que cuente con más de ~~cien (100)~~ setecientos cincuenta (750) estudiantes debe contar de forma ~~permanente~~ parcial con los servicios de un~~a~~ (a) enfermera (o) graduada (o) y con ~~una sala de~~ un área adecuada para brindar primeros auxilios.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una de las responsabilidades primarias del estado es velar por la salud de sus ~~con~~ciudadanos. La responsabilidad es todavía más apremiante cuando se trata de nuestros niños sobre las cuales el estado tiene el poder de "parens patriae".

Muchos de nuestros planteles escolares carecen de los servicios de una enfermera graduada y de un~~a sala de primera ayuda~~ área adecuada para brindar primeros auxilios es indispensable para atender situaciones de emergencia que tan a menudo se dan entre los menores de edad en los planteles escolares durante las horas de clase.

Es el interés de esta Asamblea Legislativa establecer que en cada plantel escolar que cuente con ~~cien o~~ más de setecientos cincuenta (750) estudiantes matriculados, se establezca ~~de forma permanente una sala de~~ un área adecuada para brindar primeros auxilios y se cuente parcialmente con los servicios de un~~a~~ (a) enfermera (o) graduada (o).

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-A partir de la aprobación de esta Ley, todo plantel escolar del sistema público dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~sea público o privado~~, que tenga una matrícula de más de ~~cien (100)~~ setecientos cincuenta (750) estudiantes, contará parcialmente con los servicios de un~~a~~ (a) enfermera (o) graduada (o), así como con una sala de primeros auxilios para atender emergencias médicas. ~~d~~Disponiéndose, que dicha (o) enfermera (o) graduada (o) deberá estar físicamente en los predios del plantel escolar en forma ininterrumpida durante no menos de la mitad de las horas de clase, así como, durante actividades no docentes con la participación activa de más de doscientos cincuenta (250) estudiantes luego de concluido el horario regular cuando así fuere el caso. Cuando la matrícula exceda de mil quinientos (1,500) estudiantes, la enfermera deberá laboral en el plantel a tiempo completo.

Artículo 2.-El Departamento de Educación en cooperación con el Departamento de Salud tomarán las medidas que sean necesarias para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 3.-El Departamento de Educación emitirá la reglamentación que sea necesaria a fin de garantizar el cabal cumplimiento de esta Ley.

Artículo 4.-~~Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación~~. Los fondos necesarios para la implantación de este proyecto deberán consignarse en el presupuesto del Departamento de Educación para el año fiscal 2007-2008. Se consignarán en la partida correspondiente al Departamento de Educación de la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y podrán ser pareados con fondos estatales, federales o particulares.

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir el primero (1ro.) de julio de 2007."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 49, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 49 tiene el propósito de establecer que en cada plantel escolar público o privado, que cuente con cien o más estudiantes matriculados, se establezca de forma permanente una sala de primeros auxilios y se cuente con los servicios de una enfermera graduada.

PONENCIAS

El estudio de la medida contó con la participación de las agencias que se mencionan a continuación:

1. **Departamento de Educación:** La Secretaria designada del Departamento de Educación, Dra. Gloria Baquero consideró que las disposiciones de este proyecto serían de gran beneficio para los estudiantes del sistema de educación pública. Argumentó que facilitaría el desarrollo de proyectos educativos en servicios de salud, así como mantener un programa para la prevención de lesiones no intencionales en las escuelas. Señaló la existencia del Programa de Salud Escolar y reconoció sus méritos. Aceptó que las escuelas públicas no cuentan con las facilidades y recursos necesarios para brindar servicios de salud. Consideró importante determinar la responsabilidad del Departamento de Educación y del Departamento de Salud en el proceso de reclutamiento de personal, compra de materiales clínicos y el equipo necesario. Por último, respaldó la aprobación del P. del S. 49 siempre y cuando se tome en consideración sus recomendaciones.

2. **Colegio de Profesionales de la Enfermeria:** El Colegio de Profesionales de la Enfermería endosó el proyecto del Senado 49, indicando que a través de los últimos años, dicha institución había apoyado la propuesta de que se legislara para tener una enfermera graduada en cada plantel escolar de la Isla.

   Los esfuerzos del Colegio se remontan al año 1987, cuando apoyaron el establecimiento y designación de un área de trabajo para la enfermera escolar y los miembros del equipo de salud para que puedan brindar servicio a la población escolar. En el 2001, la entonces presidenta del colegio, la Sra. Myrtha Díaz había propuesto que se aprobara legislación para que se asignara una enfermera escolar en cada plantel escolar.

   Finalmente, el Colegio se mostró en la disposición de colaborar con sus recursos, peritaje y fuentes de información para asegurar la implantación efectiva de la medida.

3. **Oficina de Gerencia y Presupuesto:** La Subdirectora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Sra. María Ivonne Díaz López, señaló que la Oficina que representa no favorece la aprobación del P. del S. 49 fundamentando su posición con argumentos y reservas de carácter fiscal.

4. <u>Asociación de Educación Privada de Puerto Rico</u>: En una ponencia escrita la Asociación de Educación Privada de Puerto Rico presentó su objeción a que los alcances del proyecto impacten el sistema de educación privada de Puerto Rico. Según expresó en su ponencia, ante la prohibición constitucional de que el Estado sostenga las instituciones educativas que no sean establecidas y operadas por el propio Estado, cada escuela del sistema de educación privada tendría que absorber los costos que representaría contratar una enfermera(o) graduada (o) y una sala de primeros auxilios en la institución educativa. Según el Presidente de la Asociación, Sr. Arturo Hernández, esta medida resultaría onerosa para los padres que tienen sus hijos en el sistema de educación privada del país. Por dichas razones, la Asociación expresó su oposición al proyecto como fue redactado y solicitó que se enmiende el mismo, excluyendo a las escuelas privadas.

5. <u>Departamento de Hacienda</u>: Solicitó que se le excuse de someter comentarios a cerca de la medida, dado que no contiene disposición relacionada a un posible aumento o disminución de los recursos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de julio 23, 1974, según enmendada, conocida como la Ley de Contabilidad General de Gobierno, enmiendas al Código de Rentas Internas de Puerto Rico u otra área de competencia para dicho departamento.

6. <u>Departamento de Salud</u>: Expresó su oposición hacia el proyecto planteando interrogantes en cuanto a la necesidad de asignar un enfermero(a) a tiempo completo para cada escuela. El Departamento alegó que los enfermeros no tendrían suficiente trabajo como emplearse a tiempo completo. Además, el Departamento alegó que el abrir nuevas plazas de enfermeras escolares podría crear un problema de fuga de personal de los hospitales hacia las escuelas, dado que los profesionales de la enfermería no tendría que trabajar turnos rotativos.

El Departamento de Salud indicó que no existe un estudio sobre cuál es la necesidad de enfermeras (os) dentro del sistema público y cuántas plazas nuevas tendrían que crearse y qué impacto tendría la medida en el mercado de empleos dentro del sistema de salud.

Finalmente, el Departamento fundamentó su oposición a la medida porque significaría un impacto fiscal oneroso que habría que tomar en consideración cuando el gobierno está buscando reducir los gastos de nómina en las agencias gubernamentales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

La salud y el bienestar de las nuevas generaciones es una prioridad para la presente Asamblea Legislativa y es un derecho que deben disfrutar todos los niños en nuestras escuelas del sistema público. El gobierno de Puerto Rico debe ejercer su responsabilidad de velar por la salud de todos los ciudadanos, en especial, de nuestros niños.

En el análisis de la medida, se acogió la recomendación de la Asociación de Educación Privada de Puerto Rico, por entender que ya los costos de educación privada han alcanzado niveles un tanto elevados, y la aplicación de dicha medida para las escuelas privadas resultaría en un gravamen para aquellos que han optado por subvencionar la educación de sus hijos. Además, varias escuelas privadas del País, ya cuentan con los recursos de enfermeras (os) en sus centros de estudio. Por dicha razón, esta Comisión acogió la recomendación y enmendó el proyecto según el entirillado adjunto, para excluir a las escuelas privadas del alcance de esta medida. De esta manera, queda en manos de cada institución privada determinar la necesidad y viabilidad de tener un(a) enfermero(a) graduado(a) brindando servicios dentro de sus facilidades.

El Departamento de Educación dio su respaldo al proyecto por considerarlo uno de gran beneficio para los estudiantes del sistema de educación pública. El Departamento indicó que esta medida facilitaría el desarrollo de proyectos educativos en servicios de salud, así como mantener un programa para la prevención de lesiones no intencionales en las escuelas.

De otra parte, el Colegio de Profesionales de Enfermería apoya la aprobación de esta medida, porque está consciente de la necesidad de salvaguardar la salud de nuestros niños.

Esta Comisión entiende las objeciones que ha levantado el Departamento de Salud al proyecto en términos presupuestarios, pero a la misma vez, entiende que el Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de identificar los fondos necesarios y hacer los ajustes correspondientes para hacer viable esta iniciativa.

En cuanto al posible éxodo de profesionales de la salud de los hospitales a las escuelas, la Comisión entiende que el mercado educativo tendría la posibilidad de suplir la demanda de profesionales de enfermería que serían necesarios, tomando en consideración que ya existen plazas de enfermeros (as) escolares dentro de la estructura del Departamento de Educación.

Luego de la investigación y estudio correspondiente, esta Comisión ha decidido que la medida sea aplicada sólo en planteles escolares del sistema público de enseñanza que excedan la cantidad de seiscientos (600) estudiantes. Además, consideró que los servicios de la enfermera graduada deben ser prestados de manera parcial y que los planteles deben identificar un área adecuada para brindar los servicios de primeros auxilios.

IMPACTO FISCAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5 y según lo establece la Ley 321 de 6 de noviembre de 1999, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Los fondos necesarios para la implantación de esta medida deberán ser consignados en el presupuesto correspondiente al Departamento de Educación para el año fiscal siguiente al de la aprobación de la medida en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y podrán ser pareados con fondos estatales, federales o particulares.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado 49 recomienda su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación Elemental,
Secundaria y Asuntos de la Juventud”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 191, y se cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud; y de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para constituir y desarrollar las Escuelas Bilingües Puertorriqueñas desde la edad preescolar hasta el duodécimo grado, adscritas a la Unidad de Escuelas Especializadas del Departamento de Educación de Puerto Rico, crear los Recursos de Apoyo de las Escuelas de Bilingües~~, crear el Centro de Desarrollo para las Escuelas Bilingües,~~ fijar sus poderes y facultades; ~~establecer la Academia de Investigaciones e Innovaciones Educativas de las Escuelas Bilingües y para~~ asignar fondos y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Diversos estudios realizados por lingüistas y educadores señalan las ventajas académicas y sociales que adquiere el estudiante que participa de un programa de enseñanza bilingüe. Uno de los principales beneficios es que promueve el desarrollo de una flexibilidad cognoscitiva y el enriquecimiento de las destrezas del pensamiento, sin que se convierta en un agente que provoque disgregación. Del mismo modo las investigaciones confirman que cuando un niño entra a la escuela ya domina su lengua materna y se puede comenzar a construir sobre ese dominio el aprendizaje de otra lengua.

Otro renglón que refuerza la enseñanza bilingüe es la utilización de estrategias educativas formales e informales, dentro y fuera del salón de clases, para la expansión y adquisición de ambas destrezas lingüísticas.

La implantación de un programa académico bilingüe en el sistema educativo puertorriqueño debe enfocarse en un contexto bidireccional, que destaque el fortalecimiento de la lengua materna y el inglés como una lengua preferencial. El modelo "C*ontent and Language Integrated Learning*" (CLIL) ha sido exitoso en la mayoría de los países que lo han adoptado por destacar este principio en su implantación.

La Ley para el Desarrollo de las Escuelas Bilingües formará parte de la política pública que el Departamento de Educación de Puerto Rico implantará para que los estudiantes del sistema alcancen los niveles óptimos en el dominio de los idiomas español e inglés. Será una política coherente y eficaz en la enseñanza de lenguas en Puerto Rico con una planificación certera en el desarrollo cognoscitivo de los alumnos. Se considerará ante todo que la enseñanza del español servirá de vehículo fundamental en el proceso de enseñanza–aprendizaje en las Escuelas Bilingües. Con esto se procurará un dominio de las destrezas lingüísticas en español e inglés para lograr mayor equidad y efectividad en el aprendizaje.

Las Escuelas Bilingües Puertorriqueñas estarán adscritas a la Unidad de Escuelas Especializadas y contarán con el apoyo de los Programas de Español e Inglés del Departamento de Educación de Puerto Rico. La Unidad de Escuelas Especializadas establecida en el Año Escolar 1992-1993, bajo la Carta Circular 10-93-93 tiene el propósito de cumplir con las disposiciones de ley encaminadas a lograr una educación de excelencia de nuestro sistema educativo y atender las diferencias individuales de los estudiantes talentosos, estilos de aprendizaje, intereses particulares y capacidades para lograr un individuo seguro de sí mismo y útil a la sociedad. Además, implanta la política pública que se establezca en las diversas áreas de especialidad. También coordina con las

regiones educativas los nombramientos del personal docente de las escuelas. Actualmente, el funcionamiento de esta Unidad de Escuelas Especializadas se rige por la Carta Circular 3-95-96 del 18 de agosto de 1995.

Es necesario brindarle a las Escuelas Bilingües todos los recursos indispensables que les permitan integrar las últimas corrientes pedagógicas que satisfagan las necesidades identificadas para este propósito en un plan de tres años. Estas corrientes de enseñanza consideran primeramente, el dominio del sistema lingüístico para acceder a otras áreas del conocimiento. ~~Lo que hace meritorio~~ Se hace meritoria la creación de instrumentos de evaluación para medir el dominio lingüístico de los estudiantes, particularmente de sus patrones sintácticos, el vocabulario y la lectura. ~~Esto~~ Esta será una de las ~~funciones de la Academia de Investigaciones e Innovaciones Educativas de las Escuelas Bilingües~~ áreas que la Unidad de Escuelas Especializadas desarrollará con la ayuda de otras divisiones del Departamento de Educación.

Se debe armonizar, eventualmente, los currículos universitarios con la preparación de la facultad de las Escuelas Bilingües para que contribuya en una mejor preparación de los docentes en ambas lenguas. ~~Lo que significa~~ Es, pues necesaria una revisión de los cursos de formación de los maestros y un posible aumento en los créditos de cursos de lingüística, especialmente sintaxis del español y del inglés, así como lingüística aplicada y comparada.

La Escuela Bilingüe para funcionar debe identificar mediante pruebas diagnósticas las necesidades de la población estudiantil para que les posibilite brindar una atención especial de sus destrezas de lenguaje y así establecer las estrategias didácticas más adecuadas. Además deberán apropiarse e incorporar la tecnología en la enseñanza particularmente, con el uso de la *Internet* en el salón de clases. La utilización de este medio de comunicación contribuirá a impartir dinamismo a las clases a la vez que se pueden iniciar proyectos colaborativos.

Las Escuelas Bilingües representan un esfuerzo mayor para atender, mediante el proceso de enseñanza-aprendizaje, el desarrollo de las destrezas cognoscitivas, sociales y ocupacionales indispensables en esta ~~Era de Tecnología e Información~~ era de tecnología e información y que mayormente se realiza en el idioma inglés. De esta manera la educación se hace pertinente y cumple con su propósito de propiciar la formación integral de los estudiantes y prepararlos para la vida.

Los avances que ha alcanzado la sociedad actual requieren planificar y realizar iniciativas gubernamentales que propendan al desarrollo del ser humano capaz de vivir plenamente en este Tercer Milenio. Puerto Rico, al igual que la mayoría de los países desarrollados, ubica sus procesos económicos dentro de la economía global existente. Por ende, es necesario orientar su política pública hacia la preparación de una sociedad con individuos aptos y capaces de participar y competir insertados en los procesos de globalización. Es urgente preparar un ser humano académicamente capaz de reconocer el trabajo con dignidad, convirtiéndose en un ciudadano productivo para su sociedad, que pueda comunicarse con corrección en español e inglés.

Existen razones sociales, intelectuales, culturales, económicas y políticas que demandan y requieren el uso del idioma inglés para comunicarnos. El puertorriqueño del presente y del futuro, para tener mayor éxito en el mundo laboral, debe dominar las destrezas de comunicación en ~~ingles~~ inglés y español. El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de garantizar el progreso de todos sus ciudadanos y brindar las herramientas que se requieran para alcanzarlo, lo que incluye el conocimiento de ambas lenguas. ~~Este medida recoge el compromiso 21.22 del programa de gobierno de la mayoría parlamentaria que establece que implantaremos un programa de educación bilingüe desde la edad preescolar y que equiparemos las escuelas con laboratorios lingüísticos.~~

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01.- Título de la Ley,

~~Esta Ley se conocerá como~~ Ley para el Desarrollo de las Escuelas Bilingües.

Artículo 1.02.- Declaración de Propósitos-

~~a.~~ La Constitución de Puerto Rico consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos y las libertades fundamentales del hombre. Ordena también que el Gobierno establezca un sistema de educación pública libre, sin ninguna inclinación sectaria y gratuito en los niveles primario y secundario.

~~b.~~ La creación de las Escuelas Bilingües es una gestión educativa que cumple con los propósitos de la Constitución y la Ley Núm. 149 ~~del 30 de junio de 1999 segpun enmendada como,~~ de 15 junio de 1999, según enmendada, ~~como "Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico"~~ como ¨Ley Orgánica del Departamento de Educación¨ que ¨contempla que la escuela debe ayudar a sus alumnos a adquirir dominio de la comunicación oral y escrita en español e inglés. A esos efectos, esta ~~ley~~ Ley ayudará a los alumnos que libre y voluntariamente deseen ser parte del proyecto de escuelas bilingües a:

~~1.~~ (a) desarrollar las destrezas de comunicación oral, la escritura creativa y la comprensión, análisis y aplicación de la lectura en español e inglés.

~~2.~~ (b) aumentar su capacidad de comunicación con el mundo angloparlante, mediante la enseñanza del español e inglés dentro de su contexto cultural propio, destacándose en el proceso las diferencias y similitudes entre aquellas culturas que utilizan el inglés y el español para su desarrollo como pueblo.

~~3.~~ (c) promover el respeto a la lengua materna e igualmente al inglés como lengua preferencial, al entenderse que en dicha enseñanza no existen culturas superiores ni inferiores a otras.

CAPITULO II

DEFINICION DE TERMINOS

Artículo 2.01.- Definiciones-

A los fines de esta Ley los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

~~1. "Centro"~~

~~Centro para el Desarrollo de las Escuelas Bilingües.~~

~~2.~~ 1. "Departamento"

Departamento de Educación.

~~3.~~ 2."Director ~~Ejecutivo"~~

Director ~~Ejecutivo del Centro para el Desarrollo de las Escuelas Bilingües~~ de la Unidad de Escuelas Especializadas.

~~4.~~ 3. "Escuela Bilingue"

Institución educativa pública ~~autónoma~~ cuya misión es proveer servicios educativos bilingües en armonía con las necesidades, intereses y fortalezas de los educandos y la comunidad a la cual sirve.

~~5~~ 4. "Recursos de Apoyo de la Escuela Bilingüe"
Asesores que ayudan y colaboran con las Escuelas Bilingües.
~~6~~ 5. "Secretario"
Secretario del Departamento de Educación.

CAPITULO III
LA ESCUELA BILINGÜE

Artículo 3.01. Definición de Escuelas Bilingües

Institución educativa pública ~~autónoma~~ cuya misión es proveer servicios educativos bilingües en armonía con las necesidades, intereses y fortalezas de los educandos y la comunidad a la cual sirve.

La Escuela Bilingüe es una comunidad de estudios integrada por sus estudiantes, ~~su~~ el personal directivo, docente y clasificado, los padres de los alumnos y la población a la cual sirve. Se organiza y administra de forma democrática, para llevar a cabo su misión fundamental que es desarrollar en sus estudiantes los valores, conocimientos, destrezas, hábitos, actitudes y habilidades que le permitan conocerse a sí mismo, incorporarse, participar y aportar al desarrollo de la sociedad puertorriqueña dentro del contexto de la globalización. El tiempo contacto en la enseñanza del español y el inglés en estas escuelas será aumentado para lograr que los alumnos sean completamente bilingües.

~~Se~~ En igual manera, se integrará al currículo la enseñanza ~~en inglés~~ de las materias de ciencias y matemáticas entre otras, en el idioma inglés, basándose en el modelo conocido como "C*ontent and Language Integrated Learning*" (CLIL) y otros modelos exitosos a nivel internacional. El estudiante estará expuesto a un nivel de contacto apropiado para sus capacidades.

La Escuela Bilingüe podrá ser de diferentes niveles, es decir preescolar, elemental y secundaria con diferentes programas académicos, vocacionales, técnicos y ~~especiales~~ especializados. Podrán estar ubicadas en zona rural o urbana. Esta escuela ~~tendrá amplia autonomía y asumirá la responsabilidad de su funcionamiento respondiendo al Centro, que más adelante se crea en esta Ley~~ responderá a la Unidad de Escuelas Especializadas del Departamento de Educación.

Artículo 3.1.- Funciones y Facultades de las Escuelas Bilingües-

Las Escuelas Bilingües tendrán las siguientes funciones y facultades:

(a) Estudiar, conocer y determinar las necesidades, intereses y fortalezas lingüísticas particulares de la comunidad escolar a la cual sirven para desarrollar un currículo que ~~respondan~~ responda a las destrezas y competencias que propenda en un ciudadano bilingüe.
Poner en función el currículo diseñado por ~~el Centro para el desarrollo de las Escuelas Bilingües~~ la Unidad de Escuelas Especializadas.

(b) Establecer un sistema de avalúo ~~(assessment)~~ (assessment) y evaluación académica continua de los estudiantes.

(c) Establecer un sistema de incentivos para el personal y los estudiantes para estimular la excelencia educativa.

(d) Identificar las necesidades del desarrollo profesional ~~de los~~ del personal de recursos humanos y proveerles las oportunidades de capacitación para asumir las nuevas responsabilidades que se le confieren a la Escuela Bilingüe.

(e) Administrar eficientemente su presupuesto.

(f) ~~Seleccionar y evaluar al~~ Colaborar con la Unidad de Escuelas Especializadas en la selección y evaluación del personal docente y clasificado que cumpla con los requisitos establecidos.

(g) Preparar e implantar planes de enseñanza de acuerdo con el currículo bilingüe establecido y considerando las necesidades, habilidades e intereses de los estudiantes.

(h) Experimentar con métodos diversos de enseñanza, organización, horarios, estrategias, técnicas, materiales y contenidos para lograr los objetivos del currículo bilingüe.

(i) Evaluar los resultados de su gestión educativa.

(j) Prestar servicios de apoyo, tales como orientación, consejería, trabajo social, entre otros para el desarrollo integral de sus participantes.

(k) Establecer un laboratorio de idiomas y un Centro de Recursos para el Aprendizaje bilingüe.

(l) Desarrollar iniciativas para enriquecer la experiencia educativa de sus estudiantes.

(m) Establecer el Reglamento de la Escuela Bilingue que sea congruente con las guías generales del ~~Centro~~ de la Unidad de Escuelas Especializadas ~~y~~ del Departamento de Educación.

(n) Establecer programas recreativos, deportivos y artísticos para promover las habilidades particulares de sus estudiantes que sirvan como escenario de experiencias de aprendizaje bilingüe.

(o) Mantener actualizados los expedientes del personal y de los estudiantes.

(p) Gestionar y aceptar donativos, servicios y recursos de la comunidad para enriquecer la gestión educativa, sin sujeción a la Ley Núm. 57 de 19 de junio de 1958, según enmendada.

(q) Proveer los datos e informes de naturaleza fiscal y operacional requeridos por ~~el Centro~~ la Unidad de Escuelas Especializadas, para la evaluación de la operación del Sistema de Educación Pública.

Para realizar estas funciones y facultades la oficina del Director de Escuela contará con el personal administrativo de apoyo necesario.

CAPITULO IV
RECURSOS DE APOYO PARA LAS ESCUELAS BILINGÜES

Artículo 4.01.- Concepto-

Los Recursos de Apoyo se refiere al personal que brindará ayuda y colaboración a las Escuelas Bilingües y estarán disponibles cuando el Director de Escuela y el Consejo Escolar lo requieran. También servirán de enlace con agencias externas al sistema de educación.

Artículo 4.02.- Recursos de Apoyo para las Escuelas Bilingües

La Escuela Bilingüe contará con recursos de apoyo con diversas competencias.

~~El Centro~~ La Unidad de Escuelas Especializadas establecerá el número del personal que servirá como Recursos de Apoyo de acuerdo con las necesidades particulares de las Escuelas Bilingües dentro del Sistema Educativo ~~y le asignará su jurisdicción~~. Estos recursos asesores estarán ubicados en un lugar accesible a las escuelas que prestan servicios. Los Recursos de Apoyo podrán estar constituido por superintendentes, personal técnico y clasificado de los niveles distrital, regional y central y otro personal externo al Departamento de Educación, que estén dispuestos a comprometerse con las funciones de facilitación, asesoría y colaboración con las escuelas bilingües.

Artículo 4.03.- Nombramientos y Evaluación de los Recursos de Apoyo a las ~~escuelas bilingües~~ .Escuelas Bilingües.

Los Recursos de Apoyo serán nombrados y/o reubicados por ~~el Secretario en su función de Presidente del Centro~~ el Director de la Unidad de Escuelas Especializadas y estarán sujetos a evaluaciones periódicas de su desempeño. ~~El Centro~~ La Unidad de Escuelas Especializadas establecerá los criterios y requisitos para la selección de los Recursos de Apoyo. Identificará dentro del Departamento de Educación y fuera de éste las personas que reúnan los requisitos para desempeñarse como Recursos de Apoyo y recomendará su nombramiento al Secretario, que a su vez tendrá facultad para reubicar, reasignar y trasladar al personal del Departamento para estos fines sin menoscabo de cualesquiera de los derechos adquiridos bajo leyes o reglamentos que le sean aplicables.

Los Recursos de Apoyo responderán al Director ~~Ejecutivo del Centro~~ de la Unidad de Escuelas Especializadas. Este evaluará el nivel de ejecución de los mismos tomando en consideración la opinión de los Consejos Escolares de las Escuelas Bilingües a las cuales éstos sirven. El Secretario será responsable de remover al Recurso de Apoyo de su puesto si los resultados de la evaluación así lo justifican, asegurando que las Escuelas Bilingües reciban los mejores servicios para lograr una educación de excelencia.

Artículo 4.04.- Funciones de los Recursos de Apoyo

Los Recursos de Apoyo tendrán a cargo las siguientes funciones dentro del Sistema de Educación Pública Bilingüe.

(a) Capacitar y colaborar con los Consejos Escolares de las Escuelas en el diseño e implantación de estudios para identificar las necesidades y fortalezas en el área de educación bilingüe de la comunidad a la cual sirven.

(b) Asesorar en la preparación de planes de enseñanza individualizada en armonía con las necesidades, intereses, habilidades y limitaciones de los educandos.

(c) Asistir al Director y a la facultad en el diseño de programas de estudios que respondan a las necesidades particulares y a las experiencias de los alumnos.

(d) Colaborar en la organización y desarrollo de actividades de mejoramiento profesional del personal.

(e) Asesorar al Director y la facultad en el desarrollo de iniciativas, para enriquecer la experiencia educativa de sus alumnos y para atender problemas de rezago académico.

(f) Aconsejar en la aplicación de normas de disciplina con arreglo a las guías generales que al efecto establezca ~~el Centro~~ la Unidad de Escuelas Especializadas.

(g) Promover y coordinar actividades recreativas, deportivas, artísticas, científicas y culturales entre las Escuelas Bilingües.

(h) Colaborar en la provisión de los servicios profesionales especializados a niños y niñas con impedimentos.

(i) Realizar otras funciones que les delegue ~~el Centro~~ la Unidad de Escuelas Especializadas ~~y que no representen menoscabo de la autonomía de la Escuela de la Comunidad~~.

~~CAPITULO V~~

~~CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LAS ESCUELAS BILINGÜES~~

~~Artículo 5.01.- Creación del Centro de Desarrollo para las Escuelas Bilingües~~

~~Se crea mediante esta Ley, el Centro de las Escuelas Bilingües. Este es un equipo de trabajo multidisciplinario, integrado por técnicos, especialistas y asesores en diversas materias relacionadas~~

~~con el campo educativo. Este Centro es de índole normativa, asesora e integradora. Su misión es viabilizar el desarrollo de las Escuelas Bilingües. Para cumplir con esta misión el Centro deberá diseñar, implantar, probar y ajustar los sistemas académicos, administrativos, fiscales y de información; adiestrar al personal y asesorar técnicamente a las escuelas, en los aspectos que las mismas requieran. Elaborará guías flexibles que permitan integrar a las escuelas en un sistema de educación sin afectar la autonomía de las Escuelas de la Comunidad.~~

~~Artículo 5.02.- Alcance del Centro de las Escuelas Bilingües~~

~~El Centro funcionará bajo las normas y estatutos del Departamento de Educación. Estará adscrito a la Oficina del Secretario de Educación.~~

~~Artículo 5.03- Empleados del Centro~~

~~El Centro tendrá dos categorías de empleados: los de confianza y los de carrera. Los empleados de confianza son aquellos que intervienen o colaboran sustancialmente en la formulación de política pública; que asesoran directamente o que prestan servicios directos al Director Ejecutivo y/o al Secretario. Todos los demás empleados son de carrera. El nombramiento del personal docente se llevará a cabo aplicando las disposiciones de Ley.~~

~~Artículo 5.04.- Composición del Centro para el Desarrollo de las Escuelas Bilingües~~

~~El Centro estará constituido por el Secretario quien lo presidirá; un Director Ejecutivo; y un Equipo Técnico multidisciplinario de especialistas en diversas materias que actuando como cuerpo colectivo tendrán a su cargo el diseño de los sistemas, docencia, planificación y administración que permitirán el desarrollo y la operación de las Escuelas Bilingües.~~

~~Artículo 5.05.- Nombramiento y Evaluación del Director Ejecutivo y el Equipo Técnico~~

~~El Director Ejecutivo del Centro, será nombrado por el Secretario. El Director Ejecutivo identificará dentro del Departamento y fuera de éste, las personas que tengan las destrezas y conocimientos necesarios, para desempeñarse en el Equipo Técnico. Estos serán nombrados por el Secretario.~~

~~El Director Ejecutivo del Centro será evaluado por el Secretario. Los miembros del Equipo Técnico serán evaluados por el Director Ejecutivo y de ser necesario la remoción de algún miembro, la misma será efectuada por el Secretario de Educación.~~

CAPITULO V
FUNCIONES DE LA UNIDAD DE ESCUELAS ESPECIALIZADAS EN EL DESARROLLO DE LAS ESCUELAS BILINGUES.

Artículo ~~5.06.- Funciones del Centro de las Escuelas Bilingües~~

5.01 Funciones de la Unidad de Escuelas Especializadas-

~~El Centro~~ La Unidad de Escuelas Especializadas ~~para el desarrollo de las Escuelas Bilingües como cuerpo colectivo~~ realizará las siguientes funciones relacionadas con el desarrollo de las Escuelas Bilingües en las tres áreas operacionales de: planificación, administración y docencia basándose en el modelo de la integración al currículo de la enseñanza en inglés de materias como las ciencias y las matemáticas, conocido como, "C*ontent and Language Integrated Learning*" (CLIL) y otros modelos exitosos a nivel internacional. También deberá:

(a) Establecer las aspiraciones o estándares mínimos del sistema con relación a la formación del educando bilingüe en cada nivel y preparar el currículo para el logro de esas aspiraciones.

(b) Diseñar las guías operacionales que provean la selección, reclutamiento y evaluación del personal bilingüe.

(c) Diseñar guías de evaluación de todo el personal, basado en criterios objetivos de efectividad, nivel de ejecución y productividad en el desempeño de sus funciones.

(d) Coordinar la evaluación externa del aprovechamiento académico y las competencias de los educandos asegurando que se tomen en consideración las recomendaciones de los maestros y directores de escuelas.

(e) Establecer, mediante la formulación de criterios objetivos, el proceso de selección para incorporar gradualmente las escuelas que se constituirán en Escuelas Bilingües.

(f) Estructurar programas de incentivos a la Escuela Bilingüe para fomentar el mejoramiento profesional del magisterio y su efectividad en la formación de sus estudiantes.

(g) Establecer guías de adiestramiento para todo el personal de las Escuelas Bilingües y los Recursos de Apoyo.

(h) Fomentar el uso de recursos tecnológicos y sistemas de organización para impartir la docencia de manera más estimulante, retadora y efectiva.

(i) Diseñar y establecer sistemas y procedimientos para medir el aprovechamiento académico.

(j) Establecer mecanismos para procurar fondos externos que suplementen las aportaciones que se reciben del fondo general, tales como fondos federales, recursos de fundaciones privadas de fines no pecuniarios, empresas privadas de Puerto Rico y de los Estados Unidos.

(k) Desarrollar estudios e investigaciones que permitan la detección de cambios sociales, económicos y culturales, que requieran transformaciones del sistema bilingüe.

(l) Estudiar y desarrollar alternativas para ofrecer igualdad de oportunidades educativas en forma gradual, usando becas y otros mecanismos a través de proyectos pilotos.

(m) Establecer un sistema de "assessment" y evaluación de la operación de las Escuelas Bilingües.

(n) Auspiciar evaluaciones sistemáticas externas que indiquen el estado de la organización y funcionamiento, logros y limitaciones, eficiencia, eficacia y productividad de las Escuelas Bilingües.

(o) Coordinar con el Centro de Investigaciones e Innovaciones Educativas para que el mismo pueda:

~~Artículo 5.07.- Academia de Investigaciones e Innovaciones Educativas~~

~~Se establece la Academia de Investigaciones e Innovaciones Educativas adscrita al Centro de Desarrollo para las Escuelas Bilingües.~~

~~La Academia tendrá las funciones y deberes que se señalan a continuación:~~

Realizar estudios e investigaciones que provean información sobre los problemas de la educación bilingüe en Puerto Rico y posibles soluciones a los mismos.

Establecer, con la aprobación del Secretario, una red de organizaciones educativas colaboradoras, para que participen activamente en las investigaciones ~~del Centro~~ de la Unidad de Escuelas Especializadas.

Diseñar, con la aprobación del Secretario, programas dirigidos a aprovechar el talento, la capacidad y la experiencia de maestros y estudiantes en actividades distintas a las del salón de clases y que complementen la formación plena de los estudiantes bilingües.

Diseñar instrumentos de evaluación para medir el dominio lingüístico de los estudiantes, particularmente de sus patrones sintácticos, el vocabulario y la lectura.

Hacer acopio de las estadísticas acumuladas en investigaciones y experimentos pedagógicos que se lleven a cabo dentro y fuera de Puerto Rico.

Facilitar el acceso a los resultados, estadísticas y procesos de experimentos en sus investigaciones.

Fomentar y facilitar el establecimiento de consorcios con universidades para desarrollar proyectos de investigación e innovación educativa.

~~Artículo 5.08.- Compensación de los Asesores Técnicos del Centro~~

~~Los Asesores del Centro devengarán un salario de acuerdo con sus conocimientos, áreas de especialidad y responsabilidades que se le asignen, y que se establezcan por contrato.~~

Artículo ~~5.09.-~~ 5.02 - Plan de Tres Años-

El Director ~~Ejecutivo del Centro para el desarrollo de las Escuelas Bilingües~~ de la Unidad de Escuelas Especializadas presentará al Secretario un Plan de Tres Años para la implantación de las Escuelas Bilingües, según lo dispone esta ley, sesenta (60) días después de entrar en vigencia ~~esta ley~~ la misma. Este plan precisará los trabajos a realizarse y las escuelas que se incorporarán y el costo neto durante cada año del Plan. Luego de aprobado el ~~plan de tres años~~ Plan de Tres Años, el Secretario someterá junto con la solicitud presupuestaria del Departamento, la asignación de fondos comprometidos para la implantación de las Escuelas Bilingües.

En el plan inicial para el primer año académico, luego de aprobada esta Ley, se deben establecer dos escuelas bilingües por cada Distrito Senatorial. Esta acción debe continuar desarrollándose para que al tercer año de vigencia de la ~~ley~~ Ley haya no menos de una escuela bilingüe por distrito escolar.

~~Artículo 5.10.- Asignación de Fondos~~

~~El Secretario asignará los fondos necesarios para la implantación de esta ley del presupuesto del Departamento.~~

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 6.01.- Uso de Recursos- ~~del Sistema Educativo Público al Centro~~

~~El Centro~~ La Unidad de Escuelas Especializadas determinará las necesidades de recursos y los solicitará al Secretario especificando el uso y propósito de los mismos. El Secretario identificará la disponibilidad de éstos en el Departamento y aprobará la transferencia de los mismos después de asegurarse que no afectará los servicios a los educandos. Esto se hará así para lograr la mayor eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos del Sistema Educativo.

Artículo 6.02.- Estudiantes Sobresalientes-

~~El Centro~~ La Unidad de Escuelas Especializadas proveerá los recursos necesarios para el funcionamiento de programas de estudios bilingües avanzados para alumnos ~~de escuela superior de alto potencial académico, así como para la atención de estudiantes~~ de cualquier nivel escolar que demuestren aptitudes sobresalientes. El propósito es desarrollar la capacidad, las aptitudes y los talentos de estos estudiantes.

Artículo 6.03.- Educación Especial

~~El Centro~~ La Unidad de Escuelas Especializadas atenderá a través de las Escuelas Bilingües, como asunto prioritario, ~~la situación~~ el acomodo de los niños con impedimentos. Se asegurará que exista el personal capacitado y las instalaciones que se precisan para proporcionarles la educación individualizada, lo mismo que los servicios profesionales y los servicios relacionados que necesitan los niños con impedimentos.

Artículo 6.04- Remisión de Informes a la Asamblea Legislativa-

El Secretario tendrá ciento veinte (120) días, luego de aprobar el ~~plan de tres años~~ Plan de Tres Años, para someter a la Asamblea Legislativa un informe detallado que demuestre el cumplimiento de esta ~~ley~~ Ley. Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la aprobación de esta ~~ley~~ Ley, el Secretario rendirá un informe a la Asamblea Legislativa sobre la implantación de esta ~~ley~~ Ley. De la misma manera el Secretario, luego de finalizado cada año escolar, someterá a la Asamblea Legislativa un Informe Anual de las operaciones de las Escuelas Bilingües.

Artículo 6.05- Asignación de Fondos-

Los fondos para la implantación de esta Ley se consignarán anualmente en el Presupuesto General de gastos del Departamento. En su fase inicial el Secretario transferirá los recursos que se estimen necesarios ~~al Centro~~ a la Unidad de Escuelas Especializadas. Los fondos necesarios para la implantación de las Escuelas Bilingües Puertorriqueñas provendrán de los fondos consignados en el Presupuesto del Departamento de Educación para el año en que se ponga en vigor las disposiciones de esta Ley. En años fiscales subsiguientes, los fondos necesarios para el desarrollo de estas escuelas, se consignarán en la partida correspondiente al Departamento de Educación de la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y podrán ser pareados con fondos estatales, federales o particulares.

Artículo 6.06- Exención de la aplicación de la ~~ley~~ Ley Num. 57 de 19 de junio de 1958, según enmendada-

Las Escuelas Bilingües estarán exentas de la ~~ley~~ Ley Núm. 57 de 19 de junio de 1958, según enmendada, que regula el recibo de donativos privados en instituciones públicas.

Artículo 6.07- Cláusula de Separabilidad-

En el caso en que fuese declarada inconstitucional cualquier parte de esta ~~ley~~ Ley, las demás disposiciones quedaran en vigor y efecto.

Artículo 6.08- Vigencia-

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud y de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 191, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado número 191 tiene como propósito constituir y desarrollar Escuelas Bilingües Puertorriqueñas desde la edad preescolar hasta el duodécimo grado, adscritas a la Unidad de Escuelas Especializadas del Departamento de Educación de Puerto Rico, crear los Recursos de Apoyo de las Escuelas de Bilingües, fijar sus poderes y facultades, asignar fondos y otros fines.

Esta medida persigue implantar un programa académico bilingüe dentro del sistema educativo puertorriqueño con un enfoque bidireccional que destaque el fortalecimiento de la lengua materna y el inglés como una lengua preferencial, utilizando el modelo "Content and Language Integrated Learning".

Esta Ley tiene entre sus objetivos ayudar a los alumnos que libre y voluntariamente deseen ser participantes de las escuelas bilingües a desarrollar las destrezas de comunicación oral, la escritura creativa y la comprensión, análisis y aplicación de la lectura en español e inglés; aumentar su capacidad de comunicación con el mundo angloparlante, mediante la enseñanza del español e inglés dentro de su contexto cultural propio, destacándose en el proceso las diferencias y similitudes entre aquellas culturas que utilizan el inglés y el español para su desarrollo como pueblo, y promover el respeto a la lengua materna e igualmente al inglés como lengua preferencial, al entenderse que en dicha enseñanza no existen culturas superiores ni inferiores a otras. Con esta enseñanza bilingüe se busca también desarrollar mejor en los alumnos sus destrezas cognoscitivas, sociales y ocupacionales con una preparación más adecuada para participar y competir en el mundo laboral de hoy día.

Esta medida establece las Escuelas Bilingües como una Institución educativa pública cuya misión es proveer servicios educativos bilingües en armonía con las necesidades, intereses y fortalezas de los educandos y la comunidad a la cual sirve.

La Escuela Bilingüe es una comunidad de estudios integrada por sus estudiantes, el personal directivo, docente y clasificado, los padres de los alumnos y la población a la cual sirve. Se organiza y administra de forma democrática, para llevar a cabo su misión fundamental que es desarrollar en sus estudiantes los valores, conocimientos, destrezas, hábitos, actitudes y habilidades que le permitan conocerse a sí mismo, incorporarse, participar y aportar al desarrollo de la sociedad puertorriqueña dentro del contexto de la globalización. El tiempo contacto en la enseñanza del español y el inglés en estas escuelas será aumentado para lograr que los alumnos sean completamente bilingües.

De igual manera, se_integrará al currículo la enseñanza de las materias de ciencias y matemáticas entre otras, en el idioma inglés, basándose en el modelo conocido como "C*ontent and Language Integrated Learning*" (CLIL) y otros modelos exitosos a nivel internacional. El estudiante estará expuesto a un nivel de contacto apropiado para sus capacidades.

Esta medida también establece las funciones y facultades de las Escuelas Bilingües. Estas funciones son de carácter académico y administrativo.

El Proyecto del Senado Número 191 propone la creación de Recursos de Apoyo para las Escuelas Bilingües, los cuales brindarán ayuda y colaboración y estarán disponibles cuando el Director(a) de Escuela y el Consejo Escolar lo requieran. También servirán de enlace con agencias externas al sistema de educación. Estos recursos de apoyo para las Escuelas Bilingües serán seleccionados del personal docente y/o administrativo de los programas de inglés y español, así como del personal existente en la Unidad de Escuelas Especializadas y de otras áreas académicas.

Del mismo modo, esta Ley tiene el propósito de indicar las funciones y responsabilidades de la Unidad de Escuelas Especializadas para con las Escuelas Bilingües.

Esta Ley establece otras disposiciones tales como uso de recursos, atención a estudiantes talentosos, educación especial, remisión de informes a la Asamblea Legislativa, asignación de fondos, exención en la aplicación de Leyes, cláusula de separabilidad y vigencia.

II. RESUMEN DE PONENCIAS

Para el análisis y estudio de la medida se realizaron audiencias públicas y se recibieron memoriales de diversas agencias gubernamentales, entidades públicas y privadas cuyo resumen se presenta a continuación:

A. Departamento de Educación de Puerto Rico

En representación del Departamento de Educación compareció a vistas públicas la Secretaria designada, Dra. Gloria Baquero, quien recomendó favorablemente la aprobación del P. del S. 191 considerando que es meritorio diseñar un programa que logre el dominio del idioma inglés, sin perder de perspectiva la importancia del idioma vernáculo: el español.

La Dra. Baquero reconoció que la misión de una escuela bilingüe es proveer un programa educativo basado en contenido curricular especializado. Concurrió con el proyecto al señalar que es a temprana edad que se debe de aprender un segundo, y quizás, hasta un tercer idioma.

No obstante, la Dra. Baquero consignó que deben asignarse los fondos necesarios correspondientes a su departamento para viabilizar este proyecto. La Dra. Baquero recomendó que se utilicen los planteles escolares existentes para la implantación del proyecto.

B. Programa de Desarrollo Escolar, Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Ponce

La profesora Edna González Rosario**,** es profesora invitada de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Ponce, como parte de un proyecto de intercambio y colaboración con la Universidad de Hartford, Connecticut, donde se desempeña como especialista en educación bilingüe. En sus comentarios al P. del S. 191, reconoció la importancia de la educación bilingüe orientada hacia la enseñanza de inglés de forma directa y no dependiendo de las traducciones del español, que según expresa retardan el proceso de aprendizaje del lenguaje. La Profa. González Rosario indicó que existen estudios que concluyen que los niños que se exponen a dos idiomas, tienden a dominar mejor ambos idiomas que los que sólo son expuestos a un idioma e incluso mejoran su capacidad de lectura. Según su experiencia, la educación bilingüe debería ofrecerse desde grados primarios hasta el duodécimo grado, pero indicó que los primeros seis años de vida escolar son los cruciales para el desarrollo de las destrezas y el dominio de dos idiomas.

C. Asociación de Maestros de Puerto Rico

El vicepresidente de la Asociación, William Ortiz Ramírez destacó que desde su fundación la Asociación de Maestros ha respaldado que se garantice y refuerce el vernáculo como medio de enseñanza y que se amplíe y mejore la enseñanza del inglés como segundo idioma. En su ponencia, la Asociación destacó que el P. del S. 191 considera iguales la enseñanza de los idiomas español e inglés. La Asociación urgió a que se evalúe el desempeño del sistema actual de escuelas bilingües y el modelo de enseñanza actual y se compare con el nuevo modelo propuesto de ¨Content and Language Integrated Learning¨

D. Escuela Especializada de Educación Bilingüe Certenejas II, del Distrito Escolar de Cidra, Región Educativa de Caguas

La ponencia de la Sra. Carmen Hernández Cáceres, Directora de la Escuela Especializada de Educación Bilingüe Certenejas II, del Distrito Escolar de Cidra perteneciente a la Región Educativa de Caguas, inicia con un resumen de los logros alcanzados por el plantel escolar que dirige en términos de excelencia y aprovechamiento académico de sus estudiantes, destacando que esta escuela es la única del sistema de educación que sigue el modelo de inmersión en inglés 90/10. La Sra. Hernández Cáceres destacó la importancia del P. del S. 191 para llenar las necesidades de nuestra población escolar y de la sociedad puertorriqueña en general. Indicó que estudios realizados señalan la importancia de las inteligencias múltiples, en especial la inteligencia lingüística, necesaria

para lograr una competencia efectiva ante los retos tecnológicos del nuevo milenio. La Sra. Hernández Cáceres fundamentó el respaldo al P. del S. 191 en su experiencia de que se puede aprender un idioma adicional en igualdad de competencia que el vernáculo, si existen las condiciones necesarias que propicien ese aprendizaje. La Directora Escolar favoreció que la enseñanza bilingüe comience desde los grados primarios, ya que en esa etapa los niños son más espontáneos y el aprendizaje fluye de manera más natural.

E. Escuela de la Comunidad Manuel Fernández Juncos de Juana Díaz

La directora de esta escuela, Sra. Edith M. Rivera González presenta en su ponencia un recuento histórico de la implementación de la educación bilingüe en Puerto Rico. La Sra. Rivera González destaca las bondades de la enseñanza de dos idiomas: el inglés y el español. Según la experiencia de la educadora, la etapa de kinder a tercero es a la que mayor importancia se le debe brindar utilizando una integración de la enseñanza de los idiomas con la tecnología a través del uso de las computadoras. La Directora respaldó la iniciativa del P. del S. 191 de establecer escuelas bilingües y reconoció los logros alcanzados por los estudiantes en su escuela, donde se ha evidenciado un aprovechamiento excepcional tanto en destrezas como en competencias académicas.

F. Profesor Josué Ortiz Alvarado, Maestro de la Escuela Elemental Hilda Raquel Mateo de Coamo y Presidente de la Unión Local de la Federación de Maestros de Puerto Rico

En su ponencia el profesor Ortiz Alvarado destaca que las escuelas bilingües proveen al niño y al maestro todas las oportunidades de excelencia académica y profesional y que brinda a los estudiantes las competencias necesarias para desempeñarse eficaz y eficientemente en un mundo marcado por la era de las comunicaciones y la globalización. El profesor Ortiz Alvarado respaldó la aprobación de este proyecto por que a través del mismo se viabilizaría que eventualmente todos los niños y jóvenes del sistema público de enseñanza puedan beneficiarse de una educación bilingüe y que esta educación no se limite a un grupo selecto, de una condición social específica.

G. Consejo General de Educación

El Dr. Juan Bigio Ramos, presidente del Consejo General de Educación indicó que durante las últimas décadas, los sistemas educativos se han visto impactados por vertientes socioculturales, tecnológicas y geopolíticas que hacen necesario replantearse la dirección y efectividad para promover y alcanzar un ciudadano competente a las necesidades que surgen en la sociedad globalizada. Uno de los aspectos fundamentales es la capacidad del ser humano para aprender y comunicarse efectivamente en varios idiomas, incluyendo el materno. Indicó el Sr. Bigio Ramos que un sistema educativo que aspire a alcanzar la formación de un ciudadano con las competencias esenciales en lectura, escritura, razonamiento crítico, comunicación oral y análisis lógico-matemático y desarrollo cognoscitivo necesariamente debe dirigir sus esfuerzos al fortalecimiento y la diversificación de las bases esenciales de la personalidad. Entre las cuales se encuentran: el desarrollo y dominio de la lengua materna, un segundo idioma y propiciar las condiciones para un individuo social y culturalmente versátil. Reconoció la labor del programa de inglés del Departamento de Educación, cuestionó la nueva estructura recomendada en el P. del S. 191 y señaló la necesidad de readiestrar a los maestros con los nuevos enfoques para responder efectivamente a los objetivos propuestos en el proyecto. Además, indicó la necesidad de fortalecer el programa de inglés existente.

No obstante, el Dr. Bigio Ramos resaltó los méritos del modelo ¨Content and Language Integrated Learning (CLIL), al indicar que el modelo pretende que la enseñanza de las áreas

académicas, de contenido como por ejemplo: ciencias, matemáticas, computadoras y otras, se desarrollen en el segundo idioma o idioma extranjero y aquellas áreas más cercanas a la personalidad cultural se desarrollen en la lengua materna. Hizo evidente que en Europa, como en Estados Unidos, este modelo en particular, ha demostrado ser efectivo para atender la diversidad multicultural que por la permeabilidad étnica, es una característica predominante en estas regiones. Según Bigio Ramos, Puerto Rico por su particular condición sociopolítica presenta condiciones fértiles para el desarrollo de modelos instruccionales para el aprendizaje de un segundo idioma o idioma extranjero a través de la enseñanza del contenido (CLIL).

H. Consejo de Educación Superior de Puerto Rico

El Consejo de Educación Superior hizo constar que el P. del S. 191 cae bajo la jurisdicción del Consejo General de Educación. En su ponencia el Consejo indicó que la educación bilingüe debe ofrecerse una vez el estudiante haya aprendido a leer y escribir para que disponga de las herramientas cognoscitivas necesarias para aprender un segundo idioma.

Expresaron su preocupación de que el proyecto no identifica fuentes ni recursos fiscales para su implantación, y señalaron la necesidad de evaluar la disponibilidad de fondos a la luz de la situación fiscal del Departamento de Educación.

I. Departamento de Justicia

La ponencia sometida por el Secretario de Justicia, Roberto Sánchez Ramos reconoce que el P. del S. 191 bajo consideración constituye un ejercicio de la facultad que posee la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, salud y el bienestar del pueblo (Const. P.R. Art II Sección 19). En su exposición, señala que respalda el loable propósito que ocupa la medida del P. del S. 191. Reconoce la deseabilidad de establecer escuelas en las que se brinde una educación superior en ambos idiomas, tanto el español como el inglés.

Sin embargo, en su ponencia el Secretario de Justicia evidenció su preocupación en varios asuntos, tales como: el que no se cree un sistema paralelo al sistema educativo existente; el establecimiento de los laboratorios y centros de recursos de aprendizaje; las estructuras administrativas y los recursos fiscales para su operación.

J. Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Ileana Fas Pacheco indicó que el propósito de este proyecto coincide con una de las principales prioridades de la administración actual, que va dirigida a lograr que la educación pública sea el núcleo del desarrollo social, cultural y académico de la sociedad puertorriqueña y lograr el más alto índice de aprovechamiento académico en nuestros estudiantes. Según Fas Pacheco, este compromiso da prioridad, entre otras disciplinas, a la enseñanza del inglés por la importancia y la relación existente entre dominar dicho idioma y las oportunidades de éxito profesional de los egresados del sistema educativo público. Hizo claro que está de acuerdo con la finalidad del presente estatuto.

No obstante, la Oficina de Gerencia y Presupuesto se opone a los mecanismos que se utilizarían para la implementación del proyecto, ya que tendría un impacto en las medidas gerenciales y presupuestarias del gobierno. Según la OGP, el proyecto crearía una estructura administrativa y un sistema educativo paralelos al sistema de enseñanza de inglés existente, que haría más compleja la organización del Departamento de Educación e iría en contra de la política pública de la presente administración.

La OGP destaca en su ponencia que actualmente el Departamento de Educación cuenta con un programa de Escuelas Bilingües que podría extenderse eficientemente sin la necesidad de crear estructuras adicionales. La OGP indica que dado el impacto fiscal que tendría en el Departamento de Educación el P. del S. 191, el Departamento de Educación debería hacer una evaluación de la cantidad de escuelas necesaria por cada Distrito Escolar y la inversión en cada una de ellas. El impacto fiscal de este proyecto no estaba contemplado ni en el actual presupuesto que está por finalizar, ni en el próximo presupuesto sometido a consideración de la Asamblea Legislativa.

K. Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda solicitó se excuse a su dependencia de someter comentarios relacionados a esta medida, dado que la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a tener con la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como ¨Ley de Contabilidad de Gobierno¨, enmiendas al Código de Rentas Internas de Puerto Rico u otra área de competencia para el Departamento de Hacienda.

III. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 149 del 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación¨, le concede la facultad al Secretario(a) del Departamento de Educación de ser flexible y ajustar el currículo escolar para mejorar la calidad de enseñanza de los estudiantes. El Secretario(a) utilizando las herramientas que tiene a su disposición y dependiendo de los recursos fiscales asignados al Departamento aprueba los libros, textos, equipo y materiales necesarios para la enseñanza bilingüe, estructurar programas de incentivos para el mejoramiento profesional del magisterio y gestionar fondos federales y de organizaciones públicas y privadas para desarrollar y establecer escuelas bilingües en Puerto Rico.

Según investigaciones realizadas por esta Honorable Comisión se pudo constatar que en Puerto Rico existen alrededor de 1,523 escuelas públicas. A su vez, el Programa de Educación Bilingüe y la Unidad de Sistemas de Información del Departamento de Educación de Puerto Rico informaron que actualmente existen solamente 12 escuelas bilingües a través de toda la isla, lo que representa un ínfimo .007 por ciento. Aunque el Secretario(a) de Educación, facultado por la Ley 149 del 15 de julio de 1999, según enmendada, ha tenido la oportunidad de desarrollar un programa académico bilingüe, el mismo evidentemente no se ha ampliado progresiva y efectivamente. Acciones concretas como ésta han puesto en evidencia que aunque en ocasiones la intención del gobierno haya sido mejorar la educación bilingüe aumentando el tiempo contacto de los estudiantes en las escuelas públicas con el idioma inglés para que estos sean completamente bilingües y creando programas de intercambio con estudiantes de otros países, estas iniciativas no han sido efectivas.

El P. del S. 191 originalmente contemplaba la creación del Centro de Desarrollo para las Escuelas Bilingües y la Academia de Investigaciones e Innovaciones Educativas de las Escuelas Bilingües. No obstante, tomando en cuenta las recomendaciones sometidas a esta Honorable Comisión por varias agencias gubernamentales y entidades públicas y privadas se eliminó la creación de esas áreas propuestas, para de esa forma evitar hacer más compleja la organización del Departamento de Educación, ir a la par con la política pública del gobierno actual de reducir la burocracia y eliminar todo vestigio y posibilidad de que se crearía un sistema paralelo al sistema regular de educación existente.

El P. del S. 191 no contempla la construcción de nuevas estructuras físicas para albergar las Escuelas Bilingües, sino más bien utilizar adecuadamente las estructuras existentes, de igual manera los recursos humanos y fiscales disponibles en el Departamento de Educación.

Por tal motivo, para viabilizar la creación de las Escuelas Bilingües Puertorriqueñas se ha modificado el texto de la medida para que las mismas estén adscritas a la Unidad de Escuelas Especializadas del Departamento de Educación, siguiendo las disposiciones que esta Ley establece. Al no establecer nuevas estructuras organizacionales que requieran de un andamiaje administrativo y académico significativo se persigue que el P. del S. 191 sea práctico, eficiente y viable para su aprobación e implantación.

El recurso humano para el desarrollo efectivo de las Escuelas Bilingües propuestas estará constituido por empleados ya existentes en el Departamento de Educación lo que no representa una carga fiscal para el presupuesto del Departamento de Educación. Si cabe señalar, indicar que el impacto fiscal de esta medida legislativa recaerá en la adquisición de libros, textos y materiales necesarios para la enseñanza bilingüe, pero también señalamos que estos gastos son necesarios en cualquier escuela del sistema regular, así como las escuelas que operan bajo la unidad especializada. Estos gastos son necesarios ya sea para las escuelas del sistema regular, así como para las escuelas que operan bajo la Unidad de Escuelas Especializadas.

La Ley para el Desarrollo de las Escuelas Bilingües formará parte de la política pública que el Departamento de Educación de Puerto Rico implantará para que los estudiantes del sistema alcancen los niveles óptimos en el dominio de los idiomas español e inglés. Será una política coherente y eficaz en la enseñanza de lenguas en Puerto Rico con una planificación certera en el desarrollo cognoscitivo de los alumnos.

Es necesario brindarle a las Escuelas Bilingües todos los recursos indispensables que les permitan integrar las últimas corrientes pedagógicas que satisfagan las necesidades identificadas para este propósito en un plan de tres años.

Las Escuelas Bilingües representan un esfuerzo mayor para atender, mediante el proceso de enseñanza-aprendizaje, el desarrollo de las destrezas cognoscitivas, sociales y ocupacionales indispensables en esta era de tecnología e información_y que mayormente se realiza en el idioma inglés. De esta manera la educación se hace pertinente y cumple con su propósito de propiciar la formación integral de los estudiantes y prepararlos para la vida.

Es urgente preparar un ser humano académicamente capaz de reconocer el trabajo con dignidad, convirtiéndose en un ciudadano productivo para su sociedad, que pueda comunicarse con corrección en español e inglés.

El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de garantizar el progreso de todos sus ciudadanos y brindar las herramientas que se requieran para alcanzarlo, lo que incluye el conocimiento de ambas lenguas.

IV. IMPACTO FISCAL

Para poder lograr los objetivos del P. del S. 191 hay que considerar el presupuesto estatal y federal asignado al Departamento de Educación. Según el análisis realizado, el presupuesto recomendado para el año 2005 asignado al Departamento de Educación ascienda a $3,016,343,000, de los cuales $ 2,971,707,000 son para gastos operacionales y $ 44,636,000 para mejoras permanentes. El presupuesto para gastos operacionales del Departamento de Educación refleja un aumento de $318 millones, de los cuales $ 175 millones provienen de la Resolución Conjunta del Presupuesto General, $119.7 millones de Fondos Federales y $ 23 millones de otros ingresos. De los fondos otorgados por el Gobierno Federal mediante la Ley Pública 107-110 de 8 de enero de 2002,

según enmendada conocida como ¨No Child Left Behind Act of 2001¨, $ 31.2 millones corresponden a un aumento en fondos de Título I de dicha Ley. Estos fondos federales benefician a estudiantes con desventaja académica. De otra parte, dentro del presupuesto recomendado por el Presidente Bush para el año 2005-2006, Puerto Rico estaría recibiendo $2.9 millones para apoyar la enseñanza del inglés a los estudiantes en las escuelas públicas del país.

Los fondos para la implantación de esta Ley se consignarán anualmente en el Presupuesto General de gastos del Departamento. En su fase inicial el Secretario(a) transferirá los recursos que se estimen necesarios para la adquisición de libros, textos y materiales a la Unidad de Escuelas Especializadas. Los fondos necesarios para la implantación de las Escuelas Bilingües Puertorriqueñas provendrán de los fondos consignados en el Presupuesto del Departamento de Educación para el año en que se pongan en vigor las disposiciones de esta Ley. En años fiscales subsiguientes, los fondos necesarios para el desarrollo de estas escuelas, se consignarán en la partida correspondiente al Departamento de Educación de la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y podrán ser pareados con fondos estatales, federales o particulares.

V. CONCLUSIÓN

Las Comisiones de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud y de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 191, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación Elemental,
Secundaria y Asuntos de la Juventud

(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación Superior,
Transportación, Ciencia y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 309, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Asuntos Federales, Industriales y Económicos; y de Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para crear la "Ley para el Desarrollo de Centros Gratuitos de Acceso a la Internet a través de todo Puerto Rico", autorizando a la Junta Reglamentaria de Telecomunicaciones, en coordinación con las agencias del gobierno central pertinentes, los Municipios de Puerto Rico, las empresas privadas y entidades educativas, a ~~implantar~~ promover y coordinar la implantación de un programa abarcador que incluya el establecimiento de un Centro Gratuito de Acceso al Internet en cada uno de los Municipios de Puerto Rico y crear un reglamento para regir dichos centros y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Siglo XXI resulta un mandato impostergable para el Gobierno de Puerto Rico lograr el objetivo principal de fomentar la educación y el interés ciudadano en el uso de la tecnología y su acceso al Internet. Somos conscientes que vivimos en un mundo tecnológicamente avanzado y donde el desarrollo de tecnologías, sistemas de comunicación y los equipos asociados a estos es continúo y cambia de día a día. Un mundo en el cual la accesibilidad y habilidad, o la ausencia de éstas, que tengan nuestros hijos para usar dicha tecnología y herramientas de información puede afectar su futuro.

Lamentablemente, somos conscientes que en Puerto Rico muchas familias y muchos padres, en especial aquellos de escasos recursos económicos, no cuentan con el capital necesario para costear la provisión de dicha tecnología o equipos en sus hogares. Aunque en Puerto Rico el por ciento de familias con acceso a computadoras y ~~al~~ a la Internet ~~a~~ ha aumentado en los pasados años, todavía ocurre ~~en Puerto Rico~~ el fenómeno ~~de lo que~~ ~~llaman en Estados Unidos el~~ denominado como "digital divide"~~,~~ ;es decir, la división entre aquellos que tienen los recursos económicos para tener la tecnología y tener acceso a ella y aquellos que no lo tienen.

Cumpliendo nuestro compromiso con el pueblo y en aras de solucionar en parte la problemática antes descrita, mediante esta Ley se pone en vigor un ambicioso proyecto para el establecimiento de Centros Gratuitos de Acceso ~~al~~ a la Internet a través de todo Puerto Rico.

Dichos centros serán establecidos ~~por y~~ bajo la ~~supervisión~~ promoción y reglamentación de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones y aquellas otras agencias de gobierno pertinentes, en coordinación con los Municipios de Puerto Rico y con la ayuda tanto monetaria, como en equipo, de la empresa privada y entidades educativas. Dichos centros serán localizados en aquella área del Municipio en cuestión donde se brinde mayor acceso a las personas de escasos recursos económicos y contarán con la infraestructura de telecomunicaciones necesaria y con equipo de computadoras y programas necesarios para brindar acceso gratuito al Internet a los ciudadanos de dichos municipios. Es por tanto, que la Asamblea Legislativa cumpliendo con la política pública establecida, ordena la creación de estos Centros Gratuitos de Acceso ~~al~~ a la Internet, brindándole a nuestro pueblo las herramientas y la educación tecnológica necesaria para lograr su máximo progreso y autosuficiencia. Este Proyecto de Ley fue uno de los muchos a los que se comprometió esta Mayoría Parlamentaria y a su vez, fue uno de los compromisos refrendados por el Pueblo con su voto, el pasado 2 de noviembre.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- TÍTULO

Esta Ley se conocerá "Ley para el Desarrollo de Centros Gratuitos de Acceso a la Internet" a través de todo Puerto Rico (Digital Education Centers).

Artículo 2.- POLÍTICA PÚBLICA

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico, a través de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones ("Junta"), en coordinación con las otras agencias gubernamentales pertinentes, los Municipios de Puerto Rico, las empresas privadas y entidades educativas, el promover la creación de Centros Gratuitos de Acceso a la Internet a través de todo Puerto Rico, como una herramienta para el fomento de la educación e interés ciudadano en el uso de la tecnología e Internet.

Artículo 3. – IMPLANTACIÓN

Se ordena y autoriza a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico a promover la creación de centros Gratuitos de Acceso a la Internet a través de ~~los setenta y ocho (78)~~ todos los Municipios de Puerto Rico, en coordinación con las agencias gubernamentales pertinentes, los Municipios de Puerto Rico, la empresa privada y entidades educativas. La Junta Reglamentadota de Telecomunicaciones de Puerto Rico aspirará ~~Se procederá~~ a ~~establecer~~ que se establezca un Centro Gratuito al Internet en cada uno de los ~~setenta y ocho (78)~~ Municipios, por lo cual la Junta vendrá obligada ~~al~~ a promover el establecimiento, mantenimiento y supervisión de ~~setenta y ocho (78)~~ los centros alrededor de todo Puerto Rico.

Será obligación de la Junta Reglamentadora de ~~telecomunicaciones~~ Telecomunicaciones ~~el~~ reglamentar la promoción y coordinación ~~el~~ del establecimiento de estos centros y ~~el~~ procurar que dichos centros cuenten con las facilidades físicas, infraestructura y equipos necesarios para el cumplimiento con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 4. – REGLAMENTO E INFORMES

La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones deberá preparar un reglamento, con sujeción a la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, que establezca las normas y los parámetros operacionales de este programa para promocionar la creación de estos Centros y que sea consistente con todas las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Seis (6) meses luego de la aprobación de esta Ley, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones vendrá obligada a someter un programa e itinerario de implantación de esta Ley ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Un año después de la aprobación de esta Ley, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones vendrá obligada a someter un informe a la Asamblea Legislativa detallando el número de Centros creados a tenor con esta Ley. Subsiguientemente, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones someterá a la Asamblea Legislativa, en o antes del 30 de junio de cada año, un informe actualizado del número de Centros operando a tenor con esta Ley a través de los Municipios de Puerto Rico.

Artículo 5. – RECIBO Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS ESTATALES, FEDERALES Y/O PRIVADOS

Se autoriza a la Junta y aquellas otras agencias envueltas en la implantación de esta Ley, para recibir y administrar fondos provenientes de asignaciones legislativas~~,~~ y de transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier índole que reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los Estados Unidos de América, así como los provenientes de personas, organizaciones no gubernamentales y de otras entidades privadas para el diseño e implantación de proyectos, programas o servicios a ser ejecutados u ofrecidos por los Centros Gratuitos de Acceso al Internet.

Además, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones deberá establecer un programa de apadrinaje de la empresa privada que sufrague parcial o totalmente los costos del establecimiento y operación de los Centros Gratuitos de Acceso al Internet, ordenados por esta Ley.

Artículo 6. –CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo 7. – VIGENCIA DE LA LEY

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, se le brinda un término de ~~seis (6)~~ doce (12) meses a partir de la aprobación de esta Ley a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones para establecer cualquier reglamentación o formularios que sean necesarios para la implantación de la misma. ~~De igual forma, dentro de dicho término la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones vendrá obligada a someter un programa e itinerario de implantación ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.~~"

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Asuntos Federales, Industriales y Económicos y de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico tiene el honor de rendir este informe recomendado la aprobación del entirillado electrónico del P. del S. 309.

I. INTRODUCCIÓN Y CONSIDERACIONES PREVIAS

El proyecto del Senado Número 309, propone crear la "Ley para el Desarrollo de Centros Gratuitos de Acceso a la Internet a través de todo Puerto Rico". La Comisión de Asuntos Federales, Industriales y Económicos solicitó los comentarios de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Educación y al Departamento de Justicia.

Se señaló vista pública para el 30 de marzo de 2005, a la cual únicamente asistió la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico. Se convocó a una segunda vista pública que fue suspendida en tanto la Oficina de Gerencia y Presupuesto, solicitó por segunda ocasión tiempo adicional para someter su posición. A pesar de que la Comisión concedió el pedido, a la fecha de hoy no se han recibido los comentarios de esta agencia. Asimismo, el Comisionado de Asuntos Municipales y el Departamento de Justicia tampoco remitieron sus posiciones en relación con la medida. Por su parte, el Departamento de Educación sometió sus comentarios al proyecto de ley.

Contando con el beneficio de las posiciones de las agencias concernientes que, en efecto, sometieron sus comentarios, las Comisiones de Asuntos Federales, Industriales y Económicos y de Asuntos Municipales y Financieros tienen a bien la recomendación de la aprobación de la medida.

La Comisión de Asuntos Federales, Industriales y Económicos informó a la Comisión de Asuntos Municipales para informar sobre la celebración de vistas públicas a través de comunicación de 28 de marzo de 2005.

II. ALCANCE DEL INFORME Y LA MEDIDA

En el año 2000, esta Asamblea Legislativa aprobó la "Ley del Estado Digital de Puerto Rico" para autorizar que determinadas transacciones gubernamentales pudiesen hacerse electrónicamente. La medida ante la consideración adelanta este proceso y tiene el propósito de incentivar la creación de Centros Gratuitos de Acceso a la Internet a través de todo Puerto Rico.

A tenor con la exposición de motivos del proyecto, en el Siglo XXI resulta un mandato impostergable para el Gobierno de Puerto Rico lograr el objetivo principal de fomentar la educación y el interés ciudadano en el uso de la tecnología y su acceso al Internet. Así se dispone existe conciencia de que vivimos en un mundo tecnológicamente avanzado y donde el desarrollo de tecnologías, sistemas de comunicación y los equipos asociados a estos es continúo y cambia de día a

día. Un mundo en el cual la accesibilidad y habilidad, o la ausencia de éstas, que tengan nuestros hijos para usar dicha tecnología y herramientas de información puede afectar su futuro.

En la exposición de motivos de la medida, se consignó que en Puerto Rico hay muchas familias y muchos padres, en especial aquellos de escasos recursos económicos, que no pueden sufragar los equipos para tener acceso a esta tecnología en sus hogares. Aunque en Puerto Rico el por ciento de familias con acceso a computadoras y al a la Internet ha aumentado en los pasados años, todavía ocurre el fenómeno denominado como "digital divide"; es decir, la división entre aquellos que tienen los recursos económicos para adquirir la tecnología y así poder tener acceso a los cambios de comunicación que revolucionan el mundo de las comunicaciones y aquellos que carecen de los mismos.

Así, en aras de solucionar en parte la problemática antes descrita, a través de la medida ante nuestra consideración se promueve un ambicioso proyecto para el establecimiento de Centros Gratuitos de Acceso a la Internet a través de todo Puerto Rico. A tenor con el P. del S. 309, se vislumbra que dichos centros estarán localizados en aquella área del Municipio en cuestión donde se brinde mayor acceso a las personas de escasos recursos económicos. Además, se visualiza que estos centros contarán con la infraestructura de telecomunicaciones necesaria, con el equipo de computadoras y programas necesarios para brindar acceso gratuito al Internet a los ciudadanos. Especialmente, aquellos ciudadanos que carecen de los recursos para poder acceder a esta nueva y necesaria tecnología.

En cuanto a la intención de la medida de que el pueblo tenga más oportunidades de acceder a la Internet, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones ("Junta") expresó ante la Comisión que "es un hecho constatado por la experiencia de todo el que se expone a estas maravillosas herramientas, que a medida que las personas aprenden a usarlas efectivamente encuentran soluciones prácticas a muchos de sus problemas cotidianos". Por ello, la Junta consideró que "el noble propósito del proyecto ofrecería una puerta adicional a la ciudadanía, especialmente a la de menos recursos, mediante la utilización coordinada de recursos que ya existen, para que tengan fácil acceso a servicios públicos e información, sin que necesariamente haya que hacer cuantiosas inversiones para alcanzar ese cometido". Más aún cuando a tenor con la información suministrada por la Junta, el proyecto reconoce el fenómeno de "digital divide" que según los datos disponibles a través del Censo de los Estados Unidos sobre la realidad económica de nuestra población se evidencia que en Puerto Rico este fenómeno es más dramático, ya que nuestros índices de pobreza son muchísimo más elevados.

Finalmente, la Junta expresó que la medida armoniza "perfectamente y es consistente" con iniciativas que el gobierno de Puerto Rico ha venido implantando para integrar la tecnología al servicio público. Así, la ciudadanía puede realizar múltiples gestiones a través de la Internet utilizando el portal del gobierno de Puerto Rico. Esta medida promueve, entonces, que los ciudadanos puedan allegar estos servicios gubernamentales que se proveen a través de la Internet.

De igual forma se expresó el Departamento de Educación en su memorial explicativo. Así, el Departamento indicó que "el reconocimiento de que todavía existe una brecha digital como resultado de la capacidad económica y sociocultural de los ciudadanos sienta una base realista para la propuesta de este proyecto de ley. También, reconoce la prioridad de aumentar la accesibilidad del Internet a los ciudadanos en tiempos en que se desea hacer las gestiones entre el ciudadano y el gobierno, más accesibles y más ágiles". El Departamento, sin embargo, detalló aún más las ventajas de la medida.

Todo esfuerzo para aumentar la accesibilidad del Internet a la ciudadanía es recibido con entusiasmo y encierra el potencial de educar, informar, comunicar y divertir al ciudadano común, al empresario, al comerciante, al agricultor y al estudiante.
Dos fuerzas se unen para hacer del Internet una herramienta de utilidad diversa:

- el aumento diario en el número de localidades accesibles a través de la Internet por lo económico de publicar en el mismo y la posibilidad de difusión mundial en un instante y
- el reconocimiento diario por parte del ciudadano que se aventura a probarlo, de que aún con una leve familiaridad inicial puede acceder a recursos de alguna utilidad para sus propósitos.

A tenor con lo anterior, el Departamento califica que la medida es "un paso en la dirección correcta y es consistente con esfuerzos similares en otros países para insertarse en las corrientes de creación y aprovechamiento de conocimiento nuevo. La información y el conocimiento crecen mientras más se utilizan". Añade el Departamento que la disponibilidad del Internet a través de los 78 municipios de forma gratuita es una inversión pequeña en proporción al beneficio general que potencialmente puede proveer a los ciudadanos cuando se consideran necesidades y oportunidades. Concluye el Departamento expresando que "sabemos que hay una relación entre educación, desarrollo económico y calidad de vida. En la medida en que este proyecto de ley abona a la accesibilidad de información, con los ciudadanos que esto conlleva para su uso apropiado y abona a la disponibilidad de conocimiento para todo ciudadano sin distinción, está haciendo una aportación a educar sin barreras a nuestra población".

En definitiva, existe consenso entre las agencias concernidas que el propósito de la medida es loable, por lo que resulta meridianamente claro que su implantación es impostergable.

Política Pública:

Tomando como punto de partida el propósito del P. del S. 309, crear mayor oportunidades a la ciudadanía para acceder a la Internet, la medida esboza que será política pública del Gobierno de Puerto Rico, a través de la Junta, en coordinación con las otras agencias gubernamentales pertinentes, los Municipios de Puerto Rico, las empresas privadas y entidades educativas, promover la creación de "Centros Gratuitos de Acceso a la Internet" a través de todo Puerto Rico, como una herramienta para el fomento de la educación e interés ciudadano en el uso de la tecnología e Internet.

Al comentar sobre este particular la Junta reconoció el objetivo principal de la medida, fomentar la educación y el interés ciudadano en el uso de la tecnología y su acceso a la Internet, en particular de aquellos sectores que actualmente están marginados a esta fuente de información. La Junta, entonces, expresó que estaba plenamente de acuerdo con la política pública y que fuese a través de ella que se coordinara con las otras agencias gubernamentales pertinentes, los Municipios de Puerto Rico, las empresas privadas y entidades educativas, la promoción de los Centros Gratuitos de Acceso. Para ese fin, la Junta pondrá a la disposición su conocimiento y peritaje para así contribuir al éxito del mismo. Por consiguiente, la Junta informó que ya cuenta con recursos para desarrollar la reglamentación necesaria para implantar la ley. Igualmente, la Junta proveerá el personal para orientar y ofrecer apoyo para completar solicitudes de aportaciones del gobierno federal para viabilizar la intención legislativa. Finalmente, es meritorio señalar que la Junta puntualizó que puede trabajar en conjunto con la industria de televisión por cable para que se una a

la iniciativa y así llevar acceso gratuito a la Internet a través de su infraestructura con acceso de banda ancha.

Implantación de la Ley-

En tanto la Junta informó que la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, la estructuró para hacerse cargo de promover y supervisar la competencia en dichos servicios, y no para asumir roles característicos de las empresas operadoras que supervisa, el rol de la Junta en el proceso es reglamentar la promoción del establecimiento de estos centros y el procurar que dichos centros cuenten con las facilidades físicas, infraestructura y equipos necesarios para el cumplimiento con las disposiciones de la medida.

Para ello, a través del proyecto de ley se facultó a la Junta para que prepare un reglamento para promocionar la creación de estos Centros. Además, y para asegurar un seguimiento adecuado a la implantación de la ley, se ordena que a seis meses de la aprobación de la ley la Junta vendrá obligada a someter un programa e itinerario de implantación de esta Ley ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Asimismo, un año después de la aprobación de esta medida, la Junta vendrá obligada a someter un informe a la Asamblea Legislativa detallando el número de Centros creados a tenor con esta legislación. Subsiguientemente, la Junta someterá a la Asamblea Legislativa, en o antes del 30 de junio de cada año, un informe actualizado del número de Centros operando a través de los Municipios. Finalmente, la Junta también estará obligada a certificar al Departamento de Hacienda que el proveedor del Centro cumple con los requisitos para acogerse al crédito contributivo que establece la medida. De esta manera la medida mantiene el rol de la Junta como un ente fiscalizador de la industria de telecomunicaciones y de televisión mediante el servicio de cable y no se confunde con una de las entidades operadores de servicios que reglamenta.

Además, y reconociendo que el gobierno es un aliado del sector privado, la medida va encaminada a que empresas establezcan los Centros de Acceso Gratuitos a la Internet. A tales efectos, la Junta informó que este tipo de iniciativas se están desarrollando por la empresa privada lo que tiende a indicar que si el gobierno facilita la implantación de estos centros, se puede alcanzar el fin de poner a disposición de la ciudadanía el acceso a la Internet sin necesidad de crear otro organismo gubernamental. Más aún en estos momentos de crisis fiscal del gobierno. Para ello, la Junta ocupará un rol vital en identificar la disponibilidad de fondos para la implantación de esta ley. Con ello, los municipios contarán con una fuente de información y ayuda para que sus ciudadanos tengan acceso a la red cibernética. Igualmente, se autoriza a la Junta, a las entidades gubernamentales y a los municipios a recibir fondos para poder crear los Centros de Acceso Gratuito a la Internet.

Finalmente, y en cumplimiento con la reglamentación legislativa informamos que la presente medida no tiene impacto fiscal, no grava las arcas ni compromete de ninguna manera los presupuestos de ningún municipio de Puerto Rico.

III. CONCLUSIÓN

En tanto, y como expresó la Junta, el noble propósito del proyecto ofrecería una puerta adicional a la ciudadanía, especialmente a la de menos recursos, mediante la utilización coordinada de recursos existentes, para que tengan fácil acceso a servicios públicos e información, sin que necesariamente haya que hacer cuantiosas inversiones para alcanzar ese cometido, las Comisiones de Asuntos Federales, Industriales y Económicos y de Asuntos Municipales y Financieros del

Senado de Puerto Rico tiene el honor de rendir este informe recomendado la aprobación del P. del S. 309 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se hace formar parte del mismo.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Orlando Parga, hijo
Presidente
Comisión de Asuntos Federales,
Industriales y Económicos

(Fdo.)
Jorge De Castro Font
Presidente
Comisión de Asuntos,
Municipales y Financieros"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 347, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones Asuntos Municipales y Financieros; y de Asuntos del Consumidor e Informes Gubernamentales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el inciso (j) del Artículo 3 y el inciso (A) del Artículo 7 de la Ley. Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad obligatorio para Vehículos de Motor", a fin de proveer para que se pueda aumentar la cubierta de tres mil (3,000) ~~a quince mil (15,000)~~ *a cinco mil (5,000)* dólares por accidente a los vehículos comerciales, mediante el pago adicional del ~~cincuenta (50%)~~ seis (6%) porciento del costo de la prima uniforme correspondiente a vehículos comerciales por cada tres mil (3,000) dólares adicionales de cubierta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor", se aprobó con el propósito de atender el problema que ocasiona la pérdida económica que sufre el dueño de un vehículo de motor a consecuencia de los daños físicos no compensados resultantes de accidentes de tránsito en nuestras carreteras.

Este sistema de seguro ofrece a los dueños de vehículos de motor la protección económica necesaria en casos en que se vean involucrados en un accidente de tránsito con otro vehículo y se determine su obligación de responder por los daños ocasionados. Además, se asegura a los dueños de vehículos una compensación razonable por daños causados a sus vehículos siempre que éstos no sean responsables legalmente por la ocurrencia del mismo.

La compensación prescrita por ley es de un máximo de tres mil (3,000) dólares. Esta cantidad podría considerarse razonable para un vehículo privado de pasajeros, pero resulta insuficiente cuando se trata de vehículos comerciales según se define en la mencionada ley.

En ánimo de permitirle a los dueños de vehículos comerciales una cubierta más adecuada y proporcional con el costo de piezas y reparaciones de estos vehículos; y considerando la necesidad de que dichos vehículos se mantengan en circulación ofreciendo los servicios de acarreo de materiales y productos esenciales para la ciudadanía, contribuyendo así a promover la industria de la construcción, entre otras razones, la Asamblea Legislativa considera de extrema importancia aumentar la cubierta según se dispone en esta ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (j) del Artículo 3 de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.- Definiciones

Para fines de esta ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

(a) ...

...

(j) Seguro de responsabilidad obligatorio.-

Significa el seguro que exige esta ley y que responde por los daños causados a vehículos de motor de terceros como resultado de un accidente de tránsito por los cuales es legalmente responsable el dueño del vehículo asegurado por este seguro, y a causa de cuyo uso se ocasionan dichos daños, conforme al sistema para la determinación inicial de responsabilidad creado al amparo de esta ley. El seguro tendrá una cubierta de tres mil (3,000) por accidente, en el caso de vehículos privados de pasajeros y ~~de quince mil (15,000)~~ *de cinco mil(5,000)* dólares por accidente al tratarse de vehículos comerciales. El aumento en la cubierta de vehículos comerciales es de carácter voluntario y conlleva el pago adicional del ~~cincuenta (50%)~~ seis *(6%)* porciento del costo de la prima uniforme por cada tres mil (3,000) dólares adicionales de cubierta. El Comisionado sólo podrá aumentar dicha cubierta luego de transcurridos tres (3) años a partir de la fecha en que el seguro de responsabilidad obligatorio sea elegible."

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (A) del Artículo 7 de la Ley. Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.- Primas.-

(A) La prima uniforme inicial del seguro de responsabilidad obligatorio será de noventa y nueve (99) dólares por cada vehículo privado de pasajeros y ciento cuarenta y ocho (148) dólares por cada vehículo comercial. No obstante, el asegurado podrá acogerse, voluntariamente, a una cubierta de ~~quince mil (15,000)~~ *cinco mil (5,000)* dólares, mediante el pago adicional del ~~cincuenta (50%)~~ (6%) seis porciento del costo de la prima uniforme por cada tres mil (3,000) dólares adicionales de cubierta. La misma no podrá ser aumentada hasta transcurridos tres (3) años en el caso de los aseguradores privados y hasta transcurridos dos (2) años en el caso de la Asociación de Suscripción Conjunta, ambos períodos contados a partir de la fecha en que el seguro de responsabilidad obligatorio sea exigible."

Artículo 3.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Asuntos Municipales y Financieros y la Comisión de Asuntos del Consumidor e Informes Gubernamentales, tienen el honor de recomendar la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 347, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 347 tiene el propósito de enmendar el inciso (j) del Artículo 7 de la Ley. Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor", con el propósito de proveer para que se pueda aumentar la cubierta de tres mil (3,000) a cinco mil (5,000) dólares por accidente a los vehículos comerciales, mediante el pago adicional del seis (6%) porciento del costo de la prima uniforme correspondiente a vehículos comerciales por cada tres mil (3,000) dólares adicionales de cubierta.

La Exposición de Motivos describe que este sistema de seguro ofrece a los dueños de vehículos de motor la protección económica necesaria en casos en que se vean involucrados en un accidente de transito con otro vehículo y se determine su obligación de responder por los daños ocasionados. Además, se asegura a los dueños de vehículos una compensación razonable por daños causados a sus vehículos siempre que estos no sean responsables legalmente por la ocurrencia del mismo. La compensación prescrita por ley es un máximo de tres mil (3,000) dólares. Esta cantidad podría considerarse razonable para un vehículo privado de pasajeros, pero insuficiente cuando se trata de vehículos comerciales según se define en la mencionada ley. En ánimos de permitirle a los dueños de vehículos comerciales una cubierta mas adecuada y proporcional con el costo de piezas y reparaciones de estos vehículos; y considerando la necesidad de que dichos vehículos se mantengan en circulación ofreciendo los servicios de acarreo de materiales y productos esenciales para la ciudadanía, contribuyendo así a promover la industria de la construcción, entre otras razones, la Asamblea Legislativa considera de extrema importancia aumentar la cubierta según se dispone por Ley.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Las Comisiones solicitaron a diversas entidades públicas que sometieran sus comentarios sobre el Proyecto del Senado Núm. 347. Entre estas suscribieron sus comentarios, el Departamento de Asuntos del Consumidor, la Asociación de Suscripción Conjunta y la Oficina del Comisionado de Seguros.

A. <u>Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO)</u>

- DACO explica que el Departamento tiene jurisdicción sobre aquellas transacciones entre comerciantes de bienes y servicios y los consumidores que adquieren estos.
- La "Ley de Seguros de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor" fue aprobada con el propósito de proveer un sistema de seguro de responsabilidad obligatorio que cubra los daños ocasionados a vehículos de motor en accidentes de tránsitos en Puerto Rico. Por virtud de dicha ley, el Comisionado de Seguros es el funcionario responsable de administrar, implantar y velar por el cumplimiento de la misma.
- De entenderse que el aumento propuesto en prima es suficiente para sostener el aumento en póliza, endosaríamos el proyecto propuesto, pero reconocemos que no tenemos el peritaje necesario para alcanzar la conclusión que especulamos.

B. <u>Asociación de Suscripción Conjunta</u>

- El Proyecto va en contra de la visión y misión de la Asociación.
- La cubierta no puede ser de carácter voluntario. Iría en contra de la obligatoriedad que ha sido el factor determinante en el éxito del seguro para cubrir a toda la población.
- La cubierta propuesta requiere de un estudio actuarial en aras de establecer con precisión una prima cónsona con la cubierta que se pretende ofrecer.
- El Proyecto no aclara si la cubierta propuesta va dirigida a daños a terceros a a daños propios del conductor.

C. <u>Oficina del Comisionado de Seguros</u>

- Se debe aclarar que la cubierta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio para vehículos comerciales es de hasta $15,000 dólares.
- En cuanto a la prima a pagar por una cubierta de hasta $15,000 dólares, nos parece que la misma puede resultar inadecuada.
- La Oficina del Comisionado de Seguros consideran que para establecer una prima por cada $3,000 dólares adicionales de cubierta en los casos de vehículos comerciales, se debe realizar un estudio actuarial limitado a la experiencia en pérdidas por accidentes de vehículos de motor causados por vehículos comerciales.
- La Oficina del Comisionado de Seguros no apoya la aprobación de este Proyecto si el mismo no está avalado por un estudio actuarial que justifique el aumento del límite de la cubierta del seguro de responsabilidad obligatorio a vehículos comerciales.

IMPACTO FISCAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5 y según lo establece la Ley 321 del 6 de noviembre de 1999, las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSION

La Comisión de Asuntos Municipales y Financieros y la Comisión de Asuntos del Consumidor e Informes Gubernamentales, conforme con lo anterior, entiende y recomienda que la cantidad del Proyecto del Senado Núm. 347, se debe enmendar de quince mil (15,000) dólares a cinco mil (5,000) dólares. Es importante y necesaria la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 347. Esta medida tiene el propósito de enmendar el inciso (j) del Artículo 7 de la Ley. Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor", con el propósito de proveer para que se pueda aumentar la cubierta de tres mil (3,000) a cinco mil (5,000) dólares por accidente a los vehículos comerciales, mediante el pago adicional del seis (6%) porciento del costo de la prima uniforme correspondiente a vehículos comerciales por cada tres mil (3,000) dólares adicionales de cubierta.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros y la Comisión de Asuntos del Consumidor e Informes Gubernamentales, luego de previo estudio y consideración,

recomiendan **la aprobación** de Proyecto del Senado Núm.347, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Jorge De Castro Font
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales
y Financieros

(Fdo.)
Orlando Parga Figueroa
Presidente
Comisión de Asuntos del Consumidor
e Informes Gubernamentales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 533, y se da cuenta del Informe la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 4.100 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico", ~~a los fines~~ *con el propósito* de establecer *que* la propiedad mueble podrá ser objeto de seguro bajo el seguro de título.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En *el año* 1995, ~~esta~~ *la* Asamblea Legislativa promulgó la Ley Núm. 208 ~~de~~ *del* 17 de agosto de 1995, conocida como la "Ley de Instrumentos Negociables y Transacciones Bancarias." Mediante dicha ~~ley~~ *Ley*~~,~~ se adoptaron preceptos modernos que han servido para agilizar el tráfico comercial, y para ubicar a Puerto Rico a la par con los cincuenta *(50)* ~~estados~~ *Estados* de la ~~unión americana~~ *Unión Americana* que han adoptado el Código Uniforme de Comercio ("UCC" por sus siglas en inglés) y otros países industrializados. Esta ~~ley~~ *Ley*~~,~~ según enmendada por la Ley Núm. 241 ~~de~~ *del* 19 de septiembre de 1996, provee para la constitución de gravámenes sobre bienes muebles tales como bienes de consumo, productos agrícolas, bienes incorporales y objetos de inventario.

Para constituir estos gravámenes mobiliarios, la ~~ley~~ *Ley* provee para la inscripción registral en el Departamento de Estado de una Declaración de Financiamiento que describa los bienes mobiliarios en particular, gravados con relación a un financiamiento otorgado por algún acreedor. Este registro constituye la contraparte mobiliaria del Registro de la Propiedad.

El gravamen mobiliario como fuente de garantía para transacciones comerciales es un recurso utilizado ampliamente en el comercio e industria. Este tipo de financiamiento garantizado facilita que personas y empresarios puedan obtener el financiamiento que necesitan para comenzar y desarrollar sus negocios.

El seguro de título existe para garantizarle al dueño de determinada propiedad su título sobre la misma, o indemnizarle en caso de que dicho titular sufriera una pérdida o menoscabo en su derecho. En el caso de una propiedad gravada con una hipoteca u otro tipo de gravamen, una póliza de seguro de título respondería en caso de que surgiera algún defecto en el título de la propiedad, cuyo defecto afectara la validez de la garantía hipotecaria o de otra índole.

El Artículo 4.100 de la Ley Núm. 77 ~~de~~ *del* 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico", define el "seguro de título" como "el seguro de dueños de propiedad <u>inmueble</u> u otros que tengan interés o gravámenes o cargas sobre la misma,

contra pérdida por gravamen, títulos defectuosos o invalidez o reclamación adversa al título, y los servicios correspondientes." (Subrayado nuestro.) Dicha definición no contempla la expedición de pólizas de seguro de título sobre propiedad mueble, por lo que al presente, en Puerto Rico el tenedor de una hipoteca sobre bienes muebles u otro gravamen mobiliario se ve imposibilitado de contar con la protección adicional de una póliza de seguro de título.

Resulta necesario atemperar las disposiciones del Código de Seguros a las nuevas tendencias comerciales de manera que se agilicen las transacciones comerciales y el crecimiento económico de la Isla dentro del marco de la participación de Puerto Rico en el sistema de comercio interestatal de los Estados Unidos de América.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se enmienda el Artículo 4.100 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.100 – Seguro de título.

Es el seguro de dueños de propiedad inmueble *o mueble* u otros que tengan interés o gravámenes o cargas sobre la misma, contra pérdida por gravamen, títulos defectuosos o invalidez o reclamación adversa al título, y los servicios correspondientes."

Artículo 2. – Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Asuntos Municipales y Financieros**, recomienda **la aprobación** del Proyecto del Senado Núm. 533, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 533 tiene el propósito de enmendar el Artículo 4.100 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957 según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico", con el propósito de establecer que la propiedad mueble podrá ser objeto de seguro bajo el seguro de título.

Según la Exposición de Motivos en el año 1995 la Asamblea Legislativa promulgó la Ley Núm. 208 del 17 de agosto de 1995, conocida como la "Ley de Instrumentos Negociables y Transacciones Bancarias". Mediante dicha ley, se adoptaron preceptos modernos que han servido para agilizar el tráfico comercial y ubicar a Puerto Rico a la par con los cincuenta estados de la unión americana que han adoptado el Código Uniforme de Comercio ("UCC" por sus siglas en inglés) y otros países industrializados. Esta ley, según enmendada por la Ley Núm. 241 de 19 de septiembre de 1996, provee para la constitución de gravámenes sobre bienes muebles tales como bienes de consumo, productos agrícolas, bienes incorporales y objetos de inventario.

Para constituir estos gravámenes mobiliarios, la ley provee para la inscripción registral en el Departamento de Estado de una Declaración de Financiamiento que describa los bienes mobiliarios en particular, gravados con relación a un financiamiento otorgado por algún acreedor. Este registro constituye la contraparte mobiliaria del Registro de la Propiedad.

El gravamen mobiliario como fuente de garantía para transacciones comerciales es un recurso utilizado ampliamente en el comercio e industria. Este tipo de financiamiento garantizado

facilita que personas y empresarios puedan obtener el financiamiento que necesitan para comenzar y desarrollar sus negocios.

El seguro de título existe para garantizarle al dueño de determinada propiedad su título sobre la misma, o indemnizarle en caso de que dicho titular sufriera una pérdida o menoscabo en su derecho. En el caso de una propiedad gravada con una hipoteca u otro tipo de gravamen, una póliza de seguro de título respondería en caso de que surgiera algún defecto en el título de la propiedad, cuyo defecto afectara la validez de la garantía hipotecaria o de otra índole.

El Artículo 4.100 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico", define el "seguro de título" como "el seguro de dueños de propiedad inmueble u otros que tengan interés o gravámenes o cargas sobre la misma, contra pérdida por gravamen, títulos defectuosos o invalidez o reclamación adversa al título, y los servicios correspondientes." (Subrayado nuestro.) Dicha definición no contempla la expedición de pólizas de seguro de título sobre propiedad mueble, por lo que al presente, en Puerto Rico el tenedor de una hipoteca sobre bienes muebles u otro gravamen mobiliario se ve imposibilitado de contar con la protección adicional de una póliza de seguro de título.

Resulta necesario atemperar las disposiciones del Código de Seguros a las nuevas tendencias comerciales de manera que se agilicen las transacciones comerciales y el crecimiento económico de la Isla dentro del marco de la participación de Puerto Rico en el sistema de comercio interestatal de los Estados Unidos de América.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión solicitó a diversas entidades públicas y privadas sin fines de lucro que sometieran sus comentarios sobre el Proyecto del Senado Núm. 533. Entre estas suscribieron sus comentarios la Oficina del Comisionado de Seguros y el Comisionado de Instituciones Financieras. Al Departamento de Estado y al Departamento de Justicia se les solicitó su opinión sobre la medida, la comisión no recibió respuesta a nuestra solicitud.

A. Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)

- OCS **endosa la aprobación** de este Proyecto por considerar que esta medida no solo propiciará la agilización de las transacciones comerciales, sino también la disponibilidad de financiamientos para los comerciantes al ofrecer una garantía adicional a los acreedores.
- Esto, indudablemente, ayudará al crecimiento económico de Puerto Rico.

B. Comisionado de Instituciones Financieras

- El Comisionado de Instituciones Financieras mencionan que este no es un tema del cual tenga herramientas para orientar como es su costumbre, por lo cual, sugieren que se consulte con el Comisionado de Seguros, el Departamento de Estado y el Departamento de Justicia.

IMPACTO FISCAL

La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal sobre las finanzas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de **Asuntos Municipales y Financieros**, conforme con lo anterior, recomienda **la aprobación** del Proyecto del Senado Núm. 533.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge De Castro Font
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales
y Financieros"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 559, y se da cuenta del Informe la Comisión de Asuntos Federales, Industriales y Económicos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico", a los fines de encomendar a la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico ~~la búsqueda de~~ identificar fondos filantrópicos para establecer esfuerzos conjuntos entre el Gobierno de Puerto Rico y las fundaciones filantrópicas reconocidas, con el propósito de que se puedan allegar recursos adicionales para combatir males sociales y atender asuntos fundamentales de nuestra Isla, y crear un Registro de Requerimiento de Propuestas de Fondos Filantrópicos, mediante el cual organizaciones sin fines de lucro y entidades públicas puedan tener acceso a diversas propuestas y programas de fundaciones filantrópicas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las principales fundaciones filantrópicas desarrollan una serie de programas y alianzas con organizaciones públicas y privadas, representando una inyección sustancial de recursos adicionales para combatir los males sociales y los problemas fundamentales presentes en toda sociedad. En Puerto Rico, existe mucho desconocimiento a la hora de identificar y competir para lograr las múltiples ayudas, becas, programas e incentivos subsidiados con fondos filantrópicos. Resulta necesario crear un registro de este tipo de propuestas que sirva para darle una adecuada notificación a las partes interesadas. De igual forma, resulta necesario encomendar a una entidad oficial del gobierno de Puerto Rico el rol de promotor de la búsqueda e identificación de dichos fondos.

Ante ese cuadro, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima conveniente enmendar la Ley de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico, a los fines de encomendar a la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico ~~la búsqueda de~~ identificar fondos filantrópicos para establecer esfuerzos conjuntos entre el Gobierno de Puerto Rico y las fundaciones filantrópicas reconocidas en la Nación Americana, con el propósito de que se puedan allegar recursos adicionales para combatir males sociales y atender asuntos fundamentales de nuestra Isla, y crear un Registro de Requerimiento de Propuestas de Fondos Filantrópicos, mediante el cual organizaciones sin fines de lucro y entidades públicas puedan tener acceso a diversas propuestas y programas de fundaciones filantrópicas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un inciso (s) al Artículo 4 , de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 4- Funciones de la Administración

La Administración ejercerá las funciones necesarias y convenientes para llevar a cabo y efectuar los propósitos y las disposiciones de esta Ley, incluyendo pero sin que se entienda como una limitación, las siguientes funciones:

(a) . . .

(r) . . .

(s) identificar fondos filantrópicos para establecer esfuerzos conjuntos entre el Gobierno de Puerto Rico y las fundaciones filantrópicas ~~reconocidas~~, con el propósito de que se puedan allegar recursos adicionales para combatir males sociales y atender asuntos fundamentales de nuestra Isla~~,~~ y crear y mantener actualizado un Registro de Requerimiento de Propuestas de Fondos Filantrópicos, mediante el cual organizaciones sin fines de lucro y entidades públicas puedan tener acceso a diversas propuestas y programas de fundaciones filantrópicas. El Registro incluirá, pero sin limitarse, el nombre de la fundación o institución filantrópica, información de contacto con la fundación o institución, el tipo y cantidad de fondos disponibles y los requisitos de elegibilidad. Será responsabilidad de las organizaciones y entidades públicas solicitantes cumplir con todos los requisitos de la institución y fundación filantrópica así como con toda la legislación y reglamentación vigente. El Registro será publicado en la página de internet del gobierno de Puerto Rico"

Artículo 2.- Se ordena a la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico a realizar las gestiones necesarias para que el Registro de Requerimiento de Propuestas de Fondos Filantrópicos ordenando mediante esta Ley se publique en la página del gobierno de Puerto Rico en la internet, así como mantenerlo actualizado mensualmente.

Artículo 3.- Tres (3) meses luego de la aprobación de esta Ley, la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico vendrá obligada a someter un programa e itinerario de implantación de esta Ley ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Diez (10) meses después de la aprobación de esta Ley, la Administración vendrá obligada a someter un informe a la Asamblea Legislativa detallando la cantidad de fondos que las instituciones o fundaciones filantrópicas que aparecen en su Registro asignaron a entidades sin fines de lucro o entidades gubernamentales de Puerto Rico. Subsiguientemente, la Administración someterá a la Asamblea Legislativa, en o antes del 30 de junio de cada año, un informe actualizado de esta información.

Artículo ~~2~~ 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Federales, Industriales y Económicos tiene el honor de rendir este informe recomendado la aprobación del P. del S. 559, según enmendado por el entirillado electrónico que se incluye y se hace formar parte de este informe.

I. INTRODUCCIÓN Y CONSIDERACIONES PREVIAS

El proyecto del Senado Número 559, propone enmendar la "Ley de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico", para que esta agencia tenga la obligación de buscar fondos filantrópicos y establecer esfuerzos conjuntos entre el Gobierno de Puerto Rico y las fundaciones filantrópicas reconocidas, con el propósito de que se puedan allegar recursos adicionales. La medida, además, crea un Registro de Requerimiento de Propuestas de Fondos Filantrópicos, al cual puedan referirse organizaciones sin fines de lucro y entidades públicas para así allegar las propuestas y programas de fundaciones filantrópicas.

La Comisión de Asuntos Federales, Industriales y Económicos solicitó los comentarios de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico ("PRFAA"), del Departamento de Justicia y de la Oficina del Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington. El Departamento de Justicia y el Comisionado Residente sometieron sus posiciones en cuanto a la medida. Así las cosas, se señaló vista pública para el 17 de junio de 2005. A la misma compareció el Departamento de Justicia y sometió sus comentarios el Lcdo. Luis Fortuño, Comisionado Residente. PRFAA, sin embargo, nunca sometió su posición en cuanto a la medida.

Contando con el beneficio de las posiciones de las agencias concernientes que sometieron sus comentarios ante la Comisión de Asuntos Federales, Industriales y Económicos, vuestra comisión recomienda la aprobación de la medida.

II. ALCANCE DEL INFORME Y LA MEDIDA

A. Propósito y Alcance de la Medida

A través de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1979, según enmendada, se creó PRFAA. En el momento de la aprobación de esta ley se expresó que el propósito de esta oficina era representar al Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias y municipios ante el Gobierno Federal, los gobiernos estatales y locales, y entidades públicas o privadas en Washigton y el resto de los Estados Unidos. Igualmente, entre las funciones de PRFAA está cooperar con el Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington en el desempeño de sus labores. La medida ante consideración de esta Comisión propone que, en concordancia con la función de representar a las agencias del ejecutivo ante entidades privadas, PRFAA identifique y cree un registro de fondos disponibles a través de instituciones filantrópicas. Como podrá notarse, la enmienda se limita a especificar la extensión de una función que PRFAA actualmente ostenta como representante del Gobernador ante entidades privadas.

Así, y a tenor con la exposición de motivos de la medida, las principales fundaciones filantrópicas nacionales desarrollan una serie de programas y alianzas con organizaciones públicas y privadas, representando una inyección sustancial de recursos adicionales para combatir los males sociales y los problemas fundamentales presentes en toda sociedad. A pesar de la disponibilidad de fondos a nivel nacional para realizar obra de interés social apremiante, en Puerto Rico existe mucho desconocimiento de cómo identificar y competir para lograr las múltiples ayudas, becas, programas e incentivos subsidiados con fondos filantrópicos. Por ello, la medida ante nuestra consideración enfatiza que resulta necesario crear un registro de este tipo de fondos disponibles para darle una adecuada notificación a las partes interesadas de su disponibilidad. Este fin resulta aún más impostergable cuando el gobierno de Puerto Rico actual atraviesa una crisis fiscal monumental.

Nótese, además, que la medida va encaminada a que PRFAA identifique aquellos fondos disponibles para las agencias y entidades que así decidan solicitarlos. De esta manera se promueve que el gobierno se convierta en un ente que provee las herramientas a sus ciudadanos para que, sin claudicar

a su responsabilidad, los encamine a ser protagonistas de la solución de los problemas sociales que los afligen.

En su ponencia ante la Comisión, el Comisionado Residente expuso que un registro análogo existe en cuanto a los fondos federales disponibles a través de las agencias federales. Así, el Comisionado informó que a través del "Catalogue of Federal Domestic Assistance", en la página de Internet www.cfda.gov, se encuentra un listado de todos los programas federales para los cuales se puede competir por fondos. Asimismo, el Comisionado expresó que también se puede obtener información accediendo la página grants.gov; enfatizando que en la misma se incluye cierta información sobre fundaciones filantrópicas.

El Comisionado añadió que además de haber identificado estas fuentes de información sobre fondos disponibles, su oficina también ha propuesto un plan para la planificación integral y de manejo socio económico. Este plan está centrado en la creación de una estructura debidamente diseñada para integrar todos los elementos necesarios para acceder los fondos y utilizarlos de manera eficiente. El plan incluirá: (1) la identificación adecuada de fondos; (2) la promoción de planes y acuerdos cooperativos; y (3) la divulgación efectiva de los programas disponibles. El Comisionado Residente añadió que a tenor con los propósitos del plan, se necesita identificar las necesidades sociales que se deben atender, incluyendo el identificar aquellos grupos y entidades con interés y capacidad para atender y resolver las necesidades previamente identificadas. Luego, se debe examinar e identificar fuentes de fondos para atender cada necesidad o conjunto de éstas, parear las necesidades con los fondos y actuar a tono con los mandatos federales y estatales que reglamentan el uso de los fondos.

El Comisionado concluyó enfatizando que el plan "requiere que el gobierno se convierta en un facilitador, un centro de divulgación de información y en uno pro-activo. En este sentido les indico que esta labor no le debe tocar solamente a una agencia gubernamental. Esta labor y la cultura de trabajo que va detrás de ella, nos toca implantarla en todas las agencias de gobierno, y en todos los niveles-tanto el federal, como el estatal y municipal".

Por su parte, el Secretario del Departamento de Justicia expuso en detalle ante la Comisión el proceso actual para la solicitud de fondos federales.[4] Como parte de este proceso, el Departamento

[4] Así, expone el Departamento de Justicia que en el ámbito federal se aprobó la Orden Ejecutiva Núm. 12372, promulgada el 14 de julio de 1982, y titulada "Intergovernmental Review of Federal Programs". Esta Orden exhorta y promueve que los estados establezcan procesos y sistemas de consulta, revisión, evaluación y coordinación de las propuestas y planes estatales que preparen las agencias e instrumentalidades de los gobiernos estatales y municipales para la solicitar fondos federales. Conforme a esta Orden Ejecutiva, se le requiere a la Oficina de Gerencia y Presupuesto federal mantener una lista de las entidades estatales oficiales designadas por los estados para la revisión y coordinación de esta ayuda financiera federal. Mediante el Boletín Administrativo Núm. 4763-A, se estableció un proceso de revisión y coordinación para que el gobierno pudiera evaluar toda la ayuda financiera solicitada al gobierno federal por las agencias e instrumentalidades públicas y los municipios y aquellos proyectos incluidos bajo la Orden Ejecutiva Núm. 12372. A tales fines se delegó a la Junta de Planificación de Puerto Rico la autoridad y responsabilidad correspondiente para llevar a cabo las disposiciones de esta orden, en estrecha coordinación con la Oficina del Asesor del Gobernador en Asuntos Federales. En lo sucesivo, se le requirió a las agencias, instrumentalidades públicas y gobiernos municipales a presentar en la Oficina del Gobernador, a través de la Junta de Planificación, todas las propuestas y planes estatales que se propongan someter al gobierno federal para la obtención de fondos federales, a los fines de ser incluidos en el proceso de revisión y consulta que se establece en el Boletín Administrativo Núm. 4763-A. De igual forma, éstos vendrán obligados a informar, en un término no mayo de cinco días, la aprobación o no de cualquier solicitud de fondos o asistencia federal. Este proceso es de aplicación a todos aquellos proyectos que vayan a financiarse por programas federales que estén bajo las disposiciones expresas de la Orden Ejecutiva Núm. 12373 y, en general, a todos los proyectos y planes estatales que se vayan a financiar con fondos federales de cualquier programa federal, incluyendo las subvenciones consolidadas ("Block Grants") que puedan impactar las políticas, planes y desarrollos del Gobierno de Puerto Rico. En los sucesivo, se le requirió a las agencias, instrumentalidades públicas y gobiernos municipales

informó que a tenor con el Boletín Administrativo Núm. OE-2002-5,[5] se decretó que todos los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del gobierno de Puerto Rico deben notificar "por escrito a la Oficina de la Gobernadora, por medio del Asesor de la Gobernadora en Asuntos Federales, y a la Administración de Asuntos Federales, sobre cualquier propuesta de solicitud de fondos a las agencias del gobierno federal; así como coordinar con el Asesor en Asuntos Federales todos los esfuerzos relacionados con dicha gestión".[6] Aunque relacionado al tema de la medida ante nuestra consideración, de la presentación del Departamento de Justicia surge que dicho proceso se limita exclusivamente a los fondos que estén disponibles ante el gobierno federal. Además, el proceso descrito sólo establece el procedimiento a seguir una vez las agencias solicitan fondos federales y, a todas luces, no versa sobre la identificación de fondos filantrópicos (que no son fondos del gobierno federal) o cómo entidades no gubernamentales pueden solicitar los mismos. Por consiguiente, a lo sumo, dicho proceso o sistema de información centralizada puede servir de guía para el mecanismo que persigue la medida ante nuestra consideración.

Según señalado, la medida ante nuestra consideración es más abarcadora y lo que persigue es que se identifiquen los fondos disponibles a través de instituciones filantrópicas para que entidades privadas sin fines de lucro, así como el gobierno estatal y los gobiernos municipales, puedan allegar a estos vitales recursos. Ello trasciende el mero proceso de cómo procesar una propuesta al gobierno federal para fondos exclusivamente federales.

No obstante a lo anterior, y como surge de la propia ponencia del Departamento de Justicia, PRFAA ya participa en el proceso de gestionar fondos federales para el gobierno de Puerto Rico. Por tanto, la exigencia de que PRFAA se convierta en un centro de información de fondos filantrópicos disponibles no sólo es cónsona con las funciones actuales de esta oficina sino que, en cierta medida, será una tarea incidental y accesoria a gestiones que ésta realiza.

Por último, ciertamente la Comisión hubiese preferido contar con la posición de PRFAA en cuanto a la medida. No obstante, y luego de varios requerimientos y solicitudes, esta oficina no sometió a la Comisión sus comentarios. A pesar de ello, la Comisión concluye que las tareas delegadas no constituyen mayores complicaciones o gastos adicionales para PRFAA. Más aún cuando ya la oficina del Comisionado Residente adelanta un plan similar al que se le ordena a PRFAA. Ciertamente, esta oficina será instrumental para una cooperación constante en relación con esta medida.

Ante ese cuadro, la Comisión de Asuntos Federales, Industriales y Económicos coincide con el propósito de la medida y estima conveniente enmendar la Ley de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico, a los fines de encomendar a PRFAA la búsqueda de fondos filantrópicos para establecer esfuerzos conjuntos entre el Gobierno de Puerto Rico y las fundaciones filantrópicas reconocidas en la Nación, con el propósito de allegar recursos adicionales para combatir males sociales y atender asuntos fundamentales de nuestra Isla. Para ello, resulta imperativo crear un Registro de Requerimiento de Propuestas de Fondos Filantrópicos, mediante el cual organizaciones sin fines de lucro y entidades públicas puedan tener acceso a diversas propuestas y programas de fundaciones filantrópicas.

---

[5] Promulgado el 23 de enero de 2002, y titulado "Orden Ejecutiva de la Gobernadora del Estado Libre asociado de Puerto Rico para Fortalecer la Coordinación y Seguimiento en los Asuntos Federales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus Departamentos, Agencias, Inustrumentalidades y Corporaciones Públicas".

[6] El Boletín también decreta que deberá notificarse sobre toda gestión que vayan a efectuar, o que se esté desarrollando para promover la acción de cualquier departamento o agencia federal con respecto a asuntos relacionados con Puerto Rico. Nótese, sin embargo, que la OE-2002-5, guarda silencio sobre su aplicación a los municipios.

B. Análisis de la Medida

Según discutido, el texto de la medida propone añadir un nuevo inciso a las funciones delegadas a PRFAA para que identifique fondos filantrópicos para establecer esfuerzos conjuntos entre el Gobierno de Puerto Rico y las fundaciones filantrópicas, con el propósito de que se puedan allegar recursos adicionales para combatir males sociales y atender asuntos fundamentales de nuestra Isla. Igualmente, la medida ordena la creación de un Registro de Requerimiento de Propuestas de Fondos Filantrópicos, mediante el cual organizaciones sin fines de lucro y entidades públicas puedan tener acceso a diversas propuestas y programas de fundaciones filantrópicas.

A tenor con lo anterior, PRFAA será responsable de recopilar la información sobre los fondos disponibles a través de fundaciones filantrópicas y hacerla pública para que entidades sin fines de lucro, el gobierno estatal y gobiernos municipales puedan tener acceso a la misma. Para ello, habrá de publicar la información en un Registro que se hará disponible en la Internet. A tenor con lo anterior, el texto de la medida especifica que la función de PRFAA se extiende a identificar los fondos filantrópicos disponibles y de publicar y mantener actualizado un Registro de estos fondos. De esta manera, se concretiza la visión de que los males sociales deben ser también corregidos por las entidades sin fines de lucro y que el gobierno, sin claudicar a su responsabilidad, se convierte en un ente facilitador para ello. No obstante a lo anterior, el texto de la medida también estima necesario que PRFAA entable lazos con las instituciones y fundaciones filantrópicas para poder cumplir con la delegación de la función de identificar fondos así como para que PRFAA pueda redactar los informes y mantenerlos actualizados según dictamina esta ley.

Aunque el Departamento de Justicia sugirió que se incluyera en la medida una definición del término fundación filantrópica, la Comisión respetuosamente difiere de esta sugerencia. La intención de la medida es que se identifiquen fondos de entidades o instituciones filantrópicas para que puedan allegarse fondos adicionales para atender los males sociales que aquejan a la isla. Ciertamente, el definir qué es una institución filantrópica obligaría al ejercicio de establecer qué entidad cumple con la definición estatutaria lo que indudablemente redundaría en la exclusión del Registro de aquellas instituciones que no llenan la definición y, por consecuencia, una reducción en la disponibilidad de los fondos. Esta Comisión recalca que en tanto PRFAA sólo viene obligada a identificar los fondos disponibles para que sean las propias entidades y personas interesadas los que lo soliciten, tampoco resulta prudente definir quién puede solicitar los fondos toda vez que al final del día, serán las propias instituciones filantrópicas quienes decidirán quienes cualifican para sus fondos.

En tanto la medida también obliga a que PRFAA cree y mantenga actualizado un Registro de los fondos disponibles, se especifica que dicho Registro incluirá, pero sin limitarse, el nombre de la institución o entidad filantrópica, información de contacto con la institución, el tipo y cantidad de fondos disponibles y los requisitos de elegibilidad. Se dictamina, además, que este Registro debe ser publicado en la página del gobierno de Puerto Rico en la Internet.

Se aclara, además, que en tanto todos los procesos de solicitud y concesión de fondos recaerán en manos de las entidades filantrópicas, al publicar el Registro e identificar los fondos disponibles, PRFAA no asume ninguna responsabilidad en cuanto a la concesión, o no, de los mismos recayendo así la responsabilidad en los solicitantes en cumplir con los requisitos de las entidades otorgantes así como con toda legislación y reglamentación pertinente y vigente.

Finalmente, la medida exige que PRFAA rinda ante la Asamblea Legislativa informes detallando los esfuerzos para implantar la ley así como un informe anual sobre los resultados de la misma.

Por último, y en cumplimiento con la reglamentación legislativa informamos que la presente medida no tiene impacto fiscal, no grava las arcas ni compromete de ninguna manera los presupuestos de ningún municipio de Puerto Rico.

III. CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos Federales, Industriales y Económicos del Senado de Puerto Rico tiene el honor de rendir este informe recomendado la aprobación del P. del S. 559 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se hace formar parte del mismo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Orlando Parga, hijo
Presidente
Comisión de Asuntos Federales,
Industriales y Económicos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 560, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Federales, Industriales y Económicos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para crear la "Ley para la Provisión de Infraestructura y Servicios Telefónicos y de Telecomunicaciones a Comunidades Aisladas y Remotas de Puerto Rico", ordenando a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones a proceder de forma inmediata con la identificación de comunidades aisladas y remotas en Puerto Rico que carezcan de acceso al servicio telefónico, establecer un programa para la provisión de dichos servicios y crear un reglamento a tales efectos; y para otros fines~~"~~.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Resulta insostenible que en el año 2005, la cobertura telefónica residencial en Puerto Rico sea menor de 75%~~,~~ ; es decir, 20% por debajo del porciento ~~de~~ del resto de los Estados Unidos de América. Más preocupante, sin embargo, es el hecho, que la subscripción telefónica más baja e ineficiente ocurre en comunidades rurales y aisladas del centro de la isla y algunas áreas costeras donde el porciento de ~~penetración~~ cobertura es 60% o menos. Podemos citar como ejemplo, los siguientes municipios: Maunabo 60 %, Ciales 60 %, Jayuya 57%, Comerío 56%, Las Marías 56%, y Guánica 52%. Esto~~, a prima facie~~ demuestra que en Puerto Rico es necesario corregir la cobertura el tratamiento dispar entre las áreas metropolitanas en comparación con las áreas rurales.

A todas luces, la ~~La~~ razón principal para que estos ciudadanos no disfruten de servicio telefónico es la falta de facilidades e infraestructura telefónica ~~por el~~ debido al alto costo que representa ~~su~~ la construcción para las compañías de telecomunicaciones. Esto no puede continuar.

En el Siglo XXI resulta un mandato inpostergable ~~para nuestro gobierno~~ el proveer a cada puertorriqueño ~~accesibilidad~~ acceso al servicio de las telecomunicaciones independientemente de dónde viva y su capacidad económica. Es decir, brindarle a cada puertorriqueño el derecho a tener comunicación con su familia, sus vecinos y ~~poder~~ de requerir los servicios gubernamentales, de emergencia (911) y de otro tipo que sean necesarios. Es, por tanto, que la Asamblea Legislativa

entiende necesario~~,~~ que de inmediato y como medida de justicia social se instruya a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones desarrollar ~~e implantar~~ un plan de incremento de acceso a los servicios de telecomunicaciones para las comunidades aisladas y remotas en Puerto Rico en coordinación con los municipios. Este plan, junto a otras medidas a ser tomadas por el Gobierno, ~~deberá aumentar~~ aumentarán la ~~penetración~~ cobertura telefónica en Puerto Rico a por lo menos 85% para el año 2008.

DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-TITULO

Se crea la "Ley para la Provisión de Infraestructura y Servicios Telefónicos y de Telecomunicaciones a Comunidades Aisladas y Remotas de Puerto Rico" que se conocerá por ese mismo nombre.

Artículo 2.- POLÍTICA PÚBLICA

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico a través de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones ("Junta"), y en coordinación con las agencias gubernamentales pertinentes, los Municipios de Puerto Rico y la empresa privada, ~~el~~ desarrollar e implantar un plan de incremento de acceso al servicio de telecomunicaciones para comunidades aisladas y remotas que carezcan de dicho servicio en la actualidad. De igual forma, será política pública de la Junta el tomar todas las medidas necesarias para lograr aumentar la ~~penetración~~ cobertura telefónica residencial en Puerto Rico a por lo menos 85% para el año 2008.

Artículo 3.- IMPLANTACIÓN

Se autoriza y ordena a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, en coordinación con las agencias gubernamentales pertinentes, los Municipios de Puerto Rico y la empresa privada, el desarrollo e implantación de un plan de incremento de acceso a servicios de telecomunicaciones en comunidades aisladas y remotas mediante, entre otras medidas, las siguientes:

1) identificar aquellas comunidades en Puerto Rico que aún carezcan de facilidades telefónicas y proceder con la evaluación y cálculo del costo de la provisión de dichas facilidades e infraestructura telefónica a cada comunidad;
2) con la utilización de fondos locales, federales, municipales y/o privados proceder mediante subasta pública y cumpliendo con los requisitos en la legislación y reglamentación aplicables a seleccionar a la compañía (s) que instalará dicha infraestructura telefónica, sea esta alámbrica o inalámbrica y que ofrecerá sus servicios de telecomunicaciones a dichas comunidades;
3) proveer a los ciudadanos residentes bona fide y de escasos recursos económicos de dichas comunidades, que se suscriban al servicio telefónico~~,~~ y que cumplan con los requisitos de legislación y reglamentación aplicable, el pago de la renta mensual básica por el término de un (1) año calendario así como requerirle a las compañías que deben promover que los suscriptores se acojan a los subsidios del programa de Acceso Garantizado ("lifeline") y "Link Up".
4) las comunidades aquí identificadas serán consideradas como lugares idóneos para el establecimiento de Centros Gratuitos de Acceso a la Internet.

Artículo 4. – REGLAMENTO

La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones deberá preparar un reglamento con sujeción a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, que establezca las normas y los parámetros operacionales de este programa

y que sea consistente con todas las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo 5.- RECIBO Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS ESTATALES, FEDERALES Y/O PRIVADOS

Se autoriza a la Junta y aquellas otras agencias involucradas en la implantación de esta Ley, para recibir y administrar fondos provenientes de asignaciones legislativas, y de transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier índole que reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los Estados Unidos de América, así como los provenientes de personas, organizaciones no gubernamentales y de otras entidades privadas para la provisión de la infraestructura y servicios de telecomunicaciones a las comunidades cubiertas en esta Ley.

Artículo 6.- LEYES Y REGLAMENTACIÓN FEDERAL APLICABLE

Las disposiciones de esta Ley estarán sujetas, cuando proceda, al cumplimiento estricto con la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1996 y la reglamentación federal aplicable promulgada por la Comisión Federal de Comunicaciones.

Artículo 7.- CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo 8.- VIGENCIA DE ESTA LEY

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, no obstante, se le brinda a la Junta un término de ~~seis (6)~~ doce (12) meses a partir de la aprobación de esta Ley para establecer cualquier reglamentación o formulario que sea necesario para la implantación de la misma. ~~De igual forma, la Junta vendrá obligada a someter a la Asamblea Legislativa un plan e itinerario de implantación dentro del término de seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Ley y un informe de progreso anual a comenzar en enero de 2006.~~ Seis (6) meses luego de la aprobación de esta Ley, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones vendrá obligada a someter un programa e itinerario de implantación de esta Ley ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Un año después de la aprobación de esta Ley, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones vendrá obligada a someter un informe a la Asamblea Legislativa detallando el progreso del cumplimiento con esta Ley. Subsiguientemente, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones someterá a la Asamblea Legislativa, en o antes del 30 de junio de cada año o cuando así lo requiera cualquiera de los Cuerpos legislativos, un informe actualizado de sus gestiones para cumplir con las encomiendas y disposiciones de esta Ley y del número de comunidades que han sido provistas de infraestructura para cobertura telefónica así como el número de hogares que se han acogido al beneficio de los subsidios y programas que se otorgan a tenor con esta ley."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Federales, Industriales y Económicos del Senado de Puerto Rico tiene el honor de presentar un informe recomendado la aprobación del P. del S. 560 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se hace formar parte del mismo.

I. INTRODUCCIÓN Y CONSIDERACIONES PREVIAS

El P. del S. 560 tiene el fin de crear la "Ley para la Provisión de Infraestructura y Servicios Telefónicos y de Telecomunicaciones a Comunidades Aisladas y Remotas de Puerto Rico". La medida ordena a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones ("Junta") a identificar comunidades aisladas y remotas en Puerto Rico que carezcan de acceso al servicio telefónico. La medida, además, pretende establecer un programa para la provisión de dichos servicios y crear un reglamento a tales efectos.

La Comisión de Asuntos Federales, Industriales y Económicos solicitó los comentarios de la Junta de Telecomunicaciones, el Departamento de Justicia, de la Puerto Rico Telephone Company ("PRTC") y de la Junta de Planificación de Puerto Rico. La Comisión señaló y celebró una audiencia pública el 17 de junio de 2005. A la misma compareció la Junta de Telecomunicaciones, la PRTC, la Junta de Planificación y el Departamento de Justicia.

Contando con el beneficio de las ponencias de las agencias concernientes la Comisión de Asuntos Federales, Industriales y Económicos tiene a bien la recomendación de la aprobación de la medida.

II. ALCANCE DE LA MEDIDA Y DEL INFORME

De la Exposición de Motivos se desprende que en el año 2005, la cobertura telefónica residencial en Puerto Rico es menor al 75%; es decir, 20% por debajo del por ciento del resto de los Estados Unidos. Asimismo, en la exposición de motivos se destaca que resulta preocupante que la suscripción telefónica más baja e ineficiente ocurre en comunidades rurales y aisladas del centro de la isla y en algunas áreas costeras donde el por ciento de cobertura es 60% o menos. De hecho, en la exposición de motivos del proyecto de ley, se citan como ejemplo los siguientes municipios: Maunabo 60 %, Ciales 60 %, Jayuya 57%, Comerío 56%, Las Marías 56%, y Guánica 52%. Según la medida esto establece que en Puerto Rico se debe actuar para corregir el tratamiento dispar entre las áreas metropolitanas en comparación con la ruralía.

En la exposición de motivos se esboza que la razón principal para que ciudadanos no disfruten de servicio telefónico es la falta de facilidades e infraestructura telefónica por el alto costo que representa su construcción para las compañías de telecomunicaciones. Por todo lo anterior, la medida concluye que en el Siglo XXI resulta un mandato impostergable que el gobierno provea a cada puertorriqueño accesibilidad al servicio de las telecomunicaciones independientemente de dónde viva y su capacidad económica. Ello es, debe ser responsabilidad del gobierno establecer la infraestructura necesaria para que cada puertorriqueño tenga el derecho a la comunicación con su familia, sus vecinos y poder requerir los servicios gubernamentales, de emergencia (911) y de otro tipo que sean necesarios.

Es, por tanto, que los proponentes de la medida entienden necesario que de inmediato y como medida de justicia social se instruya a la Junta a desarrollar e implantar un plan de incremento de acceso a servicios de telecomunicaciones para las comunidades aisladas y remotas en Puerto Rico en coordinación con los municipios. Este plan, junto a otras medidas a ser tomadas por el Gobierno deberá aumentar la penetración telefónica en Puerto Rico a por lo menos 85% para el año 2008.

Durante la audiencia pública ante la Comisión, la Junta de Telecomunicaciones, la Junta de Planificación, la PRTC y el Departamento de Justicia reconocieron que el fin y propósito del P. del S. 560 es loable y necesario. Todas ellas concurren con la necesidad de identificar aquellas comunidades aisladas y remotas de Puerto Rico que carecen del servicio telefónico.

La Junta de Telecomunicaciones de Puerto Rico, a través de su Presidente Lcdo. Miguel Reyes Dávila, declaró su respaldo a la política pública que persigue la medida, "ya que la misma es totalmente consistente con la actual política pública que fija la ley habilitadora de [la] agencia". De hecho, en su comparecencia ante la Comisión la Junta de Telecomunicaciones expresó que

> Como punto de partida, expresamos nuestro respaldo en términos generales a la política pública que persigue la medida, según expresada en su Exposición de Motivos y en el Artículo 2. La política pública de que esta Junta coordine con las Agencias Gubernamentales pertinentes, los Municipios de Puerto Rico y la empresa privada, el desarrollo e implantación de un plan de incremento de acceso al servicio de telecomunicaciones para comunidades aisladas y remotas que carezcan de dicho servicio, es totalmente consistente con la actual política pública que fija la ley habilitadora de nuestra agencia.

Continua el señor Presidente su exposición declarando que a tenor con la Ley Núm. 213 de 1996, según enmendada, y conocida como "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996" (en adelante, "Ley 213") la Junta "protegerá el interés público en general, asegurando a nuestra población el acceso de telecomunicaciones a tenor con los postulados de servicio universal establecidos por la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1996, la reglamentación promulgada al amparo de dicha ley y los objetivos de esta Ley". (Citas omitidas) A estos efectos, el señor Presidente señaló que la Ley 213 específicamente dictamina que será la política pública del gobierno de Puerto Rico proveer "*el servicio universal a un costo justo, razonable y asequible para todos los ciudadanos*". (Énfasis suplido.)

La Junta también informó a los miembros de la Comisión que la medida ante nuestra consideración es además consistente con los siguientes principios generales de Servicio Universal dispuestos en la Ley 213: (1) la meta de que el servicio universal es la de proveer servicios de telecomunicaciones de calidad comparable a todos los segmentos de la ciudadanía y áreas geográficas de Puerto Rico; y (2) que los servicios de telecomunicaciones estén disponibles en todo Puerto Rico a precios justos y razonables, lo cual significa que las tarifas por servicio en áreas rurales serán razonablemente comparables con los precios en las áreas urbanas.

Vale señalar que, y a tenor con los comentarios del Departamento de Justicia, la Junta de Telecomunicaciones se creó en virtud de la Ley 213 como la agencia encargada de reglamentar los servicios de telecomunicaciones en Puerto Rico, y de pasar cumplimiento y administrar las disposiciones de dicho estatuto. Así, al "aprobar esta ley, la Asamblea Legislativa reconoció que la industria de las telecomunicaciones persigue el fin público de proveerle a nuestra población acceso adecuado a servicios de telecomunicaciones y a tarifas y cargos razonables, a tenor con los postulados de servicio universal establecidos por la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1996 y de la reglamentación promulgada al amparo de dicha ley".

Por su parte, la Junta de Planificación opinó "que la medida tiene una finalidad loable. De igual manera se expresó la PRTC. Es forzoso concluir, entonces, que las agencias y entidades consultadas por la Comisión en relación con la medida endosan el propósito del proyecto de ley.

Según mencionado, la medida ante nuestra consideración tiene el propósito, en primera instancia, de encomendar a la Junta de Telecomunicaciones a desarrollar e implantar un plan para aumentar la cobertura de infraestructura de telecomunicaciones. Para ello, debe identificar aquellas comunidades aisladas y remotas que carecen de la infraestructura de servicio telefónico. A tenor con

los comentarios y posición de la Junta de Telecomunicaciones esbozados durante la audiencia pública, esta encomienda es cónsona con la ley orgánica de la Junta.

En primer lugar, es meritorio mencionar que durante su exposición ante la Comisión La Junta de Telecomunicaciones expresó que ya tiene un programa en desarrollo para llenar el cometido que propone la medida. A pesar de ello, sin embargo, vuestra Comisión entiende que la presente medida es necesaria ya que la consecución del propósito de la medida debe quedar plasmado a través de un mandato legislativo específico e inequívoco. Esto es, más allá de preceptos generales que promuevan el derecho de todos los ciudadanos a tener acceso a las virtudes que conceden los servicios de las telecomunicaciones, la identificación de las comunidades aisladas debe ser un mandato legislativo.

Así, la Junta expuso que a tenor con las facultades y funciones que ya posee realiza gestiones encaminadas a precisamente identificar las comunidades que carecen de infraestructura para servicios de telecomunicaciones. Específicamente se informó que la Junta solicitó a todos los alcaldes de los municipios a través de Puerto Rico que identificaran comunidades que no tengan acceso a servicios de telecomunicaciones y que para fines del año 2003 se comenzó un procedimiento que culminó el 14 de enero de 2004 cuando la Junta aprobó la adjudicación de la subasta 2004-01 para proveer infraestructura a comunidades. Además, el señor Presidente fue enfático que se propone a continuar comunicándose con los alcaldes y con legisladores de distritos para que ayuden en la identificación de otras comunidades. Igualmente, la Junta expresó que se propone utilizar los medios de comunicación para promover que otras comunidades sean identificadas. La Junta también informó que se propone promover que una entidad especializada realice una encuesta para corroborar las razones por las cuales muchos hogares a través de Puerto Rico no se suscriben al servicio telefónico tradicional, a pesar de contar con la disponibilidad para ello. La Comisión toma nota de estas excelentes iniciativas y estará atenta a que en los informes que la Junta deberá presentar ante la Asamblea Legislativa a tenor con los mandatos de la ley, se de seguimiento a éstas.

En resumen, la Comisión concluye que la Junta no sólo tiene la capacidad para encaminar la encomienda que mediante esta ley se le requiere sino que tiene además el compromiso con ello y así lo ha demostrado mediante iniciativas y acciones ya ejecutadas. La Comisión, entonces, no alberga dudas de que la Junta tomará todas las medidas necesarias para lograr aumentar la cobertura telefónica residencial en Puerto Rico a por lo menos 85% para el año 2008.

En cuanto a este asunto, la Junta expuso que en los últimos años el número absoluto de líneas de acceso alámbricas ha venido reduciéndose consistentemente a partir del año 2002.[7] La Junta también indicó que el por ciento absoluto de hogares con una línea telefónica en el 2002 fue de 71.4%, 69.2% en el año 2003 y 64.8% en el año 2004. Además, expresó que hubo reducciones en prácticamente todas las áreas de servicio de la PRTC, incluyendo el área metropolitana de San Juan extendida. El Presidente de la Junta de Telecomunicaciones indicó también que el total absoluto de servicios inalámbricos ha aumentando vertiginosamente hasta superar los alámbricos desde el año 2000. Esta información llevó a la Junta a argumentar que quizás las cifras de cobertura de penetración alámbrica no reflejan la totalidad de las circunstancias. Así, la Junta expone que los números podrían ignorar que hay personas que tienen acceso al sistema de telecomunicaciones

[7] Según los datos ofrecidos por la Junta en el año 2002 hubo 1,378,697 (767 menos que el año anterior), a junio de 2003 la cifra se redujo a 1,352,494 (26,203 menos que en diciembre del año 2002). Por su parte, a diciembre de 2003 la cifra se redujo a 1,305,316 (47,168 menos que en junio de 2003), en junio de 2004 la cifra se redujo a 1,269,186 (36,130 menos que en diciembre de 2003) y en diciembre de 2004 la cantidad se redujo a 1,261,399 (7,787 menos que en junio de 2004).

alámbricos pero prefieren no utilizarlo, al igual que pueden existen hogares que sencillamente optan por acogerse a los servicios inalámbricos de las múltiples compañías que ahora compiten por ese mercado. Si bien esto podría ser causa para la merma en la suscripción de los servicios tradicionales alámbricos, no remedia la situación que existen miles de comunidades remotas o aisladas que carecen de la infraestructura para los servicios de teléfonos y telecomunicaciones. Además, cualquier merma voluntaria en la cifra de cobertura y penetración de servicios que sean resultado de acciones voluntarias de personas que ya cuentan con los servicios tampoco remedian la situación para aquellas comunidades que sencillamente no cuentan con la infraestructura para el servicio. Ciertamente, no se pueden dejar de tomar todas las acciones necesarias para garantizar la cobertura basándose en acciones de aquellas personas que contando con el beneficio y luego lo rechazan. Por ello, los esfuerzos deben ir dirigidos a identificar las comunidades aisladas y remotas y proveerle la infraestructura para aumentar las cifras de penetración de acceso telefónico a través de la isla. Algo que indudablemente no es equivalente a cifras sobre el número de usuarios que se suscriben al sistema. Finalmente, la Comisión tomó nota que la propia Junta de Telecomunicaciones próximamente contratará una empresa para que precisamente identifique las razones por las cuales personas no se suscriben al sistema aun cuando cuentan con la infraestructura para ello.

En cuanto a este particular, la Comisión resalta que la propia Junta reconoce que los servicios inalámbricos resultan más costosos por lo que no son necesariamente una opción. Por tanto, esta Comisión entiende que no se puede relegar a estas comunidades y obligarlas a depender de servicios inalámbricos que son mucho más caros para recibir los servicios de telecomunicaciones que son básicos y necesarios en el mundo contemporáneo.

Además, a través de las ponencias de las agencias concernidas quedo establecido que existen dos fuentes de fondos disponibles para alcanzar el fin que persigue la medida: uno estatal y otro federal.

El Departamento de Justicia indicó que en el año 1996, el Congreso de los Estados Unidos reformó totalmente el sector de las telecomunicaciones al aprobar la "Ley Federal de Telecomunicaciones de 1996", Pub. L. No. 104-104 sec. 706, 110 Stat. 56 (1996). Este estatuto tenía la doble meta de promover la competencia y el servicio universal.

Añade el Departamento de Justicia que a nivel federal existe el cargo conocido como "Cargo de Conexión Universal" o "Cargo Federal de Servicio Universal". El Congreso exige que todas las compañías de teléfono que prestan servicio interestatal contribuyan al Fondo de Servicio Universal basándose en un porcentaje de los ingresos de sus servicios de telecomunicaciones interestatales e internacionales a los usuarios finales. Este cargo ayuda a que el servicio telefónico sea razonable y esté disponible para todos los ciudadanos. A tenor con la información suministrada por el Departamento de Justicia en cuanto a esta legislación federal, los fondos allegados al fondo de servicio universal se usan para sufragar cuatro programas importantes: (1) el programa para zonas de alto costo, el cual ofrece ayuda a las compañías de telecomunicaciones que ofrecen servicio telefónico en zonas de costo elevado; (2) asistencia para usuarios de bajos ingresos que se ofrece por medio de los programas "Link-Up America" (el cual ayuda a consumidores cualificados con la mitad del pago de conexión) y "Lifeline Assistance"(reduce los gastos mensuales del servicio, incluyendo la asistencia recibida del estado); (3) el programa "Tarifa-E" (ofrece descuentos en la compra de servicios de telecomunicaciones, acceso a Internet y conexiones internas para las escuelas y bibliotecas); y (4) el programa de atención de salud rural, el cual promueve el crecimiento de la

telemedicina en zonas rurales ofreciendo a proveedores públicos de salud en zonas rurales la misma tarifa que las zonas urbanas.[8]

Por su parte, la Junta expuso a los miembros de la Comisión que actualmente sufraga un programa de comunidades con el Fondo de Servicio Universal de Puerto Rico que fue creado a través de la Ley 213. Así, la Junta ha constituido el referido fondo para subsidiar, entre otros servicios, el programa local de "Acceso Garantizado", el cual provee ciertos descuentos y subsidios en las tarifas mensuales de servicios telefónicos a aquellos usuarios de bajos ingresos que cualifiquen. El programa local de Acceso Garantizado complementa los mecanismos de aportación establecidos en el ámbito federal.[9] Además, y a tenor con las expresiones de la Junta de Telecomunicaciones, este fondo cuenta con ingresos adecuados para sufragar los costos del programa que encamina y que persigue el mismo propósito de la medida ya que el programa se administra conforme al Reglamento de Servicio Universal vigente. Dicho reglamento provee para que los ingresos del fondo provengan de las compañías de telecomunicaciones, quienes aportan una cantidad que actualmente equivale al 0.22% de sus ingresos brutos. Asimismo, la Junta señaló que actualmente se selecciona la compañía que ofrecerá el servicio a través de subasta pública en competencia abierta y obligatoria a todos los proveedores de telecomunicaciones, alámbricos o inalámbricos certificados por la Junta para ofrecer Servicio Universal.

En atención a esta disponibilidad de fondos para concretizar la encomienda, la medida autoriza a que la Junta celebre subasta pública para seleccionar la compañía que instalará la infraestructura telefónica. El lenguaje de la medida persigue conceder la mayor flexibilidad a la Junta para que realice su encomienda por lo que no se limita ni se excluye fuentes de ingreso. No obstante, se especifica que se debe cumplir con toda legislación y reglamentación aplicable.

Por todo lo anterior, la Comisión concluye que el propósito de la medida es loable y que no existen impedimentos para que la misma se viabilice a través de este proyecto de ley. Igualmente, la Comisión estima que la Junta está capacitada para realizar la encomienda que en esta legislación se le delega.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según discutido, a través del proyecto de ley ante nuestra consideración se adopta la "Ley para la Provisión de Infraestructura y Servicios Telefónicos y Telecomunicaciones a Comunidades Aisladas y Remotas de Puerto Rico" y se establece como política pública que la Junta de Telecomunicaciones, las agencias gubernamentales pertinentes, los Municipios de Puerto Rico y la empresa privada, deben desarrollar e implantar un plan de incremento de acceso al servicio de telecomunicaciones para comunidades aisladas y remotas que carecen de dicho servicio en la

---

[8] Según información suministrada por la Junta de Telecomunicaciones, el programa "Lifeline" provee un subsidio de $13.50 aplicable a la renta del servicio a todas las familias que estén acogidas a los programas de Asistencia Nutricional (PAN), Medicaid, Sección 8 (vivienda) y Asistencia de Energía para Hogares de Bajos Ingresos. La Junta subsidia actualmente tres dólares y cincuenta centavos ($3.50) y el programa de Servicio Universal federal aporta diez dólares ($10.00). Dichas familias, además, cualifican para el programa "Link Up" que provee un subsidio de hasta treinta dólares ($30.00) y el derecho a un plan de pago aplicable al exceso de esa cantidad por la instalación del servicio telefónico.

[9] Para ser elegible, sin embargo, la persona tiene que presentar evidencia de que se beneficia de uno o más de los siguientes programas: Programa de Asistencia Nutricional, ("PAN"), Medicaid, Programa Federal de Subsidio de Vivienda ("Plan 8") o el Programa de Asistencia de energía para Hogares de Bajos Ingresos. A su vez, la Ley Núm. 242 de 9 de octubre de 2002, enmendó la Ley Núm. 213, para establecer un procedimiento mediante el cual se provea la suscripción automática al Servicio de Acceso Garantizado a todo abonado que sea beneficiario del PAN, administrado por el Departamento de Familia. De esta forma, se reafirmó la declaración política pública de propiciar el establecimiento de mecanismos de apoyo específicos para preservar y desarrollar el Servicio Universal en Puerto Rico.

actualidad. Para ello, se establece que la Junta tomará todas las medidas necesarias para lograr aumentar la penetración de cobertura telefónica residencial en Puerto Rico a por lo menos 85% para el año 2008.

A tenor con lo anterior, el proyecto de ley ordena a la Junta a que identifique aquellas comunidades en Puerto Rico que aún carecen de facilidades telefónicas para así proceder con la evaluación y cálculo del costo de la provisión de dichas facilidades e infraestructura telefónica. Una vez completado esta tarea, se faculta que se usen fondos locales, federales, municipales o privados para que se construya dicha infraestructura.

La medida también incluye una disposición para que se provea a los ciudadanos residentes *bona fid*e y de bajos ingresos de dichas comunidades, que se suscriban al servicio telefónico y que cumplan con los requisitos de elegibilidad en la legislación y reglamentación aplicable, el pago de la renta mensual básica por el término de un (1) año calendario y que se le requiera a la compañía que construya la infraestructura que provea la disponibilidad de los subsidios del programa de Acceso Garantizado ("lifeline") y "Link Up". A manera de ilustración, la Junta informó que en subastas anteriores, se ha incluido como un requisito estas condiciones a los licitadores.

El proyecto también esboza que las comunidades que se identifiquen por la Junta como aisladas y remotas serán consideradas idóneas para establecer los denominados "Centros Gratuitos de Acceso a la Internet". La Junta de Telecomunicaciones no tiene objeción a esta disposición y, de hecho, señaló que a tenor con el P. del S. 309 que está actualmente bajo consideración se le faculta a esta entidad la reglamentación de dichos centros.

Finalmente, la medida ordena a la Junta la redacción de reglamentación para atender la misma. Si bien es cierto que la Junta ya posee reglamentación relacionada con el Fondo de Acceso Universal, resulta imperioso reglamentar los aspectos específicos del presente estatuto tales como elegibilidad a los beneficios provistos. Asimismo, la medida dictamina que la Junta habrá de presentar informes periódicos ante la Asamblea Legislativa en relación con las gestiones para cumplir con la implantación de la ley.

Por último, y en cumplimiento con la reglamentación legislativa, informamos que la presente medida no tiene impacto fiscal, no grava las arcas ni compromete de ninguna manera los presupuestos de ningún municipio de Puerto Rico.

III. CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos Federales, Industriales y Económicos del Senado de Puerto Rico coincide con que es una necesidad imperiosa que la Junta de Telecomunicaciones, las agencias gubernamentales, los municipios y la empresa privada desarrollen e implanten un plan de incremento de acceso al servicio de telecomunicaciones para comunidades aisladas y remotas que carecen de dicho servicio. Por consiguiente, la Comisión tiene el honor de rendir este informe recomendado la aprobación del P. del S. 560 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se hace formar parte del mismo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Orlando Parga, hijo
Presidente
Comisión de Asuntos Federales,
Industriales y Económicos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 597, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el inciso (t) del Artículo 2.4 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de autorizar ~~al Director Ejecutivo~~ a de la Oficina de Ética Gubernamental a financiar a través del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, sus subsidiarias o cualquier otra entidad pública o privada el edificio, terreno o ambos para la adquisición de las facilidades de dicha Oficina~~. :~~ solicitar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico que ejerza la facultad de expropiar a favor de la Oficina y, se transfiera a la Oficina la titularidad de la propiedad así adquirida y establecer la forma de repago del financiamiento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" crea la Oficina de Ética Gubernamental con el propósito de promover la conducta ética en el servicio público y a su vez, prevenir y penalizar el comportamiento de los funcionarios y empleados que violenten los principios básicos de ética.

La Oficina de Ética Gubernamental brinda sus servicios hace veinte años en instalaciones alquiladas, ya que carece de una planta física propia y apropiada para las importantes funciones que realiza. La referida Ley Núm. 12 fue enmendada el 14 de septiembre de 2004 con el propósito de otorgarle la facultad al Director Ejecutivo de la Oficina de adquirir, mediante compra o cesión, el edificio, el terreno o ambos para ubicar sus oficinas y contratar obras de construcción, reparación, mejoras o ampliación de dicho edificio. Sin embargo, no le otorgó la facultad de financiar la compra del edificio, el terreno o ambos para ubicar sus facilidades.

Por su parte, el Artículo 5.4 de la citada Ley dispone que el Gobernador incluirá los cálculos para los gastos corrientes de la Oficina en el presupuesto sin revisarlos. Esta disposición ha cumplido con el objetivo de proveerle a la Oficina estabilidad fiscal mediante la cual se garantiza que el presupuesto no sea reducido como parte del ejercicio presupuestario. Ello en atención a proteger esta institución, a la luz de la delicadas funciones y responsabilidades encomendadas.

A tales efectos, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que se le otorgue a la Oficina la facultad ~~al Director Ejecutivo~~ de financiar a través del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, sus subsidiarias o cualquier otra entidad privada o publica, la compra del edificio, el terreno o ambos para que la Oficina de Ética Gubernamental cuente con las facilidades necesarias que le permitan cumplir a cabalidad sus funciones y dé por terminado el canon de arrendamiento que desde hace veinte años realiza por las facilidades que ocupa dicha Oficina. A tono con dicho propósito se faculta a la Oficina para solicitarle al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que lleve a cabo un proceso de expropiación forzosa a favor de la Oficina y se le traspase la titularidad de la propiedad así adquirida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (t) del Artículo 2.4 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.4.- Facultades y Poderes.

El Director tendrá los siguientes deberes y poderes:

(a) …

(t) Organizar la Oficina y nombrar o contratar el personal que sea necesario para llevar a cabo las funciones y deberes que se establecen en esta Ley de acuerdo a los criterios que aseguren la prestación de los servicios de la mejor calidad, sin estar sujeto a las leyes de personal. También, se autoriza a la Oficina ~~estará autorizado~~ para adquirir mediante compra o cesión, el edificio, el terreno o ambos para ubicar sus oficinas;, *y financiar a través del Banco Gubernamental de Fomento mediante sus subsidiarias a cualquier otra entidad publica o privada.* También la Oficina estará autorizada para contratar obras de construcción, reparación, mejoras o ampliación de dicho edificio; y, reglamentar tales procesos."

Si para propósito de esta Ley resulta necesario que se adquiera la propiedad por expropiación forzosa, la Oficina estará autorizada para solicitarle al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que lleve a cabo el ejercicio de expropiación a favor de esta. La titularidad de la propiedad así adquirida pasara a la Oficina mediante el otorgamiento de un contrato de transición o de transferencia de titularidad entre esta y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Será obligación de la Oficina reservar o pignorar parte de la asignaciones que le llegan al presupuesto para el pago de la deuda contraída para financiar la propiedad inmueble donde se ubicaran sus oficinas centrales.

Artículo 2. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales,** previa revisión y consideración, tiene el honor de recomendar el Proyecto del Senado Número 597, **con el entirillado electrónico que se acompaña**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el inciso (t) del Artículo 2.4 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de autorizar al Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental a financiar a través del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, el edificio, terreno o ambos para la adquisición de facilidades dicha Oficina.

ANALISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de la medida se desprende que la la Oficina de Ética Gubernamental brinda sus servicios hace veinte años en instalaciones alquiladas, ya que carece de una planta física propia y apropiada para las importantes funciones que realiza. La referida Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, fue enmendada el 14 de septiembre de 2004 con el propósito de otorgarle la facultad al Director Ejecutivo de la Oficina de adquirir, mediante compra o cesión, el edificio, el terreno o ambos para ubicar sus oficinas y contratar obras de construcción, reparación, mejoras o ampliación de dicho edificio. Sin embargo, no le otorgó la facultad de financiar la compra del edificio, el terreno o ambos para ubicar sus facilidades.

Oficina de Ética Gubernamental

La Oficina de Ética Gubernamental, en su Memorial Explicativo informa que este Proyecto es cónsono con el esfuerzo por lograr que la OEG cuente con un lugar propio desde el cual operar, para continuar atendiendo las necesidades de los servidores públicos y de la ciudadanía que requieren de los servicios de nuestra Agencia, y de la misma manera ahorrar fondos al erario.

Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda, entiende que esta medida no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución en los recaudos del Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno Puerto Rico", enmiendas al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, u otras áreas de competencia del Departamento de Hacienda.

Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico

El Banco Gubernamental, en su Memorial Explicativo indica que no tiene reparos en proveer el financiamiento propuesto en la medida siempre que identifique el costo y la fuente de repago de dicho financiamiento. Esto se atendió mediante enmienda.

Para atender las necesidades expuestas por la OEG de un lugar propio desde el cual pueda operar, para continuar atendiendo las necesidades de los servidores públicos esta Comisión considera favorable que esta pieza legislativa se aprobada.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado597, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 31, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el Título y la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 1521 de 7 de septiembre de 2004, a los fines de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se enmienda la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 1521 de 7 de septiembre de 2004, para que se lea como sigue:

"Sección 1. – Se asigna al Municipio de Lajas, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas de 2004-2005, de los cuales la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, serán utilizados para obras y mejoras permanentes a la planta física de la antigua Escuela Emilio Alvarez López, en el Bo. La Plata de dicho municipio para el establecimiento y desarrollo de una Escuela Agrícola-Tecnológica; y la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, serán utilizados para la compra de maquinaria y equipo para dicha Escuela Agrícola.".

Sección 2. – Se enmienda el Título de la Resolución Conjunta Núm. 1521 de 7 de septiembre de 2004, para que se lea como sigue:

"Para asignar al Municipio de Lajas, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas de 2004-2005, de los cuales la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, serán utilizados para obras y mejoras permanentes a la planta física de la escuela Emilio Alvarez, en el Bo. La Plata de dicho municipio para el establecimiento y desararollo de una Escuela Agrícola-Tecnológica; y la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, serán utilizados para la compra de maquinaria y equipo para dicha Escuela Agrícola; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.".

Sección 3. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 31, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 31, tiene el propósito de enmendar el Título y la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 1521 de 7 de septiembre de 2004, a los fines de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 1521 de 7 de septiembre de 2004 y el Municipio de Lajas ha certificado que los fondos están disponibles.

Se asigna al Municipio de Lajas, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas de 2004-2005, de los cuales la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, serán utilizados para obras y mejoras permanentes a la planta física de la antigua Escuela Emilio Alvarez López, en el Bo. La Plata de dicho municipio para el establecimiento y desarrollo de una Escuela Agrícola-Tecnológica; y la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, serán utilizados para la compra de maquinaria y equipo industrial agricola para dicha Escuela Agrícola.".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5 y según lo establece la Ley 321 del 6 de noviembre de 1999, ésta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones expuestas en el alcance de la medida, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 161, y se da cuenta del Informe de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir un nuevo Artículo 10 y reenumerar los Artículos 10 y 11 como Artículos 11 y 12, respectivamente, en la Ley Núm. 84 del 1 de marzo de 1999, conocida como "Ley para la Creación de Centros de Cuidado Diurno para Niños en los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico", a fin de facultar a las agencias e ~~intrumentalidades~~ instrumentalidades públicas del gobierno de Puerto Rico, a contratar y establecer consorcios con otras agencias de gobierno, así como contratar con entidades privadas para cumplir con el requisito de proveer a sus empleados y funcionarios de los servicios de centros de cuidado diurno.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Considerando el alto costo de las múltiples obligaciones económicas que pesan sobre la familia puertorriqueña, así como la alta incidencia de divorcios en nuestra sociedad, lo que ha obligado a la mujer a integrarse cada vez más activamente a la fuerza laboral del país, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, aprobó la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, mejor conocida como "Ley para la Creación de Centros de Cuidado Diurno para Niños en los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico".

Desde su aprobación la Ley Núm. 84, *supra*, ha tenido un efecto positivo en el empleado público del País, que ahora cuenta con una alternativa de servicio de cuido de niños cerca de su trabajo y a un bajo costo. Sin embargo, no todas las agencias del gobierno tienen la infraestructura económica y física para cumplir adecuadamente con lo establecido en la Ley.

Esta medida tiene el propósito de facultar a las agencias e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico, a contratar y establecer consorcios con otras agencias de gobierno, así como contratar con entidades privadas que provean servicios similares para cumplir con el requisito de ofrecerle a sus empleados y funcionarios los servicios de cuidado diurno.

Esta contratación o acuerdos con agencias del gobierno o entidades privadas, se deberá hacer dentro de los parámetros establecidos por la Ley Núm. 84, *supra*, así como por la reglamentación estatal y federal vigente para programas similares.

Como señaló la Ley Núm. 84, supra, en su exposición de motivos: "Es obligación moral de la más alta prioridad del Gobierno, velar por el bienestar general de la familia y, en particular, de nuestros niños. Hay mucho que se puede hacer, pero ciertamente, una de las medidas de mayor importancia es asegurar el cuido adecuado de los niños pequeños, mientras sus padres trabajan fuera del hogar."

Esta medida ~~esta~~ está encaminada a que toda agencia del gobierno pueda cumplir cabalmente con lo dispuesto en la Ley Núm. 84, *supra*.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un nuevo Artículo 10 a la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, conocida como "Ley para la Creación de Centros de Cuidado Diurno para Niños en los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico", para que lea:

"Artículo 10.-Se faculta al Director del Departamento, Secretario o Ejecutivo de mayor jerarquía de la agencia o corporación o instrumentalidad pública correspondiente, a contratar y establecer consorcios con otras agencias de gobierno, así como con entidades privadas que provean el servicio de centros de cuidado diurno, siempre y cuando dicha contratación sea compatible con lo establecido por esta Ley, así como por la reglamentación estatal y federal vigente para programas similares."

Sección 2.-Se reenumeran los Artículos 10 y 11 como Artículos 11 y 12 de la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999.

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 161.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto de la Cámara 161 es añadir un nuevo Artículo 10 y reenumerar los Artículos 10 y 11 como Artículos 11 y 12, respectivamente, en la Ley Núm. 84 del 1 de marzo de 1999, conocida como "Ley para la Creación de Centros de Cuidado Diurno para Niños en los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico", a fin de facultar a las agencias e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico, a contratar y establecer consorcios con otras agencias de gobierno, así como contratar con entidades privadas para cumplir con el requisito de proveer a sus empleados y funcionarios de los servicios de centros de cuidado diurno.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, mejor conocida como la "Ley para la Creación de Centros de Cuidado Diurno para Niños en los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico", dispuso para la creación de centros de cuidado diurno de niños de empleados públicos, de edades preescolares, dentro o cerca de las plantas físicas de trabajo de las diferentes instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico. Esta medida buscaba asistir a las familias de los empleados públicos del Gobierno de Puerto Rico con los altos gastos de cuido diurno, mientras dicho empleado estuviese ejerciendo sus funciones en las distintas Instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, y mientras el (la) niño (a) fuese de edad preescolar. Además del aspecto económico, la medida aseguraba que los padres estarían en confianza de dejar a sus hijos (as) en lugares de cuido cualificados y certificados, y sobretodo, en las mismas facilidades en las que ellos se encontrasen, o a una distancia razonable de las mismas.

No obstante, no todas las agencias del gobierno tienen la infraestructura económica y física para cumplir adecuadamente con lo establecido en la Ley Núm. 84, *supra.*

Es por esto que esta medida tiene el propósito de facultar a las agencias e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico, a contratar y establecer consorcios con otras agencias de gobierno, así como contratar con entidades privadas que provean servicios similares para cumplir con el requisito de ofrecerle a sus empleados y funcionarios, los servicios de cuidado diurno, naturalmente, dentro de los parámetros establecidos por la Ley Núm. 84, *supra*, así como aquellos establecidos por las reglamentaciones estatales y federales vigentes y aplicables.

Es decir, el propósito de esta medida es, asegurar que todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico puedan cumplir cabalmente con lo dispuesto en la Ley Núm. 84, *supra.*

Para la consideración de esta medida, esta Comisión hizo referencia a los comentarios que vertiesen la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, OGP) y el Departamento de Hacienda de Puerto Rico.

Cabe destacar que ambas agencias gubernamentales endosan la aprobación del P. de la C. 161.

El Departamento de Hacienda señala que la Orden Ejecutiva 1997-29 facultó a las agencias, corporaciones o instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico a establecer consorcios entre sí, con municipios o empresas privadas para establecer Centros de Cuidado Diurno para niños, según dispuesto en la Ley Núm. 84, *supra.* La presente medida estaría, pues, ratificando la política pública del Gobierno ya implementada mediante dicha Orden Ejecutiva, otorgándole dicha facultad a las entidades públicas.

Entendiendo lo anterior, el Departamento de Hacienda no tiene objeción alguna a que se apruebe la medida, al entender que es cónsona con la política pública ya establecida por el Gobierno de Puerto Rico.

La OGP tampoco establece objeción alguna al P. de la C. 161, al entender que el mismo busca atender con prioridad el bienestar de la familia y, en particular, de nuestros niños. No obstante, OGP señala que los gastos de funcionamiento de los centros de cuido, actualmente son sufragados por las mismas agencias participantes. Le corresponde a las agencias continuar identificando los recursos dentro del presupuesto recomendado y ante la evaluación de la Asamblea Legislativa, para brindar este servicio a sus empleados.

En general, la Comisión recomienda la aprobación del P. de la C. 161, al entender que ayudará a que las agencias puedan cumplir a cabalidad con los preceptos de la Ley Núm. 84, *supra*

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 161.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 203, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Municipales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir un ~~artículo~~ Artículo 12; renumerar los Artículos 12 y siguientes como Artículos 13 al 30, de la Ley Núm. 230 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de Empleo de Mujeres y Menores; Asistencia Obligatoria a Escuelas", a fin de precisar que ningún patrono podrá discriminar contra un menor de 18 años de edad, por razón de la garantía de confidencialidad de su historial que otorga la Ley de Menores de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La situación económica global y el aumento en las responsabilidades adquiridas por los menores de edad de Puerto Rico, provocan que cada día ingresen más de estos jóvenes a la fuerza laboral. Independientemente de que busquen una primera experiencia de empleo para ~~complementar~~ completar sus estudios, o que por necesidad tengan que producir ingresos para sustentar a su familia, la realidad es que muchos patronos desean saber si los solicitantes han incurrido en conducta delictiva, antes de contratarlos.

Sin embargo, la Ley de Menores de Puerto Rico ofrece a los menores de edad una sabia garantía de confidencialidad, en torno a los servicios, quejas u otros detalles que pueda haber trabajado el Tribunal de Menores. Lamentablemente, algunos patronos no comprenden el alcance de la protección que se persigue brindar al menor y optan por no conceder el empleo ante la incertidumbre del historial delictivo, si alguno, del solicitante.

Es importante aclarar que los expedientes en los casos de menores se mantienen en archivos separados de los adultos y no están sujetos a inspección por el público, excepto que estarán accesibles a inspección por la representación legal del menor previa, identificación y en el lugar designado para ello. Tanto los expedientes en poder de la Policía, como aquéllos en poder del Procurador, están sujetos a la misma confidencialidad. Por lo tanto, nunca se proveerán copias de documentos legales o sociales para ser sacadas fuera del tribunal. No se suministra información sobre el contenido de expedientes excepto que, previa muestra de necesidad y permiso expreso del tribunal, se conceda a funcionarios del Tribunal General de Justicia en sus gestiones oficiales, y aquellas personas, de acreditada reputación profesional o científica, que por escrito prueben su interés en obtener información para realización de sus labores oficiales, y siempre bajo las condiciones que el juez estipule.

Este derecho a la confidencialidad del expediente del menor ha sido habilitado en el Capítulo 10 de la Ley Núm. 33 de 19 de junio de 1987, según enmendada, conocida como Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, que entre otras cosas dispone la destrucción de expedientes de los menores que no sean hallados incurso en falta. De igual manera, se requiere sellar el expediente, una vez cese la autoridad del tribunal sobre el menor.

Ante ese cuadro, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera imperativo reafirmar la política pública dirigida a garantizar la confidencialidad del historial de un menor de edad y, al mismo tiempo, extender dicha protección al ámbito laboral privado. Finalmente, proveemos nuevas sanciones contra los patronos que discriminan, por tal concepto, en detrimento de los menores de edad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un Artículo 12 de la Ley Núm. 230 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de Empleo de Mujeres y Menores; Asistencia Obligatoria a Escuela", para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 12.-Empleo de menores – Historial del Menor

El historial del menor ante el Tribunal no constituirá impedimento para cualquier solicitud y obtención de empleo, puesto o cargo en el servicio público o en la empresa privada. Cualquier persona natural o jurídica que descarte una solicitud de empleo, de un menor de dieciocho (18) años o no le conceda el puesto, por el único hecho de que no tuvo acceso al historial del solicitante, será sancionada con pena de multa, no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares."

Sección 2.-Se renumeran los Artículos 12 y siguientes como Artículos 13 al 30, de la Ley Núm. 230 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de Empleo de Mujeres y Menores; Asistencia Obligatoria a Escuelas".

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales,** previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara 203, **con el entirillado electrónico que le acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto de la Cámara 203 es añadir un Artículo 12; renumerar los Artículos 12 y siguientes como Artículos 13 al 30, de la Ley Núm. 230 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de Empleo de Mujeres y Menores; Asistencia Obligatoria a Escuelas", a fin de precisar que ningún patrono podrá discriminar contra un menor de 18 años de edad, por razón de la garantía de confidencialidad de su historial que otorga la Ley de Menores de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley de Menores de Puerto Rico ofrece a los menores de edad una sabia garantía de confidencialidad, en torno a los servicios, quejas u otros detalles que pueda haber trabajado el Tribunal de Menores. Lamentablemente, algunos patronos no comprenden el alcance de la protección que se persigue brindar al menor al indicar que el historial del menor no será impedimento para la solicitud u obtención de empleo, y optar por no conceder el empleo al enfrentarse a la incertidumbre de un historial delictivo, si alguno, del solicitante.

Los expedientes en los casos de menores se mantienen en archivos separados de los adultos y no están sujetos a inspección por el público, excepto que estarán accesibles a inspección por la representación legal del menor, previa identificación y en el lugar designado para ello. Tanto los expedientes en poder de la Policía, como aquéllos en poder del Procurador, están sujetos a la misma confidencialidad. Por lo tanto, nunca se proveerán copias de documentos legales o sociales para ser sacadas fuera del tribunal. No se suministra información sobre el contenido de expedientes excepto que, previa muestra de necesidad y permiso expreso del tribunal, se conceda a funcionarios del Tribunal General de Justicia en sus gestiones oficiales, y aquellas personas de acreditada reputación

profesional o científica que, por escrito, prueben su interés en obtener información para realización de sus labores oficiales, y siempre bajo las condiciones que el juez estipule.[10]

Este derecho a la confidencialidad del expediente del menor ha sido habilitado en el Capítulo 10 de la Ley Núm. 33 de 19 de junio de 1987, según enmendada, conocida como Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, que entre otras cosas dispone la destrucción de expedientes de los menores que no sean hallados incurso en falta. De igual manera se requiere sellar el expediente, una vez cese la autoridad del tribunal sobre el menor.

Entendiendo lo anterior, el P. de la C. 203 busca reafirmar la política pública sobre la garantía de confidencialidad del historial de un menor de edad bajo la "Ley de Menores de Puerto Rico", extendiendo dicha protección al ámbito laboral privado y establecer sanciones contra aquellos patronos que discriminan contra un menor de dieciocho (18) años, descartando una solicitud de empleo o no concediendo un puesto por el único hecho de no haber tenido acceso al historial del solicitante, bajo la "Ley de Menores de Puerto Rico". Esta disposición pretende cumplir con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de que los jóvenes cometen faltas, no delitos, y así lograr la plena rehabilitación de éstos.

Actualmente, la protección existe por ley, en la el ámbito público. La Ley Núm. 88 de 1986, según enmendada, provee en su Artículo 37, inciso (a), que, el historial del menor ante el Tribunal no constituirá impedimento para cualquier solicitud y obtención de empleo, puesto o cargo en el servicio público.

La Comisión tomó en consideración el análisis que hicieran el Departamento de Justicia y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en cuanto al contenido de dicho proyecto.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) establece, enfáticamente en su ponencia, que apoya toda medida que se dirija a buscar alternativas para mejorar la calidad de vida de los jóvenes de una forma integrada, eficiente y ágil. Al considerar el P. de la C. 203 una de estas medidas, endosa abiertamente la aprobación de la misma. Establece, además, el DTRH que es necesario reforzar la política pública contra el discrimen en los jóvenes por que éstos tengan una protección de sus expedientes en el Tribunal. Se deben tomar todas las medidas que sean necesarias para erradicar el discrimen, tanto en el sector público como en el privado

El Departamento de Justicia, mediante su Secretario, el Lcdo. Roberto J. Sánchez Ramos, no manifestó objeción legal alguna al P. de la C. 203, diciendo que: "Al evaluar la presente medida, la cual prohíbe que toda persona natural o jurídica descarte una solicitud de empleo de un menor por el único hecho de que no tuvo acceso al historial confidencial del solicitante, encontramos que la misma es cónsona con la Ley Núm. 88. Como puede apreciarse, la misma reitera una política pública ya anunciada en el contexto del servicio público, y la hace extensiva a los demás patronos."

No obstante, advierte el Secretario Sánchez Ramos, si bien es cierto que la Ley Núm. 88 indica que el historial del menor ante el tribunal no constituirá impedimento para cualquier solicitud y obtención de empleo en el servicio público, no podemos perder de perspectiva que se trata de un estatuto esencialmente procesal, el cual regula los procedimientos en el Tribunal de Menores. El estatuto no está elaborado para albergar todo asunto relacionado con las personas menores de 18 años de edad, ni para tipificar conducta constitutiva de delito.

Sugiere, por tanto, el Secretario, que se pondere la posibilidad de atender la intención legislativa mediante la inclusión de la enmienda propuesta en algún estatuto relacionado con el empleo de los menores, como la Ley Núm. 230 de 12 de mayo de 1942, según enmendada.

---

[10] Ley Num. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico" ; inciso (d)

A tenor con las recomendaciones del Departamento de Justicia, y el sólido apoyo del DTRH, esta Comisión concluye que la aprobación del P. de la C. 230 es importante para garantizarle a nuestros jóvenes las protecciones ante discrimen en el empleo.

IMPACTO MUNICIPAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no afecta significativamente las finanzas de los municipios de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 203, con el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 667, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir los nuevos incisos (2) y (3), renumerar los incisos (2) y (3) como incisos (4) y (5) del Artículo 5 de la Ley Núm. 131 de 16 de mayo de 2003, conocida como "Ley para Autorizar al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Contratar con las Organizaciones Comunitarias y de Base Religiosa y otras Organizaciones Seculares con o sin Fines de Lucro y Asignar Fondos para Proveer Asistencia Social y Económica", a los fines de clarificar sus propósitos, alcances y ampliar la designación de las agencias responsables de divulgar el significado de dicha ley, así como el deber de establecer un Protocolo para difundir, educar y orientar sobre los recursos y ayudas disponibles para los grupos u organizaciones comunitarias~~, caritativas~~ y de base religiosa que lleguen en búsqueda de ayuda social y económica.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde la aprobación de la Ley Núm. 131 de 16 de mayo de 2003, que permite que los grupos y organizaciones con base en la fe (Faith Based Organizations) puedan competir para obtener fondos gubernamentales y contratar con el gobierno, de la misma manera que cualquier otra organización secular, han sido pocos los acercamientos que estas organizaciones de fe han tenido para contratar con el Estado y así obtener asistencia social y económica. Esto se debe, entre otras, al desconocimiento que estos grupos y organizaciones tienen con respecto a dicha ley. A pesar de que el propósito de esta ley es extender fondos y ayuda, en igual de condiciones, a organizaciones y grupos que prestan ayuda a los necesitados y desamparados, los grupos de fe se ven en desigualdad a la hora de buscar apoyo a sus causas. Debemos recordar que estos fondos no serán utilizados para trabajo sectario o proselitista, sino para ayudar al prójimo en necesidad.

Para cumplir con la finalidad de la Ley Núm.131, *supra*, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que las agencias de gobierno desarrollen un mecanismo de divulgación y orientación sobre los recursos y ayudas disponibles al amparo de esta Ley. Además, las agencias deberán de establecer

un Protocolo para difundir, educar y orientar sobre los recursos y ayudas disponibles para los grupos u organizaciones comunitarias~~, caritativas~~ y de base religiosa que lleguen en búsqueda de ayuda social y económica.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade el nuevo inciso (2) al Artículo 5 de la Ley Núm. 131 de 16 de mayo de 2003, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Derecho de los Beneficiarios de Asistencia

(1) En General

…

(2) "Se ordena a todas las Agencias Gubernamentales a establecer un Protocolo para difundir, educar y orientar sobre los recursos y ayudas disponibles, conforme a los incisos (1) y (2) del artículo primero, a todo grupo u organización comunitaria~~, caritativa~~ y de base religiosa que llegue~~n~~ en busca de ayuda social y económica. Dicho protocolo deberá contener, sin que esto se entienda una limitación, un Reglamento para la solicitud de los fondos destinados para ayuda social y económica, un programa de divulgación sobre los fondos disponibles para cada año fiscal el cual incluirá el diseño de una hoja informativa, que deberá estar accesible al público en toda Agencia Gubernamental y a través de su página de Internet. Debe contener, además, toda la información relacionada con los fondos, solicitud, educación y orientación general. Cada agencia tendrá un término de sesenta (60) días para establecer su protocolo, contados a partir de la aprobación de esta Ley."

Sección 2.-Se añade un nuevo inciso (3) al Artículo 5 de la Ley Núm. 131 de 16 de mayo de 2003, para que lea:

"(3) Se ordena a las Agencias Gubernamentales a tener disponible copia de esta Ley, en lugares visibles al público."

Sección 3.-Se ~~renumera~~ renumeran los incisos (2) y (3) como incisos (4) y (5) del Artículo 5 de la Ley Núm. 131 de 16 de mayo de 2003.

Sección 4.-Esta Ley comenzará a regir sesenta (60) días después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales,** previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara 667, **con el entirillado electrónico que se acompaña**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto de la Cámara 667, es añadir los nuevos incisos (2) y (3), renumerar los incisos (2) y (3) como incisos (4) y (5) del Artículo 5 de la Ley Núm. 131 de 16 de mayo de 2003, conocida como "Ley para Autorizar al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Contratar con las Organizaciones Comunitarias y de Base Religiosa y otras Organizaciones Seculares con o sin Fines de Lucro y Asignar Fondos para Proveer Asistencia Social y Económica", a los fines de clarificar sus propósitos, alcances y ampliar la designación de las agencias responsables de divulgar el significado de dicha ley, así como el deber de establecer un Protocolo para difundir, educar y orientar sobre los recursos y ayudas disponibles para los grupos u

organizaciones comunitarias y de base religiosa que lleguen en búsqueda de ayuda social y económica.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Número 131 de 16 de mayo de 2003, mejor conocida como la "Ley para autorizar al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a contratar con las organizaciones comunitarias y de base religiosa y otras organizaciones seculares, con o sin fines de lucro, y asignar fondos para proveer asistencia social y económica", tenía como propósito permitir que los grupos y organizaciones con base en la fe ("Faith-Based Organizations", tal como se conocen en la esfera federal), pudiesen competir para obtener fondos gubernamentales y contratar con el Gobierno de Puerto Rico, de la misma manera que puede hacerlo cualquier otra organización secular. En general, el propósito de esta ley era extender fondos y ayuda, en igualdad de condiciones, a organizaciones y grupos que prestan ayuda a los necesitados y desamparados, nivelando, pues, la desigualdad que existía en contra de los grupos de fe, a la hora de buscar apoyo y fondos para sus nobles causas. Es importante notar, sin embargo, que los fondos y asistencia que les ofrece a estas organizaciones el Gobierno de Puerto Rico, no serían utilizados para trabajo sectario o proselitista, sino meramente para aquél que sea de ayuda directa al prójimo en necesidad.

No obstante, es causa de preocupación para esta Asamblea Legislativa, que pocas organizaciones han hecho los acercamientos que dicha ley permite. Es decir, ha habido pocos acercamientos de estas organizaciones, a los efectos de contratar con el Estado (Gobierno de Puerto Rico), obteniendo pues, asistencia social y económica.

Una razón de gran peso por la cual no se han recibido la cantidad de acercamientos que el Gobierno hubiese esperado, es el desconocimiento que existe entre los grupos y organizaciones que, por ley, son elegibles para solicitar asistencia, sobre la antes mencionada Ley Núm. 131.

Es por esto que el Proyecto de la Cámara 667 (en adelante, P. de la C. 667) se presenta; pues la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende que es imprescindible que las agencias del Gobierno de Puerto Rico desarrollen un mecanismo de divulgación y orientación sobre los recursos y ayudas disponibles al amparo de esta Ley.

El P. de la C. 667 propone que las agencias Gubernamentales de Puerto Rico establezcan un Protocolo para difundir, educar y orientar sobre los recursos y ayudas disponibles, conforme a lo establecido en los incisos 1 y 2 del Artículo 1 de la Ley Núm. 131, supra, a los grupos u organizaciones comunitarias, caritativas y de base religiosa que lleguen en busca de ayuda social y económica. El P. de la C. 667, ordena, además, que las distintas agencias gubernamentales tengan disponible copias de la antes mencionada Ley, en lugares visibles públicos.

Para la consideración de los asuntos contenidos en el P. de la C. 667, esta Comisión solicitó ponencias por escrito al Departamento de Justicia de Puerto Rico, y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Además de los memoriales explicativos, esta Comisión hace referencia a las ponencias presentadas en audiencias públicas de nuestro cuerpo hermano—la Cámara de Representantes—en cuanto al mismo proyecto. En dichas audiencias, se presentaron el Departamento de Justicia, la Casa Manresa y un representante del Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington, DC, el Hon. Luis Fortuño.

Es importante notar que la Comisión le solicitó por escrito a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) un memorial en torno al P. del. S 462, el 14 de abril de 2005. Luego de varios intentos para que nos hicieran llegar su memorial, se le informó a esta Comisión que el día 9 de mayo de 2005, se había redactado el memorial y estaba listo para la firma de su Directora. No obstante, al momento de la redacción de este informe, más de un mes después de que el memorial estuviese pendiente para la firma, OGP no ha enviado a la Comisión dicha ponencia.

Cabe destacar que todas las organizaciones o instituciones consultadas endosan la aprobacion del proyecto.

El Departamento de Justicia, mediante su Secretario, el Lcdo. Roberto Sánchez Ramos, le notificó a esta comisión que como producto de su estudio y análisis, concluyen que no hay objeción legal alguna a la aprobación del P. de la C. 667. Concluyeron, además, que nuestro ordenamiento constitucional permite que el Estado promueva las actividades seculares de servicios efectuadas por una organización comunitaria, independientemente de que dicha organización sea de base comunitaria, secular o sectaria. Dichas observaciones fueron contenida en su memorial explicativo y ponencia en audiencia pública.

El Lcdo. Sánchez Ramos propuso unas enmiendas al texto y al esta Comisión entender que eran cónsonas con el espíritu del proyecto, las aceptó e incorporó al mismo.

En las audiencias públicas de la Cámara de Representantes, y mediante representación oficial, El Hon. Luis G. Fortuño, Comisionado Residente, respaldó la medida al entender que la misma está en armonía con la iniciativa legislativa y ejecutiva del Presidente de los Estados Unidos de America, Hon. George W. Bus, de continuar con la implantación de su programa de Iniciativa Comunitaria y de Fe ordenando a las agencias federales a que establezcan enlaces con este sector, para prestar servicios de asistencia técnica, orientación y otros en relación con los programas federales que se pueden acceder. Al presente, existen oficinas de Iniciativas Comunitarias y de Fe en las siguientes agencias federales: el Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS, por sus siglas en inglés), el Departamento de Vivienda (HUD), Educación, Departamento del Trabajo, Agricultura, Comercio, Small Business Administration, Asuntos del Veterano y la Corporación Nacional para Asuntos Comunitarios (AmeriCorps-Vista).

El gobierno federal, como el gobierno estatal, han reconocido, a través de esta legislación, la aportación social que realizan las organizaciones de base comunitaria, religiosas y seculares a nuestra sociedad contemporánea. El Comisionado Residente notificó a la Comisión, a través de su memorial, que para el año fiscal 2004 se otorgaron dos mil millones de dólares ($2,000,000) en fondos competitivos a organizaciones de fe y comunitarias, que representó el 10.3% de los fondos totales ofrecidos a través de ciento cincuenta y un (151) programas administrados por siete (7) agencias federales. Actualmente, la Oficina del Presidente George W. Bush, ha informado que la cantidad de organizaciones de fe a las que se le otorgaron fondos, por primera vez, incrementó en un 20% del año fiscal 2003 al año fiscal 2004.

El Presidente Bush, firmó la Orden Ejecutiva Núm. 13342 de 1 de junio de 2004, que reitera lo anteriormente esbozado. Esta Orden Ejecutiva, al igual que la Orden Ejecutiva Núm. 13280 de 12 de diciembre de 2002, y las Ordenes Ejecutivas Núm. 13198 y Núm. 13199 de 29 de enero de 2001, establecen el deber que tienen las agencias gubernamentales federales de diseminar la información sobre la oportunidad de contratación con el gobierno, tanto a las organizaciones religiosas como a las organizaciones comunitarias.

Por lo antes expuesto, esta Comisión favorece la aprobación del P. de la C. 667, ya que asegura que las organizaciones que tanto ayudan a nuestros hermanos (as) en necesidad, conocerán a cabalidad las oportunidades y responsabilidades asociadas con la asistencia social y económica que el Gobierno les ofrece. Es decir, el P. de la C. 667 ayuda al espíritu original de la Ley Núm 131, supra, pues asegura que las organizaciones que cualifican para la asistencia social y económica que el Gobierno les ofrece, la puedan recibir, y puedan entonces continuar su gran aportación de interés público, en torno a importantes problemas sociales como la drogadicción, delincuencia juvenil, violencia doméstica, desempleo, entre otros males sociales que aquejan nuestra sociedad.

IMPACTO MUNICIPAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no afecta significativamente las finanzas de los municipios de Puerto Rico.

A tenor con lo antes expuesto, vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 667, con el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 868, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el inciso (g) del Artículo 10.002, de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", ~~a los fines~~ *con el propósito* de atemperar el mismo a las disposiciones establecidas por el Reglamento Normas Básicas para Municipios. ~~y para otros fines.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", se aprobó con el propósito de ofrecer mayores facultades a los municipios, así como las herramientas administrativas y reglamentarias necesarias para su operación efectiva, habiendo reconocido la Asamblea Legislativa de Puerto Rico que estos constituyen el ente gubernamental de servicios primarios más cercano a la ciudadanía.

Recientemente la Asamblea Legislativa de Puerto Rico enmendó inciso (g) del referido Artículo 10.002, mediante la Ley Núm. 258 de 7 de septiembre de 2004. Dicha enmienda consistió en atemperar las disposiciones relacionadas a los límites porcentuales sobre el costo original de un contrato de construcción de cualquier obra o mejora pública, según lo establecido en el Reglamento de Normas Básicas para Municipios. No obstante lo anterior, al final de dicha enmienda se introdujo una disposición que limitaba la misma, dando un contrasentido a los propósitos de ésta, creando mayor confusión sobre sus disposiciones en lugar del remedio que vendría a subsanar.

Por todo lo antes expuesto, se enmienda el inciso (g) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de atemperar, en una forma fiel y precisa, lo allí establecido con las disposiciones sobre cambios de orden en obras y mejoras públicas; y para otros fines.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (g) del Artículo 10.002.- "Compras Exluidas de Subasta Pública".- de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, para que lea como sigue:

"Artículo 10.002.- Compras Excluidas de Subasta Pública

No será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en los siguientes casos:

(a) …….

……..

(g) Las alteraciones o adiciones que conllevan un aumento en el costo de hasta un máximo del **[veinticinco por ciento (25%)]** treinta ~~(30)~~ por ciento *(30%)* del total del proyecto original en cualquier construcción o mejora de obra pública realizada por contrato. Tales alteraciones o adiciones deberán cumplir con las disposiciones vigentes al respecto. Disponiéndose, que en circunstancias excepcionales debidamente justificadas y documentadas, el Municipio podrá aprobar una orden de cambio que exceda el **[veinticinco por ciento (25%)]** treinta ~~(30)~~ por ciento (30%) del costo del proyecto original en cualquier construcción o mejora de obra pública mediante la formulación de un contrato supletorio según dispuesto en el Reglamento Revisado de Normas Básicas para los Municipios de Puerto Rico aprobado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales. Cuando existan más de una alteración o adición a un contrato, tales alteraciones o adiciones tomadas en conjunto no podrán exceder el máximo del **[veinticinco por ciento (25%)]** treinta ~~(30)~~ por ciento (*30%)* del total del costo del proyecto original y tendrán que ser aprobadas por la Junta de Subastas, salvo que cuando esto ocurra, se otorgue un contrato supletorio con el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta de Subastas. Dicho contrato no podrá exceder de un *quince ~~(15)~~* por ciento *(15%)* **[sobre el limite del veinticinco por ciento (25%)]** del *costo total del proyecto, incluyendo las órdenes de cambio."*

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales y Financieros, luego de previo estudio y consideración tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 868, con el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 868, tiene el propósito de enmendar el inciso (g) del Artículo 10.002, de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", con el propósito de atemperar el mismo a las disposiciones establecidas por el Reglamento Normas Básicas para Municipios entre otros propósitos.

De la Exposición de Motivos se destaca que recientemente la Asamblea Legislativa de Puerto Rico enmendó el inciso (g) del referido Artículo 10.002, mediante la Ley Núm. 258 de 7 de septiembre de 2004. La enmienda consistió en equiparar las disposiciones relacionadas a los límites porcentuales sobre el costo original de un contrato de construcción de cualquier obra o mejora pública, según lo establecido en el Reglamento de Normas Básicas para Municipios. No obstante lo anterior, al final de dicha enmienda se implantó una disposición que limitaba la misma, dando un

contrasentido a los propósitos de ésta, creando mayor confusión sobre sus disposiciones en lugar del remedio que vendría a subsanar.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión solicitó a diversas entidades públicas y privadas sin fines de lucro que sometieran sus comentarios sobre el Proyecto de la Cámara Núm. 868. Entre estas suscribieron sus comentarios la Asociación de Alcalde de Puerto Rico, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y la Oficina del Contralor.

A. <u>Asociación de Alcaldes de Puerto Rico</u>

- La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico examinó el contenido del P. de la C. 868 y concurre con los argumentos que se presentan en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley. No hay duda que transcurridos catorce años de haberse aprobado la Ley de Municipios Autónomos como pieza clave de La Reforma Municipal de 1991, los costos de proyectos de construcción que se desarrollan por los Municipios han incrementado considerablemente.
- Es razonable que los mecanismos de flexibilidad administrativa que le concede la Ley a los municipios se vayan actualizando para atemperarlos a la realidad de hoy día.
- La Asociación entiende que es justo y razonable establecer en un 30% del total del costo del proyecto original de construcción para eximir del requisito de celebración de subasta, las alteraciones o adiciones que conlleven un aumento al costo de la obra a realizarse.
- Se debe proveer para que en circunstancias excepcionales debidamente justificadas y documentadas, el municipio pueda aprobar una orden de cambio que exceda del mencionado 30% del costo del Proyecto original en cualquier construcción o mejora de obra pública mediante la formulación de un contrato supletorio según se provee en el Reglamento de Normas Básicas promulgando por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.
- La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico endosa la aprobación del P. de la C. 868.

B. <u>Federación de Alcaldes de Puerto Rico</u>

- En adición al 25%, el Reglamento de Normas Básicas autoriza en casos excepcionales debidamente justificados y documentados la redacción de un contrato supletorio el cual requiere además , la aprobación de 2/3 partes de los miembros de la Junta de Subastas.
- Como señala la Exposición de Motivos en su segundo párrafo la Asamblea Legislativa enmendó el inciso (g) del Artículo 10.002 de la Ley de Municipios Autónomos con el propósito de concordar lo dispuesto en este artículo a lo que señala el Reglamento de Normas Básicas antes citado. No obstante esta enmienda introdujo una disposición que limitó la misma, dando un contrasentido a lo que se quería aprobar en ese momento.
- Una vez evaluado el proyecto de referencia la Federación de Alcaldes de Puerto Rico endosa el aumento de un veinticinco (25%) a un treinta por ciento

(30%) aquellas órdenes de cambio que autorice la Junta de Subastas que conlleve un aumento al proyecto original.

- La Federación de Alcaldes recomienda que el contrato supletorio se atempere a lo dispuesto en el Reglamento de Normas Básicas para los municipios antes citado.

C. <u>Oficina del Contralor</u>

- El Reglamento establece que en el caso de cambio en contratos de obras de construcción , alteraciones o adiciones, este podrá hacerse hasta un veinticinco por ciento del total del contrato original. Si excediera del veinticinco por ciento será necesario la formulación de un contrato supletorio.
- La Oficina del contralor recomienda que se considere enmendar la vigencia propuesta en la medida ante su consideración, ya que la aprobación del Proyecto requerirá que se enmiende el Reglamento.
- La Oficina del Contralor no tiene objeción para la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 868.

IMPACTO FISCAL

En el cumplimiento con la Sección 32.5, del Reglamento del Senado, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de estudiar la Medida y auscultar las opiniones de las distintas entidades, se argumenta que "los costos de proyectos de construcción que se desarrollan por los municipios han incrementado considerablemente". Es razonable que los mecanismos de flexibilidad administrativa que le concede la Ley a los municipios se actualicen para atemperarlos a la realidad de hoy día. La Oficina del Contralor recomienda que se considere enmendar la vigencia propuesta en la medida , debido a que la aprobación del Proyecto requerirá que se enmiende el reglamento. Vuestra Comisión ha determinado que es prioritario atemperar la cantidad propuesta en la medida de un 30% con el Reglamento de Normas Básicas para Municipios en cualquier construcción o mejora de obra pública realizadas por contratos.

La Comisión de Asuntos Municipales y Financieros, conforme con lo anterior, entiende que es importante y necesaria **la aprobación** del Proyecto de la Cámara Núm. 868 con el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge De Castro Font
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales
y Financieros"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1057, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Seguridad Pública, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para derogar la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 2001, conocida como "Oficina de Control de Drogas de Puerto Rico"; añadir el inciso (o) al Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a los fines de delegar en el Superintendente de la Policía las funciones inherentes a la seguridad pública delegadas a dicha oficina; añadir el inciso (q) a la Sección 8 de la Ley Núm. 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción", con el propósito de delegar en su Administrador las funciones relacionadas a la prevención, educación y rehabilitación que habían sido delegadas a dicha oficina; reasignar los fondos, materiales, equipo y toda clase recursos existentes de la Oficina de Control de Drogas de Puerto Rico a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 2001, creó el cargo de Director de la Oficina de Control de Drogas en Puerto Rico y le confirió los poderes que entonces se entendían necesarios para coordinar con las distintas agencias y departamentos gubernamentales la implantación de la política pública sobre el problema de las drogas en Puerto Rico. Por medio de la ley citada, también se creó el Consejo Asesor para el Control de Drogas en Puerto Rico, presidido por el Gobernador de Puerto Rico, con el propósito de garantizar la coordinación e integración de servicios interagenciales y privados relacionados al control del tráfico y consumo de drogas, prevención, educación y rehabilitación.

El Director, en colaboración con el Consejo Asesor para el Control de Drogas, prepararía un proyecto de Plan Estratégico que consigne la política pública para la educación, prevención, tratamiento, rehabilitación y control de drogas en Puerto Rico. La Oficina del Director y el Consejo Asesor para el Control de Drogas, ejecutarían sus deberes y funciones en coordinación con las agencias gubernamentales, estatales y federales, que atiendan de una manera u otra lo relativo al problema de la droga en todas sus facetas.

Algunas de las funciones que fueron delegadas a la Oficina de Control de Drogas guardan una gran pertinencia a las gestiones que realiza la Policía de Puerto Rico, tales como la coordinación de los planes de acción y esfuerzos de los organismos gubernamentales relacionados con el control del tráfico ilegal de drogas y la coordinación entre las agencias de seguridad estatales, federales e internacionales. Otras gestiones delegadas a dicha Oficina son inherentes a la Policía, como cuerpo de seguridad pública, tales como la coordinación entre las agencias de seguridad estatales y federales para la detección de las empresas criminales, el lavado de dinero y el tráfico de armas de fuego, cuando estas empresas y actividades ilícitas estén relacionadas con el tráfico ilegal de drogas.

Por otro lado, otras de las funciones delegadas a la Oficina de Control de Drogas mediante la Ley 3, *supra,* iban dirigidas hacia la educación, prevención y rehabilitación, tales como delinear y encausar en un Plan Estratégico la planificación para el control, prevención, tratamiento y rehabilitación del uso de drogas y otras sustancias adictivas, con énfasis especial en la prevención y el tratamiento, para lo cual diseñará un abarcador programa de amplia difusión pública para persuadir a la población en general y especialmente a la juventud, que rechace el uso perjudicial de drogas ilegales y otras sustancias adictivas a través de las escuelas e instituciones educativas.

Por tanto, la Oficina de Control de Drogas tenía un propósito dual, estando encaminados sus esfuerzos a atender tanto el componente de seguridad e interdicción como la educación, prevención y rehabilitación. No obstante, a tenor con el mandato expreso dispuesto en dicha ley, el énfasis de la

Oficina de Control de Drogas recaería en la educación, prevención y rehabilitación. Así se ha hizo, en detrimento de la seguridad e interdicción, pues con esas funciones se pretendió controlar el uso ilegal de drogas y otras sustancias controladas.

Esta ley deroga la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 2001, conocida como "Oficina de Control de Drogas de Puerto Rico" y en su lugar enmienda la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", para añadir a las facultades, atribuciones y deberes del Superintendente de la Policía, aquellas pertinentes a éste que habían sido delegadas a la Oficina de Control de Drogas.

Por otro lado, dado a que corresponde a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción la implantación de la política pública sobre todo asunto relacionado con la salud mental y la adicción, transferimos a ésta las funciones relacionadas a la prevención, educación y rehabilitación que habían sido delegadas a la Oficina de Control de Drogas.

Con esta ley, respondemos adecuadamente a los dos propósitos primordiales que se pretendían lograr cuando se creó la Oficina de Control de Drogas: concertar, integrar y canalizar los recursos gubernamentales contra el trasiego, venta y consumo de sustancias controladas en Puerto Rico y coordinar los recursos para asesorar y proveer recursos educativos para la prevención del problema de la adicción a drogas en nuestra sociedad en general, especialmente en la juventud.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se deroga la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 2001, conocida como "Oficina de Control de Drogas de Puerto Rico".

Artículo 2.-Se añade el inciso (o) al Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", para que se lea como sigue:

"Artículo 5.-Superintendente - Facultades, atribuciones y deberes

(a) . . .

(o) Como parte de sus funciones como custodio de la seguridad pública:

1. establecerá enlaces y mantendrá la coordinación entre las agencias de seguridad estatales, federales y entidades internacionales, para estructurar y viabilizar un esfuerzo conjunto de vigilancia de las costas, aeropuertos y puertos marítimos y compartir e intercambiar información y datos necesarios para proteger las fronteras de Puerto Rico contra la penetración de drogas a la Isla;
2. promoverá la coordinación entre las agencias de seguridad estatales y federales para la detección de las empresas criminales, el lavado de dinero y el tráfico de armas de fuego, cuando estas empresas y actividades ilícitas estén relacionadas con el tráfico ilegal de drogas;
3. coordinará los planes de acción y esfuerzos de los organismos gubernamentales relacionados con el control del tráfico ilegal de drogas; y
4. asesorará al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre mecanismos para el control de tráfico ilegal de drogas dirigido a la Isla y cada enero, rendirá un informe anual sobre las gestiones realizadas al amparo de este inciso a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y al Gobernador de Puerto Rico, al comenzar la primera sesión ordinaria del año.".

Artículo 3.-Se añade el inciso (q) a la Sección 8 de la Ley Núm. 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción", para que se lea como sigue:

"Sección 8.-Administrador

. . .

El Administrador desempeñará los siguientes deberes y funciones:

(a) . . .

(q) Como parte de los poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos y las disposiciones de esta Ley, el Administrador, además:

1. delineará y encausará en un Plan Estratégico la planificación para el control, prevención, tratamiento y rehabilitación del uso de drogas y otras sustancias adictivas, con énfasis especial en la prevención y el tratamiento, para lo cual diseñará un abarcador programa de amplia difusión pública para persuadir a la población en general y especialmente a la juventud, que rechace el uso perjudicial de drogas ilegales y otras sustancias adictivas a través de las escuelas e instituciones educativas;
2. integrará en el Plan Estratégico las iniciativas estatales y federales, así como de otras jurisdicciones, previa evaluación de sus resultados y efectividad, en armonía con la política pública del Gobierno de Puerto Rico;
3. coordinará los recursos disponibles y dará seguimiento a la implantación de la política pública para el control, prevención, tratamiento y rehabilitación del uso perjudicial de drogas;
4. coordinará los planes de acción y esfuerzos de los organismos gubernamentales relacionados con el control del tráfico ilegal de drogas, su prevención, tratamiento y educación contra el uso y abuso de drogas y otras sustancias adictivas;
5. coordinará, evaluará y supervisará la disponibilidad y utilización de los recursos y el cumplimiento del Plan Estratégico por parte de las agencias que implantan programas y actividades sujetos a la coordinación de la Administración para que armonicen con la política pública adoptada. También coordinará el establecimiento de un sistema de apoyo y ayuda técnica que optimice el funcionamiento de dichas agencias; y
6. asesorará al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre mecanismos para la reducción del consumo de drogas, su prevención, tratamiento, rehabilitación y educación contra el uso y abuso de drogas y otras sustancias adictivas y cada enero, rendirá un informe anual sobre las gestiones realizadas al amparo de este inciso a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y al Gobernador de Puerto Rico, al comenzar la primera sesión ordinaria del año."

Artículo 4.-Se reasignan los fondos, materiales, equipo y toda clase recursos existentes de la Oficina de Control de Drogas de Puerto Rico a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción.

Artículo 5.-Se transfiere con status regular de carrera a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, el personal de la Oficina de Control de Drogas que a la fecha en que entre en vigor esta ley estuviere ocupando puestos regulares con funciones permanentes del Servicio de Carrera. Los empleados de confianza que a dicha fecha tuvieren derecho a reinstalación, a tenor con lo dispuesto en la Sección 9.2 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según

enmendada, serán transferidos con status de confianza y permanecerán en sus puestos con ese status hasta que la autoridad nominadora determine reinstalarlos al status de carrera.

La reubicación se hará en consideración a las funciones que realizaba cada empleado en la Oficina de Control de Drogas de Puerto Rico, sujeto a las necesidades de personal y disponibilidad de fondos de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción.

El personal transferido conservará los mismos derechos y beneficios que tenía al momento de la transferencia, así como los derechos y obligaciones respecto a cualquier sistema de pensión, retiro o fondos de ahorros y préstamos.

La clasificación, reclasificación y retribución de los puestos se establecerá acorde con los planes de clasificación y retribución aplicables en la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción. Los empleados transferidos deberán reunir los requisitos mínimos de la clasificación de los puestos a que se asignen sus funciones.

No obstante, el Superintendente de la Policía podrá solicitar que se transfiera a la Policía de Puerto Rico o se reubique en ésta cualquier empleado de la Oficina de Control de Drogas que a su entender, reúna los conocimientos sobre seguridad pública especializados necesarios para formar parte de la lucha contra el trasiego, venta y consumo de sustancias controladas en Puerto Rico u ostente la experiencia necesaria para ello. De ser ese el caso, la transferencia o ubicación se hará conforme a las condiciones establecidas en este Artículo.

Artículo 6.-La aprobación de esta ley en forma alguna afecta o menoscaba obligaciones contraídas al amparo de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 2001 que por la presente se deroga, especialmente de obligaciones contraídas por la Oficina de Control de Drogas de Puerto Rico con cualquier agencia de seguridad estatal, federal o internacional. Tampoco afectará esta ley procedimiento o acción iniciados de acuerdo con las normas o disposiciones de cualquier reglamento adoptado a tenor con dicha ley vigente al momento de su derogación. Esos procedimientos o acciones, si algunos, se continuarán tramitando por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico o por el Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, según sea el caso, de acuerdo a los deberes y funciones delegados a éstos mediante esta ley, hasta su resolución final al amparo de las disposiciones bajo las cuales se hubiesen iniciado.

Asimismo, esta ley no invalidará los contratos debidamente otorgados por la Oficina de Control de Drogas de Puerto Rico que estén vigentes a la fecha de su aprobación, si alguno, los cuales continuarán en vigor hasta la fecha pactada para su terminación, a menos que las cláusulas en los mismos contravengan lo dispuesto por esta ley o que sean cancelados en una fecha anterior si así lo permitiese el contrato de que se trate.

Artículo 7.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales, y de Seguridad Pública,** previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara 1057, **con el entirillado electrónico que le acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1057 tiene como propósito derogar la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 2001, conocida como "Oficina de Control de Drogas de Puerto Rico"; añadir el inciso (o) al Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la

Policía de Puerto Rico de 1996", a los fines de delegar en el Superintendente de la Policía las funciones inherentes a la seguridad pública delegadas a dicha oficina; añadir el inciso (q) a la Sección 8 de la Ley Núm. 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción", con el propósito de delegar en su Administrador las funciones relacionadas a la prevención, educación y rehabilitación que habían sido delegadas a dicha oficina; reasignar los fondos, materiales, equipo y toda clase recursos existentes de la Oficina de Control de Drogas de Puerto Rico a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción; y para otros fines.

La Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 2001, creó el cargo de Director de la Oficina de Control de Drogas en Puerto Rico y le confirió los poderes que entonces se entendían necesarios para coordinar con las distintas agencias y departamentos gubernamentales la implantación de la política pública sobre el problema de las drogas en Puerto Rico. Por medio de la ley citada, también se creó el Consejo Asesor para el Control de Drogas en Puerto Rico, presidido por el Gobernador de Puerto Rico, con el propósito de garantizar la coordinación e integración de servicios interagenciales y privados relacionados al control del tráfico y consumo de drogas, prevención, educación y rehabilitación.

El Director, en colaboración con el Consejo Asesor para el Control de Drogas, prepararía un proyecto de Plan Estratégico que consigne la política pública para la educación, prevención, tratamiento, rehabilitación y control de drogas en Puerto Rico. Ambos ejecutarían sus deberes y funciones en coordinación con las agencias gubernamentales, estatales y federales, que atiendan de una manera u otra lo relativo al problema de la droga en todas sus facetas.

Algunas de las funciones que fueron delegadas a la Oficina de Control de Drogas guardan una gran pertinencia a las gestiones que realiza la Policía de Puerto Rico, tales como la coordinación de los planes de acción y esfuerzos de los organismos gubernamentales relacionados con el control del tráfico ilegal de drogas y la coordinación entre las agencias de seguridad estatales, federales e internacionales. Otras gestiones delegadas a dicha Oficina son inherentes a la Policía, como cuerpo de seguridad pública, tales como la coordinación entre las agencias de seguridad estatales y federales para la detección de las empresas criminales, el lavado de dinero y el tráfico de armas de fuego, cuando estas empresas y actividades ilícitas estén relacionadas con el tráfico ilegal de drogas.

Por otro lado, otras de las funciones delegadas a la Oficina de Control de Drogas mediante la Ley 3, *supra,* iban dirigidas hacia la educación, prevención y rehabilitación, tales como delinear y encausar en un Plan Estratégico la planificación para el control, prevención, tratamiento y rehabilitación del uso de drogas y otras sustancias adictivas, con énfasis especial en la prevención y el tratamiento, para lo cual diseñará un abarcador programa de amplia difusión pública para persuadir a la población en general y especialmente a la juventud, que rechace el uso perjudicial de drogas ilegales y otras sustancias adictivas a través de las escuelas e instituciones educativas.

Por tanto, la Oficina de Control de Drogas tenía un propósito dual, estando encaminados sus esfuerzos a atender tanto el componente de seguridad e interdicción como la educación, prevención y rehabilitación. No obstante, a tenor con el mandato expreso dispuesto en dicha ley, el énfasis de la Oficina de Control de Drogas recaería en la educación, prevención y rehabilitación.

El propuesto proyecto deroga la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 2001, conocida como "Oficina de Control de Drogas de Puerto Rico" y en su lugar enmienda la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", para añadir a las facultades, atribuciones y deberes del Superintendente de la Policía, aquellas pertinentes a éste que habían sido delegadas a la Oficina de Control de Drogas.

Por otro lado, dado a que corresponde a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción la implantación de la política pública sobre todo asunto relacionado con la salud mental y la adicción, el proyecto transfiere a ésta las funciones relacionadas a la prevención, educación y rehabilitación que habían sido delegadas a la Oficina de Control de Drogas.

Este proyecto responde a los dos propósitos primordiales que se pretendían lograr cuando se creó la Oficina de Control de Drogas: concertar, integrar y canalizar los recursos gubernamentales contra el trasiego, venta y consumo de sustancias controladas en Puerto Rico y coordinar los recursos para asesorar y proveer recursos educativos para la prevención del problema de la adicción a drogas en nuestra sociedad en general, especialmente en la juventud.

Para la consideración de esta medida, las Comisiones suscribientes analizaron las presentaciones en torno al proyecto que hicieran distintas organizaciones, en audiencia pública, ante nuestro cuerpo hermano—la Cámara de Representantes.

Comparecieron a dichas audiencias públicas: Lcdo. Roberto J. Sánchez Ramos, Secretario de Justicia; Lcdo. Pedro Toledo Dávila, Superintendente de la Policía de Puerto Rico; Sr. José Taboada de Jesús, Presidente de la Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico; Sr. Luis R. Solís, Presidente de Policías Puertorriqueños Unidos; Teniente Nelson Echevarría Hernández, Presidente de la Federación Puertorriqueña de Policías; Sargento Edwin Robles, Presidente del Concilio Nacional de Policías; Inspector Oscar Pagán Rivera, Presidente del Frente Unido de Policías Organizados; Dr. José Galarza Arbona, Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción; Rev. Jesús Hernández, Presidente del Colegio de Profesionales de Consejería en Adicción de Puerto Rico; Lcdo. Miguel Pereira, Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación; Sra. Gisela Negrón Velásquez, Ph. D., Catedrática Asociada de la Universidad de Puerto Rico; Sra. Ciení Rodríguez, Directora Ejecutiva de la Fondita de Jesús; Dra. Rosa Pérez Perdomo, Secretaria Designada del Departamento de Salud; Dr. Salvador Santiago Negrón, Presidente de la Universidad Carlos Albizu; Dr. Héctor Rivera, Psiquiatra, y al Sr. Miguel A. Andaluz, Director Interino de la Oficina de Control de Drogas de Puerto Rico. En adición a dichas audiencias públicas, esta Comisión estudió los memoriales de la Sra. María T. Beltrán Dones, Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Sra. Yolanda Zayas, MSW, Secretaria del Departamento de la Familia.

Cabe destacar que todos los deponentes presentes en la audiencia pública expresaron su apoyo de la medida; especialmente aquellos que pertenecen a la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

No obstante, algunas organizaciones presentaron enmiendas sencillas al Proyecto. Entre ellas: que se transfirieran a la Superintendente las funciones que ostenta la Oficina de Control de Drogas cónsonas con las de la Policía de Puerto Rico, entiéndase las de seguridad e interdicción y a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, las relacionadas con la educación, prevención y rehabilitación. Es importante mencionar que dicha sugerencia ha sido incorporada al proyecto.

Los expertos en la educación, prevención y rehabilitación, así como los representantes de las entidades comunitarias, fueron enfáticos en que independientemente de lo que se legislara, se preservara la continuidad de programas y servicios sociales (entiéndase los educativos y de prevención y rehabilitación).

A tales efectos, el proyecto cuenta con un nuevo Artículo a través del cual se establece que con la aprobación de la medida, en forma alguna se afectan o menoscaban obligaciones contraídas entre la Oficina de Control de Drogas y entidades comunitarias privadas.

Coincidimos en la necesidad de concertar, integrar y canalizar los recursos gubernamentales contra el trasiego, venta y consumo de sustancias controladas en Puerto Rico y coordinar los recursos para asesorar y proveer recursos educativos para la prevención del problema de la adicción a drogas en nuestra sociedad, especialmente en la juventud.

Es por esto, y a tenor con las consideraciones y sugerencias antes mencionadas; y reconociendo el apoyo unánime que el proyecto ha recibido, que concluimos que, la mejor estrategia para la consecución de esas metas es delegar en el Superintendente de la Policía las funciones relacionadas a la seguridad e interdicción que habían sido delegadas a la Oficina de Control de Drogas y en el Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, aquellas relativas a la educación, prevención y rehabilitación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

A tenor con lo anterior, las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y de Seguridad Pública, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto de la Cámara 1057.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)	(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer	Héctor Martínez
Presidenta	Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales	Comisión de Seguridad Pública”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1185, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 1 y 2 la Ley Núm. 155 de 10 de agosto de 2002 para incluir a la Asamblea Legislativa, entiéndase Cámara de Representantes y Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro de las instrumentalidades obligadas a establecer un Centro de Lactancia en las áreas de trabajo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La maternidad es uno de los momentos más anhelados por toda mujer que desea formar una familia. Se trata de una de las etapas más significativas que marca el inicio de un proceso continuo de enseñanza y aprendizaje a la misma vez. Es de tal magnitud su importancia, que se le concede una licencia de maternidad que comprende el período prenatal y post-parto como beneficio marginal en el empleo.

Ante esto, se creó la Ley Núm. 155 de 10 de agosto de 2002 que ordena a los Secretarios de los Departamentos, a los Directores Ejecutivos de las Agencias, a los Presidentes de las Corporaciones Públicas y a los Directores y Administradores de las instrumentalidades públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a establecer unos Centros de Lactancia en las áreas de trabajo. No obstante, no se estableció dicha obligación a la Asamblea Legislativa dentro de los parámetros de dicha Ley.

Por tanto, entendemos necesario que la Cámara de Representantes y el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se establezcan dichas áreas especiales de lactancia que permitan que las madres trabajadoras dentro de la Asamblea Legislativa puedan extraerse la leche materna y así brindarle el espacio y la intimidad que necesita para ese proceso.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 155 de 10 de agosto de 2002, para que lea como sigue:

"Artículo 1.-Esta Ley reconoce el derecho de toda madre trabajadora a lactar a su hijo o hija, conforme a lo establecido por la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000, en un espacio físico adecuado. Se dispone que los Secretarios de los Departamentos, los Directores Ejecutivos de las Agencias, los Presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado, los Presidentes de las Corporaciones Públicas y los Directores y Administradores de las instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán proveerle los recursos económicos, al alcance de cada entidad pública, para salvaguardar el derecho a la intimidad de las lactantes que interesen lactar a sus criaturas."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 155 de 10 de agosto de 2002, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Los Secretarios, Directores Ejecutivos y Directores de las entidades gubernamentales y los Presidentes de ambos cuerpos legislativos deberán establecer un reglamento sobre la operación de estos centros."

Sección 3.-Esta Ley comenzará a ~~regir inmediatamente~~ *los noventa (90) días* después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación del Proyecto de la Cámara 1185, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña**.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1475 propone enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 155 de 10 de agosto de 2002 para incluir a la Asamblea Legislativa, entiéndase Cámara de Representantes y Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro de las instrumentalidades obligadas a establecer un Centro de Lactancia en las áreas de trabajo.

Como parte del proceso evaluativo, esta Honorable Comisión recibió ponencia escrita del Hon. Kenneth D McClintock Hernández, Presidente del Senado.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Expresa el Presidente del Senado en su ponencia escrita que la familia es la base de nuestra sociedad. La mujer en gestación debe ser provista de todos los cuidados médicos y cotidianos accesibles, para hacer del proceso de gestación uno saludable y seguro. Una vez nace tan esperada criatura, la mujer debe continuar con ciertas comodidades que garanticen el mejor desarrollo, tanto para el bebé como para la nueva madre.

Dentro de nuestra sociedad la mujer ha conseguido un importante sitial en la fuerza trabajadora y a su vez cada día más mujeres pertenecen a la misma. Esto contrasta con la necesidad de leche materna que tienen los infantes. Es probado que la leche materna es la más saludable y es el alimento correcto y necesario para el desarrollo de un bebé sano. Es parte de la política pública de esta Asamblea Legislativa que las mujeres puedan ejercer sus roles a cabalidad sin sacrificar las necesidades de tan importante ser humano que recién llega a la vida. En nuestro interés de contribuir a la salud de nuestros hijos, estamos en completo acuerdo en establecer un Centro de Lactancia en el área de trabajo del Senado de Puerto Rico. El área a designarse garantizará la intimidad de las mujeres lactantes y le proveerá un ambiente adecuado y salubre.

IMPACTO FISCAL

La Comisión que suscribe ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales. Esta determinación se hace conforme a la Ley 321 del 6 de noviembre de 1999.

CONCLUSION

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación del Proyecto de la Cámara 1185, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1443, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para crear el "Programa de Inclusión del Sistema Educativo de Puerto Rico", adscrito al Departamento~~s~~ de Educación, para facilitar la integración efectiva de maestros y estudiantes de todos los niveles escolares y otros miembros de la comunidad escolar, con las personas con necesidades especiales y para fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proceso educativo, no sólo cumple el objetivo de que nuestros niños y jóvenes desarrollen y refinen destrezas relacionadas con las materias básicas que les facilitarán desempeñarse con éxito en la profesión o vocación que decidan ejercer en el futuro, sino que también forma parte integral en el proceso de socialización de un ser humano. Se conoce que los años formativos son los más importantes no sólo para el desarrollo intelectual, sino el entrenamiento o formación que permiten a nuestros niños y jóvenes desenvolverse dentro de nuestra sociedad de acuerdo con las normas establecidas para el orden y estándares de ésta. Dicho proceso de socialización debe estar

enmarcado en el respeto mutuo y a los superiores, la resolución efectiva de conflictos, y la tolerancia hacia las diferencias individuales de cada ser humano en sus diversas manifestaciones.

En cuanto a este último criterio, el mismo es de vital importancia y relevancia para las personas con impedimentos ya que constituyen un grupo altamente discriminado y rezagado en términos sociales. Si se da por sentado que estamos formando los hombres y mujeres del mañana utilizando los recursos de nuestro Sistema Educativo, tenemos que tomar en cuenta la finalidad de formar hombres y mujeres tolerantes y sensibles. Un buen mecanismo para lograr esta premisa es el buen uso de los recursos de nuestro Sistema a través del diseño e implantación de un programa que provea a la comunidad escolar las herramientas necesarias para desarrollar la empatía y la tolerancia para con las diferencias de los demás. Dicho programa considerará las diferencias individuales de manera que puedan ajustarse a cada grupo, maestros y estudiantes, y a cada nivel educativo.

La creación de este programa, ciertamente, tendrá un gran impacto sobre todas las áreas de la vida en sociedad de las personas con impedimentos. El mayor beneficio se obtendrá en las siguientes áreas: empleabilidad, independencia personal, autosuficiencia y la integración social de nuestras personas con impedimentos. Otra de las ventajas de esta iniciativa es el conocimiento que adquieren los niños y jóvenes con impedimentos sobre sus derechos y responsabilidades como ciudadanos. Además, el crecer en un ambiente donde son aceptados y acogidos, aporta grandemente al desarrollo de la autoestima de estos individuos para el presente y el futuro.

Es por todo lo anterior que la Asamblea Legislativa reconoce la importancia de establecer una medida para crear un Programa Educativo adscrito al Departamento de Educación que facilite la inclusión y la integración de nuestras personas con impedimentos a largo y corto plazo con la comunidad escolar y todas las personas que interactúan en su medio ambiente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se crea el "Programa de Inclusión del Sistema Educativo de Puerto Rico", adscrito al Departamento de Educación, para facilitar la integración efectiva de maestros y estudiantes de todos los niveles escolares con las personas con necesidades especiales y para fines relacionados.

Artículo 2.-Enfoques-

El Departamento de Educación cumplirá con los objetivos y propósitos de esta Ley utilizando los siguientes mecanismos:

(1) ofrecer cursos a todos los maestros del Sistema de Educación al menos una (1) vez durante cada año académico, sobre cómo tratar, integrar e incluir activamente a niños con impedimentos dentro de sus salones de clase y/o sus cursos;

(2) ofrecer a los maestros de salón hogar talleres sobre cómo utilizar cursos e integrar a los cursos existentes, elementos sobre el trato y aceptación hacia las personas con impedimentos, así como, valorar el potencial de las personas con impedimentos. Dichos talleres se ofrecerán al menos una (1) vez por semestre en cada región educativa;

(3) ofrecer talleres a niños con impedimentos que reciben servicios de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos sobre sus derechos, autoestima y liderazgo, sus capacidades, deberes y responsabilidades ciudadanas;

(4) ofrecer capacitación a los restantes miembros de la comunidad escolar, para garantizar el cumplimiento de los propósitos de esta Ley.

Artículo 4.-Deberes del Secretario(a)-

(1) Se faculta al Secretario(a) del Departamento de Educación a realizar todas las gestiones necesarias para garantizar el éxito y permanencia de este Programa, las cuales incluirán, sin limitarse a ellas:

(a) asignar recursos y presupuesto al Programa;

(b) incluir aspectos del Programa dentro del currículo en los diferentes programas académicos, cursos y programas del Departamento;

(c) establecer acuerdos de cooperación con las agencias o entidades que crea pertinentes para cumplir con los objetivos de esta Ley;

(d) crear los Reglamentos y emitir las Ordenes Administrativas que crea pertinentes para cumplir con los objetivos de esta Ley dentro de los cuarenta y cinco (45) días a partir de la aprobación de la misma;

(e) delimitar el alcance del Programa y establecer el contenido de los cursos a ofrecerse dentro de los sesenta (60) días luego de la aprobación de esta medida;

(f) identificar el personal que ofrecerá orientación a los maestros del Sistema de Educación Pública sobre cómo integrar estrategias de inclusión dentro de los cursos de corriente regular;

(g) establecer Comités de Trabajo para lograr los objetivos de esta Ley;

(h) asignar el personal que crea necesario para cumplir con los objetivos del Programa y pautar los adiestramientos que crea necesarios para satisfacer las necesidades del Programa creado por esta Ley;

(i) ofrecer un informe detallado anualmente a la Asamblea Legislativa sobre el estado, la efectividad, y el progreso del Programa.

Artículo 5.-Cláusula de Separabilidad-

En caso de que cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley sea declarada inconstitucional o sea objeto de cualquier controversia que finalmente la invalidara, esto no afectará el resto de las disposiciones.

Artículo 6.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud, previo al estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. de la C. 1443, recomendando su aprobación sin enmiendas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1443 tiene el propósito de crear el "Programa de Inclusión del Sistema Educativo de Puerto Rico", adscrito al Departamento~~s~~ de Educación, para facilitar la integración efectiva de maestros y estudiantes de todos los niveles escolares y otros miembros de la comunidad escolar, con las personas con necesidades especiales y para fines relacionados.

PONENCIAS

El estudio de la medida contó con la participación de las agencias que se mencionan a continuación:

A) Departamento de Educación – La Secretaria de Educación favorece la medida, y expresó que el Departamento actualmente esta trabajando con varios proyectos que propician la preparación del personal y de los estudiantes, incluyendo a los padres. Pero expone que necesita fondos para fortalecer los programas ya establecidos que son cónsonos con el programa propuesto en la medida.

B) Consejo de Educación Superior de Puerto Rico – El Director Ejecutivo se expresó a favor de la medida y solicitó que se incluyan los estudiantes de la corriente regular, o sea, a toda la comunidad escolar.

La Comisión de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud, luego del estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1443 recomienda su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación Elemental,
Secundaria y Asuntos de la Juventud"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1462, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el cuarto párrafo del Artículo 41.050 del "Código de Seguros de Puerto Rico", Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, y para enmendar el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, ~~a los fines~~ *con el propósito* de incluir a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe dentro de los límites de responsabilidad civil por mala práctica médico- hospitalaria ("malpractice"), a que está sujeto el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (en adelante "el Centro"), es en la actualidad la única institución especializada en tratar condiciones cardiovasculares en Puerto Rico. El Centro es motivo de gran orgullo para todos los puertorriqueños ya que la calidad de sus servicios junto a la dedicación y esmero que se les brinda a los pacientes es reconocido no tan sólo en Puerto Rico, sino en todo el Caribe.

La Ley Núm. 51 del 30 de junio de 1986, según enmendada, creó la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe con el propósito de ofrecer al Pueblo de Puerto Rico los adelantos en el tratamiento de enfermedades cardiovasculares. Entre los poderes delgados por esta

ley a la Corporación se encuentra la planificación operacional del Centro. El aspecto principal de esta planificación consiste en la elaboración de una propuesta anual de presupuesto y una asignación presupuestaria, otorgada por la Asamblea Legislativa, para subsidiar la renta del edificio donde ubica la Corporación, quedando el resto de la operación para ser subsidiada por los propios ingresos generados por el Centro.

La asignación presupuestaria fue provista por varios años y a partir del 1998 se eliminó, quedando así el Centro desprovisto de toda ayuda económica y teniendo que sufragar todos los gastos administrativos y operacionales regulares más la porción millonaria correspondiente a la renta. Los servicios han seguido brindándose con la excelencia y el profesionalismo que ha caracterizado a este Centro desde su apertura en *el año* 1992. Sin embargo, los recursos económicos para la operación del mismo son limitados, al igual que en otros hospitales del sistema público que sirven a la población de Puerto Rico, incluyendo la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico. Es menester de esta Legislatura proveer toda la ayuda necesaria para que la operación de este Centro continúe.

Dentro de los propósitos de la ley habilitadora también se encuentra la función investigativa y educativa que tendrá el Centro en la formación de los profesionales de la salud especializados en cardiología y cirugía cardiovascular. Para el cumplimiento con estos propósitos el Centro mantiene un contrato de afiliación con el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, en donde miembros de su facultad, estudiantes y residentes utilizan las facilidades físicas como taller docente y de investigación universitaria. A su vez, estos brindan servicios a la población, haciéndolos accesibles y cumpliendo así un fin público de prestación de servicios médicos. Por todo lo antes expuesto, el Centro se expone a riesgos económicos en reclamaciones por culpa o negligencia por impericia profesional (malpractice).

En la actualidad, el Centro responde de forma ilimitada por los daños que sufran los pacientes que sean ocasionados, ~~por~~ actos negligentes. En estos casos donde el Centro responde ilimitadamente por reclamaciones por culpa o negligencia ~~por~~ *de* impericia profesional médico-hospitalaria (malpractice) se desembolsan grandes cantidades de dinero que podrían utilizarse para servicio directo a pacientes con condiciones cardiovasculares.

Nuestro ordenamiento limita la responsabilidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la suma de setenta y cinco mil (75,000) dólares por los daños sufridos por una persona o su propiedad y hasta ciento cincuenta mil (150,000) dólares cuando los daños y perjuicios se le causaron a más de una persona, o cuando sean varias las causas de acción a que tenga derecho un solo perjudicado. Dentro de estos límites, mediante legislación posterior, se incluyó a la Universidad de Puerto Rico para los casos de reclamaciones por impericia profesional. Esta institución sirve los mismos fines públicos del Centro; éstos son, brindar servicios de salud especializados a la población y servir de taller de práctica e investigación a los profesionales en el campo de la salud en Puerto Rico. En igualdad de condiciones que el Centro, esta institución pública no cuenta con grandes recursos económicos para sufragar sus operaciones.

Siendo el Centro Cardiovascular *de Puerto Rico y del Caribe*, una corporación pública con la responsabilidad de brindar los mejores servicios para el tratamiento efectivo de condiciones cardiovasculares, servir de taller educativo e investigativo a los profesionales de la salud en el campo de la cardiología y elaborar y generar su propio presupuesto operacional, permitiéndosele llevar a cabo todas las acciones permitidas en ley para sufragar sus gastos y cumplir con los propósitos de su ley habilitadora, la Asamblea Legislativa entiende meritorio y necesario extender al Centro Cardiovascular *de Puerto Rico y del Caribe* la inmunidad del Estado.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el ~~cuarto~~ *tercer* párrafo del Artículo 41.050 del "Código de Seguros de Puerto Rico", Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"En toda acción civil en que se reclamen daños y perjuicios a la Universidad de Puerto Rico *y al Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe*; en todo caso en que recaiga sentencia por actos constitutivos de la impericia médica hospitalaria (malpractice) que cometan los empleados, miembros de la facultad, residentes o estudiantes del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico *y del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe*, o médicos que presten servicios por contrato con la Universidad de Puerto Rico en el desempeño de sus tareas institucionales; o cuando recaiga sentencia por actos constitutivos de culpa o negligencia directamente relacionados con la operación por la Universidad de Puerto Rico de una institución de cuidados de salud, se sujetará a la Universidad de Puerto Rico *y al Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe* a los límites de responsabilidad y condiciones que la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, impone para exigirle la responsabilidad al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en similares circunstancias…"

Artículo 2.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Reclamaciones y acciones contra el Estado Libre Asociado - Autorización.

Se autoriza demandar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico por las siguientes causas:

(a) Acciones por daños y perjuicios a la persona o a la propiedad hasta la suma de setenta y cinco mil (75,000) dólares causados por acción u omisión de cualquier funcionario, agente o empleado del Estado, o cualquier otra persona actuando en capacidad oficial y dentro del marco de su función, cargo o empleo interviniendo culpa o negligencia; o acciones por daños y perjuicios por alegados actos de impericia médico hospitalaria a los profesionales de la salud que laboren en las áreas de obstetricia, ortopedia, cirugía general o trauma exclusivamente en instituciones de salud pública propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y/o municipios, independientemente de si dichas instituciones están administradas u operadas por una entidad privada*; o en toda acción civil en que se reclamen daños y perjuicios al Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe.* Cuando por tal acción u omisión se causaren daños y perjuicios a más de una persona, o cuando sean varias las causas de acción a que tenga derecho un solo perjudicado, la indemnización por todos los daños y perjuicios que causare dicha acción u omisión no podrá exceder de la suma de ciento cincuenta mil (150,000) dólares. Si de las conclusiones del tribunal surgiera que la suma de los daños causados a cada una de las personas excede de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, el tribunal procederá a distribuir dicha suma entre los demandantes, a prorrata, tomando como base los daños sufridos por cada uno. Cuando se radique una acción contra el Estado por daños y perjuicios a la persona o a la propiedad, el tribunal ordenará, mediante la publicación de edictos en un periódico de circulación general, que se notifique a todas las personas que pudieran tener interés común, que deberán comparecer ante el tribunal, en la fecha dispuesta en los edictos, para que sean acumuladas a los fines de proceder a distribuir la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares entre los demandantes, según se provee en esta Ley."

Artículo 3: Se enmienda para añadir un párrafo tercero al Artículo 6 de la ley Núm. 51 de 30 de junio de 1986, según enmendada, conocida como"Ley de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe", para que se lea:

Artículo 6.- Exenciones

...

A su vez, se le concede exención a la Corporación del pago correspondiente a cualesquiera cuantías en exceso de aquellas permitidas por la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Responsabilidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo ~~3~~ *4*.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Asuntos Municipales y Financieros**, tiene el honor de recomendar **la aprobación** del Proyecto de la Cámara Núm. 1462, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 1462 tiene el propósito de enmendar el cuarto párrafo del Artículo 40.050 del "Código de Seguros de Puerto Rico", Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada; para enmendar el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada; y para añadir un tercer párrafo en el Artículo 6 de la Ley Núm. 51 de 30 de junio de 1986, según enmendada, conocida como la "Ley de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe", a los fines de incluir a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe dentro de los límites de responsabilidad civil por mala práctica médico- hospitalaria ("malpractice") , a que está sujeto el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Según la Exposición de Motivos el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (en adelante "el Centro"), es en la actualidad la única institución especializada en tratar condiciones cardiovasculares en Puerto Rico. El Centro es motivo de gran orgullo para todos los puertorriqueños ya que la calidad de sus servicios junto a la dedicación y esmero que se les brinda a los pacientes es reconocido no tan sólo en Puerto Rico, sino en todo el Caribe.

La Ley Núm. 51 del 30 de junio de 1986, según enmendada, creó la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe con el propósito de ofrecer al Pueblo de Puerto Rico los adelantos en el tratamiento de enfermedades cardiovasculares. Entre los poderes delgados por esta ley a la Corporación se encuentra la planificación operacional del Centro. El aspecto principal de esta planificación consiste en la elaboración de una propuesta anual de presupuesto y una asignación presupuestaria, otorgada por la Asamblea Legislativa, para subsidiar la renta del edificio donde ubica la Corporación, quedando el resto de la operación para ser subsidiada por los propios ingresos generados por el Centro.

La asignación presupuestaria fue provista por varios años y a partir del 1998 se eliminó, quedando así el Centro desprovisto de toda ayuda económica y teniendo que sufragar todos los gastos administrativos y operacionales regulares más la porción millonaria correspondiente a la renta. Los servicios han seguido brindándose con la excelencia y el profesionalismo que ha caracterizado a este Centro desde su apertura en 1992. Sin embargo, los recursos económicos para la operación del mismo son limitados, al igual que en otros hospitales del sistema público que sirven

a la población de Puerto Rico, incluyendo la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico. Es menester de esta Legislatura proveer toda la ayuda necesaria para que la operación de este Centro continúe.

Dentro de los propósitos de la ley habilitadora también se encuentra la función investigativa y educativa que tendrá el Centro en la formación de los profesionales de la salud especializados en cardiología y cirugía cardiovascular. Para el cumplimiento con estos propósitos el Centro mantiene un contrato de afiliación con el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, en donde miembros de su facultad, estudiantes y residentes utilizan las facilidades físicas como taller docente y de investigación universitaria. A su vez, estos brindan servicios a la población, haciéndolos accesibles y cumpliendo así un fin público de prestación de servicios médicos. Por todo lo antes expuesto, el Centro se expone a riesgos económicos en reclamaciones por culpa o negligencia por impericia profesional (malpractice).

En la actualidad, el Centro responde de forma ilimitada por los daños que sufran los pacientes que sean ocasionados por actos negligentes. En estos casos donde el Centro responde ilimitadamente por reclamaciones por culpa o negligencia por impericia profesional médico-hospitalaria (malpractice) se desembolsan grandes cantidades de dinero que podrían utilizarse para servicio directo a pacientes con condiciones cardiovasculares.

Nuestro ordenamiento limita la responsabilidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la suma de setenta y cinco mil (75,000) dólares por los daños sufridos por una persona o su propiedad y hasta ciento cincuenta mil (150,000) dólares cuando los daños y perjuicios se le causaron a más de una persona, o cuando sean varias las causas de acción a que tenga derecho un solo perjudicado. Dentro de estos límites, mediante legislación posterior, se incluyó a la Universidad de Puerto Rico para los casos de reclamaciones por impericia profesional. Esta institución sirve los mismos fines públicos del Centro; éstos son, brindar servicios de salud especializados a la población y servir de taller de práctica e investigación a los profesionales en el campo de la salud en Puerto Rico. En igualdad de condiciones que el Centro, esta institución pública no cuenta con grandes recursos económicos para sufragar sus operaciones.

Siendo el Centro Cardiovascular, una corporación pública con la responsabilidad de brindar los mejores servicios para el tratamiento efectivo de condiciones cardiovasculares, servir de taller educativo e investigativo a los profesionales de la salud en el campo de la cardiología y elaborar y generar su propio presupuesto operacional, permitiéndosele llevar a cabo todas las acciones permitidas en ley para sufragar sus gastos y cumplir con los propósitos de su ley habilitadora, la Asamblea Legislativa entiende meritorio y necesario extender al Centro Cardiovascular la inmunidad del Estado.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión solicitó a diversas entidades públicas y privadas sin fines de lucro que sometieran sus comentarios sobre el Proyecto de la Cámara Núm. 1462. Entre estas suscribieron sus comentarios la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, Oficina del Comisionado de Seguros, Departamento de Salud, Departamento de Justicia.

A. <u>ACODESE</u>

- ACODESE no tiene objeción a la referida propuesta enmienda, entendiendo que su promulgación e implantación no afecta a sus miembros y particularmente a SIMED.

- La posición no incluye un análisis de la deseabilidad y beneficio de esta enmienda desde la perspectiva del interés público, la cual se entiende debe ser auscultada.

B. <u>Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe</u>

- Endosa la medida.
- La posición del Centro Cardiovascular no debe entenderse como un subterfugio para no asumir responsabilidad por actos negligentes.
- El compromiso es brindar servicios de calidad y las estadísticas hablan por si solas.
- Se entiende que este Proyecto de Ley pretende que la Legislatura ayude, dentro de sus capacidades, a garantizar que los recursos económicos con los que cuenta la Corporación sean utilizados de la manera más efectiva para continuar las operaciones y cumplir con los propósitos de la Ley.
- Endosan este proyecto ya que entienden que persigue un fin justo y de igualdad, que redundarán en beneficio tanto de los profesionales que prestan los servicios así como de los recipientes de estos.

C. <u>Oficina del Comisionado de Seguros</u>

- Endosa la medida.
- Consideran que se debe corregir el Artículo 1 del proyecto para que se disponga que se está enmendando el párrafo tercero del Artículo 41.050 del Código de Seguros de Puerto Rico en lugar del párrafo cuarto.
- Se debe incluir todo el texto de ese párrafo tercero o, en la alternativa, se debe especificar que se enmienda la segunda oración del párrafo tercero para así evitar que se interprete que la primera oración de dicho párrafo se está eliminando, lo cual sería incorrecto.
- La aprobación de la medida tendría el efecto de que el ELA responda por las obligaciones que pueden surgir de los reclamos por las actuaciones de los profesionales de la salud que laboran en el Centro Cardiovascular, estimaron que las agencias concernidas deben evaluar el impacto económico de las mismas.

D. <u>Departamento de Salud</u>

- Endosa la medida.
- No es sino hacer justicia incluir al Centro Cardiovascular dentro de la cubierta de la Ley Núm. 104, pues dicha ley ya incluye a la Universidad de Puerto Rico dentro de los casos de impericia profesional.
- Entienden que el mismo significaría un paso de apoyo a la labor que realiza el Centro Cardiovascular, es menester expresar el apoyo.

E. <u>Departamento de Justicia</u>

- Por tratarse de una determinación de política pública el extender los límites de la Ley Núm. 104 al Centro Cardiovascular, el Departamento de Justicia no tiene objeción legal a la aprobación del P. de la C. 1462.

- Tienen a bien recomendar que se incluya en el presente proyecto un Artículo 3 enmendando el Artículo 6 de la Ley Núm. 51. Esto, para que expresamente se disponga en la ley habilitadora del Centro Cardiovascular su responsabilidad limitada en casos de demandas de impericia médica hasta los límites correspondientes.
- Entienden que es meritorio, justo y necesario que los límites de responsabilidad extracontractual del ELA se apliquen al Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe.

IMPACTO FISCAL

La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal sobre las finanzas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos Municipales y Financieros, conforme con lo anterior recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 1462.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge De Castro Font
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales
y Financieros"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1553, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para crear la certificación de maestro de adultos y ordenar al (a la) Secretario(a) del Departamento de Educación que enmiende el Reglamento de Certificación de Maestros de Puerto Rico y cualquier otra norma administrativa aplicable, a fin de cumplir con el propósito y objetivo de esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A tenor con el Artículo 2 de la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada, compete al Departamento de Educación aprobar la reglamentación que establece los requisitos académicos, vocacionales, técnicos, de experiencia profesional y de especialidades relacionados con su profesión, que deberán reunir los aspirantes a los certificados para ejercer en las distintas categorías de maestros dentro del sistema de educación de Puerto Rico, así como los requisitos para obtener la renovación de dichos certificados.

El Departamento de Educación tiene vigente una reglamentación a esos efectos, conocida como Reglamento de Certificación de Maestros de Puerto Rico. Sin embargo, la misma no contempla la categoría de maestro de adultos ni se dispone el procedimiento para obtener una certificación de adultos.

Ello a pesar de la realidad de que el Departamento de Educación opera por mandato de ley programas y actividades de enseñanza a adultos; educación a la comunidad; proyectos de alfabetización y escuelas nocturnas, entre otros.

Ante ese cuadro, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima necesario que para el fortalecimiento de dichos programas y el desarrollo de nuevos profesionales en el ámbito de enseñanza a adultos, procede crear la certificación de maestro de adultos y ordenar al (a la) Secretario(a) del Departamento de Educación que enmiende el Reglamento de Certificación de Maestros de Puerto Rico y cualquier otra norma administrativa aplicable, a fin de cumplir con el propósito y objetivo de esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se crea la categoría de maestro de adulto y se autoriza al Secretario del Departamento de Educación a expedir certificados de maestros de adultos, de conformidad a los procedimientos dispuestos en la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada, y su reglamentación derivada.

Sección 2.-El Departamento de Educación enmendará el Reglamento de Certificación de Maestros de Puerto Rico y modificará o adoptará las normas, reglas y reglamentos administrativos pertinentes, a los fines de atemperarlos a las disposiciones de la presente Ley, en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la vigencia de la misma y observando, como mínimo, los requisitos procesales contenidos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada.

Sección 3.-La creación de la certificación de maestros de adultos no tendrá el efecto ni podrá menoscabar derechos adquiridos por maestros certificados en otras categorías y el (la) Secretario(a) tendrá la potestad de mantener inalterado el procedimiento actual de reclutamiento para los servicios académicos del Programa de Educación de Adultos. Disponiéndose que un maestro podrá obtener la certificación adicional de maestro de adultos, independientemente de que posea otras certificaciones.

Sección 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud, previo al estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. de la C. 1553, recomendando su aprobación sin enmiendas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1553 tiene el propósito de crear la certificación de maestro de adultos y ordenar al (a la) Secretario(a) del Departamento de Educación que enmiende el Reglamento de Certificación de Maestros de Puerto Rico y cualquier otra norma administrativa aplicable, a fin de cumplir con el propósito y objetivo de esta Ley.

Mediante la educación de adultos se le ofrece al hombre y a la mujer madura la oportunidad de obtener cualificaciones o cumplir con requisitos que no obtuvo en su niñez o en su adolescencia. Se le brinda la oportunidad de tomar cursos con el fin de ayudarlo a ampliar o actualizar sus conocimientos, ya sea para responder a intereses personales o en ocasiones a las exigencias del trabajo en que se desempeñe. Se ayuda al adulto a autodesarrollarse, aumentando su autoconocimiento.

La Comisión de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud, luego del estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1553 recomienda su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación Elemental,
Secundaria y Asuntos de la Juventud"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 545, y se da cuenta del Informe la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el inciso 1 de la Resolución Conjunta Núm. 173 de 20 de marzo de 2003, para que lea según se detalla en la Sección 1.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Loíza, Distrito Representativo Núm. 37, la cantidad de treinta y seis mil (36,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 173 de 20 de marzo de 2003, para transferir según se desglosa a continuación:

1. Municipio de Loíza
   a. Techar gradas y arreglos de baños y otras mejoras relacionadas al parque de baseball ubicado al lado del Centro Comunal de la Urbanización Villas de Loíza. $20,000
   b. Para mejoras de viviendas a personas de escasos recursos económicos en los Barrios de Medianía Alta y Medianía Baja; y otros sectores del Municipio de Loíza, según de describe a continuación:
      1. Jesusa Cepeda Osorio
         Núm. Seguro Social 583-42-8454
         Núm. Telefónico (787) 256-0321
         Carr. 187, Km. 9, Hm. 3
         Sector Los Parrillas
         Bo. Medianía Baja
         Loíza, Puerto Rico 00772
         Dirección Postal: Correo General, Loíza
         Para compra de materiales y rehabilitación del hogar $2,586

2.	Wilma E. Lanzó Allende Núm. Seguro Social 582-63-8609 Núms. Telefónicos (787) 256-5922 / (787) 636-7649 Calle 6 # 168 Parcelas Suárez Bo. Medianía Baja HC 01 Box 3815 Loíza, Puerto Rico 00772 Para compra de materiales y rehabilitación del hogar	2,799
3.	Abigail Elicier Robles y/o Gustavo Cruz Parrilla Núms. Seguro Social 584-71-1840 / 584-81-9469 Núms. Telefónicos (787) 876-0227 / (787) 876-1278 Sector Las Carreras Bo. Medianía Alta HC 01 Box 6401 Loíza, Puerto Rico 00772 Para compra de materiales y rehabilitación del hogar	$1,384.88
4.	Santa Ayala Carrasquillo Núm. Seguro Social 581-56-0296 Núm. Telefónico (787) 256-0863 Sector Las Carreras Bo. Medianía Alta HC 01 Box 6420 Loíza, Puerto Rico 00772 Para compra de materiales y rehabilitación del hogar	598.80
5.	Carmen Pérez Arce Núm. Seguro Social 583-10-0785 Núm. Telefónico (787) 876-0126 Sector Miñi - Miñi Bo. Medianía Alta HC 01 Box 5180 Loíza, Puerto Rico 00772 Para compra de materiales y rehabilitación del hogar	$1,854.50
6.	Luis E. Osorio Osorio Núm. Seguro Social 583-69-6966 Núms. Telefónicos (787) 876-5386 / (787) 688-8105 Sector El Ceiba, entrada Margarita Quiñónez Bo. Medianía Alta P.O. Box 109 Loíza, Puerto Rico 00772 Para compra de materiales y rehabilitación del hogar	451.55
7.	Daniel Arce Ortiz Núm. Seguro Social 582-93-5536 Núm. Telefónico (787) 876-1144	

	Sector Toledo, Miñi - Miñi Bo. Medianía Alta Apartado 80 Loíza, Puerto Rico 00772 Para compra de materiales y rehabilitación del hogar	1,780.35
8.	Gregoria Carrasquillo Pacheco Núm. Seguro Social 584-56-8448 Núm. Telefónico (787) 876-1291 Sector Colobó Bo. Medianía Alta HC 01 Box 4721 Loíza, Puerto Rico 00772 Para compra de materiales y rehabilitación del hogar	$265
9.	Ana Molina Casanova Núm. Seguro Social 584-58-3477 Núm. Telefónico (787) 550-8243 Calle San Patricio # 141 Villa Cristiana Bo. Medianía Alta HC 01 Box 6303 Loíza, Puerto Rico 00772 Para compra de materiales y rehabilitación del hogar	1,210
10.	Awilda Pérez Osorio Núm. Seguro Social 581-15-7187 Núms. Telefónicos (787) 886-2078 / (787) 886-4466 Calle C # 72 Urb. Santiago Loíza, Puerto Rico 00772 Para compra de materiales y rehabilitación del hogar	1,960.86
11.	Carmelo Suárez Pérez Núm. Seguro Social 583-26-2617 Núms. Telefónicos (787) 256-2878 / (787) 876-2042 Sector Entrada Santos Boria Bo. Medianía Baja Apartado 401 Loíza, Puerto Rico 00772 Para compra de materiales y rehabilitación del hogar	$1,109.06
	Total	$36,000.00

Sección 2.-El Municipio de Loíza, someterá a la Secretaría de la Cámara de Representantes un informe en torno a los desembolsos y usos de los fondos reasignados.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 545,** recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 545, para enmendar el inciso 1 de la Resolución Conjunta Núm. 173 de 20 de marzo de 2003, para que lea según se detalla en la Sección 1 que lee como sigue:

Para reasignar al Municipio de Loíza

1. Techar gradas y arreglos de baños y otras mejoras relacionadas al parque de baseball ubicado al lado del Centro Comunal de la Urbanización Villas de Loíza. $20,000

Estos fondos fueron certificados por el Municipio de Loíza.

IMPACTO FISCAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5 y según lo establece la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 715, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de ciento siete mil seiscientos (107,600) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, del Distrito Representativo Núm. 39, para ser utilizados en el techado de la Cancha de Baloncesto de la Tercera Sección de la Urbanización Metrópolis del Municipio de Carolina; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de ciento siete mil seiscientos (107,600) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, del Distrito Representativo Núm. 39, para ser utilizados en el techado de la Cancha de Baloncesto de la Tercera Sección de la Urbanización Metrópolis del Municipio de Carolina.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-La Corporación para el Desarrollo Rural someterá a la Secretaría de la Cámara de Representantes un informe en torno al desembolso y uso de los fondos asignados.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 715**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 715**, tiene el propósito de asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de ciento siete mil seiscientos (107,600) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, del Distrito Representativo Núm. 39, para ser utilizados en el techado de la Cancha de Baloncesto de la Tercera Sección de la Urbanización Metrópolis del Municipio de Carolina; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos aquí asignados han sido certificados por la Comisión de Presupuesto y Asignaciones de la Cámara.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5 y según lo establece la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 768, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil setecientos tres (1,703) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004; del Distrito Representativo Núm. 39, para ser transferidos a la Liga de Voleibol Voliview, Inc., y que se utilizarán según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil setecientos tres (1,703) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004; del Distrito Representativo Núm. 39, para ser transferidos a la Liga de Voleibol Voliview, Inc., Registro Núm. 30961; Núm. Seguro Social Patronal 660554507, Calle 44 Num. 721, Urb. Fair View y que se utilizarán para la compra de equipo deportivo; Sr. Angel Manuel Avilés- Presidente, Tel. 755-6052.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sesión 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 768,** recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 768**, tiene como propósito asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil setecientos tres (1,703) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004; del Distrito Representativo Núm. 39, para ser transferidos a la Liga de Voleibol Voliview, Inc., y que se utilizarán según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

La Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

IMPACTO FISCAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5 y según lo establece la Ley 321 de 6 de noviembre de 1999, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 813, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el Apartado D, inciso (1), de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Representativo Núm. 37, para que lea según se detalla en la Sección 1.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Apartado D, inciso (1), de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Representativo Núm. 37, para ampliar el alcance de la misma, según se detalla a continuación:

"D. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA REGION DE CAROLINA

1. Aportación para transferir a Acción Social de Puerto Rico, Inc., para realizar mejoras y/o construcción de viviendas, instalación de postes, líneas eléctricas, adquisición de tuberías de diferentes diámetros, reparación de escuelas y/o adquisición de equipos y otras mejoras."

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 813**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 813**, tiene el propósito de enmendar el Apartado D, inciso (1), de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Representativo Núm. 37, para ampliar los propósitos de la asignación.

Esta medida solo pretende ampliar el propósito para el cual fueron asignados originalmente los fondos. Estos fondos se podrán utilizar, por Acción Social de Puerto Rico, Inc., para realizar mejoras y/o construcción de viviendas, instalación de postes, líneas eléctricas, adquisición de tuberías de diferentes diámetros, reparación de escuelas y/o adquisición de equipos y otras mejoras".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5 y según lo establece la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Un receso de un (1) minuto.

SR. PRESIDENTE: A la moción de receso de un (1) minuto, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se declara receso de un (1) minuto.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar en el Orden de los Asuntos y empezar con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día. Pero antes, señor Presidente, solicitamos el descargue de la Resolución del Senado 1025, de la senadora Burgos Andújar; es de felicitación del Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se descargue dicha Resolución, se lea y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1025, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

"RESOLUCIÓN

Para extender una cordial felicitación del Senado de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de forma especial a los Supermercados Econo en la celebración de su treinta y cinco aniversario de fundación, además de ser la empresa netamente puertorriqueña número uno en ventas de alimentos en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Supermercados Econo se estableció en el 1970 cuando los comerciantes Facundo Colón y Rafael Acosta decidieron unir sus tiendas localizadas en la Ave. Roosevelt final y en la calle Guarionex en Hato Rey respectivamente. La razón para la unión de estas dos tiendas era la de establecer un nuevo concepto que les ayudara a desarrollar su negocio. Esta unión les brindaría la oportunidad de comprar mercancía de buen movimiento por vagones para obtener así mejor precio, ser competitivamente más agresivos, sin sacrificar su "cash flow", y competir efectivamente con las grandes cadenas de supermercados de aquellos tiempos. Los comerciantes utilizaron, además, su alianza para anunciar especiales en conjunto y así también abaratar los costos de publicidad.

En 1971 se registra la Corporación Supermercados Econo, Inc., bajo las leyes del Estado Libre Asociado y se establece que los operadores o dueños de las tiendas serán a su vez accionistas de la Corporación.

Tan halagadores fueron los resultados que obtuvieron estos dos comerciantes, que rápidamente otros se unieron a la empresa, solidificando aún más este innovador concepto, pionero en la industria de alimentos de Puerto Rico. Según la empresa siguió creciendo se estableció una oficina central desde donde se coordinan los especiales de la cadena y se mantiene un inventario para suplir a las tiendas.

A principios del 1992, Supermercados Econo realiza cambios significativos que incluyen mayor variedad de productos y precios más agresivos, en los productos de oferta. El nuevo concepto y la nueva imagen de Supermercados Econo motivan a otros comerciantes a integrarse a la cadena, aumentando así el número de tiendas, a 18. El acelerado éxito de la empresa hace necesario que Econo mude sus oficinas centrales y su pequeño almacén en la zona portuaria a uno de 18,000 pies cuadrados en el Puerto Nuevo Distribution Center en Cataño.

En 1998 con miras a brindar servicio a más pueblos de la isla, la empresa se ve en la necesidad de mover nuevamente su oficina central y su almacén a un área más grande y cómoda. Actualmente las oficinas centrales y el almacén de distribución de Supermercados Econo están localizados en el pueblo de Manatí, desde allí se distribuye mercancía diariamente a todas las tiendas que componen la cadena de Supermercados Econo. El almacén cuenta con un área de 60,000 pies cuadrados para el almacenaje de mercancía seca y 10,000 pies cuadrados de área refrigerada para carnes, frutas, vegetales y lácteos.

Los Supermercados Econo cuentan en la actualidad con 41 tiendas alrededor de toda la Isla y más de 3,500 empleados. La cadena, cuyas ventas anuales sobrepasan los $550 millones, mantiene un agresivo plan de desarrollo para los próximos años. El plan, que ya esta en marcha, incluye la remodelación y expansión de muchas de sus tiendas, así como la apertura de nuevos Supermercados Econo en zonas geográficas de Puerto Rico en donde aún no tienen presencia. El pasado año abrió sus puertas la tienda de Econo Utuado y se remodelaron las tiendas de Econo Cataño, Vega Baja, Villa Carolina, Barahona, Mega 65. Próximamente se reinaugurarán las tiendas de Florida y se estrenaran las nuevas facilidades de Econo Barceloneta y Manatí.

Durante los pasados 35 años Supermercados Econo ha probado contar con una formula ganadora, ser una empresa netamente Puertorriqueña compuesta por 34 socios que trabajan arduamente día a día para ofrecerle a sus clientes productos de alta calidad al mejor precio. Actualmente Supermercados Econo es la cadena de supermercados Puertorriqueña número uno en ventas en Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender una cordial felicitación del Senado de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de forma especial a los Supermercados Econo en la celebración de su treinta y cinco aniversario de fundación, además de ser una empresa netamente puertorriqueña número uno en ventas en Puerto Rico.

Sección 2. – Copia de esta Resolución será entregada en forma de pergamino al Sr. Héctor Rivera, Presidente de la Junta de Directores de los Supermercados Econo.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se circule la medida para luego incluirla en el Calendario, de modo que cuando se vaya a considerar, ya esté circulada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se circule.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 22, titulado:

"Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, a los fines de aumentar, a los miembros del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el pago de las horas trabajadas en exceso de la jornada legal de trabajo y de establecer el término máximo para el pago de dichas horas."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas propuestas por la Comisión de Gobierno al Proyecto del Senado 22, al texto decretativo.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Estamos en el Proyecto del Senado 22, quisiera solicitar se me permita suscribirme a dicho Proyecto.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 24, titulado:

"Para enmendar el Artículo 15 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", a los fines de aumentar a cincuenta mil (50,000) dólares, el máximo en multas administrativas que el Jefe de Bomberos está autorizado a imponer por la violación de las leyes o reglamentos de seguridad y prevención de incendios."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida.
SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador José Emilio González.
SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Quisiéramos hablar en torno a la medida, si se nos permite.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Sí, señor Presidente, es que estuvimos examinando en la mañana de hoy el Calendario, y vimos que en esta medida se está sugiriendo el que se le permita...
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, con el permiso del compañero, no se escucha los planteamientos; estamos en la consideración del Calendario, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Sí, vamos a solicitar que haya silencio en Sala, de manera que podamos escuchar las expresiones del senador José Emilio González en torno a la medida.
Adelante, senador González, y nuestras excusas.
SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Sí, cómo no. Señor Presidente, expresábamos que esta mañana, cuando examinábamos el Calendario y revisábamos esta medida, tuvimos la oportunidad de recordar las vistas públicas que se celebraron en torno a la misma donde participamos. Allí, a preguntas nuestras, en la ponencia que hiciera el Cuerpo de Bomberos, a través de uno de loss jefes de Bomberos, le planteamos la inquietud que teníamos con relación a esta medida en el sentido de la multa tan alta que se estaba permitiendo se le impusiera al Cuerpo de Bomberos, se le permitiera imponer al Cuerpo de Bomberos. Y le traíamos la situación donde hubiera una violación en un pequeño negocio y se le permitiera al Cuerpo de Bomberos imponer una multa tan excesiva como ésta, que podría ocasionar el que, incluso, se cerrara ese negocio.
Ante esta inquietud nuestra, los miembros del Cuerpo de Bomberos lo que nos plantearon era que su preocupación mayor era el de las ferias, como la Feria 2000, la Feria 2004, etc., etc., donde si se imponía una multa de 10,000 dólares –que es el máximo que tienen al día de hoy– era algo que no surtía sus efectos, porque pagaban la misma y seguía la operación, en violación a las disposiciones de los reglamentos del Cuerpo de Bomberos. Y por esa razón, ellos nos expresaron allí que la preocupación de ellos era con relación a esa actividad comercial, y no pretendían el que se les facultara a imponerle ese tipo de multas en otro establecimiento comercial, y específicamente en lo que nosotros le estábamos señalando, que eran los pequeños negocios.

Ante esa situación, incluso, nos trajeron una serie de documentos donde tenía un historial de las multas que habían impuesto en los pasados años, y ninguna de ellas reflejaba que hubieran impuesto una multa, incluso, de 5,000 dólares.

Nuestra preocupación, señor Presidente, es que nos parece –y de hecho, lo expresamos en la vista– que el facultar al Cuerpo de Bomberos a imponer esta multa tan excesiva de 50,000 dólares a cualquier actividad, me parece que sería un tanto oneroso en cuanto se impusiera a un pequeño comerciante. Y por esa razón, a nosotros nos parece, señor Presidente, que debería devolverse esta medida a la Comisión, o en la alternativa, permitir que se enmendara la misma para que fuera de aplicación tan sólo a la actividad que el propio Cuerpo de Bomberos expresó en las vistas públicas que se celebraron allá para la fecha de febrero de este año en curso. Esas son nuestras expresiones, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: No sé si el compañero lo planteó como moción, de devolver a Comisión; y si es así, hay objeción, y quisiéramos un turno sobre la objeción.

SR. PRESIDENTE: ¿Se presentó como moción, compañero José Emilio González o meramente era observación?

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Sí, señor Presidente, quisiéramos aclarar, porque sabemos que la medida es del señor compañero de Castro Font. Es una preocupación que tenemos con relación a eso. Entendemos que la medida persigue un propósito loable, porque pretende el que se le pueda dar más herramientas al Cuerpo de Bomberos; pero sí lo que nos preocupa es la situación que se planteó allí en las vistas que se celebraron, con relación a la discusión de esta medida.

SR. PRESIDENTE: Okay, aclarado el asunto.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para un turno en torno a medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, recibimos la explicación y la posición del compañero, a su interpretación en torno a la medida. La intención legislativa, compañero González Velázquez, es la siguiente, es hasta un máximo de 50,000 dólares la multa que podría imponer el Jefe de Bomberos.

Debe de usted saber, y los compañeros que estén aquí, que todavía no han leído el informe, que esta medida ha recibido el aval del Departamento de Justicia, el Secretario de Justicia –que usted muy bien conoce– y confirmado en propiedad, y también del Jefe de Bomberos de Puerto Rico. La única intención es buscar la manera de darle las herramientas y la fuerza al Jefe de Bomberos, al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico de imponer esta sanción administrativa para aquellos casos que entienda que deba llegar hasta 50,000 dólares. Estoy seguro que se tomará discreción de los pequeños comerciantes.

Ahora, si un negocio está afectando la seguridad o podría alcanzar la situación de un incendio o de alta peligrosidad, y sencillamente se ha hecho una inspección y se encuentra que se están cometiendo unas fallas, sencillamente hay que tener unas sanciones administrativas y unas multas que tiene que hacer el Estado, que como usted sabe, ya ha sido dispuesto en autoridad en ley, como dice en el Informe del compañero Martínez, que es favorable, en el caso del *Estado Libre Asociado vs. Frigorífico y Almacén Turabo*, 201 TSPR 120, resuelto el 28 de agosto de 2001. O sea, que sí tiene facultad, siempre ha dicho el Tribunal Supremo de Puerto Rico que sí tiene facultad la agencia reguladora de tener las sanciones administrativas cuando estén fundamentadas en

evidencia sustancial, que no constituye una actuación *ultra vires* y que tenga una relación razonable con los actos que se quiere prohibir. Los tribunales, ahí es que tienen que brindar la gran diferencia, eso es lo que dice el Informe.

Que quiere decir que hay "standing" y hay fuerza para poder implementar esta sanción administrativa, y lo ha dicho en opiniones del Secretario de Justicia en múltiples ocasiones, de que sí tiene la potestad de implementar una sanción administrativa. De hecho, como le dije al principio, es hasta un máximo de 50,000 dólares. Y no podemos jugar con el problema de los incendios y el problema de la seguridad, efectos eléctricos, problemas que pueda atraer una reacción en cadena y perder vidas. Por lo tanto, lo que tenemos que hacer es darle las herramientas y la potestad, para que de así hacerlo, implementen las sanciones. O sea, que no debería de haber oposición de nadie en el Senado para que se le dé ese tope, que ahora tiene la facultad hasta 10,000 dólares y que puedan ir hasta 50,000 en los casos excepcionales, a discreción del Departamento del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, ¿para velar por qué?, por la seguridad de nuestros conciudadanos.

Mire, ayer mismo, si vio la Prensa del país ayer, compañero González Velázquez y los demás compañeros, un incendio en un apartamento en Santurce, que pudo haber sido en cadena si no se hubiera sacrificado y cotejado la pronta intervención del Cuerpo de Bomberos, y sabe Dios cuántas vidas hubiera llevado ese incendio. Ha habido situaciones de establecimientos, como usted dice, de pequeños comerciantes, en urbanizaciones, en barriadas. En Puerto Rico, donde son, como le dicen en la Isla, "friquitines" o cantinas hechas en madera que han ocasionado incendios y han logrado llevarse hasta parte de una calle con cinco, siete, quince casas en distintos barrios de Puerto Rico, en distintos municipios. El más cercano, hace siete meses, recuerdo yo, en la Barriada Figueroa, en Santurce, allá cerca de la Parada 18 a la 20, cinco casas se fueron por problemas con un friquitín, un colmadito de éstos que no tenía los efectos de seguridad, y no se pudo parar el incendio con prontitud, porque no tenía los detectores de humo, no tenía los extintores para poder apagarlo, y no pudieron llegar enseguida el Cuerpo de Bomberos y se fueron cinco casas. O sea, tenemos que buscar la manera de prevenir y de buscar la prevención, señor Presidente.

Y el único interés que tengo en esta legislación, es darle esas herramientas, esos utensilios al Cuerpo de Bomberos para que pueda, en uno de esos casos a su discreción, llegar hasta un máximo de 50,000 dólares para que se busque la manera, se respete y conozca más de que hay que buscar la seguridad de proteger nuestros establecimientos y la seguridad de nuestros conciudadanos.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Garriga Picó.

SR. GARRIGA PICO: Para expresarme en torno a la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, ciertamente esta medida tiene un fin loable, el ver que se defiendan las vidas y se salvaguarde la propiedad de las personas en Puerto Rico, y con ese propósito utiliza la estructura de multas permitidas a los Bomberos para de esa forma tener una fuerza, tener una amenaza para aquellas personas que no cumplan con la reglamentación del Departamento de Bomberos. Pero como ha expresado el distinguido Senador por el Distrito de Arecibo, José Emilio González, me parece que 50,000 dólares es un arma demasiado poderosa para dejarla sólo al arbitrio de una persona, el Jefe de Bomberos, que establece un reglamento sin que en la ley se establezca con quién debe consultar, si debe haber una junta compuesta por miembros de la comunidad, con personas representantes de pequeños y grandes negocios, con personas expertas en la materia de incendios para establecer la relación de actos y las multas que estén asociadas con las diferentes violaciones; y posteriormente la multa igualmente la impone el Jefe de Bomberos, siendo

él intérprete también del reglamento –él o ella– el intérprete del reglamento aprobado bajo su propio poder.

En ese sentido, señor Presidente, me parece que esta medida debe volver a Comisión para ver estos aspectos, y considerar estos aspectos, sobre todo a la luz de lo que establece el propio Informe de la Comisión, en la página 2, donde dice: "Además –y estoy leyendo del Informe– el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico puso a la disposición de esta Comisión, la Comisión de Seguridad Pública, el libro de multas administrativas impuestas por el Jefe de Bomberos, y una revisión del mismo reflejó que en ningún caso se han impuesto multas que se acerquen a los 10,000 dólares, que es el máximo que la Ley permite en la actualidad."

Señor Presidente, si ni siquiera se acercan las multas a los 10,000 dólares, ¿cuál es el propósito de exponernos a aumentar hasta 50,000 dólares las multas que sean posibles? Señor Presidente, respetuosamente entiendo y expreso mi sentir, que esta medida debe ser devuelta a Comisión para ser estudiada con más profundidad en términos de la necesidad de esas multas y los mecanismos, para asegurarnos que no sean mal utilizadas, ya sea con buenas o malas intenciones. Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al senador Garriga.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Orlando Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, yo he escuchado los argumentos a favor y en contra de esta medida, y me da la impresión que tanto el compañero José Emilio González como el compañero Garriga Picó reconocen las bondades del Proyecto, y que las preocupaciones que ellos han expresado son armonizables con una simple enmienda a los efectos de que la penalidad impuesta de 50,000 se reduzca a 25,000 dólares, y que de esa manera haya una proporción que atienda las preocupaciones de ambos compañeros.

Así que a esos efectos propongo que el Proyecto sea enmendado a los efectos de que la penalidad impuesta se reduzca de "50,000 dólares" a "25,000 dólares".

SR. DE CASTRO FONT: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción?

SR. GARRIGA PICO: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción, senador Garriga?

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, hay objeción, tiene objeción, el compañero.

SR. PRESIDENTE: ¿El tiene objeción? ¿Y senador José Emilio González?

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Yo lo que quisiera es que se me permitiera un turno para rectificar en su momento, por favor.

SR. PRESIDENTE: Ah, okay. A la moción del compañero Orlando Parga de que se enmiende, reduciendo de "50,000 dólares" a "25,000 dólares" la multa máxima, ¿hay objeción?

SR. GARRIGA PICO: Quisiera explicar mi objeción.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, agradezco al senador Orlando Parga el atender las objeciones tanto del senador José Emilio González como las mías. Pero hay un aspecto de mi objeción que no está cubierta por la enmienda propuesta por el senador Parga, y es el que aun con los "25,000 dólares", yo entiendo que se tiene que establecer un mecanismo por el cual haya racionalidad al momento tanto de establecer cuáles actos conllevarán cuáles multas, y segundo – y cuando hablo de racionalidad, quiero decir que haya la participación amplia de aquellas personas que pudieran ser tanto víctimas de los que imponen las multas como aquéllos que pudieran ser juzgados posteriormente. Y además de eso, en el momento de imponerse esas multas, que haya los

debidos procesos. Señor Presidente, por esa razón entiendo que la enmienda, según fue planteada, no atiende completamente a nuestras inquietudes.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al senador Garriga.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador José Emilio González.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Yo quisiera agradecer la sugerencia del compañero Orlando Parga, pero mi preocupación, señor Presidente, no va a que se reduzca o se aumente la pena que se está proponiendo. La preocupación nuestra responde a las vistas públicas que hubo con relación a la discusión de esta medida, donde el propio Cuerpo de Bomberos, a través de su representante, expusieron que lo que ellos querían, donde ellos querían tener más herramientas para poder implementar su reglamento era con relación a la actividad comercial que se llevaba a cabo en la Feria, que ellos no tenían ningún problema en que las multas se quedaran como establece en su reglamento, al día de hoy, con relación a otro tipo de actividad comercial, entiéndase negocio de bebidas, negocio de los campos, de los pueblos, que con relación a ese tipo de actividad comercial, ellos estaban conformes en cuanto a la multa que se está imponiendo al día de hoy. Y de hecho, presentaron el registro de multas que ellos estaban imponiendo. Es precisamente, en relación a esa contestación que nos dieron en esas vistas públicas, que nosotros –con todo el respeto– tenemos objeción a que se aumente la multa a 50,000 dólares, porque entendemos que eso no fue lo que nos expresó el Cuerpo de Bomberos en esa vista pública.

Y nosotros no tenemos duda, como muy bien señala el compañero de Castro Font, de la facultad que tiene la agencia de imponer multas administrativas, y conocemos la jurisprudencia que él ha mencionado; pero nosotros no estamos argumentando con relación ni estamos cuestionando la autoridad que tiene la agencia administrativa para imponer esa multa. Lo que estamos es trayéndole información aquí al Cuerpo, que nosotros estuvimos presente en esa vista pública, y esa era la preocupación del Cuerpo de Bomberos. Y esa es toda nuestra solicitud.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador José Emilio González.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Muchas gracias, señor Presidente. Yo, a la verdad es que no entiendo el debate de los compañeros Garriga y el compañero José Emilio. Esto es una medida sencilla, una medida que le da la discreción al Cuerpo de Bomberos de aumentar hasta 50,000, pero ha sido enmendada por el compañero Orlando Parga, y nadie objetó aquí la enmienda, para que sea hasta 25,000, y va a ser hasta 25,000, a menos que yo pueda pensar que el autor de la medida es el compañero Jorge de Castro Font, y que entonces esto sea ya un asunto de la Delegación del Partido Nuevo Progresista, el grupo en contra del compañero Jorge de Castro Font, tratando de desvirtuar un Proyecto del compañero.

Esto es bien sencillo, señor Presidente, y a la verdad es que si pudieran darnos argumentos. El Informe está claro, el Informe no dice lo que señalan ustedes. Si en vistas públicas escucharon unas cosas, si en vistas públicas alguien dijo algo, pues mire, traigan la evidencia. Vamos a venir preparados a los debates. Vamos a buscar la evidencia de qué es lo que se dijo, vamos a discutirla, vamos donde el compañero, que es el autor de la medida, y aquí en el mismo Hemiciclo podemos discutirla. Es un debate de ideas, pero no un debate por asuntos personalistas, señor Presidente. Son todas mis palabras.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Héctor Martínez.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Muchas gracias, señor Presidente. El propósito de esta medida era, precisamente, darle discreción al Cuerpo de Bomberos a que en aquellos casos que ameriten fuera necesario, pudieran establecer las multas de acuerdo en proporción al delito o a la violación que cometan, en este caso, dependiendo de la actividad comercial. Aquí no se le está diciendo que se le va a aumentar la multa de 50,000, sino que va a tener discreción de hacerlo de 1,000, 2,000, 3,000, hasta 50,000 dólares para darles las herramientas y las garras necesarias para que en situaciones que así lo ameritan pueda imponer las multas, para brindarle la seguridad y el bienestar que tanto clama nuestro pueblo.

En las vistas públicas el Cuerpo de Bomberos no se opuso a esta medida legislativa, y mucho menos el Departamento de Justicia. Y lo que estamos buscando es que cuando ocurran violaciones a los reglamentos y a las leyes del Cuerpo de Bomberos, ellos puedan tener las herramientas y las garras para poner imponer las multas que sean necesarias para que en la actividad comercial, las personas puedan tener, sobre todo, asegurarse de que les brinden a las personas la seguridad que tanto claman. Como por ejemplo, en un caso como el del Dupont Plaza, pues ellos poder imponer una multa mayor y no una multa de tan sólo 10,000 dólares, en un ejemplo como ése. Y es precisamente lo que ellos estaban solicitando en esta medida legislativa y en las vistas públicas que celebró la Comisión de Seguridad Pública, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Parga, para cerrar el debate en torno a su enmienda.

SR. PARGA FIGUEROA: Sí, señor Presidente, yo entiendo perfectamente que el compañero Cirilo Tirado no haya resistido a la tentación de entrar en este baile, a él le gusta últimamente bailar mucho con la Delegación del Partido Nuevo Progresista y aprovecharse de esta situación peculiar que hemos estado viviendo durante los últimos meses, y de los rumores de pasillo de que hay instrucciones de que se le vote en contra de todo lo que propongan un grupo de Senadores. Pero aquí yo lo que veo es una genuina preocupación de dos compañeros Senadores que evidentemente participaron del proceso de audiencias públicas, y he querido armonizar las preocupaciones de ellos con la buena intención del autor del Proyecto. El autor del Proyecto estuvo de acuerdo con la enmienda que he sometido con el sólo propósito de armonizar la medida, para que fuera atendida la preocupación de los compañeros.

Y yo creo que nosotros estamos, particularmente aquí, en la Asamblea Legislativa, pidiéndole a las entidades de seguridad pública de nuestro país, que atiendan con agilidad todos los problemas que hay de seguridad pública en Puerto Rico. Y ciertamente, el Departamento de Bomberos tiene una responsabilidad enorme en esa área programática de seguridad pública. Y yo creo que es justo que, en la misma medida y en la misma proporción que le exigimos, que atiendan su responsabilidad ministerial, en la misma proporción y medida, hay que darle el apoyo legislativo para que tengan la autoridad y la facultad para cumplir con esa misión tan importantísima que tienen en nuestra sociedad.

Y yo creo que esta medida atiende eso y que es justo que le demos esa autoridad al Jefe del Cuerpo de Bomberos, que ciertamente tenemos que partir de la premisa de cuando nombramos un Jefe de Bomberos, estamos nombrando a una persona sensata, una persona con sano juicio, una persona adiestrada en esa función administrativa gubernamental. Así que, por qué no darle las herramientas que son necesarias para que él cumpla con sus obligaciones y con su trabajo, particularmente cuando la preocupación ha sido atendida y se ha reducido drásticamente la facultad de 50,000 dólares a 25,000 dólares. Así que pido la aprobación de las enmiendas que he sometido a esta medida legislativa.

- - - -

El Presidente ordena la Votación a la moción de la enmienda propuesta por el senador Orlando Parga, reduciendo de "50,000 dólares" a "25,000 dólares" la multa máxima, recibiendo la misma doce (12) votos a favor por cinco (5) votos en contra.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Aprobada la enmienda.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para expresarme sobre esta medida. Aquí hemos visto en los últimos días, en las últimas semanas proyectos para mejorar la seguridad de nuestro pueblo, y en el día de hoy el senador de Castro Font tiene esta loable medida para ayudar al Cuerpo de Bomberos, para fijar las multas por la violación de las leyes o los reglamentos de seguridad y prevención de incendios.

Todos sabemos aquí, y nos recordamos de lo que pasó hace unos años con el fuego del Dupont Plaza, donde trágicamente murieron muchos puertorriqueños y muchos extranjeros que nos estaban visitando en Puerto Rico. Ayer, lamentablemente murió una persona a causa de un incendio, que no sabemos si fue intencional, suicidio, pero fue un incendio. Y tenemos que velar en todas las estructuras de nuestro país para que el Cuerpo de Bomberos tenga las herramientas necesarias para que se cumplan las leyes y los reglamentos.

Este legislador radicó una medida para que aquí, en el Capitolio, todas las oficinas contengan detectores de humo, porque es increíble que en el 2005, aquí en el Capitolio, se puede suscitar un fuego como lo ha habido en los Anexos, y no se entera nadie porque no hay detectores de humo. Y por eso es que el Cuerpo de Bomberos tiene que tener las herramientas. Y por eso hoy todos debemos de estar a favor de apoyar a los hombres y mujeres del Cuerpo de Bomberos, y máxime si la preocupación es de imponer una multa onerosa, pues ya el Vicepresidente de este augusto Cuerpo hizo una enmienda y se bajó a la mitad, a los 25,000 dólares.

Y por eso, queridos compañeros y compañeras, con la seguridad del pueblo no se juega. Y los exhorto a todos a votar a favor de esta medida para que el Jefe de Bomberos tenga los instrumentos para tener la seguridad de nuestro pueblo en alto. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida.

Próximo asunto.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas al título, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Es una enmienda de Sala.

SR. DE CASTRO FONT: Sí, señor. Adelante con la enmienda. Es sencilla, bajar a 25,000.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 3, tachar "50,000" sustituir por "veinticinco mil (25,000)".

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la enmienda al título.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la enmienda de título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 49, titulado:

"Para establecer mediante ley el requisito de que cada plantel escolar~~, sea público o privado~~, del sistema público que cuente con más de ~~cien (100)~~ setecientos cincuenta (750) estudiantes debe contar de forma ~~permanente~~ parcial con los servicios de un~~a~~ (a) enfermera (o) graduada (o) y con ~~una sala de~~ un área adecuada para brindar primeros auxilios."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe a la Exposición de Motivos y al texto decretativo.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas en Sala, solicitamos que se presenten.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA:

En el Texto:

Página 2, línea 1, después de "la" eliminar "aprobación" y sustituir por "vigencia".

Página 2, línea 10, después de "deberá" eliminar "laboral" y sustituir por "laborar".

Página 2, línea 18, después de "educación" eliminar "para el" y sustituir por "a partir del".

Página 2, línea 18, después de "2008" eliminar ". Se" y sustituir por "y se".

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, tengo una serie de enmiendas de estilo, voy a leerlas lentamente, para efectos de que Secretaría pueda copiarlas.

En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 3, línea 4, después de "enfermera" insertar "preferiblemente". En el texto, página 2, línea 1, tachar "a partir de la aprobación de esta Ley" y sustituir por "se establece que". En la página 2, línea 4, después de "enfermera" insertar "preferiblemente". En la página 2, línea 6, tachar "graduada". En la página 2, línea 10, tachar "laboral" y sustituir por "laborar". Son todas las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la línea 3, después de "graduada" insertar "preferiblemente".

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas al título que incluye el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 191, titulado:

"Para constituir y desarrollar las Escuelas Bilingües Puertorriqueñas desde la edad preescolar hasta el duodécimo grado, adscritas a la Unidad de Escuelas Especializadas del Departamento de Educación de Puerto Rico, crear los Recursos de Apoyo de las Escuelas de Bilingües~~, crear el Centro de Desarrollo para las Escuelas Bilingües,~~ fijar sus poderes y facultades; ~~establecer la Academia de Investigaciones e Innovaciones Educativas de las Escuelas Bilingües y para~~ asignar fondos y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas a la Exposición de Motivos y al texto decretativo incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas adicionales.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 4, línea 3 del Decrétase, eliminar donde dice "Título de la Ley," y sustituir por "Se constituye y dispone la creación y desarrollo de escuelas bilingües puertorriqueñas desde la edad preescolar hasta el duodécimo grado, adscritas a la Unidad de Escuelas Especializadas del Departamento de Educación de Puerto Rico." En la página 2, línea 4, dejar sin efecto la enmienda sugerida en el entirillado.

SR. PRESIDENTE: Vamos a declarar un breve receso de un (1) minuto en Sala, para que la autora de la medida y el senador Dalmau puedan discutir el asunto.

Receso en Sala de un (1) minuto.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Me dicen que el autor de la medida y el compañero Dalmau han llegado a unos acuerdos, solicitaría que se presente en el argot parlamentario, la situación en que nos encontramos en estos momentos, sobre el Proyecto del Senado 191, de la compañera Nolasco, del bilingüismo a todas las escuelas de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Carmelo Ríos.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente, tendríamos una moción para que se una a la Delegación entera del Partido Nuevo Progresista, ya que esto constituye parte de nuestro programa de gobierno, en específico, el 21.22, de nuestro programa de gobierno, ofrecido al Pueblo de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Estoy seguro que la compañera Nolasco no tendría ninguna oposición a la moción, aprobada la misma.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente, para mí la aprobación de esta medida es de suma importancia porque persigue implantar un programa académico bilingüe, las escuelas bilingües, no un currículo, las escuelas bilingües...

SR. PRESIDENTE: Permiso, senadora Nolasco, vamos a pedirle a todos los compañeros y compañeras que guardemos silencio para poder escuchar las palabras de la autora de la medida.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senadora Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Sí, cómo no, que estoy muy contenta de que hoy estemos considerando, y que vemos que casi todo el mundo está a favor, de que se establezcan las Escuelas Bilingües, que va mucho más allá de nuestro programa de gobierno, que estábamos comprometidos con un currículo bilingüe. Hemos establecido las Escuelas Bilingües Puertorriqueñas. Así que eso tiene un enfoque bidireccional para fortalecer la lengua materna y aprender una segunda lengua, en este caso, el idioma inglés.

Esta Ley, entre sus objetivos, quiere ayudar a los alumnos –y quisiera destacar esto– que libre y voluntariamente deseen participar de las escuelas bilingües. Vamos a que desarrollen sus

destrezas de comunicación oral y escritas, y también las creativas y las de comprensión en las dos lenguas.

Esta medida establece las escuelas bilingües como una institución educativa pública cuya misión es proveer servicios en armonía con las necesidades, intereses y fortalezas de los estudiantes y de la comunidad a la cual se sirve. También se desea desarrollar en sus estudiantes valores, conocimientos, hábitos, actitudes que le permitan conocerse mejor y que puedan incorporarse al mundo laboral eventualmente dentro del contexto de globalización. Esperamos poder integrar métodos y modelos conocidos en el mundo y que han sido exitosos, como el que se ha establecido actualmente o hace unos años en Canadá. También se van a identificar recursos de apoyo para las Escuelas Bilingües y serán seleccionadas del mismo personal que tiene el Departamento de Educación, o sea, no vamos aquí a buscar distintos maestros ni a formar nuevos maestros. De los mismos que tenemos vamos a buscarlos, que tienen las destrezas, como se está haciendo ahora con las doce (12) Escuelas Bilingües que tiene el país.

Esta Ley tiene el propósito de indicar las funciones y las responsabilidades y vamos a colocar las Escuelas Bilingües dentro de la unidad de Escuelas Especializadas. A las vistas públicas comparecieron la pasada Secretaria de Educación, y por supuesto, recomendó favorablemente el Proyecto y decía que era muy meritorio y que había que diseñar un programa que lograra que se domine el idioma inglés sin perder la perspectiva del español, nuestro vernáculo; y reconoció que era importante la misión de esas Escuelas Bilingües.

También asistió la profesora –por escrito, en este caso– la profesora Edna González Rosario, profesora de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, que ahora mismo colabora con un proyecto de la Universidad de Harvard, Conneticut, y ella es especialista en educación bilingüe. Y reconoció la importancia de la educación bilingüe. Y según su experiencia, después de expresarnos en innumerables formas, lo importante de aprender el idioma inglés, según su experiencia, la educación bilingüe debe ofrecerse desde grados primarios hasta el duodécimo grado. Pero indicó que los primeros seis años de vida escolar son los cruciales para el desarrollo de las destrezas y el dominio de dos idiomas.

Asimismo compareció la señora Carmen Hernández Cáceres, que dirige la Escuela Especializada de Educación Bilingüe en Certenejas, que muy bien usted conoce, señor Presidente, ahí estuvo uno de sus hijos. Y ahora mismo es una escuela que tiene el modelo de inmersión en inglés 90/10. También la Escuela de la Comunidad, Manuel Fernández Juncos, de Juana Díaz, que es una Escuela Especializada y da orgullo escuchar a los estudiantes que están en esa escuela. El profesor Josué Ortiz Alvarado, maestro de escuela elemental, también vino a expresarse a favor. El Consejo de General de Educación se expresó a favor, aunque añadió que "hay necesidad de fortalecer el programa de inglés existente". Y recomendó el mismo modelo que estamos recomendando nosotros, el que se usa en Canadá, para que sea utilizado en las Escuelas Bilingües. El Consejo de Educación Superior fue el único que no estuvo tan explícito, más bien dijo que cae bajo su jurisdicción y que la educación bilingüe debe ofrecerse una vez el estudiante haya aprendido a leer y a escribir, lo que es distinto a lo que habían comentado los especialistas.

El Departamento de Justicia dijo que es muy loable el propósito; y la Oficina de Gerencia y Presupuesto nos indicó que el propósito de este Proyecto coincide con una de las prioridades de la administración actual, que va dirigida a que la educación pública se nutre de desarrollo social, cultural y académico de la sociedad, y que tenemos que preparar bien a nuestros estudiantes. La Oficina de Gerencia y Presupuesto tuvo a bien hacernos algunas recomendaciones que fueron totalmente aceptadas e incorporadas en este documento, señor Presidente. Para nosotros es importante el darle las mejores condiciones de estudio a nuestros niños y niñas, y sobre todo,

formarlos sin necesidad de que tengan dinero para poder aprender otro idioma. Eso le da una oportunidad a los niños y niñas que no tienen tantos recursos económicos para que asistan a un buen colegio y puedan aprender tanto el español como el inglés. Me parece que la medida, además de ser de fortaleza académica, también es de justicia social, y es cónsona con nuestro programa de gobierno. Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a la senadora Margarita Nolasco.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Sí, para hacer unas enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Estas enmiendas ya se acordaron con la proponente de la medida. En la página 5, línea 7, inciso c, eliminar ese inciso completamente. Y en la página 6, línea 23, luego de "en" eliminar "el modelo conocido como "Content and Language Integrated Learning (CLIL) y otros" para que lea "basándose en modelos exitosos." Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a las enmiendas? Senadora Nolasco, ¿hay objeción?

No hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, señor Presidente, a la página 2, cuarto párrafo, línea 4, eliminar "desde estas corrientes" hasta la línea 5, "conocimiento". Esa es la enmienda.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas del compañero Dalmau, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se presenten las enmiendas en Sala al Proyecto del Senado 191.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA:

En El Texto:

Página 2, línea 12,	después de "y" añadir "de".
Página 4, línea 14,	antes de "como" añadir "conocida".
Página 4, línea 15,	después de "educación" eliminar "que" y sustituir por ". Dicha Ley".
Página 8, línea 9,	después de "generales" eliminar "del".
Página 9, línea 18,	después de "estableceré" eliminar "el número del" y sustituir por "la cantidad de".
Página 9, línea 19,	después de "como" eliminar "recursos" y sustituir por "recurso".
Página 9, líneas 20 y 21,	después de "éstos" eliminar "recursos asesores" y sustituir por "recursos de apoyo".
Página 9, línea 22,	después de "estar" eliminar "constituido" y sustituir por "constituidos".

Página 13, línea 18,	después de "tres" añadir "(3)". Después de "operacionales" eliminar "de:" y sustituir por "de".
Página 15, línea 11,	después de "sistema de" eliminar "assessment" y sustituir por "avalúo (assessment)".
Página 15, línea 22,	antes de "realizar" añadir "(1)".
Página 16, línea 1,	antes de "establecer" añadir "(2)".
Página 16, línea 4,	antes de "diseñar" añadir "(3)".
Página 16, línea 8,	antes de "diseñar" añadir "(4)".
Página 16, línea 10,	antes de "hacer" añadir "(5)".
Página 16, línea 12,	antes de "facilitar" añadir "(6)".
Página 16, línea 14,	antes de "fomentar" añadir "(7)".
Página 17, línea 6,	antes de "dos" añadir "(2)".
Página 17, línea 7,	antes de "una" añadir "(1)".
Página 19, línea 1,	antes de "que se" eliminar "ponga" y sustituir por "pongan".

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, una vez más le solicito que llamemos al orden, porque el día es largo, y no se escucha y hay mucha gente hablando en Sala.

SR. PRESIDENTE: Vamos a pedir que haya silencio para que podamos acelerar los trabajos. Estamos ya en los últimos dos días y queremos aprobar todo lo más que se puedan aprobar.

SR. DE CASTRO FONT: La única manera de aprobar las medidas que vienen de Cámara...

SR. PRESIDENTE: Seguro, adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas propuestas en Sala.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas de Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: En la línea 3 del título, después de "Escuelas" eliminar "de".

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a la enmienda? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 309, titulado:

"Para crear la "Ley para el Desarrollo de Centros Gratuitos de Acceso a la Internet a través de todo Puerto Rico", autorizando a la Junta Reglamentaria de Telecomunicaciones, en coordinación con las agencias del gobierno central pertinentes, los Municipios de Puerto Rico, las empresas privadas y entidades educativas, a ~~implantar~~ promover y coordinar la implantación de un programa abarcador que incluya el establecimiento de un Centro Gratuito de Acceso al Internet en cada uno de los Municipios de Puerto Rico y crear un reglamento para regir dichos centros y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe a la Exposición de Motivos y al texto decretativo.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para una enmienda de Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA:

En el Texto:

Página 3, línea 12, después de "Junta" eliminar "Reglamentadota" y sustituir por "Reglamentadora".

SR. PRESIDENTE: A la enmienda en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 347, titulado:

"Para enmendar el inciso (j) del Artículo 3 y el inciso (A) del Artículo 7 de la Ley. Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad obligatorio para Vehículos de Motor", a fin de proveer para que se pueda aumentar la cubierta de tres mil (3,000) ~~a quince mil (15,000)~~ *a cinco mil (5,000)* dólares por accidente a los vehículos comerciales, mediante el pago adicional del ~~cincuenta (50%)~~ seis (6%) porciento del costo de la prima uniforme correspondiente a vehículos comerciales por cada tres mil (3,000) dólares adicionales de cubierta."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para un receso de un (1) minuto.
SR. PRESIDENTE: A la moción de receso de un (1) minuto, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
Receso de un (1) minuto.

RECESO

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Que dicha medida quede para un turno posterior.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 533, titulado:

"Para enmendar el Artículo 4.100 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico", ~~a los fines~~ *con el propósito* de establecer *que* la propiedad mueble podrá ser objeto de seguro bajo el seguro de título."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas a la Exposición de Motivos incluidas en el Informe.
SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.
SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 559, titulado:

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico", a los fines de encomendar a la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico ~~la búsqueda de~~ identificar fondos filantrópicos para establecer esfuerzos conjuntos entre el Gobierno de Puerto Rico y las fundaciones filantrópicas reconocidas, con el propósito de que se puedan allegar recursos adicionales para combatir males sociales y atender asuntos fundamentales de nuestra Isla, y crear un Registro de Requerimiento de Propuestas de Fondos Filantrópicos, mediante el cual organizaciones sin fines de lucro y entidades públicas puedan tener acceso a diversas propuestas y programas de fundaciones filantrópicas."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas a la Exposición de Motivos y al texto decretativo incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 560, titulado:

"Para crear la "Ley para la Provisión de Infraestructura y Servicios Telefónicos y de Telecomunicaciones a Comunidades Aisladas y Remotas de Puerto Rico", ordenando a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones a proceder de forma inmediata con la identificación de comunidades aisladas y remotas en Puerto Rico que carezcan de acceso al servicio telefónico, establecer un programa para la provisión de dichos servicios y crear un reglamento a tales efectos; y para otros fines~~"~~."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe a la Exposición de Motivos y al texto decretativo.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora González.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, para enmiendas adicionales al texto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. GONZALEZ CALDERON: En la página 2, línea 1, tachar "título" y sustituir por "Se crea la". En la línea 2, tachar "Esta Ley se conocerá como". En la línea 3, eliminar el "." y añadir "que se conocerá por ese mismo nombre." Son todas las enmiendas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Enmiendas adicionales en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 1,	después de "la" eliminar "penetración" y sustituir por "cobertura".
Página 1, línea 2,	después de "menor" eliminar "al" y sustituir por "de".
Página 1, línea 2,	después de "del" eliminar "por ciento del resto de los Estados Unidos de América."y sustituir por "promedio nacional.".
Página 1, líneas 7 y 8,	después de "Rico" eliminar "debemos corregir el tratamiento" y sustituir por "es necesario corregir la cobertura".
Página 1, línea 8,	después de "metropolitanas" eliminar todo su contenido y sustituir por "en comparación con las áreas rurales."
Página 2, línea 7,	después de "y" añadir "de".
Página 2, línea 11,	después de "telecomunicaciones" eliminar "a".
Página 2, línea 12,	después de "acceso a" añadir "los".

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 597, titulada:

"Para enmendar el inciso (t) del Artículo 2.4 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de autorizar ~~al Director Ejecutivo~~ a de la Oficina de Ética Gubernamental a financiar a través del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, sus subsidiarias o cualquier otra entidad pública o privada el edificio, terreno o ambos para la adquisición de las facilidades de dicha Oficina~~.~~ ; solicitar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico que ejerza la facultad de expropiar a favor de la Oficina y, se transfiera a la Oficina la titularidad de la propiedad así adquirida y establecer la forma de repago del financiamiento."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas de la Comisión de Gobierno a la Exposición de Motivos y al texto decretativo.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas en Sala, solicitamos que se presenten, tanto las que debe tener el señor Secretario, así como las del autor de la medida, el senador Hernández Mayoral.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Hernández.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, enmiendas al texto decretativo. Página 2, línea 1, después de "financiar" añadir "dicha transacción". En la línea 2, después de "Fomento" adicionar una ",", después de "subsidiarias" eliminar "a" y sustituir por "o". En las líneas 6 a la 11, eliminar todo su contenido. La línea 14, eliminar "ubicaran" y sustituir por "ubicarán". Señor Presidente, éstas son todas las enmiendas al texto decretativo. Hay enmiendas también, señor Presidente, a la Exposición de Motivos.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas sometidas en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Hernández.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Enmiendas a la Exposición de Motivos. En la Página 2, tercer párrafo, línea 3, eliminar "publica" y sustituir por "pública". En la línea 6, después de "oficina" eliminar "a". En la línea 7, eliminar todo su contenido. El la línea 8, eliminar todo su contenido. En la línea 9, eliminar todo su contenido. Señor Presidente, éstas son todas las enmiendas a la Exposición de Motivos.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas sometidas por el senador Hernández Mayoral, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDAS EN SALA:

En El Texto:

Página 3, línea 6, antes de "Si" añadir "Artículo 2.-".

Página 3, línea 10,	después de "entre" eliminar "esta" y sustituir por "ésta".
Página 3, línea 15,	después de "Artículo" eliminar "2" y sustituir por "3".

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas adicionales en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Hernández.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Hay enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: En la línea 3, después de la "a" eliminar "de". En la línea 6, después de "Oficina" eliminar todo su contenido. En la línea 7, eliminar todo su contenido. En la línea 8, eliminar "propiedad así adquirida" y sustituir por ";". Señor Presidente, éstas son las enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas al título incluidas en el Informe de la Comisión de Gobierno.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos el descargue de las siguientes medidas que vienen acompañadas de las distintas autorizaciones de los Presidentes de las Comisiones Permanentes del Senado de Puerto Rico. Solicitamos el descargue del Proyecto de la Cámara 75 y se proceda con su lectura, y que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy para su consideración, que es el de establecer un salario mínimo para los profesionales de la enfermería en Puerto Rico, en el sector privado, para las enfermeras de Puerto Rico y los aumentos establecidos a su salario. El Proyecto de la Cámara 577, que tiene que ver con las escalas de salario a ser aplicadas a la clase profesional de enfermería en el servicio público, y disponer un plan escalonado para ajustar los salarios y las escalas existentes, señor Presidente.

De igual manera, el Proyecto del Senado 689, del compañero Arango Vinent, para crear que se adscriba a la Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra, del Municipio de Culebra, y bregar con las enmiendas a la Ley de Conservación y Desarrollo de la Isla Municipio. Solicitamos también el descargue del Proyecto del Senado 538, del senador Martínez Maldonado, enmiendas a la

Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra; así como el Proyecto del Senado 580, que tiene que ver con unas enmiendas a la Ley de la Policía, a los fines de disponer que la Policía de Puerto Rico podrá vender los vehículos de motor, etc. El Proyecto del Senado 540, del compañero Martínez Maldonado, para crear un Fondo Especial en el Departamento de Hacienda, asignado a la Policía de Puerto Rico. Y una medida del compañero Luis Daniel Muñiz Cortés, Senador del Distrito Mayagüez-Aguadilla, la Resolución del Senado 1036, de felicitación, señor Presidente. Esas son las medidas. Que se proceda con su lectura.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 75, el cual fue descargado de las Comisiones de Salud y Asuntos de La Mujer; y de Gobierno y Asuntos Laborales:

"LEY

Para establecer un salario mínimo para los profesionales de la enfermería en Puerto Rico en el sector privado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante la última década nuestro país experimentó un cambio radical en su sistema de salud público. Estos cambios fueron producto de una reestructuración gubernamental en la cual el Gobierno traspasó la prestación de servicios de salud al sector privado así como los centros de salud y hospitales gubernamentales. Antes del traspaso de las facilidades de salud al sector privado los empleados de éstos centros eran considerados empleados gubernamentales. Luego de la venta de estas instituciones los empleados de estos centros de salud pública pasaron a ser, algunos de ellos, empleados privados perdiendo así los derechos que les cobijaban como empleados públicos.

Entre los empleados más afectados por este cambio trascendental se encuentran los profesionales de la enfermaría. Estos profesionales son los responsables, junto al personal médico, de velar por nuestra salud y dar seguimiento a las recomendaciones de nuestros médicos y especialistas. Son estos profesionales los que nos acompañan de día y noche mientras nos recuperamos de alguna enfermedad y son quienes nos proveen los medicamentos y nos monitorean nuestra salud. Lamentablemente a estos profesionales que tanta responsabilidad tienen en sus manos no se les ha hecho justicia salarial y profesional. Muchos de estos profesionales devengan un salario que en ocasiones es el mínimo federal exigido, teniendo ante sí la gran responsabilidad de velar y monitorear nuestra salud. Esta situación ha hecho que muchos profesionales de la enfermería opten por buscar mejores oportunidades de empleo en otras jurisdicciones dejando nuestro país carente de suficientes profesionales de la enfermería.

La salud de un pueblo junto a la educación son los dos puntos neurálgicos que un país debe atender como prioridad para ofrecer a sus ciudadanos una excelente calidad de vida. Es por esto que la salud en Puerto Rico ha sido tema principal la última década. El interés en mejorar nuestro sistema de salud ha hecho que distintas administraciones hagan prioritario la creación de nuevos programas y servicios que garanticen a los ciudadanos un buen sistema de salud en general. Pero la creación y mejoramiento operacional de estos programas no puede obviar las condiciones de trabajo y satisfacción de los profesionales de la salud, como los(as) enfermeros(as), que junto a los médicos y demás profesionales hacen posible nuestra recuperación más agradable.

Mediante este proyecto de ley se le hace justicia salarial al profesional de la enfermería en el sector privado. Esta justicia salarial se logra mediante el establecimiento de unas escalas salariales mínimas, las cuales serán de aplicación al profesional de la enfermería en el servicio privado siempre y cuando las mismas no sean contrarias a convenios colectivos que estén vigentes al momento de la fecha de comienzo de la vigencia de esta ley. Esta salvedad es necesaria a los fines de evitar que se hagan planteamientos relacionados con el menoscabo de las obligaciones contractuales.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-El salario mínimo a ser devengado por un(a) enfermero(a) en el sector privado será:

a)	Enfermero(a) Práctico(a) -	$1,500
b)	Enfermero(a) con Grado Asociado sin experiencia -	$2,000
c)	Enfermero(a) con Bachillerato sin experiencia -	$2,350
d)	Enfermero(a) con Bachillerato con experiencia -	$2,500

Estas nuevas escalas salariales deberán ponerse en vigor en un período de tres (3) años dividido en etapas.

Las nuevas escalas a establecerse se aplicarán sin perjuicio a los términos de los distintos convenios colectivos que estén vigentes al momento de la fecha de comienzo de la vigencia de esta ley.

Durante la primera etapa el aumento será de un treinta y tres (33) por ciento, la segunda etapa será de un treinta y tres (33) por ciento y durante la tercera etapa el restante por ciento.

Artículo 2.-Este aumento en la escala salarial no aplicará a aquellos patronos que empleen un(a) enfermero(a).

Artículo 3.-El secretario del Trabajo queda facultado a establecer un procedimiento por el cual pueda eximirse de esta Ley a un patrono siempre que el mismo demuestre que dicho aumento tendría un efecto nefasto para las finanzas de la empresa, tomando en consideración entre otras cosas, los costos operacionales de la empresa y la cantidad de empleados. Todo patrono que se beneficie de esta exención, tendrá que preparar un plan de aumento de sueldo proyectado para comenzar a cumplir con esta Ley al cabo de tres (3) años. Este plan será presentado al Secretario del Trabajo quien lo custodiará y dará seguimiento para que su implementación sea factible. Este plan de aumento de sueldo será sometido al Secretario no más tardar de noventa (90) días después que el Secretario haya eximido a ese patrono de cumplir con esta Ley.

Artículo 4.-El Secretario del Trabajo redactará un reglamento para la imposición de multas a quienes violenten alguna disposición de esta Ley. Las multas comenzarán en mil (1,000) dólares y no serán mayores a cinco mil (5,000) dólares por infracción.

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 577, el cual fue descargado de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; de Salud y Asuntos de la Mujer; y de Hacienda:

"LEY

Para establecer las escalas de salario a ser aplicadas a la clase profesional de enfermería en el servicio público y disponer un plan escalonado para ajustar las escalas existentes actualmente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante muchos años la clase profesional de la enfermería en el servicio público ha estado solicitando una revisión a las escalas salariales que les son aplicables. Durante la pasada administración se presentaron una serie de medidas legislativas dirigidas a atender dichos reclamos. A pesar de que se aprobó una medida legislativa, con el apoyo de todas las delegaciones en la Asamblea Legislativa, la misma fue vetada por la gobernadora y ésta expresó que le dejaba la atención del asunto a la actual administración.

El personal de enfermería es uno de difícil reclutamiento por la especialización que requiere el desempeño de sus labores. Actualmente las escalas salariales de la clase profesional de la enfermería en el servicio público son de las más bajas al ser comparadas con las escalas de los distintos estados de los Estados Unidos. Esto trae como consecuencia un constante desplazamiento de las enfermeras de Puerto Rico hacia los Estados Unidos en busca de mejores condiciones de trabajo.

Como resultado de este desplazamiento se afectan los servicios de salud que ofrece el gobierno de Puerto Rico ya que hay que estar constantemente contratando y entrenando nuevo personal. El disfrutar de excelentes servicios de salud y que el mismo sea provisto por el mejor personal disponible es un derecho del pueblo y no un privilegio. Es nuestra responsabilidad adoptar todas aquellas medidas que vayan dirigidas a proteger la salud de nuestro pueblo.

Entendemos, que la petición de la clase profesional de la enfermería en el servicio público, para que se revisen las escalas salariales que les son aplicables es uno justo y razonable. Este proyecto de ley tiene como finalidad revisar dichas escalas salariales de forma ordenada y sin que se afecten los recursos y los servicios que se proveen a la ciudadanía.

En la medida en que se revisen las escalas salariales que les son aplicables a la clase profesional de la enfermería en el servicio público a su vez traerá como resultado una revisión en las escalas salariales aplicables al personal de enfermería en la industria privada. Esto será el efecto lógico ya que dicho sector tendría que ofrecer salarios similares para poder contratar el mejor personal disponible, el cual optaría por trabajar en el servicio público por los mejores salarios que se ofrecen.

La aprobación de esta Ley servirá para hacerle justicia a la clase profesional de la enfermería en el servicio público y evitará que siga ocurriendo el éxodo masivo del personal de enfermería hacia los Estados Unidos. No hay necesidad de hacer estudios adicionales para revisar estas escalas salariales, tenemos toda la información necesaria para justificar los cambios propuestos por esta legislación. El problema no se resuelve desplazando culpas de a quien le es atribuible la responsabilidad por la crisis en la contratación de este personal, el problema se resuelve actuando mediante la revisión salarial aquí propuesta.

Como legislador tenemos un interés especial en proteger la salud de nuestro pueblo y garantizar que éste tenga acceso a los mejores servicios de salud y que el mismo sea prestado por el personal mejor capacitado.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-El personal de enfermería en el servicio público devengaran un salario mínimo básico basado en su preparación académica, experiencia y ejecución por una jornada de trabajo a tiempo completo de treinta y siete y media (37.5) horas. Las categorías salariales mínimas a ser aplicadas serán las siguientes:

a. Enfermera Practica sin experiencia: $1,500.00
b. Enfermera de Grado Asociado sin experiencia: $2,000.00
c. Enfermera de Bachillerato sin experiencia: $2,350.00
d. Enfermeras de Bachillerato con experiencia: $2,500.00

El Secretario del Departamento de Salud queda facultado a establecer un procedimiento mediante el cual el gobierno de Puerto Rico cumplirá con las nuevas escalas aquí dispuestas. Disponiéndose que en un término de dos (2) años, contados a partir de la aprobación de esta ley, todo el personal de enfermería en el servicio público deberá estar ubicado en su escala correspondiente. Además, el Secretario del Departamento de Salud tendrá la responsabilidad de revisar las escalas aquí propuestas cada cinco años y hacer los ajustes que estime pertinentes a las mismas.

Artículo 2.-Los salarios por jornada parcial de los profesionales de la enfermería en el servicio público serán establecidos de forma escalonada mediante reglamento por el Secretario del Departamento de Salud, al igual que el salario mínimo básico para cualquier otra categoría no incluida en el párrafo anterior. Disponiéndose que en el término de tres (3) años, contados a partir de la aprobación de esta ley todos los profesionales de enfermería en el servicio público deberán estar en su escala correspondiente.

Artículo 3.-Esta Ley y los reglamentos que de ella surjan son de carácter prospectivo, y en nada afectan los contratos y compromisos anteriores a su aprobación, ni intervendrán con los contratos y convenios colectivos que a la fecha de su aprobación estén vigentes.

Artículo 4.- Se faculta al Secretario del Departamento de Salud para que conceda un diferencial en sueldo entre el personal de enfermería de los hospitales y salas de emergencia de los Centro de Tratamiento y el personal de enfermería con un horario fijo de trabajo.

Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 689, el cual fue descargado de la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros:

"LEY

Para derogar la Ley Núm. 76 de 6 de junio de 2002, que adscribe a la Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra al Municipio de Culebra; enmendar los incisos (b) y (c) y añadirle un segundo párrafo al Artículo 4 de la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Conservación y Desarrollo de Culebra"; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 76, *supra,* adscribe a la Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra al Municipio de Culebra. Argumentaron en ese momento que las necesidades particulares de la ecología culebrense ameritaban que se centralizara en el Municipio de Culebra todo lo relacionado a la fase operacional de la adopción y administración de planes y programas para la conservación, uso y desarrollo de Culebra.

La Autoridad, como instrumentalidad del gobierno estatal, fue creada y adscrita al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y su presupuesto se estableció con cargo al fondo general en el presupuesto del gobierno estatal. La Autoridad se crea, entre otros propósitos, como instrumentalidad del gobierno estatal para recibir y ser titular de los terrenos transferidos por

la Marina de los Estados Unidos tres semanas antes de ésta abandonar la Isla de Culebra el 1 de julio de 1975 con especial interés de propiciar el desarrollo integral, proteger el ambiente y crear refugios naturales y áreas recreativas.

Aunque la actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende que la Ley Núm. 76 tuvo una intención loable toda vez que pretendió centralizar en un solo organismo lo relacionado al Municipio de Culebra, no es menos cierto, que la Autoridad no cuenta con los recursos económicos, técnicos y humanos para manejar asuntos tan sensitivos y especializados como los que maneja la Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra y custodiar los refugios naturales y áreas recreativas.

Es nuestra contención que el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio en coordinación con el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Presidente de la Junta de Planificación, el Alcalde del Municipio de Culebra, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo y el Director Ejecutivo de la Autoridad de Puertos cuentan con el personal especializado y profesionales de probada solvencia moral y de reconocida capacidad y experiencia profesional en el campo ambiental, en el área de conservación y de ecología, de desarrollo económico y comercial, de desarrollo de turismo y ecoturismo y de transportación.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en coordinación con las otras agencias y el Municipio, puede ofrecerle a la Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra una gama de servicios y conocimientos que lamentablemente el Municipio de Culebra no puede brindar independientemente debido a la falta de los recursos indispensables para administrar eficientemente esta dependencia.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se deroga la Ley Núm. 76 de 6 de junio de 2002.

Artículo 2 - Se enmiendan los incisos (b) y (c) y se añade un segundo párrafo al Artículo 4 de la Ley 66 de 22 de junio de 1975, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Autoridad-Creación, Adscripción; Junta de Directores; Director Ejecutivo.

(a)…

(b) **[La Autoridad estará adscrita al municipio de Culebra y tendrá a su cargo la formulación, adopción y administración de planes y programas para la conservación, uso y desarrollo de Culebra, conforme con la política pública establecida en los artículos 2 al 13 de esta Ley, las normas y reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental y con el Plano Regulador y el mapa de zonificación adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico para la isla de Culebra, incluyendo islas y cayos adyacentes, según pueda ser enmendado, a tenor con lo establecido por la Ley Núm. 213 de 12 de mayo de 1942, según enmendada.**

Los planes que formule, adopte y administre la Autoridad tomarán en consideración los programas del Gobierno Municipal de Culebra. La Autoridad tendrá su sede y oficina principal en el municipio de Culebra, donde regularmente se celebrarán tanto las reuniones de la Junta de Directores como las vistas públicas y administrativas que la Junta convoque.] *La Autoridad estará adscrita al Departamento de Desarrollo y Comercio y tendrá a su cargo la formulación, adopción y administración de planes y programas para la conservación, uso y desarrollo de Culebra, conforme a la política pública establecida en las disposiciones de los artículos 2 al 13 de esta Ley; al Plano Regulador y el Mapa de Zonificación adoptados por la Junta de Planificación de Puerto Rico a tenor con lo establecido por la Ley Núm. 213 del 30 de agosto de 1991, según enmendada; una vez aprobado por el Gobierno de Puerto Rico al Plan de*

Ordenamiento Territorial para el Municipio de Culebra y su extensión territorial de conformidad a la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, y el Articulo 6 de esta Ley; a la política pública y disposiciones de la Ley Núm. 153 del 10 de agosto de 2002; al Plan de Desarrollo Económico Integrado para Culebra después de su adopción por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y de dicho Secretario luego de haberle dado consideración a las recomendaciones del Grupo Consultivo Interagencial todo en conformidad a la política pública y disposiciones de la Ley Núm. 153 del 10 de agosto de 2002, según enmendada; y a las normas y reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental. Tan pronto el Gobierno de Puerto Rico apruebe el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Culebra, éste prevalecerá sobre el Plan de Uso de Terrenos vigente autorizado por la Junta de Planificación.

(c) **[La Autoridad será regida por una Junta de Directores compuesta de siete (7) miembros, a saber: un miembro *ex officio* que será el Alcalde del municipio de Culebra quien podrá presidirla y votar, y seis (6) miembros que serán recomendados por el Alcalde del municipio de Culebra y tendrán que ser confirmados por la Legislatura Municipal de dicho municipio. Cuatro (4) de los miembros estarán especializados en el campo ambiental, recursos naturales y playas. Dos (2) miembros representarán a la empresa privada culebrense con preferencia, tienen que ser residentes de Culebra. Los miembros deberán estar capacitados para analizar a interpretar todas las tendencias e información relativas a la geografía y medio ambiente culebrense. Deberán, además, estar conscientes de las necesidades e intereses económicos, sociales, estéticos y culturales de Culebra. Ningún funcionario electo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y ningún funcionario o empleado de cualquier partido político podrá ser miembro de la Junta, excepto el alcalde, dos (2) de los miembros serán nombrados por el término de un año y los restantes por un período de dos (2) años. Según vayan expirando los términos de los cargos de los miembros, el Alcalde del municipio de Culebra nombrará sus sucesores por los términos correspondientes. La Junta designará su Presidente y su Vicepresidente con el voto de no menos de cuatro (4) de los siete (7) miembros de la Junta.**

Transcurrido el término de los nombramientos de los miembros de la Junta, que no sean *ex officio,* los mismos continuarán ejerciendo sus funciones hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión.

En caso de renuncia, incapacidad o muerte de cualquiera de los miembros de la Junta, su sucesor o sucesores serán nombrados de igual manera por el término que restare al anterior incumbente.] *La Autoridad será regida por una Junta de Directores compuesta por nueve (9) miembros, a saber seis (6) Miembros ex officio que serán: el Alcalde del Municipio de Culebra, quien presidirá la misma con derecho a voto, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Secretario de Recursos Naturales, el Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo y el Director Ejecutivo de la Autoridad de Puertos y tres (3) miembros del interés público representativo de la comunidad de Culebra que deberá estar capacitado para analizar e interpretar todas las tendencias e información relativas a los recursos ambientales, geografía, economía y medio ambiente de Culebra. La Junta designará su Vicepresidente y Secretario con el voto de no menos de cinco (5) de sus nueve (9) miembros. La Junta de Directores deberá establecer un Reglamento interno para regir sus operaciones como tal cuerpo deliberativo.*

Los miembros ex officio podrán nombrar a un representante o miembro sustituto, quien lo representará en su ausencia en la Junta de Directores, siembre y cuando dicho representante o miembro sustituto sea un empleado de departamento o agencia y al extender el nombramiento al representante o miembro sustituto, el miembro ex officio autorizare a su representante a tomar

decisiones sobre asuntos indicados en la agenda de la reunión de la Junta. Los miembros ex officio, a través del personal de sus respectivos departamentos y agencias pondrán a disposición de la Junta de Directores y el Director Ejecutivo de la Autoridad los recursos económicos, técnicos y humanos requeridos para asesorar y ayudar a manejar asuntos tan sensitivos y especializados como los que maneja la Autoridad.

Los tres (3) miembros representativos de la comunidad de Culebra, en adición al Alcalde de Culebra, deberá tener conocimiento de las necesidades para el desarrollo educativo, social, económico sustentable y cultural de Culebra Los tres (3) miembros representativos de la comunidad serán recomendados y nominados por el Alcalde del Municipio de Culebra y sometidos para su confirmación y nombramiento a la Asamblea Municipal de dicho municipio. Uno de los miembros representativos recomendados y nominados por el Alcalde tendrá conocimientos especializados en el campo ambiental, recursos naturales y playas. Uno de los miembros representativos recomendados y nominados por el Alcalde tendrá conocimientos especializados en el campo de turismo sustentable y transportación y representará el sector de turismo culebréense en general. Uno de los miembros representativos recomendados y nominados por el Alcalde tendrá conocimientos especializados en el campo de economía general y negocios y representará a la empresa privada y de servicios culebréense en general. Las calificaciones y conocimientos requeridas de los tres (3) miembros representativos de la comunidad de Culebra serán acreditas a la Asamblea Municipal en el informe de tramite al someterse la nominación(es) por el Alcalde a la Asamblea. Los tres (3) miembros representativos de la comunidad deberán ser residentes de Culebra.

En la nominación y nombramiento inicial de los tres (3) miembros representativos de la comunidad, a partir de vigencia de esta ley, un (1) miembro será nombrado por el término de un (1) año, un (1) miembro será nombrado por el término de dos (2) años y un (1) miembro será nombrado por el término de tres (3) años. Según expire el término inicial de cada uno, a partir de la fecha de su confirmación y nombramiento inicial por la Asamblea Municipal, los tres (3) miembros representativos de la comunidad serán nominados por el Alcalde y sometidos para su nombramiento a la Asamblea por términos sucesivos de tres (3) años de forma y manera que solo sea necesario nombrar un miembro representativo anualmente para darle estabilidad a la Junta de Directores de la Autoridad. En el caso de una renuncia o remisión, el Alcalde de Culebra, de acuerdo a las disposiciones de esta ley, nominará su sustituto por el término restante del nombramiento dicho miembro. Transcurrido el término del nombramiento del miembro representativo, el incumbente continuará ejerciendo sus funciones hasta que su sucesor sea nominado y confirmado. La Junta por voto afirmativo de no menos de cinco (5) de sus nueve (9) miembros podrá destituir, con o sin justa causa, a cualquier miembro representativo. Inmediatamente después de la aprobación de esta Ley los actuales miembros de la Junta de Directores de la Autoridad cesarán en sus funciones.

(d)…

(e)…

(f)…

(g)…

La consideración, aprobación o rechazo de cualquier solicitud de endoso de cualquier proponente para obra o proyecto privado de construcción o desarrollo por la Autoridad deberá garantizar la consideración expedita, el debido proceso de ley y la oportunidad del proponente a ser oído y de pedir reconsideración de cualquier determinación de la Autoridad debidamente notificada al proponente. Los endosos deberán ser considerados y aprobados por la Junta de Directores de la Autoridad. Se extienden las disposiciones sobre los procedimientos que salvaguardan el debido

proceso de ley para determinaciones administrativas relativas a órdenes emitidas por la Autoridad según establecidas en el segundo párrafo del Artículo 5 (1) (o) de la Ley Núm. 66 del 22 de junio de 1975, según enmendada, a la consideración, determinación y revisión de determinaciones administrativas emitidas por la Autoridad relativas a la consideración y adjudicación de endoso de obra o proyecto privado de construcción o desarrollo requerido de todo proponente por el Artículo 6 de la Ley Núm. 66 del 22 de junio de 1975. De conformidad a la reorganización de la Rama Judicial vigente, las solicitudes de revisión de ordenes a tenor con las disposiciones del Artículo 5 (1) (o) de la Ley Núm. 66 del 22 de junio de 1975, y las determinaciones administrativas emitidas por la Autoridad relativas a la consideración y adjudicación de endoso de obra o proyecto privado de construcción o desarrollo requerido de todo proponente por el Artículo 6 de la Ley Núm. 66 del 22 de junio de 1975, serán revisadas y consideradas por Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Fajardo."

Artículo 3 - Ninguna disposición de esta Ley se entenderá que modifica, altera, o invalida cualquier acuerdo, convenio, reclamación o contrato formalizado por la Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra. Así tampoco se afectarán los derechos adquiridos por empleados pertenecientes a la referida Autoridad.

Artículo 4 - Se faculta a la Junta de Planificación de Puerto Rico y su Presidente armonizar las recomendaciones de usos de terreno y zonificación del Plan Territorial de Culebra sometido de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, y las recomendaciones del Plan de Clasificación de Suelos, del Plan de Zonificación de Suelos y de las Guías de Diseño Urbano, de aplicabilidad, elaborados y recomendados por el Plan Maestro para el Desarrollo Sustentable de Culebra de conformidad a las disposiciones de la Ley Núm. 153 del 10 de agosto de 2002. Dicha armonización se hará por la Junta y su Presidente después de la consideración de dicho Plan Maestro por el Grupo Consultivo Interagencial y su adopción por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio estableciendo el Plan de Desarrollo Económico Sustentable para Culebra. Todo lo anterior de conformidad a todas las políticas públicas, leyes, reglamentos y otros documentos del gobierno central relacionado a la Ordenación Territorial y a la construcción. Tan pronto el Gobierno de Puerto Rico apruebe el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Culebra, éste prevalecerá sobre el Plan de Uso de Terrenos vigente autorizado por la Junta de Planificación.

Artículo 5 - El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ampliará el informe que deberá rendir a los Presidentes de ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa el 5 de junio de 2005, de conformidad a las disposiciones de la Ley Núm. 153 del 10 de agosto de 2002, con la información adicional que dispone este Artículo 5. En dicho informe, además de informar sobre el resultado de la implementación de la Ley Núm. 153 hasta dicha fecha, se informará sobre la consideración y las recomendaciones del Plan de Usos de Terrenos del Plan Maestro para el Desarrollo Sustentable de Culebra, el resultado de su consideración y el status de su aprobación por el Grupo Consultivo Interagencial, que él preside, y el status de su adopción por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio para velar por la más pronta acción para establecer el Plan de Desarrollo Económico Sustentable e Integrado para Culebra y asegurar se comience a implementar el mismo y así propiciar el bienestar social y económico de los habitantes de la Isla de Culebra.

Artículo 6.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 538, el cual fue descargado de la Comisión de Seguridad Pública:

"LEY

Para derogar la Ley Núm. 151 de 31 de octubre de 2001, a fin de restituir las enmiendas de los Artículos 1, 2, 3, 3-A, 3-B, 3-C, 3-D, 4, 5, 6, 7, 10,11, 12, 13 y 15; y añadir los Artículos 3-E, 3-F y 16-A de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra", introducidas en virtud de la Ley Núm. 114 de 6 de julio de 2000.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En días recientes los medios noticiosos de Puerto Rico han reseñado que catorce (14) asesinos convictos que cumplían condenas individuales, que oscilaban entre los noventa y nueve (99) y los doscientos seis (206) años, fueron excarcelados ilegalmente. Esto sin que aún se tenga una respuesta certera sobre las circunstancias que provocaron esta irregularidad. Inclusive, el nominado Secretario de Justicia, Sr. Roberto Sánchez Ramos, ha reconocido que podría haber más casos de convictos que estén en la libre comunidad sin cumplir con los requisitos de elegibilidad para el disfrute de este beneficio.

La crisis es tan marcada que en la comunidad, se tiene la percepción de que la libertad condicionada se otorga como consecuencia del exceso de población correccional en las instituciones carcelarias en lugar de por los méritos del proceso de rehabilitación del convicto.

Esta situación es ocasionada por la dualidad de funciones que en virtud de la Ley Núm. 151 de 31 de octubre de 2001, realiza la Administración de Corrección al tener bajo su jurisdicción las funciones relacionadas con la custodia y rehabilitación del confinado y a la misma vez la determinación del cumplimiento de las condiciones necesarias para el otorgamiento del beneficio de libertad condicional. Por lo tanto, es necesario que se transfieran los programas de libertad condicional a la Junta de Libertad Condicional, para que dicho organismo se constituya independientemente y sea quien conceda dicho privilegio con los grados de discreción, independencia y ponderación, indispensables para el funcionamiento del sistema rehabilitador que forma parte del proceso de justicia criminal.

Con esta transferencia de funciones se consolida en la Junta de Libertad Condicional las funciones de supervisión y revocación del privilegio de libertad condicional, para que así se garantice el mayor grado de rehabilitación posible. De la misma manera, la Administración de Corrección quedará liberada de ejercer las funciones que le fueron impuestas mediante la Ley Núm. 151 de 31 de octubre de 2001, permitiendo su enfoque en aquellas áreas relacionadas a la custodia y rehabilitación del confinado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.- Creación de la Junta

(A) Nombre y composición

Se crea la Junta de Libertad Condicional, adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación, compuesta por un Presidente y ocho (8) Miembros Asociados nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado.

Las personas seleccionadas para formar parte de la Junta deberán ser mayores de edad, residentes en Puerto Rico, de probidad moral y con reconocido conocimiento e interés en los problemas de la delincuencia y su tratamiento. El Presidente y por lo menos dos (2) de los demás miembros, deberán ser abogados admitidos a ejercer la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Los Miembros Asociados de la Junta seleccionarán de entre ellos por mayoría de votos a uno para que ocupe el cargo de Vicepresidente quien ocupará dicho cargo por el término de su nombramiento. El Vicepresidente de la Junta asistirá al Presidente en sus funciones administrativas y operacionales. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente actuará como Presidente Interino.

(B) Términos de los nombramientos

El nombramiento de los miembros de la Junta, se hará por un término de ocho (8) años. El nombramiento para cubrir una vacante que ocurra antes de expirar el término de un miembro de la Junta, se hará por el resto del término que a éste le falte por cumplir.

Los miembros de la Junta dedicarán todo su tiempo laborable a las funciones oficiales de sus cargos. El Presidente, será su vez, el funcionario ejecutivo de la Agencia y ejercerá todos los poderes necesarios para su administración.

(C) Acuerdos de la Junta

Los acuerdos de la Junta serán adoptados por mayoría de sus miembros. Igualmente, podrá constituirse en paneles. Teniendo el Presidente la facultad para designar a un Miembro Asociado como Presidente de cada panel.

(D) Sueldos

El Presidente de la Junta devengará un sueldo de setenta y cinco mil dólares ($75,000) anuales. El Vicepresidente de la Junta devengará un sueldo de sesenta y cinco mil dólares ($65,000) anuales. Los Miembros de la Junta devengarán un sueldo de sesenta mil dólares ($60,000) anuales.

(E) Remoción de los miembros

El Gobernador podrá remover a cualquier miembro de la Junta por incapacidad, ineficiencia o conducta impropia en el desempeño de su cargo, previa la formulación y notificación de cargos, por escrito, y concediendo la oportunidad de defenderse, por sí o por representación de abogado, ante el Secretario de Justicia o ante el funcionario que éste designe. Los cargos deberán ventilarse dentro de treinta (30) días a partir de su notificación al querellado. La evidencia y recomendaciones del Secretario de Justicia en relación con los cargos, serán sometidas al Gobernador para acción definitiva."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.- Autoridades, deberes y poderes de la Junta

La Junta de Libertad Condicional tendrá las siguientes autoridades, deberes y poderes:

(A) Decreto de libertad bajo palabra.

La Junta podrá decretar la libertad bajo palabra de una persona recluida en cualquiera de las instituciones penales de Puerto Rico que hubiere sido o fuere convicta por cualquier delito, cuando haya cumplido la mitad de la sentencia fija que le ha sido impuesta, cuyos ajustes institucionales evidencien un alto grado de rehabilitación excepto cuando la persona haya sido convicta por asesinato en primer grado, en cuyo caso la Junta adquirirá jurisdicción cuando la persona haya cumplido veinticinco (25) años naturales, o cuando haya cumplido diez (10) años naturales de la sentencia impuesta si la persona convicta por dicho delito lo fue un menor juzgado como adulto. En

los casos en que se determine que la persona utilizó un arma de fuego en la comisión de un delito grave o en su tentativa, no se concederá el beneficio de libertad bajo palabra.

No obstante en los casos de asesinato en primer grado, cometidos bajo la modalidad comprendida en el inciso (b) del Artículo 83 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, la Junta no podrá decretar la libertad condicionada.

(B) Imposición de Condiciones.

En los casos en que la Junta ordene que la persona recluida quede en libertad bajo palabra, impondrá y fijará condiciones, que podrán ser alteradas o modificadas según amerite cada caso.

Esta impondrá y hará constar por escrito, como parte de las condiciones de la libertad bajo palabra:

(1) El compromiso del liberado de no incurrir en conducta delictiva y de no asociarse con personas reconocidas por su participación en actividades ¡legales mientras esté disfrutando de los beneficios que le concede esta Ley.

(2) Su consentimiento a someterse a un programa regular de detección de sustancias controladas mediante pruebas confiables que permita su orientación, tratamiento y rehabilitación.

(3) Aceptación del liberado de su obligación a registrar su nombre, dirección y demás datos en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores, creado por la ley en el Sistema de Información de Justicia Criminal, cuando haya sido convicto por alguno de los delitos allí enumerados.

(4) Apercibimiento de que estará sujeto a que si un tribunal en vista de determinación de causa probable determina que hay causa para creer que ha cometido un delito grave, no será necesario celebrar la vista sumaria inicial que dispone el Artículo 5 de esta Ley, y se le recluya hasta que la Junta emita su decisión final.

(C) Libertad Condicional al amparo de otros Programas o Privilegios.

Cuando se determine que la concesión de dicho privilegio constituye una medida conveniente y necesaria para la culminación del proceso rehabilitación del confinado que cumpla con los requisitos que establezca la Junta mediante reglamento, ésta podrá conceder la libertad de una persona recluida en cualquiera de las instituciones penales de Puerto Rico o Centros de Tratamientos públicos o privados donde se encuentre recibiendo tratamiento.

La Junta tendrá facultad para fijar al participante aquellas condiciones que estime convenientes para su rehabilitación.

En toda instancia se entenderá que dicha medida rehabilitativa no es un derecho, y sí un privilegio concedido por la Junta discrecionalmente.

En el uso de su discreción y tomando en cuenta las evaluaciones realizadas, la Junta tendrá facultad para modificar las condiciones o revocar la libertad a cualquier participante de los programas, cuando la conducta del participante revele que no está preparado para beneficiarse plenamente del programa.

(D) Servicios Necesarios.

La Junta administrará los servicios requeridos o que se entiendan necesarios para los clientes en los programas de libertad condicional, y mantendrá la coordinación efectiva con los Tribunales.

A esos fines se efectuarán las investigaciones y evaluaciones correspondientes; y rendirá los informes necesarios sobre la conducta y el progreso emocional y moral del cliente.

(E) Reglamentación y Procedimientos para pruebas de drogas.

La Junta adoptará la reglamentación necesaria y establecerá el procedimiento de pruebas para detectar la presencia de sustancias controladas a los participantes bajo su supervisión.

La negativa de éstos a someterse al programa de pruebas o al tratamiento de rehabilitación que diseñe la Junta, dará lugar a que ésta revoque la libertad condicional y ordene la reclusión de la persona conforme lo dispuesto en esta Ley. Además, dicha negativa de los participantes podrá dar lugar a la radicación de querellas ante el Tribunal senteciador.

(F) Orden de Ingreso.

La Junta podrá ordenar el ingreso de una persona en libertad condicional en una institución de tratamiento, a excepción de los participantes de sentencia suspendida (probatoria) cuando tenga razonable certeza de que su presencia en la comunidad es incompatible con la seguridad o bienestar de la propia persona, o de la comunidad.

El tiempo que el participante estuviere recluido en una institución de tratamiento, le será acreditado por la Administración de Corrección a su sentencia como si estuviere disfrutando de libertad condicional en la comunidad.

Los casos de participantes recluidos en una institución o programa de tratamiento, en virtud de esta facultad, podrán ser revisados por la Junta para determinar de conformidad a la evaluación correspondiente.

(G) Clemencias Ejecutivas.

La Junta, a iniciativa propia o a petición del Gobernador, asesorará o recomendará a éste en tomo a la consideración de cualquier modalidad de clemencia ejecutiva.

En los casos en que el Gobernador conceda la Clemencia Ejecutiva Condicional, la persona quedará bajo la custodia de la Junta.

En caso de incumplimiento de algunas de las condiciones impuestas, la Junta recomendará al Gobernador la revocación de dicho privilegio. De ser dicho privilegio revocado la Junta podrá ordenar que la persona sea ingresada a cumplir la sentencia que faltare por extinguir en la institución que designe la Administración de Corrección.

(H) Restitución de Privilegios.

La Junta queda autorizada, dentro del marco de jurisdicción que le concede la Ley, para restituir a las personas en libe d condicional aquellos privilegios o condiciones que, a su juicio, sean necesarios o favorables para el logro de su rehabilitación.

(I) Designación de Personal.

La Junta podrá designar Oficiales Examinadores a los fines de dirigir e intervenir en los procesos correspondientes a la celebración de vistas, y a considerar cualquier caso o asunto pendiente para la ulterior determinación de la Junta.

(J) Adoptación, [sic] modificación y derogación de reglamentos.

La Junta tendrá facultad para adoptar, modificar y derogar los reglamentos necesarios para implantar esta Ley, así como para definir y establecer los criterios y requisitos correspondientes a los Programas que de conformidad a esta medida se transfieren a esta Junta. Los reglamentos que se promulguen por la Junta serán aprobados por la mayoría de sus Miembros Asociados y en conformidad con la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada. Dichos reglamentos debidamente aprobados tendrán fuerza de ley."

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.- Autoridades, deberes y facultades del Presidente

El Presidente de la Junta de Libertad Condicional tendrá las siguientes autoridades, deberes y facultades, no limitándose las mismas:

(A) Establecer, organizar y administrar para la Junta sistemas y controles de presupuesto, contabilidad, administración de recursos humanos, compras, propiedad y cualesquiera otros sistemas administrativos y operacionales necesarios y adecuados para la prestación de servicios económicos y eficientes, de acuerdo con el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993. Los sistemas y procedimientos relacionados con las compras y suministros se regirán por las disposiciones de la Ley Uniforme de Normas de Compras para la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

(B) Nombrar un Director Ejecutivo que estará a cargo de los asuntos administrativos y operacionales de la Junta, quien podrá contratar o de otro modo proveer a la Junta todos los servicios que estime sean necesarios o convenientes para su operación por delegación del Presidente.

(C) Nombrar el personal necesario para llevar a cabo las funciones de la Junta, así como el que se provea a la oficina propia de cada miembro; así como nombrar, trasladar, remover, disciplinar, cesantear, sancionar o adoptar cualquier otra medida disciplinaria o administrativa que estime necesaria, de acuerdo al Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993 y las leyes aplicables.

(D) Según sea requerido rendir un informe sobre sus actividades al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y al Secretario(a) del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

(E) Coordinar con otras agencias gubernamentales, programas o instituciones subvencionadas por fondos estatales y/o de cualquier otro financiamiento que ofrezcan servicios de empleo, adiestramiento o capacitación o referirle los clientes aptos para dichos privilegios, para que éstos se beneficien de los servicios que se brinden, en aras de fortalecer su rehabilitación.

(F) Establecer de acuerdo al Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993 los acuerdos o convenios con agencias públicas o privadas que faciliten la implementación de las funciones encomendadas en esta Ley.

(G) Obtener servicios, mediante contrato o de personal técnico, profesional o altamente especializado, o de otra índole, que sea necesario para los programas de la Junta, incluyendo personal de otros departamentos o agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de sus instrumentalidades o corporaciones públicas o de los municipios o de la propia Junta, fuera de su jornada de trabajo, sin sujeción al Artículo 177 del Código Político de 1902 y previa autorización de la autoridad nominadora del organismo gubernamental donde se presta el servicio. Disponiéndose que para poder contratar personal de otros departamentos, agencias e instrumentalidades o corporaciones públicas del Gobierno, así como de los municipios, el Presidente deberá evidenciar que realizó gestiones para obtener ese personal de afuera de las agencias, instrumentalidades de gobierno y municipios, y que dicho personal no está disponible por no aceptar o por no reunir los requisitos para realizar las funciones.

Con relación a la contratación del personal de su propia agencia, ésta procederá únicamente cuando las gestiones realizadas por el Presidente o funcionario autorizado evidencian:

(1) que no se ha podido lograr la contratación de personal de otros departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas y los municipios, y

(2) que de no procederse con la contratación de su propio personal, los programas y servicios de la Junta se verían afectados negativamente.

El Presidente deberá conservar un récord demostrativo de las gestiones realizadas para obtener el personal y las razones por las cuales no se ha obtenido éste de afuera de los programas de los departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios.

(H) Solicitar y obtener ayuda o asistencia en dinero, bienes o servicios del Gobierno de los Estados Unidos, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o cualquiera de sus agencias, corporaciones públicas o subdivisiones políticas, para los propósitos de esta Ley, de

conformidad con la legislación, reglamentación, acuerdos o contrato aplicable. El Gobernador podrá designar al Presidente y a la Junta como el funcionario y la agencia que tendrán a su cargo la administración de cualquier programa federal que, por su naturaleza, propósito o alcance, esté relacionado con las funciones, que se encomiendan a la Junta por esta Ley. En esta capacidad, el Presidente deberá concentrar y tramitar los convenios o acuerdos necesarios para realizar las gestiones para que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueda recibir todos los fondos y beneficios federales para llevar a cabo dichos programas, así como concertar y tramitar convenios y acuerdos con los correspondientes organismos gubernamentales de los Estados Federales y del Gobierno Federal, debidamente autorizadas para ello, con respecto a intercambio de información sobre programas, estudios e investigaciones relacionadas con los programas que lleve a cabo; siempre y cuando dichos convenios o acuerdos estén dentro del marco de sus funciones y de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 3-A de la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3-A.- Definición del término "Víctima del Delito"

Para los propósitos de esta Ley, el término "víctima o víctima del delito" significa:

(a) cualquier persona natural contra quien se haya cometido o se haya intentado cometer cualquier delito tipificado en las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en las leyes de los Estados Unidos de América, o;

(b) El tutor o custodio legal de tal persona, cónyuge sobreviviente o un pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, cuando aquella hubiese fallecido, fuese menor de edad o estuviere física o mentalmente incapacitada para comparecer a prestar testimonio."

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 3-B de la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3-B.- Derechos de la víctima de delito

En los procedimientos correspondientes a la consideración del privilegio a la libertad condicional, se garantizará a la víctima del delito por el cual fue convicto el liberado o la persona recluida, los siguientes derechos:

(a) Comparecer y ser escuchado, ya sea oralmente o por escrito a su discreción, para presentar ante los Miembros del Panel correspondiente de la Junta su opinión sobre:

(1) el proceso de rehabilitación y la determinación que en su momento deba tomarse con relación al beneficio del privilegio; y/o

(2) el impacto económico, emocional o físico que ha causado la comisión del delito sobre la víctima y su familia.

(b) Estar presente como observador en la vistas de consideración.

(c) Mediante solicitud al efecto, testificar en la vista en ausencia del liberado o confinado.

(d) Tener acceso a la información contenida en cualquier expediente sobre el liberado o persona recluida, así como cualquier expediente relacionado con su salud física o mental cuando la solicitud de información esté directamente relacionada con la administración de la justicia en casos criminales, cuando sea pertinente y en conformidad a las leyes y reglamentación aplicables, y salvo aquella información ofrecida en carácter de confidencialidad por terceras personas no relacionadas y que pueda revelar la identidad de éstas. Será responsabilidad de la Junta mantener la confidencialidad de la identidad de aquellas terceras personas que brinden información a ésta para el alcance de una determinación. Además la víctima deberá utilizar la información de carácter

confidencial única y exclusivamente para el propósito de emitir una opinión informada sobre la determinación de la consideración del privilegio de libertad condicional dentro de los parámetros de las leyes, jurisprudencia y reglamentación aplicables.

(e) Estar asistido de abogado o de cualquier perito que le facilite el entendimiento de los procedimientos o de la información a la que tiene derecho.

(f) Acudir en revisión administrativa ante el Pleno de la Junta sobre cualquier determinación, orden o resolución dictada por el Panel correspondiente, según se disponga mediante reglamento.

(g) Acudir en revisión judicial ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, en conformidad a la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, sobre cualquier determinación, orden o resolución dictada por la Junta."

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 3-C de la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3-C.- Solicitud de Privilegio de Libertad Condicional

Una persona recluida en una institución carcelaria en Puerto Rico o en cualquier Programa de Desvío que cumpla con los requisitos establecidos por la Junta mediante reglamento o en esta Ley, que muestre un alto grado de rehabilitación y que no represente un riesgo a la sociedad, podrá solicitar formalmente cualquiera de los privilegios de libertad condicional bajo la jurisdicción de la Junta, mediante los mecanismos que disponga la misma igualmente mediante reglamento. La solicitud por parte de la persona recluida conllevará el consentimiento de ésta para que la Junta pueda revisar y obtener copia de todos los expedientes sobre dicha persona en poder de la Administración de Corrección, a fin de que pueda ser considerada para la concesión de los privilegios contemplados en esta Ley.

Recibida la solicitud, la Junta referirá la evaluación de la misma a uno de los Paneles para el trámite y la adjudicación correspondiente."

Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 3-D de la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3-D.- Eligibilidad a Programas de Libertad Condicional

La Junta tendrá facultad para conceder el privilegio de libertad condicional a una persona recluida en una institución penal en Puerto Rico, tomando en consideración los siguientes criterios:

(1) La naturaleza y circunstancias del delito o delitos por los cuales cumple sentencia.

(2) Las veces que el confinado haya sido convicto y sentenciado.

(3) Una relación de liquidación de la sentencia o sentencias que cumple el confinado.

(4) La totalidad del expediente penal, social, médico y de cualquier profesional de la salud mental, sobre el confinado.

(5) El historial de ajuste institucional y del historial social, médico psicológico y psiquiátrico del confinado, preparado por la Administración de Corrección.

(6) La edad del confinado.

(7) El o los tratamientos para condiciones de salud que reciba el confinado.

(8) La opinión de la víctima.

(9) Planes de estudios, adiestramiento vocacional o estudio y trabajo del confinado.

(10) Lugar en el que piensa residir el confinado y la actitud de dicha comunidad, de serle concedida la libertad condicional.

(11) Cualquier otra consideración meritoria que la Junta haya dispuesto mediante reglamento.

La Junta tendrá la discreción para considerar los mencionados criterios según estime conveniente y emitirá resolución escrita con determinaciones de hechos y conclusiones de derecho."

Artículo 8.- Se añade un Artículo 3-E a la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3-E.- Notificación de la vista a la víctima de delito

La Junta será responsable de notificar por escrito a la víctima sobre la celebración de la vista de consideración o modificación con no menos de quince (15) días laborables de anticipación. En ausencia de respuesta de parte de la víctima, si ésta opta por no comparecer a la vista o probada la incapacidad de la Junta de localizarla se continuará con el procedimiento sin su participación.

Dicha notificación deberá enviarse a la última dirección postal conocida de la víctima e incluirá:

(1) La fecha, hora y lugar donde se celebrará la vista.

(2) Una breve explicación sobre las razones para la celebración de la vista, incluyendo mención del delito o delitos por los cuales fue convicto el cliente;

(3) una relación de las disposiciones de ley o reglamento aplicables a la participación de la víctima en el procedimiento; y

(4) la dirección y número de teléfono de alguna oficina o funcionario con el cual la víctima pueda comunicarse para recibir mayor información sobre su participación en la vista.

La Junta realizará todos los esfuerzos a su alcance para localizar y notificar la víctima del delito, manteniendo evidencia de ello en el expediente del caso.

De creerlo necesario, y agotados los recursos a su alcance, la Junta podrá publicar un aviso en periódico de circulación general o notificar personalmente. En la eventualidad de que la víctima renuncie al derecho que le asiste de comparecer a la vista de consideración del privilegio a libertad condicional, deberá consignarlo por escrito en el documento provisto por la Junta. Copia de esa renuncia será notificada al sistema correccional y eventualmente a la Junta de Libertad Condicional, que a su vez mantendrá un archivo de las renuncias que hayan suscrito las víctimas.

En caso de renuncia expresa, el deseo de la víctima será respetado y no procederá la notificación dispuesta por ley.

El incumplimiento con las disposiciones de los Artículos 3-A a 3-F de esta Ley constituirá un impedimento para que la Junta ejerza su jurisdicción en el caso particular. Las disposiciones de este Artículo aplicarán a los convictos por cualquier delito, aun cuando no sea requerido por la Ley Núm. 91 de 13 de junio de 1988."

Artículo 9. - Se añade un Artículo 3-F a la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3-F.- Procedimientos relacionados con la vista

Las vistas de consideración, modificación o revocación de libertad bajo palabra serán grabadas y públicas, pero la Junta podrá limitar el número de deponentes por razones de seguridad. No obstante, se podrá optar por mantener dichas vistas cerradas al público con el fin de poder recibir información o testimonio oral relevante que provenga del propio liberando o de la víctima, cuando éstos así lo soliciten. Cuando el Secretario de Justicia así lo solicite mediante escrito al efecto, la

Junta podrá disponer que las vistas de consideración o revocación de libertad bajo palabra sean privadas, a fin de proteger una investigación criminal en proceso.

Toda víctima de delito será notificada mediante correo certificado o entrega personal, con acuse de recibo, de así solicitarlo en la vista donde se atendió su opinión sobre la consideración del privilegio de libertad condicional, de la determinación de la Junta en caso de haber otorgado la Junta la concesión del privilegio de libertad condicional, se notificará además a la víctima la fecha en que el convicto se reintegrará a la libre comunidad."

Artículo 10.- Se añade un Artículo 3-G a la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3-G.-Registro de Víctimas

Será obligación del Departamento de Justicia mantener un registro confidencial de las personas que han sido víctimas de delito, así como su dirección postal y residencial. Este registro se hará manteniendo un expediente aparte de cada caso, que acompañará el expediente del convicto. Dicho registro de la información sobre la víctima se mantendrá sellado para uso exclusivo de los funcionarios llamados a notificarlo para su participación en los distintos trámites de justicia criminal. Será responsabilidad de los funcionarios autorizados sellar nuevamente dicho expediente inmediatamente después de utilizarlo para los fines de notificar a la víctima. El convicto ya sea directamente o a través de su representante legal, por ningún motivo tendrá acceso a la información relacionada a la víctima. De ninguna forma, el Departamento de Justicia podrá mantener un directorio que contenga el nombre, dirección física, postal o electrónica y teléfono o cualquier otra información de carácter personal de la víctima y sus allegados. Cualquier persona que divulgue sin la debida autorización cualquier información confidencial contenida en dicho registro incurrirá en delito grave y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por el término fijo de un (1) año; de mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de dos (2) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) meses y un (1) día, o multa no menor de mil (1,000) dólares, ni mayor de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal.

En aquellos casos en que la víctima renuncie a su derecho a ser notificado podrá igualmente solicitar que se elimine su nombre del registro."

Artículo 11.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.- Jurisdicción en cuanto a los casos de Libertad Bajo Palabra

La elegibilidad de los casos para ser considerados por la Junta, en cuanto al privilegio de Libertad Bajo Palabra, de una persona bajo la jurisdicción de la Administración de Corrección; que hubiere sido o fuere convicta por delitos cometidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la ley que establece el Sistema de Sentencia Determinada en Puerto Rico, se determinará a tenor con las disposiciones de la ley que establece la sentencia indeterminada en Puerto Rico. En los casos de sentencias fijas por delitos menos graves, la Junta, a su discreción, adquirirá jurisdicción cuando el recluso haya cumplido una parte razonable del término de prisión que se encontrare sirviendo."

Artículo 12.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.- Arresto de personas en Libertad Condicional y revocación de la libertad condicional; procedimiento

La Junta o cualquiera de sus Miembros Asociados quedan autorizados, previa investigación preliminar que revele infracción o incumplimiento de alguna condición de la libertad condicional, para ordenar el arresto y reclusión de cualquier participante, excepto los participantes en sentencias suspendidas (probatoria) para que sea confinado en la institución que designe el Administrador de Corrección.

En los casos de los participantes cuya libertad condicional fue concedida por un tribunal, se procederá en cuanto al arresto y revocación de la misma según lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como 'Ley de Sentencia Suspendida o Probatoria'.

La Junta promulgará las reglas y reglamentos que crea convenientes para el cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

(A) Orden de Arresto.

La orden de arresto será diligenciada por un oficial de la Junta.; por cualquier funcionario o empleado de la Administración de Corrección o cualquier oficial o agente del orden público, como si se tratare de una orden judicial.

En dicha orden se notificará al participante la alegada infracción de la condición de libertad condicional; derechos que le asisten, que se va a celebrar una vista sumaria inicial y la fecha de la vista, para determinar si existe causa probable para creer que se ha cometido la alegada infracción. Mientras se actuare, como más adelante se autoriza, sobre cualquier imputación de violación a alguna condición de la libertad condicional, la persona permanecerá recluida en la institución, a menos que la Junta ordenare su liberación.

(B) Vista Sumaria Inicial.

Se celebrará una vista sumaria inicial ante un oficial examinador designado por la Junta dentro del término más breve posible, que en circunstancias normales no debe exceder de setenta y dos (72) horas, contadas a partir del momento del arresto y reclusión del participante, salvo justa causa, para determinar si existe causa probable para que el participante continúe recluido o hasta que la Junta emita su decisión final. Podrá a su vez, confrontar al técnico sociopenal que preparó el informe preliminar y a los testigos adversos disponibles en la investigación preliminar.

El oficial examinador decidirá, dependiendo de las circunstancias particulares de cada caso, la necesidad de mantener en el anonimato, por razón de seguridad personal, a las personas entrevistadas por el técnico sociopenal que preparó el informe preliminar.

La vista sumaria inicial será de carácter informal y las reglas de evidencia serán aplicables flexiblemente, de modo que no desnaturalicen u obstaculicen la pronta y justa determinación de causa probable. Las reglas de procedimiento criminal regirán en la medida en que no sean incompatibles con la naturaleza sumaria e informal de la vista. El oficial examinador hará por escrito una relación sucinta de los procedimientos y de su decisión. El participante deberá estar asistido por abogado.

Si se tratase de un participante al cual se le imputa la comisión de un delito grave, que se encontrase disfrutando de libertad condicional, no será necesario celebrar la vista inicial cuando un tribunal ha determinado causa probable del delito imputado y se podrá en ese momento, revocar provisionalmente su libertad hasta la decisión final de la Junta conforme a la determinación judicial.

(C) Vista Final.

La Junta deberá celebrar una vista final para determinar si procede la revocación de la libertad condicional, dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha del arresto del participante. Este término podrá ser prorrogado por justa causa o a solicitud del participante. Antes de la

celebración de dicha vista, la Junta deberá practicar una investigación y someter un informe sobre las alegadas violaciones a las condiciones de libertad condicional.

El participante tendrá derecho a recibir notificación escrita que contenga las alegadas infracciones, con no menos de diez (10) días con antelación a la celebración de la vista final para prepararse adecuadamente y estar representado por abogado. Sujeto a la protección de aquellos entrevistados a quienes se les garantizó anonimato por razón de seguridad, confrontará la prueba testifical en su contra y presentará prueba a su favor. En caso de que el participante no tenga abogado, la Junta ordenará que se le asigne uno.

Si la Junta no celebrara la vista final del término fijado en este Artículo, el participante será puesto en libertad inmediatamente, previa orden al efecto expedida por el Panel de la Junta correspondiente. La alegada infracción a la libertad condicional se considerará como no cometida, si transcurridos noventa (90) días desde la excarcelación del participante, la Junta no celebra la vista final y revoca la libertad condicional. Si resultare que cualquier persona, cuyo retorno a la institución penal ha sido ordenado por la Junta, ha infrigido las disposiciones de su libertad condicional, el período comprendido entre la emisión de dicho mandamiento y la fecha de arresto no le será contado como parte de la condena a que hubiese sido sentenciada.

Toda decisión de la Junta, que será formulada a base de la preponderancia de la prueba, se hará por escrito, basada en la totalidad del expediente, y contendrá las determinaciones de hecho, las conclusiones de derecho, una relación de la prueba en que la decisión se basó y las razones que la justifican.

(D) Consolidación de Vistas.

La Junta podrá consolidar ambas vistas si la vista inicial se suspendiera a petición o por causas atribuibles al participante, previa su solicitud, a solicitud de su abogado o cuando no se solicite o no se logre obtener el arresto y encarcelación del participante. En esta última circunstancia la vista final de revocación definitiva se señalará mediante notificación con no menos de treinta (30) días de antelación.

En los casos de los participantes cuya libertad condicional fue concedida por un tribunal, se procederá en cuanto al arresto y revocación de la misma según lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley de Sentencia Suspendida o Probatoria".

Artículo 13.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.- Juramentos, citación de testigos y presentación de evidencia

Se faculta a los Miembros de la Junta y a los Examinadores que la Junta designe a:

(a) Expedir citaciones requiriendo la comparecencia de testigos, documentos y objetos pertinentes a investigaciones que realicen en el desempeño de sus funciones oficiales. Si una citación expedida por cualquier miembro de la Junta, o los Examinadores que ésta designare, no fuese debidamente obedecida, la Junta podrá comparecer ante cualquier Tribunal de Primera Instancia en solicitud de que dicho Foro ordene el cumplimiento de la citación. El Tribunal tendrá autoridad para dictar órdenes haciendo obligatoria la comparecencia de testigos o la presentación de libros, registros, documentos u objetos que le hayan sido requeridos al testigo. También podrá castigar por desacato la desobediencia de una orden así expedida. Cualquier persona que preste testimonio en violación a las disposiciones del Código Penal ante un miembro de la Junta u oficial examinador designado, podrá ser procesado por perjurio.

(b) Tomar juramentos y recibir testimonios, datos o información o cualquier otra prueba pertinente a cualquier caso o asunto pendiente de determinación por parte de la Junta.

(c) Celebrar vistas de investigaciones, de consideración o revocación de libertad condicional, excepto en los casos de libertad a prueba.

(d) Tomar o hacer tomar deposiciones.

(e) Celebrar y presidir conferencias preliminares para la aclaración y simplificación de los asuntos en controversia.

(f) Disponer de instancias procesales o asuntos similares.

(g) Será deber de los oficiales examinadores, una vez celebrada la vista en su fondo, preparar un informe con sus recomendaciones. El informe deberá contener un resumen de toda la evidencia recibida, una exposición de sus determinaciones de hecho y conclusiones de derecho a tenor con la evidencia recibida, los hechos y la ley aplicable. Dicho informe deberá someterse a la Junta dentro de un término que no excederá de quince (15) días a partir de celebrada la vista en su fondo, salvo en circunstancia excepcional."

Artículo 14.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.- Información confidencial

Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 3-B de esta Ley, toda la información obtenida por la Junta o por alguno de sus funcionarios o empleados, en el desempeño de sus deberes oficiales será de carácter confidencial y no podrá ser divulgada, revelando el nombre del confinado en forma alguna, excepto a la víctima para propósitos directamente relacionados con la administración de la justicia en casos criminales, condicionado dicho acceso a lo establecido en la Jurisprudencia y Reglas de Evidencia vigentes, o cuando comprobado por la Junta que existe un interés legítimo en la información solicitada, medie el consentimiento voluntario y por escrito del confinado o liberado afectado por la divulgación o el de la persona que tenga al confinado o liberado bajo su custodia legal por estar éste incapacitado para otorgar tal consentimiento.

Cualquier persona que divulgue información confidencial contenida en el expediente del ofensor o que utilice dicha información para cualquier otro propósito distinto al que fue reclamado, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal."

Artículo 15. -Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.- Deberes de los funcionarios y empleados de la Administración de Corrección para con la Junta de Libertad Condicional

Será deber del Administrador de Corrección permitir a la Junta de Libertad Condicional, o a cualquiera de sus miembros o representantes, acceso en todo tiempo a cualquier recluso sobre el cual la Junta tenga jurisdicción y proveerle facilidades para entrevistar a dicho recluso. El Administrador de Corrección deberá también proveerle a la Junta toda la información que ésta considere necesaria para el mejor cumplimiento de las disposiciones de esta Ley."

Artículo 16.-Se añade un Artículo 9-A a la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9-A.- Responsabilidad de la Administración de Corrección

La Administración de Corrección tendrá la responsabilidad de proveer a la Junta de Libertad Condicional todos los recursos humanos, técnicos y de apoyo necesarios a través del Programa de Comunidad. La Administración asignará la más alta prioridad a las solicitudes de servicios hechas por la Junta de Libertad Condicional con relación al Programa de Comunidad, así como aquellos asuntos referidos por la Junta, tales como Pase Extendido y Supervisión Electrónica.

La Administración de Corrección tendrá la obligación de radicar el referido del confinado ante la Junta de Libertad Condicional en un término no menor de noventa (90) días con antelación al cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos para beneficiarse del privilegio de libertad condicional.

La Administración de Corrección también deberá emitir los informes requeridos en un término no mayor de treinta (30) días subsiguiente a la radicación del referido del confinado a la Junta de Libertad Condicional.

Asimismo, la Administración de Corrección tendrá la obligación de informar a la Junta de Libertad Condicional dentro de un término de cuarenta y ocho (48) horas, de cualquier violación que haya cometido el liberado a las condiciones del mandato impuestas por la Junta.

El Secretario (a) del Departamento de Corrección Y Rehabilitación establecerá las normas y procedimientos que deberá seguir la Administración de Corrección en el desempeño de estas funciones y responsabilidades. Cuando sin justa causa la Administración de Corrección incumpla con estas responsabilidades, la Junta podrá acudir al Secretario(a) con la evidencia pertinente y solicitar que se le imponga a la Administración de Corrección una multa de quinientos dólares ($500.00) por cada caso en que no se haya cumplido con el referido del confinado o se incumpla con los términos para emitir informes según establecidos en este Artículo.

Al inicio de cada año fiscal, la Junta de Libertad Condicional preparará y rendirá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa un informe que contendrá, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

(a) Los logros y limitaciones que ha confrontado mediante la apoyo que se le ha brindado a través del Programa de Comunidad.

(b) Un análisis estadístico del status y el resultado de los casos en que se le ha requerido informes al Programa de Comunidad por parte de la Junta de Libertad Condicional.

(c) Un análisis y evaluación de los servicios ofrecidos por el Programa de Comunidad de conformidad a las disposiciones de esta Ley.

(d) Las recomendaciones que se estimen necesarias en tomo a cualquier legislación o modificación de este estatuto, o el desarrollo e implantación de servicios que propendan el fiel cumplimiento de lo establecido en esta Ley.

Una descripción de las medidas planificadas para desarrollar y fortalecer las facultades, deberes y obligaciones de la Junta de Libertad Condicional."

Artículo 17.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 11. - Funcionario nombrado para la determinación de transferencias y coordinación de recursos de apoyo

El Presidente autorizará al Director Ejecutivo de la Junta de Libertad Condicional para que realice las siguientes determinaciones:

(a) Determinará qué puestos necesita la Junta para desempeñar las nuevas funciones que se le encomiendan.

(b) Coordinará con el/la Administrador(a) de Corrección el uso óptimo de los recursos humanos, fiscales y la logística operacional de los programas de Libertad Condicional.

(c) Tomará cualquier otra determinación para asegurar el desarrollo normal de los programas de libertad condicional, según quedan reestructurados en esta Ley."

Artículo 18.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 12.- Personal transferido

El personal transferido conservará todos los derechos adquiridos a la fecha en que sea efectiva la transferencia decretada por esta Ley, así como los derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamos, al cual estuvieran afiliados, según la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada."

Artículo 19.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 13.- Reglamentos

Todos los reglamentos que gobiernan la operación de las funciones y programas de la Junta de Libertad Bajo Palabra y de la Administración de Corrección que estén vigentes a la fecha en que tenga efectividad la transferencia y que sean compatibles con esta Ley y con la Ley Orgánica de Administración de Corrección, continuarán en vigor hasta que sean sustituidos, enmendados o derogados conforme a la reestructuración de funciones que se etablecen en esta Ley y a las demás leyes que le sean aplicables. Igualmente continuarán en vigor, hasta que sean sustituidos, enmendados o derogados, aquellos reglamentos de la Administración de Corrección aplicables a los programas transferidos a la aprobación de esta Ley. Disponiéndose que la Junta de Libertad Condicional aprobará, sustituirá, enmendará o derogará todos los reglamentos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación de esta Ley."

Artículo 20.-Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 15.- Miembros de la actual Junta

El Presidente y los Miembros Asociados de la actual Junta de Libertad Bajo Palabra continuarán en sus cargos como miembros de la Junta de Libertad Condicional hasta la terminación de sus nombramientos."

Artículo 21.- Se añade un Artículo 16-A a la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 16-A.- Aplicación retroactiva

Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación a todos los casos que se encuentren ante la consideración de la Junta o del Tribunal General de Justicia, o que aún no se hayan sometido ante la consideración de éstas, sin importar la fecha de imposición de sentencia o de la comisión de los hechos constitutivos de delito."

Artículo 22. -Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 23.- Se deroga la Ley Núm. 151 de 31 de octubre de 2001.

Artículo 24.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación a todos los casos que se encuentren ante la consideración de la Junta o del Tribunal General de Justicia o que aún no se hayan sometido ante la consideración de éstos sin importar la fecha de imposición de sentencia o de la comisión de los hechos constitutivos del delito."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 580, el cual fue descargado de las Comisiones de Seguridad Pública; y de Hacienda:

"LEY

Para añadir el Artículo 36-A a la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996. según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de disponer que la Policía de Puerto Rico podrá vender los vehículos de motor, naves aéreas y naves marítimas asignadas a la policía cuando determine dar de baja de servicio las mismas, y que el dinero que se genere por la venta se asignará al Fondo General de la Policía para la adquisición de nuevos equipos para la división de donde se dieron de baja los mismos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", establece que la presente legislación persigue los propósitos de darle uniformidad a la estructura operacional de la Policía para hacer más ágil su administración y la utilización de sus recursos. Uno de los problemas que más afecta el desempeño de la Policía de Puerto Rico es la falta de recursos para poder cumplir con las encomiendas que la ley les impone.

La Policía de Puerto Rico lleva a cabo una labor muy delicada encaminada a proteger la seguridad, vida y propiedad de nuestros ciudadanos. Esta labor la tienen que realizar a expensas de una lesión física y en ocasiones a riesgo de perder su propia vida. Es nuestra responsabilidad proveer los recursos necesarios para que éstos puedan desempeñar su labor de forma eficiente.

En la actualidad cuando la policía da de baja un vehículo de motor, un helicóptero o una nave marítima, la Administración de Servicios Generales dispone de los mismos sin que esto represente ningún beneficio para la Policía de Puerto Rico. En ocasiones los equipos que se dan de baja no están en condiciones para ser utilizados por la Policía pero su valor en el mercado es uno sustancial.

Por ejemplo, un helicóptero que es dado de baja cuando se determina que es inservible y/o muy costoso mantener por la policía, el mismo puede ser vendido en piezas o como está en un valor no menor del medio millón de dólares. En muchas ocasiones se dispone de éstos a un valor nominal sin que se genere ningún beneficio para las distintas divisiones de la Policía de Puerto Rico. Esta ley tiene como finalidad autorizar a la Policía de Puerto Rico para que venda los vehículos de motor,

helicópteros y naves marítimas asignadas a la policía cuando determine dar de baja de servicio las mismas; y que el dinero que se genere por la venta sea asignado al Fondo General de la Policía para ser utilizado para la adquisición de nuevos equipos para la división de donde se dieron de baja los mismos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- *Se añade el Artículo 36-(A) a la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue:*

"Artículo 36 (A). Se faculta al superintendente de la Policía para que reglamente la disposición de los vehículos de motor, naves aéreas y marítimas asignadas a la policía cuando las mismas estuvieren inservibles. Una vez se determine que las mismas son inservibles, la Policía de Puerto Rico dispondrá de las mismas mediante venta en subasta pública por un precio mínimo a ser fijado por la Junta de Subastas y lo obtenido será utilizado para la adquisición de materiales y equipos a ser asignados a la unidad de donde los mismos fueron dados de baja."

Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 540, el cual fue descargado de las Comisiones de Hacienda; y de Seguridad Pública:

"LEY

Para crear un Fondo Especial en el Departamento de Hacienda para ser asignado a la Policía de Puerto Rico, que será administrado por el Superintendente de la Policía y que se nutrirá del importe de las multas administrativas generado por la intervención de la Policía de Puerto Rico por infracciones a las disposiciones de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como la Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico, propicia y garantiza la seguridad a la ciudadanía en las actividades que se llevan a cabo en las playas, lagos, lagunas y cuerpos de agua de Puerto Rico, así como protege la flora y otros recursos naturales y ambientales que puedan afectarse por las actividades que allí se desarrollen.

A esos efectos, la Ley Núm. 430, *supra*, faculta, entre otros, a la Policía de Puerto Rico, a intervenir y expedir boletos en aquellas circunstancias que así lo disponga la ley o reglamento. Dicha ley establece que el importe de las multas administrativas impuestas como consecuencia de la expedición de un boleto ingresará a un Fondo Especial que es asignado, en su totalidad, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y administrado por su Secretario.

Mediante esta iniciativa se propone crear un nuevo Fondo Especial en el Departamento de Hacienda. El importe de las multas administrativas generado como resultado de la intervención de la Policía de Puerto Rico a tenor con la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, *supra*, ingresará a este nuevo Fondo Especial en lugar de al Fondo Especial creado por la Ley de Navegación y Seguridad Acuática antes referida. Los ingresos provenientes de este nuevo Fondo Especial serán asignados al Presupuesto Funcional de Ingresos y Gastos de la Policía de Puerto Rico.

Los recursos que por este concepto se recauden contribuirán al mejoramiento de los servicios que presta la Policía de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se crea en el Departamento de Hacienda un Fondo Especial para ser asignado a la Policía de Puerto Rico, que será administrado por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, de acuerdo con las normas y procedimientos que él adopte en armonía con las disposiciones vigentes para la administración de fondos similares.

El Superintendente podrá utilizar estos fondos en programas y gastos de administración que estime convenientes y necesarios para la mejor consecución de los fines y propósitos de la Policía de Puerto Rico, y aquellas leyes y reglamentos bajo su jurisdicción.

Artículo 2.- Este Fondo Especial se nutrirá del importe de las multas administrativas generado por la intervención de la Policía de Puerto Rico por infracciones a las disposiciones de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como la Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico, o sus reglamentos.

Artículo 3.- Por la presente se deroga cualquier disposición de ley o reglamento que sea contrario a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1036, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

"RESOLUCION

Para reconocer y felicitar al Municipio de Mayagüez y el comité organizador Mayagüezanos de Corazón, Inc., en la celebración de la Cuarta Edición del Festival Nacional del Mango.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Festival Nacional del Mango organizada por Mayagüezanos de Corazón, Inc. una entidad sin fines de lucro que reúne a distinguidos ciudadanos mayagüezanos que realzan el buen nombre de esta ciudad en eventos tales como este que promueven las costumbres y tradiciones y los elementos que marcan la cultura y tradiciones de la bella ciudad.

La edición de este año, la cual se llevará a cabo del 24 al 26 de junio, contará con artesanos, música típica y la competencia de confección de variados platos exclusivamente con este delicioso fruto. Este evento que ser ha convertido en una gran tradición en este pueblo brinda la oportunidad de compartir, en un ambiente familiar, de las costumbres y tradiciones de los buenos mayagüezanos y puertorriqueños que se preocupan por hacer eventos familiares como este y mantener nuestra cultura y tradiciones.

El Bulevard. Edualdo Báez García, sirve de cede a este magno evento que reúne a personas de todos los rincones de la Isla. Otro atractivo de este Festival, es que los asistentes encontrarán las mejores platos típicas de la cocina puertorriqueña, confeccionadas a base de este deliciosos fruto y la oportunidad de ver la gran variedad de el mismo. Todo esto, se une a la tranquilidad y hospitalidad que caracteriza a los residentes de Mayagüez que se honran con la visita de cientos de puertorriqueños.

El Senado de Puerto Rico reconoce el gran valor que significa la celebración de este Festival Nacional del Mango. Mantener las tradiciones y costumbres de pueblo es una gran responsabilidad, por tal razón apreciamos la aportación de este festival para con la ciudadanía.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección1.- Reconocer y felicitar al Municipio de Mayagüez y el comité organizador Mayagüezanos de Corazón, Inc., en la celebración de la Cuarta Edición del Festival Nacional del Mango.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al representante de la Administración Municipal de Mayagüez y al representante de Maygüezanos de Corazón, Inc.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, nos visitan al Senado, en la tarde de hoy, una representación de las enfermeras, tanto del sector público como del privado. Y solicitamos que en estos instantes se traiga a la atención y consideración del Cuerpo aquellas medidas que pasaron por descargue y fueron debidamente leídas; y solicito que se traiga a la consideración el Proyecto de la Cámara 75 y el Proyecto de la Cámara 577, ambos, que tienen las autorizaciones de las senadoras Arce y Migdalia Padilla, para que se puedan considerar en estos instantes, señor Presidente. La compañera Arce habrá de presentarlos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se consideren los dos en el mismo momento, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 75, titulado:

"Para establecer un salario mínimo para los profesionales de la enfermería en Puerto Rico en el sector privado."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 577, titulado:

"Para establecer las escalas de salario a ser aplicadas a la clase profesional de enfermería en el servicio público y disponer un plan escalonado para ajustar las escalas existentes actualmente."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, tanto el Proyecto de la Cámara 577 como el Proyecto de la Cámara 75 tienen el mismo fin, hacer justicia salarial a los profesionales de la enfermería. En al caso del Proyecto de la Cámara 577, el mismo dispone las escalas de salario a ser aplicadas a la clase profesional de enfermería en el servicio público, y dispone un plan escalonado para ajustar las escalas existentes actualmente.

En el caso del Proyecto de la Cámara 75, establece un salario mínimo para los profesionales de enfermería en Puerto Rico en el sector privado. No solamente ambas medidas atienden el reclamo que por años están haciendo estos excelentes profesionales; y en el pasado, al igual que en el presente, votamos a favor de hacerle esta justicia salarial. Lamentablemente, aun cuando se aprobó por ambos Cuerpos, el mismo fue vetado. En esta ocasión se están atendiendo los dos Proyectos de Ley, que confiamos de la forma en que fueron trabajados ambos. Luego de analizar, en el caso del Proyecto de la Cámara 577, donde hubo el consenso, y por eso es que lleva la firma de legisladores de los tres partidos políticos; no solamente vamos a garantizar la justicia salarial, sino también, vamos a estar con la aprobación de esta medida de una realidad, que estábamos viendo, que era el éxodo de estos profesionales de salud a otras jurisdicciones y a otros estados buscando mejoras salariales y mejores condiciones de trabajo.

Tenemos que contemplar también, señor Presidente y compañeros, de que hemos notado una merma y que se puede poner en riesgo, debido a la baja escala salarial en Puerto Rico, que otros jóvenes se interesen en estudiar y ser profesionales de la enfermería. También, como parte del análisis del estudio que se hizo, notamos demasiado de muchas renuncias de este personal, pero también el 67% del total de empleados en este estado manifestaron su deseo de una revisión salarial. En el caso de Puerto Rico, se concluye que la situación de la profesión es crítica y difícil debido a las pobres condiciones de empleo, como el bajo sueldo, entre otros factores.

Y, señor Presidente, los salarios no se revisan con la frecuencia necesaria para atemperarlos al costo de vida actual. También el estudio refleja que los cambios en salario no son proporcionales al de otros profesionales. Así que este estudio que realizó el Departamento del Trabajo lleva hoy a este Senado de Puerto Rico, a sin más dilación, a aprobar estos dos Proyectos, para que por fin hagamos la justicia a quien justicia estaba pidiendo. Dicen que justicia tardía no es justicia, pero hoy es con gran satisfacción que estaremos con el aval de los compañeros Senadores y Senadoras, haciendo esta justicia a este sector profesional de nuestro país, que amerita que no solamente se den las nuevas escalas en le sector público, sino también que se le haga la justicia a estos profesionales de la salud en el sector privado.

Por eso, señor Presidente, presentamos ambos Proyectos; y solicitamos a los compañeros y compañeras que unan hoy sus votos una vez más para hacer realidad, que en esta ocasión tengamos no solamente, como dijimos, la aprobación del Proyecto de la Cámara 577, sino también el Proyecto de la Cámara 75, que atiende a nuestros profesionales de enfermería del sector privado. Gracias, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Arango.

SR. ARANGO VINENT: Sí, señor Presidente, para expresarme sobre ambas medidas.

Llevamos mucho tiempo tratando de hacer justicia para las enfermeras de Puerto Rico. En el 2001-2002, las noticias que continuamente se escuchaban es que las enfermeras y los enfermeros, que dedican largas horas y sacrifican a sus familias, porque esto es una vocación –además de ser una

profesión, es una vocación– estaban buscando trabajo fuera de Puerto Rico porque podían ganar dos o tres veces más el sueldo que estaban ganando en esta Isla.

Según las noticias en un verano, más de setecientas enfermeras y enfermeros se fueron para la Florida, para buscar mejores condiciones de calidad de vida, pero sobre todo, de ingreso económico. Necesitamos asegurar darles los recursos a las enfermeras y a los enfermeros para que puedan vivir con los medios, pero necesariamente para que les puedan proveer a sus familias todo aquello que necesitan. Si queremos calidad en el servicio, y a pesar de que no se les paga lo que se merecen, dan el 110% de su capacidad y de su dedicación. El servicio que dan es un servicio excelente. Pero si permitimos y le votamos en contra a esta medida, estamos promoviendo el éxodo de las enfermeras y de los enfermeros fuera de Puerto Rico, y eso no lo podemos permitir.

Necesitamos asegurarnos que se les den los recursos y que tengan el sueldo y los ingresos necesarios para que esta profesión que es tan noble, que está a veces con enfermos de diferentes tipos, como cáncer, sida, los niños, los neonatales, los ancianos que requieren de ese cuidado especial, de ese cariño extraordinario que las enfermeras y enfermeros dan en Puerto Rico. Yo le pido a los compañeros de la Minoría que voten a favor de este Proyecto, para que con la acción de votar a favor, están poniendo su sello de aprobación para hacerle justicia a las enfermeras y los enfermeros en Puerto Rico. Y con ese sello le están garantizando a todos los que vivimos en esta bendita Isla, que se comprometen a que no se tengan que ir de aquí, a que no tengan que moverse y mudarse a cualquier otro estado por los beneficios económicos que eso tiene, y puedan realmente continuar dedicando los 15, 20, 30 y 40 años de su vida que le dedican a su profesión.

Mis felicitaciones a todas las enfermeras y a los enfermeros que están aquí, porque son personas dedicadas y abnegadas, que sacrifican lo mejor de sí por todos aquéllos que nos damos cuenta solamente cuando estamos enfermos y necesitamos de esa dedicación especial. Así que mis palabras son para que se vote unánimemente a favor de ambos Proyectos. Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al senador Arango.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, para expresarme en torno a ambos Proyectos.

El camino para lograr el aumento de salario a las enfermeras y enfermeros ha sido uno largo y accidentado. Y si hoy, en el Senado de Puerto Rico, aprobamos las medidas provenientes del Cuerpo hermano, estaremos dando un paso importante hacia la materialización de un Proyecto de justicia social. Digo un paso importante, porque todavía dependemos del aval del señor Gobernador, que como ustedes saben, se había comprometido en su mensaje únicamente a concederle el aumento a las enfermeras en el sector público.

Así que si logramos que ambas medidas se aprueben y que el Gobernador les imparta su firma, estaremos sobre todo completando un proyecto de justicia, sobre todo, para la mujer puertorriqueña, porque es un campo en el que predominan las féminas, a pesar de que cada vez vemos más hombres abrazando la profesión de la enfermería. Así que en el día de hoy, el voto que emitamos a favor de ambos Proyectos, tiene que ser también un emplazamiento al señor Gobernador para que se comprometa no solamente con las enfermeras y enfermeros del sector público, sino con aquéllos que hacen igual trabajo en el sector privado.

Y quiero aprovechar esta ocasión para reconocer de la misma forma que señalamos aquellos momentos en que la Mayoría se comporta de forma injusta y arbitraria, señalar, reconocer el que a instancias nuestras, la Mayoría Parlamentaria accediera a detener en su momento el Proyecto que

proveería la exención contributiva a los hospitales, cuando ese había sido un compromiso, tanto del PNP como del PPD en el cuatrienio pasado, que solamente se extendería esa exención una vez se le concediera el aumento a las enfermeras. Y quiero reconocer el que a instancias de esta Senadora, el señor senador Parga y los demás miembros de la Mayoría del PNP guardaran ese Proyecto hasta tanto se dieran las circunstancias que hicieran que esa medida fuera una un poco más justa y no un regalo gratuito al sector de los hospitales, cuya espina dorsal la componen las enfermeras y el trabajo duro, y hasta ahora pobremente pagado.

Así que vamos a estar votando con mucho entusiasmo a favor de ambas medidas, las dos suscritas por el compañero Víctor García San Inocencio en la Cámara. Y esperamos que éste sea el principio de las muchas reivindicaciones salariales que quedan todavía en Puerto Rico. Y en el caso particular de las enfermeras, elementos del Proyecto original que se quedaron pendientes, como los elementos de "staffing", que en algún momento sean también considerados. Gracias, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, un turno breve en torno a las medidas.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solamente quiero agradecer a la compañera Portavoz independentista sus palabras, pero es que ciertamente la Mayoría Parlamentaria entendió en aquel momento que tenía razón su planteamiento y de los compañeros de la Minoría, y de compañeros de Mayoría. Recuerdo que hasta el propio Vicepresidente del Senado llamó la atención que no se debería aprobar la solicitud del Proyecto de la Cámara 1145, sobre las exenciones de los hospitales, que vienen desde la época de don Luis A. Ferré hasta el día de hoy, hasta tanto se pudiera rendir el honor merecido de arreglar la situación de las escalas salariales a las enfermeras de Puerto Rico.

Y ciertamente, los Proyectos de la Cámara 75 y 577 tienden directamente a arreglar esta situación y a mejorar las escalas salariales de estos distinguidos conciudadanos puertorriqueños, que sufren esa situación de no llevar el dinero que deben de llevar, por su trabajo, a sus casas, a sus quehaceres matutinos que necesitan tanta ayuda para la manutención de sus hijos, de sus familiares y de sus vidas. Por lo tanto, me parece que se ha hecho hoy, en el Senado, a esta clase profesional distinguida puertorriqueña, un merecido honor y tributo, al que podamos aprobar estos Proyectos, y que estampe en su momento la firma de los Presidentes de los Cuerpos, y así, la del Gobernador de Puerto Rico para que se convierta en ley y se mejoren los salarios a nuestras enfermeras en el sector público y en el sector privado.

Por lo antes expuesto, solicito que ambas medidas sean aprobadas en estos instantes.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de ambas medidas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Y no estoy escuchando los aplausos, pero sí les extiendo la más cordial invitación a las enfermeras para que vengan con más frecuencia a visitar el Senado, porque el efecto de su presencia aquí ha sido sanador. Y hemos visto cómo las tres delegaciones han estado de acuerdo, y hay tanta armonía que les pediría que vengan con más frecuencia.

Adelante.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, a tenor con lo que había establecido en mi turno de exposición, el 19 de abril se había dejado el Proyecto de la Cámara 1145, conocida como "Ley de Exenciones Contributivas a los Hospitales", sobre la mesa, hasta tanto se pudiera preparar unas medidas que pudieran ayudar a las enfermeras de Puerto Rico. Solicitamos que en estos instantes se traiga ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1145, que se había dejado sobre la mesa.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1145, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1 y 11 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales", a los fines de permitir la renovación por un período de diez (10) años de la exención contributiva a unidades hospitalarias establecidas por la Ley y establecer condiciones."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Garriga.

SR. GARRIGA PICO: Solicito copia del 1145, este Proyecto que se acaba de aprobar.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Se está circulando, pero le recuerdo a los compañeros que tanto las medidas dejadas sobre la mesa, como las medidas que están en Asuntos Pendientes no tienen que circularse, porque deben estar en los escritorios de los escaños de los distinguidos miembros del Senado de Puerto Rico. Pero en los últimos días hemos tratado de que a todo el mundo se le circulen y los tengan a la mano al momento de consideración de estas medidas. Así que están circulándolas por instrucciones de Reglas y Calendario, desde hace minuto y treinta segundos.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, muchas gracias, lo que quiero es tener copia.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 31, titulada:

"Para enmendar el Título y la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 1521 de 7 de septiembre de 2004, a los fines de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe la medida.
SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicito que se reconsidere el Proyecto de la Cámara 1145, para una enmienda fundamental a las enfermeras de Puerto Rico.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1145, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1 y 11 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales", a los fines de permitir la renovación por un período de diez (10) años de la exención contributiva a unidades hospitalarias establecidas por la Ley y establecer condiciones."

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Santiago.
SRA. SANTIAGO NEGRON: Para una enmienda.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.
SRA. SANTIAGO NEGRON: En la página 3, línea 13, añadir al final "Para acogerse a los beneficios de esta Ley, las instalaciones hospitalarias deberán otorgar un salario mínimo a los profesionales de la enfermería de 1,500 dólares a las enfermeras prácticas sin experiencia; 2,000 dólares a las enfermeras de grado asociado sin experiencia; 2,350 a las enfermeras de bachillerato sin experiencia y 2,500 a las enfermeras de bachillerato con experiencia."
SR. VICEPRESIDENTE: A la enmienda sometida en Sala, ¿hay objeción?
SR. DE CASTRO FONT: No la hay.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, aprobada.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 161, titulado:

"Para añadir un nuevo Artículo 10 y reenumerar los Artículos 10 y 11 como Artículos 11 y 12, respectivamente, en la Ley Núm. 84 del 1 de marzo de 1999, conocida como "Ley para la Creación de Centros de Cuidado Diurno para Niños en los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico", a fin de facultar a las agencias e ~~intrumentalidades~~ instrumentalidades públicas del gobierno de Puerto Rico, a contratar y establecer consorcios con otras agencias de gobierno, así como contratar con entidades privadas para cumplir con el requisito de proveer a sus empleados y funcionarios de los servicios de centros de cuidado diurno."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas a la Exposición de Motivos y al texto decretativo, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas sometidas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Garriga.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, yo pido su indulgencia, pero es que no puedo dar consentimiento a las medidas, pues no tengo las copias aquí. Reconozco lo que dice el senador de Castro, de que estas medidas se habían visto anteriormente, habían estado en Calendario anteriormente, pero teniendo cientos de medidas en estos días, señor Presidente, yo le pido su intervención para que no se aprueben medidas que no se hayan circulado.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro, ¿en qué consiste la Cuestión de Orden?

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, yo estoy tratando de tener la disciplina y la paciencia encarecida para poder continuar con los trabajos en estos últimos días, pero no podemos estar paralizando la sesión. Aquí hay un Calendario, compañero, mire, usted lo tiene. En el Calendario es que están las medidas. Ustedes tienen sus asesores al lado, que le indiquen. Aquí están las medidas, en el Calendario que prepara, antes la Oficina de Trámite, y ahora, la Oficina de Reglas y Calendario, que es la que está al tanto directamente de las medidas en los últimos días de sesión, establecido por el Reglamento. Pero nadie aquí en Sala está votando sin tener las medidas en su poder, y mucho menos, compañero, las que están en el Calendario. Si usted se acerca a mi escaño yo se lo indico, dónde está esta medida, que es el Proyecto de la Cámara 161 y el Proyecto de la Cámara 203 que están incluidos en el Calendario de Votación.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro, está debidamente explicada su Cuestión de Orden; y vamos a pedirle al Sargento de Armas que colaboren con el compañero Garriga, para que tenga acceso a las copias.

Adelante con los asuntos.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Que es bien importante que si en algún momento algún Senador, no sólo de Mayoría, de Minoría, se siente que no tiene en su poder alguna medida, me

parece muy justo el que la pueda pedir, por un lado; número dos, si pide orientación, que se le dé, porque sabemos que en estos últimos días, a veces es un poquito atropellada la sesión.

Además, señor Presidente, que conste que al cambiar un poquito el Orden de los Asuntos, el ir a otros asuntos y volver, puede ser que haya un poquito de dificultad; pero, por favor, esto no es para que entonces tengan que reaccionar de manera, yo diría, como no corresponde con el senador Garriga, porque él está en su perfecto derecho como estamos todos los Senadores. Gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias a la senadora Nolasco por su comentario. La Presidencia entiende que todos estamos en un ambiente tenso, porque estamos en las últimas horas de esta Sesión Ordinaria para aprobación de medidas, y que todas estas situaciones son producto del deseo y el compromiso que todos tenemos con el Pueblo de Puerto Rico. Así que vamos a buscar la manera de ayudarnos unos a otros. Y si alguien no tiene una copia, pues su compañero al lado la tiene, la oficina y los funcionarios del Sargento de Armas van a estar disponibles para ayudarlos en todo lo posible.

Adelante con los asuntos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, para que se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 203, titulado:

"Para añadir un ~~artículo~~ Artículo 12; renumerar los Artículos 12 y siguientes como Artículos 13 al 30, de la Ley Núm. 230 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de Empleo de Mujeres y Menores; Asistencia Obligatoria a Escuelas", a fin de precisar que ningún patrono podrá discriminar contra un menor de 18 años de edad, por razón de la garantía de confidencialidad de su historial que otorga la Ley de Menores de Puerto Rico."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas a la Exposición de Motivos y al texto decretativo, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: El compañero Ríos Santiago había solicitado el uso de la palabra.

Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se quede sobre la mesa hasta que esté el compañero Ríos Santiago.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 667, titulado:

"Para añadir los nuevos incisos (2) y (3), renumerar los incisos (2) y (3) como incisos (4) y (5) del Artículo 5 de la Ley Núm. 131 de 16 de mayo de 2003, conocida como "Ley para Autorizar al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Contratar con las Organizaciones Comunitarias y de Base Religiosa y otras Organizaciones Seculares con o sin Fines de Lucro y Asignar Fondos para Proveer Asistencia Social y Económica", a los fines de clarificar sus propósitos, alcances y ampliar la designación de las agencias responsables de divulgar el significado de dicha ley, así como el deber de establecer un Protocolo para difundir, educar y orientar sobre los recursos y ayudas disponibles para los grupos u organizaciones comunitarias~~, caritativas~~ y de base religiosa que lleguen en búsqueda de ayuda social y económica."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas a la Exposición de Motivos y al texto decretativo.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas sometidas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 868, titulado:

"Para enmendar el inciso (g) del Artículo 10.002, de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", ~~a los fines~~ *con el propósito* de atemperar el mismo a las disposiciones establecidas por el Reglamento Normas Básicas para Municipios. ~~y para otros fines.~~"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe al texto decretativo.
SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.
SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1057, titulado:

"Para derogar la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 2001, conocida como "Oficina de Control de Drogas de Puerto Rico"; añadir el inciso (o) al Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a los fines de delegar en el Superintendente de la Policía las funciones inherentes a la seguridad pública delegadas a dicha oficina; añadir el inciso (q) a la Sección 8 de la Ley Núm. 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción", con el propósito de delegar en su Administrador las funciones relacionadas a la prevención, educación y rehabilitación que habían sido delegadas a dicha oficina; reasignar los fondos, materiales, equipo y toda clase recursos existentes de la Oficina de Control de Drogas de Puerto Rico a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida.
SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción?
SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Santiago.
SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, para expresarme en contra de esta medida.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.
SRA. SANTIAGO NEGRON: El Proyecto de la Cámara 1057 propone eliminar la Oficina de Control de Drogas, y aquí hay que hacer un poco de historia sobre lo que ha sido esa Oficina.

En su origen, se pensaba que esta Oficina sería el reino de un llamado Zar de la Droga, que estaría a cargo de desarrollar estrategias específicas de interdicción y de intervención con el tráfico de drogas en Puerto Rico, y se había pensado en una persona en particular para dirigir esa Oficina, Jorge Collazo, conocido por su participación espectacular en el "carpeteo" contra independentistas, y se había pensado que esta persona tenía que estar, incluso, supeditada al Superintendente de la Policía.

Ante los reclamos de distintos sectores, muy en particular del Partido Independentista Puertorriqueño, de que no se podía premiar a una persona cuyo mayor hecho conocido es el haber perseguido ideológicamente a personas que no piensan como él, se modificó el concepto de la Oficina. Y se entendió que debía ser una Oficina que realizara el trabajo que no había podido realizar ni el Departamento de Salud y su subdivisión, ASSMCA, de desarrollar un enfoque salubrista hacia el tema de las adicciones en Puerto Rico. Y así lo hizo en la Oficina, y presentó un plan estratégico hace ya varios años, que me parece a mí, es el documento más de avanzada que se ha producido en el Gobierno de Puerto Rico para atender el angustioso tema de las adicciones a drogas.

Viendo, sin embargo, que ya esta Oficina no podía ser un brazo policiaco más, y de acuerdo a lo que ha sido la tendencia de ignorar las recomendaciones de que se adopte de verdad –no de palabras– sino de verdad, un enfoque salubrista en el tema de la droga, la pasada administración y esta administración asumieron el compromiso de asfixiar a esta Oficina, de no permitir que el plan estratégico se pusiera en marcha. Y ahora, en lo que es un compromiso programático de los rojos y de los azules, de eliminarla completamente y de repartir sus empleados y sus asignaciones entre la Policía de Puerto Rico y ASSMCA. Y me parece que ésa es una estrategia muy mala.

Aquí, constantemente hablamos de los problemas de seguridad en Puerto Rico, y se aprueban veinte mil medidas que tienen que ver con los policías y que tienen que ver con la seguridad y los detectores en las escuelas y las cámaras de seguridad. ¡Caramba!, pero es que la raíz del crimen en Puerto Rico son las adicciones a drogas. EL 80% de los delitos violentos en este país están relacionados con el uso de drogas. Pero cuando se trata de una Oficina que quiere atenderlo desde la perspectiva correcta, de tratar al adicto como un enfermo, de rehabilitarlo, de darle una nueva oportunidad en la sociedad, entonces la reacción de los rojos y de los azules es, vamos a cerrar esa Oficina, vamos a darle sus recursos a la Policía, vamos a continuar insistiendo en las estrategias que no han funcionado, porque aquí la guerra contra la droga se perdió hace tiempo. Aquí podemos equipar a la Policía con todo lo que queramos, y los otros siempre van a llevar las de ganar. En cambio, si se adoptara un plan salubrista real, que era el plan que se proponía desde la Oficina de Control de Drogas, aquí habría realmente una oportunidad, aquí habría realmente una esperanza para esas personas cuya vida ha sido destrozada por la droga, para esas familias a las que se les ha arrebatado a sus seres queridos. Y es una muy mala noticia la aprobación de este Proyecto, que va a cerrar de mala forma lo que pudo haber sido un capítulo esperanzador en Puerto Rico.

A la Oficina de Control de Drogas no había que cerrarla, había que dirigirla por el camino por el que ya había comenzado a transitar. Había que reconocerle la capacidad de poner en plan estrategias nuevas, porque sabemos que las estrategias viejas ya han fallado. Repito, es una muy mala noticia la aprobación de esta medida para las miles de familias que son perseguidas por el fantasma de la droga.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Arango.

SR. ARANGO VINENT: Sí, señor Presidente, es para expresarme sobre la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Parece que hay personas que no leen los informes de las Comisiones. Yo solamente le voy a recomendar a la compañera que se refiera a la página 4, tercer párrafo, donde dice: "Comparecieron a dichas audiencias públicas el licenciado Roberto J. Sánchez Ramos, hoy Secretario de Justicia; el licenciado Pedro Toledo, Superintendente de la Policía; el señor José Taboada, Presidente de la Asociación de Miembros de la Policía; el señor Luis. R. Solís, Presidente de Policías Puertorriqueños Unidos; Teniente Nelson Echevarría; Sargento Edwin Robles, Presidente del Concilio Nacional de Policías; Inspector Oscar Pagán Rivera, Presidente del Frente Unido de Policías Organizados; José Galarza Arbona, Administración de Servicios de Salud Mental contra la Adicción; Reverendo Jesús Hernández; y seguimos, podemos hablar del licenciado Miguel Pereira; de la doctora Rosa Pérez Perdomo, Secretaria designada del Departamento de Salud; y seguimos así.

En la próxima página 5 dice: "Cabe destacar que todos los deponentes presentes en la audiencia pública expresaron su apoyo de a medida, especialmente aquellos que pertenecen a la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico." ¿Qué es lo que quiere decir esto? Cuando todo el mundo se une, es rara la vez, pero cuando todo el mundo se une, ¿qué es lo que quiere decir? Que esta Oficina lo que ha estado haciendo es desperdiciando el dinero del Pueblo de Puerto Rico, y aparentemente el Representante que tiene a bien radicar este Proyecto, obviamente pues se ha dado cuenta de esto, el representante Cintrón Rodríguez, y lo que está haciendo es haciéndole un ahorro al Pueblo de Puerto Rico para no malgastar el dinero de Puerto Rico ante una agencia que ha sido un fracaso. Así que, en vez de estar hablando de si persiguen o no persiguen, y dejan de perseguir y de hacen o dejan de hacer, la realidad es que hay que profundizar. Y esta agencia, desde su concepción estuvo abortada. Gracias a Dios que ya salimos de ella. Son mis palabras, señor Presidente.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Si ningún otro compañero va a consumir un turno de exposición.

SR. DE CASTRO FONT: Sí, hay otros compañeros.

Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Voy a hablar, señor Presidente, si me permite.

Señor Presidente y compañeros del Senado, el compañero Arango tiene toda la razón. Es una medida sencilla, o sea, es de conocimiento público que esto fue un desastre mayor. O sea, todo el mundo sabe en Puerto Rico que, ¿qué hizo el Zar de la Droga en los últimos años? Nada. ¿Qué control tuvo sobre toda la situación de todas las agencias que tenían que ver con la situación de meterle mano al azote de las drogas en Puerto Rico? No tenía la fuerza porque no tenía el "standing".

Ahora, si se lee en el informe, como dice el compañero, se desprende de la medida y del informe que pasará al Superintendente de la Policía las funciones inherentes de la seguridad pública y a la situación para las cuales se creó el Zar de la Droga en Puerto Rico. Porque ése sí que tiene la autoridad mayor. Y aquí en la historia de Puerto Rico, sobre todo en la historia legislativa, por muchos años ha habido creaciones de agencias que nos hemos dado cuenta que después no funcionó, que fue abonar a la burocracia. Que no se logró el fin para los cuales se creó dicha agencia o dicha dependencia o dicho organismo gubernamental. Y ciertamente tenemos que buscar la manera de eliminar lo que no sirve, de quitarlo, de erradicarlo. Y no podemos seguir estar creando más organismos, cuando la experiencia ha sido, sobre todo en ésta del Zar de la Droga y de esta Oficina,

que no se rindieron el fin y el propósito para la cual se trajo a colación esta medida en las pasadas Asambleas Legislativas.

Por lo tanto, le vamos a dar toda la potestad de control de drogas, de hacer todos los deberes, de bregar con toda la situación del asecho que tenemos en Puerto Rico sobre la droga, al Superintendente de la Policía. Que si tiene el poder de solicitar una reunión, de tener unas personas que van a implementar su política pública, que a fin de cuentas, será la política pública del gobernante de turno en Puerto Rico. Por lo antes expuesto, es que entiendo que debemos de hacer causa común con el compañero representante Cintrón, y avalar esta medida que fue avalada por la Cámara de Representantes, y aprobarla en el día de hoy.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, yo quisiera también hacer unas expresiones respecto a esta medida. Menciona la compañera Senadora del Partido Independentista que los rojos y los azules se han puesto de acuerdo para eliminar una oficina, cuando se debería reenfocar las funciones. Y yo le digo a la verde, que básicamente esto está claro. Las diferentes agencias del Gobierno se han expresado apoyando esta medida, y las áreas que pudieran tener alguna preocupación con las funciones que pudiera haber realizado en forma efectiva esta Oficina, se aclara en forma significativa, que las funciones de prevención, de control, que son inherentes a las funciones que realiza la Policía de Puerto Rico, serán transferidas. Y que otras funciones de prevención, de control y de ayuda a estas personas que reciben los servicios, pues también van a ser transferidas a programas de salud mental o a programas de educación, prevención y rehabilitación dentro de salud mental. Quiere decir que se han tomado las prevenciones de que las áreas que realiza o debió haber realizado esta Oficina, se transfirieron a esos lugares, donde entendemos que van a trabajar en una forma mucho más efectiva y puedan dar los servicios inherentes que les corresponde a cada una de las oficinas, de acuerdo a sus deberes ministeriales, y eso está claro en el informe y en el Proyecto.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para consumir mi turno de rectificación.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Los compañeros del PNP, que no son exactamente un ejemplo de rigor legislativo, me acusan de que yo no he leído el Proyecto o que no he leído el informe, yo leí el informe...

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, con mucho respeto, Cuestión de Orden.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro, ¿en qué consiste su Cuestión de Orden?

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, es que acusa como si nosotros no estuviéramos aptos para hacer nuestro trabajo legislativo, eso es una interpretación de la compañera. O sea, es una Cuestión de Privilegio Personal de los compañeros que hemos hablado por el mero hecho de que se les diga a un el compañero que lea un informe, no es que estemos dudando de su integridad o de su profesionalismo. Lo que estamos diciendo es que para nosotros, está claro el informe. O sea, que no tiene por qué achacarnos dudas en torno a nuestra capacidad legislativa, tanto al compañero Arango como del compañero Carlos Pagán, que hemos hablado a favor de esta medida, que entendemos que es fácil su lectura, de que el interés es que pase las funciones al Superintendente de la Policía.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Yo no estoy expresando dudas, yo estoy declarando lo que para mí es una certeza, y puedo explicarlo.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Santiago, yo estoy seguro de que su intención no es ofensiva a sus compañeros Senadores, y le agradeceré que presente su versión, su oposición a la medida que se está tomando.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Bueno, señor Presidente, aquí los privilegios personales se han convertido en el remedio para amordazar a cualquier persona que haga una mención a otro legislador. Los compañeros acaban de imputarme a mí que yo estoy hablando de un informe que no he leído...

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Arango, ¿en qué consiste su Cuestión de Orden?

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, Cuestión de Orden. Yo quisiera que la compañera se refiriera al Reglamento en la Sección 38.5. Es un asunto que es totalmente ajeno al debate, que se ciña al tema y que continúe con su explicación con respecto a por qué está opuesta en su Turno de Rectificación. Son mis palabras, señor Presidente.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Tanto me estoy ciñendo al debate, que me estoy refiriendo a una declaración específica que hizo él. ¿O si la Regla ahora es que los legisladores de Minoría no pueden hacer referencia a las declaraciones durante el debate de los de la Mayoría? ¡Que nos ilustren en qué parte del Reglamento es que está esa disposición!

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Santiago, el compañero Arango sí hizo referencia a que no se había leído el Proyecto o el informe, usted ha contestado eso. Lo que queremos ahora es que nos concretemos al tema del turno que corresponde, de rectificación, y que salvemos el escollo de estar cuestionando si hemos leído o no el Proyecto o los informes.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Como decía antes de que interrumpieran los compañeros, esa Oficina a la que ellos se refieren con tanto desprecio –y espero que esta expresión no los ofenda–, esa Oficina ha sido objeto de legislación en este Hemiciclo, y por eso hablé lo del rigor legislativo. Esa Oficina que ahora no tiene mayor utilidad y que debe de desaparecer, aquí se aprobó un Proyecto asignándole tareas adicionales. Aquí la Comisión de Reglas y Calendario, hace apenas tres sesiones, bajó al Hemiciclo y tuvo que retirarlo, cuando se dieron cuenta, pero estaba en el Calendario un Proyecto de Ley de la senadora Lucy Arce, asignándole nuevas tareas a la Oficina de Control de Drogas, ¿ésa es la Oficina que no sirve para nada? La Oficina a la que varios Proyectos de la Mayoría Parlamentaria le asignaban tareas adicionales. Dicho sea de paso, un Proyecto muy válido, el que presentó la senadora Lucy Arce, muy necesario y muy pertinente sobre por qué era necesaria la Oficina de Control de Drogas. Era un proyecto para que, a través de la Oficina de Control de Drogas, se certificaran los profesionales en adicción, para sacar precisamente a ASSMCA, no darle esa facultad a ASSMCA para que no estuvieran los vigilados vigilándose ellos mismos, y para que también aquéllos que trabajaban en ASSMCA tuvieran que someterse a un mayor rigor.

Así que yo no he hecho en ningún momento ninguna aseveración de que la Oficina había sido efectiva persiguiendo el tráfico de drogas, porque es que ésa no era la función de la Oficina. Precisamente, lo que yo dije es que la función de interdicción le corresponde a la Policía, y fue una malísima idea, desde el primer día, asignarle esa función a la Oficina de Control de Drogas. Función, que se le asignó únicamente, porque iba a estar en control de la Oficina, iba a estar al mando de la Oficina una persona que la Gobernadora quería que estuviera ejerciendo facultades policíacas. Esa

era la única razón para que la Oficina de Control de Drogas se convirtiera en esa Oficina del Zar de la Droga, emulando a la agencia norteamericana.

Lo que sí dije durante mi turno, y en lo que insisto, es que la Oficina de Control de Drogas era un vehículo importantísimo para poner en vigor una nueva política salubrista. Los compañeros dicen –y espero no ofenderlos nuevamente al mencionar algo que ellos dijeron en su turno– que todo el mundo se manifestó a favor. No, todo el mundo, no, las organizaciones de base comunitaria, con quienes yo estuve reunida en mi oficina y uno de los asuntos que discutimos fue esto, creían que la Oficina de Control de Drogas había que darle mayores facultades y más recursos para poner en vigor el plan estratégico. El personal de la Oficina, gente muy capacitada y con mucha vocación, estaban haciendo su trabajo. Aquí el problema de fondo no es la existencia de la Oficina, el problema de fondo es si creemos o no en una visión salubrista para el tema de la adicción. Todo lo que tenga que ver con persecución de criminales, que se lo dejen a la Policía, perfecto.

Pero, ¿por qué asfixiar? ¿Por qué eliminar? ¿Por qué condenar a una Oficina que estaba tratando con los pocos recursos que tenía de hacer un trabajo, de traer una nueva visión para el tema de las drogas? ¿Cuál es el problema con que haya una visión salubrista? ¿Cuál es el problema con la coordinación que estaba realizando la Oficina con las organizaciones de base comunitaria? Y con eso es que estamos acabando al acabar con esta Oficina. El problema no es quién tiene más armas, si la Policía o quién; el problema no es quién pueda estar en un avión persiguiendo una barca que transporta drogas. Es quién va a poner en vigor una verdadera visión salubrista, lo estaba haciendo la Oficina de Control de Droga y se le está penalizando por ello. Gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias a la senadora Santiago.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: La compañera González tenía una enmienda, solicitamos la reconsideración.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Enmienda a?

SR. DE CASTRO FONT: A la medida. Solicitamos que se reconsidere.

SR. VICEPRESIDENTE: Que se reconsidere. A la reconsideración de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1057, titulado:

"Para derogar la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 2001, conocida como "Oficina de Control de Drogas de Puerto Rico"; añadir el inciso (o) al Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a los fines de delegar en el Superintendente de la Policía las funciones inherentes a la seguridad pública delegadas a dicha oficina; añadir el inciso (q) a la Sección 8 de la Ley Núm. 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción", con el propósito de delegar en su Administrador las funciones relacionadas a la prevención, educación y rehabilitación que habían sido delegadas a dicha oficina; reasignar los fondos, materiales, equipo y toda clase recursos existentes de la Oficina de Control de Drogas de

Puerto Rico a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción; y para otros fines."

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, senadora González.

SRA. GONZALEZ CALDERON: En la página 6, línea 6, Artículo 4, después de "materiales" eliminar la "," y eliminar la palabra "equipo". En la misma página 6, línea 8, luego de "." añadir "asimismo se traspasará el equipo de la Oficina de Control de Drogas de Puerto Rico a la Oficina del Gobernador". Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en Sala, ¿hay objeción?

SR. DE CASTRO FONT: No la hay.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida en su reconsideración, ¿hay objeción?

Hay objeción a la aprobación de la medida, en su reconsideración, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1145, que ha sido aprobado, pero solicitamos la reconsideración, dado el caso de que la Presidente del Senado tiene unas enmiendas que se van a someter, que van a estar avaladas por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico. Solicitamos que se pueda reconsiderar.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1145, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1 y 11 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales", a los fines de permitir la renovación por un período de diez (10) años de la exención contributiva a unidades hospitalarias establecidas por la Ley y establecer condiciones."

*Medida fue llamada para reconsideración y no se plantearon las enmiendas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1057, titulado:

"Para derogar la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 2001, conocida como "Oficina de Control de Drogas de Puerto Rico"; añadir el inciso (o) al Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a los fines de delegar en el Superintendente de la Policía las funciones inherentes a la seguridad pública delegadas a dicha

oficina; añadir el inciso (q) a la Sección 8 de la Ley Núm. 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción", con el propósito de delegar en su Administrador las funciones relacionadas a la prevención, educación y rehabilitación que habían sido delegadas a dicha oficina; reasignar los fondos, materiales, equipo y toda clase recursos existentes de la Oficina de Control de Drogas de Puerto Rico a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: La compañera González tiene unas enmiendas al título al Proyecto de la Cámara 1057, que ha sido aprobado, según enmendado, en su reconsideración por el Cuerpo.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora González.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, para enmiendas al título. En la línea 9, después de "materiales" eliminar la ",". En la línea 10, eliminar la palabra "equipo". En la última línea, después de "adicción" añadir "y el equipo se traspasará a la oficina del Gobernador". Son todas las enmiendas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas sometidas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Proyecto del Senado 538, que había sido incluido en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, solicitamos que sea devuelto a la Comisión, por solicitud del Presidente de la Comisión de Seguridad Pública.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Proyecto de la Cámara 203, que había sido pospuesta su consideración y se había dejado sobre la mesa, sea traído a la consideración. El senador Ríos Santiago ya está en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 203, titulado:

"Para añadir un ~~artículo~~ Artículo 12; renumerar los Artículos 12 y siguientes como Artículos 13 al 30, de la Ley Núm. 230 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de Empleo de Mujeres y Menores; Asistencia Obligatoria a Escuelas", a fin de precisar que ningún patrono podrá discriminar contra un menor de 18 años de edad, por razón de la garantía de confidencialidad de su historial que otorga la Ley de Menores de Puerto Rico."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para un breve receso.

SR. VICEPRESIDENTE: Receso de un (1) minuto legislativo.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Antes de considerar el Proyecto de la Cámara 203, solicitamos para que se sustituya y se releve a la Comisión de Hacienda de la consideración de la Resolución Conjunta del Senado 213, y se refiera a la Comisión Conjunta de Donativos Legislativos, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la consideración al Proyecto de la Cámara 203, que se había quedado sobre la mesa. Está el senador Ríos Santiago con nosotros.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Senador Ríos.

SR. RIOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente, es para una breve discusión de un caso que todos los compañeros debemos estar atentos, ya que son de estas buenas leyes o buenos proyectos que no deben de ser aprobados...

SR. VICEPRESIDENTE: Hemos reanudado los trabajos y el senador Ríos se está dirigiendo al Senado de Puerto Rico.

SR. RIOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Señor Presidente, recapitulando, esto es un buen Proyecto de una compañera del Senado que no debe de ser aprobado, una buena ley que no tiene los méritos para la aprobación, y me explico. Este es el caso del Proyecto de la Cámara 203, sometido por Rivera Ramírez, donde dice que ningún patrono podrá discriminar por un menor de dieciocho (18) años por razón de que haya tenido un historial penal como menor. ¿Y por qué de mi argumento, señor Presidente? Sencillo. Todos los abogados de este país saben que el expediente penal de cada menor en Puerto Rico está protegido por la Ley de Menores. Que toda falta, ya sea de Tipo I o Tipo II o Tipo III que se cometa antes de la minoría de edad, no se refleja en un Certificado de Antecedentes Penales, por lo tanto, no hay manera que un patrono sepa o distinga de que esa persona fue convicta o incurso en falta –como se le dice en el ámbito de la Ley de Menores. Esta es una buena Ley que no debe ser aprobada.

De la Exposición de Motivos se contradice, y por eso es que digo que aquí no se puede venir a legislar por legislar ni pasar leyes por pasar leyes, porque pueden ser buenas ideas que no están conforme al derecho puertorriqueño. Sencillo, señor Presidente, después que dice que no se puede discriminar contra los menores, por el hecho de haber sido incurso en falta, la propia Exposición de Motivos dice: "Sin embargo, la Ley de Menores de Puerto Rico ofrece a los menores de edad una sabia garantía de confidencialidad." Entonces si tiene la sabia garantía de confidencialidad, ¿por qué aprobar una ley por aprobar una ley? Eso no es conforme a lo que fue diseñado este Senado, que es para pasar leyes que puedan resolver, para legislar situaciones que resuelvan el quehacer puertorriqueño.

Aquí este Proyecto intenta penalizar a los patronos por algo que ellos no van a tener acceso. Le digo por experiencia, señor Presidente, y le podemos preguntar a los compañeros abogados de

esta delegación que a pesar de tener condición de letrado, si yo quiero verificar –a manera de ejemplo– que fulano de tal, antes de los dieciocho (18) años fue incurso en falta, y voy a la Administración de Tribunales, no tengo acceso al expediente, siendo letrado. Imagínese usted un patrono. La única condición que tiene el patrono para verificar si ese menor fue incurso en falta, ya sea Tipo I, Tipo II o Tipo III, es que el propio menor se lo diga.

Entiendo, señor Presidente, que la gestión legislativa de la compañera Rivera Ramírez es loable. Entiendo que dentro del desconocimiento que tiene de lo jurídico, quizás se equivocó. Pero para eso es que está, y aprovecho para enfatizar, el proceso de la bicameralidad, para que cada vez que haya un error en la Cámara hermana, tengamos un segundo turno al bate, y podemos, entonces, de manera eficaz, llevar un proceso de balance legislativo, donde estas buenas ideas no sean aprobadas. No porque vengan de un lado rojo o azul, y éste es el mejor ejemplo, porque la compañera Rivera es penepé igual que yo, vamos a dejar eso claro, para que los compañeros que nos están observando no crean que estamos politiqueando por el solo hecho de que sea del bando popular o verde, es el hecho claro y conciso que los menores están protegidos ya bajo la Ley establecida. Y no hay razón por la cual legislar por legislar, en imponerles a los patronos una multa de 1,000 hasta 5,000. Porque, señor Presidente, si usted discrimina contra un menor o contra un mayor, por la razón que sea, existe causales para discrimen, y no van a ser por 1,000 ni 5,000, que son meras multas, van a ser por mucho más, y envuelven la figura de *lucro cesante*, envuelve mancillar la reputación, envuelve un montón de cosas que quizás no tienen precio, pero sobrepasa los 5,000 dólares.

Señor Presidente, para redondear, yo entiendo que ha llegado el momento de dar un ejemplo en esta Legislatura, y a pesar de que tenemos el presupuesto casi encima y que viene ante nuestra consideración, leyes como ésta deben de ser quizás retiradas o consideradas de manera negativa, porque la compañera María de Lourdes, que está escuchando, que es abogada, sabe muy bien –que no estoy diciendo que esté en contra– estoy utilizando como ejemplo de letrada, que valga la aclaración–, sabe que la Ley de Menores protege a los menores y que por eso es que en los casos de menores no se expresa el nombre del menor, sino las iniciales. Es claro, señor Presidente, que esto es una buena idea, que no debe ser aprobada, no por irnos en contra de la compañera, sino porque no está conforme a derecho. Y sea azul, rojo, verde, éste es nuestro trabajo y un vivo ejemplo de por qué tenemos que tener una bicameralidad. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al senador Ríos por su defensa ardiente del derecho a la existencia del Senado de Puerto Rico, amenazado con la pena capital.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Ríos.

SR. RIOS SANTIAGO: A manera de moción, para que se devuelva a Comisión para un estudio pertinente.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la moción de que se devuelva a Comisión, ¿hay objeción?

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: En solidaridad con el compañero, que se devuelva a Comisión.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se llame a la consideración la Resolución del Senado 1036, de felicitación, del compañero Luis Daniel Muñiz, dado el caso de que hay que prepararla en el acto, es hoy la actividad.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1036, titulada:

"Para reconocer y felicitar al Municipio de Mayagüez y el comité organizador Mayagüezanos de Corazón, Inc., en la celebración de la Cuarta Edición del Festival Nacional del Mango."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 689, de la autoría del compañero Arango Vinent, en torno al Municipio de Culebra, que había sido descargada de Comisión.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia Proyecto del Senado 689, titulado:

"Para derogar la Ley Núm. 76 de 6 de junio de 2002, que adscribe a la Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra al Municipio de Culebra; enmendar los incisos (b) y (c) y añadirle un segundo párrafo al Artículo 4 de la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Conservación y Desarrollo de Culebra"; y para otros fines."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Arango.

SR. ARANGO VINENT: Sí, para expresarme sobre la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 689, que dice que es para derogar la Ley 76 de 6 de junio de 2002, y que adscribe a la Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra al Municipio de Culebra, y enmendar los incisos (b) y (c); añadirle un segundo párrafo a la Ley 66 de 1975, mejor conocida como la "Ley de Conservación y Desarrollo de Culebra".

El propósito de este Proyecto es armonizar tres leyes, armonizar la Ley 66, armonizar o en este caso, eliminar la Ley 66 y armonizarla con la Ley 135. Escasamente sesenta y cinco (65) días después de haberse aprobado la Ley 66, se crea la ley 153, donde hay un choque entre ambas leyes. Y lo que se pretende es facultar y que la Junta de Directores que crea la Ley para la Zona Especial

de Desarrollo Económico de Vieques y Culebra, y específicamente de Culebra, lo que crea es una Junta de Directores que actualmente solamente la componen miembros residentes de Culebra.

Y lo que propone esta Ley es que estos miembros se dediquen y prácticamente tengan todo el proceso de permisología y de determinación de qué pasa con el Municipio, en términos de desarrollo económico, etc., etc., viviendas. Lo que se pretende es facultar a esta Junta con personas, especialmente conocedoras de los diferentes temas que tienen que ver con el desarrollo de Culebra. Por ejemplo, se pretende crear la nueva Junta, con nueve (9) miembros, donde el Presidente sea el Alcalde de Vieques, con tres (3) personas nombradas por él, y esté compuesta por el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio o esté también involucrado o esté compuesta por el Secretario de Recursos Naturales, por el Presidente de la Junta de Planificación, por el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo y el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos. Esto le va a brindar un caudal de conocimientos e información que actualmente no le concede la Ley actual. Y que una vez se desarrolle el plan de ordenamiento territorial, podría entonces complementar con el plan de uso de terrenos, y de esa forma, el Municipio de Culebra va a tener una visión a largo plazo de hacia dónde quiere llegar con todos sus recursos.

Esto le da el poder al Alcalde, pero le da también la información especializada de estas agencias que estarían adscritas y pertenecerían a esta Junta, y le brindarían el conocimiento técnico necesario para que el Alcalde pueda entonces tomar las decisiones en conjunto con estas agencias. Y de hecho, hay varias leyes que han ido afectando o que han impactado al Municipio de Culebra, como es la Ley 66, como es la Ley 153, como es la Ley 340. Que la ley 340 establece que, crea la política pública sobre el ecoturismo en la Isla Municipio de Culebra, y en sí, incluyendo, la Ley 81, que es la de Municipios Autónomos. Así que lo que pretende esta pieza legislativa es armonizar, es facultar al Alcalde con el peritaje necesario, que no necesariamente en Culebra se pudiera conseguir.

Por eso le pido a todos que apoyen esta medida, porque al apoyar esta medida están apoyando el desarrollo en Culebra, y están apoyando el desarrollo ordenado, a la misma vez que le están dando al Alcalde las herramientas necesarias para planificar de forma ordenada y de forma productiva para que el Municipio de Culebra pueda, no solamente estar adelantado a su tiempo, sino estar organizado para el futuro desarrollo. Son mis palabras, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SRA. SOTO VILLANUEVA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Soto.

SRA. SOTO VILLANUEVA: Señor Presidente, nosotros, luego de haber conversado con el compañero Arango Vinent, autor del Proyecto del Senado 689, y él haber aceptado unas enmiendas donde se incluyera al señor Alcalde como Presidente de la Junta, estaremos avalando este Proyecto y pidiendo ser co autores también del Proyecto, si el compañero Arango así nos lo permite. Y entendiendo que es parte de nuestro Distrito, así que, estaremos solicitando ser autores también con el compañero Arango.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para nosotros sería un placer el sean parte de esta legislación.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: De ser un placer, un honor, solicito también incorporarme como co autor.

SR. ARANGO VINENT: Sería un honor para nosotros que sea así.

SR. VICEPRESIDENTE: Entendemos que la moción es para que la senadora Soto, el senador Martínez, el Senador de Castro sean co autores de la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, tengo una pregunta, si el compañero...

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos en primer lugar a considerar la moción. No habiendo objeción, aprobada.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, esta medida fue traída a la consideración del Cuerpo vía descargue, y yo quisiera saber si el autor de la misma me puede informar si se solicitó al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o al Municipio de Culebra información relacionada a la misma.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Arango, ¿está disponible para contestar la pregunta del compañero Dalmau?

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el compañero, que tiene mucha más experiencia que yo en procesos parlamentarios, conoce que si es por descargue, la pregunta es hueca.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Le agradezco al compañero sus palabras, pero la realidad es que muchas Comisiones trabajan las medidas, y si la medida no tiene informe, se puede traer por descargue. Incluso, los autores de la misma consiguen memoriales explicativos para justificar el descargue de la medida. Yo pregunto si aun, cuando no tiene informe la medida, ha habido alguna gestión con el Departamento de Recursos Naturales o el Municipio de Culebra que nos lleva a nosotros a pensar que está todo el mundo feliz y contento, como están los compañeros uniéndose a la medida para que se apruebe la misma.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Arango.

SR. ARANGO VINENT: Sí, para ilustrar al compañero. No solamente Recursos Naturales, sino que esto se conversó hasta con los miembros de la Junta de Planificación y de Desarrollo Económico para brindar el "expertise", el cual en conversaciones con este servidor, cuando estuvimos en el proceso de redactar este Proyecto, entendían que era una buena pieza legislativa.

SR. DALMAU SANTIAGO: Muchas gracias.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Un receso de un (1) minuto.

SR. VICEPRESIDENTE: Receso de un (1) minuto legislativo.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: En torno a la pregunta que hace el distinguido compañero, me informan de la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros, que estaba respaldada por el Alcalde y las entidades que tienen que ver con el Municipio de Culebra. Además, esta medida tiene

el aval de un compatriota de su delegación, el hijo de un ex Gobernador, Rafael Hernández Colón, el senador Juan Eugenio Hernández Mayoral, que es co firmante inicial de la medida; y la Comisión de Asuntos Municipales y la delegación Mayoritaria y el Senado entienden que es apremiante su consideración e importante. Y por lo tanto, se trajo en descargue para que se echara hacia delante esta medida en el día de hoy y se aprobara por unanimidad. Pero esperamos que nadie le vote en contra, mucho menos los compañeros de la Delegación Popular, cuando tiene la firma de un distinguido Senador de su delegación, el senador Juan Eugenio Hernández Mayoral. Señor Presidente.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, para hacer constar mi abstención en este Proyecto. Nosotros coincidimos en que según la estructura actual, el Municipio de Culebra goza de facultades excesivas en lo que se refiere a la planificación de ciertas zonas del Municipio. Sin embargo, en vistas de que las conversaciones que se puedan haber tenido son conversaciones privadas,...

SR. VICEPRESIDENTE: Yo quisiera pedirle la cooperación a todos los compañeros. Nos faltan muchas horas de trabajo en esta última fase de la Sesión Ordinaria. Y cuando yo puedo escuchar el tono de voz de cada uno de ustedes, acá, desde la Presidencia, quiere decir que ustedes no están conversando con la persona que está al lado de ustedes, están gritándole. Es imposible pedirles que no se dé la dinámica de grupo de trabajo que se tiene que dar y las conversaciones que se dan en el Hemiciclo, pero por favor, que sean en voz baja, estoy escuchando ahora mismo una conversación en la parte del fondo del Hemiciclo. Tienen que darse las conversaciones en voz baja para que no interrumpan los trabajos y las deliberaciones del Senado.

Adelante, compañera Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Gracias, señor Presidente. Decía que probablemente los autores de la medida hayan consultado en privado con algunas de las agencias involucradas, pero yo no tuve el beneficio de esas conversaciones. No me consta cuál es la posición específica de las distintas agencias. Este no es un Proyecto sencillo, es algo que ameritaría mayor estudio, y se refiere a unas de las zonas más necesitadas, de adecuadas estrategias de conservación. Y por esa razón no hay forma de que tengamos los criterios necesarios para decidir si la medida es buena o no lo es. Repito, hay que repensar las facultades que tiene el Municipio ahora mismo, pero en cuestión de minutos, y sin contar con el insumo de las agencias, no sería responsable tomar una determinación.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias a la senadora Santiago.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Martínez.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Señor Presidente, muchas gracias. Con relación al Proyecto del Senado 689, de la autoría del compañero senador Arango Vinent y del compañero senador Hernández Mayoral, quiero agradecer, sobre todo, la oportunidad que nos dieron de poder incluir una enmienda, en el sentido de que fuese el mismo Alcalde del Municipio de Culebra el que presida esta Junta, y que a la misma vez tuviera la oportunidad de que nombrara tres miembros de esta Junta del interés público, precisamente, que estuvieran capacitados para analizar e interpretar todas las tendencias e información relativa a los recursos ambientales y a los recursos de la economía y medio ambiente del Municipio de Culebra.

Esta es una Junta que le va a dar la oportunidad, el expertise y las herramientas al Alcalde para que pueda, con la visión de futuro que sabemos que tiene nuestro Alcalde, poder desarrollar y poder tener en la transformación social y económica que merece nuestro Municipio de Culebra. No

sé qué conversaciones privadas se refiere la compañera Senadora del Partido Independentista; pero aquí, independientemente de su posición, nosotros somos Senadores por este Distrito, conocemos de esas necesidades y entendemos que esto es una medida loable y positiva para el desarrollo del Municipio de Culebra.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al senador Martínez.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos el descargue del Proyecto del Senado 190, de la senadora Burgos Andújar y Martínez Maldonado, debidamente autorizado, a través del Reglamento del Senado.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 190, el cual fue descargado de la Comisión de Seguridad Pública:

"LEY

Para eliminar el inciso (g) del Artículo 6 y enmendar el inciso (c) del Artículo 38 de la Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de que se restablezca como requisito indispensable de graduación el que los Agentes de la Policía obtengan grado asociado otorgado por el Colegio Universitario de Justicia Criminal o en una universidad pública o privada licenciada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Bajo la administración del Gobernador Pedro Rosselló González, el Gobierno de Puerto Rico, vivió y experimento uno de los cambios mas significativos en lo que concierne a Seguridad Pública en nuestra historia. Bajo la consigna de "Mano Dura contra el Crimen", se reenfocó la visión y metas de la Policía de Puerto Rico, convirtiendo esta una mas profesional y capacitada en lo que respecta a la lucha contra el crimen.

Los logros adquiridos en tan poco tiempo por la Policía de Puerto Rico, mediante reformas administrativas y operacionales, se convirtieron en ejemplo digno del esfuerzo de estos servidores públicos, que día a día hacen su aportación para mejorar la calidad de vida de nuestro pueblo.

Mediante la Orden Ejecutiva Núm. 41 de 30 de junio de 1995, el Gobernador de Puerto Rico autorizó al Superintendente de la Policía, Hon. Pedro Toledo Dávila a efectuar los trámites correspondientes para obtener la acreditación y licenciamiento de la Academia de la Policía por el Consejo de Educación Superior. Esto, a los fines de que dicha Academia pudiera conferir grados universitarios a sus egresados en las disciplinas relacionadas con las ciencias policiales y justicia

criminal. Para llevar a cabo estos propósitos, en el 1995 el Superintendente promovió y estableció un acuerdo institucional con el *John Jay College* a fin de lograr las metas educativas propuestas para la Academia.

Un año después de estos esfuerzo se aprueba la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, mejor conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico" donde en su **Artículo 5.-Superintendente; facultades, atribuciones y deberes-** dice que el Superintendente "Tendrá la facultad de llevar a cabo las gestiones para convertir la Academia de la Policía en una institución de educación superior que confiera grados universitarios y podrá mediante reglamentación establecer un programa de estudio y trabajo sujeto a las necesidades de servicio, para facilitar la superación profesional de miembros de la Fuerza que interesen realizar estudios universitarios."

En el 1999 se aprueba la Ley Núm. 155 de 17 de julio de ese año y se formalizó la creación del Colegio de Justicia Criminal como una institución de educación superior facultada para otorgar grados universitarios, adscrita a la Policía de Puerto Rico. De acuerdo a sus propósitos, el Colegio debe ofrecer grados en ciencias policiales, justicia criminal y áreas relacionadas, con un currículo que refleje las últimas y más desarrolladas técnicas. Para ello deberá proveer al estudiante los conocimientos y destrezas en áreas generales y especializadas que le permitan desempeñarse y ampliar la gama de servicios en la lucha contra el crimen y la seguridad pública.

Para cumplir con los requisitos de acreditación de la entidad *Middle States Association of Colleges and Schools*, la Ley dispuso que el Colegio tendría independencia académica y operacional. Para efectos fiscales, el Colegio es un programa dentro del presupuesto de la Policía de Puerto Rico y los fondos que se le asignan se depositan en una cuenta especial creada por el Secretario de Hacienda para sus ingresos y desembolsos.

El establecimiento del Colegio Universitario de Justicia Criminal fue un paso de avanzada en la historia de la Policía de Puerto Rico. Mediante esta iniciativa, por primera vez una Academia se convierte en una institución universitaria. Como parte de sus operaciones, en el 1997 el Colegio obtuvo la acreditación del Consejo de Educación Superior e inició los trámites para obtener la acreditación de la *Middle States Association of Colleges and Schools*, requisito indispensable para obtener fondos federales.

Para los meses de febrero y marzo de 2002, los medios de comunicación reseñaron que el Superintendente de la Policía de aquel entonces, Lcdo. Miguel Pereira aparentemente pretendía introducir cambios radicales en la política institucional y funcionamiento del Colegio, apartándose de la finalidad y objetivos por los cuales fue creado. Informaciones de prensa revelaron que este funcionario expresaba que la Institución volvería a ser una Academia policial y no conferirá grados universitarios, por lo cual estaría desistiendo de continuar con las gestiones ante la *Middle States Association of Colleges and Schools.* También se reseñó que el Superintendente consideraba que la enseñanza en el Colegio debía enfatizar en las materias policíacas y que se estaba invirtiendo mucho tiempo en ofrecer cursos que no tienen relación directa con el trabajo del policía.

A tenor con lo anterior, radicamos la Resolución del Senado Núm. 2022, en la cual ordenábamos a las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a que realizaran una investigación exhaustiva y abarcadora en torno a la acreditación y funcionamiento del Colegio Universitario de Justicia Criminal adscrito a la Policía de Puerto Rico, incluyendo el cumplimiento con los propósitos, funciones, deberes y facultades de la Ley que lo creó y el uso de los fondos y recursos destinados para su operación. Ante esta voz de alarma obtuvimos oídos sordos.

Es entonces que la pasada administración aprueba la Ley 208 del 28 de agosto de 2003, la cual añadía un nuevo inciso (g) al Artículo 6 y enmendaba el inciso (c) del Artículo 38 de la Ley

Núm. 53 del 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de "facultar al Superintendente para exigirle a los agentes que vayan a ser nombrados la aprobación de un currículo general y unas normas disciplinarias o la aprobación de un currículo especial cuando las necesidades del servicio así lo requieran y para autorizar al Superintendente a realizar reclutamientos especiales de aquellos candidatos que durante un periodo probatorio hayan aprobado un currículo especial de una duración mínima de *doce (12) a catorce (14) semanas y que hayan completado posteriormente el grado asociado en el Colegio Universitario de Justicia Criminal o en una universidad pública o privada licenciada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico en un término de dos (2) años, a contarse desde que dicho candidato completó el currículo especial.* **(Énfasis añadido)**

Si bien es cierto que se pedía el requisito de grado asociado, el mismo era una vez graduado el Agente de la Policía, lo cual desvirtuaba por completo la razón de ser del Colegio Universitario de Justicia Criminal y la propia Ley de la Policía de Puerto Rico.

Ante esta situación, y la gran crisis que enfrenta nuestro País en relación a las altas tasas de criminalidad reportadas en los últimos cuatro años, es imperativo que volvamos a dotar a nuestra Policía de la arma mas efectiva, la educación, ya que la misma demostró en el pasado efectividad probada en la lucha contra el crimen y profesionalización de nuestro Agentes del Orden Público.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se elimina el inciso (g) del Artículo 6 de la Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.- Superintendente; facultades especiales-

(a) El Superintendente podrá ascender al rango superior inmediato hasta el grado de Capitán a los miembros de la Fuerza, en los siguientes casos y sujeto a lo que más adelante se determina:

(1) ...

(f) ...

[(g) El Superintendente tendrá la facultad para exigirle a los agentes que vayan a ser nombrados la aprobación de un currículo general y unas normas disciplinarias o la aprobación de un currículo especial cuando las necesidades del servicio lo requieran."]

Artículo 2.- Se elimina el párrafo número tres(3) del inciso (c) del Artículo 38 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

Artículo 38-Disposiciones Transitorias-

(A) ...

(B) ...

(C) Se dispone que a partir del 1ro. de enero de 1977 será requisito indispensable para ser elegible a los rangos de Teniente Coronel y Coronel haber cursado y aprobado, no menos de sesenta y cuatro (64) créditos universitarios en un colegio o universidad licenciada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Comenzando el 1ro. de enero de 1979, será requisito de elegibilidad para los rangos de Coronel y Teniente Coronel el poseer el grado Bachiller, otorgado por un colegio o universidad licenciada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Los requisitos de preparación universitaria que aquí se establecen no serán aplicables a los miembros de la Fuerza que hubieren ingresado antes del 31 de diciembre de 1981.

Se dispone que a partir del lro de enero de 2000 será requisito de elegibilidad para los rangos de Coronel y Teniente Coronel el poseer una Maestría o su equivalente otorgado por un colegio o universidad licenciada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico; para los rangos de Comandante, Inspector y Capitán el poseer el grado de bachiller, otorgado por un colegio o universidad licenciada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico; para los rangos de Teniente Primero, Teniente Segundo, Sargento y Agente de la Policía el poseer un Grado Asociado, otorgado por el Colegio Universitario de Justicia Criminal u otro colegio o universidad licenciada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Los requisitos de preparación académica que aquí se establecen serán aplicables a los miembros de la Fuerza que hubiesen ingresado antes de 31 de diciembre de 1981.

[Sin embargo, para el puesto de agente de la Policía, se autoriza al Superintendente a realizar reclutamientos especiales de aquellos candidatos que durante un periodo probatorio hayan aprobado un currículo especial de una duración mínima de doce (12) a catorce (14) semanas. Estos candidatos, además, tendrán que completar posteriormente el grado asociado en el Colegio Universitario de Justicia Criminal o en una universidad pública o privada licenciada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico en un término de dos (2) años, a contarse desde que dicho candidato completó el currículo especial. Los cadetes que no cumplan con los requisitos aquí establecidos dentro del periodo probatorio, no podrán convertirse en agentes de la Policía de Puerto Rico."]

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos en estos instantes, señor Presidente, que se prepare un Calendario de Aprobación Final de las siguientes medidas: Proyectos del Senado 22; 24; 49; 191; 309; 533; 559; 560; 597; Resolución Conjunta del Senado 31; Proyectos de la Cámara 161; 667; 868; 1057; 75; 577; Resolución del Senado 1036; y Proyecto del Senado 689. Y ésta será la primera Votación del día de hoy, señor Presidente, para luego de la Votación, automáticamente se proceda con la lectura del segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día, para entrar en un receso hasta las siete en punto de la noche (7:00 p.m.), señor Presidente. Votación Final.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone. Votación Final.

SR. DE CASTRO FONT: Que se solicite al Presidente del Senado, en primera Votación, dado el caso de que hay una actividad oficial del Senado, en el Salón Leopoldo Figueroa.

SR. VICEPRESIDENTE: Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 22

"Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, a los fines de aumentar, a los miembros del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el pago de las horas trabajadas en exceso de la jornada legal de trabajo y de establecer el término máximo para el pago de dichas horas."

P. del S. 24

"Para enmendar el Artículo 15 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", a los fines de aumentar a veinticinco mil (25,000) dólares, el máximo en multas administrativas que el Jefe de Bomberos está autorizado a imponer por la violación de las leyes o reglamentos de seguridad y prevención de incendios."

P. del S. 49

"Para establecer mediante ley el requisito de que cada plantel escolar del sistema público que cuente con más de setecientos cincuenta (750) estudiantes debe contar de forma parcial con los servicios de un (a) enfermera (o), preferiblemente graduada (o) y con un área adecuada para brindar primeros auxilios."

P. del S. 191

"Para constituir y desarrollar las Escuelas Bilingües Puertorriqueñas desde la edad preescolar hasta el duodécimo grado, adscritas a la Unidad de Escuelas Especializadas del Departamento de Educación de Puerto Rico, crear los Recursos de Apoyo de las Escuelas Bilingües, fijar sus poderes y facultades; asignar fondos y para otros fines."

P. del S. 309

"Para crear la "Ley para el Desarrollo de Centros Gratuitos de Acceso a la Internet a través de todo Puerto Rico", autorizando a la Junta Reglamentaria de Telecomunicaciones, en coordinación con las agencias del gobierno central pertinentes, los Municipios de Puerto Rico, las empresas privadas y entidades educativas, a promover y coordinar la implantación de un programa abarcador que incluya el establecimiento de un Centro Gratuito de Acceso al Internet en cada uno de los Municipios de Puerto Rico; y crear un reglamento para regir dichos centros y para otros fines."

P. del S. 533

"Para enmendar el Artículo 4.100 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico", con el propósito de establecer que la propiedad mueble podrá ser objeto de seguro bajo el seguro de título."

P. del S. 559

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico", a los fines de encomendar a la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico identificar fondos filantrópicos para establecer esfuerzos conjuntos entre el Gobierno de Puerto Rico y las fundaciones filantrópicas reconocidas, con el propósito de que se puedan allegar recursos adicionales para combatir males sociales y atender asuntos fundamentales de nuestra Isla, y crear un Registro de Requerimiento de Propuestas de Fondos Filantrópicos, mediante el cual organizaciones sin fines de lucro y entidades públicas puedan tener acceso a diversas propuestas y programas de fundaciones filantrópicas."

P. del S. 560

"Para crear la "Ley para la Provisión de Infraestructura y Servicios Telefónicos y de Telecomunicaciones a Comunidades Aisladas y Remotas de Puerto Rico", ordenando a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones a proceder de forma inmediata con la identificación de

comunidades aisladas y remotas en Puerto Rico que carezcan de acceso al servicio telefónico, establecer un programa para la provisión de dichos servicios y crear un reglamento a tales efectos; y para otros fines."

P. del S. 597

"Para enmendar el inciso (t) del Artículo 2.4 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de autorizar a la Oficina de Ética Gubernamental a financiar a través del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, sus subsidiarias o cualquier otra entidad pública o privada el edificio, terreno o ambos para la adquisición de las facilidades de dicha Oficina: y establecer la forma de repago del financiamiento."

P. del S. 689

"Para derogar la Ley Núm. 76 de 6 de junio de 2002, que adscribe a la Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra al Municipio de Culebra; enmendar los incisos (b) y (c) y añadirle un segundo párrafo al Artículo 4 de la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Conservación y Desarrollo de Culebra"; y para otros fines."

R. C. del S. 31

"Para enmendar el Título y la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 1521 de 7 de septiembre de 2004, a los fines de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta."

R. del S. 1036

"Para reconocer y felicitar al Municipio de Mayagüez y el comité organizador Mayagüezanos de Corazón, Inc., en la celebración de la Cuarta Edición del Festival Nacional del Mango."

P. de la C. 75

"Para establecer un salario mínimo para los profesionales de la enfermería en Puerto Rico en el sector privado."

P. de la C. 161

"Para añadir un nuevo Artículo 10 y reenumerar los Artículos 10 y 11 como Artículos 11 y 12, respectivamente, en la Ley Núm. 84 del 1 de marzo de 1999, conocida como "Ley para la Creación de Centros de Cuidado Diurno para Niños en los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico", a fin de facultar a las agencias e instrumentalidades públicas del gobierno de Puerto Rico, a contratar y establecer consorcios con otras agencias de gobierno, así como contratar con entidades privadas para cumplir con el requisito de proveer a sus empleados y funcionarios de los servicios de centros de cuidado diurno."

P. de la C. 577

"Para establecer las escalas de salario a ser aplicadas a la clase profesional de enfermería en el servicio público y disponer un plan escalonado para ajustar las escalas existentes actualmente."

P. de la C. 667

"Para añadir los nuevos incisos (2) y (3), renumerar los incisos (2) y (3) como incisos (4) y (5) del Artículo 5 de la Ley Núm. 131 de 16 de mayo de 2003, conocida como "Ley para Autorizar al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Contratar con las Organizaciones Comunitarias y de Base Religiosa y otras Organizaciones Seculares con o sin Fines de Lucro y Asignar Fondos para Proveer Asistencia Social y Económica", a los fines de clarificar sus propósitos, alcances y ampliar la designación de las agencias responsables de divulgar el significado de dicha ley, así como el deber de establecer un Protocolo para difundir, educar y orientar sobre los recursos y ayudas disponibles para los grupos u organizaciones comunitarias y de base religiosa que lleguen en búsqueda de ayuda social y económica."

P. de la C. 868

"Para enmendar el inciso (g) del Artículo 10.002, de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", con el propósito de atemperar el mismo a las disposiciones establecidas por el Reglamento Normas Básicas para Municipios."

P. de la C. 1057

"Para derogar la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 2001, conocida como "Oficina de Control de Drogas de Puerto Rico"; añadir el inciso (o) al Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a los fines de delegar en el Superintendente de la Policía las funciones inherentes a la seguridad pública delegadas a dicha oficina; añadir el inciso (q) a la Sección 8 de la Ley Núm. 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción", con el propósito de delegar en su Administrador las funciones relacionadas a la prevención, educación y rehabilitación que habían sido delegadas a dicha oficina; reasignar los fondos, materiales y toda clase recursos existentes de la Oficina de Control de Drogas de Puerto Rico a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y el equipo se traspasará a la Oficina del Gobernador; y para otros fines."

VOTACION

(Núm. 1)

Los Proyectos del Senado 22; 49; 309; 533; 559; 560; la Resolución Conjunta del Senado 31; la Resolución del Senado 1036 y los Proyectos de la Cámara 75; 577 y 667, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Kenneth D. McClintock Hernández, Héctor Martínez Maldonado, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos

Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 597, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Kenneth D. McClintock Hernández, Héctor Martínez Maldonado, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

José Garriga Picó.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 1057, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Kenneth D. McClintock Hernández, Héctor Martínez Maldonado, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 161, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Sixto Hernández Serrano, Kenneth D. McClintock Hernández, Héctor Martínez Maldonado, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Juan E. Hernández Mayoral.

Total 1

El Proyecto del Senado 191, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Kenneth D. McClintock Hernández, Héctor Martínez Maldonado, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 868, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Kenneth D. McClintock Hernández, Héctor Martínez Maldonado, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
María de Lourdes Santiago Negrón.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
Antonio J. Fas Alzamora.

Total 1

El Proyecto del Senado 24, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Kenneth D. McClintock Hernández, Héctor Martínez Maldonado, Migdalia Padilla Alvelo, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón, Cirilo Tirado Rivera, y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
José Garriga Picó y José E. González Velázquez.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González y Lornna J. Soto Villanueva.

Total 5

El Proyecto del Senado 689, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Kenneth D. McClintock Hernández, Héctor Martínez Maldonado, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Sixto Hernández Serrano, María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total 7

SR. VICEPRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, aprobadas todas las medidas.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solamente para informar que la Comisión de Hacienda en estos instantes tiene una reunión ejecutiva en la Comisión, en torno al presupuesto de Puerto Rico, estará en reunión. Y según la Regla, el Secretario procederá con el segundo Calendario y su lectura, y automáticamente iremos un receso, de así autorizarse, señor Presidente, hasta las siete de la noche (7:00 p.m.).

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para corregir que la reunión ejecutiva se va a llevar a cabo en nuestras oficinas, acá, en el piso uno en el Senado; no en la Comisión de Hacienda, en el Medical Arts.

SR. VICEPRESIDENTE: Reunión ejecutiva de la Comisión de Hacienda, en la oficina de la senadora Padilla, en el Capitolio. Debidamente informado el Cuerpo.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se proceda con la lectura del segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día de Hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 76, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar mejoras a la Red Interagencial del Gobierno (Gobierno.pr); apoyar a las agencias gubernamentales en otros proyectos tecnológicos, realizar otras mejoras a los sistemas de información de gobierno; autorizar el anticipo de fondos; autorizar la contratación; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para proveer servicios en línea (e-government), apoyar a las agencias gubernamentales en otros proyectos tecnológicos, realizar otras mejoras a los sistemas de información de gobierno y para la compra de equipo para realizar mejoras a la Red Interagencial del Gobierno (Gobierno.pr).

Sección 2.- Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de las obras públicas que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección: 4.- Se permite aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otros donativos provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Sección 6.- Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federal.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2005."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 76,** tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 76 (F-40),** tiene como propósito asignar bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar mejoras a la Red Interagencial del Gobierno (Gobierno.pr); apoyar a las agencias gubernamentales en otros proyectos tecnológicos, realizar otras mejoras a los sistemas de información de gobierno; autorizar el anticipo de fondos; autorizar la contratación; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos aquí asignados estarán bajo la custodia del la Oficina de Gerencia y Presupuesto, los mismos se utilizarán para el desarrollo de la red informática de todo el Gobierno.

Gobierno.pr, es una oficina de gobierno virtual dirigida a mejorar la prestación de servicios al ciudadano y la divulgación de información gubernamental. Este Portal fue el primer paso de importancia en la ruta de un gobierno electrónico accesible a todos los sectores de nuestra sociedad. Como resultado de todos los esfuerzos, Puerto Rico se ha convertido en el líder en el área de Gobierno Electrónico en América Latina y el Caribe.

Entre los nuevos proyectos esta la creación del Registro de Acceso Electrónico para Negocios el cual permitirá realizar trámites de negocios con el Gobierno a través de su propio portal electrónico Government to Business (G2B). Además, se creará un grupo de trámites electrónicos gubernamentales de uso frecuente donde se podrá en una sola transacción solicitar varios servicios.

También se espera poder mecanizar los procesos operacionales y administrativos de las agencias gubernamentales así como el poder realizar transacciones electrónicas entre agencias logrando dar inicio a una cultura gubernamental "sin papeles" donde se logrará una reducción de los gastos asociados al manejo del papel y el espacio de archivo.

El propósito de la Oficina de Gerencia y Presupuesto con esta asignación es el poder seguir expandiendo el número de servicios electrónicos disponibles directamente a la ciudadanía al igual que el seguir ampliando y adaptando nuestro sitio en la Red acorde con las necesidades.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5 y según lo establece la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas."

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 83, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar el pago de la obligación incurrida para la subvención de proyectos de infraestructura en diferentes municipios y de otras mejoras permanentes en comunidades especiales y zonas rurales, según dispone la Resolución Conjunta Núm. 1849 de 29 de diciembre de 2003; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Corporación para el Desarrollo Rural, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar el pago de la obligación incurrida para la subvención de proyectos de infraestructura en diferentes municipios y de otras mejoras permanentes en comunidades especiales y zonas rurales, según dispone la Resolución Conjunta Núm. 1849 de 29 de diciembre de 2003.

Sección 2.- Se autoriza al Departamento de Hacienda a transferir al Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico los recursos asignados para el pago de la obligación incurrida.

Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para honrar el pago de la obligación que se describe en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se permite aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otros donativos provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro de julio de 2005."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 83**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 83 (F-47)**, tiene como propósito asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar el pago de la obligación incurrida para la subvención de proyectos de infraestructura en diferentes municipios y de otras mejoras permanentes en comunidades especiales y zonas rurales, según dispone la Resolución Conjunta Núm. 1849 de 29 de diciembre de 2003; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los fondos asignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Corporación para el Desarrollo Rural cuenta con balance en una línea de crédito ascendente a veinticinco millones (25,000,000) de dólares, aprobada por la Resolución Conjunta

Núm. 1849 de 29 de diciembre de 2003. Los recursos para el pago de la línea de crédito se presentan bajo el Servicio a la Deuda.

Hasta el momento se han utilizado trece millones quinientos cuarenta y nueve mil ciento veintiún (13,549,121.00) dólares, de esa línea de crédito para terminar las obras de subvención de proyectos de infraestructura en diferentes municipios y de otras mejoras permanentes en comunidades especiales y zonas rurales.

El historial de gastos hasta la fecha se detalla a continuación:

Proyecto	***Descripción***	***Asignado***	***Gastado***	***Balance a junio 2005***
Resolución Conjunta Núm. 1849 de 29 de diciembre de 2003	Para subvencionar proyectos de infraestructura en diferentes municipios recreativas y otras mejoras permanentes en comunidades especiales y de la zona rural.	$25,000,000.00	$13,549,121.15	$11,450,879.00

Basados en lo anterior y bajo la obligación del gobierno estatal, esta Asamblea Legislativa entiende conveniente honrar el primer pago de la obligación incurrida mediante esta Resolución Conjunta.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta medida, están consignados en el Fondo de Mejoras Públicas y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5 y según lo establece la Ley 81 del 30 de diciembre de 1999, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones expuestas en el análisis de la medida, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 85, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Coamo, la cantidad de un millón novecientos mil (1,900,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción del Centro de Convenciones en dicho Municipio; autorizar la contratación; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Coamo, la cantidad de un millón novecientos mil (1,900,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción del Centro de Convenciones en dicho Municipio.

Sección 2.- Se autoriza contratar con los gobiernos municipales contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se permite aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otros donativos provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Se autoriza el pareo los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6. - Esta Resolución Conjunta empezará a regir el 1ro. de julio de 2005."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 85**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 85, para asignar al Municipio de Coamo, la cantidad de un millón novecientos mil (1,900,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción del Centro de Convenciones en dicho Municipio todo esto para desarrollar y fomentar nuevas atracciones que puedan ser para el disfrute de todos los ciudadanos, y para que se le provean los fondos aquí asignados para que se pueda realizar dicha obra.

IMPACTO FISCAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5 y según lo establece la Ley 321 de 6 de noviembre de 1999, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 95, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Salud, la cantidad de dos millones quinientos veinte mil (2,520,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para desarrollar mejoras en los siguientes proyectos: Hospital Pediátrico Universitario, Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Vieques y Hospital Regional de Bayamón; autorizar la transferencia de fondos entre partidas; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos, disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Salud, la cantidad de dos millones quinientos veinte mil (2,520,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y proyectos de mejoras permanentes en varias instalaciones a través de la Isla, según se desglosa a continuación:

Hospital Pediátrico Universitario:

1.	Remodelación del sistema mecánico del acondicionador de aire.	$730,000
2.	Mantenimiento y pruebas en la subestación eléctrica.	50,000
3.	Mejoras al sistema de control de bombas de agua potable.	20,000

Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Vieques:

4.	Adquisición y mejoras.	220,000
5.	Centro de Diálisis	500,000

Hospital Regional de Bayamón:

6.	Mejoras a las áreas de hospitalización.	1,000,000
	Total	**$2,520,000**

Sección 2.- Cuando el interés del servicio así lo requiera, el Gobernador de Puerto Rico o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, recomendar a la Asamblea Legislativa que autorice la transferencia de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualquier fondo disponible en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se permite a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otros donativos provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 5- Se dispone para contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 6- Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7 - Esta Resolución Conjunta empezará a regir el 1 de julio de 2005."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 95**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas, presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 95**, tiene como propósito asignar al Departamento de Salud, la cantidad de dos millones quinientos veinte mil (2,520,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para desarrollar mejoras en los siguientes proyectos: Hospital Pediátrico Universitario, Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Vieques y el Hospital Regional de Bayamón; autorizar la transferencia de fondos entre partidas; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Los fondos que le son asignados mediante esta medida al Departamento de Salud, estarán siendo utilizados desarrollar mejoras en diversos proyectos.

Al Hospital Pediátrico se le estará asignando setecientos treinta mil (730,000) dólares, para la remodelación del sistema del acondicionador de aire. La cantidad asignada permitirá continuar el proyecto, el cual pasó la fase de diseño. Otros quinientos mil (500,000) dólares, han sido asignados para el mantenimiento y pruebas en la subestación eléctrica. La regulación del NFPA y el Departamento de Bomberos de Puerto Rico, requieren dichas pruebas para cumplir con la seguridad de los pacientes y empleados. Así como también se le asigna la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, para realizar mejoras al sistema de control de bombas de agua potable. Este es un proyecto nuevo que se espera de comienzo el 1ro de julio de 2005 y finalice el 30 de junio de 2006.

Al Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Vieques se le estará asignando la cantidad de doscientos veinte mil (220,000) dólares, para la instalación de un generador de energía para emergencias, la instalación de tanques de combustible diesel para evitar la interrupción del funcionamiento del generador, la instalación de un tanque de gasolina como reserva para cualquier eventualidad, la instalación de protectores de voltaje en la subestación, la conversión de tanque de gas propano en uno para el almacenamiento del diesel, conectar el sistema eléctrico del laboratorio

al generador eléctrico, reparar la impermeabilización del techo y la higienización de la cisterna. También se asigna la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, para el Centro de Diálisis, ubicado dentro de las facilidades del Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Vieques, para realizar arreglos en la estructura física, tanto en el exterior como en el interior de las facilidades. Por otra parte, se realizarán trabajos de plomería, servicios eléctricos, el anclaje de tres contenedores que serán habilitados con aire acondicionado cada uno, los cuales serán utilizados como almacén de material médico quirúrgico del Centro de Diálisis.

Al Hospital de Bayamón le será asignado la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, para realizar mejoras a las áreas de hospitalización. Con el objetivo de alcanzar las doscientas (200) camas, será necesaria la reparación de paredes, piso, techo del área de nursery, preparación de cuartos privados; y para alcanzar las cuatrocientas (400) camas, será necesario reparar las paredes, piso y techo de tres salas y la preparación de cuartos privados.

La **R. C. del S. 95,** permitirán la remodelación de las antes mencionadas facilidades y la expansión en el ofrecimiento y la calidad de los servicios de cada instalación médico hopitalaria.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5 y según lo establece la Ley 81 de 30 de agosto de 1999, según enmendada, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 96, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Estado, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar mejoras al Centro de Recepciones del Gobierno y otras de sus instalaciones; autorizar la contratación; autorizar el anticipos de fondos; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Estado, la cantidad de un millón (1,000,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar mejoras al Centro de Recepciones del Gobierno y otras de sus instalaciones.

Sección 2.- Se dispone para contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección: 3.- Se autoriza al Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de las obras públicas que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se permite aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otros donativos provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federal.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2005."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S 96,** recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S 96**, tiene como propósito asignar al Departamento de Estado, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar mejoras al Centro de Recepciones del Gobierno y otras de sus instalaciones; autorizar la contratación; autorizar el anticipos de fondos; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

IMPACTO FISCAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5 y según lo establece la Ley 321 de 6 de noviembre de 1999, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 111, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Estado, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar mejoras a la planta física de los Edificios Palacio de la Real Intendencia, Palacio de la Diputación Provincial y el Centro de Recepciones del Gobierno, autorizar la transferencia de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Estado, la cantidad de un millón (1, 000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para realizar mejoras a la planta física de los Edificios Palacio de la Real Intendencia, Palacio de la Diputación Provincial y el Centro de Recepciones del Gobierno.

Sección 2.- Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2005."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S 111** recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S 111**, tiene como propósito asignar al Departamento de Estado, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar mejoras a la planta física de los Edificios Palacio de la Real Intendencia, Palacio de la Diputación Provincial y el Centro de Recepciones del Gobierno, autorizar la transferencia de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados.

IMPACTO FISCAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5 y según lo establece la Ley 321 de 6 de noviembre de 1999, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 118, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Guánica, la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la revitalización del casco urbano en dicho Municipio; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Guánica, la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la revitalización del casco urbano en dicho municipio.

Sección 2.- Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se permite aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otros donativos provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6. - Esta Resolución Conjunta empezará a regir el 1ro. de julio de 2005."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 118**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 118**, para asignar al Municipio de Guánica, la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la revitalización del casco urbano en dicho Municipio; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

IMPACTO FISCAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5 y según lo establece la Ley 321 de 6 de noviembre de 1999, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 131, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Hatillo, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar el pago de la obligación incurrida para realizar la construcción del Hotel Municipal Punta Maracayo en el Barrio Carrizales de dicho municipio, según dispuesto en la Resolución Conjunta Núm. 871 de 16 de agosto de 2003; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Hatillo, bajo custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar el pago de la obligación incurrida para realizar la construcción del Hotel Municipal Punta Maracayo en el Barrio Carrizales de dicho municipio, según dispuesto en la Resolución Conjunta Núm. 871 de 16 de agosto de 2003.

Sección 2. – Se autoriza al Departamento de Hacienda a transferir al Banco Gubernamental de Fomento los fondos asignados para el pago de la obligación incurrida.

Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Hacienda a efectuar anticipos de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para honrar el pago de la obligación que se describe en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se permite aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otros donativos provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1$^{ro.}$ de julio de 2005."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 131,** recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S 131 (F-99), para asignar al Municipio de Hatillo, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar el pago de la obligación incurrida para realizar la construcción del Hotel Municipal Punta Maracayo en el Barrio Carrizales de dicho municipio, según dispuesto en la Resolución Conjunta Núm. 871 de 16 de agosto de 2003; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los fondos asignados.

IMPACTO FISCAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5 y según lo establece la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 154, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Oficina de Asuntos de la Juventud, la cantidad de doscientos cincuenta y tres mil (253,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para establecer Casas de la Juventud en los Municipios de Villalba, Hatillo, Ciales, Moca, Yauco y Aguas Buenas, autorizar la transferencia de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Oficina de Asuntos de la Juventud, la cantidad de doscientos cincuenta y tres mil (253,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para establecer Casas de la Juventud en los Municipios de Villalba, Hatillo, Ciales, Moca, Yauco y Aguas Buenas.

Sección 2.- Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2005."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S 154** recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S 154**, tiene como propósito asignar a la Oficina de Asuntos de la Juventud, la cantidad de doscientos cincuenta y tres mil (253,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para establecer Casas de la Juventud en los Municipios de Villalba, Hatillo, Ciales, Moca, Yauco y Aguas Buenas, autorizar **la transferencia de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados.**

IMPACTO FISCAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5 y según lo establece la Ley 321 de 6 de noviembre de 1999, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 165, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios de Médicos de Puerto Rico, la cantidad de un millón setecientos mil (1,700,000) dólares, con cargo al Fondo General, para el reclutamiento y pago de los empleados necesarios para el Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y el Caribe; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de un millón setecientos mil (1,700,000) dólares, con cargo al Fondo General, para el reclutamiento y pago de los empleados necesarios para el Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y el Caribe.

Sección 2. - Se permite aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero u otros donativos provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza el pareo de los fondos que se asignan en esta Resolución Conjunta con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 4. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2005."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 165**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas, presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 165**, tiene como propósito asignar a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, la cantidad de un millón setecientos mil (1,700,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para el reclutamiento y pago de los empleados necesarios para el Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y el Caribe; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Los fondos que le son asignados mediante esta medida a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, estarán siendo para la nómina de los empleados necesarios para operar el nuevo Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe. El mismo comenzará sus operaciones el 1ro de julio de 2005.

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 1846 de 21 de septiembre de 2004, se le asignó a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, la cantidad de dos millones cuatrocientos mil (2,400,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la compra de equipo que permitiría las operaciones y servicios del nuevo Centro.

Entre los equipos que serían adquiridos mediante la Resolución Conjunta Núm. 1846 de 21 de septiembre de 2004, se encuentran los siguientes: una máquina para Angiografía Digital Biplanar con reconstrucción tridimensional, máquina encefalograma, máquina para transcraneal duplex, máquina carótida duplex y una máquina para eco cardiografía.

La **R. C. del S. 165,** unida a la ya aprobada Conjunta Núm. 1846 de 21 de septiembre de 2004, permitirá el debido funcionamiento del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5 y según lo establece la Ley 81 de 30 de agosto de 1999, según enmendada, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 166, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico para el Programa de Contratación y Negociación de Seguros de Salud, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de novecientos noventa y cuatro millones (994,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para cubrir el costo de servicios de salud de la clientela médico indigente y empleados públicos de Gobierno Central; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de fondos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Administración de Seguros de Salud para el Programa de Contratación y Negociación de Seguros de Salud, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de novecientos noventa y cuatro millones (994,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para sufragar los costos de los servicios de salud de la clientela médico indigente y empleados públicos del Gobierno Central.

Sección 2.- Se permite aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otros donativos provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2005."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 166, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 166 (F-130),** tiene como propósito asignar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, para el Programa de Contratación y Negociación de Seguros de Salud, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de novecientos noventa y cuatro millones

(994,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para cubrir el costo de servicios de salud de la clientela médico indigente y empleados públicos de Gobierno Central; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de fondos.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) coordina y colabora con agencias públicas y privadas para ofrecer el plan de salud del Gobierno de Puerto Rico a la población que así lo amerita. El proceso para determinar la elegibilidad de los beneficiarios se logra en estrecha colaboración con el Programa de Asistencia Médica del Departamento de Salud y con el Departamento de Hacienda, quien a su vez certifica la elegibilidad de los empleados públicos y los pensionados del Gobierno Central que participan del plan.

El modelo de prestación de servicios médico-hospitalarios, contratados con las aseguradoras se provee a través de los IPA's con un médico primario que es seleccionado por el beneficiario. El IPA provee al médico primario apoyo con una red amplia de proveedores para prestar los servicios de especialistas, hospitales y otros profesionales aliados a la salud que son participantes del programa.

Los fondos aquí asignados se utilizaran con parte del pago de primas del Seguro Salud. La cantidad recomendada para el pago de prima es de $1,418,480,000. De éstos, $994,000,000, provienen de esta Resolución Conjunta, $208,980,000, provienen de Fondos Federales y $215,500,000 de otros ingresos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5 y según lo establece la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 177, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, la cantidad de veinticinco millones cincuenta y cuatro mil (25,054,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para propósitos específicos relacionados con la distribución de becas y ayudas educativas a estudiantes que cualifiquen; excepto a los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, a la cual se

le asignarán fondos para estos propósitos mediante Resolución Conjunta separada; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; autorizar la transferencia de fondos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, veinticinco millones cincuenta y cuatro mil (25,054,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para la distribución de becas y ayudas educativas a estudiantes que cualifiquen; excepto a los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, a la cual se le asignarán fondos para estos propósitos mediante Resolución Conjunta separada.

Sección 2.- Se autoriza al Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualquier fondo disponible en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para llevar a cabo los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se permite aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se autoriza al Consejo de Educación Superior de Puerto Rico para transferir a otras agencias, instrumentalidades públicas o subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado los fondos necesarios para llevar a cabo los fines de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2005."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 177, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 177 (F-141)**, tiene como propósito asignar al Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, la cantidad de veinticinco millones cincuenta y cuatro mil (25,054,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para propósitos específicos relacionados con la distribución de becas y ayudas educativas a estudiantes que cualifiquen; excepto a los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, a la cual se le asignarán fondos para estos propósitos mediante Resolución Conjunta separada; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; autorizar la transferencia de fondos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según el Artículo 2, de la Ley Núm. 435 de 22 de septiembre de 2004, se crea el Fondo Permanente de Ayudas Económicas y Becas a Estudiantes Postsecundarios. Estos fondos serán administrados por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Con estos se pretende atender las necesidades de sobre noventa instituciones postsecundarias públicas y privadas. Entre éstas se incluyen: la Escuela de Artes Plásticas, el Conservatorio de Música, el Colegio Universitario de Justicia Criminal, los cinco Colegios Tecnológicos públicos, el Centro de Estudios Avanzados,

además de la inmensa mayoría de las universidades privadas y de las instituciones postsecundarias y no universitarias.

Basados en esta ley y bajo la obligación del gobierno estatal, esta Asamblea Legislativa entiende conveniente garantizar y asegurar los recursos que administra el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en el Fondo de Mejoras Públicas y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5 y según lo establece la Ley 81 del 30 de agosto de 1999, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones expuestas en el análisis de la medida, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 195, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Estado, la cantidad de ciento cinco mil (105,000) dólares, con cargo al del Fondo General del Tesoro Estatal, para el pago de la cuota anual de Puerto Rico en el *"Council of State Government"*; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para asignar al Departamento de Estado, la cantidad de ciento cinco mil (105,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para el pago de la cuota anual de Puerto Rico en el *"Council of State Government"*.

Sección 2.- Se autoriza aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otros donativos provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1$^{ro.}$ de julio de 2005."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S 195,** recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S 195, tiene como propósito asignar al Departamento de Estado, la cantidad de ciento cinco mil (105,000) dólares, con cargo al del Fondo General del Tesoro Estatal, para el pago de la cuota anual de Puerto Rico en el *"Council of State Government"*; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los fondos asignados.

IMPACTO FISCAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5 y según lo establece la Ley 321 de 6 de noviembre de 1999, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 205, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para los gastos de operación de la Biblioteca Virtual del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; autorizar el desembolso de fondos; permitir la aceptación de donativos y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para los gastos de operación de la Biblioteca Virtual del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2.- Se autoriza al Departamento de Hacienda a efectuar el desembolso de recursos del Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados en los gastos de operación que se autorizan en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2005."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 205**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 205 (F-169),** tiene como propósito asignar bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para los gastos de operación de la Biblioteca Virtual del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; autorizar el desembolso de fondos; permitir la aceptación de donativos y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos aquí asignados estarán bajo la custodia del la Oficina de Gerencia y Presupuesto, los mismos se utilizaran para el desarrolllo de la Biblioteca Virtual del Estado Libre Asociado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5 y según lo establece la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo a la Resolución Conjunta del Senado 213, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Donativos Legislativos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación,

cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y disponer las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna la cantidad de dieciocho millones ciento noventa mil (18,190,000) dólares bajo la custodia de las agencias que se indican más adelante y según se distribuye en esta Resolución Conjunta los donativos para entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas de bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.

Donativos a organizaciones particulares:

ADMINISTRACION DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCION

Asoc. Laica Misionera Adventista (Alma, Inc.)- San Juan	20,000.00
Asociación de Servicios a Ex Adictos y Ex Convictos Rehabilitados, Inc.- Trujillo Alto	150,000.00
Agencia de Servicios Pentecostales, Inc. – Arecibo	30,000.00
Casa Joven del Caribe, Inc. – Toa Alta	15,000.00
Casa Luz y Vida, Inc. – Vega Baja	10,500.00
Casa la Providencia, Inc.- San Juan	100,000.00
Centro de Amor Elión, Inc.-Cataño	60,000.00
Centro de Intervención e Integración Paso a Paso, Inc. (CIIPA) – Hatillo	21,000.00
Centro de Orientación y Rehabilitación para Drogadictos y Alcohólicos de P.R. (C.O.R.D.A.), Inc.- Humacao	50,000.00
Centro de Transformación Social Cristiana, Inc.- Toa Baja	10,000.00
Centro Clínico Nuevas Actitudes, Inc. – Caguas	5,000.00
Centro de Rehabilitación El Alfarero, Inc.- Adjuntas	5,000.00
Centro de Transformación para Hombres Adictos, Alcohólicos, El Nazareno, Inc.- Ponce	5,000.00
Centro Cristiano Yo Me Levantaré, Inc.- Bayamón	16,000.00
Centro Madre Dominga, Inc.- Ponce	14,500.00
Centro Renacer, Inc.- Guaynabo	110,000.00
Cuerpo Evangelístico Shalom Adonai, Inc. - Aguas Buenas	5,000.00
Cuerpo Evangelístico Yo Soy La Vid, Inc. – Caguas	5,000.00
Coalición Para Ayudar a Personas sin Hogar del Area Este de P.R., Inc.- Yabucoa	10,000.00
Concilio Internacional Iglesias Cristianas Independientes, Inc.- Carolina	5,000.00
El Arca, Hogar para Mujeres, Inc.- Río Grande	15,000.00
Fundación Pro Ayuda de P.R.,Inc.- Guaynabo	10,000.00
Fundación U.P.E.N.S, Inc.- Vega Baja	40,000.00
Hogar de Ayuda El Refugio, Inc.- Cataño	25,000.00
Hogar Dios es Nuestro Refugio, Inc.- Bayamón	50,000.00
Hogar El Buen Samaritano, Inc.- Gurabo	20,000.00
Hogar Fuente de Vida, Inc.- Toa Baja	80,000.00

Hogar El Camino a la Salvación II, Inc.- Bayamón	25,000.00
Hogar Justicia, Esperanza, Salud, Unión y Sonrisa (Hogar J.E.S.U.S.), Inc.- Añasco	10,000.00
Hogar Juvenil Emmanuel, Inc.- Aguas Buenas	9,500.00
Hogar Posada La Victoria, Inc. – Toa Alta	80,000.00
Hogar Santísima Trinidad, Inc.- Bayamón	25,000.00
Hogar Renovados en Cristo, Inc.- Bayamón	35,000.00
Hogar Resurrección, Inc.- Caguas	15,000.00
Hogar San José, Inc.- Luquillo	7,500.00
Hogar un Nuevo Camino, Inc.- Guayama	16,400.00
La Perla de Gran Precio, Inc.- San Juan	10,000.00
La Tierra Prometida, Inc.- Aguadilla	5,000.00
Logros de Puerto Rico, Inc.- Ponce	30,000.00
Misión Alpna & Omega for Social & Community Service, Inc.- Trujillo Alto	6,500.00
Misión Betesda, Inc.- Mayagüez	10,000.00
Ministerio de Restauración Cristo Mi Fortaleza, Inc.- Yabucoa	6,500.00
Ministerio Evangelistico El Eterno Yo Soy, Inc.- Yauco	25,000.00
Misión de Refugio, Inc.- Mayagüez	80,000.00
Misión Rescate, Inc.- Mayagüez	30,000.00
Ministerio Codech en Avance, Inc.- Vega Baja	7,500.00
Orientación y Servicios para Confinados, Inc.- Carolina	40,000.00
Pecadores Anónimos, Inc.- Las Piedras	5,000.00
Programa de Apoyo y Enlace Comunitario, Inc.- Aguada	15,000.00
Proyecto Oasis de Amor, Inc.- Bayamón	20,000.00
Reto Juvenil de Puerto Rico, Inc.- Arecibo	18,000.00
Safe Harbor for Workers, Inc.- San Juan	20,000.00
Silo Misión Cristiana, Inc.- Vega Baja	70,000.00
The Rock City of Refugee, Inc.- Las Piedras	10,000.00
SUBTOTAL	**$1,518,900.00**

COMPAÑÍA DE TURISMO

Corporación para el Desarrollo Integral del Ecoturismo En Puerto Rico, Inc. – San Juan	50,000.00
SUBTOTAL	**$50,000.00**

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Asoc. de Distritos de Conservación de Suelos de PR- Ponce	10,000.00
Asoc. De Pescadores #1, Inc.- San Juan	10,000.00
Asoc. Pro Albergue de Animales, Inc. – Mayagüez	15,000.00
Ciudadanos pro Albergue de Animales, Inc. - Aguadilla	10,000.00
Colegio de Agrónomos de P.R., Inc. – San Juan	5,000.00
Humane Society of Ponce	15,000.00
Pare Este, Inc. – Fajardo	15,000.00

Second Harvest of PR, Inc. - Bayamón	84,000.00
The Humane Society of PR, Inc. – Guaynabo	25,000.00
SUBTOTAL	**$189,000.00**

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Academia Menonita Betania, Inc. – Coamo	4,000.00
Academia San Joaquín, Inc. – Adjuntas	8,000.00
Academia Santa Teresita de Naranjito, Inc.	4,000.00
Alianza para un Puerto Rico Sin Drogas, Inc. - San Juan	40,000.00
Asociación Hijas de María Auxiliadora, Inc. - San Juan	10,000.00
Asociación Puertorriqueña de Comunidades Terapéuticas, Inc. – Bayamón	10,000.00
Asociación Suzuki de Violín de PR, Inc. - San Juan	10,000.00
Atrévete, Inc. - San Juan	13,000.00
Banda Alberto Meléndez Torres, Inc. – Orocovis	10,000.00
Banda Comunitaria San Sebastián, Inc.	10,000.00
Banda de Guayanilla, Inc.	10,000.00
Banda Escolar de Peñuelas, Inc.	10,000.00
Casa Juan Bosco, Inc. - Aguadilla	8,000.00
Centro de Adiestramiento y Servicios Comunitarios EPI, Inc. - Guayama	40,000.00
Centro de Cuidado Amor, Inc. – Barranquitas	5,000.00
Centro de Educación Integral Soles del Jardín, Inc.- Quebradillas	5,000.00
Centro de Servicios a la Comunidad San Sebastián, Inc.	20,000.00
Centro Educativo para Ciegos e Impedidos de Puerto Rico, Inc.- San Juan	60,000.00
Centro Met, Inc. - San Juan	10,000.00
Centro Nuevos Horizontes, Inc. – Bayamón	60,000.00
Centro Promoción Escolar, Inc. - Las Piedras	20,000.00
Cinderella Nursery Day Care Center, Inc. – Mayagüez	5,000.00
Círculo Canaliano, Inc. – Jayuya	15,000.00
Colegio de Educación Especial y Rehabilitación Integral, Inc. (CODERI) – San Juan	50,000.00
Colegio de Párvulos, Inc. - San Juan	10,000.00
Colegio de Químicos de Puerto Rico, Inc. - San Juan	5,000.00
Colegio Hogar Ángeles Custodios, Inc. - Toa Baja	10,000.00
Colegio Nuestra Señora Del Carmen, Inc. - Trujillo Alto	4,000.00
Colegio Otoquí, Inc. – Bayamón	50,000.00
Colegio San Francisco de Asís, Inc. – Barranquitas	4,000.00
Colegio San José, Inc. - Lares	10,000.00
Colegio San Juan Bautista, Inc. – Orocovis	8,000.00
Consejo de Padres Banda Escolar de Yauco, Inc.	10,000.00
Consejo Vecinal Pro Desarrollo de la Península de Cantera, Inc. - San Juan	10,000.00
Consejo Viequense Pro Niños Impedidos, Inc.	10,000.00
Coro Polifónico Juvenil de Campanas, Inc. – Aibonito	5,000.00

Corporación Milagros del Amor, Inc. – Caguas	8,000.00
Corporación Santo Domingo Savio, Inc. - San Juan	13,000.00
Crearte, Inc. - San Juan	13,000.00
D' Queens Institute Corp. – Isabela	5,000.00
David Santiago Rosado – Añasco	5,000.00
El Faro Christian Academy, Inc. – Adjuntas	8,000.00
Escuela de Bellas Artes de Comerío, Inc.	5,000.00
Escuela Libre de Música Antonio Paoli, Inc. – Caguas	7,000.00
Fundación Biblioteca Rafael Hernández Colón, Inc. – Ponce	300,000.00
Fundación Educativa Isidro A. Sánchez, Corp. – Bayamón	12,000.00
Fundación Misión, Inc. – San Juan	30,000.00
Fundación People, Inc. – San Juan	10,000.00
Fundación Puertorriqueña de la Humanidades, Inc. – San Juan	5,000.00
G Works, Inc. – Guaynabo	5,000.00
Impacto Artístico Estudiantil, Inc. – Sabana Grande	5,000.00
Instituto de Política Pública, Sistema Universitario Ana G. Méndez – San Juan	33,000.00
Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada, Inc. - San Juan	285,000.00
Instituto Pre-Vocacional Industrial de PR, Inc. - Arecibo	27,000.00
Instituto Vocacional Génesis, Inc. – Caguas	27,000.00
J.A. Prevention Group, Inc. – Bayamón	30,000.00
Jane Stern Dorado Community Library, Inc.	40,000.00
Jardín Infantil Ban-Ban, Inc. – Mayagüez	5,000.00
Lilliam I. González Alayón – Hatillo	5,000.00
Marilola Pérez Rodas – San Juan	5,000.00
Marisol Ojeda Rosario – San Juan	5,000.00
Mi Pequeño Castillo Infantil, Inc. – Juncos	5,000.00
Mónica del Pilar Crespo – San Juan	5,000.00
Monteclaro, Inc. – Río Grande	10,000.00
Música Sin Barreras, Inc. – Caguas	10,000.00
Nuestra Escuela, Inc. – Caguas	10,000.00
Politécnico Amigo, Inc. – San Juan	18,000.00
Ponce School of Medicine Foundation, Inc.	10,000.00
Programa del Adolescente de Naranjito, Inc.	18,000.00
Promoting Mental Health Education (Prombe, Inc.) – Toa Baja	5,000.00
Proyecto Sin Paredes, Inc. – San Juan	8,000.00
Puerto Rico Youth at Risk, Inc. – San Juan	40,000.00
Rossana Pérez Freytes – Guaynabo	5,000.00
Salestian Society - Oratorio San Juan Bosco, Inc.	20,000.00
Sociedad Pro-Niños Sordos de Ponce, Inc.	70,000.00
Taller de Fotoperiodismo, Inc. - San Juan	7,000.00
Universidad Interamericana de P.R., Inc. Centro de Servicios de Evaluación e Iintervención Terapéutica para Niños - San Juan	50,000.00
Vega Alta Even Start, Inc.	5,000.00
SUBTOTAL	**$1,762,000.00**

DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

American Amateur Baseball Congress de P.R. Inc. – Toa Baja	15,000.00
Asoc. Central Balompie de PR, Inc. – Caguas	15,000.00
Asoc. Recreativa Bo.Yaurel, Inc. – Arroyo	25,000.00
Asociación de Atletismo Juvenil e Infantil de PR, Inc. – San Juan	10,000.00
Asociación de Baloncesto Illescana Inc. - Coamo	5,000.00
Asociación de Jóvenes Pro Deportes de Cataño, Inc.	10,000.00
Asociación de Jugadores de Baloncesto de P.R. de San Juan	10,000.00
Asociación de Ligas Infantil y Juvenil de Baloncesto de PR, Inc-Moca	10,000.00
Asociación de Ligas Infantiles y Juveniles de Baseball de Canóvanas Inc.	5,000.00
Asociación de Tenis de PR, Inc. (PRTA) – San Juan	30,000.00
Asociación de Volleyball de Toa Alta, Inc.	5,000.00
Asociación Ligas Infantiles y Juveniles de Baseball Juan T. Almeyda, Inc. - Toa Baja	10,000.00
Asociación Pro Deporte y Recreación de Levittown, Inc.	15,000.00
Asociación Recreativa 4ta. Extensión Levittown, Inc.	25,000.00
Asociación Recreativa de Sábalos, Inc. – Mayagüez	5,000.00
Asociación Recreativa Deportiva de la Montaña, Inc. – Coamo	5,000.00
Asociación Recreativa Educativa y Cultural ARDEK - Mayaguez	5,000.00
Asociación Recreativa Park Gardens, Inc. San Juan	5,000.00
Asociación Recreativa Urb. Metropol, Inc. – Carolina	5,000.00
Avoli-Llaneras Volleyball Superior Toa Baja, Inc.	15,000.00
Boy's Baseball de P.R. Inc. – Caguas	30,000.00
Capitalinas de San Juan, Inc.	5,000.00
Cardenales de Lajas, Inc.	5,000.00
Centro de Desarrollo Educativo y Deportivo, Inc. – Moca	10,000.00
Círculo Fraternal Sabaneño, Inc. -Sabana Grande	5,000.00
Club de Casa y Pesca Castañer, Inc. – Lares	5,000.00
Club Baloncesto Ponce Leonas Inc. – Ponce	5,000.00
Club Cruce a Nado, Inc. – Ponce	5,000.00
Club de Baloncesto Fraigcomar Inc. – San Juan	20,000.00
Club de Trotadores de Porta Coeli, Inc. – San Germán	5,000.00
Comité Paralímpico de P.R. Inc. (COPAPUR) – San Juan	45,000.00
Comité Pro-Maratón Modesto Carrión, Inc. – Juncos	5,000.00
Congreso de Pescadores de Puerto Rico, Inc. – Ceiba	10,000.00
Corporación para el Desarrollo del Deporte de Guaynabo, Inc.	100,000.00
Crabbers Basketball Club, Inc. - San Juan	100,000.00
Corporación para el Desarrollo de Actividades Cívicas, Culturales y Recreativas (DACCYR), Inc. – Jayuya	5,000.00
EDU - Deportes Inc. – Mayagüez	8,000.00
El Club de los Amigos Unidos Inc. - San Germán	5,000.00
Equipo de Baloncesto Superior Femenino Las Valencianas, Inc. - Juncos	5,000.00
Federación Boxeo Aficionado Guantes Boricuas de PR, Inc. – San Juan	5,000.00

Federación de Baloncesto de P.R. Inc. - San Juan	25,000.00
Federación de Baseball Aficionado de P.R. Inc. – Carolina	106,000.00
Federación de Powerlifting de P.R. Inc. – Aguadilla	5,000.00
Federación Municipal de Asociaciones Deportivas de Guaynabo, Inc	80,000.00
Federación Puertorriqueña de Tenis de Mesa, Inc. - San Juan	20,000.00
Federación Puertorriqueña de Volleyball, Inc. – San Juan	20,000.00
Fundación Perla 2000, Inc. - San Juan	5,000.00
Jayuya Track and Field, Inc.	10,000.00
Liga de Baloncesto Infantil Sangermeña Luis A. Padilla, Inc.	5,000.00
Liga Infantil y Juvenil de la 3ra. Ext.Country Club, Inc. San Juan	5,000.00
Liga Rosario & Cardona, Inc. – Maunabo	5,000.00
Liga Superior Femenina de Fútbol Nacional de P.R., Inc. San Juan	5,000.00
Ligas Pequeñas Radamés López, Inc. - Guayama	20,000.00
Little Leagues of P.R., Inc. -San Juan	20,000.00
Los Correcaminos de Toa Alta, Inc.	20,000.00
Maratón Abraham Rosa, Inc. – Toa Baja	30,000.00
Maratón Internacional Femenino de P.R. Inc. – Guayanilla	10,000.00
Media Maratón Guatibirí del Otoao, Inc. – Utuado	5,000.00
Olimpiadas Especiales de P.R., Inc. – San Juan	28,050.00
Organización Pro-Deporte Guayamés, Inc	10,000.00
P.R. Baseball Academy and High School, Inc. – Caguas	30,000.00
P.R. Shooting Association, Inc.San Juan	15,000.00
Patillas Basketball Club, Inc.	5,000.00
Pequeñas Ligas de Sabana Grande	5,000.00
Pro Liga Santa Juanita, Inc. – Bayamón	10,000.00
Propulsores del Deporte, Inc. - San Juan	10,000.00
Puerto Rico American Football Federation, Inc. - Toa Baja	5,000.00
Rescatando a Través del Deporte (RAD) Inc. – San Juan	10,000.00
Super Liga Baloncesto 25, Inc. – Bayamón	75,000.00
The Young Talent of P.R., Inc. – Caguas	5,000.00
Torneo Internacional de Ajedrez, Inc. – Coamo	10,000.00
Tríalo Rincoeño, Inc. – Rincón	15,000.00
Tuna Gitanos, Inc. – Dorado	15,000.00
Unión Amigos de Guanabano (UNAMGUM), Inc. – Aguada	5,000.00
Yagüeka Sport-Promotions, Inc. - Mayagüez	10,000.00
Vaqueros de Bayamón Baloncesto Inc.	120,000.00
SUBTOTAL	**$1,392,050.00**

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES

Producciones Ada Jitza, Inc. – Trujillo Alto	50,000.00
Comité Caborrojeños Pro Salud y Ambiente, Inc. – Cabo Rojo	25,500.00
Sociedad Espeleológica de PR, Inc. – San Juan	12,000.00
Amigos de Armoná, Inc.- Cabo Rojo	10,000.00
Red Caribeña de Varamientos – San Juan	55,000.00
Cooperativa Orgánica Madre Tierra – San Juan	10,000.00
SUBTOTAL	**$162,500.00**

DEPARTAMENTO DE SALUD

Asociación de Esclerósis Múltiple de P.R.- San Juan	20,000.00
Asociación de Espina Bífida e Hidrocefalia de P,R., Inc – Bayamón	65,000.00
Asociación de Niños y Adultos con Desordenes Genéticos y Metabólicos de P.R., Inc. – Arecibo	10,000.00
Asociación de Niños y Adultos con Retardación Mental - San Juan	38,000.00
Asociación de no Videntes Luz de Amor – Bayamón	30,000.00
Asociación de Padres con Niños con Feniceltonuria, Inc. -Toa Alta	10,000.00
Asociación de Padres Programa Respiro de P.R. (APRES)-San Juan	25,000.00
Asociación de Padres y Amigos del Centro de Evaluación, Diagnóstico y Orientación para Niños/ Niñas con Deficiencias en el Desarrollo, Inc. (APACEDO) San Juan	115,000.00
Asociación para la Superación del Niño con Síndrome Down - Aguadilla	16,000.00
Asociación Puertorriqueña de Diabetes, Inc. - San Juan	15,000.00
Asociación Puertorriqueña de Parkinson, Inc. – Carolina	55,000.00
Asociación Puertorriqueña de Servicios y Ayuda al Paciente con SIDA, Inc. (APSAPS) – Cidra	12,000.00
Asociación Puertorriqueña del Pulmón, Inc. - San Juan	40,000.00
Asociación Puertorriqueña Pro Bienestar de la Familia - San Juan	250,000.00
Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño, Inc. - San Juan	60,000.00
Casa Ismael, Inc. - Toa Baja	20,000.00
Centro de Desarrollo y Servicios Especializados, Inc. – Mayagüez	175,000.00
Centro de Respiro y Rehabilitación San Francisco – Cayey	8,000.00
Centro de Salud de Lares, Inc.	150,000.00
Centro de Servicios Ferrán, Inc. – Ponce	17,000.00
Centro Margarita, Inc. – Cidra	80,000.00
Centro Millajen, Inc. – Cidra	15,000.00
Centro Ponceño de Vida Independiente – Ponce	10,000.00
CHADD Capítulo Dorado 983, Inc.-Dorado	10,000.00
Children Learning and Development Center – Carolina	20,600.00
Chiquitos- Terapia Física para Todos, Corp. – Hatillo	7,000.00
Clínica de Salud Mental de la Comunidad, Inc -.San Juan	75,000.00
Coaí, Inc. - San Juan	5,000.00
Coalición de Asma de P.R., Inc. - San Juan	5,000.00
Conexión de Recuperación, Inc. – Yauco	5,000.00
Consejo Renal de Puerto Rico, Inc. - San Juan	50,000.00
Consultores Psicológicos Asociados, Inc. – Mayagüez	20,000.00
Cooperativa de Servicios Múltiples Convergencia – Bayamón	5,000.00
Corporación Pro-Hospital del Niño - San Juan	290,000.00
Federación de Alzheimer de PR, Inc. - San Juan	18,000.00
First Response Emergency Medical Services, Inc. (FREMS) -San Juan	25,500.00
Fundación Acción Social El Shaddai, Inc. –Carolina	278,000.00

Fundación Donativo y Ayuda para la Rehabilitación (D.A.R.), Inc. - San Juan	100,250.00
Fundación de Esclerosis Múltiples de P.R. - San Juan	20,000.00
Fundación Dr. García Rinaldi, Inc. - San Juan	30,000.00
Fundación Pro- Departamento de Pediatría Oncológica del Univesitario Antonio Ortiz, Inc. - San Juan	25,000.00
Fundación Pro-Niños Impedidos de Oriente, Inc. – Humacao	15,000.00
Fundación Puertorriqueña de Parkinson, Inc. - San Juan	11,000.00
Fundación Puertorriqueña del Riñón, Inc. - San Juan	41,000.00
Fundación Puertorriqueña para la Investigación y Prevención del Suicidio - San Juan	25,000.00
Hogar Agua y Vida en el Desierto – Corozal	20,000.00
Hogar Fortaleza del Caído, Inc. - Loíza	30,800.00
Hospital General Castañer, Inc.	50,000.00
Iniciativa Comunitaria de Investigación, Inc. - San Juan	35,500.00
Institución Casa Dorada, Inc. - Las Piedras	5,000.00
Instituto de Orientación y Terapia Familiar de Caguas, Inc.–Caguas	85,000.00
Instituto Psicopedagógico de P.R.- San Juan	120,000.00
Liga Puertorriqueña contra el Cáncer - San Juan	50,000.00
Lucha contra el SIDA, Inc. - San Juan	5,000.00
Madrinas Pro Ayuda Pacientes con Cáncer - San Juan	50,000.00
Mennonite Diabetes Foundation Cayey	20,000.00
Metro Emergency Response Team, Inc. - San Juan	10,000.00
Ministerio en Jehová serán Provistos, SIDA Pediátrico, Inc. – Hatillo	20,000.00
Muscular Dystrophy Association (Asociación contra la Distrofia Muscular) San Juan	55,000.00
Nuestros Corazones Unidos de P.R., Inc. – Caguas	50,000.00
Oficina Pro Ayuda a Personas con Impedimentos, Inc. - Río Grande	44,500.00
Padres Unidos Pro- Bienestar de Niños y Adultos Retardados Mentales - Caguas	50,000.00
Paralyzed Veterans Association of P.R., Inc. - San Juan	10,000.00
Paviahealth Diabetes Foundation, Inc. - San Juan	70,000.00
Proyecto Amor que Sana, Inc. – Ponce	5,000.00
Proyecto Nacer, Inc. – Bayamón	115,000.00
Puerto Rico Cancer and Health Foundation, Inc. – Ponce	11,000.00
Puerto Rico Community Network for Clinical Research on Aids, Inc. - San Juan	5,000.00
Puerto Rico Down Síndrome Foundation, Inc. - Guaynabo	50,000.00
Puerto Rico Opportunity Program – Bayamón	55,000.00
Puerto Rico Poison Center, Inc. - Río Grande	15,000.00
San Jorge Children Research Foundation - San Juan	85,000.00
Siervas de María (San Juan)	60,000.00
Siervas de María (Gurabo)	58,000.00
Siervas de María (Mayagüez)	43,000.00
Siervas de María (Arecibo)	45,000.00
Siervas de María (Ponce)	55,000.00

Siervas de María (Aibonito)	43,000.00
Sociedad Americana del Cáncer- Capítulo de P.R-.San Juan	90,000.00
Sociedad Integra de Aiboniteños, Inc.	66,000.00
Sociedad Puertorriqueña de Epilepsia - Bayamón	178,000.00
Sociedad Puertorriqueña para el Cuidado de los Ojos - San Juan	25,000.00
Taller Industria para Personas con Impedimentos de Coamo, Inc.	15,000.00
Taller Salud, Inc. - Loíza	20,000.00
Universidad Central del Caribe, Inc. - Bayamón	78,000.00
Visiting Nurse Association Gregoria Auffant, Inc. - San Juan	40,000.00
SUBTOTAL	**$4,255,150.00**

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

Amor a la Edad Dorada, Inc. – Vega Baja	10,000.00
Amor a Puertas Abiertas, Inc.- Hatillo	10,000.00
Asamblea Familiar Virgilio Dávila, Inc. – Bayamón	13,000.00
Asociación Benéfica de Ponce, Inc.	60,000.00
Asociación de Alzheimer y Desordenes Relacionados de PR, Inc. - San Juan	15,000.00
Asoc. de Personas con Impedimentos, COTUI, Inc. - San German	75,000.00
Asoc. Mayaguezana para Personas con Impedimentos, Inc.- Mayagüez	60,000.00
Asoc. Por un Mundo Mejor para el Impedido, Inc.- San Sebastián	30,000.00
Asoc. Pro Juventud y Comunidad Bo. Palmas de Cataño, Inc.	20,000.00
Asoc. Puertorriqueña de Ciegos, Inc. - San Juan	25,000.00
Asociación de Padres de Niños, Jóvenes y Adultos Sordos-Ciegos, Inc. – Bayamón	40,000.00
Asociación Evangelística Rafael Antonio Rodríguez , Inc.- Carolina	5,000.00
Asociación Pro-Ciudadanos con Impedimentos de Sabana Grande, Inc.	50,000.00
Big Brothers, Big Sisters, Inc. - Puerto Nuevo	10,000.00
Bill's Kitchen, Inc. - San Juan	36,000.00
Campamento para Niños "El Verde", Inc. - San Juan	20,000.00
Casa Betsán, Inc. – Utuado	50,000.00
Casa de la Bondad, Inc. – Humacao	17,500.00
Casa de Niños Manuel F. Juncos, Inc. - Santurce	118,000.00
Casa del Peregrino, Inc. – Aguadilla	10,000.00
Casa Manresa, Inc. – Aibonito	45,000.00
Casa Pensamiento de Mujer del Caribe, Inc. – Aibonito	5,000.00
Casa Protegida Julia de Burgos, Inc. - San Juan	170,000.00
Casa San Clemente, Inc. - San Juan	5,000.00
Casa San Gerardo, Inc. – Caguas	20,000.00
Casa Shalom, Inc. – Arecibo	5,000.00
Casita de Amor, Inc. – Ponce	15,000.00
Centro Coameño para la Vejez, Inc. – Coamo	80,000.00
Centro Comunitario Rev. Inés Figueroa, Inc. - San Juan	10,000.00

Centro Cristiano de Actividades Múltiples SHALOM, Inc. –Bayamón	25,000.00
Centro Cristiano Hija de Jairo, Inc. - Guayama	15,000.00
Centro Cultural y de Servicios de Cantera, Inc.	25,000.00
Centro de Actividades Diurnas para Envejecientes de Las Piedras, Inc. - Las Piedras	10,000.00
Centro de Actividades Juan de los Olivos, Inc. - Vega Alta	10,000.00
Centro de Adiestramiento Multidisciplinario, Inc. – Bayamón	30,000.00
Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos, Inc. (C.A.P.I.) – Coamo	15,000.00
Centro de Adultos y Niños con Impedimentos, Inc. - Puerto Nuevo	60,000.00
Centro de Ayuda Social, Inc. - Puerto Nuevo	45,000.00
Centro de Ayuda Comunitaria de Buena Vista, Inc.-Bayamón	30,000.00
Centro de Ayuda y Terapia al Niño con Impedimento, Inc. –Moca	75,000.00
Centro de Bendición Inc. - Río Piedras	10,000.00
Centro de Comunidad para Envejecientes, Inc. - San Sebastián	18,000.00
Centro de Comunidad para Envejecientes, Inc. – Aguadilla	16,000.00
Centro de Consejería El Sendero de la Cruz, Inc. - San Juan	50,000.00
Centro de Cuidado Diurno Nido de Amor, Inc. –Ponce	17,750.00
Centro de Desarrollo Cristo Reina, Inc. – Guaynabo	45,000.00
Centro de Desarrollo Social, Físico y Ocupacional del Impedido, Inc. – Arecibo	15,000.00
Centro de Envejecientes Ave. Hostos, Inc. – Ponce	60,000.00
Centro de Envejecientes Caimital Alto, Inc. – Aguadilla	10,000.00
Centro de Envejecientes David Chapel Betances, Inc. – Añasco	10,000.00
Centro de Envejecientes de Rincón, Inc.	8,000.00
Centro de Envejecientes Juan García Ducós, Inc. – Aguadilla	10,000.00
Centro de Envejecientes Julio Perez Irrizarry, Inc. – Hormigueros	5,000.00
Centro de Envejecientes Luisa Guadalupe, Inc. - Vieques	38,000.00
Centro de Envejecientes Perla del Sur, Inc. – Ponce	25,000.00
Centro de Envejecientes Renacer, Inc. - Juncos	5,000.00
Centro de Fortalecimiento Familiar Escape, Inc. - Guaynabo	30,000.00
Centro de Orientación Mujer y Familia, Inc. – Cayey	10,000.00
Centro de Orientación Vocacional Nuestra Sra. Del Consuelo, Inc. - San Juan	50,000.00
Centro de Orientación y Acción Social, Inc. - Vega Alta	15,000.00
Centro de Servicios a la Juventud, Inc. – Arecibo	30,000.00
Centro de Servicios Comunitarios Vida Plena, Inc. - San Juan	130,000.00
Centro Envejecientes del Cibero, Hilos de Plata, Inc -San Sebastián	15,000.00
Centro Esperanza, Inc. – Loiza	50,000.00
Centro Geriátrico de Medicina Preventiva, Inc. - Arecibo	40,000.00
Centro Geriátrico Caritativo La Milagrosa, Inc. – Mayagüez	65,000.00
Centro Geriátrico El Remanso, Inc. – Bayamón	13,000.00
Centro Geriátrico Higuey, Inc. - Aguadilla	15,000.00
Centro Geriátrico San Rafael, Inc. – Arecibo	75,000.00

Centro Geriátrico Virgilio Ramos Casellas, Inc. – Manatí	16,000.00
Centro Macedonio Para Ayuda al Ciudadano, Inc. - San Juan	15,000.00
Centro Mujer y Nueva Familia , Inc. (Barranquitas) – Barranquitas	10,000.00
Centro para Niños El Nuevo Hogar, Inc. – Adjuntas	50,000.00
Centro Pro Envejecientes de Lajas, Inc.	30,000.00
Centro Providencia para Personas de Mayor Edad de Loiza, Inc.	70,000.00
Centro Ramón Frade, Inc. – Cayey	25,000.00
Centro para Deambulantes Cristo Pobre, Inc. – Ponce	60,000.00
Centro Santa Luisa, Inc. - San Juan	20,000.00
Centro Volunac, Inc. – Salinas	5,000.00
Christian Community Center, Inc. - Río Piedras	30,000.00
Club de Oro, Res. José G. Benítez, Inc. – Caguas	45,000.00
Comité de Gericultura de Guayama, Inc.	10,000.00
Comité Gerícola Regional de Mayagüez, Inc.	5,000.00
Concilio de la Comunidad para resolver los Problemas de la Vida, Inc. - San Juan	35,000.00
Congregación Madres de Desamparados y Hogar San José de la Montaña, Inc- Guaynabo	50,000.00
Consorcio de Centros Cristianos de PR, Inc. – Bayamón	55,000.00
Corporación Hogar Santa Maria Eufrasia, Inc. – Arecibo	70,000.00
Corporación La Fondita de Jesús, Inc. - San Juan	10,000.00
Corporación para Ciegos El Faro, Inc. – Cayey	10,000.00
Corporación para el Desarrollo de Servicios Sociales y Comunitarios (Shalom), Inc. – Juncos	8,000.00
Dame una Mano de Ayuda, Inc. - San Juan	20,000.00
Egida La Providencia de Loiza, Inc. – Loíza	40,000.00
El Hogar del Niño, Inc. - San Juan	75,000.00
Esperanza para la Vejez, Inc. – Bayamón	500,000.00
Forjando un Nuevo Comienzo, Inc. – Guaynabo	30,000.00
Fundación Acción Social Refugio Eterno, Inc. – Bayamón	10,000.00
Fundación Amigos del Padre Damián, Inc. – Guaynabo	15,000.00
Fundación de Desarrollo Comunal de PR, Inc. – Caguas	70,000.00
Fundación El Amor es …, Inc. – Humacao	10,000.00
Fundación Esposas Rotarios Niños Impedidos, Inc. - San Juan	35,000.00
Fundación Hogar Niñito Jesús, Inc. - San Juan	15,000.00
Fundación Pro Ayuda al Ciudadano de Mayor Edad, Inc Aguas Buenas	25,000.00
Hermanas Jesús Mediador, Inc. – Bayamón	10,000.00
Hermanitas de los Ancianos Desamparados Hogar Sta. Marta, Inc. – Ponce	130,000.00
Hermanitas de los Ancianos Desamparados (Hogar San José), Inc. - Hormiguero	55,000.00
Hogar Albergue Jesús de Nazareth, Inc. – Mayagüez	25,000.00
Hogar Carmelitano (Con. Hna. Bienaventurada Virgen María Del Monte Carmelo De La Tercera Orden De Carmelitas, Inc.)	15,000.00
Hogar Cedrez, Inc. – Bayamón	5,000.00

Hogar Clara Lair, Inc. - Hormigueros,	25,000.00
Hogar Colegio La Milagrosa, Inc. – Arecibo	30,000.00
Hogar Cuna San Cristóbal, Inc. – Caguas	25,000.00
Hogar de Ancianos de Cayey, Inc.	22,000.00
Hogar del Buen Pastor, Inc. - San Juan	5,000.00
Hogar del Niño Ave. María, Inc. – Bayamón	30,000.00
Hogar Escuela Sor María Rafaela, Inc. – Bayamón	140,000.00
Hogar Fé, Amor y Esperanza, Inc. - Quebradillas	8,000.00
Hogar Forjadores de Esperanza, Inc. - Bayamón,	40,000.00
Hogar Hermandad de Oro, Inc. - Toa Alta	10,000.00
Hogar Infantil Divino Niño Jesús, Inc. – Luquillo	10,000.00
Hogar Infantil Jesús Nazareno, Inc. – Isabela	20,000.00
Hogar La Misericordia, Inc. – Adjuntas	25,000.00
Hogar Maria del Carmen, Inc. – Aguada	10,000.00
Hogar Nuestra Señora de la Providencia, Inc (Hermanitas de los ancianos desamparados) - San Juan	220,000.00
Hogar Nueva Mujer, Sta. Maria de la Merced, Inc. – Cayey	10,000.00
Hogar Paz de Cristo, Inc. – Ponce	35,000.00
Hogar Ruth, Inc. - Vega Alta	60,000.00
Hogar Salem, Inc. - Arecibo	10,000.00
Hogar Santa Teresa de Jornet, Inc.	150,000.00
Hogares Jemdar, Inc. – Juncos	5,000.00
Hogares Rafaela Ybarra, Inc. - San Juan	80,000.00
Hogares Teresa Todas, Inc. – Loiza	45,000.00
Iglesia del Nuevo Testamento, Inc. - San Juan	35,300.00
Institución de Niños Andrés, Inc. – Bayamón	40,000.00
Institute for Individual Group and Development, Inc. – Gurabo	7,000.00
Instituto de Adiestramiento, Empleo y Vida Independiente, Inc. – Bayamón	50,000.00
Instituto del Hogar Celia y Harris Bunker, Inc. - San Juan	70,000.00
Instituto Especial para el Desarrollo Integral del Individuo, Inc. (Yauco)	20,000.00
Instituto Especial para el Desarrollo Integral del Individuo, Inc. – Guánica	10,000.00
Instituto Santa Ana, Inc. – Adjuntas	10,000.00
La Casa de Todos, Inc. – Gurabo	50,000.00
Manos Unidas Para Ayudar, Inc. (MUPA) - San Juan	15,000.00
Ministerio de Acción Social Crecer, Inc. - San Juan	25,000.00
Ministerio de Servicios a la Comunidad, Inc. - San Juan	15,000.00
Ministerio Regazo de Paz, Inc. – Aguadilla	15,000.00
Movimiento para el Alcance de Vida Independiente, Inc. - San Juan	10,000.00
Municipio de Bayamón, Ciudad Dorada	30,000.00
Municipio de Guayanilla (Centro de Envejecientes)	8,650.00
Centro Familiar OIKOS, Inc. - Aguas Buenas	5,000.00
Oblatas del Santísimo Redentor, Inc. – Bayamón	95,000.00
Oficina Legal de la Comunidad, Inc. - San Juan	15,000.00

Oficina para la Promoción y el Desarrollo Humano, Inc.-Arecibo	10,000.00
Programa Pro-Ayuda Adictos y Familiares, Inc. – Isabela	20,000.00
Proyecto La Nueva Esperanza, Inc. – Aguadilla	10,000.00
Proyecto de Acción Social Comunitaria Redes, Inc. Trujillo Alto	15,000.00
Puertas de Esperanzas de Manatí, Inc.	10,000.00
Puerto Rican Family Institute, Inc.- San Juan	40,000.00
Salvation Army, Inc. – San Juan	80,000.00
Secretariado del Plan de Emergencia por un Mundo Mejor, Inc. – San Juan	20,000.00
Servicios Comunitarios Maná, Inc. – Ponce	15,000.00
Servicios Legales Comunitarios, Inc. – Guaynabo	140,000.00
Servicios Sociales Católicos de Mayagüez, Inc.	10,000.00
Servicios Sociales Episcopales, Inc. – San Juan	60,000.00
Sociedad San Vicente de Paul, Inc. – Vega Baja	20,000.00
Travelers Aid of PR, Inc. – San Juan	25,000.00
Voluntarios Unidos Sirviendo con Amor, Inc.-Naranjito	5,000.00
SUBTOTAL	**$5,985,200.00**

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

Centro Comunitario de Empresas y Empleo, Inc. – San Juan	50,000.00
Comerciantes Unidos para el Desarrollo Comunitario De Camuy, Inc.	5,000.00
Disabled American Veterans, Departamento de PR, Corp., Inc.– San Juan.	7,000.00
Legión Americana Puesto #10, Inc. - Fajardo	10,550.00
Legión Americana Puesto #150, Inc. - Aguadilla	14,550.00
Legión Americana Puesto #48, Inc. - Bayamón	20,000.00
Maranatha Civil Emergency Life Support Group & Communication (KP4-JF), Inc. – Humacao	7,000.00
Programa de Educación Comunal de Entrega y Servicios, Inc. – Humacao	30,000.00
Puerto Rico Group of the Blinded Veterans Assoc., Inc. – San Juan	15,000.00
Vietnam Veterans of America, Inc. Cap. #59 – San Juan	10,000.00
SUBTOTAL	**$169,100.00**

INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

Academia de Artes y Ciencias, Inc. - San Juan	5,000.00
Academia Musicastro, Inc. - Río Grande	20,000.00
Academia Puertorriqueña de la Historia Inc - San Juan	27,500.00
Albacana, Inc. – Caguas	13,000.00
Alfonsina, Inc. – Caguas	30,000.00
Altrusa Club of San Sebastián, Inc.	15,000.00
Amigos de la Calle Del Cristo 255 Inc. - San Juan	27,250.00
Andanza, Inc. - San Juan	19,000.00
Aptel, Inc. – Guaynabo	25,000.00

Areyto Ballet Folklórico Nacional de P.R., Inc. – San Juan	40,000.00
Arlequín, Inc. - San Juan	25,000.00
ARS Vocalist, Inc. - San Juan	20,000.00
Arte Alterno, Corp. - San Juan	15,000.00
Arteskene Inc. – Bayamón	5,000.00
Asociación de Museos de P.R. Inc. - San Juan	40,000.00
Asociación Puertorriqueña Amantes Música del Ayer, Inc – Guaynabo	10,000.00
Asociación Socios Cultural de Residentes y Ex -residentes Barriada Morales, Inc. – Caguas	5,000.00
Batey Criollo, Inc. – Arroyo	8,000.00
Bienal de Fotografía de PR, Inc. - San Juan	10,000.00
Casa Aboy, Inc. - San Juan	40,000.00
Casa Cruz de la Luna, Inc. - San Germán	34,000.00
Casa Pepiniana de la Cultura, Inc. - San Sebastián	5,000.00
Centro Cultural Dr. Manuel Quevedo Báez, Inc. - Sabana Grande	10,000.00
Centro Cultural Andrea Rivera González, Inc. – Ciales	10,000.00
Centro Cultural de Caguas, Inc.	10,000.00
Centro Cultural Doctora Antonia Zaes, Inc. – Humacao	10,000.00
Centro Cultural Jayuyano, Inc.	10,000.00
Centro Cultural José De Diego, Inc.- Aguadilla	10,000.00
Centro Cultural Luis Muñoz Rivera, Inc. – Barranquitas	5,000.00
Centro de Estudios Avanzados de P.R. y el Caribe, Inc. - San Juan	80,000.00
Centro de Investigaciones Folklóricas de P.R., Inc. – Ponce	40,000.00
Círculo Histórico Cultural de Camuy, Inc.	20,000.00
Colegio de Actores de P.R., Inc. - Río Piedras	35,000.00
Comité Bicentenario de Juncos, Inc.	18,000.00
Comité Navidad en Buenos Aires, Inc. – Coamo	5,000.00
Comité Pro Nuestra Cultura Inc. – Ponce	8,000.00
Compañía de Baile Ballet Señorial, Inc. – Ponce	13,000.00
Compañía de Teatro Coribantes, Inc.- San Juan	20,000.00
Compañía de Teatro El Cemí, Inc. - Santurce	30,000.00
Compañía Teatral Ponceña, Inc. – Cidra	23,000.00
Comisión Restauración Iglesia Nuestra Señora del Rosario, Inc. - Naguabo	50,000.00
Coro de Niños de Ponce, Inc.	20,000.00
Corporación Alianza Teatral Puertorriqueña para Intercambio, Inc.- Hato Rey	5,000.00
Corporación GD&E Orfeón San Juan Bautista, Inc.- San Juan	10,000.00
Corporación Mabodamaca, Inc. – Isabela	15,000.00
Corporación Pro Artes en la Educación, Inc. - Río Piedras	15,000.00
Corporación Teatro Latino, Inc. - Trujillo Alto	10,000.00
Cuarzo Blanco Inc. - San Juan	10,000.00
Danza Activa, Inc. - Río Piedras	30,000.00
De Boca en Boca Corporación de Artes Escénicas, Inc. - San Juan	5,000.00
Duo Casanova de la Mata, Inc. - San Juan	15,000.00

Ecléctico Internacional, Inc. – Luquillo	10,000.00
Festival de Bomba y Plena Corp. - Río Piedras	25,000.00
Festival de Máscaras Parranda de Inocentes Inc. – Moca	20,000.00
Festival Jueyero, Inc. - Guanica	10,000.00
Festival Nacional del Café, Inc. – Yauco	5,000.00
Festival Navideño en Julio, Inc. - Juana Díaz	5,000.00
Festival Reyes Comunidad Dulces Labios, Inc. - Mayagüez	5,000.00
Festival Trovadores María De Hostos, Inc. – Mayagüez	7,500.00
Fideicomiso de Ballet de San Juan, Inc. – Santurce	10,000.00
Folklore Nacional de Puerto Rico, Inc. – Caguas	45,000.00
Fundación Amigos Música y Arte, Inc. - San Juan	20,000.00
Fundación Folklórica Cultural Rafael Cepeda, Inc. – Santurce	35,000.00
Fundación Leopoldo Sanabria, Inc. – Salinas	5,000.00
Fundación Musical de Ponce, Inc.	15,000.00
Fundación Nacional para la Cultura Popular, Inc. - San Juan	10,000.00
Fundación Nilita Vientos Gastón, Inc. - San Juan	50,000.00
Fundación Pro Artes Musicales de Loiza, Inc.	8,000.00
Fundación Pro Coro Sinfónico de P.R., Inc. - San Juan	25,000.00
Fundación Puertorriqueña de Zarzuela y Opereta, Inc. - Bayamón	50,000.00
Gíbaro de Puerto Rico, Inc. - San Juan	32,000.00
Guateque Taller Folklórico de P.R., Inc. – Corozal	25,000.00
Herencia Danzante, Inc. – Guaynabo	25,000.00
Homes Corp. – Guaynabo	10,000.00
La Casa de la Cultura Isabelina, Inc. – Isabela	5,000.00
La Comedia Puertorriqueña, Inc. - San Juan	25,000.00
La Ley, la Paz y Cultura Inc. – Naranjito	5,000.00
La Nueva Cepa de Niños Trovadores de P.R. Inc. – Coamo	8,000.00
Liceo de Artes del Sur, Inc. – Ponce	8,000.00
Los Santos Inocentes, Inc. - Isabela	5,000.00
Mosaico Almudéjar, Inc. - San Juan	5,000.00
Museo Agrícola de Aguada, Inc.	20,000.00
Museo de Arte de Aguadilla y del Caribe, Inc.	15,000.00
Museo del Café de P.R., Inc. – Ciales	20,000.00
New Moon Production Inc., - Santurce	45,000.00
Opera Guild de Puerto Rico, Inc. - San Juan	20,000.00
Operatic & Concert Artists, Inc. - San Juan	20,000.00
Patronato del Teatro, Inc. - San Juan	5,000.00
Pro Arte Lírico de Puerto Rico, Inc. - San Juan	10,000.00
Pro Arte Musical, Inc. - Santurce	20,000.00
Producciones Aleph, Inc. - Hato Rey	20,000.00
Producciones Candilejas, Inc. – Santurce	45,000.00
Producciones Chelimón, Inc. - Vieques	5,000.00
Producciones Cisne, Inc. - San Juan	50,000.00
Producciones Contraparte, Inc. – Carolina	30,000.00
Producciones Gran Escenario, Inc. - San Juan	30,000.00
Producciones Xavier Cifre, Inc. – San Juan	30,000.00

Recurso Histórico de Lares, Inc.	10,000.00
Rondalla Nuevas Raíces de P.R., Inc. – Gurabo	15,000.00
Sociedad Cultural de Artistas con Limitaciones Físicas, Inc.-Aguadilla 15,000.00	
Tablado Puertorriqueño, Inc. - Bayamón	50,000.00
Taller de Ballet Jazz Lilly Castro, Inc. – Arecibo	10,000.00
Tamboricua, Inc. – Santurce	5,000.00
Teatro Aragua, Inc. - Carolina	30,000.00
Teatro Caribeño, Inc. – Carolina	30,000.00
Teatro Centro Escolar José A. Giovannetti Román, Inc. – Yauco	20,000.00
Teatro de la Comedia, Inc. - San Juan	15,000.00
Tuna de la Universidad de P.R., Inc. - San Juan	10,000.00
Tuna de Segreles, Inc. - San Juan	10,000.00
TunAmérica de Puerto Rico, Inc. - San Juan	10,000.00
SUBTOTAL	**$2,111,250.00**

OFICINA ASUNTOS DE LA JUVENTUD

YMCA San Juan, Inc.	35,000.00
YMCA Ponce, Inc.	30,000.00
Boys & Girls Club of PR, Inc. – San Juan	30,000.00
Puerto Rico Council of Boy Scouts of America, Inc. - Guaynabo	79,750.00
Caribe Girl Scout Council – San Juan	50,000.00
Asociación Educativa de Viajes Estudiantiles, Inc.- Sabana Grande	38,350.00
SUBTOTAL	**$263,100.00**

POLICIA DE PUERTO RICO

Asociación Miembros de la Policía, Inc. - Guaynabo	100,000.00
Asociación de Veteranos de la Policía de PR, Inc. – San Juan	14,750.00
PR Law Enforcement Athletic Assoc., Inc. – San Juan	10,000.00
SUBTOTAL	**$124,750.00**

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

Centro de Cáncer, Recinto Ciencias Médicas – San Juan	177,000.00
Centro Universitario de Capacitación y Desarrollo Para Niños con Síndrome de Down y sus Familiares UPR-Aguadilla	10,000.00
Puerto Rican Elderly Health Conditions (PREHCO), Inc.– Río Piedras	$20,000.00
SUBTOTAL	**$207,000.00**
TOTAL	**$18,190,000.00**

Sección 2.-Todo donativo que se otorgue por la Asamblea Legislativa deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Donativos Legislativos".

Sección 3.-Los fondos aquí consignados tendrán vigencia durante un año a partir de que comience a regir.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 213**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas, presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 213**, tiene como propósito asignar la cantidad de dieciocho millones ciento noventa mil (18,190,000) dólares, bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, para ser transferidos a diferentes agencias gubernamentales con el fin de proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semi-públicas y privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y disponer las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Los fondos asignados mediante la **R. C. del S. 213**, están incluidos dentro del presupuesto asignado a la Asamblea Legislativa, este es presentado como una Asignación Especial a la Comisión Especial Conjunta de Donativos Legislativos.

La Comisión Especial Conjunta de Donativos Legislativos fue creada en virtud de la Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995, según enmendada, la cual tiene como función principal la distribución de estos fondos legislativos a las instituciones sin fines de lucro que cumplan con los requisitos estipulados en dicha ley.

Desde la creación de la Comisión Especial Conjunta de Donativos Legislativos, la misma ha asignado los fondos sin la intervención de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Dicha Comisión, según lo estipula la Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995, según enmendada, rinde un Informe a la Asamblea Legislativa, el 31 de diciembre de cada año, en el cual describe la utilización de los fondos asignados y bajo su custodia. En adición, la Comisión Especial Conjunta de Donativos Legislativos, puede ser auditada en cualquier momento por la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

La Comisión de Hacienda entiende que esta asignación debe ser tratada igual a las demás asignaciones que se le hacen a la Asamblea Legislativa, y que la misma debe estar bajo la custodia de la Comisión Especial Conjunta de Donativos Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, por lo cual hemos presentado la enmienda en el título y en el texto de la R. C. del S. 213.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5 y según lo establece la Ley 81 de 30 de agosto de 1999, según enmendada, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 219, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Salud, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, con cargo al Fondo General, para transferir a la Fundación Mercedes Rubí, Inc., para la adquisición de materiales médico-quirúrgicos, equipos radiológicos y neuroquirúrgicos, mantenimiento de equipo, para el adiestramiento del personal del Centro de Cirugía Neuroendovascular de Puerto Rico y el Caribe, según dispuesto en la Resolución Conjunta Núm. 1618 de 10 de septiembre de 2004; para disponer sobre un informe semestral y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Salud, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, provenientes del Fondo General, para transferir a la Fundación Mercedes Rubí, Inc., para la adquisición de materiales médico-quirúrgicos, equipos radiológicos y neuroquirúrgicos, mantenimiento de equipo, para el adiestramiento del personal del Centro de Cirugía Neuroendovascular de Puerto Rico y el Caribe, según dispuesto en la Resolución Núm. 1618 de 10 de septiembre de 2004.

Sección 2.- La Fundación Mercedes Rubí someterá un informe semestral y un informe anual sobre el uso y desembolso de los fondos a las Comisiones de Hacienda de la Cámara y el Senado de Puerto Rico.

Sección 3.- Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2005."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 219**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas, presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 219**, tiene como propósito asignar al Departamento de Salud, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para ser transferidos a la Fundación Mercedes Rubí, Inc., para la adquisición de materiales médico-quirúrgicos, equipo radiológico y neuroquirúrgico, mantenimiento de equipo, adiestramiento del personal del Centro de Cirugía Neuroendovascular de Puerto Rico y el Caribe, según dispuesto en la Resolución Conjunta Núm. 1618 de 10 de septiembre de 2004; para disponer sobre un informe semestral ; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Fundación Mercedes Rubí, Inc., está incorporada en el Departamento de Estado con el número de registro 36,398. La misma es una corporación sin fines de lucro que se dedica a la compra de material y equipo de alta tecnología para el tratamiento de enfermedades cerebrovasculares y el adiestramiento de médicos en el uso de dichos equipos.

El equipo adquirido por la Fundación ha de instalarse en las facilidades del Centro Médico de Puerto Rico y otras facilidades médicas del Gobierno de Puerto Rico; y el auspicio de grupos de apoyo para pacientes con condiciones cerebrovasculares en Puerto Rico.

La Resolución Conjunta Núm. 1618 de 10 de septiembre de 2004, le asignó al Departamento de Salud, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, para ser transferidos a la Fundación Mercedes Rubí, Inc., para los mismos propósitos mencionados en la **R. C. del S. 219**.

Mediante la aprobación de la **R. C. del S. 219,** se permitirá continuar con los servicios que ofrece la Fundación Mercedes Rubí, Inc a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5 y según lo establece la Ley 81 de 30 de agosto de 1999, según enmendada, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 223, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, para el Programa Administración de Derecho al Trabajo, la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, como aportación para la creación de oportunidades de empleo mediante programas estatales como Ocupaciones Diversas; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, para el Programa Administración de Derecho al Trabajo, la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, como aportación para la creación de oportunidades de empleo mediante programas estatales como Ocupaciones Diversas.

Sección 2.- Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro de julio de 2005."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 223**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 223 (F-184)**, tiene como propósito asignar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, para el Programa de Administración del Derecho al Trabajo, la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, como aportación para la creación de oportunidades de empleo mediante programas estatales como Ocupaciones Diversas; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Los fondos que le son asignados al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos serán utilizados para crear oportunidades de empleo bajo el Programa Ocupaciones Diversas de la Administración del Derecho al Trabajo.

El Programa de Administración del Derecho al Trabajo tiene como propósito el desarrollar los recursos humanos proveyéndoles las destrezas básicas necesarias para ejercer una ocupación. Además, busca fomentar la creación de oportunidades de empleo no subsidiados para trabajadores de 16 años en adelante tanto en el sector público como en el privado.

Entre los objetivos de la Administración está el reducir la tasa de desempleo; proveer cursos de alfabetización, oportunidades de adiestramiento y empleo a un promedio de 900 trabajadores agrícolas en desventaja económica con relación a otros grupos de trabajadores. Así como conseguir

nuevas fuentes de financiamiento que permitan el desarrollo de proyectos para crear empleos y adiestramientos a jóvenes y adultos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5 y según lo establece la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 240, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Universidad de Puerto Rico, la cantidad de ochenta y un millones (81,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para los distintos gastos operacionales de la institución, incluyendo la distribución de becas y ayudas educativas a estudiantes que cualifiquen; autorizar la transferencia de fondos; permitir la aceptación de donativos; ordenar la preparación de informes y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Universidad de Puerto Rico, la cantidad de ochenta y un millones (81,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para los propósitos que se desglosan en esta Sección:

a)	Para la distribución de becas y ayudas educativas a estudiantes que cualifiquen	$15,000,000
b)	Para atender los distintos gastos operacionales de la institución	66,000,000
	TOTAL	**$81,000,000**

Sección 2.- Se autoriza a la Universidad de Puerto Rico a transferir a otras agencias, instrumentalidades públicas o subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico los fondos necesarios para llevar a cabo los fines de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se permite aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otros donativos provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes, para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se ordena a la Universidad de Puerto Rico a rendir anualmente al Consejo de Educación Superior de Puerto Rico aquellos informes estadísticos y de uso de fondos que esta agencia requiera con relación al Programa de Asistencia Económica para estudiantes de nivel postsecundario. Esta información podrá utilizarse, entre otros fines, para propósitos de someter informes y propuestas al Gobierno Federal para recibir fondos para becas, siempre que no se violente la confidencialidad de los expedientes individuales.

Sección 5.- Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2005."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 240**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas, presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 240**, tiene como propósito asignar a la Universidad de Puerto Rico, la cantidad de ochenta y un millones (81,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para los distintos gastos operacionales de la institución, incluyendo la distribución de becas y ayudas educativas a estudiantes que cualifiquen; autorizar la transferencia de fondos; permitir la aceptación de donativos; ordenar la preparación de informes; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Esta medida incluye la restitución de los ingresos de la antigua Ley de Juegos de Azar ascendentes a sesenta y ocho millones (68,000,000) de dólares y la restitución de los arbitrios del petróleo y sus derivados a la base del cómputo de la fórmula presupuestaria con un efecto neto de trece millones (13,000,000) de dólares.

Por otro lado, la restitución de los ingresos del arbitrio del petróleo y sus derivados a la base del cómputo de la fórmula presupuestaria, es una acción de cumplimiento con lo establecido en la Ley Núm. 46 de 6 de agosto de 1992, según enmendada, para aclarar la inclusión en la fórmula de "lo ingresado en cualesquiera fondos especiales creados mediante legislación a partir de 1ro de julio de 1993, que se nutra de recursos generados por imposiciones contributivas". Debido a que dicha ley permanece vigente, la Universidad de Puerto Rico, recibirá dichos fondos mediante la aprobación de la **R. C. del S. 240**.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5 y según lo establece la Ley 81 de 30 de agosto de 1999, según enmendada, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 336, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según en entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar al Senado de Puerto Rico a utilizar la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares, de balances (Fondo 161) bajo la custodia del Secretario de Hacienda para ser transferidos a la partida de gastos operacionales para sufragar el costo de dar cumplimiento a la Ley Núm. 11 de 21 de mayo de 2005, "Ley del Instituto de Enseñanza y Desarrollo del Ciudadano Bilingüe de la Ciudad Capital".

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Senado de Puerto Rico entendiendo la situación fiscal por la que atraviesa Puerto Rico propone esta Resolución Conjunta que permite la utilización de ahorros que ha tenido el Senado de Puerto Rico para sufragar los costos de una Ley que ha sido recientemente firmada por el Gobernador. Con el propósito de flexibilizar el uso de los fondos públicos asignados al Senado de Puerto Rico y no utilizados en años pasados, esta Resolución Conjunta autoriza destinar parte de tales ahorros para dar cumplimiento a la Ley Núm. 11 de 2005 conocida como "Ley del Instituto de Enseñanza y Desarrollo del Ciudadano Bilingüe de la Ciudad Capital".

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se autoriza al Senado de Puerto Rico a utilizar la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares de balances (Fondo 161) bajo la custodia del Secretario de Hacienda; para transferir según se detalla a continuación:

1. Para sufragar el costo de dar cumplimiento a la Ley Núm. 11 de 21 de mayo de 2005, "Ley del Instituto de Enseñanza y Desarrollo del Ciudadano Bilingüe de la Ciudad Capital"

Cantidad asignada	$750,000
Total	**$750,000**

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S 336,** recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 336, tiene como propósito el autorizar el Senado de Puerto Rico a utilizar la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares, de balances (Fondo 161) bajo la custodia del Departamento de Hacienda, para ser transferidos a la partida de gastos operacionales para sufragar el costo de dar cumplimiento a la Ley Núm. 11 de 21 de mayo de 2005, "Ley del Instituto de Enseñanza y Desarrollo Bilingüe de la Ciudad Capital".

El Instituto de Enseñanza y Desarrollo del Ciudadano Bilingüe de la Ciudad Capital de Puerto Rico, adscrito al Municipio de San Juan, se crea bajo la Ley Núm. 11 de 21 de mayo de 2005, con la finalidad de establecer un currículo de enseñanza que fomente el aprendizaje del idioma inglés a los residentes de la jurisdicción territorial que comprende dicho municipio en aras de desarrollar un ciudadano bilingüe con las herramientas adecuadas para poder insertarse efectivamente en el tan competido mundo laboral, profesional y educativo.

El currículo que establezca el Instituto debe promover el desarrollo de un ser humano integral e integrado, sensible y capaz de comunicarse tanto en español como en inglés, con fluidez y corrección. Una vez desarrollado el currículo, el Instituto ofrecerá gratuitamente clases de inglés a todos los sanjuaneros, mientras los recursos humanos y económicos lo permitan.

La Ley 11 en su Artículo 9, dispone que se asigne recurrentemente, por dos años consecutivos, la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para sufragar los gastos de funcionamiento del Instituto y cumplir con los objetivos de esta Ley. El Senado de Puerto Rico entendiendo la situación fiscal por la que atraviesa Puerto Rico propone esta Resolución Conjunta que permite la utilización de ahorros que ha tenido el Senado de Puerto Rico en años pasados para sufragar los costos de una ley que ha sido recientemente firmada por el Gobernador.

IMPACTO FISCAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5 y según lo establece la Ley Núm. 81 de 31 de agosto de 1991, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Con el fin de la lectura, el Senado de Puerto Rico recesa hasta las siete de la noche (7:00 p.m.).

RECESO

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que continuemos en el Orden de los Asuntos, el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1185, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1 y 2 la Ley Núm. 155 de 10 de agosto de 2002 para incluir a la Asamblea Legislativa, entiéndase Cámara de Representantes y Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro de las instrumentalidades obligadas a establecer un Centro de Lactancia en las áreas de trabajo."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas al texto decretativo incluidas en el Informe de la Comisión de Asuntos de la Mujer.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1443, titulado:

"Para crear el "Programa de Inclusión del Sistema Educativo de Puerto Rico", adscrito al Departamento~~s~~ de Educación, para facilitar la integración efectiva de maestros y estudiantes de todos los niveles escolares y otros miembros de la comunidad escolar, con las personas con necesidades especiales y para fines relacionados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas del informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se presenten las enmiendas en Sala.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA:

En el Texto:

Página 3, línea 11,	después de "impedimento" añadir "y a sus padres".
Pagina 3, línea 14,	después de "escolar," añadir "incluyendo a niños del currículo regular del Departamento de Educación,".
Página 4,línea 14,	después de "detallado" eliminar "anualmente".
Página 2, línea 18,	después de "Programa" añadir ", dicho informe deberá ser radicado en la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos en o antes del 30 de septiembre de cada año".

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del informe, solicitamos su aprobación.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se descargue el Proyecto del Senado 280, viene acompañado de la autorización de la Comisión de Asuntos Municipales. Solicitamos que se proceda con su lectura y su consideración en el acto.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 280, el cual fue descargado de la Comisión de Asuntos Municipales:

"LEY

Para enmendar el último párrafo del Artículo 2 y el inciso (e) del Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1ro. de marzo de 2001, según enmendada, conocida como la "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales"; y enmendar el segundo párrafo del Artículo 9.003 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", ~~a los fines~~ *con el propósito* de eliminar el requisito impuesto a los municipios de obtener mediante Resolución Conjunta de la Legislatura de Puerto Rico autorización antes de expropiar terrenos y viviendas ubicados dentro de una Comunidad Especial.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 1 de 1ro. de marzo de 2001, conocida como "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales" establece como un imperativo que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus municipios modifiquen su enfoque de intervención y sustituyan su función o desempeño tradicional de estado paternalista por un modelo que incorpore la capacidad y voluntad de trabajo de las comunidades en la solución de sus problemas. Para la consecución de dicho objetivo, la "Ley para el Desarrollo de Comunidades Especiales" establece como prioridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico identificar comunidades que, por sus condiciones, requieren tratamiento especial de modo que pueda gestionarse proactivamente su desarrollo.

La Ley Núm. 232 de 27 de agosto de 2004 desautoriza a los Alcaldes a ejercer el poder de expropiación forzosa tal cual ~~esta~~ *se encuentra* contemplado en nuestro ordenamiento jurídico y otorgando dicho poder a la Asamblea Legislativa. El mecanismo establecido en esta Ley atenta contra la autonomía municipal. De acuerdo a la política pública de descentralización gubernamental, la Asamblea Legislativa, le delegó a los municipios, la facultad de ejercer el poder de expropiación forzosa, a tenor con los criterios establecidos en la Ley Num. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, la "Ley de Municipios Autónomos de 1991", según se desprende del Artículo 9.002 "Adquisición y Administración de Bienes", el cual establece que: "Los municipios podrán adquirir por cualquier medio legal, incluyendo expropiación forzosa, los bienes y derechos o acciones sobre estos que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción, de acuerdo a las disposiciones de esta ley"(...). A través de la Ley Núm.121 del 11 de julio de 1998, se adicionaron métodos para la adquisición de dominio y de derechos reales por parte de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin principal de ampliar la autonomía municipal. Es preciso añadir que el mecanismo de expropiación forzosa aprobado por la Ley 232, *supra*, además de lacerar la autonomía municipal, burocratiza el procedimiento de expropiación forzosa, restándole agilidad al involucrar a la Asamblea Legislativa.

De hecho, la ~~ley~~ *Ley* Núm. 232 atenta incluso contra relaciones contractuales relacionadas a los diferentes proyectos de construcción y planificación en dichas comunidades especiales iniciados por los diferentes municipios del país. En atención a los problemas surgidos, la Asamblea Legislativa tiene un interés especial ~~en~~ *de*que se atienda el desarrollo comunitario a través de un

gobierno que promueva la descentralización y la estabilidad jurídica dentro del marco de planificación delegado a nuestros municipios mediante la ~~ley~~ Ley de Municipios Autónomos *del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.

El proceso de expropiación es una facultad constitucional del ~~ejecutivo~~ *ejecutivo*delegada a los municipios bajo los criterios establecidos en la Ley Núm. 81, supra. Por lo tanto, permitir que la Asamblea Legislativa en última instancia sea la que unilateralmente autorice cada proceso de expropiación, presentaría un issue de inconstitucionalidad al limitar una prerrogativa inherente del Poder Ejecutivo, que ha sido delegada a los municipios. Asímismo, para lograr de manera ágil, efectiva y menos burocrática, la promoción del desarrollo de las Comunidades Especiales y el máximo desarrollo de la autonomía municipal, es necesario enmendar el último párrafo del Artículo Num. 2 y el inciso (e) del Artículo Núm. 4 de la "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales"; al igual que el segundo párrafo del Articulo 9.003 de la "Ley de Municipios Autónomos".

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el último párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, según enmendada, para que lea como sigue:

"Igualmente será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover y facilitar la alianza entre las comunidades y los sectores públicos y empresariales, así como las instituciones de la sociedad civil para el logro de los propósitos de esta ley. Ello incluye la participación de los Gobiernos Municipales como un componente fundamental en la identificación de las comunidades especiales y sus necesidades, en la elaboración de planes estratégicos de desarrollo comunitario y en la colaboración para la implantación de estos planes**[; disponiéndose que en aquellos casos en que dichos planes municipales contemplen la expropiación de terrenos y viviendas dentro de las comunidades reconocidas como especiales de acuerdo a esta Ley, se requerirá una resolución conjunta de la Asamblea Legislativa autorizando dicha acción].**"

Articulo 2.-Se enmienda el inciso (e) del Articulo 4 de la Ley Núm. 1 de 1ro. de marzo de 2001, según enmendada, para que lea como sigue:

"La Oficina tendrá la responsabilidad de implantar la política enunciada en esta Ley. Para lograr su consecución, la Oficina coordinara los esfuerzos gubernamentales en aras del desarrollo social y económico de las comunidades especiales y con el fin de alcanzar los siguientes objetivos:

…

(e) coordinación y participación de los gobiernos municipales como un componente fundamental en la identificación de las comunidades especiales y sus necesidades, en la elaboración de planes estratégicos de desarrollo comunitario y en la colaboración hacia la implantación de estos planes **[, asegurándose de que se cumpla con la política publica establecida en el Articulo 2 de esta Ley a los efectos de que, en aquellos casos en que dichos planes municipales contemplen la expropiación de terrenos y viviendas dentro de las comunidades reconocidas como especiales de acuerdo a esta Ley, se requiera una Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa autorizando dicha acción; que haya sido objeto de estudio y consideración de vistas públicas en ambos cuerpos legislativos a las cuales hayan sido invitados los municipios y los líderes comunitarios concernidos y tal Resolución Conjunta deberá certificar que la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, ha realizado una consulta comunitaria en la cual el setenta y cinco (75) por ciento de los que ejerzan su derecho al voto, endosan las**

expropiaciones y que además dicha consulta se llevo a cabo de acuerdo al proceso establecido por dicha oficina,] y

Artículo 3.-Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 9.003 de la Ley Num. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

El Municipio podrá instar un proceso de expropiación forzosa por su cuenta siempre y cuando la propiedad no pertenezca o haya pertenecido al gobierno[Central] Estatal o alguna de sus instrumentalidades o corporaciones publicas durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la solicitud de expropiación, excepto que medie autorización por Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa. En dicho caso deberá acompañar por lo menos dos (2) tasaciones realizadas por dos (2) evaluadores de bienes raíces, debidamente autorizados para ejercer en Puerto Rico, o en su lugar una sola tasación de un evaluador de bienes raíces debidamente autorizado, ratificada por el Departamento de Hacienda o el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales y una certificación registral. **[En los casos en que se contemple la expropiación de terrenos y viviendas dentro de las comunidades reconocidas como especiales de acuerdo a la Ley Num. 1 de 1 de marzo de 2001, conocida como "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales" se requiere una Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa autorizando dicha acción.]**

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de la Resolución Conjunta del Senado 347, de los donativos legislativos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Que se proceda con su lectura, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 347, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a entidades sin fines de lucro, bajo la supervisión de agencias de gobierno, que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, la cantidad de trescientos noventa y ocho mil seiscientos ochenta y siete dólares con cincuenta y nueve centavos (398,687.59), de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 874 de 17 de septiembre de 2002 con las siguientes cifras de cuenta: 141-055-0000-0001-004-2003 por (5,000), 141-081-0000-0001-004-2003 por (169,311.55), 141-122-0000-0001-004-2003 por (119,491.18), 141-067-0000-0001-004-2003 por (7,595.84), 141-087-0000-0001-004-2003 por (16,308.68), 141-071-0000-0001-004-2003 por (6,646.80), 141-012-0000-0001-004-2003 por (3,083.84), 141-082-0000-0001-004-2003 por (35,000.00) y 141-095-0000-0001-004-2003 por (36,250.00) bajo la custodia de las agencias que se indican más adelante y según se distribuye en esta Resolución Conjunta los donativos para entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas de bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a entidades sin fines de lucro, bajo la supervisión de agencias del gobierno, la cantidad de trescientos noventa y ocho mil seiscientos ochenta y siete dólares con cincuenta y nueve centavos (398,687.59), de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 874 de 17 de septiembre de 2002 con las siguientes cifras de cuenta: 141-055-0000-0001-004-2003 por (5,000), 141-081-0000-0001-004-2003 por (169,311.55), 141-122-0000-0001-004-2003 por (119,491.18), 141-067-0000-0001-004-2003 por (7,595.84), 141-087-0000-0001-004-2003 por (16,308.68), 141-071-0000-0001-004-2003 por (6,646.80), 141-012-0000-0001-004-2003 por (3,083.84), 141-082-0000-0001-004-2003 por (35,000.00) y 141-095-0000-0001-004-2003 por (36,250.00) se indican más adelante y según se distribuye en esta Resolución Conjunta los donativos para entidades e instituciones semi-públicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas de bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.'

Donativos a organizaciones particulares:

ADMINISTRACION DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCION		
Labor Safe Harbor for Workers		20,000.00
Centro Renacer		15,000.00
UPENS		34,343.79
	SUBTOTAL	**$69,343.79**
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES		
Maratón Abraham Rosa		10,000.00
Llaneras Volleyball Superior		15,000.00
	SUBTOTAL	**$25,000.00**
DEPARTAMENTO DE SALUD		
PR Down Síndrome Foundation		45,000.00
Proyecto Nacer		44,343.80
	SUBTOTAL	**$89,343.80**
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA		
IAEVI		15,000.00
Hogar del Niño El Ave María		15,000.00
Centro Geriátrico El Remanso		15,000.00
Asociación de Alzheimer		10,000.00
Forjando un Nuevo Comienzo		15,000.00
Fundación Acción Social Refugio Eterno		5,000.00
	SUBTOTAL	**$75,000.00**
POLICIA DE PUERTO RICO		
Asociación Miembros de la Policía		80,000.00
	SUBTOTAL	**$80,000.00**

OFICINA ASUNTOS DE LA JUVENTUD		
Boys & Girls Club		50,000.00
	SUBTOTAL	**$50,000.00**
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO		
Vietnam Veterans of America		$10,000.00
	SUBTOTAL	**$10,000.00**
	TOTAL	**$398,687.59**

Sección 2.-Todo donativo que se otorgue por la Asamblea Legislativa deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Donativos Legislativos".

Sección 3.-Los fondos aquí consignados tendrán vigencia durante un año a partir de que comience a regir.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se autorice el Proyecto del Senado 827, que se pueda considerar en esta Sesión, que fue radicado fuera del término. Es el Proyecto de los compañeros Garriga Picó y Carlos Díaz Sánchez.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Que se proceda con su lectura, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Senador de Castro, ¿para que se incluya también en el Calendario de Ordenes Especiales del Día?

SR. DE CASTRO FONT: No, que no se incluya, señor Presidente, solamente que se permita durante esta Sesión. Fue radicado fuera del término

SR. PRESIDENTE: ¿Pero que también se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales?

SR. DE CASTRO FONT: No, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿No? Okay. ¿Pero que se lea?

SR. DE CASTRO FONT: Solamente es para que se autorice que se pueda considerar en esta Sesión. Entre hoy y mañana, estamos esperando...

SR. PRESIDENTE: Yo creo que se leyera también.

SR. DE CASTRO FONT: Sí, señor Presidente, que se proceda con su lectura y se pueda considerar entre hoy y mañana.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Hubo un problema con el asesor técnico, el distinguido ex Vicepresidente de la Cámara. Pero todo está resuelto.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Proyecto del Senado 827, el cual fue descargado de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales.

"LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 278 de 14 de septiembre de 2004, según enmendada, con el propósito de suspender su vigencia hasta el 31 de agosto de 2005, con excepción de la última oración del primer (1er) párrafo del Artículo 8, que se enmienda; y establecer que durante ese tiempo quedarán vigentes los Artículos 8, 11 y 12 de la Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996, conocida como la "Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico", según enmendados, al 13 de septiembre de 2004.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La disposición inapropiada de aceite usado, alto en contenido de metales pesados y aditivos y contaminantes, tiene efectos nefastos en el ambiente, la salud y el bienestar público, debido a la posible contaminación de aguas superficiales y subterráneas, la contaminación del terreno y del subsuelo. Sabido es que el aceite usado dispuesto a través del alcantarillado sanitario destruye las bacterias en los sistemas de tratamiento de agua y que cuando es echado en alcantarillados pluviales o en el terreno, tiene el potencial de contaminar las reservas de agua potable.

Ese es el caso de los aceites lubricantes usados generados por los vehículos de motor. Sin embargo, estos aceites lubricantes usados constituyen un recurso valioso que puede utilizarse como una fuente adicional de energía segura en términos ambientales o como productos limpios una vez éstos sean re-refinados. A pesar de su valor potencial, una cantidad significativa del aceite usado es desechado de forma inadecuada resultando en un riesgo o amenaza ambiental significativa y en el desperdicio de un recurso energético recobrable.

La Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico", fue adoptada para atender el problema de la disposición inapropiada de aceite usado. Esa ley ha sido objeto de un sinnúmero de enmiendas, incluyendo las introducidas por la Ley Núm. 278 de 14 de septiembre de 2004, con el propósito de establecer mejores controles para el manejo de los depósitos o cargos - Depósito de Protección Ambiental - establecidos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 172, antes citada.

Se ha traído a la consideración de la Asamblea Legislativa posibles problemas en la implantación de algunas de las enmiendas introducidas a la Ley Núm. 172, *supra*, y la elaboración o modificación de la reglamentación aplicable, por lo que se entiende necesario suspender la aplicación de éstas hasta el 31 de diciembre de 2005, con el propósito de que se pueda evaluar y atender debidamente este asunto.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 278 de 14 de septiembre de 2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor **[inmediatamente después de su aprobación]** *a partir del 31 de diciembre de 2005, entendiéndose que durante este tiempo quedarán vigentes los Artículos 8, 11 y 12 de la Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996, conocida como la "Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico", según enmendados, al 13 de septiembre de 2004; exceptuando la última oración del primer (1er) párrafo del Artículo 8, que se enmienda para que se lea como sigue:*

'Los depósitos no reclamados serán administrados por el Departamento de Hacienda y el cincuenta (50) por ciento de estos depósitos no reclamados será distribuido entre las agencias encargadas de la educación, implantación y fiscalización de esta Ley de la siguiente manera: La Junta de Calidad Ambiental un veintidós punto cinco (22.5) por ciento, el Departamento de Hacienda un dieciséis por ciento (16) por ciento y la Autoridad de Desperdicios Sólidos un once punto cinco (11.5) por ciento, y el sobrante cincuenta (50) por ciento será transferido y depositado, por partes iguales, en el Fondo de Emergencias Ambientales y el Fondo para Adquisición y Conservación de Terrenos, según dispuesto por el inciso 2 del Artículo 12 de esta Ley.'"

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, con el Proyecto de la Cámara 1462.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1462, titulado:

"Para enmendar el cuarto párrafo del Artículo 41.050 del "Código de Seguros de Puerto Rico", Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, y para enmendar el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, ~~a los fines~~ *con el propósito* de incluir a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe dentro de los límites de responsabilidad civil por mala práctica médico- hospitalaria ("malpractice"), a que está sujeto el Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas a la Exposición de Motivos y al texto decretativo incluidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas en Sala, señor Presidente, que se presenten.

SR. PRESIDENTE: Que se lean.

ENMIENDAS EN SALA:

En el Texto:

Página 5, línea 5,	después de "3" eliminar ":" y sustituir por ";".
Página 5, línea 5,	después de "enmienda" eliminar "para añadir un párrafo tercero al" y sustituir por "el".
Página 5, línea 7,	después de "Caribe" añadir "a los fines de añadir un tercer párrafo"; después de "lea" añadir "como sigue".
Página 5, línea 8,	antes de "Artículo 6" añadir "("")".

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, solicitamos que se aprueban.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1553, titulado:

"Para crear la certificación de maestro de adultos y ordenar al (a la) Secretario(a) del Departamento de Educación que enmiende el Reglamento de Certificación de Maestros de Puerto Rico y cualquier otra norma administrativa aplicable, a fin de cumplir con el propósito y objetivo de esta Ley."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado.
SR. TIRADO RIVERA: Sí, una breve expresión sobre la medida. Creo que voy a estar en contra de la medida, y quiero dejar para récord claro de que esta medida lo que busca es crear una Certificación de Maestros de adultos; y yo creo que es algo que no debe aprobarse en esta noche, y que debe darse más estudio. Creo que a pesar de que viene con un informe, esta Asamblea Legislativa debe ser un poco más cuidadosa con este tipo de medida, y no aprobarla. Así que yo pediría, señor Presidente, que fuera devuelta a Comisión para mayor estudio.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se posponga su consideración.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se deja para un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 545, titulado:

"Para enmendar el inciso 1 de la Resolución Conjunta Núm. 173 de 20 de marzo de 2003, para que lea según se detalla en la Sección 1."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 715, titulado:

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de ciento siete mil seiscientos (107,600) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, del Distrito Representativo Núm. 39, para ser utilizados en el techado de la Cancha de Baloncesto de la Tercera Sección de la Urbanización Metrópolis del Municipio de Carolina; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 768, titulado:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil setecientos tres (1,703) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004; del Distrito Representativo Núm. 39, para ser transferidos a la Liga de Voleibol Voliview, Inc., y que se utilizarán según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 813, titulado:

"Para enmendar el Apartado D, inciso (1), de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Representativo Núm. 37, para que lea según se detalla en la Sección 1."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 370, titulado:

"Para añadir un último párrafo al inciso (f) del Artículo 2.007 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", *con el propósito* ~~a los fines~~ de que todo propietario que construya una unidad de vivienda sobre su residencia principal y la haga disponible para el mercado de alquiler, se le exonere de los pagos de arbitrios municipales sobre la construcción del inmueble a adherirse."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas en el informe.
SR. PRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas en Sala, solicitamos su presentación.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA:
En el Texto:
Línea 14, después de la palabra "alquiler" se añade "cada municipio rendirá un informe al Departamento de Hacienda no más tarde del 31 de enero sobre los arbitrios dejados de recibir o facturar durante el año natural anterior. El Departamento de Hacienda reembolsará a los municipios las cantidades de los informes de arbitrios no recibidos no más tarde del 31 de julio siguiente."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas propuestas.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para un turno sobre la medida.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, esta medida que provee para enmendar la Ley de Municipios Autónomos de 1991, a los fines de eximir del pago de los impuestos municipales de construcción toda nueva edificación que se construya sobre una residencia principal, y que dicha unidad residencial se destine al mercado de alquiler. Eso tiene el propósito de que la construcción de una unidad residencial sobre una residencia existente esté exonerada del pago de arbitrios municipales para promover que dicha unidad ingrese al mercado de alquiler.

La medida, aun cuando tiene buenas intenciones, porque plantea una necesidad real de vivienda que hay en Puerto Rico, tiene una oposición del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales, de la Oficina de Asuntos Municipales, de la Federación y de la Asociación de

Alcaldes; plantea todas estas entidades que el Proyecto tiene un impacto adverso sobre sus finanzas municipales, porque incluso, residencias que ya están construidas y que ya están pagando una contribución sobre la propiedad y pagándole ingresos al municipio, entonces quedaría exoneradas, lo que baja los ingresos actuales que tiene cada uno de los municipios en la Isla si se aprueba tal y como está.

Es por eso, señor Presidente, que comentamos sobre este Proyecto, que aunque es loable en el sentido de promover nueva construcción de segundas plantas para alquiler, de la misma forma no distingue en las que ya han sido construidas y que puedan dejar de contribuir a las finanzas de los municipios. Y queremos hacer esta observación antes de que se considere votar sobre la misma, señor Presidente.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

- - - -

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Presidente del Senado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, originalmente, cuando vimos esta medida programática del Partido Nuevo Progresista, teníamos duda sobre el impacto que esta medida tendría sobre las finanzas de los 78 gobiernos municipales porque en efecto exime de una tributación una actividad económica que se da en Puerto Rico y que se da por necesidad de familias de ingresos medios y bajos para proveerle un techo, en muchas ocasiones, a los hijos, a los yernos y las nueras, para que puedan vivir separadamente de sus padres y de sus suegros.

La enmienda que se incorporó hace unos momentos, la enmienda en Sala que se incorporó, salvaguarda los intereses de los 78 gobiernos municipales. Tanto de los 42 municipios que tuvieron la sabiduría de escoger alcaldes del Partido Nuevo Progresista, como de los 36 municipios que están encabezados por alcaldes del Partido Popular Democrático. Pero entendemos y entiende el Partido Nuevo Progresista de que esta medida que estuvo incluida en nuestro programa de gobierno y que fue avalado por el Pueblo de Puerto Rico en las pasadas elecciones, le hace justicia a aquellas familias que no se pueden dar el lujo de comprar una unidad de vivienda separada, pero que sí pueden utilizar el techo de la vivienda familiar existente para crear otra unidad de vivienda, muchas veces para darle alojo y privacidad a un miembro de la familia que establece su propia unidad familiar.

Y creo que debemos de aprobar esta medida, creo que le hacemos justicia a la familia puertorriqueña. Y creo que con la enmienda que ya ha aprobado el Senado de Puerto Rico se garantiza que los gobiernos municipales no van a perder en el proceso. Y por eso, señor Presidente, entendemos que se debe proceder a aprobar esta medida por encima de lineamientos partidistas, pensando en el bienestar de la familia puertorriqueña y salvaguardando los derechos de los gobiernos municipales a recibir los ingresos que generan con la actividad económica que se lleve a cabo en sus respectivos municipios. Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Asume la Presidencia el Presidente.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Una enmienda al decrétase, en el Artículo 2 "Esta Ley comenzará a regir el 1ro de julio de 2006."
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Enmiendas al título, surgen del informe, solicitamos su aprobación.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 432, titulado:

"Para enmendar la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de enmendar el inciso (j) del Artículo 3.2 de la misma, que ~~prohibe~~ prohíbe a los empleados públicos el uso de cualquier distintivo representativo de un partido político, para aclarar que podrán utilizar cualquier otro que no sea el distintivo oficial o registrado por el partido político."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que pase su consideración a un turno posterior.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo a la Resolución Conjunta del Senado 16, titulada:

"Para enmendar el Título, la Sección 1 y se añaden las Secciones 3, 4 5 y 6, y se re-enumeran las Secciones 3 y 4 como las Secciones 7 y 8 a la Resolución Conjunta Núm. 316 de 13 de enero de 2004, según enmendada, a los efectos de crear un fondo para la adquisición de cámaras de seguridad y equipo de vigilancia electrónica para municipios; la compra de autos patrulla y otro equipo relacionado; y para realizar otras enmiendas técnicas."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se presenten las enmiendas en Sala.
SR. PRESIDENTE: Que se lean.

ENMIENDAS EN SALAL:
En el Texto:
Página 4, línea 11, después de "millones" eliminar "500" y sustituir por "300"; después de "1,000" eliminar "(5,500,000)" y sustituir por "(5,300,000)".

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas en Sala.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 67, titulada:

"Para asignar al Municipio de Aguadilla, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para el desarrollo del Paseo Real Marina (malecón) en dicho Municipio; autorizar la contratación; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 68, titulada:

"Para asignar al Municipio de Aguas Buenas, la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la Revitalización del Casco Urbano en dicho Municipio; autorizar el traspaso de fondos entre partidas; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Para que sea devuelta a Comisión.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 71, titulada:

"Para asignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para conectores viales en dicho municipio; autorizar el traspaso de fondos entre partidas; disponer para la contratación; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 77, titulada:

"Para asignar al Municipio de Barceloneta la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para el desarrollo de varios proyectos en dicho Municipio autorizar el anticipo de fondos permitir la aceptación de donativos autorizar la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Hay mucho ruido en Sala.
SR. PRESIDENTE: Vamos a bajar el nivel de las conversaciones para poder continuar con los trabajos. Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, si bajan un poquito la voz los asesores aquí a la derecha mía.
SR. PRESIDENTE: Vamos a pedirle que bajemos un poquito el volumen de las conversaciones que sean esenciales en el Hemiciclo para que nos podamos escuchar.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, las Resoluciones Conjuntas del Senado 77; 78; 79; 80; 81; 102; 120; 125; 126; 127; 128; 129; 130; 135; 142; 143; 145; 150; 152; 153 deben de pasar a Asuntos Pendientes.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se pase a la consideración de la Resolución Conjunta del Senado 89.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 89, titulada:

"Para asignar a la Compañía de Turismo, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para continuar con la segunda fase del Teleférico en Jayuya; autorizar para la contratación; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la atención la Resolución Conjunta del Senado 164.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 164, titulada:

"Para asignar a la Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para el Programa de Recursos Naturales y Ambientales, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo General, para estudio de viabilidad del Canal San Antonio, en el Municipio de San Juan; autorizar el anticipo de fondos; disponer para la contratación; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que sea devuelta a Comisión.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 226, titulada:

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña para los Programas de Financiamiento de Actividades Culturales, Promoción Cultural de las Artes, Conservación del Patrimonio Histórico, Conservación, Divulgación y el de Promoción del Patrimonio Documental, la cantidad de cuatro millones doscientos noventa y cuatro mil (4,294,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para propósitos específicos relacionados con el quehacer cultural; autorizar el

traspaso de fondos; autorizar la transferencia de fondos; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se presenten las enmiendas en Sala.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA:
En el Texto:

Página 1, línea, 5,	después de "1,000" eliminar "(4,194,000)" y sustituir por "(4,294,000)".
Página 3, línea 20,	después de Sección 2 eliminar "Se autoriza cuando" y sustituir por "Cuando".
Página 3, línea 21,	después de "presupuesto" eliminar "al" y sustituir por "podrá solicitar autorización a la Asamblea Legislativa para el".

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.
SR. DALMAU SANTIAGO: Hay objeción a las enmiendas. Solicitaríamos que Secretaría nos brinde copia de las mismas para verlas, antes de votar. Pero sin tener el detalle, tendríamos que objetar las mismas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.
SR. DALMAU SANTIAGO: No hay objeción a las enmiendas.
SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 233, titulada:

"Para asignar a la Oficina de Administración de los Tribunales la cantidad de nueve millones quinientos mil (9,500,000) dólares, del Fondo General para ~~honrar aumentos salariales a jueces~~ sufragar los gastos de la Reforma Judicial generados en la implantación de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003"; autorizar anticipos provisionales; ordenar la preparación de informes a la Asamblea Legislativa y disponer para la utilización de sobrante."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que esa medida sea devuelta a Comisión.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 236, titulada:

"Para asignar a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la cantidad de un millón seiscientos sesenta mil (1,660,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para los servicios que se ofrecen en la comunidad sobre la prevención de discrimen y violencia contra las mujeres, autorizar la contratación; permitir la aceptación de donativos y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 155, titulada:

"Para asignar al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para varias obras y mejoras en instalaciones municipales en dicho Municipio; autorizar la contratación; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que pase a Asuntos Pendientes.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 280, titulada:

"Para reasignar al Programa de Mejoras Permanentes de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1547 de 7 de septiembre de 2004, para realizar varias mejoras a las instalaciones de la Compañía de Parques Nacionales, según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

ENMIENDAS EN SALA:

En el Texto:

Página 1, línea 6,	después de "Milenio" eliminar "$125,000" y sustituir por "$100,000".
Página 1, línea 7,	después de "Martí Coll" eliminar "$125,000" y sustituir por "75,000".
Entre las líneas 10 y 11,	insertar "C. Municipio de Cabo Rojo 1. Para reconstruir el Muelle de Fura en el Balneario de Boquerón $100,000.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1025, titulada:

"Para extender una cordial felicitación del Senado de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de forma especial a los Supermercados Econo en la celebración de su treinta y cinco aniversario de fundación, además de ser la empresa netamente puertorriqueña número uno en ventas de alimentos en Puerto Rico."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 580, titulado.

"Para añadir el Artículo 36-A a la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996. según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de disponer que la Policía de Puerto Rico podrá vender los vehículos de motor, naves aéreas y naves marítimas asignadas a la policía cuando determine dar de baja de servicio las mismas, y que el dinero que se genere por la venta se asignará al Fondo General de la Policía para la adquisición de nuevos equipos para la división de donde se dieron de baja los mismos."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 540, titulado:

"Para crear un Fondo Especial en el Departamento de Hacienda para ser asignado a la Policía de Puerto Rico, que será administrado por el Superintendente de la Policía y que se nutrirá del importe de las multas administrativas generado por la intervención de la Policía de Puerto Rico por infracciones a las disposiciones de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SRA. SANTIAGO NEGRON: Hay objeción, señor Presidente.
SR. TIRADO RIVERA: Hay objeción, señor Presidente.
SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para unas expresiones, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.
SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, para expresar mi oposición a este Proyecto que pretende concederle a la Policía lo que se recauda por concepto de las infracciones a la Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico, que en la actualidad son fondos destinados al Departamento de Recursos Naturales, un Departamento, que dicho sea de paso, en el presupuesto, tal y como fue enviado de la Cámara, ve reducidos sus cantidades disponibles en más de 1 millón de dólares. Y el contribuir a que reciban menos dinero del que recibe ahora mismo el Departamento de Recursos Naturales, me parece que envía un mensaje de total menosprecio a la función de ese Departamento y a la responsabilidad que debemos tener hacia nuestros recursos naturales.
Por esa razón, voy a estar votando en contra del Proyecto del Senado 540.
SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado.
SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, por las mismas razones que la compañera María de Lourdes Santiago, yo estoy solicitando – para no ser repetitivo, pero coincido con ella–, que esta medida sea devuelta a Comisión, se evalúe, y que posteriormente baje con un informe al Hemiciclo. Creo que no hay razón ninguna para un descargue de esta naturaleza en el día de hoy, para quitarle fondos al Departamento de Recursos Naturales, señor Presidente. Solicito que sea devuelta a Comisión.
SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado, la compañera Margarita Nolasco había pedido el uso de la palabra. Le pediría si podría posponer su moción hasta tanto otros compañeros se expresen, y entonces puede proceder con su moción.
SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senadora Margarita Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Sí, yo quisiera, en algún momento, señor Presidente, que declaremos un receso de unos minutos, no necesariamente ahora, pero para que llegue aquí el autor de la medida, porque tiene mucho interés en poder defender esta medida, que nos parece justa para la Policía de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañera Nolasco.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, añadiendo la preocupación de la compañera Nolasco y para seguir con el trámite, solicitamos que dicha medida se quede sobre la mesa.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a que se quede sobre la mesa? No habiendo objeción, se procede...

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, no hay objeción, siempre y cuando antes de llamarse la medida en el futuro, si es que se vuelve a llamar, se nos notifique previo al llamado de la misma para poder discutirla.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: El compañero tiene nuestra palabra de que las medidas que se están quedando sobre la mesa, y sobre todo, ante la inquietud suya, con todo su derecho y de la compañera Portavoz independentista, y de la posición de la compañera Nolasco, para que esté el autor de la medida, no habrá de bajarse hasta que no estén todos de acuerdo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. A la moción de que se deje para un turno posterior, ¿no hay objeción? Se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 190, titulada:

"Para eliminar el inciso (g) del Artículo 6 y enmendar el inciso (c) del Artículo 38 de la Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de que se restablezca como requisito indispensable de graduación el que los Agentes de la Policía obtengan grado asociado otorgado por el Colegio Universitario de Justicia Criminal o en una universidad pública o privada licenciada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida. Es de la compañera Burgos Andújar y del senador Martínez Maldonado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 76, titulada:

"Para asignar bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar mejoras a la

Red Interagencial del Gobierno (Gobierno.pr); apoyar a las agencias gubernamentales en otros proyectos tecnológicos, realizar otras mejoras a los sistemas de información de gobierno; autorizar el anticipo de fondos; autorizar la contratación; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Que sea devuelta a Comisión.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 83, titulada:

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar el pago de la obligación incurrida para la subvención de proyectos de infraestructura en diferentes municipios y de otras mejoras permanentes en comunidades especiales y zonas rurales, según dispone la Resolución Conjunta Núm. 1849 de 29 de diciembre de 2003; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que la Resolución Conjunta del Senado 83 pase a Asuntos Pendientes.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: De igual manera, la Resolución Conjunta del Senado 85.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 95, titulada:

"Para asignar al Departamento de Salud, la cantidad de dos millones quinientos veinte mil (2,520,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para desarrollar mejoras en los siguientes proyectos: Hospital Pediátrico Universitario, Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Vieques y Hospital Regional de Bayamón; autorizar la transferencia de fondos entre partidas; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos, disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas al texto resolutivo incluidas en el Informe de la Comisión de Hacienda.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas en Sala, solicitamos su presentación.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA:
En el Texto:

Página 2, línea 9,	después de "presupuesto," eliminar "recomendar" y sustituir por "podrá solicitar".
Página 2, línea 16,	antes de "aceptar" eliminar "a".

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas de Sala.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 96, titulada:

"Para asignar al Departamento de Estado, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar mejoras al Centro de Recepciones del Gobierno y otras de sus instalaciones; autorizar la contratación; autorizar el anticipos de fondos; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Que esta medida sea devuelta a Comisión.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Las Resoluciones Conjuntas del Senado 111; 118; 131, solicitamos que sean puestas en Asuntos Pendientes.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 154, titulada:

"Para asignar a la Oficina de Asuntos de la Juventud, la cantidad de doscientos cincuenta y tres mil (253,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para establecer Casas de la Juventud en los Municipios de Villalba, Hatillo, Ciales, Moca, Yauco y Aguas Buenas, autorizar la transferencia de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que sea devuelta a Comisión.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 165, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios de Médicos de Puerto Rico, la cantidad de un millón setecientos mil (1,700,000) dólares, con cargo al Fondo General, para el reclutamiento y pago de los empleados necesarios para el Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y el Caribe; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 166, titulada:

"Para asignar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico para el Programa de Contratación y Negociación de Seguros de Salud, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de novecientos noventa y cuatro millones (994,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para cubrir el costo de servicios de salud de la clientela médico indigente y empleados públicos de Gobierno Central; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de fondos."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que sea devuelta a Comisión.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 177, titulada:

"Para asignar al Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, la cantidad de veinticinco millones cincuenta y cuatro mil (25,054,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para propósitos específicos relacionados con la distribución de becas y ayudas educativas a estudiantes que cualifiquen; excepto a los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, a la cual se le asignarán fondos para estos propósitos mediante Resolución Conjunta separada; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; autorizar la transferencia de fondos; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se traiga a consideración la Resolución Conjunta del Senado 78.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 78, titulada:

"Para asignar al Municipio de Cabo Rojo, la cantidad de un millón (1,000,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la Revitalización del Casco Urbano en dicho Municipio; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 177, titulada:

"Para asignar al Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, la cantidad de veinticinco millones cincuenta y cuatro mil (25,054,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para propósitos específicos relacionados con la distribución de becas y ayudas educativas a estudiantes que cualifiquen; excepto a los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, a la cual se le asignarán fondos para estos propósitos mediante Resolución Conjunta separada; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; autorizar la transferencia de fondos; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 195, titulada:

"Para asignar al Departamento de Estado, la cantidad de ciento cinco mil (105,000) dólares, con cargo al del Fondo General del Tesoro Estatal, para el pago de la cuota anual de Puerto Rico en

el *"Council of State Government"*; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 205, titulada:

"Para asignar bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para los gastos de operación de la Biblioteca Virtual del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; autorizar el desembolso de fondos; permitir la aceptación de donativos y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo de la Resolución Conjunta del Senado 213, titulada:

"Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y disponer las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Sustitutivo a la Resolución Conjunta del Senado 213.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas al texto resolutivo
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, solicitamos su aprobación.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 219, titulada:

"Para asignar al Departamento de Salud, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, con cargo al Fondo General, para transferir a la Fundación Mercedes Rubí, Inc., para la adquisición de materiales médico-quirúrgicos, equipos radiológicos y neuroquirúrgicos, mantenimiento de equipo, para el adiestramiento del personal del Centro de Cirugía Neuroendovascular de Puerto Rico y el Caribe, según dispuesto en la Resolución Conjunta Núm. 1618 de 10 de septiembre de 2004; para disponer sobre un informe semestral y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 223, titulada:

"Para asignar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, para el Programa Administración de Derecho al Trabajo, la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, como aportación para la creación de oportunidades de empleo mediante programas estatales como Ocupaciones Diversas; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 240, titulada:

"Para asignar a la Universidad de Puerto Rico, la cantidad de ochenta y un millones (81,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para los distintos gastos operacionales de la institución, incluyendo la distribución de becas y ayudas educativas a estudiantes que cualifiquen; autorizar la transferencia de fondos; permitir la aceptación de donativos; ordenar la preparación de informes y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 336, titulada:

"Para autorizar al Senado de Puerto Rico a utilizar la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares, de balances (Fondo 161) bajo la custodia del Secretario de Hacienda para ser transferidos a la partida de gastos operacionales para sufragar el costo de dar cumplimiento a la Ley Núm. 11 de 21 de mayo de 2005, "Ley del Instituto de Enseñanza y Desarrollo del Ciudadano Bilingüe de la Ciudad Capital"."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 280, titulada:

"Para enmendar el último párrafo del Artículo 2 y el inciso (e) del Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1ro. de marzo de 2001, según enmendada, conocida como la "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales"; y enmendar el segundo párrafo del Artículo 9.003 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", ~~a los fines~~ *con el propósito* de eliminar el requisito impuesto a los municipios de obtener mediante Resolución Conjunta de la Legislatura de Puerto Rico autorización antes de expropiar terrenos y viviendas ubicados dentro de una Comunidad Especial."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se deje sobre la mesa.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se deje sobre la mesa, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de la Resolución Conjunta del Senado 304 y que se proceda con su lectura. Está radicada con su Informe de la Comisión de Hacienda, es de la compañera Migdalia Padilla y el compañero Fas Alzamora.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente, no tengo copia de la Resolución Conjunta del Senado 304.

SR. PRESIDENTE: Que se provea copia inicialmente a los Portavoces, y que no se considere la medida hasta tanto se distribuya a todos los Senadores.

SR. DE CASTRO FONT: Que se proceda con la lectura, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 304, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de treinta y dos mil quinientos (32,500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 68 del 13 de junio de 2001, mil ochocientos (1,800) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 88 del 29 de junio de 2001, dos mil setecientos (2,700) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 597 del 21 de diciembre de 2001, cuatrocientos (400) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 686 del 23 de septiembre de 2001, diez mil (10,000) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 748 del 27 de diciembre de 2001, tres mil (3,000) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 750 del 27 de diciembre de 2001, cinco mil (5,000) dólares y de la Resolución Conjunta Núm. 752 del 27 de diciembre de 2001, nueve mil seiscientos (9,600) dólares, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico, a ser distribuidas según se especifica en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Administración de Servicios Generales desde el año 2001 tiene en su poder las cantidades de dinero asignadas originalmente mediante las resoluciones a las cuales se hace referencia en esta Resolución Conjunta, sin que hasta el momento, hayan sido reclamadas por las instituciones o las personas a las que fueron asignadas.

Luego de cuatro (4) años sin haber sido reclamadas dichas cantidades y habiendo otras instituciones o personas con necesidades que no han sido atendidas, es justo y responsable reasignar dichas cantidades de dinero para atender otros reclamos de la ciudadanía que no han sido atendidos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de treinta y dos mil quinientos (32,500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 68 del 13 de junio de 2001, mil ochocientos (1,800) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 88 del 29 de junio de 2001, dos mil setecientos (2,700) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 597 del 21 de diciembre de 2001, cuatrocientos (400) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 686 del 23 de septiembre de 2001, diez mil (10,000) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 748 del 27 de diciembre de 2001, tres mil (3,000) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 750 del 27 de

diciembre de 2001, cinco mil (5,000) dólares y de la Resolución Conjunta Núm. 752 del 27 de diciembre de 2001, nueve mil seiscientos (9,600) dólares, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico, según se detalla a continuación:

I. Se enmienda la Sección 1, de la Resolución Conjunta Número Conjunta 68 del 13 de junio de 2001, para que se lea como sigue:

"Sección 1.- Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de veinte mil ciento noventa y ocho (20,198) dólares, de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 552 de 21 de agosto de 1999, para la compra de equipo…

a) …

[c) Srta. Dorimar Morales Martínez
Municipio de Vega Alta
Para gastos de viaje y estudio a la Fundación José Ortega y Gasset
en Toledo, España 800.00]

d)….

[n) Escuela Vocacional Agrícola Soller
Municipio de Camuy
Para los gastos de la celebración Casa Abierta 1,000.00]

…"

II. Se enmienda la Sección 1, de la Resolución Conjunta Número Conjunta 88 del 29 de junio de 2001, para que se lea como sigue:

"Sección 1.- Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de veintiséis mil quinientos treinta (26,530) dólares, de los fondos consignados originalmente en la Resolución Conjunta Núm. 731 de 24 de diciembre de 1998, veintitrés mil cuatrocientos (23,400) dólares y de la Resolución Conjunta Núm. 165 de 1 de mayo de 1999, tres mil ciento treinta (3,130) dólares para la compra de equipo, materiales escolares, …

a)…

[f) Srta. Yesenia Aponte Meléndez
Gastos de viaje y curso de Francés
en la Ciudad de La Sorbona, Paris, Francia 300.00

g) Sr. Carlos A. Rodríguez
S.S. 599 - 60 – 1811
Gastos de viaje de estudio – Europa 2001 300.00]

h)….

[j) Rebeca Matías de Jesús
Para gastos de viaje de la
Universidad de Puerto Rico
Recinto de Utuado 300]

k)…

[l) Paola Cesari
Urb. Villa Andalucía
I -44, Calle Motril
San Juan, P.R. 00926

Para gastos de viaje
Competencia de Modelo de Naciones Unidas
En Puebla, México 300.00]
m)…
[n) Haydeé E. Charriez Mercado, MTS
PO Box 10, Lajas, P.R. 00667
Para gastos de viaje a la
Universidad Complutense de Madrid
Tesis Doctoral 300.00]
o)…
[r) Kathylee Quintero Berríos
Colegio Evangélico Rosario
Villa Prades, Río Piedras P.R. 00929
Para gastos de viaje a Washington D.C.
PROGRAMA Close Up 300.00
s) Equipo Avoli-Llaneras de Toa Baja
Para los gastos de viajes a las competencias
"2001 AAU Junior National Volleyball
Championships" a celebrarse en Orlando, Florida
de las siguientes niñas:
1. Mariéliz Fuentes Rivera
2. Michelle Fuentes Rivera 300.00
t) Andy Machín Rodríguez
P.O. Box 367
San Lorenzo, P.R. 00754
Tel- 736-1493
Para gastos de viajes a Long Island, N.Y.
Taller intensivo de ballet clásico en Eglevsky Ballet 300.00
u) Srta. Janina Irizarry
S.S. 597-03-9863
Para los gastos de la competencia
Internacional de modelaje y talento
en la ciudad de Orlando, Florida 300.00]
…"

III. Se enmienda la Sección 1, de la Resolución Conjunta Número Conjunta 597 del 21 de diciembre de 2001, para que se lea como sigue:

"Sección 1.- Se asigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cuarenta y dos mil cuatrocientos (42,400) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, para la compra de equipo, materiales escolares,…

a)…
[c) Equipo AA Juvenil de Florida
PO Box 323
Florida, P. R. 00650
Nivia Negrón Mercado
Apoderada
Para la compra de cinco uniformes 400.00]

…"

IV. Se enmienda la Sección 1, de la Resolución Conjunta Número Conjunta 686 del 23 de diciembre de 2001, para que se lea como sigue:

"Sección 1.- Se asigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ochenta y siete mil (87,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 375 de 21 de septiembre de 2001, para la compra de equipo, materiales escolares,…

a)…

[l) Federación Puertorriqueña de Judo
Apartado 8
San Juan, P. R. 00902
Para los gastos el circuito de Judo Panamericano
para Adultos a celebrarse en Puerto Rico 5,000.00]

m)…

[p) Esfel de Puerto Rico, Inc.
Edward Ortiz, Productor
Para los gastos del Parque Recreativo
Navideño del Oeste
Mayagüez, Puerto Rico 00680 5,000.00]

…"

V. Se enmienda la Sección 1, de la Resolución Conjunta Número Conjunta 748 del 27 de diciembre de 2001, para que se lea como sigue:

"Sección 1.- Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de treinta y tres mil doscientos trece (33,213) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 700 de 28 de octubre de 2000, para la compra de equipo, materiales escolares,…

a)…

[b) Centro de Desarrollo de Empresas
Minoritarias de la Asociación Productos
de Puerto Rico
Oficina de Mayagüez
Edif. Méndez Vigo Ofic. 102
Méndez Vigo 93- Oeste
Mayagüez, P. R. 00680
Celebración de Actividad de Premiación 2,000.00]

c)…

[k) Comité Pro-Fondos Christian J. García Soto
Eve Soto Suárez
Para gastos médicos del niño Christian García Soto 1,000.00]

…"

VI. Se enmienda la Sección 1, de la Resolución Conjunta Número Conjunta 750 del 27 de diciembre de 2001, para que se lea como sigue:

"Sección 1.- Asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cincuenta y cinco mil quinientos (55,500) dólares, de fondos asignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, para los fines….

[a)Zulma Cordero Martínez
Para los gastos de transportación a Estados Unidos
y hospitalización en el Hospital Johns Hopkins $2,000.00]

b)…
[g) Luz Zoraida Garay Rivera
Bo. Sumidero Km. 8 Hm. 4
Apartado 1357
Aguas Buenas, P. R. 00709
Para la reparación de vivienda 1,000.00]
h)…
[j) Festival de Parodias, Inc.
Calle León 232 Bo. Colombia
Mayagüez, P. R. 00680
Para los gastos del Festival de Reyes 2,000.00]
…"

VII. Se enmienda la Sección 1, de la Resolución Conjunta Número Conjunta 752 del 27 de diciembre de 2001, para que se lea como sigue:

"Sección 1.- Se asigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de veinte y cinco mil seiscientos (25,600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 18 de mayo de 2001, para la compra de equipo, materiales escolares,…

a)…
[b) Aida Liz Barreto Rodríguez
Canóvanas, P. R.
Solicita donativo para tratamiento de
Radioterapia en Houston, Texas 3,000.00]
c)…
[g)Hospital Comunitario Buen Samaritano
Apartado 4055
Aguadilla, P. R. 00605
Para los gastos del Internado Médico 5,000.00
h) Centro de Desarrollo Pre-escolar Bilingüe
Centro Educativo Bilingüe AEIOU
Boquerón, P. R.
Prof. Maribel Alvarado
Directora
Para la compra de 12 computadoras
marca (V-TECH) 1,600.00]
i)…"

VIII. Se reasignan estas cantidades para que se lean como sigue:

a) Reyna Cardona
PO Box 4735
San Sebastián, PR 00685
Tel. 830-8678
Para gastos de tratamiento médico por transplante de riñón. 2,000

b) Ramonita Figueroa Adorno
Residencial Sierra Berdecía
Edificio H Apt. 62
Ciales, PR 00638
Tel. 871-4489

Para compra de equipo médico de la silla de ruedas de su hijo
Julio Concepción Figueroa. 1,100

c) Ángel Félix García
Luis Lloréns Torres #393
Bo. Coco Nuevo
Salinas, PR 00751
Tel. 824-2854
Para gastos de tratamiento médico y terapias para sus piernas. 1,000

d) Karla Reteguis
Box 417
Boquerón, PR 00622
Tel. 255-6509
Para gastos de tratamiento médico de su hijo Kael Alejandro
Por su condición de perlesía cerebral. 4,500

e) Rosa Cáez Fermait
PO Box 143256
Arecibo, PR 00614
Tel. 820-2902
Para gastos de viaje, estadía y estudios de su hija Desireé
Nicole Rodríguez en Ashburnham, Massachussets. 1,000

f) Isolina Laboy
Urb. Santa Elena F-26 C/9
Bayamón, PR 00957
Tel. 740-6695
Para gastos de tratamiento médico de sus hijas Yocellyn y María
Latalladi por condición de retinitis pigmentosa. 7,000

g) Clase Graduanda 2005 Politécnica, Inc.
PO Box 192017
San Juan, PR 00918-2017
José Miguel Del Valle López
Presidente
Para gastos de graduación y edición del primer anuario de la
Universidad Politécnica de Puerto Rico. 2,000

h) Asociación Volleyball de los Indios, Inc.
PO Box 688
Mayagüez, PR 00681
Tel. 265-6630
José Vélez
Presidente
Para gastos de viaje y estadía del Equipo de Mayagüez 17 –
Under Masculino, para representar a Puerto Rico en el Torneo
2005 USA Junior Nacional Volleyball
Championship en Kentucky. 4,000

i) Adel Miranda Ramos
PO Box 1367
Añasco, PR 00610

	Tel. 826-6321 Para gastos de tratamiento médico relacionados a su condición del corazón.	3,000
j)	María Negrón PO Box 410 Florida, PR 00650 Tel. 822-1263 Para gastos de operación y tratamiento médico de su nieta Leonela García por sus condiciones de Perlesía Cerebral, Microcefalia y diabetes insípida.	2,300
k)	José Meléndez Urb. El Rosario II Calle E-S-41 Vega Baja, PR 00693 Tel. 858-6241 Para mejoras a su hogar por condición de extremo deterioro.	1,500
l)	María M. Ramos Condominio Colinas de Cupey Apartamento 2-E San Juan, PR 00926 Para gastos de viaje, estadía y material educativo de su hijo Raúl Pino Ramos.	800
m)	Pilar Pérez Rosado Edificio Petroamérica Pagán Calle Sargento Medina #392 Apartamento 1105 Hato Rey, PR 00918 Tel. 751-9571 Para gastos de tratamiento médico por las malformaciones vasculares.	2,300
	Total	$32,500.00

Sección 2.- La Administración de Servicios Generales deberá rendir un informe detallado a la Comisión de Hacienda del Senado sobre el uso de los fondos reasignados.

Sección 3.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales a recibir donativos y aportaciones particulares para los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales al pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se considere la medida.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 304, titulada:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de treinta y dos mil quinientos (32,500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 68 del 13 de junio de 2001, mil ochocientos (1,800) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 88 del 29 de junio de 2001, dos mil setecientos (2,700) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 597 del 21 de diciembre de 2001, cuatrocientos (400) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 686 del 23 de septiembre de 2001, diez mil (10,000) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 748 del 27 de diciembre de 2001, tres mil (3,000) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 750 del 27 de diciembre de 2001, cinco mil (5,000) dólares y de la Resolución Conjunta Núm. 752 del 27 de diciembre de 2001, nueve mil seiscientos (9,600) dólares, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico, a ser distribuidas según se especifica en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Proyecto del Senado 804, que fue radicado fuera del término, se pueda considerar en esta sesión. Que se proceda con su lectura y con su descargue, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone. Que se distribuya copia a los Portavoces, de no tenerlo, y a todos los miembros del Senado antes de la Votación Final.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 804, el cual fue descargado de la Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura:

"LEY

Para designar con el nombre de Salvador Brau Asencio la nueva Escuela Segunda Unidad de Puerto Real en Cabo Rojo, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Num. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".

EXPOSICION DE MOTIVOS

"Si tenemos historia; y necesitamos conocerla nosotros para desvanecer,con las reseñas del pasado, las vacilaciones del presente, avanzando con paso mesurado y firme hacia el porvenir."

Salvador Brau Asencio, hijo de don Bartolomé Brau, maestro en artes decorativas se destacó por ser un catalán de convicciones liberales. Su padre llegó a Cabo Rojo hacia 1830, como administrador de los bienes del acaudalado comerciante barcelonés don Fernando Riera. Al poco tiempo se le unió su familia, pero le fueron arrebatados por la muerte su esposa y sus dos hijos. Posteriormente don Bartolomé contrae segundas nupcias con doña Luisa Asencio, hija de padres peninsulares pero provenientes de Venezuela. De esta unión, nació en Cabo Rojo, el 11 de enero de 1842, siendo bautizado en la parroquia caborrojeña con el nombre de Salvador Bartolomé Higinio.

En su pueblo natal cursó sus estudios en escuela pública. En 1854, con sólo 12 años, recibió con altos honores una licencia escolar de la Real Academia de Buenas Letras de Puerto Rico. Desde los 18 años mostró sus cualidades y capacidad para las letras escribiendo versos y discursos. También se interesó por el teatro y dirigió durante tres años una sociedad dramática. La situación económica de su familia era precaria, por lo que se vio obligado a trabajar en una casa comercial. Pocos años después, murió su padre y él quedó convertido en jefe de una familia de cinco hermanos a quienes tenía que mantener.

Fundó en Cabo Rojo, con varios compañeros, un círculo popular de enseñanza donde se daban clases de idiomas y varias asignaturas de carácter científico. Además de todas estas labores, colaboraba en la prensa de San Juan. Brau fue un gran escritor, sociólogo, historiador, dramaturgo, narrador y poeta. Se distinguió especialmente en el periodismo político de su tiempo. A los 27 años había escrito su obra dramática “Héroe y Mártir”, inspirado en la lucha política de los Comuneros de Castilla, durante el reinado del Emperador Carlos V. Con esta obra se inauguró, en 1871, el teatro de Cabo Rojo y se presentó, además, en Mayagüez y otros pueblos de la Isla. El éxito obtenido lo estimuló a continuar escribiendo teatro y más tarde llevó a escena otras obras como: "De La Superficie al Fondo” (1874) y “La Vuelta al Hogar” (1877), esta última sobre el Pirata Cofresí.

Tuvo una importante participación en la vida política del País desde las filas del movimiento autonomista. En 1894, se trasladó a España, comisionado por la Diputación Provincial, para hacer investigaciones sobre Puerto Rico en el Archivo de Indias en Sevilla. Desde 1903, hasta su muerte, se desempeñó en el cargo oficial de Historiador de Puerto Rico. Sus libros constituyen una importante aportación al estudio de la historia puertorriqueña. Entre éstos, se encuentran "Puerto Rico y su historia", "La colonización de Puerto Rico", "La fundación de Ponce" e "Historia de Puerto Rico." También escribió ensayos de contenido social como: “La Campesina” (1886), “Las Clases Jornaleras de Puerto Rico” (1882) y “La Herencia Devota” (1886), los cuales son testimonio de su persistente consagración a la defensa de la clase campesina, lo que resalta su vigoroso perfil de pensador y sociólogo.

En sus últimos años recibió el nombramiento de Cronista Oficial de País. Murió en San Juan, Puerto Rico, el 5 de noviembre de 1912. Por su trayectoria y aportaciones a la cultura puertorriqueña es deber del los puertorriqueños exaltar la figura de un hombre genio que dio alma, vida y corazón por el progreso colectivo de la instrucción pública de su patria.

Allá para la década de los ’60, en el municipio de Cabo Rojo, calle Muñoz Rivera, existía una escuela con el nombre de don Salvador Brau Asencio, en honor a la labor que éste realizara en beneficio de la educación de todos los puertorriqueños. Lamentablemente la misma desapareció a consecuencia del progreso y la evolución estructural de este municipio. Según ha seguido este progreso en marcha, se han construido en Cabo Rojo varias nuevas escuelas, pero no se ha vuelto a

utilizar el nombre de don Salvador Brau Asencio, un prominente educador de nuestro Puerto Rico, para designar ninguna de ellas, aún siendo éste el pueblo que lo vio nacer.

Es por eso que el Senado de Puerto Rico, en reconocimiento a la aportación a la educación de este pueblo por tan ilustre caborrojeño, en justicia recomienda que la nueva Escuela Segunda Unidad que está construyéndose en el sector de Puerto Real del Barrio Pedernales del municipio de Cabo Rojo, lleve su nombre.

Hoy y siempre su gran obra permanecerá en nuestras mentes y en nuestros corazones puertorriqueños, este gran caborrojeño, gran puertorriqueño, don Salvador Brau Asencio.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se designa con el nombre de don Salvador Brau Asencio la nueva Escuela Segunda Unidad de Puerto Real en Cabo Rojo.

Artículo 2.- El Secretario de Educación deberá rotular la escuela descrita en la Sección anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Se exime al Secretario del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se considere la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se da cuenta del Proyecto del Senado 804, titulado:

"Para designar con el nombre de Salvador Brau Asencio la nueva Escuela Segunda Unidad de Puerto Real en Cabo Rojo, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Num. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas"."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo la medida que fue descargada de Comisión, el Proyecto del Senado 827 de los senadores Díaz Sánchez y Garriga Picó.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Vamos a pedir un poco de silencio para que los trabajos puedan continuar. Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 827, titulado:

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 278 de 14 de septiembre de 2004, según enmendada, con el propósito de suspender su vigencia hasta el 31 de agosto de 2005, con excepción de la última oración del primer (1er) párrafo del Artículo 8, que se enmienda; y establecer que durante ese tiempo quedarán vigentes los Artículos 8, 11 y 12 de la Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996, conocida como la "Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico", según enmendados, al 13 de septiembre de 2004."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 347, titulado:

"Para enmendar el inciso (j) del Artículo 3 y el inciso (A) del Artículo 7 de la Ley. Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad obligatorio para Vehículos de Motor", a fin de proveer para que se pueda aumentar la cubierta de tres mil (3,000) ~~a quince mil (15,000)~~ *a cinco mil (5,000)* dólares por accidente a los vehículos comerciales, mediante el pago adicional del ~~cincuenta (50%)~~ seis (6%) porciento del costo de la prima uniforme correspondiente a vehículos comerciales por cada tres mil (3,000) dólares adicionales de cubierta."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: Me parece que hay enmiendas que aprobar primeramente.
SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el informe.
SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas en Sala, solicitamos su presentación.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA:

En el Texto:

Página 3, línea 12, tachar "a cinco mil (5,000) dólares" y sustituir por "a seis mil (6,000) dólares".

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas de título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

ENMIENDAS EN SALA:

Línea 4, tachar "a cinco mil (5,000) dólares" y sustituir por "a seis mil (6,000) dólares".

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a las enmiendas de título leídas? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Proyecto del Senado 540, del senador Martínez Maldonado, que trajo una situación del senador Tirado y la senadora María de Lourdes, solicitamos que sea devuelta a Comisión, a solicitud del Presidente de la Comisión de Seguridad Pública.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar se reconsidere la Resolución Conjunta del Senado 67.

SR. PRESIDENTE: A la moción del compañero Dalmau, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se reconsidera.

ASUNTOS PENDIENTES

Como próximo Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 67, titulada:

"Para asignar al Municipio de Aguadilla, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para el desarrollo del Paseo Real Marina (malecón) en dicho Municipio; autorizar la contratación; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que pase a Asuntos Pendientes.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Proyecto del Senado 432 pase a Asuntos Pendientes.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se traiga a la consideración la Resolución Conjunta del Senado 347.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 347, titulada:

"Para reasignar a entidades sin fines de lucro, bajo la supervisión de agencias de gobierno, que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, la cantidad de trescientos noventa y ocho mil seiscientos ochenta y siete dólares con cincuenta y nueve centavos (398,687.59), de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 874 de 17 de septiembre de 2002 con las siguientes cifras de cuenta: 141-055-0000-0001-004-2003 por (5,000), 141-081-0000-0001-004-2003 por (169,311.55), 141-122-0000-0001-004-2003 por (119,491.18), 141-067-0000-0001-004-2003 por (7,595.84), 141-087-0000-0001-004-2003 por (16,308.68), 141-071-0000-0001-004-2003 por (6,646.80), 141-012-0000-0001-004-2003 por (3,083.84), 141-082-0000-0001-004-2003 por (35,000.00) y 141-095-0000-0001-004-2003 por (36,250.00) bajo la custodia de las agencias que se indican más adelante y según se distribuye en esta Resolución Conjunta los donativos para entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas de bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Quisiera, en los últimos diez minutos hemos llamado la atención varias veces. No hemos pedido que nadie se siente, no hemos pedido ninguna otra cosa que el que se reduzca el tono de la voz en las conversaciones que sean necesarias para el trámite legislativo, y no queremos que la próxima vez que llame la atención, tengamos que tomar medidas más drásticas que afecten el libre flujo de información o de personas dentro de Hemiciclo.

Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de los siguientes Proyectos y se circulen: Proyecto de la Cámara 221, de la compañera Rivera Ramírez, de la Cámara de Representantes, con su autorización de la Comisión de Salud; Proyecto de la Cámara 234; Proyecto del Senado 552, de Bienestar Social, de la Mayoría Parlamentaria; Proyecto del Senado 554, de la Mayoría Parlamentaria; Proyecto de la Cámara 524, del compañero Silva Delgado, Representante; Proyecto del Senado 8, con su Informe Conjunto Positivo, del compañero Presidente, de la compañera Burgos, Arce, González Velázquez y Martínez Maldonado; el Informe Positivo al Proyecto de la Cámara 1441, de la Mayoría Parlamentaria; el Proyecto del Senado 653 con su Informe, de la compañera Lucy Arce. Solicitamos que dichas medidas sean leídas y consideradas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 221, el cual fue descargado de la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer:

"LEY

Para requerir la promulgación e implantación de un Protocolo de Intervención con Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Doméstica, exigir que este protocolo sea implantado cabalmente por las agencias de la Rama Ejecutiva que intervienen con las víctimas y sobrevivientes de violencia doméstica, disponer que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres tendrá la potestad y la responsabilidad legal de velar por el fiel cumplimiento de este Protocolo y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia doméstica ha sido reconocida como un serio problema social y de salud que afecta a miles de víctimas y familias en Puerto Rico anualmente. Además de ser una conducta antisocial, la violencia doméstica es un delito, según lo establece la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, conocida como Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica. Las consecuencias de la violencia doméstica tienen un impacto directo en la salud física y emocional de las víctimas, así como en las estrategias que éstas utilizan para enfrentar la situación de maltrato.

De acuerdo con la División de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico desde el 1990 hasta 2004, se habían reportado 277,959 incidentes de violencia doméstica, lo cual representa un promedio de 19,854 incidentes por año. De esta cantidad, se desprende que las mujeres representan entre el 90 al 95% de las víctimas directas de la violencia doméstica.

Evidentemente, los niños y niñas que viven en hogares donde la violencia doméstica está latente, se convierten a su vez en víctimas de este grave problema. El impacto de la violencia

doméstica sobre los/as menores es devastador. Los estudios indican que los/as niños y niñas que han estado expuestos a incidentes de maltrato conyugal son más agresivos, tienen menos destrezas sociales y una estima baja. No hay duda que a nivel personal la violencia en el hogar deja una profunda huella en la vida de todos los miembros de la familia.

A la luz de lo anterior, es imperativo desarrollar estrategias de intervención multidisciplinarias y servicios de protección y apoyo para las víctimas/sobrevivientes de violencia doméstica y sus hijos/as. Con el propósito de lograr esa meta, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico eleva a rango de ley el requisito de establecer Protocolos de Intervención con Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Doméstica para que estos sirvan de guía de cumplimiento para los funcionarios de agencias gubernamentales que intervienen en las etapas del proceso de ayuda con la víctima/sobreviviente de violencia doméstica y con los/as niños/as bajo su custodia.

Un Protocolo de Intervención en sus aspectos básicos, brinda una mecánica de proceso uniforme a la prestación de servicios en las distintas agencias. Esta herramienta ofrece unos delineamientos específicos, los cuales deben ajustarse a la estructura programática de cada agencia, tomando en consideración los servicios que provee, la reglamentación interna y la capacidad legal y administrativa que posee, de manera que funcione conforme a lo establecido.

A través de este requisito la Asamblea Legislativa de Puerto Rico se asegura que los/as funcionarios/as ofrecen una intervención justa, oportuna y efectiva en la prestación de servicios. De igual manera, fortalecemos los servicios a las víctimas/sobrevivientes de violencia doméstica, garantizando que todas las agencias concernidas tengan la obligación por Ley de cumplir con el establecimiento e implantación de Protocolos de Intervención para intervenir uniforme y efectivamente con los casos de violencia doméstica.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se requiere la promulgación e implantación de un Protocolo de Intervención con Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Doméstica, en reconocimiento y armonía a la política pública del Gobierno de Puerto Rico, conforme a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica".

Artículo 2.-Es responsabilidad de todas las agencias de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que intervienen con las víctimas y sobrevivientes de violencia doméstica, cumplir con el requisito de establecer e implantar un Protocolo de Intervención con Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Doméstica, el cual deberá incluir los siguientes requisitos mínimos: declaración de política pública, base legal y aplicabilidad, responsabilidad del personal, procedimiento uniforme a seguir en la prestación de servicio a víctimas, procedimiento uniforme de colaboración interagencial y aspectos a considerar en el manejo de casos.

Artículo 3.-Se eleva a rango de Ley la Comisión Interagencial para una Política Pública Integrada sobre Violencia Doméstica, creada al amparo de la OE 2005-40, la cual estará compuesta por las siguientes agencias: Oficina de la Procuradora de las Mujeres, que a su vez la Procuradora será la Presidenta de la Comisión; Departamento de Justicia; Policía de Puerto Rico; Departamento de Corrección y Rehabilitación; Departamento de la Familia; Departamento de Educación; Departamento de Salud; Departamento de la Vivienda; Oficina de Comunidades Especiales; Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; y aquellos asesores y representantes del interés público que la Presidenta de la Comisión estime pertinente.

Artículo 4.-La Comisión Interagencial para una Política Pública Integrada sobre Violencia Doméstica integrará a sus trabajos las gestiones necesarias para que cada agencia concernida elabore,

promulgue e implante su respectivo Protocolo de Intervención con Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Doméstica.

Artículo 5.-La Oficina de la Procuradora de las Mujeres brindará el asesoramiento técnico para la elaboración de estos protocolos de intervención, ofreciendo especial atención a aquellas agencias de la Comisión Interagencial que trabajan en las áreas de seguridad pública y justicia criminal, y tendrá la potestad y la responsabilidad legal de velar por el fiel cumplimiento de esta Ley.

Artículo 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 234, el cual fue descargado de la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer:

"LEY

Para declarar y establecer el día 12 de mayo de cada año como el Día de Concienciación sobre la Fibromialgia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A nivel mundial, se ha adoptado el 12 de mayo de cada año como el Día de Concienciación en torno a la fibromialgia. La fibromialgia es una enfermedad crónica que ocasiona a quien la padece, dolor en múltiples localizaciones del cuerpo y un cansancio generalizado.

Hace años este proceso se reconocía con el nombre de *fibrositis*, sin embargo no se ha demostrado que haya inflamación (la terminación -itis significa inflamación), por lo que se ha adoptado el nombre actual. La palabra fibromialgia significa dolor en los músculos y en el tejido fibroso (ligamentos y tendones). El reumatólogo diagnostica la fibromialgia cuando encuentra en una persona determinada unas alteraciones que concuerdan con las que han sido recientemente fijadas por expertos para su diagnóstico. Se cree que los síntomas en esta enfermedad son debidos a una disminución de las sustancias que habitualmente protegen a los seres humanos del dolor.

La fibromialgia puede presentarse como única alteración (fibromialgia primaria) o asociada a otras enfermedades (fibromialgia concomitante). La fibromialgia ha sido reconocida por la Organización Mundial de la Salud y el síntoma más importante de la fibromialgia es el dolor. El dolor de la fibromialgia se puede describir por quien lo padece como quemazón, molestia o desazón. A veces pueden presentarse espasmos musculares. Con frecuencia los síntomas varían en relación con la hora del día, el nivel de actividad, los cambios climáticos, la falta de sueño o el estrés. Además del dolor, la fibromialgia puede ocasionar rigidez generalizada sobre todo al levantarse por las mañanas y sensación de hinchazón mal delimitada en manos y pies. También pueden notarse hormigueos poco definidos que afectan de forma difusa sobre todo a las manos.

Otra alteración característica de la fibromialgia es el cansancio que se mantiene durante casi todo el día. Las personas que padecen la fibromialgia tienen una mala tolerancia al esfuerzo físico. Este hecho condiciona que cualquier ejercicio de intensidad poco corriente produzca dolor, lo que hace que se evite. La consecuencia es que cada vez se hacen menos esfuerzos, la masa muscular se empobrece y el nivel de tolerancia al ejercicio desciende aún más.

Aunque no existe cura para la fibromialgia, con frecuencia la enfermedad puede controlarse exitosamente con un tratamiento adecuado, tales como medicamentos antiflamatorios, ejercicios, fisioterapia, masajes, entre otros. Es por ello que resulta necesario y conveniente que Puerto Rico se

una a la corriente global dirigida a promover la declaración del 12 de mayo como Día de la Concienciación en torno a la Fibromialgia.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Establecer y declarar el día 12 de mayo de cada año, como el Día de la Concienciación en torno a la Fibromialgia.

Sección 2.-El Gobernador de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al pueblo de Puerto Rico a conmemorar el 12 de de mayo de cada año, como el Día de la Concienciación en torno a la Fibromialgia.

Sección 3.-El Departamento de Salud adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actividades para fomentar el diagnóstico y tratamiento de la fibromialgia.

Sección 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 552, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Bienestar Social, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir un inciso (k) al Artículo 9 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos" a fines de asignarle al Procurador la responsabilidad de desarrollar anualmente una campaña de divulgación a través de los medios de comunicación para orientar al ciudadano con impedimentos sobre sus derechos, servicios existentes, así como, salud y prevención de enfermedades, atendiendo particularmente las condiciones que afectan específicamente a este sector de la población.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las personas con impedimentos comprenden alrededor del veinte porciento (20%) de la población Puertorriqueña. Este creciente sector de nuestro Pueblo es uno heterogéneo con diversas necesidades, aunque todos buscan un mismo fin; la inclusión total a nuestra sociedad. Para alcanzar esta meta, deben converger un sinnúmero de factores y entre ellos uno de los más relevantes es el acceso a la información. Una persona con impedimentos bien informada tiene el potencial de realizar grandes contribuciones a nuestra sociedad, ya que, si conoce los servicios ofrecidos por parte del Gobierno y de instituciones privadas puede hacer mejor uso de los recursos existentes. Esta utilización eficaz de las herramientas disponibles redunda en una menor carga al fisco del Estado, ya que su resultado a largo plazo es el apoderamiento, la autosuficiencia y la superación personal y profesional. Esto, a su vez, resulta en beneficio para el Estado, ya que muchas de estas personas pueden insertarse dentro del sector económico de nuestro País y ser productivos en su gestión.

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, creada bajo la Ley Núm. 2 del de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, tiene el propósito de defender los derechos de las personas con impedimentos ante los sectores públicos y privados de nuestro País. Dentro de las funciones de la Agencia se encuentra el mantener, a la totalidad de nuestra sociedad, informada sobre los servicios existentes, los recursos disponibles, y los derechos y responsabilidades que atañen a las personas con impedimentos. Aún así, y a pesar de los esfuerzos realizados, todavía

impera en nuestra sociedad un desconocimiento craso sobre los aspectos anteriormente detallados. Dicha situación trae como consecuencia directa el discrimen y el rezago de las personas con impedimentos, sin tener en cuenta aspectos más específicos como el desempleo, los niveles de pobreza, la falta de equipo y necesidades básicas, y la exclusión social.

El área de salud es otro factor crítico al funcionamiento, desempeño e inclusión social de nuestras personas con impedimentos. Una persona con impedimento que no conozca sobre las condiciones que le aquejan y sobre como aliviarlas, no acudirá a recibir los servicios adecuados. Esta inadecuacidad en el tratamiento de estas personas, unida a unos servicios de calidad deficiente, y a la falta de mecanismos de prevención redundan inequívocamente en un mayor costo al Erario, ya que los recursos monetarios para cubrir costos de los seguros médicos y el tratamiento de estas personas provienen regularmente del Estado

Es por esto que la Asamblea Legislativa, consciente de su responsabilidad para con las personas con impedimentos de nuestro País, adopta la medida aquí esbozada como mecanismo para mantener a nuestra comunidad informada. Además, reconoce la importancia del acceso a los servicios, mecanismos de prevención de enfermedades y tratamiento dentro de la población de personas con impedimentos. Este Proyecto de Ley fue uno de los muchos a los que se comprometió esta Mayoría Parlamentaria y a su vez, fue uno de los compromisos refrendados por el Pueblo con su voto, el pasado 2 de noviembre.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un inciso (k) al Artículo 9 de la de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos" para que lea como sigue:

"Artículo 9.- Funciones y responsabilidades

La Oficina, en adición a cualesquiera otras dispuestas en este capítulo o en las leyes o programas cuya administración e implantación se le delegue, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

(a) …

(k) Desarrollar anualmente una campaña de divulgación a través de los medios de comunicación para orientar al ciudadano con impedimentos sobre sus derechos y servicios existentes, así como, la salud y prevención de enfermedades, con especial atención a las condiciones que afectan particularmente a este sector de la población."

Artículo 2.- Se faculta al Procurador de las Personas con Impedimentos a establecer todos los acuerdos colaborativos, contratos, y gestiones necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 3.- La campaña de divulgación a la que se hace referencia en el artículo 1 de esta Ley deberá comenzar a ser difundida la primera semana del mes de enero de cada año y tendrá una duración de al menos tres (3) meses. La campaña debe presentarse en al menos cinco (5) medios de comunicación masiva incluyendo radio, televisión y prensa escrita. Además, deberá estar disponible con intérpretes para personas con limitaciones auditivas y en formato alterno para personas con impedimentos visuales.

Artículo 4.- El Procurador de las Personas con Impedimentos destinará una partida de su presupuesto de no más de cinco por ciento (5%) para cumplir con los fines y objetivos de esta Ley.

Artículo 5.- El Procurador de las Personas con Impedimentos someterá un informe detallado durante la vista de presupuesto anual de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos

a los fines de especificar la utilización de recursos, las gestiones, los acuerdos, la extensión, y los resultados de dicha campaña de divulgación en cuanto a la población de personas con impedimentos se refiere.

Artículo 6.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Bienestar Social, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar la aprobación del P. del S. 552, con el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 552, tiene el propósito de enmendar el añadir el inciso (k) al Artículo 9 de la Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos a fin de asignarle al Procurador la responsabilidad de desarrollar anualmente una campaña de divulgación a través de los medios de comunicación para orientar al ciudadano con impedimentos sobre sus derechos, servicios existentes, así como, salud y prevención de enfermedades, atendiendo particularmente las condiciones que afectan específicamente a este sector de la población.

DISCUSION DE LA MEDIDA

La Comisión de Bienestar Social acordó solicitar memoriales explicativos a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, al Colegio de Abogados de Puerto Rico y al Movimiento para el Alcance de la Vida Independiente. Oportunamente la Comisión celebró una Reunión Ejecutiva donde se recomendó ampliar el estudio.

Ante esta solicitud comparecieron el Procurador de las Personas con Impedimentos, Lcdo. José Raúl Ocasio, la Comisión Especial sobre Personas con Impedimentos del Colegio de Abogados de Puerto Rico, por conducto de los licenciados Julio Fontanet Maldonado, Presidente del Colegio y Yessica M. Guardiola Marrero, Presidenta de la Comisión Especial sobre Personas con Impedimentos y el Movimiento para el Alcance de la Vida Independiente.

Habiendo hecho el análisis necesario la Comisión de Bienestar Social se presta a rendir este informe.

Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos

El Procurador de las Personas con Impedimentos expone que su Oficina es la responsable por el manejo de todos los programas de protección y defensa de los derechos de las personas con impedimentos en Puerto Rico. Cada uno de ellos a su vez requiere, que determinado por ciento de los esfuerzos que lleve a cabo la agencia, giren en torno a la educación y orientación de la ciudadanía. La OPI tiene una responsabilidad ineludible sobre el asunto que atiende la medida propuesta.

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos cuenta con un presupuesto consolidado de $5.4 millones. El nueve (9%) por ciento de ese presupuesto es para divulgación y educación. El presupuesto asignado al Área de Educación y Relaciones con la Comunidad es de doscientos noventa mil, quinientos veintiséis dólares ($290,526.00). La OPI celebra una Conferencia Anual a un costo de ciento trece mil, ciento sesenta y dos dólares ($113, 162.00). Los gastos de impresión de materiales educativos ascienden a ochenta y seis mil dólares ($86,000.00). Esto

supone un total de cuatrocientos ochenta y nueve mil, seiscientos ochenta y ocho dólares ($489,688.00), equivalentes al 9% por ciento del presupuesto asignado a la Oficina.

El Procurador entiende que sería idóneo desarrollar anualmente una campaña de divulgación a través de los medios de comunicación y acogerían con gusto la responsabilidad por el beneficio que implica para la población a quien sirve. De otra parte argumenta que no tiene flexibilidad dentro de su presupuesto para separar un cinco por ciento adicional para destinarlo a los fines educativos y de orientación incluidos en la medida. Los fondos federales están específicamente comprometidos para los propósitos bajo los cuales son asignados. A su vez, los fondos estatales absorben los gastos institucionales.

El procurador recomiendan que se enmiende el texto del Artículo y sugiere el siguiente texto; "Se le ordena a la OGP identificar los recursos necesarios para cumplir con los objetivos de esta ley"

Comisión Especial Sobre Personas Con Impedimentos del Colegio De Abogados De Puerto Rico

La Comisión Especial sobre Personas con Impedimentos del Colegio de Abogados de Puerto Rico avala la medida. Señala que la intención legislativa de especificar que la campaña divulgación en los medios de comunicación sea anualmente, según se propone, es una manera de asegurar la difusión de la información. Recomiendan además que la misma no se limite a una campaña en los medios de comunicación, sino que abarque los servicios y las agencias disponibles para proveer alternativas a las personas con impedimentos

Movimiento para el Alcance de la Vida Independiente

El Movimiento para el Alcance de la Vida Independiente avala la medida pero entiende que reservar sólo el cinco (5) por ciento de los fondos asignados a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos para esta iniciativa podrá resultar insuficiente para promover los servicios existentes para las personas con impedimentos.

CONCLUCIONES

Las personas con impedimentos comprenden alrededor del veinte por ciento (20%) de la población puertorriqueña. Este creciente sector de nuestro pueblo es uno heterogéneo con diversas necesidades. Para alcanzar sus metas, deben converger un sinnúmero de factores y entre ellos, uno de los mas relevantes es el acceso a la información.

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, creada en virtud de la Ley Número 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada; tiene el propósito de defender los derechos de las personas con impedimentos ante los sectores públicos y privados de nuestro país. Dentro de las funciones de la agencia se encuentra el mantener, a la totalidad de nuestra sociedad, informada sobre los servicios existentes, los recursos disponibles y los derechos y responsabilidades que atañen a las personas con impedimentos. Aún así, y a pesar de los esfuerzos realizados, todavía impera en nuestra sociedad un desconocimiento craso sobre los aspectos anteriormente detallados. Esta situación tiene como consecuencia actitudes de discrimen y el rezago de las personas con impedimentos. Complica la situación altos niveles de desempleo, los niveles de pobreza, la falta de equipo y necesidades básicas, y la exclusión social de esta población.

El área de la salud es otro factor crítico al funcionamiento, desempeño e inclusión social de nuestras personas con impedimentos. Una persona con impedimentos que no conozca sobre las condiciones que le aquejan y sobre como aliviarlas, no acudirá a recibir los servicios adecuados.

IMPACTO FISCAL

La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los Gobiernos Municipales.

RECOMENDACIONES

Este Proyecto es producto del interés legislativo de adoptar una política pública encaminada a asignarle al Procurador de las Personas con Impedimentos la responsabilidad de desarrollar anualmente una campaña de divulgación a través de los medios de comunicación para orientar al ciudadano con impedimentos sobre sus derechos, los servicios existentes, así como, salud y prevención de enfermedades, atendiendo particularmente las condiciones que afectan específicamente a este sector de la población.

Por las razones anteriormente expresadas y luego de haber tenido el beneficio de examinar el proyecto y estudiar las ponencias escritas sometidas por la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, la Comisión Especial sobre Personas con Impedimentos del Colegio de Abogados de Puerto Rico y el Movimiento para el Alcance de la Vida Independiente, la Comisión de Bienestar Social tiene a bien recomendar la aprobación del P. del S. 552, con el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Bienestar Social"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 554, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Bienestar Social, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para crear la "Ley para proveer servicios educativos a todo empleado público participante en los centros de cuidados diurno en Agencias Públicas del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de que todo empleado o funcionario público que se beneficie de los servicios de cuidado y educación, que provee su centro de trabajo, tenga que cumplir con un mínimo de cuatro horas de educación a padres que provea el Departamento de la Familia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La familia es la base de toda sociedad. Puede constar de un grupo pequeño o un número grande de personas y puede abarcar desde estructuras pequeñas (como un matrimonio con un solo hijo bajo el mismo techo) hasta intrincadas y complejas combinaciones de múltiples generaciones que viven en uno o más hogares. Invariablemente, al evolucionar la sociedad, la estructura familiar también evoluciona. Con la modificación de otros factores; por ejemplo, el índice de longevidad o el modo de pensar con respecto a la adopción, el impacto en la familia es evidente.

La estructura tradicional de la familia (madre, padre e hijos), sigue prevaleciendo mayormente al comenzar el nuevo siglo. Sin embargo, durante las últimas décadas, nuestra sociedad ha presenciado en muchos aspectos una evolución en la estructura de la familia y en la vida diaria,

debido a innumerables factores que incluyen desde los adelantos de la ciencia hasta la composición del lugar de trabajo.

Para muchos padres atender a la familia se ha vuelto muy complicado. En el Puerto Rico de hoy frecuentemente se ven obligados a trabajar fuera del hogar tanto el padre como la madre. Mientras los niños requieren mucha atención, los padres requieren aptitudes acrobáticas para cuidarlos a la vez que se dedican a su profesión. En muchos casos los hijos pasan a un segundo plano debido a que muchos padres no cuentan con los conocimientos básicos para poder hacer un balance entre el trabajo y la familia.

Muchos padres que trabajan como empleados públicos, se benefician del programa de cuidado y educación que ofrece el gobierno de Puerto Rico ~~a través del Child Care and Development Block Grant Act (PL101-508) que administra el Departamento de la Familia~~. a través de la Ley Núm. 84, de 1 de marzo de 1999. No obstante, estos padres no reciben la adecuada educación a los fines de que puedan comprender la naturaleza de los servicios que el Estado le está proveyendo y como el padre puede aportar a mejorar la calidad de vida de su familia.

Entendemos que todo ser humano tiene derecho al pleno desarrollo como profesional y ente que aporta con su trabajo al bienestar de nuestra sociedad, así como al desarrollo y el bienestar de su núcleo familiar.

Ahora, el bienestar de toda sociedad depende de que las familias que la componen de igual forma alcancen un pleno desarrollo, estabilidad y bienestar.

El Gobierno de Puerto Rico reconoce la importancia de que los empleados públicos que tienen hijos y se benefician de los programas de cuido y educación que se ofrecen, estén a su vez educados para poder contribuir favorablemente al total bienestar de la familia puertorriqueña.

Mediante esta Ley la Mayoría Parlamentaria da otro paso más en favor de nuestra niñez así como en favor de la familia puertorriqueña y cumple con otro compromiso contraído con el Pueblo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como la "Ley para proveer servicios educativos a todo empleado público participante en los centros de cuidados diurno en Agencias Públicas del Gobierno de Puerto Rico".

Artículo 2.- Obligación de los empleados públicos participantes

(a) Todo empleado público que se beneficie de los servicios de cuidado y educación de los centros de cuidado diurno de la Agencia Pública para la que labore, tendrá que participar en los programas de educación a padres ~~que provee el Departamento de la Familia~~ que proveerá cada centro de cuidado y desarrollo del niño de los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno y deberá completar un mínimo de tres (3) horas de dichos programas por cada semestre escolar.

(b) Todo empleado público participante que por causa justificada no pueda asistir al programa de educación, deberá notificarlo con al menos 24 horas de anticipación (salvo casos de emergencia) y deberá coordinar con el Centro de Cuido para reponer el programa al cual no pudo asistir. Dicha reposición podrá ser en el mismo centro de cuido o en otro centro de cuido que ofrezca dicho programa previa autorización del director del Centro de Cuido del cual recibe los beneficios.

Artículo 3.-Consecuencias de no asistir al programa

Será obligatorio asistir a los programas educativos que ofrezca ~~el Departamento de la Familia en los Centros de Cuidado Diurno~~. el centro de cuidado y desarrollo del niño de los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico. El no asistir sin causa justificada o el no completar el requisito de un mínimo de tres horas de educación será razón suficiente para suspender el beneficio de cuidado diurno.

Artículo 4.-Deber del Secretario del Departamento de la Familia

(a) Será deber del Secretario del Departamento de la Familia ~~proveer programas de educación para todo empleado público que se beneficie de los servicios de cuidado y educación que ofrecen los~~ a través de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez , Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño, ofrecerá orientación, adiestramientos y asistencia técnica sobre la elaboración, desarrollo e implantación de un programa de educación a padres a los Directores de Centro de las Agencias de Gobierno de Puerto Rico.

(b) El Departamento de la Familia notificará con al menos 15 días de anticipación la fecha, hora y lugar en que han de ofrecerse ~~los programas de educación~~. el programa de orientación y talleres que ofrecerá para la elaboración, desarrollo e implantación del programa de educación a padres. Una vez el Director del Centro elabore el plan de educación a padres la Administración para el Cuidado y Desarrollo del Niño aprobará dicho plan y ofrecerá asistencia técnica en la implantación del mismo. El Director de Centro coordinará con la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez el ofrecimiento de asistencia técnica por parte del Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño de dicha Administración.

Artículo 5.-Lugar, hora y día en que se ofrecerá el programa educativo.

(a) El programa de educación será ofrecido por cada centro de cuido que opere una Agencia Gubernamental.

(b) Los programas de educación serán ofrecidos en la hora, día y lugar que estimen conveniente el Centro de Cuido ~~y el Departamento de la Familia~~. y los padres y madres del centro de cuidado y desarrollo, luego de haber sido encuestados.

(c) Los programas de educación podrán ser ofrecidos durante horas laborables. En dicho caso, la Agencia no podrá prohibir al empleado comparecer al programa, ni descontará las horas de trabajo del empleado de licencia alguna. No obstante, si el programa de educación es señalado en horas no laborables, será deber del padre asistir a dicho programa.

Artículo 6.- Descripción del Programa de Educación.

El Departamento de la Familia tendrá amplia facultad ~~para Reglamentar las áreas que desee cubrir en su programa~~. de orientar en la elaboración, desarrollo e implantación del programa de educación a padres y establecer la temática requerida en dicho programa. No obstante, deberá incluir en éste, educación sobre los conceptos de familia y las relaciones entre padres e hijos.

Artículo 7.-Recursos a ser utilizados

~~El Departamento de la Familia estará a cargo~~ El Director de Centro de cada centro de cuidado y desarrollo del niño de las agencias del Gobierno de Puerto Rico de la administración y operación del Programa de Educación. ~~El Departamento de la Familia contratará~~ Las Agencias del Gobierno de Puerto Rico, que cuentan con centros de cuidado y desarrollo del niño contrataran el personal necesario para ofrecer los servicios que el programa requiera. El personal que ofrezca el

curso a los padres deberá tener conocimiento, capacitación y experiencia en las relaciones familiares.

Será un impedimento para laborar en estos programas educativos haber sido convicto de cualquier delito de violencia doméstica, maltrato a menores, contra la honestidad, contra la vida, contra la seguridad pública y/o contra la función pública y/o contra el erario público. Además, no podrán laborar en el Programa educativo si han sido convictos por cualquier delito grave que implique depravación moral.

Artículo 8.- Plan de Seguimiento

El Departamento de la Familia diseñará e implantará un Plan de Seguimiento ~~en cada uno de los centros de cuido que ofrezcan el programa de educación a los empleados públicos,~~ en coordinación con cada uno de los Directores de Centros de las Agencias del Gobierno de Puerto Rico con el objetivo de evaluar los resultados alcanzados por los mismos, e identificar la efectividad de los mismos.

Este plan de seguimiento deberá de velar por que el programa de educación a los empleados públicos que se ofrezca en los centros de cuido, esté cónsono con las leyes estatales y federales.

Los resultados obtenidos por la implementación y la puesta en marcha de este plan de seguimiento se enviarán anualmente, no más tarde del 30 de junio de cada año, a la Asamblea Legislativa, a través de las Comisiones de Bienestar Social, y de Educación de ambos Cuerpos Legislativos. Además, en este informe anual deberá establecerse el modo y la manera que se ofreció cada uno de estos programas o adiestramientos, la cantidad de personas que se beneficiaron del mismo, la temática que se cubrió en cada uno de ellos, entre otros aspectos. Incluso, este informe anual deberá contener, además de toda la información antes mencionada, la identificación de deficiencias, los posibles factores que pueden estar obstaculizando la consecución de los objetivos y las sugerencias para fortalecer y mejorar los mismos.

Artículo 9.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo 10.- Vigencia de la Ley.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente a partir de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Bienestar Social, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto del Senado Número 554, con enmiendas, el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La familia es la base de la sociedad. Puede constar de un grupo pequeño o un número grande de personas y puede abarcar desde estructuras pequeñas (como un matrimonio con un solo hijo bajo el mismo techo) hasta complejas combinaciones de múltiples generaciones que viven en uno o más hogares.

Para muchos padres atender a la familia se ha vuelto muy complicado. En el Puerto Rico de hoy frecuentemente se ven obligados a trabajar fuera del hogar tanto el padre como la madre. Mientras los niños requieren mucha atención, los padres requieren aptitudes acrobáticas para

cuidarlos a la vez que se dedican a su profesión. En muchos casos los hijos pasan a un segundo plano debido a que muchos padres y madres no cuentan con los conocimientos básicos para poder hacer un balance entre el trabajo y la familia.

Muchos padres que trabajan como empleados públicos, se benefician del Programa de cuidado y desarrollo que ofrece el gobierno de Puerto Rico en virtud de la Ley 084 de 1 de marzo de 1999. No obstante, estos padres no reciben la adecuada educación a los fines de que puedan comprender la naturaleza de los servicios que el Estado le está proveyendo y cómo el padre o madre puede aportar a mejorar la calidad de vida de su familia.

Entendemos que todo ser humano tiene derecho al pleno desarrollo como profesional y ente que aporta con su trabajo al bienestar de nuestra sociedad, así como al desarrollo y el bienestar de su núcleo familiar.

El Gobierno de Puerto Rico reconoce la importancia de que los empleados públicos que tienen hijos y se benefician de los programas de cuidado y desarrollo que se ofrecen, estén a su vez educados para poder contribuir favorablemente al total bienestar de la familia puertorriqueña.

RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión de Bienestar Social resume los comentarios de los deponentes a continuación:

A. <u>Departamento de la Familia, Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, comparece la Sra. Yvette Del Valle Soto, Administradora</u>

- Indica que endosa el Proyecto del Senado 554 para hacer compulsoria la participación de los empleados públicos en los Programas de Educación a Padres.
- Entiende que sería beneficioso para el mejoramiento de la calidad de vida de nuestras familias que la Ley incluyera a todas las familias que participen en algún Programa de Cuido con fondos estatales o federales.
- Indica que la educación a padres es un requisito para los establecimientos que reciben fondos del Child Care and Development Fund. Además, establece que estos Programas en ocasiones confrontan dificultades para implantarlas, ya que los patronos con raras excepciones no reconocen la importancia de la participación de sus empleados.
- Solicita se considere el impacto económico que tendrá en el presupuesto del Departamento de la Familia.
- Indica que para lograr cumplir con el propósito de esta medida es imprescindible asignar un personal exclusivo para este fin y que se provean los fondos para ello.
- Indica que acuerdos colaborativos inter-agenciales pueden minimizar el costo.

B. <u>Universidad de Puerto Rico, comparece el Sr. Antonio García Padilla, Presidente</u>

- Indica que el Proyecto del Senado 554 establece la obligación a los empleados públicos de completar un mínimo de tres horas de programas de educación a padres a ser provistos por el Departamento de la Familia.

- Indica que la idea de acoplar el disfrute del beneficio con la responsabilidad del empleado de tomar pasos para capacitarse mejor en su función de padre o madre es meritoria.
- Señala que la Universidad cumplirá cabalmente con esta obligación.

C. <u>Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, comparece el Sr. Román M. Velasco González, Secretario</u>

- Reconoce que la ardua tarea de criar a los hijos recayó durante mucho tiempo en la mujer. No obstante, la mujer actual, en muchas ocasiones jefe de familia y ante su situación económica, se ha visto obligada ha incorporarse en la fuerza trabajadora del país. Esta situación lleva algunas de ellas a desempeñar el doble rol de madre y trabajadora, comparando con otras que no tienen la opción, por distintas razones de trabajar y por ende, se mantiene en sus hogares al cuidado de sus niños.
- Establece que el cuido de niños representa uno de los más grandes obstáculos que enfrentan los proveedores de familia a la hora de incorporarse a la fuerza trabajadora a pensar de tener grandes deseos de aportar sus talentos al desarrollo socioeconómico de Puerto Rico.
- Indica que la Ley Núm. 84 del 1 de marzo de 1999, establece que todas las agencias gubernamentales provean servicios de centros de cuidado diurno par los niños en los departamentos, agencias, corporaciones o instrumentatidades públicas del Gobierno de Puerto Rico.
- Indica que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos reconoce la efectividad de contar con un centro de cuidado de niños durante 18 años.
- Establece que el centro de cuidado y desarrollo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos ha beneficiado a nuestros empleados al contar con servidores públicos comprometidos con el buen funcionamiento, salud y calidad de servicio para con nuestros pequeñitos.
- Indica que los empleados del Departamento del Trabajo confirman que el centro ha sido una bendición por el bajo costo, la accesibilidad por la cercanía del trabajo lo cual permite visitarlos, el buen servicio de salud que brinda la enfermería, buena comida y la educación de excelencia.
- Establece que el Departamento exhorta que los padres cooperen y se integren en la educación de los niños, pues, al final de cuentas, todos y todas debemos colaborara para que se conviertan en ciudadanos productivos y útiles a la sociedad.
- Indica que reconoce el beneficio de la medida propuesta por entender que ayudará al desarrollo intelectual, profesional y económico de sus habitantes.
- Señala que la medida dispone que serán un mínimo de cuatro (4) horas de educación a padres que provea el Departamento de la Familia mientras que en la línea 9 del Artículo 2 dispone que será un mínimo de tres horas de dicho programa por cada semestre escolar.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La agencias gubernamentales vienen obligadas en virtud de la Ley Núm. 84 del 1 de marzo de 1999 a establecer centros de cuidado y desarrollo para niños de edad preescolar para los hijos de

los funcionarios o empleados del Gobierno de Puerto Rico. El servicio de cuidado y desarrollo del niño es uno de importancia tanto para los niños o niñas como para los padres y madres. El exponer a los menores desde temprana edad a experiencias enriquecedoras se ha demostrado que son vitales en el desarrollo de los menores y a su vez son de importancia para el inicio de la educación formal. Por otro lado, se ha encontrado que los padres y madres deben de participar activamente de los procesos educativos de sus hijos. Reconocemos que los programas de educación a padres y madres proveen las herramientas para fortalecer los conocimientos en métodos de crianza, estrategias para fomentar el desarrollo integral, estimulación temprana, estrategias de prevención del maltrato a menores, entre otros.

La Administración para el Cuidado y Desarrollo del Niño del Departamento de la Familia a través del Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño, provee asistencia técnica y exige a los proveedores de servicio de cuidado y desarrollo del niño bajo delegación de fondos la provisión de educación a padres, a los participantes elegibles al Programa. Es importante mencionar que los fondos del "Child Care and Development Fund' no son utilizados para la operación de centros de cuidado y desarrollo del niño en las agencias gubernamentales. No obstante, dicho fondo ha sido utilizado para colaborar en los inicios de algunos de los establecimientos de cuidado del niño en las agencias del Gobierno. La Ley 84 requiere que los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico establezcan centros de cuidado y desarrollo dentro de sus predios, o a una distancia razonablemente cercana a los mismos.

Los centros de cuidado y desarrollo del niño tienen como práctica apropiada en la educación temprana el fomentar la participación activa de los padres y madres en el proceso educativo. Para lograr la participación activa de los padres se recomienda la educación a padres. Dicho programa de educación a padres debe de ser uno organizado y planificado tomando en consideración las necesidades de los padres y necesidades de los menores. Para lograr la participación de los padres en estos programas es de vital importancia el realizar encuestas donde se tome en consideración las necesidades particulares de los padres y madres, horarios de preferencia, entre otros.

La Comisión de Bienestar Social tiene a bien recomendar las siguientes enmiendas al Proyecto del Senado Número 554, de tal forma que atienda las necesidades de las agencias - públicas y la de los padres participantes:

- Que en la Exposición de Motivos, página 2, párrafo 4, eliminar "a través del Child Care and Development Block Grant Act (PL 101-508) que administra el Departamento de la Familia" y se sustituya "a través de la Ley Núm. 84, de 1 de marzo de 1999".
- Que en la página 2, línea 8, del Decretarse eliminar " que provee el Departamento de la Famila" y se sustituya "que proveerá cada centro de cuidado y desarrollo del niño de los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno".
- Que en la página 3, línea 5, del Decretarse eliminar " el Departamento de la Familia en los Centros de Cuidado Diurno", y se sustituya " el centro de cuidado y desarrollo del niño de los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico".
- Que en la página 3, línea 10, del Decretarse eliminar " proveer programas de educación para todo empleado público que se beneficie de los servicios de cuidado que ofrecen los " y se sustituya " a través de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño,

ofrecerá orientación, adiestramientos y asistencia técnica sobre el la elaboración, desarrollo e implantación de un programa de educación a padres".

- Que en la página 3, línea 15, del Decretarse eliminar, "los programas de educación", y se sustituya " el programa de orientación y talleres que ofrecerá para la elaboración, desarrollo e implantación del programa de educación a padres. Una vez el Director de Centro elabore el plan de educación a padres la Administración para el Cuidado y Desarrollo del Niño aprobará dicho plan y ofrecerá asistencia técnica en la implantación del mismo. El Director de Centro coordinará con la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez el ofrecimiento de asistencia técnica por parte del Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño de dicha Administración ".
- Que en la página 3, línea 20, del Decretarse eliminar, "y el Departamento de la Familia" y se sustituya "y los padres y madres del centro de cuidado y desarrollo, luego de haber sido encuestados".
- Que en la página 4, línea 3 y 4, del Decretarse eliminar, "para Reglamentar las áreas que desee cubrir en su programa", y se sustituya "de orientar en la elaboración, desarrollo e implantación del programa de educación a padres y establecer la temática requerida en dicho programa".
- Que en la página 4, línea 7 y 8 del Decretarse eliminar, "El Departamento de la Familia estará a cargo", y se sustituya "El Director de Centro de cada centro de cuidado y desarrollo del niño de las agencias del Gobierno de Puerto Rico".
- Que en la página 4, línea 8 del Decretarse eliminar, "El Departamento de la Familia contratará ", y se sustituya "Las Agencias del Gobierno de Puerto Rico, que cuentan con centros de cuidado y desarrollo del niño contrataran".
- Que en la página 4, línea 17 del Decretarse eliminar, "en cada uno de los centros de cuido que ofrezcan programas de educación a los empleados públicos", y se sustituya "en coordinación con cada uno de los Directores de Centro de las Agencias del Gobierno de Puerto Rico ".

IMPACTO FISCAL

La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Bienestar Social, previo estudio y consideración recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado Número 554, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Bienestar Social"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 524, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Bienestar Social, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para adicionar el Artículo 30A a la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores", a fin de disponer que en el caso del fallecimiento de ~~un alimentante~~, cualquier persona natural la persona autorizada para administrar sus bienes, deberá solicitar al Administrador de la Administración para el Sustento de Menores una certificación de deuda de pensión alimentaria.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores" declara que es política pública del Gobierno de Puerto Rico procurar que los padres o las personas legalmente responsables contribuyan, en la medida en que sus recursos lo permitan, a la manutención y bienestar de sus hijos o dependientes mediante el fortalecimiento de los sistemas y la agilización de los procedimientos administrativos y judiciales, para la determinación, recaudación y distribución de las pensiones alimentarias.

Las deudas de pensiones alimentarias son consideradas como créditos ordinarios que devengan intereses por mora como cualquier otra obligación patrimonial común. Aunque el derecho a recibir alimentos, una vez fallecido el alimentante, no es transferible a terceros, sí lo es la deuda o el atraso de estas obligaciones. *Suria Campos v. Fernández Negrón,* 101 D.P.R. 316, a la página 321 (1973); *Martínez v. Rivera*, 116 D.P.R. 164, 168 (1985). Al definirse la sucesión como la transferencia de los derechos y obligaciones a los herederos, los atrasos de obligaciones alimentarias no se excluyen y se reputan como parte de las obligaciones del caudal relicto.

El derecho de alimentos de menores está revestido del más alto interés público. La Asamblea Legislativa considera que la presente medida es necesaria para asegurar que esta obligación, consagrada en el Código Civil de Puerto Rico y en la Ley Núm. 5, *supra,* se cumpla estrictamente hasta el momento del fallecimiento de la persona que por ley debe proveer los alimentos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se adiciona el Artículo 30A a la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 30A.-Certificación de Deuda de Pensión Alimentaria.-

En el caso del fallecimiento de ~~un alimentante~~, cualquier persona será deber de todo administrador, albacea o fideicomisario, o de cualquiera de ellos que actúe en Puerto Rico y de cualquier subadministrador, agente o persona autorizada para administrar sus bienes o cualquier parte de ellos en Puerto Rico, solicitar al Administrador una certificación de deuda ~~de la pensión alimentaria a que estuviese obligada la persona fallecida.~~

Ningún tribunal aprobará la división o distribución, venta, entrega, cesión o ejecución de hipoteca de la propiedad de una persona fallecida sin que se deduzca y se deje depositado en el tribunal o la Administración, del producto de la subasta, a nombre del alimentista, finado el monto de la pensión alimentaria adeudada; y ningún notario autorizará, expedirá o certificará documento alguno de división, distribución, venta entrega, cesión o hipoteca de tal propiedad o cualquier bien hereditario ~~del alimentante fallecido~~, de la persona fallecida hasta tanto se obtenga una certificación de deuda del administrador que certifique que dicho ~~alimentante~~ fallecido no tiene deuda por concepto de alimentos, ~~exceptuándose de esta prohibición la certificación de documentos otorgados con anterioridad al fallecimiento del causante~~; y ningún Registrador de la Propiedad inscribirá en registro alguno a su cargo, ningún documento notarial, sentencia o acto judicial otorgado, dictado o

emitido, en relación con cualquier división o distribución, venta, entrega o hipoteca de la mencionada propiedad ~~de un alimentante deudor~~ o cualquier bien hereditario del ~~alimentante~~ fallecido sin una certificación de deuda del administrador que certifique que dicho ~~alimentante~~ fallecido no tiene deuda por concepto de alimentos."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Bienestar Social previo estudio tiene a bien recomendar la aprobación del P. de la C. 524 con las enmiendas y el entirillado que se acompañan.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara número 524 tiene el propósito de disponer que en el caso del fallecimiento de un alimentante, la persona autorizada para administrar sus bienes, deberá solicitar al Administrador de la Administración para el Sustento de Menores una certificación de deuda de pensión alimentaria. La mediada persigue que en caso del fallecimiento de un alimentante, será deber de todo administrador o cualquier persona que administre los bienes de un finado solicitar al Administrador de ASUME una certificación de deuda de la pensión alimentaria a que estuviese obligada la persona fallecida.

DISCUSION DE LA MEDIDA

La Comisión de Bienestar Social solicitó copia de los memoriales explicativos y los comentarios emitidos por las agencias que atenderán e implementarán la medida. La Cámara de Representantes tuvo ante su consideración el memorial explicativo del Departamento de la Familia endosando la medida. No se incluyó ninguna otra agencia ni se celebraron vistas públicas.

La Comisión de Bienestar Social previo estudio de la medida recomienda varias enmiendas al texto.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida dispone que en caso del fallecimiento de un alimentante, será deber de todo administrador o cualquier persona que administre los bienes de un finado solicitar al Administrador de ASUME una certificación de deuda de la pensión alimentaria a que estuviese obligada la persona fallecida. Dispone que ningún tribunal aprobará la división o distribución, venta, entrega, cesión o ejecución de hipoteca de la propiedad de una persona fallecida sin que se deduzca y se deje depositado el monto de la pensión alimentaria adeudada. Ningún notario autorizará, expedirá o solicitará documento alguno de división, distribución, venta, entrega, cesión o hipoteca de tal propiedad o cualquier bien hereditario del alimentante fallecido hasta tanto se obtenga una certificación de deuda del Administrador de ASUME que certifique que dicho alimentante fallecido no tiene deuda por concepto de alimentos, exceptuándose de esta prohibición la certificación de documentos otorgados con anterioridad al fallecimiento del causante. Así mismo dispone que ningún Registrador de la Propiedad inscribirá ningún documento notarial, sentencia o acto judicial en relación con cualquier división o distribución, venta, entrega, cesión o ejecución de hipoteca de la propiedad de un alimentante deudor o cualquier bien hereditario del alimentante fallecido sin una certificación de deuda que certifique que dicho alimentante fallecido no tiene deuda por concepto de alimentos.

Aunque la medida dispone que ***en caso del fallecimiento de un alimentante, será deber de todo administrador o cualquier persona que administre los bienes de un finado solicitar al Administrador de ASUME una certificación de deuda de la pensión alimentaria a que estuviese obligada la persona fallecida;*** la medida no establece claramente que será requisito para la tramitación de cualquier distribución de bienes de un finado que se incluya una certificación negativa de deuda. Sólo incluye aquellos obligados al pago de una pensión alimentaria. Esto podría dejar desprovistos a aquellos que aunque estén obligados al pago de una pensión alimentaria, sus herederos no conozcan de tal responsabilidad. La medida debe incluir una disposición a los efectos de que en todo caso de partición de herencia se incluya una certificación de deuda que certifique que dicho alimentante fallecido no tiene deuda por concepto de alimentos como condición para que el tribunal autorice cualquier división o distribución, venta, entrega, cesión o ejecución de hipoteca de la propiedad de una persona fallecida.

Esta misma norma la aplica a los notarios, disponiendo que ningún notario autorizará, expedirá o solicitará documento alguno de división, distribución, venta, entrega, cesión o hipoteca de tal propiedad o cualquier bien hereditario del alimentante fallecido hasta tanto se obtenga una certificación de deuda del Administrador de ASUME que certifique que dicho alimentante fallecido no tiene deuda por concepto de alimentos. La medida incluye una excepción para aquellos casos donde exista una certificación con anterioridad al fallecimiento del causante. Nos parece que la excepción deja desprovisto a los menores alimentantes. Se ha establecido que las certificaciones de ASUME tienen una vigencia de 30 días. La medida no dispone cual es el tiempo máximo de tal certificación. Por tal razón recomendamos que tal excepción sea eliminada.

Recomendaciones:

1. Que en título de la ley, línea tachar *" un alimentante"* y se sustituya por "cualquier persona natural"
2. Que en la página 2, del Decretase, en la línea 4 tachar *"un alimentante"* y se sustituya por *"cualquier persona"*
3. Que en las líneas 7 y 8 del Decretase tachar " *de la pensión alimentaria a que estuviese obligada la persona fallecida."*
4. Que en la línea 12 del Dectretase tachar " *alimentista" y* sustituir por " finado"
5. Que en la línea 14 del Decretase tachar " *del alimentante fallecido"* y sustituir por "*de la persona fallecida*,"
6. Que en la línea 16 del Decretase tachar *"alimentante"*
7. Que se elimine de las líneas 16, 17 y 18 del Decretase lo siguiente: *exceptuándose de esta prohibición la certificación de documentos otorgados con anterioridad al fallecimiento del causante.*
8. Que en la página 3, línea 1 tachar *" de un alimentante deudor" ,* en esa misma línea tachar *" alimentante"*
9. Que en la línea 2 tachar *" alimentante"*

IMPACTO FISCAL

La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los Gobiernos Municipales.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Este Proyecto es producto del interés legislativo de adoptar una política pública encaminada a establecer como requisito ante cualquier partición de herencia que se exija una certificación de deuda de la ASUME, antes de llevar a cabo cualquier acto de enajenación del caudal relicto de un causante. La inclusión de este mecanismo, otorga alta prioridad al cumplimiento de la obligación alimentaria y evita que se lleven a cabo acciones que puedan afectar el derecho al sustento de los menores alimentistas.

Por las razones anteriormente expresadas y luego de haber tenido el beneficio de examinar el proyecto y estudiar la ponencia escrita sometida al Cuerpo Hermano, la Comisión de Bienestar Social tiene a bien recomendar la aprobación del P. de la C. 524 con las enmiendas y el entirillado que se acompañan.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Bienestar Social"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 8, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Salud y Asuntos de la Mujer; y de Seguridad Pública, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para establecer la "Ley de la Muerte Digna", con el propósito de reglamentar la duración de la intervención del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entre el momento en que acontezca la muerte de un ser humano y el momento de la entrega del cadáver para su disposición final a la familia, o al agente funerario; y tipificar como delito menos grave, que implica depravación moral, la acción de impedir la toma de posesión del cadáver en caso de haber transcurrido los términos dispuestos para su entrega.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según se ha señalado por uno de los principales rotativos del país, existen en nuestra Isla cientos de familiares de difuntos que viven la angustia de desconocer por meses e incluso años, la causa de muerte de sus seres queridos debido a los atrasos en las autopsias llevadas a cabo por el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico. Esto ocasiona, entre otras adversidades, que dichas personas estén impedidas de obtener los correspondientes certificados de defunción para tramitar y culminar los asuntos pendientes de este triste capítulo de sus vidas. Además, cabe indicar que algunas funerarias que gestionan los certificados para sus clientes también se ven afectadas porque continúan lidiando con las familias de los fallecidos por meses, y a veces años, así enfrentando largas esperas para poder cobrar sus servicios.

De igual manera, con demasiada frecuencia, debido a atrasos en el proceso del llamado "levantamiento del cadáver" o de autopsia, la entrega del cadáver a una funeraria se demora por varios días, alargando el doloroso proceso de despedida de la familia.

Por lo cual, para resolver las penosas situaciones descrita en el párrafo que antecede, la Asamblea Legislativa considera altamente meritorio aprobar esta legislación, con el propósito de delimitar la duración de la intervención del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entre el momento de la muerte de un ser humano y el momento de la entrega del cadáver para su disposición final a la familia o al agente funerario. Además, esta Ley tipifica como delito menos grave, que implica depravación moral, la acción de impedir la toma de posesión del cadáver en caso de haber transcurrido los términos dispuestos para su entrega.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como la "Ley de la Muerte Digna".

Artículo 2.- La duración de la intervención del Estado entre el momento en que acontezca la muerte de un ser humano y el momento de entrega del cadáver para su disposición final a la familia, o al agente funerario, será la siguiente:

(a) en aquellos casos en que el Estado intervenga, que sean de violencia visualmente evidente, tales como, pero sin limitarse a, heridas de arma de fuego o arma blanca y tortura, éste tendrá un término de treinta (30) horas, a partir del momento en que haya ocurrido la muerte, se descubra el cadáver o se notifique al Estado, lo que ocurra último, para entregar el cadáver a la familia del occiso. Dicho término podrá prorrogarse administrativamente por veinticuatro (24) ~~seis (6)~~ horas, de requerirse pruebas especializadas, y *de existir la necesidad de que se extienda por un término adicional se requerirá* una ~~por veinticuatro (24) horas adicionales por~~ orden judicial, expedida *ex parte* antes de transcurrir el término de *cincuenta y cuatro (54)* ~~treinta y seis (36)~~ horas;

(b) en aquellos casos en que no sean evidentes actos de violencia, pero que requieran autopsia según lo dispuesto por la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico", el Estado tendrá un término de veinticuatro (24) horas para entregar el cadáver a la familia del occiso; *en caso de no haber un patólogo forense disponible al momento de ocurrir el deceso, se tendrá hasta el próximo día hábil para entregar el cadáver;*

(c) en aquellos casos en que se requiera la presencia de un fiscal, éste tendrá un término de *seis (6)* ~~dos (2)~~ horas desde que el Estado haya sido notificado de la muerte para intervenir en la escena y autorizar el levantamiento del cadáver. Si el fiscal no se presentare dentro del término señalado, el oficial policiaco estatal presente, de más alto rango, o, en su ausencia, al oficial policiaco municipal de más alto rango, ordenará el levantamiento del cadáver. *En aquellos casos en que se ordene el levantamiento del cadáver por un oficial de la Policía de Puerto Rico, será responsabilidad de éste levantar un informe detallado de todas las circunstancias que estén relacionadas con dicho levantamiento.*

Artículo 3.- ~~En caso de excederse el Estado de los términos establecidos, la familia, a través de su agente funerario, podrá tomar posesión del cadáver.~~ Toda persona, independientemente de que sea un funcionario o empleado gubernamental, que impida *injustificadamente* dicha toma de posesión incurrirá en delito menos grave, que implica depravación moral, al violar el derecho a la dignidad de la familia que ha perdido un ser querido y será sancionada por el tribunal, a su discreción, con pena multa que no excederá de *quinientos (500)* ~~cinco mil (5,000)~~ dólares, a la vez que se expone a las sanciones civiles que acarrea la violación de derechos civiles so color de autoridad.

Artículo 4.- Para propósitos de esta Ley, el término "Estado" incluirá todo departamento, agencia o entidad corporativa, junta, comisión, cuerpo, negociado, oficina y todo otro organismo gubernamental de cualesquiera de las tres (3) Ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus municipios.

Artículo 5.- Dentro de los treinta (30) días de la fecha de aprobación de esta ley: a) El Secretario del Departamento de Justicia remitirá copia de la misma a todos los fiscales. b) El Superintendente de la Policía remitirá copia de la misma a todos los miembros de la Policía Estatal, así como a todos sus cadetes. c) Todos los Comisionados de Policías Municipales remitirán copia de la misma a sus respectivos agentes y oficiales. d) El Director del Instituto de Ciencias Forenses remitirá copia de la misma a todo su personal.

Artículo 6.- Se deroga cualquier inciso, apartado, párrafo o disposición de ley que contravenga lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 7.- Esta Ley comenzará a regir el 1ro. de enero de 2006."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Salud y Asuntos de la Mujer y la de Seguridad del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación del Proyecto del Senado 8 con la enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 8 tiene como finalidad establecer la Ley de la Muerte Digna, con el propósito de reglamentar la duración de la intervención del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entre el momento en que acontezca la muerte de un ser humano y el momento de la entrega del cadáver para su disposición final a la familia o persona encargada; y para tipificar como delito menos grave el incumplimiento a los términos de esta ley.

De la Exposición de Motivos del referido proyecto se desprende que existe un problema en nuestra isla relacionado con el manejo de cadáveres por parte del Instituto de Ciencias Forenses y con relación a la intervención de los funcionarios del gobierno en las escenas donde hay que ordenar el levantamiento de un cadáver. Esta situación ha sido reseñada por los medios noticiosos de nuestra Isla, quienes han acogido las quejas de la ciudadanía en cuanto a la lentitud con que se manejan estos casos.

También se señala en la Exposición de Motivos que debido a la tardanza en ordenar el levantamiento de un cadáver en ocasiones se expone a los familiares a un sufrimiento innecesario y a escenas dolorosas que en nada contribuyen al bienestar de nuestra ciudadanía. Este proyecto de ley tiene como finalidad crear un balance entre el interés del estado de proteger la escena donde hay que levantar un cadáver y los intereses de los ciudadanos que interesan que se le entreguen los restos de su familiar para disponer de los mismos a la mayor brevedad posible.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio del P. del S. 8 estas Comisiones celebraron vistas públicas y en las mismas se contó con la participación de:

- Departamento de la Familia
- Departamento de Justicia

- Instituto de Ciencias Forenses
- Asociación de Fiscales
- Policía de Puerto Rico

A. RESUMEN DE PONENCIAS

A continuación exponemos un resumen de las ponencias presentadas en vistas públicas ante esta Comisión.

1. Departamento de la Familia

En su comparecencia ante esta Comisión el Departamento de la Familia endosó la aprobación de la medida y al así hacerlo expresó estar convencido de la necesidad de lo propuesto por este proyecto. De acuerdo al Departamento de la Familia, existe gran preocupación por parte de la ciudadanía con relación a la dilación de los procesos relacionados con el levantamiento de cadáveres, autopsias y entrega de los cuerpos a sus familiares, en aquellos casos donde se sospecha muerte violenta o donde se requiere procedimiento de autopsia mediante la intervención de los funcionarios del estado.

El interés y los servicios del estado siempre deben ser reflejo de los mejores intereses de la ciudadanía. Las leyes y los reglamentos y los procedimientos que maneja el estado y en particular por el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, deben ser sensibles a las necesidades de nuestro pueblo. Estamos ante dos intereses importantes y el P. del S. 8 busca conciliar estos intereses y a la vez evitar prácticas que atentan contra las normas de sana convivencia.

2. Departamento de Justicia

Señala el Departamento de Justicia que no endosa la aprobación del P. del S. 8 ya que el mismo atenta contra el interés del estado de proteger la escena de un crimen o aquellos lugares donde por disposición de ley el ministerio fiscal tiene que intervenir para ordenar el levantamiento de un cadáver. De acuerdo al Departamento de Justicia ese interés del estado es superior al de los familiares del occiso para que se les entregue el cadáver. Es preciso señalar, que con relación a la tardanza de los fiscales en llegar a una escena de crimen, el Departamento de Justicia no expone en su ponencia que razones justifican dicha tardanza.

En cuanto a lo señalado en la Exposición de Motivos, en el sentido de los señalamientos de los familiares de víctimas que han experimentado la tardanza en la intervención del ministerio fiscal y el Instituto de Ciencias Forenses, el Departamento de Justicia puso en duda esos hallazgos y señala que no es cierta dicha percepción pública. El Departamento de Justicia señala que como en la Exposición de Motivos del P. del S. 8 no se exponen estadísticas no se pueden dar por buenos los señalamientos que allí se hacen.

El Departamento de Justicia sostiene que la aprobación de este proyecto afectaría las funciones que los fiscales vienen obligados a realizar y se podrían dar situaciones en las que se perdería valiosa información para el esclarecimiento de casos criminales.

Las objeciones del Departamento de Justicia no toman en consideración la difícil situación que tienen que pasar los familiares de una persona fallecida en aquellos casos en que tiene que intervenir un fiscal y el Instituto de Ciencias Forenses. Esta situación se patentiza más cuando el fallecimiento ocurre los fines de semana, ya que como regla general no hay médicos forenses trabajando y el personal del ministerio fiscal es limitado.

3. <u>Policía de Puerto Rico</u>

En su ponencia ante esta Comisión la Policía de Puerto Rico sostiene que lo propuesto por el P. del S. 8 es meritorio. No cabe duda, que al ocurrir una muerte, los familiares del difunto sufren las consecuencias de la partida de éste. Esto se agrava cuando se trata de una muerte repentina o en circunstancias en que la misma envuelve violencia.

A pesar de que la Policía de Puerto Rico comparte la preocupación que se recoge en el P. del S. 8, a la vez entiende que los términos de la ley son bien rigurosos y que se deben minimizar los mismos. Su sugerencia es que estos términos de límite para la intervención del estado con un cadáver se promulguen como regla general, pero conteniendo sus excepciones. La legislación propuesta debe eximir del cumplimiento de dichos términos a los funcionarios del estado, en casos meritorios o excepcionales, como son las escenas de múltiples asesinatos.

También señala la Policía de Puerto Rico que en situaciones donde ocurre un asesinato, el cuerpo del difunto se convierte en evidencia del caso. El manejo adecuado de la escena del crimen será la diferencia entre el esclarecimiento del mismo y el eventual procesamiento del responsable de su comisión. La sugerencia de la Policía es que se incluya en la medida una excepción, para que no se apliquen los términos propuestos cuando se trate de una escena en la que se está investigando una o varias muertes ocurridas de forma violenta.

El esclarecimiento de un caso, las ansias de justicia que tienen los familiares de una persona que muere en manos de un criminal, solo se pueden satisfacer si se le permite al estado investigar de forma adecuada el lugar de los hechos y adoptar las medidas necesarias para procesar a los responsables.

4. <u>Instituto de Ciencias Forenses</u>

El Servicio de Autopsia cumple muchas funciones importantes. Además de los informes de autopsias de rutina, esta sección provee fuentes de material para muchas actividades de investigación criminal. El desconocimiento de la causa de una muerte representa un enigma para los investigadores y para los familiares de la persona fallecida, de ahí la importancia de la intervención del Instituto de Ciencias Forenses.

Los avances en el uso de la tecnología facilitan el esclarecimiento de la mayoría de los casos en que el Instituto de Ciencias Forenses interviene. La Ley Núm. 13 del 24 Julio de 1985, según enmendada, no solo asigna al Instituto de Ciencias Forenses la responsabilidad de realizar autopsias para determinar las causas y la manera de las muertes, sino también la responsabilidad de analizar todas las evidencias de los casos criminales. A través de los años, el Instituto ha establecido otras secciones operacionales para ofrecer futuros servicios al Sistema de Justicia Criminal.

El personal trabaja con las evidencias en las siguientes disciplinas forenses: armas de fuego, sustancias controladas, rastro de la evidencia (química forense), serología, DNA, documentos, evidencia digital, y análisis de autopsia y de toxicología. Otros servicios ofrecidos en la institución son las investigaciones de las escenas del crimen abarcando las investigaciones de las respuestas a los homicidios apoyando a las agencias que aplican las leyes y los análisis de los vehículos.

El Instituto de Ciencias Forenses proporciona servicios de la investigación de la droga a los diversos departamentos del sistema criminal de la justicia de Puerto Rico y presenta contratos con varias agencias gubernamentales y centros de rehabilitación para realizar la investigación y procedimientos confirmativos. La misión del Instituto de Ciencias Forenses es analizar evidencia científicamente para contribuir a esclarecer la verdad sobre muertes ocurridas bajo situaciones especiales.

El Instituto de Ciencias Forenses cuenta con una Oficina Central localizada en la Urb. Reparto Metropolitano, Calle Maga, Esq. Cacia, Río Piedras y tres oficinas regionales en Aguadilla, Arecibo y Ponce.

El Programa de Investigación Criminal en las Ciencias Forenses tiene la función de investigar las causas, modos y circunstancias de muerte de cualquier persona cuyo deceso se produzca bajo situaciones especiales. Colabora con la Oficina de Investigaciones y Procesamiento Criminal del Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico y el Tribunal General de Justicia al ofrecer los servicios periciales y científicos en casos relacionados con la comisión de un delito. Para ello, preserva y presenta ante los tribunales la evidencia derivada de sus investigaciones.

Realiza pruebas de detección de substancias controladas a los empleados públicos y las empresas privadas, según lo establecido en las Leyes Núm. 78 de 13 de agosto del 1997 y Núm. 59 de 8 de agosto de 1997, respectivamente. Además, se ofrece el servicio de investigación en la escena de los hechos criminales en las áreas policíacas de San Juan, Carolina y Bayamón.

El Instituto de Ciencias Forenses presta servicios a distintos componentes del sistema de justicia criminal. Está compuesta por entidades del sistema de justicia criminal como lo son: Departamento de Justicia, Policía de Puerto Rico, Tribunal General de Justicia, Policía Municipal, Tribunal Federal, "Federal Bureau of Investigation", Negociado de Tabaco, Alcohol y Armas de Fuego y el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Además, ofrece servicios de pruebas de detección de substancias controladas a agencias y entidades privadas. También, se ofrecen los servicios de patología forense a toda la población en los casos de muertes violentas o en toda clase de muerte en que se desconozcan las circunstancias de las mismas y en los casos de cremación.

En su comparecencia ante estas Comisiones el Instituto de Ciencias Forenses se opuso a la aprobación de la medida por entender que la misma representaría una limitación en la labor que el Instituto viene obligado a realizar por disposición de ley. De acuerdo al Instituto de Ciencias Forenses en la actualidad un 63% de los cadáveres son entregados a los familiares dentro del término de 30 horas que propone el P. del S. 8. El 86% se entrega dentro de las 48 horas y solamente un 6% se entrega luego de cinco días. Alegadamente este 6% se debe a situaciones extraordinarias, tales como, problemas de identificación, cadáveres descompuestos, osamentas, cadáveres no reclamados y cadáveres involucrados en escenas de crimen extremadamente complejas.

El Instituto de Ciencias Forenses objeta el término de treinta (30) horas propuesto en el P. del S. 8 para la entrega de un cadáver producto de una muerte violenta. Sostiene el Instituto que cada caso tiene sus propias particularidades y que por tal razón no se debe sujetar la intervención de las autoridades a un término específico. Siendo la función principal del Instituto de Ciencias Forenses el esclarecimiento de la actividad criminal, aprobar lo propuesto por el P. del S. 8 equivaldría a limitar esa responsabilidad y afectaría los casos que son sometidos diariamente a los tribunales.

De igual forma el Instituto objeta el término de veinticuatro (24) horas para la entrega de cadáveres en aquellos casos en que no hay signos aparentes de violencia y de igual forma objeta la tipificación como delito menos grave el incumplimiento a los términos de esta ley.

En su comparecencia ante estas Comisiones el Instituto no presentó ninguna alternativa para atender la situación que pretende corregir el P. del S. 8. A preguntas que se le hicieran al Director del Instituto de Ciencias Forenses, éste declaró que durante los fines de semana no hay médicos forenses de turno, y que los cadáveres que se reciben, se mantienen en nevera hasta el siguiente día laborable. Obviamente este es un factor que contribuye a la tardanza en el manejo de los casos en que interviene el Instituto de Ciencias Forenses.

5. <u>Asociación de Fiscales</u>

La Asociación de Fiscales de Puerto Rico compareció ante estas Comisiones y expresó su rechazo a la aprobación del P. del S. 8. Estos entienden que lo propuesto por el P. del S. 8 afectaría las escenas de un crimen y dificultaría la labor del ministerio fiscal. Sostienen que las escenas de una muerte violenta y aquellas de muerte repentina en las que no hay signos aparentes de violencia no son idénticas. Por tal razón no se justifica que las mismas estén sujetas a los términos propuestos por el P. del S. 8.

IMPACTO FISCAL

Las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

De la información recopilada por estas Comisiones se desprende la ocurrencia de casos en los que las agencias del gobierno encargadas del manejo de un cadáver incurren en un término de tiempo excesivo desde su intervención hasta la entrega del cadáver al familiar o persona encargada para su final disposición. Las agencias concernidas comparecieron ante estas Comisiones y argumentaron que los términos propuestos por el P. del S. 8 afectarían la labor investigativa que por ley vienen obligadas a realizar.

Lo declarado por el propio Instituto de Ciencias Forenses nos convencen de que la aprobación del P. del S. 8 no afectará la labor investigativa de las agencias del Gobierno de Puerto Rico. Sobre este particular el Instituto declaró que en la mayoría de los casos entrega los cadáveres dentro de los mismos términos dispuestos en este proyecto de ley.

Estas consideraciones nos convencen en cuanto a la importancia de la aprobación de este proyecto ya que el mismo es de beneficio para el pueblo puertorriqueño.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer y la Comisión de Seguridad Pública tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado 8, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña con este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)	(Fdo.)
Luz Z Arce Ferrer	Hector J Martinez Maldonado
Presidenta	Presidente
Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer	Comisión de Seguridad Pública”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1441, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso a de la Sección 6, del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, a fines de incluir dentro de la cubierta y servicios mínimos provistos por la “Reforma de Salud” los equipos de asistencia tecnológica.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los equipos de asistencia tecnológica son un factor de vital importancia dentro del proceso de inclusión de una persona con impedimentos. Si tomamos en cuenta que existe en Puerto Rico una población de sobre novecientos mil (900,000) individuos y que la mayoría de estos reciben ayuda económica de algún tipo, y lo sumamos al hecho de que los costos de los equipos de asistencia tecnológica ascienden en la mayoría de los casos a miles de dólares, tenemos una situación que remediar.

Las personas con impedimentos de la Isla se encuentran desempleadas, en su mayoría, y esto les impide hacerse cargo de sus tratamientos y su costo de vida que de por sí es elevado. De hecho, el costo de vida de una persona con impedimentos se acrecienta a casi el doble de lo que es el costo de vida para una persona de corriente regular, por concepto de tratamientos, terapias, equipos de asistencia tecnológica, gastos médicos y medicamentos. Estos factores antes mencionados que acrecientan el costo de vida de las personas con impedimentos no pueden verse por separado. La salud es un ámbito que se compone de varios factores como, medicamentos, tratamiento, terapias, equipos de asistencia tecnológica y la salud es vital para que nuestras personas con impedimentos puedan desarrollar al máximo sus capacidades. Es por esto que es imperativo hacer parte integral los equipos de asistencia tecnológica en la cubierta básica de la "Reforma de Salud".

Conscientes de la gran necesidad que tienen las personas con impedimentos de tener acceso a los equipos de asistencia tecnológica que le garanticen una calidad de vida óptima, la Asamblea Legislativa hace uso de este recurso para llenar dicha necesidad y así contribuir con la inclusión social de estos individuos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso a de la Sección 6, del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo VI.-

PLAN DE SALUD

. . .

Sección 6.-Cubierta y Beneficios Mínimos.-

Los planes de salud tendrán una cubierta amplia, con un mínimo de exclusiones. No habrá exclusiones por condiciones preexistentes, como tampoco períodos de espera, al momento de otorgarse la cubierta al beneficiario.

a. La Administración establecerá una cubierta de beneficios a ser brindados por los aseguradores contratados o proveedores participantes. La cubierta comprenderá, entre otros beneficios, los siguientes: servicios ambulatorios, hospitalizaciones, salud dental, salud mental, estudios, pruebas y equipos para beneficiarios que requieran el uso de un ventilador para mantenerse con vida, equipos de asistencia tecnológica para personas con impedimentos que así los requieran, laboratorios, rayos X, así como medicamentos mediante prescripción médica, los cuales deberán ser despachados en una farmacia participante, libremente seleccionada por el beneficiario, y autorizada bajo las leyes de Puerto Rico. La cubierta dispondrá para que cada beneficiario tenga a su alcance anualmente los exámenes de laboratorio e inmunización apropiados para su edad, sexo y condición física.

La Administración revisará esta cubierta periódicamente.

B. . . .

C. . . ."

Artículo 2.-Para propósitos de esta ley se define persona con impedimentos como aquella persona que como consecuencia o resultado de un defecto congénito, una enfermedad, deficiencia en su desarrollo, accidente o por cualquier otra razón haya quedado privada de una o más de sus funciones básicas, tales como movilidad comunicación, cuidado propio y auto dirección.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2006."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación del Proyecto de la Cámara 1441, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 222 pretende enmendar el inciso A de la Sección 6, del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, a fines de incluir dentro de la cubierta y servicios mínimos provistos por la "Reforma de Salud", los equipos asistivos y la asistencia tecnológica.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio del Proyecto de la Cámara 1441, esta Honorable Comisión recibió las memoriales explicativos de las siguientes entidades:

- Administración de Seguros de Salud (ASES)
- Departamento de Salud
- Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos
- Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos expresa que los adelantos tecnológicos han venido a representar nuevas opciones para todos integrantes de nuestra sociedad, a la vez que generan nuevos e inesperados gastos tanto a la persona como al núcleo familiar. Debemos por ende, tener en consideración el hecho de que las familias de personas con impedimentos incurren en gastos incidentales para proveer a su dependiente, una mejor calidad de vida. Dichos gastos incidentales resultan tan onerosos, como para llegar a socavar los recursos económicos de la familia en todos los ámbitos. Algunos hogares limitan los gastos de comida y a veces de servicios médicos de rutina, para obtener aquel equipo de asistencia o tratamiento a la persona que así lo requiera dentro de su núcleo familiar.

Entienden que son muchas la ocasiones que los recursos económicos disponibles en el hogar son los que dictan hasta que nivel la persona con impedimentos podrá lograr su independencia. Están de acuerdo con la enmienda propuesta, ya que provee para que las personas cuya calidad de vida puede depender de la disponibilidad de estos equipos y servicios, no se priven de su beneficio a base de falta de flexibilidad económica habida en el hogar.

Por su parte el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, expresan que el concepto Asistencia Tecnológica se define como todo aquel equipo o servicio que contribuya o permita aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de las personas con impedimentos. Entre éstos se encuentran:

* Comunicadores para personas que no pueden hablar por derrames cerebrales y otras condiciones.
* Equipos para medir insulina por una persona con diabetes y que es ciega
* Botón de emergencia en los hospitales para las personas que no se pueden mover
* Alarmas para personas no verbales
* Sistema para ajustes de la cama para evitar úlceras por presión
* Acceso a sistemas de emergencia utilizando el teléfono.

Es importante señalar que el "Medicare Funding of AAC Technology" ha elaborado unas guías o protocolos que facilitan el proceso de recomendar equipos de comunicación que son adquiridos mediante Medicare. Por otro lado, y sumando a la justificación de esta iniciativa, es menester destacar que mediante la provision de equipos y servicios de asistencia tecnológica se promueve la posibilidad de ahorro de recursos económicos del Gobierno.

De otro lado el Departamento de Salud indica que el propósito que pretende este Proyecto es loable dado el fin que persigue. Esta inclusión, particularmente en la fuerza laboral, es la clave para lograr la independencia de la población con impedimentos. También sugieren unas enmiendas para condicionar su apoyo a esta medida. Dichas enmiendas fueron acogidas por la Cámara de Representantes.

La Administración de Seguros de Salud (ASES) indica que según los datos del Censo del 2000, se registraron novecientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro (934,674) personas mayores de cinco (5) años que tienen algún impedimento. Lo cual representa un veintiseis punto ocho (26.8%) por ciento de la población de Puerto Rico. Actualmente esta administración tienen cerca de un millón y medio (1,500,000) de asegurados. Bajo esta premisa, se podría estimar o esperar que cerca de cuatrocientos mil (400,000) asegurados serían personas con impedimentos. La ASES también sometió enmiendas que la Cámara de Representantes tuvo a bien acoger.

IMPACTO FISCAL

La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales. Esta determinación se hace conforme a la Ley 321 del 6 de noviembre de 1999.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, La Comisión de Salud y de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico **recomienda** la aprobación del P. de la C. 1441, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 653, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Salud y Asuntos de la Mujer; y de Seguridad Pública, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar la exposición de motivos, el ~~titulo~~, título, crear un artículo 2(a), reenumerar su articulado y enmendar los artículos 1, 2, 3, 4, ~~8,~~ 10 y 11, según reenumerados, de la Ley Núm. 235 de 31 de agosto de 2004, conocida como "Ley del Centro de Estudios Avanzados Para el Personal Técnico de Emergencias Médicas del Sector Público", a fin de clarificar conceptos, definir funciones y modificar el lenguaje, para darle mayor efectividad a las funciones delegadas al Centro.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 235 del 31 de agosto de 2004, ~~creo~~ creó el Centro de Estudios Avanzados Para el Personal Técnico de Emergencias ~~Medicas~~ Médicas del Sector ~~Publico~~ Público, con la finalidad de proveer una amplia y diversa gama de adiestramientos, readiestramientos, cursos de educación continuada, programas académicos de nivel avanzado y otros ofrecimientos académicos, dirigidos todos a constatar, validar y permitir que el servidor público de emergencias médicas, adquiera las destrezas y conocimientos avanzados en aquellas áreas que sean necesarias para el desarrollo óptimo del personal técnico gubernamental de emergencias médicas.

Al así hacerlo, se declaró como política pública del Estado Libre Asociado, que el personal técnico de emergencias médicas, que labore en sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas o municipios, deberá satisfacer los más elevados estándares y exigencias profesionales, en el ámbito de las emergencias médicas.

A ello se une una clara disposición en el Artículo ~~*artículo*~~ 4 de la referida Ley, a los efectos de que el Centro será el proveedor designado por el Estado para el ~~oficial del~~ desarrollo profesional del personal técnico de emergencias médicas del sector público~~.~~ , entiéndase la diversidad de cursos, de adiestramientos, readiestramientos, cursos de educación continuada, programas académicos de nivel avanzado y otros ofrecimientos académicos.

Sin embargo, toda legislación siempre requiere ciertas modificaciones, que permitan aclarar aun más y definir en forma explícita la intención del legislador al aprobarla. En esa dirección, mediante la presente Ley, se insertan enmiendas a la precitada Ley Núm. 235, a fin de clarificar algunas de sus disposiciones, definir conceptos fundamentales para su aplicación y efectuar otras modificaciones, que hagan efectiva la función delegada en el Centro creado en esta legislación.

Específicamente, se sustituyen los conceptos de adiestramiento y readiestramiento por el concepto más preciso de desarrollo profesional, por ser un término mucho más representativo de las funciones y objetivos delegados al Centro mediante su ley orgánica. Además, se establecen definiciones de conceptos importantes como educación continua dirigida, desarrollo profesional, adiestramiento y otros conceptos, que resultan fundamentales para precisar las áreas profesionales a ser trabajadas por el Centro.

A la misma vez, se establece una distinción diáfana entre las funciones delegadas a la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas y los deberes encomendados al Centro creado en virtud de la Ley Núm. 235 antes citada. ~~Asimismo, se establecen criterios específicos para la determinación de la compensación de su principal oficial ejecutivo, se fijan normas para asegurar la continuidad de sus funciones y se le reconocen sus facultades.~~

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1- Se enmienda la exposición de motivos de la Ley Núm. 235 de 31 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

"En la actualidad nuestro país carece de instituciones post-secundarias que, operando con fondos públicos, provean la preparación académica formal y de adiestramiento, a los técnicos de emergencias médicas que laboran en los distintos organismos gubernamentales.

En ese sentido, el Centro creado mediante la presente legislación, constituirá un brazo operacional de los profesionales de las emergencias médicas que laboran en el sector público ~~y de aplicación exclusiva al personal que labora en el sector gubernamental.~~ Mediante la presente Ley, el Estado establece el mandato legislativo de que el Centro *sea el proveedor* designado por el Estado para el ~~*oficial del*~~ *desarrollo profesional del* [**ofrezca, servicios de adiestramiento, y readiestramiento, educación continua y programas académicos de nivel avanzado al]** personal técnico de emergencias médicas que labora en los distintos organismos gubernamentales.

A la misma vez, es la intención de esta Asamblea Legislativa que el Centro constituya una de las alternativas para el profesional de emergencias médicas, en lo que se refiere a programas académicos avanzados.

Mediante la creación de esta entidad, se atiende por ley ~~*Ley*~~ la evidente ausencia de una institución gubernamental de nivel superior que desarrolle y reoriente la capacitación de estos profesionales del sector gubernamental, de manera responsable, comprometida y de acuerdo a los criterios más avanzados, en el ámbito de las emergencias médicas.

Tal ausencia se subsana, mediante la presente Ley, al delegar en el Centro, la responsabilidad de ser el proveedor designado por el ~~*oficial del*~~ *Estado, en todo lo referente al desarrollo profesional del personal técnico de emergencias médicas del sector público. De esta manera, se encomienda esta importante función al Centro, adscrito al Colegio de Profesiones Relacionadas* con ~~*a*~~ *la Salud del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.*"

Artículo 2- Se enmienda el título de la Ley Núm. 235 de 31 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

~~Artículo 2- Se enmienda el título de la Ley Núm. 235 de 31 de agosto de 2004, para que lea como sigue:~~

Para establecer el Centro de Estudios Avanzados Para el ~~del~~ Personal *Técnico* de Emergencias Médicas del Sector Público, con la encomienda *de servir como proveedor* designado por el Estado para el ~~*oficial del*~~ *desarrollo profesional del personal* técnico *de emergencias médicas del sector público,* **[promover el desarrollo profesional avanzado del personal de emergencias médicas del sector gubernamental, mediante cursos de adiestramientos, readiestramientos, educación continua y preparación académica de nivel avanzado],** *permitiendo así a este personal* [**le permitan]** atemperar sus conocimientos y destrezas, a los *nuevos* ~~*[*~~ **[nuevo5]** adelantos médicos y tecnológicos.

Artículo 3- Se enmienda el artículo 1 de la Ley Núm. 235 de 31 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

"Artículo 1.- Creación

Como entidad adscrita al Colegio de Profesiones Relacionadas con la Salud, se establece el Centro de Estudios Avanzados [**Para el Adiestramiento y Readiestramiento]** Para el ~~del~~ Personal *Técnico* de Emergencias Médicas del *Sector Público* **[Gobierno de Puerto Rico],** en lo sucesivo denominado como el Centro."

Artículo 4- Se enmienda el artículo 2 de la Ley Núm. 235 de 31 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Declaración de Política Pública

Se declara, como política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que todo el personal *técnico* de emergencias médicas, que labore en sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas o municipios, deberá satisfacer los más elevados estándares y exigencias profesionales en el ámbito de las emergencias

médicas. Esto en protección del alto interés público de que el personal *técnico* de emergencias médicas, empleado en sus distintos componentes y unidades, observe los parámetros más estrictos de la profesión y se atenga a requerimientos *de desarrollo profesional que le permitan* ~~[~~ **[de adiestramiento, readiestramiento y educación continua, que cumplan de manera satisfactoria con las exigencias dispuestas en la Ley Núm. 310 de 25 de diciembre de 2002 y que le permita]** a este personal atemperar sus destrezas y conocimientos a los nuevos adelantos tecnológicos y científicos y a las más avanzadas técnicas en materia de emergencias médicas.

A su vez, se declara como firme política pública del Estado que sea el Centro creado en esta legislación, el proveedor designado por el Estado para el ~~oficial del~~ desarrollo profesional del personal técnico de emergencias médicas del Gobierno ~~gobierno~~ de Puerto Rico. De esta forma, se delega este importante deber en el Centro, estando adscrito al Colegio de Profesiones Relacionadas con *~~a~~ la Salud ~~salud~~ del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico."*

Artículo 5- Se crea un nuevo artículo 2(a), que leerá como sigue:

"Artículo 2(a).-Definiciones

Para efectos de la presente Ley, los términos mencionados a continuación tendrán la definición que aquí se expone:

A) Centro- se refiere al Centro de Estudios Avanzados Para el *~~del~~ Personal Técnico de Emergencias Médicas Para el ~~del~~ Sector Público.*

B) Desarrollo profesional- proceso mediante el cual el profesional de emergencias ~~medicas~~ médicas del sector ~~publico~~ público aumenta sus capacidades psicomotoras, cognitivas y afectivas, en actividades educativas tales como ~~adiestramiento~~ adiestramientos, readiestramientos, educación continua dirigida y otras actividades ~~consonas~~ cónsonas con el mandato de esta Ley.

~~C)~~ Educación continua- conjunto de ofrecimientos y actividades académicas con o sin crédito, diseñados para ampliar y completar los ofrecimientos tradicionales, adaptados a las necesidades inmediatas de educación, mejoramiento ~~personal~~ personal y profesional de los egresados y la comunidad. ~~Entendiéndose que la educación continua estará orientada hacia áreas tales como farmacología, patofisiología cardiovascular, manejo de vías respiratorias, documentación de expediente de paciente a nivel prehospitalario, manejo de pacientes geriátricos y manejo de pacientes con impedimentos y aquellas otras áreas que sean esenciales para la educación continua del personal cobijado bajo esta Ley.~~

D) Adiestramiento- es un proceso educativo y de información a corto plazo aplicado de manera sistemática y organizada, mediante el cual los profesionales de emergencias médicas del sector público aprenden o adquieren conocimientos, aptitudes y habilidades en función de objetivos bien definidos.

E) Readiestramiento~~s~~- se refiere al proceso en el cual el profesional de emergencias médicas del sector público vuelve a adiestrarse ya sea para mejorar o afinar destrezas ~~pérdidas~~ perdidas o para desarrollar destrezas adicionales que le exige la ~~profesió~~ profesión.

F) Personal técnico de emergencias médicas del sector público- es el personal técnico de emergencias médicas que labora como empleado o funcionario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sea en sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios, u otros organismos o subdivisiones administrativas."

G) Educación continua dirigida- Entendiéndose que se refiere a la educación continua orientada hacia áreas tales como farmacología, patofisiología cardiovascular, manejo de vías respiratorias, documentación de expediente de paciente a nivel

prehospitalario, manejo de pacientes geriátricos y manejo de pacientes con impedimentos y aquellas otras áreas que sean esenciales para la educación continua del personal cobijado bajo esta Ley.

Artículo 6- Se enmienda el artículo 3 de la Ley Núm. 235 de 31 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Interpretación

Se interpretará esta Ley como un mandato legislativo para que el Centro sea el proveedor designado por el Estado, ~~oficial del Estado~~ en lo que se refiere al desarrollo profesional del personal técnico de emergencias ~~medicas~~ médicas del sector público. En ese sentido, nada de lo dispuesto en esta Ley interviene o sustituye las funciones de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico, creada bajo la Ley Núm. 310 de 2002".

Sin embargo, bajo ninguna circunstancia se interpretará que los requisitos derivados de la antes citada Ley Núm. 310 limitan, restringen o derrotan las obligaciones de los organismos públicos de observar el mandato de la presente Ley y la necesidad de que el personal técnico de emergencias médicas reciba su desarrollo profesional ~~adiestramiento y readiestramiento~~ en el Centro creado mediante esta legislación.

[Los cursos de adiestramiento, readiestramiento y educación continua, administrados por el Centro, serán entendidos como instrumentos complementarios a los requerimientos de la Ley Núm. 310 de 2002, conocida como "Ley para Crear la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico". En ninguna manera se entenderá que las disposiciones de la presente Ley se desvían del propósito y los objetivos articulados en la Ley Núm. 310, por cuanto lo aquí dispuesto constituye un mecanismo complementario, no sustitutivo de lo establecido en la consabida Ley Núm. 310]."

Artículo 7- Se enmienda el artículo 4 de la Ley Núm. 235 de 31 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Deberes y Funciones

El Centro tendrá, como encomienda institucional primaria, el proveer *el desarrollo profesional del personal técnico de emergencias ~~medicas~~ médicas del sector público dirigido*, **[una amplia y diversa gama de adiestramientos, y readiestramientos, cursos de educación continuada, programas académicos de nivel avanzado y otros ofrecimientos académicos~~,~~ dirigidos todos]** a constatar, validar y permitir que el servidor público de emergencias médicas adquiera las destrezas y conocimientos avanzados en las áreas de trauma, resucitación cardiopulmonar, neonatal, cardiología, obstetricia, *Farmacología, Manejo de Vías Respiratorias, Documentación de Expediente de Pacientes a Nivel Prehospitalario, Manejo de Pacientes Geriátricos, Manejo de Pacientes con Impedimentos* y todas aquellas áreas, que por determinación del Centro, *debidamente basada en evidencia empírica que así lo sustente*, sean necesarias para el desarrollo óptimo del personal *técnico* gubernamental de emergencias médicas y para que su servicio e intervención esté respaldada y revestida de destrezas, criterios y conocimientos avanzados en el manejo de emergencias médicas.

En tal sentido, se dispone que todo el personal *técnico* gubernamental de emergencias médicas deberá cumplir de manera mandatoria ~~[y exclusiva,~~ los requerimientos legales y administrativos *de su desarrollo profesional* **[en las áreas de adiestramiento y readiestramiento]**, en el Centro creado por esta legislación. A esos efectos, el Centro será el proveedor designado por el Estado, en lo que se respecta al desarrollo profesional de su personal técnico de emergencias médicas. Por otro lado, el Centro será una de las alternativas disponibles en nuestra jurisdicción para

el personal *técnico* de emergencias médicas del gobierno, en [**la administración de actividades de educación continua y de]** *los* ofrecimientos de programas académicos a nivel avanzado y en la educación continua de este personal .

Asimismo, se entenderá que el Centro tendrá la autoridad para disponer y establecer los requisitos adicionales de desarrollo profesional, que deberá cumplimentar el personal técnico de emergencias médicas que labora en los distintos organismos del sector público. Entendiéndose que dicha responsabilidad podrá incluir la determinación de los cursos especializados que deberá completar este personal.

Además, se dispone que el Centro tendrá la encomienda de realizar la investigación dirigida al desarrollo de conocimientos en la disciplina de emergencias médicas."

Artículo 8- Se enmienda el artículo 8 de la Ley Núm. 235 de 31 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

"Artículo 8.- Director(a) del Centro

El *Centro* [**Programa]** tendrá *un(a) Director(a) Ejecutivo(a),* [**un Director Ejecutivo]** recomendado ~~nombrado~~ por el Decano del Colegio de Profesionales Relacionados con la Salud, con el consentimiento del Rector de Ciencias Médicas. **[con el consentimiento del Rector del. Recinto de Ciencias Médicas].** La persona así designada deberá poseer preparación académica, en el ámbito de la educación, y conocimientos en **[y conocimientos en]** administración y supervisión. El cargo lo desempeñará, a voluntad del Decano y [**a voluntad del Decano y]** hasta que se designe su sucesor. El sueldo del Director será fijado por el Decano, con la aprobación del Rector de Ciencias Médicas, en función del presupuesto destinado para sufragar los costos de operación del Centro. ~~El *salario del Director se determinará tomando en cuenta la compensación que se otorga a funcionarios directivos de organismos públicos con similar complejidad al Centro y tomara en consideración la necesidad de lograr el reclutamiento del mejor talento para la posición directiva del Centro y la preparación académica de la persona, así como su experiencia profesional.*~~ **[sueldo del Director será fijado por el Decano, con la aprobación del Rector de Ciencias Médicas, en función del presupuesto destinado para sufragar los costos de operación del Centro].**

~~Asimismo, se dispone que el Director sólo podrá ser removido de su puesto por justa causa que menoscabe sustancialmente el buen funcionamiento del Centro puesto bajo su dirección. será empleado del Recinto de Ciencias Médicas y estará sujeto a lo dispuesto en la Reglamentación sobre personal del Recinto de Ciencias Médicas.~~

El Director nombrará y contratará el personal capacitado para desempeñar las funciones exigidas en la presente Ley y podrá determinar la utilización de las facilidades y materiales, que fueren necesarios para que el Centro [**Programa]** pueda llevar a cabo su encomienda. ~~*En el ejercicio de esta facultad, el Director tendrá las prerrogativas y poderes inherentes a la autonomía conferida al Centro, por virtud de la presente legislación*~~

Artículo 8 ~~9~~- Se enmienda el artículo 10 de la Ley Núm. 235 de 31 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

"Artículo 10.- Financiamiento del Centro

Se asigna al Centro la cantidad de Quinientos mil ($500,000) dólares, recurrentes, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para el uso exclusivo del Centro, conforme a las disposiciones de esta Ley. Dicha cantidad se utilizará para sufragar los gastos operacionales y administrativos del Centro. Disponiéndose, sin embargo, que las distintas agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas o municipios, con personal que esté ~~este~~ obligado *a recibir el desarrollo profesional provisto por el Centro* **[a recibir el adiestramiento y readiestramiento a través de sea beneficiario de los ofrecimientos del Centro]**, asumirán la

responsabilidad de invertir en la educación y adiestramiento de sus empleados, sufragando el costo que ello conlleva. Se entenderá que los fondos que emplearán las entidades gubernamentales para cumplir con la anterior obligación, procederán de las partidas correspondientes a los gastos de adiestramiento reservados por cada organismo gubernamental *o de cualquier otra partida disponible y cuya utilización esté conforme a derecho, según lo establezca la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de conformidad con las recomendaciones y parámetros de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

Artículo 9 ~~10~~- Se deroga el artículo 11 de la Ley Núm. 235 de 31 de agosto de 2004 y se reenumeran los siguientes artículos, de conformidad a la eliminación o derogación del referido artículo 11.

Artículo 10 ~~11~~- Se enmienda el nuevo artículo 11, según antes fue reenumerado, de la Ley Núm. 235 de 31 de agosto de 2004, de manera que lea como sigue:

"Artículo **[12]** *11.*- Programas Académicos de Nivel Avanzado y Educación Continua

El Centro queda facultado para crear y administrar programas académicos de nivel avanzado en el ámbito de las emergencias médicas, desde el nivel de bachillerato hasta doctorado. ~~y programas de educación continua~~. El establecimiento y expansión de tales programas se hará de manera escalonada y en la medida en que el Centro pueda allegarse y ampliar sus fuentes de financiamiento. Los programas así creados serán una de las alternativas con que contará el personal *técnico* gubernamental de emergencias médicas para obtener grados académicos avanzados en este ámbito profesional y recibir cursos de educación continua ~~}~~ **[y recibir cursos de educación continua]**. El Centro establecerá los criterios de admisión a dichos programas y los cargos a ser cobrados por concepto de matrícula en los referidos programas. Disponiéndose que el Centro subvencionará buena parte del costo requerido por el ofrecimiento de estos grados, a fin de que el importe de los costos por ingresar y participar de estos programas sea razonable, accesible y justo para los servidores públicos que interesen matricularse en los mismos."

Artículo 11 ~~12~~- Se enmienda el nuevo artículo 12, según fue reenumerado antes, de la Ley Núm. 235 de 31 de agosto de 2004, de manera que lea como sigue:

"Artículo **[13]** *12.*- Ámbito de aplicación de ofrecimientos y programas

Los ofrecimientos del Centro, en lo referente *al desarrollo profesional* [**a adiestramiento, readiestramiento, educación continua]** y programas académicos de nivel avanzado, estarán diseñados y serán *provistos principalmente* **[administrados] [exclusivamente]** para el personal *técnico* gubernamental. Sin embargo, en la medida en que el Centro pueda expandir sus operaciones y ofrecimientos, queda autorizado para proveer tales servicios a entidades privadas, que así lo estimen pertinente, ~~sin que ello implique que tales entidades tengan obligación alguna de ingresar a su personal en los ofrecimientos del Centro y entendiéndose~~ Entendiéndose que de así hacerse, la entidad privada deberá atenerse a los requerimientos, criterios de admisión y exigencias económicas del Centro, de forma tal que pueda participar de los programas y ofrecimientos del mismo."

Artículo 12 ~~13~~- Se ordena al Centro a adoptar las medidas administrativas y aprobar la reglamentación necesaria, para hacer valer las disposiciones de la presente Ley. Asimismo, se ordena a las agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas u otros organismos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a tomar las medidas correspondientes para acatar las disposiciones de esta ~~ley~~ Ley y atemperar su funcionamiento interno a las normas y disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 13 ~~14~~- Esta ~~ley~~ Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer y vuestra Comisión de Seguridad Pública, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 653, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 653 tiene como propósito primario, dotar al Centro de Estudios Avanzados para el Personal de Emergencias Médicas del Sector Público, creado mediante la Ley Núm. 235 de 31 de agosto de 2004, de mayor efectividad, definiendo en forma clara sus funciones y el alcance de sus facultades.

La medida ante vuestra consideración persigue establecer claramente, que el Centro de Estudios Avanzados para el Personal de Emergencias Médicas del Sector Público, sea el proveedor oficial del desarrollo profesional de los técnicos de emergencias médicas del sector público.

La Ley Núm. 235 del 2004 estableció la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dirigida a que el personal de emergencias médicas que labore en sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas o municipios, deberá satisfacer los más elevados estándares y exigencias profesionales, en el ámbito de las emergencias médicas. La presente medida aclara aún más y define de forma explícita la intención del Legislador, cuando aprueba la referida Ley Núm. 235, sustituye los conceptos de adiestramiento y readiestramiento por el concepto más preciso de desarrollo profesional; se establecen las definiciones de los conceptos más importantes de la Ley 235 del 2004 y se establece una distinción diáfana, entre las funciones delegadas a la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas y los deberes encomendados al Centro.

OPINIÓN DE LAS AGENCIAS GUBERNAMENTALES

Para el estudio del P. del S. 653, la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, solicitó ponencias a: el Departamento de Salud, el Cuerpo de Emergencias Médicas, la Universidad de Puerto Rico- Recinto de Ciencias Médicas y la Policía de Puerto Rico. Para la fecha de radicación de este informe el Departamento de Salud no había sometido la información solicitada el día 10 de mayo de 2005. Para propósitos del análisis de dicha medida, también recibimos memorial explicativo del propio Centro de Estudios Avanzados Para el Personal de Emergencias Médicas del Sector Público, mejor conocido como el CEAEM. A continuación un resumen de las ponencias recibidas:

I. Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas

La Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas, endosa la aprobación de la medida, con las siguientes recomendaciones:

1. Se debe aclarar que el proyecto de Ley va dirigido y hace referencia al personal técnico de emergencias médicas y no incluye a la facultad médica.
2. Se debe aclarar que el puesto de Director Ejecutivo del Centro y la del personal que labore en el Centro serán empleados del Recinto de Ciencias Médicas por lo cual deberán estar conforme a las escalas salariales de la Universidad de Puerto Rico.

3. Lo relativo a la autonomía, prerrogativa y poderes conferidos a la dirección del Centro deben estar supeditados a la reglamentación que el Recinto de Ciencias Médicas a promulgado a esos efectos.
4. Que se incluya en la Directiva del Centro, al Director del Programa de Entrenamiento de Medicina de Emergencias del Recinto de Ciencias Médicas y un representante del Rector y del Decano de Medicina.

II. Centro de Estudios Avanzados Para el Personal de Emergencias Médicas del Sector Público, mejor conocido como CEAEM

El CEAEM endosa firmemente la aprobación de la presente medida, por entender que la misma refina el lenguaje de su ley habilitadora, permitiendo entre otras cosas, establecer definiciones, definir de forma más clara sus funciones y hacer más efectivas las funciones que le fueron delegadas al amparo de su ley orgánica original.

Respecto a las recomendaciones expuestas por el Recinto de Ciencias Médicas, manifiesta el CEAEM que las recomendaciones sometidas por el Rector de Ciencias Médicas, en torno al Proyecto de referencia, persiguen clarificar aspectos importantes de la redacción de la presente pieza legislativa. En ese sentido, sometieron a la Comisión, recomendaciones técnicas, con la finalidad de armonizar el lenguaje del proyecto de referencia, con las recomendaciones vertidas por el Rector.

En torno a la primera recomendación, expuesta por el Cuerpo de Emergencias Medicas de Puerto Rico, entiende que no existe necesidad de enmendar el proyecto de referencia en cuanto a este aspecto, toda vez que ya el propio proyecto 653 modifica el lenguaje original de la Ley Núm. 235, sustituyendo los términos originales de la referida ley y convirtiendo así al CEAEM, en el proveedor del desarrollo profesional de los técnicos de emergencias médicas del sector gubernamental, dejando así clara la función del CEAEM de proveer a este personal el adiestramiento, el readiestramiento, la educación continua dirigida y aquellos otos ofrecimientos que este personal necesita.

Asimismo, expresa el CEAEM que al modificar el lenguaje original de la ley 235, el Proyecto 653 establece que el CEAEM es el proveedor designado por el Estado, para el desarrollo profesional de este personal del gobierno, sustituye el concepto de exclusividad y de esa manera, establece un lenguaje flexible, que armoniza las funciones de las agencias del gobierno con la misión del CEAEM.

De otra parte, manifiesta el CEAEM, que en lo que respecta a la recomendación del Cuerpo de Emergencias Médicas, sobre la necesidad de atender el desarrollo profesional de los profesionales de emergencias médicas del sector privado, el CEAEM hace varias observaciones. Expresa el CEAEM que concurre con la recomendación del Cuerpo de Emergencias Médicas, de que el profesional del sector privado, sea beneficiario de un desarrollo profesional adecuado. Al mismo tiempo, comenta que ya la Ley Núm. 235 atendió en cierta forma este asunto, al disponer en su Artículo 13 que: "en la medida en que el Centro pueda expandir sus operaciones y ofrecimientos, queda autorizado para proveer tales servicios a entidades privadas". Al mismo tiempo, recomienda el CEAEM que todo el esfuerzo que se efectúe para fortalecer el desarrollo profesional del profesional del sector privado, debe ser canalizado también a través de una revisión completa y profunda de la Ley Núm. 310, que crea la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas.

Examinadas las recomendaciones vertidas por las entidades que sometieron memoriales y en función del análisis técnico realizado por el personal de estas comisiones, entendemos que la medida ante vuestra consideración, tiene un fin revisor de la legislación original aprobada para los mismos fines en el 2004. A la misma vez, entendemos que las enmiendas propuestas en la presente medida

son importantes y necesarias, tomando en consideración que estamos ante una legislación, que fortalecerá los servicios técnicos que se ofrecen para atender las emergencias médicas que confronten nuestros ciudadanos, y que persigue formar un cuerpo técnico en el sector público, con el desarrollo profesional y con la educación formal, que merecen los pacientes que son atendidos por éstos. Tomando en cuenta que es este personal, quien provee la primera ayuda a los ciudadanos en situaciones de emergencias médicas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

La Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, junto a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, conforme a la Regla 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, han determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Conforme a todo lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer y vuestra Comisión de Seguridad Pública, se complacen en recomendar la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)	(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer	Héctor Martínez Maldonado
Presidenta	Presidente
Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer	Comisión de Seguridad Pública"

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 670, del compañero Chico Vega; Proyecto de la Cámara 1333, del Presidente de la Cámara; Proyecto de la Cámara 989, de la Mayoría Parlamentaria; Proyecto del Senado 727, de Su Señoría; Proyecto de la Cámara 168, del Vicepresidente de la Cámara. Que se proceda con su lectura y se incluya en el Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

¿Se han repartido copia a los Portavoces?

SR. DE CASTRO FONT: Se está haciendo, señor Presidente, en estos instantes, para cumplir con su "ruling" Presidencial.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 168, el cual fue descargado de la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer:

"LEY

Para enmendar el tercer párrafo del Artículo 4 de la Ley Núm. 166 de 12 de agosto de 2000, conocida como "Ley del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para Diabetes" a

fin de eliminar que alguno de los integrantes de la Junta de Directores delegue, en un representante, su participación ante la Junta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante el pasado cuatrienio y en aras de agilizar los trabajos de varias Juntas de Directores o Miembros de Comisiones, Consejos, Concilios u organismos análogos, se comenzaron a enmendar leyes a los fines de permitir la delegación en los subalternos de los diversos secretarios que componen estos organismos, en las reuniones que celebran. Se alegaba que con la comparecencia de estos subalternos se daba continuidad a la celebración de reuniones, aún cuando los funcionarios facultados par ello estuvieren ausentes.

Aunque la intención legislativa era lógica, el resultado fue nefasto. A pesar de que se llevaron a cabo reuniones, los subalternos no tomaban decisiones. Por otro lado, la celebración de reuniones conllevaba gastos económicos para la agencia en cuestión, puesto que los representantes del interés público en estos organismos, estaban presentes y se les pagaban dieta o algún estipendio por su comparencia.

A esos fines, el pasado 1 de enero de 2003 se aprobó la Ley Núm. 29, la cual proponía autorizar a los funcionarios públicos, que son integrantes de la Junta, a delegar su participación ante la Junta, en un representante. Esta legislación creo un menoscabo en el deber ministerial de los miembros de la Junta, afectando los deberes y responsabilidades que se le impusieron a través de la Ley Núm. 166, *supra*.

Por tal razón, el Gobierno de Puerto Rico estima conveniente y necesario que se enmiende la Ley Núm. 166 de 12 de agosto de 2000, conocida como "Ley del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para Diabetes" a fin de eliminar que alguno de los integrantes de la Junta de Directores delegue, en un representante, su participación ante la Junta.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el tercer párrafo del Artículo 4 de la Ley Núm. 166 de 12 de agosto de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.- Junta de Directores.

Los poderes…

La Junta estará integrada por nueve (9) miembros de los cuales los siguientes dos (2) serán miembros ex-officio: el Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico, y el Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

de los siete…"

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 670, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales:

"LEY

Para crear la "Ley de Oportunidades a Confinados y Ex-Confinados" a los fines de requerir que en toda obra de construcción a realizarse por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o sufragada por éste, se emplee al menos un cinco por ciento (5%) de confinados o ex-confinados, si éstos tienen las destrezas, cualificaciones necesarias y están disponibles para realizar dicha labor.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Artículo VI, Sección 19 que es política pública del Estado "...propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social". A tenor con esa disposición constitucional, en Puerto Rico hay aproximadamente treinta y cinco (35) programas para promover la rehabilitación de los confinados, por ejemplo, la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT).

Al aprobarse la Ley Núm. 47 del 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo" que crea la CEAT reconoció que la experiencia ha demostrado que los clientes del sistema correccional que salen a la libre comunidad después de haber cumplido su sentencia, así como aquéllos que tienen sentencia suspendida o salen bajo el beneficio de libertad bajo palabra u otros programas de estudio y trabajo, tienen serias limitaciones para desarrollar actividades lucrativas legítimas, obtener trabajos o ser admitidos a programas educativos.

A pesar de los esfuerzos del Estado por capacitar a los clientes del sistema correccional para que tengan más oportunidades cuando regresen a la libre comunidad y por proveer tareas a los confinados para combatir el ocio en las instituciones penales, esta Asamblea Legislativa reconoce que aún persiste la renuencia de la empresa privada y del Gobierno a reclutar a ex-confinados en sus talleres de trabajo.

Con el propósito de contribuir a la reintegración del confinado a la sociedad y dar cumplimiento a la política pública establecida en la Constitución de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa aprueba esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como "Ley de Oportunidades para Confinados y Ex-Confinados".

Artículo 2.-En toda obra de construcción a realizarse por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o sufragada por éste, todas sus agencias o sus instrumentalidades, deberá emplearse a ex-confinados o confinados calificados para desempeñar las tareas necesarias para el cumplimiento de la obra, si así lo solicitan y si tienen las destrezas y las cualificaciones para realizar la labor requerida.

Artículo 3.-El número de confinados o ex-confinados a emplearse será equivalente, al menos, a un cinco por ciento (5%) del total de empleados necesarios para realizar la labor. En caso de que la obra de construcción a realizarse requiera menos de veinte obreros, el empleo de ex-confinados o confinados será voluntario.

Artículo 4.-Si la obra de construcción a realizarse es fuera de una institución correccional se empleará preferentemente a los ex-confinados sobre los confinados.

Artículo 5.-Cuando la obra de construcción a realizarse sea en una institución correccional, deberá escogerse preferentemente a los confinados que están recluidos en dicha institución. De no haber confinados calificados en dicha institución, entonces, se escogerá a los ex-confinados que residan en el área de la institución donde se realizará la obra.

Artículo 6.-Las disposiciones de esta Ley no aplicarán en las instrumentalidades públicas en la cual, en virtud de convenio colectivo, haya acuerdo de taller cerrado ni en agencias del Estado en que los empleados realicen obras y labores de construcción como parte de la posición o puesto para

el cual hayan sido nombrados permanentemente. No obstante, las disposiciones de esta Ley, se aplicarán en los casos en que se subcontrate para realizar determinada obra de construcción.

Artículo 7.-En los casos en que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus instrumentalidades públicas deban convocar a subasta para la realización de una obra deberán informar a los interesados sobre las disposiciones de esta Ley en dicha convocatoria.

Artículo 8.-La Administración de Corrección, promoverá, implantará, reglamentará y fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 9.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1333, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales:

"LEY

Para Prohibir la Contratación de Personas Naturales o Jurídicas, incluyendo a los Accionista con Participación Mayoritaria en la corporación privada a quienes el Partido Político de Gobierno le adeude dinero por bienes o servicios rendidos con todo Candidato Electo perteneciente a la Rama Ejecutiva, Legislativa, Secretarios de Gobierno, Jefes de Agencias, Gobierno Municipal y Corporaciones Públicas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al concluir una campaña electoral, suele ser el caso que los partidos políticos y candidatos adeuden dinero a distintos suplidores de bienes y servicios con quienes han contratado. En el caso del partido político y de los candidatos que prevalecen en las elecciones, esto puede generar una situación delicada y potencialmente lesiva al interés público. Dicha situación ocurre cuando el suplidor contrata para hacer negocios con el Gobierno sin haber logrado cobrar sus acreencias del partido político o candidato en cuestión.

Como cuestión de derecho, los partidos políticos y sus candidatos son figuras totalmente separadas del Gobierno, sin embargo se pueden presentar situaciones de conflicto de interés. Esto puede propiciar una extraña flexibilidad en las gestiones de cobro al partido político en perjuicio del fisco que origine la presión en los círculos de gobierno.

La Ley de Ética Gubernamental atiende tales problemas de conflicto de interés desde la perspectiva de los funcionarios de gobierno. La jurisdicción de las normas de conducta de dicha Ley se extiende a todos los empleados y funcionarios públicos de la Rama Ejecutiva del Gobierno. Una razón importante para crear la presente Ley es que no existe un estatuto que cubra la situación de las deudas de los partidos políticos. Por otro lado, aunque nuestro ordenamiento jurídico provee herramientas para lidiar con las prácticas corruptas a que los referidos conflictos de interés pueden conducir, atienden el asunto de manera ad hoc, dependen de que sean detectadas y giran únicamente en torno a las ejecutorías de una de las partes.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer un mecanismo orientado a la prevención de la problemática para suplementar los esfuerzos de detección y de imposición de sanciones. A estos efectos, se entiende que esta medida es apropiada para prohibir cualquier contratación entre el Gobierno de Puerto Rico y cualquier persona natural o jurídica a la cual el partido político de gobierno le adeude dinero por concepto de bienes rendidos o servicios prestados, hasta el pago de tales deudas a menos que se configure alguna de las excepciones contempladas en esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se prohíbe, y será nulo, cualquier contrato que envuelva la erogación de fondos públicos entre cualquier candidato electo perteneciente a la Rama Ejecutiva, Legislativa, Secretarios de Gobierno, Jefes de Agencias, los cuales puedan haber realizado contratación antes de su nombramiento a sus respectivos puestos y tengan alguna deuda por bienes adquiridos, servicios recibidos o por cualquier otro concepto, cualquier Gobierno Municipal, Corporación Pública con cualquier Persona Natural o Jurídica del sector privado ésta incluye a todo Accionista con Participación Mayoritaria en la Corporación Privada conforme lo establece la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, conocida como la Ley de Corporaciones, según enmendada, a la cual el partido político de gobierno le adeude una suma de dinero ascendiente a $10,000.00 dólares o más exigible a la fecha de contratación por concepto de bienes adquiridos, servicios recibidos o por cualquier otro concepto en los procesos de primarias y elecciones generales.

La Ley excluye de esta prohibición aquellos casos en que el contratista ha establecido un plan de pago con el partido político de gobierno o el candidato electo, que hubiere sido presentado ante la comisión estatal de elecciones con por lo menos ciento veinte (120) días de anticipación al acuerdo del plan de pago condicionado a que éste emita una certificación debidamente juramentada en la que disponga que el plan de pago está al día a la fecha de la contratación y que evidencie el pago con por lo menos de una sexta parte anual del monto total de la deuda. En aquellos casos en que haya duda en cuanto a la existencia o estatus de la deuda, el contratista que haya tenido contratos con el partido político que prevaleció en las elecciones generales o en una primaria no podrá otorgar contratos con el gobierno por un término de doce (12) meses. Luego de transcurrido dicho término, el contratista deberá certificar bajo juramento que la deuda ha sido liquidada o que se acordó un plan de pago y que el mismo no está en mora. La certificación requerida según el caso deberá formar parte del contrato. De no cumplirse con estos requisitos, el contratista estará impedido de contratar con el Gobierno de Puerto Rico.

Para propósito de esta Ley la condonación de la deuda por parte del contratista en ningún caso tendrá el efecto de extinguir la deuda para que proceda válidamente la contratación, sólo el pago total o la certificación de un plan de pago al día permitirá la contratación según los parámetros establecidos por esta Ley.

Artículo 2.-En todo contrato otorgado entre cualquier candidato electo perteneciente a la Rama Ejecutiva, Legislativa, Secretarios de Gobierno, Jefes de Agencias, cualquier Gobierno Municipal y Corporación Pública con cualquier persona natural o jurídica incluyendo a todo accionista con participación mayoritaria en la corporación privada se incluirá un inciso en el cual dicha persona certificará bajo juramento que no tiene deudas pendientes de cobro con el partido político de gobierno o candidatos electos en los procesos de primarias y elecciones generales inmediatamente anteriores a la fecha de la otorgación del contrato.

Artículo 3.-Para propósitos de esta ley, se entenderá por partido político de gobierno el partido político cuyo candidato a Gobernador resultó electo en las elecciones generales inmediatamente anteriores a la fecha de la otorgación del contrato y en el caso de un gobierno municipal, el partido político cuyo candidato a Alcalde resultó electo en las elecciones generales inmediatamente anteriores a la fecha de otorgación del contrato. En el caso de los miembros electos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico se entenderá por partido político de gobierno lo siguiente: si la contratación la lleva a cabo la Cámara de Representantes o el Senado, como institución, el partido político de gobierno correspondería ser aquel representativo de la mayoría en cada cuerpo, respectivamente. En el caso de que la contratación la llevara a cabo un legislador en su carácter

individual, y como acto de administración de su oficina, el partido político de gobierno sería aquel al cual está afiliado éste.

Artículo 4.-La Oficina de Ética Gubernamental, podrá conceder dispensa de la prohibición y del requisito de certificación en lo que respecta a la Rama Ejecutiva y Legislativa.

Se podrá conceder dispensa de la prohibición y de la certificación requerida por esta ley sólo por razones de alto interés público. Cuando el interés público permita conceder la dispensa deberán constar las razones que justifican la misma ya como parte del contrato o como anejo a éste.

Se ordena presentar copia del contrato y todo documento complementario requerido por esta Ley al Registro de Contratos de la Oficina del Contralor y a la Oficina de Ética Gubernamental.

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 989, el cual fue descargado de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Asuntos Municipales y Financieros:

"LEY

Para crear la "Ley para el Desarrollo de Centros Gratuitos de Acceso a la Internet a través de todo Puerto Rico", autorizando a la Junta Reglamentaria de Telecomunicaciones, a promover en coordinación con las agencias del gobierno, los Municipios de Puerto Rico, las empresas privadas y entidades educativas, la implantación de un programa abarcador que incluya el establecimiento de un Centro Gratuito de Acceso al Internet en cada uno de los Municipios de Puerto Rico y crear un reglamento para regir dichos centros.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Siglo XXI resulta un mandato impostergable para el Gobierno de Puerto Rico lograr el objetivo principal de fomentar la educación y el interés ciudadano en el uso de la tecnología y su acceso al Internet. Somos conscientes que vivimos en un mundo tecnológicamente avanzado y donde el desarrollo de tecnologías, sistemas de comunicación y los equipos asociados a estos es continúo y cambia de día a día. Un mundo en el cual la accesibilidad y habilidad, o la ausencia de éstas, que tengan nuestros hijos para manejar la tecnología y herramientas de información puede afectar su futuro.

Lamentablemente, somos conscientes muchas familias y padres, en especial aquellos de escasos recursos económicos, no cuentan con el capital necesario para costear la provisión de dicha tecnología o equipos en sus hogares. Aunque el por ciento de familias con acceso a computadoras y al Internet a aumentado en los pasados años, todavía ocurre el fenómeno de lo que llaman el "digital divide", es decir la división entre aquellos que tienen los recursos económicos para tener la tecnología y tener acceso a ella y aquellos que no lo tienen.

Cumpliendo nuestro compromiso con el pueblo y en aras de solucionar en parte la problemática antes descrita, mediante esta Ley se pone en vigor un ambicioso proyecto para el establecimiento de Centros Gratuitos de Acceso al Internet a través de todo Puerto Rico.

Dichos centros serán establecidos bajo la supervisión de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones la cual promoverá su implantación en coordinación con las otras agencias de gobierno con los Municipios de Puerto Rico y con la ayuda tanto monetaria, como en equipo, de la empresa privada y entidades educativas. Dichos centros serán localizados en aquella área del Municipio en cuestión donde se brinde mayor acceso a las personas de escasos recursos económicos

y contarán con la infraestructura de telecomunicaciones necesaria y con equipo de computadoras y programas necesarios para brindar acceso gratuito al Internet a los ciudadanos de dichos municipios. Es por tanto, que la Asamblea Legislativa cumpliendo con la política pública establecida, ordena la creación de estos Centros Gratuitos de Acceso al Internet, brindándole a nuestro pueblo las herramientas y la educación tecnológica necesaria para lograr su máximo progreso y autosuficiencia. Este Proyecto de Ley fue uno de los muchos a los que se comprometió esta Mayoría Parlamentaria y a su vez, fue uno de los compromisos refrendados por el Pueblo con su voto, el pasado 2 de noviembre.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-TÍTULO

Esta Ley se conocerá "Ley para el Desarrollo de Centros Gratuitos de Acceso a la Internet".

Artículo 2.-POLÍTICA PÚBLICA

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico a través de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones ("Junta"), en coordinación con otras agencias gubernamentales, los Municipios, la empresa privada y entidades educativas, el promover la creación de Centros Gratuitos de Acceso a la Internet a través de todo Puerto Rico, como una herramienta para el fomento de la educación e interés ciudadano en el uso de la tecnología e Internet.

Artículo 3.-IMPLANTACIÓN

Se ordena y autoriza a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico a promover la creación de centros Gratuitos de Acceso a la Internet a través de los setenta y ocho (78) Municipios, en coordinación con las agencias gubernamentales pertinentes, los Municipios, la empresa privada y entidades educativas. La Junta vendrá obligada a promover al establecimiento, mantenimiento y supervisión de los setenta y ocho (78) centros alrededor de todo Puerto Rico así como en los municipios donde no exista un centro gratuito de Internet.

Será obligación de la Junta el reglamentar el establecimiento de estos centros y el procurar que los mismos cuenten con las facilidades físicas, infraestructura y equipos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 4.-REGLAMENTO

La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones deberá preparar un reglamento, con sujeción a la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, que establezca las normas y los parámetros operacionales de este programa el tipo de información o página electrónica que pueden ser accesadas y que sea consistente con todas las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo 5.-RECIBO Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS ESTATALES, FEDERALES Y/O PRIVADOS

Se autoriza a la Junta y a las agencias involucradas en la implantación de esta Ley, a recibir y administrar fondos provenientes de asignaciones legislativas, transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier índole que reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los Estados Unidos de América, así como los provenientes de personas, organizaciones no gubernamentales y de otras entidades privadas para el diseño e implantación de proyectos, programas o servicios a ser ejecutados u ofrecidos por los Centros Gratuitos de Acceso al Internet. Estos fondos incluyen pero no se limitan a aquellas partidas bajo programas federales como E-Rate para las cuales puedan cualificar los municipios en cuestión. A tales efectos se ordena a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones a identificar aquellos programas federales existentes que

puedan ser de aplicación a los municipios para la implementación y mantenimiento de los centros gratuitos de acceso al Internet.

Además, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones deberá promover un programa de apadrinaje en que la empresa privada sufrague parcial o totalmente los costos del establecimiento y operación de los Centros Gratuitos de Acceso al Internet, ordenados por esta Ley.

Artículo 6.-CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo 7.-VIGENCIA DE LA LEY

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, se le brinda un término de doce (12) meses a partir de la aprobación de esta Ley a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones para establecer cualquier reglamentación o formularios que sean necesarios para la implantación de la misma. De igual forma, dentro de un término de seis meses la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones vendrá obligada a someter un informe de estado y un programa e itinerario de implantación ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 727, el cual fue descargado de la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer:

"LEY

Para enmendar los incisos (ss) y (ww) del artículo 1.03 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004 a los fines de aclarar la definición de los términos "Prescribiente" y "Receta o prescripción" para incluir aquellas recetas expedidas y firmadas por un facultativo en el curso normal y ejercicio legal de su profesión en cualquiera de los cincuenta (50) estados de los Estados Unidos de América; enmendar el inciso (i) del artículo 5.02 a los fines de extender el plazo de la vigencia de una receta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde la aprobación en septiembre de 2004 de la Ley de Farmacias los pacientes puertorriqueños se han enfrentado a la problemática de que aquellos medicamentos que le son recetados por médicos de alguno de los cincuenta (50) estados no pueden serle despachados ya que dicha Ley no es completamente clara en sus disposiciones.

Por otra parte, Puerto Rico recibe anualmente un volumen considerable de visitantes provenientes, principalmente, de los Estados Unidos. Entre éstos están nuestros hermanos puertorriqueños que viven en algún Estado de la Nación y vienen a visitar sus familias y otros vienen bien a disfrutar como turistas, o de negocios.

A pesar de que nuestra Ley de Farmacia contempla en su Artículo 6.06 (a) 6 que los doctores debidamente licenciados en los Estados Unidos puedan prescribir medicamentos para sus pacientes y éstos sean despachados por farmacéuticos licenciados en Puerto Rico, se omitió incluir dicha referencia en el Artículo 1 que define lo que es un prescribiente.

Además, la Ley 247 en su Artículo 5.01 (e), de 3 de septiembre de 2004, le confiere una vida útil a una receta de tan sólo seis (6) meses de su expedición, término que resulta muy corto, especialmente para la prescripción de medicamentos de mantenimiento, lo que contrasta con el

criterio que se utiliza en los cincuenta (50) estados de la nación norteamericana que es de un (1) año de duración.

La Ley de Farmacia de Puerto Rico, que fue aprobada en el pasado cuatrienio deja desprovisto a los pacientes y visitantes que han sido recetados por prescribientes en la Estados Unidos, debidamente licenciados, de sus medicamentos, siendo en muchos casos estos medicamentos de mantenimiento con recetas cuya vida útil es de un año, a partir de su expedición.

Es la intención de esta Asamblea Legislativa, el atender efectivamente los reclamos que con respecto a los servicios de salud tengan nuestros habitantes y visitantes. Impulsando legislación que estandarice y equipare los servicios de salud que se brindan en Puerto Rico, con aquellos que se ofrecen en la nación norteamericana.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (ss) y (ww) del artículo 1.03 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004 para que lea como sigue:

"Artículo 1.03.- Definiciones

A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se indica:

(a) …

(ss) "Prescribiente"- facultativo, médico, odontólogo, dentista, podiatra, o medico veterinario autorizado a ejercer en Puerto Rico y/*o en los Estados Unidos*, quien, expide la receta o prescripción para que se dispensen medicamentos a un paciente con quien mantiene una válida relación profesional.

(ww) "Receta o prescripción"- orden escrita original, expedida y firmada por un facultativo como el médico, odontólogo, dentista, podiatra o cuando es para uso en animales, por un medico veterinario, en el curso normal y ejercicio legal de su profesión en Puerto Rico *y/o cualquiera de los cincuenta (50) estados de los Estados Unidos de América*, para que ciertos medicamentos o artefactos sean dispensados cumpliendo con las disposiciones de esta Ley. Será obligatorio para el facultativo quien la expide, cumplir con la responsabilidad profesional de una verdadera relación médico-paciente.

(ccc) …"

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (i) del Artículo 5.02 de la Ley Núm. 247 de 2004, para que lea como sigue:

"Artículo 5.02.-Dispensación de medicamentos de receta

(a) …

(i) No se despachará una receta una vez transcurridos **[seis (6)]** *doce (12)* meses después de la fecha de haber sido expedida. Esto aplicará igualmente a las repeticiones de las mismas.

(n) …"

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la consideración de aquellas medidas que han sido circuladas a los distintos respectivos Portavoces.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 221, titulado:

"Para requerir la promulgación e implantación de un Protocolo de Intervención con Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Doméstica, exigir que este protocolo sea implantado cabalmente por las agencias de la Rama Ejecutiva que intervienen con las víctimas y sobrevivientes de violencia doméstica, disponer que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres tendrá la potestad y la responsabilidad legal de velar por el fiel cumplimiento de este Protocolo y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 234, titulado:

"Para declarar y establecer el día 12 de mayo de cada año como el Día de Concienciación sobre la Fibromialgia."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 552, titulado:

"Para añadir un inciso (k) al Artículo 9 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos" a fines de asignarle al Procurador la responsabilidad de desarrollar anualmente una campaña de divulgación a través de los medios de comunicación para orientar al ciudadano con impedimentos sobre sus derechos, servicios existentes, así como, salud y prevención de enfermedades, atendiendo particularmente las condiciones que afectan específicamente a este sector de la población."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas propuestas en el informe de la Comisión de Bienestar Social.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a las enmiendas?
SR. DALMAU SANTIAGO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay objeción a las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: De no haber objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, yo quisiera sugerirle a los compañeros en el Senado que busquen en su paquete de medidas el Proyecto del Senado 552, que enmienda la Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos; y después que lo observen, yo creo que deben concurrir con este servidor en que este Proyecto debe quedarse pendiente de consideración. Y le voy a dar dos razones bien poderosas para la misma.

El Proyecto enmienda la Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos a fines de asignarle la responsabilidad de desarrollar una campaña anual de divulgación a través de los medios de comunicación; y compañeros, muchos de ustedes, públicamente, se han opuesto a los gastos de publicidad del Gobierno. La Cámara de Representantes aprobó un Proyecto para que las agencias de gobierno no utilicen gastos de publicidad. Y número tres, el presupuesto que aprobó esta madrugada la Cámara de Representantes, le hace un recorte de fondos a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, por lo cual hace improcedente que aprobemos un Proyecto, haciendo todo lo contrario a las acciones que se han venido realizando en la Asamblea Legislativa en las pasadas semanas.

Por eso solicito, señor Presidente, que este Proyecto o se quede en Asuntos Pendientes o se devuelva a Comisión en lo que se atiende el presupuesto del país.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Un turno en torno a la moción del compañero.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, ésta es una medida que es programática del Partido Nuevo Progresista, esta es una medida que está plasmada en las pasadas elecciones generales que fue favorecida ampliamente por el Pueblo de Puerto Rico. Por eso es que los compañeros están en el lado derecho del Hemiciclo y nosotros estamos en el lado izquierdo del Hemiciclo. Y tenemos un deber ministerial y un deber de partido, como Partido Nuevo Progresista, de aprobar todas aquellas medidas que estaban en nuestra Plataforma de Campaña. Por lo tanto, tenemos que apoyar el Proyecto del Senado 552, como una medida programática del Partido Nuevo Progresista.

Y no hay nada de malo con que se cree una campaña de orientación, de divulgación, de publicidad. Y sobre todo, compañero, si hay alguna campaña de publicidad que no se puede eliminar, que no se puede quitar y que se debe echar hacia adelante el Gobierno de Puerto Rico, y ante el beneficio de nuestros conciudadanos, es hacia nuestros conciudadanos que tienen impedimentos físicos. ¡Claro que sí! Claro que hay que orientarlos, claro que hay que buscar la manera de echar hacia delante para que ellos conozcan cuáles son sus derechos, cuáles son sus servicios, así cómo cuáles son los que le brinda el Gobierno para proteger sus enfermedades, para que puedan atender sus impedimentos y las ventajas que le da el Gobierno de Puerto Rico.

Por lo tanto, esta medida no debe ser devuelta a Comisión ni dejada sobre la mesa, sino que debe considerarse y aprobarse por el Senado del Partido Nuevo Progresista, de la Mayoría Parlamentaria, señor Presidente.

Señor Presidente, hay objeción a la moción del compañero Dalmau.

SR. PRESIDENTE: Habiendo objeción...

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para expresarme en torno a la moción presentada por el senador Dalmau.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Aprobar una enmienda como la que propone el Proyecto del Senado 552 a la Ley del Procurador de las Personas con Impedimentos es naturalmente una idea simpática. Todos quisiéramos que esa Oficina realizara una gran campaña de medios y que existiera la divulgación que tanto se necesita de los derechos de las personas con impedimentos. Pero aquí todos sabemos lo que cuesta una campaña de medios. No estamos hablando de dos mil o diez mil o quince mil o veinte mil dólares, estamos hablando de una cantidad sustancial de dinero para la cual no se hace ninguna aportación dentro de esta medida.

Por lo tanto, la aprobación de esta medida, que difícilmente va a ser firmada por el Gobernador, puede servir para que digamos que estamos haciendo algo para que se conozcan los derechos de las personas con impedimentos. Pero en realidad, no va a tener ningún efecto real. Y estaríamos en realidad gravando a la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos con una responsabilidad que hoy sabemos, aquí todo el mundo sabe en buena conciencia que no pueden cumplir, no porque no quieran, es porque sencillamente no hay los recursos. Y me parece a mí que no es responsable el imponerle carga a una agencia, cuando en realidad no cuenta con los recursos para hacerlo. ¡Ojalá y fuera posible que lo que se propone en esta Ley se haga realidad! Pero sabemos que sencillamente no hay con qué en la Oficina del Procurador. Por esa razón apoyo la propuesta del senador Dalmau, de que sea devuelta a Comisión.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, es para expresarme en torno a la moción del compañero Dalmau.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Yo solamente quiero recordarle a los compañeros del Hemiciclo que parte de la responsabilidad de los canales de televisión, de los de radio y de los periódicos es algo muy claro que es gratuito, y se llama servicio público. Y que gracias a las cincuenta estrellas, nos gobierno o controla la FCC, y les requiere a las estaciones de televisión y de radio que tienen que dar "equis" tiempo diario a la semana o al mes en transmisión gratuita, libre de costo para aspectos como esto.

Aquí dice, en las conclusiones del Informe, que entre las informaciones que debe de difundir son los recursos disponibles, los derechos y responsabilidades que atañen a las personas con impedimento. Pues yo les aseguro que no le va a costar un centavo al Gobierno de Puerto Rico si tienen algún tipo de creatividad y si tienen algún tipo de conocimiento de cómo funcionan los medios de nuestro país, donde gratuitamente hacen lo que se llama servicio público, es requerido hacerlo. Por lo tanto, si los que manejan la agencia tienen un poquito de sabiduría, podrían utilizar los tiempos de servicio público, que son gratuitos para el pueblo, y así no les cuesta un centavo. Lo que pasa es que no porque es obligado hacerlo, quiere decir que tienen que gastar dinero, hay que ser

creativo. Es más fácil gastar el dinero, pero es más difícil ser creativo. Así que son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Arango.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Carlos Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, para expresarme respecto a la moción del senador, Portavoz de la Minoría del Partido Popular. Expresa que dentro de las proposiciones que realiza la Delegación del Partido Nuevo Progresista, es el minimizar los gastos de publicidad. Pues, definitivamente, nosotros entendemos que es necesario minimizar esos gastos, pero es en aquella publicidad que en muchas ocasiones resulta innecesaria. Aquella publicidad que hacen muchas agencias, que el único fin que conlleva esa publicidad es llevarle un mensaje subliminal al Pueblo de Puerto Rico para hacerle relaciones públicas al Gobierno de turno, y eso es claro y el pueblo lo conoce.

Ahora, existen oficinas como esta Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, cuyo deber ministerial es orientar a las personas sobre los diferentes servicios y las oportunidades que hay en diferentes lugares para esas personas con impedimentos. Y yo invito a los compañeros Senadores que si tal vez realizan visitas a diferentes comunidades, yo estoy seguro que encontrarán muchas personas con impedimentos, que tal vez no han recibido unos beneficios por falta de orientación. Y esta medida busca darle esa información necesaria y que llegue a cada uno de los rincones de nuestro pueblo, a esos lugares donde tal vez no hay la accesibilidad directa de recibir unos servicios o una orientación, que le llegue a través de los medios, esos servicios y esa orientación, y puedan ellos encaminarse hacia los lugares adecuados para que reciban el servicio que en muchas ocasiones lo necesitan en forma extrema. Por eso, señor Presidente, entiendo que es una medida de justicia social y necesaria para las personas con impedimentos.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Carlos Pagán.

Senadora Lucy Arce, después la compañera Burgos Andújar y después la compañera González Calderón.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señor Presidente. La medida que hoy nos ocupa va dirigida, precisamente, a un tema de que en este Senado se ha venido debatiendo la necesidad de orientación a las personas con impedimentos, para que no solamente conozca los servicios que da la Oficina del Procurador, sino también de otros temas relacionados con la protección de su salud. Y nos extraña que se pida que se devuelva a Comisión y que se diga de que no hay fondos para hacer campañas educativas, pero aquí tenemos un buen ejemplo, precisamente, en el Departamento de Asuntos del Consumidor, donde el actual Secretario de una agencia que también dice que no tiene muchos fondos para campañas educativas, pero tuvo la voluntad y tuvo la iniciativa de conseguir la producción, libre de costo al Departamento, y que la Asociación de Radiodifusores, al igual que los canales televisivos y la prensa escrita colaborara con la campaña educativa.

Estamos seguros que si el Procurador, a quien conocemos, y no dudamos de que no solamente va a hacer lo posible para reservar, como dice la ley, el 5% de su presupuesto para esta campaña educativa, tiene allí los recursos también y tiene las organizaciones comunitarias, que yo sé que van a ayudar para poder atender el tema que nos ocupa. Ha sido un reclamo continuo de las personas con impedimentos; y precisamente esta pieza legislativa lo que atiende es un tema medular, porque un ciudadano que no conoce sus derechos, difícilmente puede reclamar los derechos. Y sabemos que hay muchas reclamaciones y mucha insatisfacción de la forma y manera que esta población está siendo atendida.

Sabemos los intentos también, como que gracias a la iniciativa, y que pasó el veto del señor Gobernador, ante el intento de cerrar el Centro de Rehabilitación Vocacional. Nosotros no tememos a que haya....

SR. PRESIDENTE: Voy a pedir que bajemos el tono de la voz, hay una compañera en el uso de la palabra.

Adelante, senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señor Presidente. Nosotros no tememos a divulgar los servicios que necesitan nuestro impedidos, pero si la preocupación es ésa, de que los impedidos no tengan accesos a información para que no se reclamen ante la ineficiencia del Gobierno en ofrecerlo, eso son –como diría en mi argot– "otros veinte pesos". Pero aquí no solamente tenemos que decir que nos preocupamos de darle servicio de calidad a las personas con impedimentos, no basta con preocuparnos, tenemos que ocuparnos, y esa es la intención de esta pieza legislativa. Por eso no solamente, señor Presidente, nos oponemos a que el Proyecto y el informe sea devuelto a Comisión, sino que recabamos la colaboración de aquéllos y aquéllas que dicen que creen en los derechos de las personas con impedimentos, que dicen que quieren mejorar en sus servicios, pero entonces a la hora de la verdad buscan excusas para no aprobar legislación como ésta. Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañera Arce.

Compañera Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señor Presidente, compañeras y compañeros del Senado de Puerto Rico. El Proyecto que nos ocupa, el Proyecto del Senado 552, de nuestra Delegación, lo que propone es importante para Puerto Rico, porque estamos hablando de una población con impedimentos en el país que comprende alrededor del 20% de nuestra población puertorriqueña.

Este Proyecto va encaminado a que anualmente, en virtud de una enmienda a la Ley de la Oficina del Procurador con Impedimentos, se desarrolle una campaña publicitaria, una campaña de información, una campaña de orientación que tiene el propósito, precisamente, de que a esta población se le oriente, se le provea la información que los lleve a buscar ese fin común que queremos para todos ellos, y que ellos buscan para sí, que es la inclusión total en nuestra sociedad.

Esta medida es cónsona con el Programa de Gobierno que esbozamos en nuestras administraciones y en la pasada campaña electoral buscando el apoderamiento, lo que conocemos como el "empowerment" del ser humano, en este caso, de las personas con impedimentos físicos. Estamos procurando orientarlos hacia la autosuficiencia y a la superación personal, y en muchos casos, profesional. Yo sé que ya hay varias compañeras y compañeros que han pedido hablar de la oposición y de la Minoría del Partido Popular Democrático, porque ciertamente no pueden visualizar algún servicio de orientación que no sea gastar dinero, particularmente del bolsillo de las trabajadoras y trabajadores puertorriqueños, de lo contrario, también imponer medidas de aumento de arbitrios, medidas impositivas, subir la tasa contributiva, porque son los únicos mecanismos que sus administraciones han conocido para tratar de hacer algo en el país, pero han fracasado.

Esta medida que nosotros proponemos, que es parte del Programa de Gobierno de nuestra colectividad, permite desarrollar esa campaña sin tener que asignar directamente unos fondos para este asunto, puesto que se coordina, como lo hemos hecho en el pasado en muchos programas, en medios de información como servicio público, que no cuesta un centavo. Igualmente, se coordina al Jefe de la Agencia –en este caso el Procurador– que lleva a cabo unas visitas a los medios, a la prensa regional, a la radio también, de distintos pueblos, centro y de las costas de Puerto Rico, y lo que conocemos como un "media tour"; y en este tipo de acción y estrategia, como lo pude desarrollar yo en dos agencias que tuve la oportunidad de dirigir, no cuesta un centavo, es el

esfuerzo del Procurador de las Personas con Impedimentos, del Jefe de Agencia; y me consta, que el Procurador está haciendo un trabajo loable en esta área.

Así que yo creo que el Proyecto del Senado 552 merece ser reconsiderados por algunos compañeros y compañeras que están en posición de buscar una excusa, para nuevamente darle la espalda a las personas con impedimentos físicos en Puerto Rico, que lo reconsideren. Recuerden el caso más reciente en esta Asamblea Legislativa, donde se pretendió, por parte de la propia administración en la Fortaleza, el Partido Popular Democrático, cerrar el único centro del Programa de Rehabilitación Vocacional en el Centro Médico en Puerto Rico, y ya ustedes saben que fuimos por encima del veto del señor Gobernador. Así que ustedes tienen que entender también que el no conocer los recursos disponibles en esta población, el no saber de servicios que existen en el Gobierno de Puerto Rico para ellos, el no saber los derechos y las responsabilidades que le atañen como personas con impedimento físico, les afecta, les limita su realización y también el desconocimiento sería aún mayor por parte de esta población.

El área de salud es una de las mayores que necesita también orientación por parte de la Oficina del Procurador con Impedimentos. Es por esto que las distintas condiciones que le aquejan a las personas con impedimentos, señor Presidente, compañeras y compañeros del Senado de Puerto Rico, hay que orientarles también de cómo prevenir esas condiciones, cómo aliviarlas, porque no acudir a recibir estos servicios... Yo quiero que las compañeras y compañeros que se oponen y plantean el asunto de que se le dé una asignación fiscal, que sepan que cuando a las personas con impedimentos físicos no se les orienta adecuadamente para prevenir un mal y no se le da el tratamiento que corresponde y no saben cómo acudir y reclamar esos derechos, al Estado le cuesta más, porque el Estado, en última instancia, es el que tiene que proveer los costos de los seguros médicos. Por lo tanto, aumenta mayor el costo al erario público en recursos monetarios para cubrir esos planes médicos. Y el tratamiento de estas personas, ustedes saben que provienen regularmente del Estado.

Así que espero que la Minoría del Partido Popular Democrático concurra con la Mayoría Parlamentaria en este compromiso programático, avalado por el pueblo puertorriqueño en las pasadas elecciones, votando a favor de esta medida. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a la senadora Burgos Andújar.

Compañera González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, para un turno sobre la medida, el Proyecto del Senado 552. No tenemos nada en contra de esta medida, señor Presidente, pero tenemos que ser responsables al evaluar la misma. Aquí no estamos buscando excusas, estamos hablando de realidades. El propio Procurador de las Personas con Impedimentos, en su Memorial Explicativo, nos habló, discutió el plan de orientación que tiene y de gastos que tiene ya en esa Agencia, con el propósito de orientar a las personas con impedimentos; y lleva a cabo anualmente una conferencia donde orienta a las personas con impedimentos, aparte de otros servicios que da durante el año.

En el presupuesto que vamos a estar considerando en estas próximas horas, desgraciadamente y lamentablemente vemos una reducción en la asignación de fondos a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos. Imponerle una carga adicional, cuando no se les están dando recursos, y esperamos que podamos por lo menos asignarle los fondos que presentó el Gobernador, sería irresponsable de nuestra parte. Aparte que la Ley 51 impone el deber a las agencias de Gobierno de una obligación de orientar a las personas con impedimentos sobre los servicios disponibles de estas agencias y ofrecerles orientación a las personas con impedimentos.

Señor Presidente, no tenemos nada en contra de la medida, pero tenemos que ser responsables, porque la Oficina de la Procuraduría de las Personas con Impedimentos ya tiene un programa para orientar a las personas con impedimentos, y no tiene los recursos adicionales para atender la obligación que le exige este Proyecto que tenemos ante nosotros. Muchísimas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, señor Presidente, para mi turno de rectificación.

SR. PRESIDENTE: Y el turno suyo cierra, es el proponente. Okay, para cerrar el debate, el compañero Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, algunos compañeros, cuando consumieron su turno, quizás no entendieron o no estaban aquí presentes para escuchar que lo que solicité fuera que esta medida se dejara sobre la mesa por una razón bien sencilla. Compañeros, yo no estoy en contra, denle los chavitos a los impedidos, no se los quiten como pasó en el presupuesto anoche en la Cámara, que le quitaron los chavitos en el presupuesto a los impedidos. A la Oficina de Personas con Impedimentos le quitaron los fondos anoche. Ustedes, compañeros, ¿van a actuar de forma distinta hoy o mañana con el presupuesto? No seamos hipócritas. Ahorita se hablaba de que se le pasó por encima al veto del Gobernador en Cámara y Senado para que no se cerrara el Centro de Rehabilitación; pero en el presupuesto propuesto por la Cámara se le quita el 14% a ese Centro, 1.2 millones. Vamos a ver, cuál es el liderato que se va a asumir aquí. Hay que estar pendiente de la salud.

Se le quitaron los fondos a la Oficina del Procurador del Paciente, se le recortaron los fondos a la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada. Muy bonito hablar de lo que es loable. Claro que es loable esta medida, es loable, siempre y cuando no se le quiten los fondos a la Oficina. Y eso es lo que yo he planteado, que aquí se está aprobando una medida, pero en la medida que trae el presupuesto del país, se le corta los chavos a la agencia que ustedes quieren que ejerza un programa de divulgación, una contradicción total. Y yo le he dicho a ustedes, si le van a dar los chavitos, pues vamos a dejar la medida pendiente, porque sino, no va a cuadrar. Sino lo que van a hacer es obligar al Procurador a dejar de hacer otros servicios para poder cumplir con esto. Entonces, puede dar información pero no puede atender a las personas con impedimentos porque no tiene fondos, eso es lo que yo he planteado. Y si hay personas que no entendieron mi planteamiento o no lo escucharon, en ningún momento hemos estado opuestos a esta medida.

Lo que hemos dicho es mire, no le quiten los chavitos a los impedidos, no le quiten los chavitos a la Procuradoría de la Mujer, a las personas con impedimentos, al Centro de Rehabilitación del Centro Médico, que le quitaron el 14% de su presupuesto, después que se proclaman y hablan de que le pasaron por encima al veto para que el Centro esté allí. Ahora está el Centro, y no le quieren dar los chavos. Ese es mi planteamiento, señor Presidente

SR. PRESIDENTE: A la moción del senador Dalmau, los que estén a favor se servirán ponerse de pie en este momento (Nueve (9) votos a favor).

Los que estén en contra de la moción del senador Dalmau nos serviremos ponernos de pie en este momento (Catorce (14) votos en contra). Derrotada la moción.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que no me declaren fuera de orden, voy a hacer expresiones en torno a la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Son breves, señor Presidente, yo espero que con ese voto haya un compromiso genuino de devolverle los chavos a la Oficina de la Procuradoría con Impedimentos para que puedan hacer su campaña de divulgación. Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias por su brevedad, senador Dalmau.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Son más breves que las de él. Eso fue en la Cámara de Representantes, y estamos en un sistema bicameral, éste es el Senado, tiene que esperar a que se apruebe el presupuesto mañana.

Que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida.

- - - -

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Para presentar una moción de reconsideración a la Resolución Conjunta del Senado 213, y si me permiten explicar la razón, se la voy a indicar en estos momentos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿La 213 es la de donativos legislativos?

SR. TIRADO RIVERA: Es correcto.

SR. PRESIDENTE: Si sirve de alguna aclaración, antes que fuera a votación se aclaró que se trataba del Sustitutivo al 213.

SRA. SOTO VILLANUEVA: Señor Presidente, es que quiero saber si esta Sustitutiva a la Resolución Conjunta del Senado 213 es la que votamos previamente.

SR. PRESIDENTE: Sí, se aclaró, el compañero Dalmau trajo el punto y se aclaró hace una o dos horas atrás...

SR. TIRADO RIVERA: Lo que pasa es que en este momento no fue hasta ahora que pude ver la distribución de los fondos, señor Presidente, y me preocupa la disparidad de la asignación de ella, por ejemplo, para darle un ejemplo, al equipo de baloncesto de Coamo se le dio una cantidad y al equipo de baloncesto de Bayamón se le dieron sobre 120 mil, y al equipo de baloncesto de San Juan, sobre 100 mil. Yo quiero que alguien me explique la diferencia entre el equipo de Coamo y el equipo de San Juan y Bayamón.

SR. PRESIDENTE: Sí. A la moción de reconsideración...

SR. DE CASTRO FONT: Hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción. Habiendo objeción, los que estén a favor de la moción del compañero Cirilo Tirado para reconsiderar el Sustitutivo de la Resolución Conjunta del Senado 213, se servirán ponerse de pie (Nueve (9) votos a favor). Los Senadores y Senadores que estemos en contra de la reconsideración nos pondremos de pie (Trece (13) votos en contra). Derrotada al reconsideración.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitar continuar el Orden de los Asuntos. Faltan ya pocas medidas para que podamos terminar la noche.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 554, titulado:

"Para crear la "Ley para proveer servicios educativos a todo empleado público participante en los centros de cuidados diurno en Agencias Públicas del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de que todo empleado o funcionario público que se beneficie de los servicios de cuidado y educación, que provee su centro de trabajo, tenga que cumplir con un mínimo de cuatro horas de educación a padres que provea el Departamento de la Familia."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue del Proyecto del Senado 563, Ley del Pronto Pago, del compañero Arango. Solicitamos su lectura y su consideración en el acto, ha sido ya distribuido, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 563, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los actuales artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; introducir los nuevos artículos 3 y 6, y renumerar dicho articulado de la Ley Número 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de Pronto Pago", a los fines de conceder a los proveedores de bienes y servicios del Gobierno de Puerto Rico el derecho a cobrarle al gobierno intereses por concepto de la demora incurrida en realizar los pagos; para crear la figura del Monitor Independiente de los Pagos del Gobierno, establecer sus funciones y autorizar la adopción de reglamentación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Número 25 de 8 de diciembre de 1989 fue adoptada con el propósito de establecer un sistema de pronto pago que promoviera a las agencias del Gobierno de Puerto Rico cumplir con las obligaciones contraídas con los proveedores de bienes y servicios, así como para disponer de un remedio informal y expedito para que los proveedores pudieran hacer efectivos sus requerimientos de pago, y establecer las responsabilidades por el incumplimiento de las disposiciones de dicha ley.

Esta ley asignó al Secretario del Departamento de Hacienda la responsabilidad de implementar el Sistema de Pronto Pago. La ley impuso al gobierno, además, un término de treinta (45) días para procesar los pagos a sus proveedores. Sin embargo, han pasado más de quince (15) años desde la aprobación de dicha legislación y las agencias gubernamentales continúan aún con su patrón de morosidad y de lentitud en los pagos a sus proveedores de bienes y servicios.

Según datos de la Junta de Planificación, durante el año fiscal 2001, los gastos de consumo del gobierno central ascendieron a $5,200 millones. El 75 % de dichos gastos correspondieron a compras de productos del exterior, mientras que el restante 25 % de los gastos correspondieron a compras de productos locales. Debido a la magnitud de las compras de bienes y servicios que realiza el Gobierno de Puerto Rico, es evidente la necesidad de que el gobierno pague a sus proveedores dentro de un período razonable de tiempo. No hacerlo así impacta adversamente la estabilidad financiera de las empresas, particularmente de las medianas y pequeñas empresas locales.

Si bien es cierto que el desarrollo económico de toda sociedad depende de que la empresa privada y el gobierno logren establecer una relación de estrecha colaboración y armonía, no deja de ser igualmente cierto que el gobierno continúa siendo un mal pagador. Para el logro de este objetivo es imprescindible que el gobierno cumpla a cabalidad y a tiempo con los compromisos y obligaciones económicas contraídas con la empresa privada.

La complejidad de los procesos burocráticos gubernamentales inciden en que las agencias no logren pagar con eficacia a sus proveedores. En ocasiones, además, se obvia la utilización de la tecnología y de la informática, herramientas que han demostrado ser sumamente útiles en la agilización de procesos. Igualmente, la ley vigente no dispone de mecanismos que permitan al proveedor de bienes o servicios que se vea afectado por la morosidad en el pago por parte del gobierno, poder realizar un reclamo efectivo, ante el constante temor de que la agencia a la cual reclame, termine tomando determinaciones retaliatorias en contra suya por así hacerlo.

La ley vigente tampoco dispone de medidas que logren colocar presión adicional sobre el gobierno para que éste cumpla con su obligación de pronto pago. De igual manera, no existe un ente o un funcionario que sea responsable de fiscalizar el cumplimiento cabal de las obligaciones de pronto pago impuestas al gobierno por esta ley.

El que estos proveedores no puedan recibir a tiempo sus pagos encarece los costos de hacer negocios para éstos y para el gobierno, y afecta seriamente el flujo de efectivo de las empresas. Se estima que el sector privado, motivado por la lentitud en los pagos del gobierno, le incorpora una prima de entre 15 % y 20 % al precio final del producto para así compensar por el tiempo sin recibir el pago por parte del gobierno. En muchas ocasiones las empresas se ven forzadas a solicitar líneas de crédito para poder resistir el impacto adverso producido por las demoras en los pagos del gobierno.

Toda esta situación tiene el efecto multiplicador de afectar negativamente la economía de la Isla en su totalidad, encarece los costos para los proveedores y para el propio gobierno y crea un ambiente negativo para hacer negocios entre ambos sectores, al desalentar que el sector privado, en

particular los pequeños y medianos comerciantes locales, quieran vender sus productos y servicios al gobierno.

En momentos en los cuales la economía de Puerto Rico atraviesa por uno de sus peores momentos en los últimos años, la agilidad y una renovada confianza del sector privado en la eficiencia del gobierno en cuanto al procesamiento de los pagos a sus proveedores, se convierte en una prioridad de política pública de esta Asamblea Legislativa para volver a encender el motor del progreso en nuestra economía.

La Ley de Pronto Pago vigente requiere enmiendas dirigidas a aclarar su alcance, proveer mecanismos específicos que permitan poner en práctica dicha política pública y fortalecer las relaciones entre el gobierno y sus proveedores. Es por ello que ésta Asamblea Legislativa entiende necesario la aprobación de esta pieza legislativa, la cual constituirá un avance en la dirección de lograr un gobierno más eficiente y proactivo, promotor del desarrollo económico, y de la creación de más y mejores empleos para nuestros ciudadanos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso 3 y se añaden los nuevos 6, 7 y 8 al Artículo 2 de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Definiciones

(1) …

(2) …

(3) Pagador. Significa la persona autorizada para realizar desembolsos de los fondos asignados a las agencias. Este término incluye al funcionario o empleado designado como su representante autorizado**[.]** *o la persona designada a tales fines por el documento constitutivo de la obligación.*

(4) …

(5) …

(6) Factura(s) completa(s). Es un documento escrito o aquella transmisión electrónica presentada a una agencia por un proveedor de bienes o servicios que contiene o que viene acompañada de toda aquella documentación e información que le sea requerida a éste por el Secretario, mediante aquella reglamentación que éste adopte a tales efectos, para poder procesar el pago requerido por concepto de los bienes entregados o los servicios prestados. Incluye, además, toda aquella documentación e información que una agencia pueda requerir a dicho proveedor mediante reglamentación de la agencia o en el documento constitutivo de la obligación, para poder procesar el pago requerido."

(7) Pronto Pago. Significa el pago puntual de una deuda líquida y exigible, realizado por parte de una agencia a un proveedor, conforme a la obligación asumida por la agencia con dicho proveedor o conforme a lo dispuesto en la presente ley, antes de que se acumulen sobre dicha cantidad adeudada los intereses por concepto de penalidad autorizados por las disposiciones de esta ley.

(8) Controversia bona fide. Significa la manifestación al proveedor por parte de la agencia de que los bienes entregados o los servicios prestados por éste fueron entregados en menor cantidad o son de inferior calidad a la ordenada o especificada por la obligación, estaban defectuosos o fueron instalados incorrectamente, o cualesquiera otra razón provista por la agencia que haya motivado que ésta se

niegue a realizar el pago al proveedor hasta que la controversia sea debidamente resuelta."

Artículo 2.- Se añade un nuevo Artículo 3 a la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

"*Artículo 3.- Declaración de Política Pública*

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico promover y lograr que sus agencias e instrumentalidades públicas paguen a sus proveedores de bienes y servicios prontamente. Las agencias del Gobierno de Puerto Rico tendrán como directriz pagar aquellas facturas completas que le sean sometidas por sus proveedores en un término no mayor de treinta (45) días naturales del recibo de las mismas, siempre y cuando los bienes y servicios hayan sido entregados o prestados según pactados, hayan sido debidamente aceptados por el Gobierno, y el proveedor haya cumplido con todo lo dispuesto en esta ley y en cualesquiera reglamentación aplicable.

Se instruye a todas las agencias del gobierno de Puerto Rico a adoptar aquella reglamentación y procedimientos que pudieren ser necesarios para establecer, dentro de las condiciones fiscales imperantes, niveles de eficiencia y efectividad en cuanto a la planificación de sus respectivos presupuestos de compras, que les permitan implementar esta política pública y todo lo contenido en esta ley."

Artículo 3.- Se reenumera el Artículo 3 de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, como Artículo 4 y se enmienda el mismo para que lea como sigue:

*"*Artículo **[3]** *4. Procedimiento ante la agencia. Evaluación de las facturas sometidas por el proveedor-Responsabilidad de la agencias*

Dentro de los siete (7) días calendario de ser recibida por la agencia una factura por parte de un proveedor, el jefe de la agencia o aquella oficina o empleado designado por la orden de compra o por el contrato como el responsable de recibir y revisar las facturas, deberá confirmar a dicho proveedor, por escrito, si éste entregó una factura completa o si por el contrario, a juicio de la agencia, entregó una factura incompleta. En dicha comunicación escrita la agencia deberá, además, informar al proveedor si a juicio de ésta, existe o no alguna controversia bonafide sobre la existencia de la obligación, sobre la cuantía del pago, sobre la entrega de los bienes o prestación de los servicios y sobre la condición de los mismos, o sobre cualquier otro hecho que impida a la agencia procesar el pago conforme a lo establecido en esta ley y expresar con suficiente detalle en que consiste dicha controversia. En aquellos casos en los cuales el proveedor hubiera entregado una factura incompleta a la agencia, el término de pronto pago dispuesto en la presente ley comenzará a decursar en la fecha en la cual el proveedor presente a la agencia una factura completa.

Cuando exista una controversia bonafide entre la agencia y el proveedor en cuanto a la existencia de la obligación, la cuantía del pago, la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, sobre la condición de los mismos, o sobre cualquier otro hecho que impida a la agencia procesar el pago conforme a lo establecido en esta ley, el término de pronto pago dispuesto en esta ley comenzará a decursar a partir de la fecha en la cual se resuelva dicha controversia.

Cuando la agencia haya recibido una factura completa de parte de un proveedor y no exista controversia alguna sobre la misma que impida a la agencia procesar el pago conforme a lo establecido en esta ley, el jefe de la agencia deberá someter la factura y todos aquellos documentos que sean requeridos para hacer viable el pago a los proveedores al Secretario o Pagador, según sea el caso, dentro de un término que no excederá en ningún caso de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de recibo por la agencia de parte del proveedor de las facturas

Para los casos de descuentos a las agencias por pronto pago los jefes de las agencias o sus representantes autorizados tomarán las medidas necesarias para que los documentos se sometan al Secretario o Pagador con la antelación suficiente, de tal forma que puedan beneficiarse de los descuentos acordados con los proveedores.

A los fines de poder acogerse a las disposiciones de esta ley, será responsabilidad de los proveedores someter facturas completas a las agencias, así como los documentos e información requerida por éstas para la tramitación de los pagos, los cuales se efectuarán mediante depósito directo a la cuenta indicada por el proveedor.

Una agencia podrá aceptar facturas electrónicas y por otros medios computadorizados de parte de los proveedores en lugar de documentación impresa en papel para acelerar el procesamiento de los pagos a los proveedores, siempre y cuando se establezcan en la agencia salvaguardas y controles adecuados mediante reglamentación que aseguren la integridad y conservación de la data electrónica o computadorizada que le sea sometida por los proveedores."

Artículo 4.- Se reenumera el Artículo 4 de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, como Artículo 5, y se enmienda el mismo para que lea como sigue:

"Artículo **[4]** *5*.- Responsabilidad del Secretario o del Pagador

El Secretario o Pagador, según sea el caso, deberá efectuar el pago a los proveedores dentro de un término que no excederá de **[veinte (20) días laborales]** *quince días calendario*, contados a partir de la fecha de recibo de los documentos sometidos por la agencia, según se dispone en el Artículo **[3]** *4*.

…"

Artículo 5.- Se reenumera el Artículo 5 de la Ley Número 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, como Artículo 6, y se enmienda el mismo para que lea como sigue:

"Artículo **[5]** *6*.- Procedimiento para el requerimiento de pago. *Pago de intereses por concepto de demora.*

[Cuando el pago no se efectúe en el término establecido en esta ley, el proveedor afectado podrá presentar ante el jefe de la agencia a la cual haya suministrado bienes o servicios, un requerimiento por escrito solicitando el pago en el término de diez (10) días laborales contados a partir de la fecha de radicación de tal requerimiento. El jefe de la agencia, o el empleado o funcionario que éste designare como su representante autorizado, deberá contestar por escrito dicho requerimiento y expondrá si existe alguna controversia sobre la existencia de la obligación, la cuantía del pago, la entrega de los bienes o prestación de los servicios y la condición de los mismos, o sobre cualquier otro hecho que impida que el pago se haya procesado conforme a lo establecido en esta ley. Las agencias establecerán las reglas y procedimientos administrativos para la solución informal de estas controversias en una forma rápida, justa y económica.

De no existir controversia, el jefe de la agencia deberá someter al Secretario o Pagador los documentos necesarios para procesar el pago, en un término que no excederá de cinco (5) días laborables contados a partir de la fecha de radicación del requerimiento. El Secretario o Pagador deberá efectuar el pago en un término que no excederá de los cinco (5) días laborables siguientes a la fecha de recibo de los documentos que hacen viable el pago.]

Cuando un proveedor hubiere sometido a la agencia una factura completa y no se realizare el pago de dicha factura dentro del término dispuesto en el documento constitutivo de la obligación, o de no haberse dispuesto término, dentro del término dispuesto en el Artículo 3 de la presente ley, dicho proveedor tendrá derecho a que se le paguen intereses sobre la cantidad adeudada por la agencia por concepto de la demora incurrida por el gobierno en realizar el pago correspondiente.

En cualquiera de los casos, los intereses por demora a ser pagaderos al proveedor sobre la cantidad adeudada por la agencia comenzarán a acumularse a partir del día siguiente de la fecha en la cual debió haberse realizado originalmente el pago por parte de la agencia. Disponiéndose que dichos intereses por concepto de demora sobre la cantidad adeudada al proveedor, se acumularán hasta la fecha en la cual se realice el pago.

Los intereses por concepto de demora se computarán al tipo de interés que establezca el Secretario de Hacienda mediante reglamentación.

De no recibir el proveedor el pago por parte de la agencia dentro del término dispuesto en el documento constitutivo de la obligación, o de no haberse dispuesto término, dentro del término dispuesto en el Artículo 3 de la presente ley, el proveedor tendrá derecho a que se le paguen dichos intereses por penalidad, sin importar que éste no hubiere solicitado el pago de dicha penalidad a la agencia. Al momento de efectuarse el pago al proveedor la agencia deberá proveer un desglose que indique al proveedor el monto de la deuda que se está pagando, la cantidad que está pagando la agencia por concepto de intereses por demora, así como expresar el período durante el cual se computaron dichos intereses por demora.

Cualquier cantidad de intereses por concepto de demora que se hubiere acumulado y que no hubiere sido pagada por la agencia al proveedor, luego de transcurrido cualquier período de treinta (45) días, se acumulará al principal de la deuda, y en lo sucesivo, los intereses por concepto de demora continuarán acumulándose de igual manera al principal de la deuda, y los intereses que continúen acumulándose se computarán sobre la base

Esta ley tampoco autoriza a la agencia a realizar requerir una apropiación de fondos adicionales para el pago de intereses que pudiere tener que pagar por concepto de demora en el pago de sus obligaciones con sus proveedores. El jefe de la agencia deberá pagar cualquier interés por concepto de demora que se acumule de aquellos fondos disponibles para el programa en el cual se incurrió en la penalidad.

[En los casos donde no hay controversia, el incumplimiento de pago en el término de diez (10) días laborables dispuesto en este Artículo, conllevará la imposición y pago de interese al tipo legal desde la fecha de radicación del requerimiento.] Si el incumplimiento con dicho término fuere atribuible a la agencia, los intereses serán pagados por ésta. Si dicho incumplimiento fuere atribuible al Secretario, los intereses serán con cargo al presupuesto del Departamento de Hacienda. **[Anualmente se proveerá una asignación a las agencias para sufragar los gastos de intereses que pudieran imponerse por virtud de esta ley.]**

La insuficiencia temporera de fondos que no permitan a la agencia realizar un pago a tiempo de una factura completa por concepto de bienes recibidos por o servicios prestados a la agencia no relevará a la agencia de la obligación del pago de intereses por concepto de demora al amparo de esta ley."

Artículo 6.- Se añade un nuevo Artículo 7 a la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, que leerá como sigue:

"*Artículo 7.- Monitor independiente de los pagos del Gobierno. Creación.*

Se crea el Monitor Independiente de los Pagos del Gobierno, adscrito a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), como una figura jurídica a ser nombrada por el Gobernador, quien tendrá los poderes necesarios para implantar los objetivos de esta Ley. Dicho cargo tendrá un término de vigencia de cuatro (4) años.

Será función del Monitor lo siguiente:

(a) Asegurar que las agencias del gobierno, respeten, observen y cumplan con las disposiciones de esta ley;

(b) Monitorear las transacciones entre el gobierno y sus proveedores, asegurando que las mismas ocurran dentro de los parámetros de eficiencia y sana e íntegra administración pública, según lo dispuesto en esta ley;

(c) Desarrollar los mecanismos y los procedimientos necesarios para garantizar el flujo óptimo de las transacciones gubernamentales con el sector privado, entiéndase, los proveedores;

(d) Coordinar con los Secretarios y los jefes de las agencias gubernamentales, el diseño de programas y campañas de orientación para evitar problemas y demoras innecesarias con los pagos a los proveedores;

(e) Orientar a los proveedores sobre sus derechos y alternativas disponibles en lo que respecta a l cobro de sus facturas;

(f) En caso de que surgiera una controversia bonafide entre la agencia y el proveedor que no pueda ser solucionada mediante los procedimientos informales establecidos por las agencias para la solución de tales controversias, el Monitor actuará como un árbitro entre las partes. El Monitor deberá procurar por que se hagan valer los derechos del proveedor de pronto pago, siempre y cuando éste hubiere cumplido con todos los requisitos aplicables para el procesamiento y el pago de sus facturas. El Monitor velará en estos casos, además, por que la agencia no tome represalias contra éste luego de resuelta una disputa;

(g) Gestionar con los Secretarios de las Agencias y otros oficiales gubernamentales el cumplimiento de esta ley;

(h) Gestionar con el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y solicitar a éste que se tomen acciones específicas contra aquellas agencias que incumplan con esta ley;

(i) Proveer apoyo técnico a las agencias en lo relativo al buen y eficiente manejo de sus presupuestos de compras;

(j) Asesorar a las agencias en lo relativo al manejo de los documentos para efectuar pagos;

(k) Promover el desarrollo de los mecanismos y estructuras que viabilicen el flujo eficiente de los pagos a los proveedores.

Por la presente se autoriza al Monitor Independiente de los Pagos del Gobierno a adoptar aquella reglamentación que sea necesaria para la implantación de los objetivos de esta ley."

Artículo 7.- Se reenumera el Artículo 6 de la Ley Núm. 25 del 8 de diciembre de 1989, según enmendada, como Artículo 8, y se enmienda el mismo para que lea como sigue:

"Artículo **[6]** *8.*- Reglamentación y procedimientos.

El Secretario de Hacienda deberá adoptar los reglamentos necesarios para cumplir y poner en ejecución aquellas disposiciones de esta ley que son de su competencia. Asimismo, *la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y* los *demás* jefes de agencias adoptarán los procedimientos o reglamentos internos necesarios para cumplir con lo dispuesto en esta ley, incluyendo el procedimiento administrativo informal para la adjudicación de controversias *bonafide con sus proveedorees, que faciliten la solución de las mismas en una forma rápida, justa y económica*.

El Secretario de Hacienda se asegurará de que las agencias cuyos fondos están bajo su custodia y control establezcan unos procedimientos de tramitación de pagos en forma coordinada y uniforme para cumplir con los propósitos de esta ley.

Los reglamentos y procedimientos adoptados por el Secretario y las agencias deberán estar en vigor para el 1 de julio de **[1990]** *2006*."

Artículo 8.- Se reenumera el Artículo 7 de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, como Artículo 9, y se enmienda el mismo para que lea como sigue:

"Artículo **[7]** *9.*- Salvedad

Las disposiciones de esta ley no aplicarán cuando el proveedor no someta a las agencias la información y documentos requeridos para cumplir con los trámites de pago. Tampoco aplicarán cuando los servicios no se prestaren adecuadamente y a satisfacción de la agencia, o cuando los bienes adolezcan de defectos o no se ajusten a lo acordado o a lo establecido en la orden de compra.

De igual manera, *cuando el Gobernador así lo declare mediante orden ejecutiva adoptada a tales efectos, previa recomendación escrita por parte del Secretario,* **[se dejarán se podrán dejar]** sin efecto las disposiciones de las Artículos **[4 y 5]** *3, 4, 5 y 6* de esta ley, cuando el interés público requiera que se establezcan otras prioridades para efectuar desembolsos, cuando por fuerza mayor o por una situación de emergencia se imposibilite el procesamiento de las transacciones por medios mecánicos o electrónicos o cuando el cierre del año fiscal el volumen de transacciones sea de tal magnitud que no puedan tramitarse los pagos en el término establecido en esta ley.

La acción para dejar sin efecto las disposiciones de los Artículos **[4 y 5]** *3, 4, 5 y 6* de esta ley se ejercerá por el *Gobernador* **[Secretario]** con la mayor prudencia y mesura dentro de los límites razonables y estrictamente necesarios. Será deber del *Gobernador* **[Secretario]** dar aviso público de las razones que justifican esta acción, así como del término de tiempo durante el cual tales disposiciones no serán de aplicación."

Artículo 9. – Se reenumera el Artículo 8 de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, como Artículo 10.

Artículo 10.- Se reenumera el Artículo 9 de la Ley Núm. 25 de diciembre de 1989, según enmendada, como Artículo 11, y se enmienda el mismo para que lea como sigue:

"Artículo **[9]** *11.*- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación a los únicos fines de que el Secretario de Hacienda*, el Monitor Independiente de los Pagos del Gobierno* y las agencias adopten la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de la misma. No obstante, las disposiciones de esta ley serán efectivas y aplicarán a aquellas nuevas obligaciones que contraigan las agencias a partir del año fiscal que comienza el 1 de julio de **[1990]** *2005*."

Artículo 11.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 563 recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 563 propone enmendar los actuales artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; introducir los nuevos artículos 3 y 6, y renumerar dicho articulado de la Ley Número 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de Pronto Pago", a los fines de conceder a los proveedores de bienes y servicios del Gobierno de Puerto Rico el derecho a cobrarle al gobierno intereses por concepto de la demora incurrida en realizar los pagos; para crear la figura del Monitor Independiente de los Pagos del Gobierno, establecer sus funciones y autorizar la adopción de reglamentación.

Se establece, a través de su Exposición de Motivos que la Ley Número 25 de 8 de diciembre de 1989 fue adoptada con el propósito de establecer un sistema de pronto pago que promoviera a las agencias del Gobierno de Puerto Rico cumplir con las obligaciones contraídas con los proveedores de bienes y servicios, así como para disponer de un remedio informal y expedito para que los proveedores pudieran hacer efectivos sus requerimientos de pago, y establecer las responsabilidades por el incumplimiento de las disposiciones de dicha ley.

Esta ley asignó al Secretario del Departamento de Hacienda la responsabilidad de implementar el Sistema de Pronto Pago. La ley impuso al gobierno, además, un término de treinta (45) días para procesar los pagos a sus proveedores. Sin embargo, han pasado más de quince (15) años desde la aprobación de dicha legislación y las agencias gubernamentales continúan aún con su patrón de morosidad y de lentitud en los pagos a sus proveedores de bienes y servicios.

Según datos de la Junta de Planificación, durante el año fiscal 2001, los gastos de consumo del gobierno central ascendieron a $5,200 millones. El 75 % de dichos gastos correspondieron a compras de productos del exterior, mientras que el restante 25 % de los gastos correspondieron a compras de productos locales. Debido a la magnitud de las compras de bienes y servicios que realiza el Gobierno de Puerto Rico, es evidente la necesidad de que el gobierno pague a sus proveedores dentro de un período razonable de tiempo. No hacerlo así impacta adversamente la estabilidad financiera de las empresas, particularmente de las medianas y pequeñas empresas locales.

Si bien es cierto que el desarrollo económico de toda sociedad depende de que la empresa privada y el gobierno logren establecer una relación de estrecha colaboración y armonía, no deja de ser igualmente cierto que el gobierno continúa siendo un mal pagador. Para el logro de este objetivo es imprescindible que el gobierno cumpla a cabalidad y a tiempo con los compromisos y obligaciones económicas contraídas con la empresa privada.

La complejidad de los procesos burocráticos gubernamentales inciden en que las agencias no logren pagar con eficacia a sus proveedores. En ocasiones, además, se obvia la utilización de la tecnología y de la informática, herramientas que han demostrado ser sumamente útiles en la agilización de procesos. Igualmente, la ley vigente no dispone de mecanismos que permitan al proveedor de bienes o servicios que se vea afectado por la morosidad en el pago por parte del gobierno, poder realizar un reclamo efectivo, ante el constante temor de que la agencia a la cual reclame, termine tomando determinaciones retaliatorias en contra suya por así hacerlo.

La ley vigente tampoco dispone de medidas que logren colocar presión adicional sobre el gobierno para que éste cumpla con su obligación de pronto pago. De igual manera, no existe un ente o un funcionario que sea responsable de fiscalizar el cumplimiento cabal de las obligaciones de pronto pago impuestas al gobierno por esta ley.

El que estos proveedores no puedan recibir a tiempo sus pagos encarece los costos de hacer negocios para éstos y para el gobierno, y afecta seriamente el flujo de efectivo de las empresas. Se estima que el sector privado, motivado por la lentitud en los pagos del gobierno, le incorpora una prima de entre 15 % y 20 % al precio final del producto para así compensar por el tiempo sin recibir el pago por parte del gobierno. En muchas ocasiones las empresas se ven forzadas a solicitar líneas de crédito para poder resistir el impacto adverso producido por las demoras en los pagos del gobierno.

Toda esta situación tiene el efecto multiplicador de afectar negativamente la economía de la Isla en su totalidad, encarece los costos para los proveedores y para el propio gobierno y crea un ambiente negativo para hacer negocios entre ambos sectores, al desalentar que el sector privado, en particular los pequeños y medianos comerciantes locales, quieran vender sus productos y servicios al gobierno.

En momentos en los cuales la economía de Puerto Rico atraviesa por uno de sus peores momentos en los últimos años, la agilidad y una renovada confianza del sector privado en la eficiencia del gobierno en cuanto al procesamiento de los pagos a sus proveedores, se convierte en una prioridad de política pública de esta Asamblea Legislativa para volver a encender el motor del progreso en nuestra economía.

La Ley de Pronto Pago vigente requiere enmiendas dirigidas a aclarar su alcance, proveer mecanismos específicos que permitan poner en práctica dicha política pública y fortalecer las relaciones entre el gobierno y sus proveedores. Es por ello que ésta Asamblea Legislativa entiende necesario la aprobación de esta pieza legislativa, la cual constituirá un avance en la dirección de lograr un gobierno más eficiente y proactivo, promotor del desarrollo económico, y de la creación de más y mejores empleos para nuestros ciudadanos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Analizada la medida, la Comisión entiende imperativo recomendar su aprobación dado el hecho de que debido a la magnitud de las compras de bienes y servicios que realiza el Gobierno de Puerto Rico, es necesario que el gobierno pague a sus suplidores dentro de un período razonable de tiempo ya que no hacerlo impacta adversamente la estabilidad financiera de las empresas. En consideración a ello, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico adoptó la Ley Número 25 de 8 de diciembre de 1989, conocida como "Ley de Pronto Pago", cuyo propósito fue establecer un sistema de pronto pago permitiera a las agencias del Gobierno de Puerto Rico cumplir con las obligaciones contraídas con los proveedores de bienes y servicios.

La mencionada ley asignó al Secretario del Departamento de Hacienda, la responsabilidad de implementar este sistema de Pronto Pago e impuso al gobierno un término reducido de tiempo para procesar los pagos a sus proveedores. Han pasado más de quince (15) años desde la aprobación de dicha legislación y las agencias gubernamentales continúan aún con su patrón de morosidad y de lentitud en los pagos a sus suplidores de bienes y servicios. La complejidad de los procesos burocráticos gubernamentales incide en que las agencias no logren pagar con eficacia a sus suplidores de bienes y servicios.

La pasada Asamblea Legislativa consideró dos proyectos de enmiendas a dicha ley cuyo objetivo era impartir mayor fortaleza a dicha política pública. El P. de la C. 3234, de la autoría del Representante del PPD, Ferdinand Pérez Román, propuso crear la Ley del Monitor Independiente de los Pagos del Gobierno para fiscalizar el que las entidades gubernamentales paguen dentro de un período de treinta días a sus suplidores de bienes y servicios. La medida fue aprobada por la Cámara de Representantes y por el Senado y enviada a la Gobernadora, quien la devolvió a la Asamblea Legislativa para más estudio sin impartirle su firma.

El P. del S. 2250 cuyos autores fueron el Senador del PPD, Antonio Fas Alzamora y la Senadora del PNP, Norma Burgos Andujar, propuso enmendar la Ley de Pronto Pago a los fines de que los pagos a los proveedores de bienes y servicios al Gobierno se pudieran hacer mediante depósito directo. Dicha medida no se convirtió en ley.

Consideramos que la ley vigente no dispone de mecanismos que permitan al suplidor de bienes o servicios que se vea afectado por la morosidad en el pago por parte del gobierno poder realizar un reclamo efectivo, ante el constante temor de que la agencia a la cual reclame, tome determinaciones retaliatorias por así hacerlo. La ley vigente tampoco dispone de medidas que logren colocar presión adicional sobre el gobierno para que éste cumpla con su obligación de pronto pago.

En ocasiones, además, nos parece que el gobierno no aprovecha los adelantos tecnológicos a su disposición como medida que le permita actuar más eficientemente. De igual manera, no existe un ente o un funcionario quien sea responsable de fiscalizar el cumplimiento cabal de las obligaciones de pronto pago impuestas al gobierno por esta ley.

Para el año 2004, el gobierno federal de los Estados Unidos, cuarenta y nueve (49) de los cincuenta (50) estados, además de Puerto Rico, había adoptado legislación que establece como obligación gubernamental, el pago pronto, a sus proveedores de bienes y servicios, dentro de un breve período de tiempo, desde el recibo de una factura completa. En su amplia mayoría, tales estatutos disponen para la imposición al gobierno de intereses sobre la deuda por concepto de demoras en el pago a los proveedores dentro del término establecido por ley. La ley de Puerto Rico dispone para el pago de intereses por demora al interés legal. Sin embargo, entendemos que nuestra legislación actual carece de guías claras y herramientas adecuadas que promuevan que las agencias se ciñan a sus disposiciones.

El que los proveedores de bienes y servicios no reciban a tiempo sus pagos encarece sus costos de hacer negocios, además de afectar seriamente el flujo de efectivo de sus empresas. Se estima, además, que el sector privado, motivado por la lentitud en los pagos del gobierno, le incorpora una prima de entre 15 % y 20 % al precio final del producto, para compensar el tiempo transcurrido sin recibir el correspondiente pago. Toda esta situación tiene el efecto multiplicador de afectar negativamente la economía de la Isla en su totalidad, encarece los costos para el gobierno y para los proveedores de bienes y servicios y crea un ambiente negativo para hacer negocios con el gobierno, al desalentar a que los pequeños y medianos comerciantes locales quieran vender sus productos y servicios al gobierno.

En momentos en los cuales la economía local atraviesa por uno de sus peores momentos en años, la agilidad y eficiencia en los pagos del gobierno a sus suplidores de bienes y servicios se convierte en una prioridad de política pública de esta Asamblea Legislativa para el progreso de nuestra economía. Igualmente, es imperativo que el Gobierno maximice los beneficios que le puedan representar el acogerse a ahorros ofrecidos por sus proveedores por el pago de sus deudas antes del término estipulado. A mediano y largo plazo los descuentos por el pago acelerado de facturas a proveedores proveerá al gobierno ahorros sustanciales en el pago de sus bienes y servicios.

La Ley de Pronto Pago vigente requiere enmiendas dirigidas a proveer mecanismos específicos que motiven al gobierno a mejorar su eficiencia y a poner en práctica dicha política pública de pronto pago a sus proveedores. Por otro lado, a largo plazo, una política activa de pronto pago a proveedores por parte del gobierno pudiera motivar a éstos a reducir sus costos, una vez éstos sientan la seguridad de que el gobierno les pagará más rápidamente.

Entendemos que tanto la imposición de intereses al gobierno por pagar tardíamente a sus proveedores, la autorización de que los pagos a los proveedores de bienes y servicios al Gobierno se pudieran hacer mediante depósito directo, así como la creación de un funcionario encargado de promover, monitorear y garantizar que se implanten los objetivos de esta ley, proveerían el ambiente necesario para asegurar el cumplimiento del gobierno de sus obligaciones y lograr un gobierno más eficiente y proactivo en este asunto.

Para finalizar, y en orden de cumplir con la Regla 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, las comisiones entienden que la presente medida no impacta fiscalmente a los municipios de la Isla.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, vuestra Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 563 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roberto A. Arango
Presidente
Comisión de Comercio, Turismo,
Urbanismo e Infraestructura"

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 563, titulado:

"Para enmendar los actuales artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; introducir los nuevos artículos 3 y 6, y renumerar dicho articulado de la Ley Número 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de Pronto Pago", a los fines de conceder a los proveedores de bienes y servicios del Gobierno de Puerto Rico el derecho a cobrarle al gobierno intereses por concepto de la demora incurrida en realizar los pagos; para crear la figura del Monitor Independiente de los Pagos del Gobierno, establecer sus funciones y autorizar la adopción de reglamentación."

SR. PRESIDENTE: Senador Arango.

SR. ARANGO VINENT: Sí, señor Presidente, básicamente el propósito de este Proyecto, mucho se habla de la importancia del Gobierno y de promover al pequeño y mediano comerciante, el promover las compras en el pequeño y mediano comerciante. Y sabemos que por decreto el Gobernador ha instruido a que se compre un "equis" por ciento, un 15%, que en realidad es menos que lo que se está comprando hoy día por parte del Gobierno. Pero si no se paga a tiempo, lo que se hace es ahorcar al pequeño y mediano comerciante en vez de promover a ese pequeño y mediano comerciante.

Para ello he radicado este Proyecto el cual está hoy ante la consideración de nuestros compañeros para que el Gobierno, primero, paguen en 45 días; y de no pagarlo en 45 días, por cada día adicional, incluiría en el momento de pago los intereses generados por esa deuda al cliente, en este caso, al suplidor del Gobierno para que así, primero, obligar al Gobierno a pagar a tiempo, y segundo, poder aquel suplidor que no es pagado a tiempo, no sea el que tenga que financiar al Gobierno como se está haciendo hoy día, y eso lo que haga es contraer la oportunidad, reducir la oportunidad de comerciantes que le venden y que le suplen al Gobierno. De esta manera, ampliar la base de suplidores, habiendo más competencia, eso va a reducir el costo al final del día, el Gobierno se va ahorrar millones de dólares con esta pieza legislativa.

Además, y una de las partes más importantes que le da dientes a esta medida, es que se crea el monitor, el monitor independiente de pagos del Gobierno, adscrito a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, con el propósito de que se verifique y se vele por que se esté pagando a tiempo de parte del Gobierno.

Mis queridos comerciantes que me están escuchando hoy, a través de Adelphia, por fin el Gobierno les va a pagar a tiempo con esta medida que hoy será aprobada. Estoy seguro, con la aprobación de todos los compañeros de Mayoría, pero sobre todo, de Minoría y luego la firma del Gobernador. Son mis palabras, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, cuando vemos el Proyecto del Senado 563, habla de la Ley del Pronto Pago, de concederle a los proveedores de bienes y servicios el derecho de cobrarle al Gobierno intereses por concepto de demora, de crear la figura del monitor independiente de los pagos del Gobierno, establecer funciones y autorizar la adopción de reglamentación. Seguida nos salta la vista, ¿y el dinero?

El monitor independiente, ¿cuánto dinero se le asigna a ese Monitor Independiente? ¿Tienen las agencias los fondos asignados en el presupuesto para pagarle a los suplidores? ¿Las agencias van a tener los chavitos en el presupuesto para cumplir con lo que dice este estatuto? Esto va acompañado prácticamente del presupuesto, señor Presidente. Si usted quiere que el Gobierno le pague a tiempo, tiene que darle los fondos al Gobierno. Y lo que hemos visto es un presupuesto, al día de hoy, por debajo de los gastos del Gobierno en este año, y donde ciertamente, si no hay los fondos necesarios, no se puede cumplir con esta Ley, no puede haber un monitor independiente para poder pagar a todos los suplidores que tienen el perfecto derecho que se les pague a tiempo por dar sus servicios. Pero ciertamente, tiene que haber un compromiso de que los fondos que necesitan las agencias para cumplir con éste y otros compromisos aquí, estén disponibles, no se le recorten.

Porque hablamos de recortes, pero queremos que la Oficina de Rehabilitación Vocacional permanezca abierta, pero le recortaron. Queremos que la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos haga unas funciones, pero le recortaron los fondos. Y aquí queremos que se les pague a tiempo a los suplidores, que haya un monitor independiente, pero le están recortando los fondos a la mayoría de la agencias. Es importante pagar a tiempo, pero es importante también que las agencias tengan su presupuesto balanceado para poder cumplir con este compromiso, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro, creo que el senador Arango iba a presentar una enmienda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, una enmienda al Proyecto. Para el beneficio del Gobierno de Puerto Rico, y a tenor con los comentarios del compañero Portavoz de la Minoría, del Partido Popular. Y para que el Gobierno se pueda preparar para pagar a tiempo, y que reduzca los gastos que está teniendo ahora y tenga más dinero y le sobre más dinero, le solicito una enmienda...

SR. PRESIDENTE: Senador Arango, tiene que ir a enmienda, porque si no sería un turno de rectificación, y no anuncié turno de rectificación. Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Le sometemos una enmienda. En la página 14, línea 15, que diría en el Artículo 11 diría "Esta Ley entrará en vigor" tachar "inmediatamente después de su aprobación" y sustituir por "1ro de julio de 2006". Esa sería la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: A la enmienda del compañero Arango, senador Dalmau, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según ha sido enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar con las medidas que han sido descargadas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 524, titulado:

"Para adicionar el Artículo 30A a la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores", a fin de disponer que en el caso del fallecimiento de ~~un alimentante~~, cualquier persona natural la persona autorizada para administrar sus bienes, deberá solicitar al Administrador de la Administración para el Sustento de Menores una certificación de deuda de pensión alimentaria."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro

SR. DE CASTRO FONT: Enmiendas al título, surgen del informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a las enmiendas de título que surgen del informe? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 8, titulado:

"Para establecer la "Ley de la Muerte Digna", con el propósito de reglamentar la duración de la intervención del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entre el momento en que acontezca la muerte de un ser humano y el momento de la entrega del cadáver para su disposición final a la familia, o al agente funerario; y tipificar como delito menos grave, que implica depravación moral, la acción de impedir la toma de posesión del cadáver en caso de haber transcurrido los términos dispuestos para su entrega."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para un turno en contra del Proyecto del Senado 8.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, este Proyecto del Senado Núm. 8 se presenta en el día de hoy paralelo como otros proyectos, donde habla de establecer la Ley de la Muerte Digna. Y tomamos un turno en contra debido a que este Proyecto, cuando se radicó el 2 de enero de 2005, fueron muchas las personas que, aun cuando establece esa Ley, que se le entregue a la familia el cadáver de una persona en un tiempo relativamente corto para poder darle cristiana sepultura, trastoca una serie de agencias de Gobierno que vinieron a señalar que podría dañarse la escena de un crimen, que permite que...

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Hay un compañero en el uso de la palabra. Adelante, Senador.

SR. DALMAU SANTIAGO: Gracias. Permite que un policía pueda hacer un levantamiento de cadáver. Ciertamente el Departamento de Justicia y sus fiscales se opusieron, incluso, hubo comentarios también de la Superintendencia de la Policía tomando con pinzas este Proyecto. Pero lo que me hace en el día de hoy decirle a los compañeros, si ustedes con este Proyecto pretenden que el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico sea diligente entregando los cadáveres, ustedes van a tener que hoy o mañana restituirle el casi millón de dólares que se le quitó del presupuesto para estos mismos fines.

Casi un millón de dólares para la operación del Instituto de Ciencias Forenses, sin embargo, aquí queremos que sean más diligentes al entregar los cadáveres a los familiares, que ciertamente, como explico, hay objeción de las agencias que tienen que ver con este tipo de asunto, pero a la misma vez, lo más triste es que tengan que quitarle los fondos a la agencia para la cual le estamos señalando con este Proyecto que tiene que realizar una labor. Son mis palabras.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

- - - -

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Burgos.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Sí, señor Presidente, yo creo que el compañero se equivoca, cuando consume el tiempo aquí para decir que lo que hay que hacer aquí es devolverle unos cuántos millones de dólares al Instituto de Ciencias Forenses. Y se equivoca porque da a entender que no estaba aquí presente, en el Senado de Puerto Rico, en la pasada Asamblea Legislativa, cuando tuvimos que en muchas ocasiones tener que recurrir a este Senado de Puerto Rico para aprobar

resoluciones investigativas por la dejadez, la irresponsabilidad, entre otras cosas, del Instituto de Ciencias Forenses en el trámite de los cadáveres en Puerto Rico.

Este país no se olvida de que ese Instituto de Ciencias Forenses, administrado por el Partido Popular Democrático, entregaba los cadáveres a vehículos no autorizados por la Comisión del Servicio Público, lo que atrasaba, en primera instancia, que llegaran a las familias que correspondía para darle cristiana sepultura. A los compañeros parece que se les olvida que bajo esa administración de ellos en el pasado cuatrienio, el Instituto de Ciencias Forenses tramitaba internamente en la agencia la disposición de los cadáveres en una manera inadecuada, en violación de los reglamentos, entre otras cosas. Parece que se le olvida las escenas tan crudas, horribles, que se presentaron en los medios de noticia de este país, de cómo, inclusive, ocurría el almacenaje de algunos de estos cadáveres. Se le olvida que inclusive lo entregaban a los sitios que había, que a veces ustedes saben que es o el cementerio de la Capital o la Escuela de Medicina, en algunos que no son reclamados por familiares, también cometían errores. Se les olvida que inclusive hay demandas de familias en Puerto Rico, porque le entregaron el cadáver que no le correspondía a esa familia. Se le olvidaba el caso que en uno de ellos lo llegaron a cremar, y la familia es una que no cree en cremación. Eso ocurrió bajo el Partido Popular Democrático, en el Instituto de Ciencias Forenses.

Así que no es cuestión de millones de dólares para que hagan el trabajo bien hecho y sean responsables, es tener la voluntad y el compromiso de hacer lo que hay que hacer, hacerlo bien, tener el respeto a la dignidad del ser humano, de la familia y del cadáver. Esto es lo que busca esta medida del señor Presidente, de varios compañeros y de esta servidora, que somos co autores de dicha medida. De eso es que se trata, precisamente.

La medida, inclusive, a través del proceso de vistas públicas, logró unas enmiendas fundamentales a raíz de ese análisis, esa evaluación que ocurrió en la misma. El Proyecto del Senado Núm. 8, que tiene el propósito de limitar la duración de la intervención del Gobierno de Puerto Rico, entre el momento de la muerte de un ser humano y el momento de entrega del cadáver para su disposición final a la familia o al agente funerario, se incorporaron unas enmiendas muy importantes y particulares, que de existir la necesidad de que se extienda por un término adicional, que así lo requieran y se les va a conceder. En este caso, 54 horas.

Se le incorporó también como enmienda que en caso de no haber un patólogo (a) forense disponible en el momento de ocurrir el deceso, se tendrá hasta el próximo día hábil para la entrega del cadáver, no semanas como ocurría en la pasada administración. En aquellos casos en que se ordene el levantamiento del cadáver por un oficial de la Policía de Puerto Rico, será responsabilidad de éste levantar un informe detallado de todas las circunstancias que estén relacionados con dicho levantamiento, de manera tal que los asuntos que se tratan con respecto a las reglas de evidencia, también estén contemplados y cuidadosamente protegidos.

Así que la medida tiene las enmiendas que corresponde, la medida es importante que la apruebe el Senado de Puerto Rico. Y yo le pido a mis compañeras y compañeros que le den el voto afirmativo y que ignoren las expresiones sin fundamento y que carecen de toda veracidad que están exponiendo en el lado de la oposición. Muchas gracias.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Presidente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, el Artículo 1 de este Proyecto dice que esta Ley se conocerá como la “Ley de Muerte Digna”. La realidad, señor Presidente, es que esta Ley se debería conocer como la ley en honor a don Goyo.

Don Goyo –y creo que es el nombre de la persona a quien me refiero– fue desde la Presidencia de Rafael Hernández Colón, como Presidente del Partido Popular, hasta la Presidencia de Sila María Calderón, como Presidenta del Partido Popular, mensajero del Partido Popular. Y trabajaba allá abajito, en los cuarteles generales del Partido Popular aquí, en Puerta de Tierra. Y un buen día este mensajero pintoresco, dedicado, que trabajaba en el Partido Popular, de la misma manera que en el PNP tenemos empleados que han trabajado la mitad de sus vidas ahí, fue al Banco Popular de Puerta de Tierra a hacer unos depósitos, alguna transacción bancaria que se le pidió que hiciera y estando frente a la Sucursal del Banco Popular, falleció de un ataque al corazón, no llegó a tiempo los servicios médicos, y falleció allí en la acera, frente al Banco Popular.

Y yo habré pasado por allí en horas del mediodía, un día laborable, a tres minutos de distancia del Departamento de Justicia, a quince minutos de distancia de la Fiscalía en Hato Rey, a veinte minutos de distancia del Instituto de Ciencias Forenses, en el Centro Médico, y pasé por allí como al mediodía y ví que había un cadáver debajo de una sábana blanca, y cuando pasé por allí otra vez, a las cinco (5:00 p.m.), el cadáver todavía estaba allí.

Y en ese momento traté de llamar al Presidente del Senado, Antonio Fas Alzamora, para pedirle que intercediera con las autoridades pertinentes, y no lo conseguí. Y estaba tan molesto de que el cadáver de un ser humano había estado en un día laborable, tan cerca de todos los funcionarios que tenían que atender el asunto, yaciendo allí por más de seis horas, que llamé directamente a la Secretaria de Justicia, a quien yo, rara vez, si alguna vez en el cuatrienio, había llamado. Y hablé con ella, le expliqué la situación, y minutos más tarde llegó un fiscal para hacer el levantamiento del cadáver.

Yo no sabía quién había fallecido allí. Yo no era amigo de quien falleció allí. Si me enseñan una fotografía de su cara en vida, posiblemente no lo reconocería, pero me dolió en lo más profundo en el alma de que una sociedad que dice llamarse civilizada, en una situación que no es una escena de crimen, no es nada peligroso, no es nada complicado, estuviera ese cadáver allí, en esas circunstancias por tanto tiempo. Y ahí fue que surgió la idea de radicar este Proyecto.

Yo le pido a los compañeros que después de haberse llevado a cabo las vistas públicas, después de haberse incorporado las enmiendas que la compañera Norma Burgos ha mencionado, donde se liberaliza el tiempo que tienen las autoridades para actuar, que no por mí, no por el Proyecto, pero para que otros familiares de otros don Goyo no tengan que sufrir. Para que otros ciudadanos como yo, que no conocíamos a don Goyo, no se nos revolcara el espíritu cuando vimos esa injusticia contra los restos de un ser humano, que si por ninguna otra razón, que por don Goyo voten a favor de este Proyecto. Muchas gracias.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora González.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias, señor Presidente. Para expresarme en torno al Proyecto del Senado Núm. 8. Durante las vistas, cuando se consideró este Proyecto hace meses atrás, estuvo el Instituto de Ciencias Forenses, deponiendo ante la Comisión, se discutió el asunto de que cuando llegaban casos que no eran evidentes actos de violencia en los cuerpos que llegaban al Instituto de Ciencias Forenses. Pueden ser casos más complicados que los que tienen signos evidentes de actos de violencia. Por eso me preocupa que se le imponga bajo este Proyecto al Estado un término de 24 horas para entregar el cadáver, cuando pueden ser las situaciones donde no hay signos evidentes de actos de violencia, las situaciones más complicadas para los patólogos (as) resolver.

Aparte de este asunto, también, obviamente todos sabemos de la situación de don Goyo, lamentable y desgraciada, sin embargo el asunto no es, aparte de ser cuán rápido llega el fiscal, y

obviamente, a nadie le gusta ver un ser querido tirado en la carretera, lo que sí nos preocupa es el hecho de que se le está exigiendo al fiscal, irrespectivo de cuán complicada sea le escena de violencia, el levantar el cadáver dentro de las seis horas de haber sido notificada la muerte. Por lo que me preocupa que este Proyecto no tome en cuenta las diferentes ponencias de las diferentes agencias que vinieron a las vistas públicas, ya que en una de las ponencias, específicamente la de la Policía de Puerto Rico, la Policía sugirió que se incluyera una excepción a los términos propuestos cuando se trataba de escenas donde se investigaban una o varias muertes ocurridas de forma violenta, lo cual requeriría más de seis horas para el levantamiento de los cadáveres y se podrían alterar las escenas del crimen, de hacer esto antes de finalizada la investigación. Esos son mis comentarios, señor Presidente.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de las siguientes medidas: Sustitutivo al Proyecto del Senado 732 y 518; Proyectos de la Cámara 236; 785, del representante Varela y el representante Rivera Ramírez. Que se proceda con su lectura y con su circulación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se descarguen, señor Presidente, se les dé lectura y se proceda al Calendario de Ordenes Especiales del Día, que será del día de mañana.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo a los Proyectos del Senado 732 y 518, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los Artículos1,2,3,4,5,6, de la Ley Núm. 97 de 2 de julio de 2002, según enmendada a los fines de conceder un plan de pago a participantes en servicio activo del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades por los intereses acumulados por concepto de aportaciones adeudadas por los años de servicios no cotizados y la devolución de aportaciones retiradas, a razón de una tasa de interés especial, si se acogen al mismo dentro de los próximos doce (12) meses contados a partir de la vigencia de esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, crea el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades con el fin de establecer un sistema de retiro y beneficios para los empleados públicos del gobierno de Puerto Rico.

Los empleados públicos en este sistema para poder acreditar los años de servicios no cotizados en el mismo o devolver las aportaciones retiradas, se ven obligados a pagar altos intereses lo cual resulta en una carga tan onerosa que se ven imposibilitados de así poderlo hacer. Es un acto de justicia con los empleados públicos afectados, concederles un mecanismo razonable para el pago de las cantidades adeudadas. Por lo que con esta medida el participante deberá pagar el principal dentro de un período de un año y los intereses podrán ser pagados mediante un plan de pago a plazos, sujeto a una tasa de interés considerablemente baja, el cual el participante comenzará a pagar una vez comience a recibir su pensión. De esta forma, el servidor público puede no tiene que pagar los intereses de inmediato, sino que obtiene una prórroga hasta que su retiro sea efectivo. Es menester señalar que la deuda que corresponde a los intereses en la mayoría de los casos es mayor que la del principal. Con esto pretendemos darle un alivio económico para aquel servidor público que quiere pagar sus aportaciones, pero que no cuenta con la totalidad de los recursos para así hacerlo.

Esta medida tiene el propósito de ofrecerles una alternativa viable a los participantes activos del Sistema de Retiro para que puedan acogerse a un plan de pago razonable por los intereses adeudados, sin menoscabar la solvencia económica del Sistema de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. También debemos considerar que se avecina un Programa de Retiro Temprano, donde muchos empleados cualificarían si pudieran devolver sus aportaciones al Sistema o acreditar servicios prestados que aún no han podido pagar por su deuda de intereses tan alta.

Esta Asamblea Legislativa pretende con la presente Ley, que tanto los servidores públicos, como el Sistema de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reciban un trato justo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1de la Ley Núm. 97 de 2 de julio de 2002, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.-Se concede un plan de pago a participantes en servicio activo del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades por los intereses acumulados sobre las aportaciones adeudadas correspondientes a los años de servicios no cotizados *o la devolución de aportaciones retiradas*. Si solicitan el plan de pago al Sistema de Retiro, el mismo será a razón de una tasa de interés especial, si se acogen dentro de los próximos doce (12) meses contados a partir de la vigencia de esta Ley que entrara en vigor.

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 97 de 2 de julio de 2002, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-A los participantes que opten por acogerse al plan de pago que concede la Sección primera de esta Ley no podrán faltarle más de (10) diez años de servicio para ser elegibles a una pensión de mérito."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 97 de 2 de julio de 2002, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-El por ciento de interés simple aplicable al plan de pago de intereses acumulados sobre los servicios no cotizados *o la devolución de aportaciones retiradas* será de seis (6) por ciento anual y el mismo será vigente desde la fecha en que el participante se acoja al plan de pago hasta la fecha de extinción de la deuda."

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 97 de 2 de julio de 2002, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Para acogerse al plan de pago de los intereses acumulados sobre los servicios no cotizados *o la devolución de aportaciones retiradas*, el participante deberá pagar el principal de las aportaciones adeudadas en su totalidad durante el período de un (1) año contado a partir de la fecha de aprobación del plan de pago por el Sistema de Retiro o la notificación del costo de los servicios no cotizados, lo que fuere después, mientras aún esté en servicio activo."

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 97 de 2 de julio de 2002, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Los plazos del plan de pago de los intereses acumulados sobre los servicios no cotizados *o la devolucion de aportaciones retiradas* comenzarán a efectuarse a partir de la fecha en que el participante comience a recibir su pensión y salde el principal. El pago se hará a través de un descuento de nómina durante el servicio activo y continuarán como un descuento de anualidad al recibir la pensión. El Sistema de Retiro tendrá la facultad de efectuar los descuentos correspondientes. Se dispone que este plan de pago no se extenderá más de sesenta (60) meses, a partir de la fecha de aprobación del plan de pago o la notificación del costo de los servicios no cotizados o *la devolución de las aportaciones retiradas,* lo que fuere después."

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 97 de 2 de julio de 2002, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.-Si el pensionado fallece durante el plan de pago aquí dispuesto, la diferencia adeudada se cobrará del beneficio de muerte y de ser necesario, mediante descuentos mensuales de los beneficios de pensión concedidos a consecuencia de la muerte del pensionado hasta satisfacer la deuda."

Seccion 7.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar la aprobación del Sustitutivo a los Proyectos del Senado Número 732 y Número 518, que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Sustitutivo al Proyecto del Senado Número 732 y Número 518 tiene como propósito reestablecer la concesión de un plan de pago a participantes en servicio activo del Sistema de Retiro

de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades por los intereses acumulados por concepto de aportaciones adeudadas por los años de servicios no cotizados y la devolución de aportaciones retiradas, a razón de una tasa de interés especial, si se acogen al mismo dentro de los próximos seis (6) meses contados a partir de la vigencia de esta Ley.

El Proyecto del Senado Número 732 y el Número 518 perseguían el mismo fin aquí establecido y plasmado en el Sustitutivo al Proyecto del Senado 732 y 518, pero para llevar a cabo dicha finalidad fue necesario la reconstrucción de dichos Proyectos del Senado para atemperarlo a la realidad de nuestro ordenamiento jurídico y así garantizar la viabilidad del beneficio que pretende conceder a un grupo de servidores públicos. Este beneficio fue previamente concedido en el año 2002, a través de la Ley Número 97 del 2 de julio de 2002, pero su duración era por doce (12) meses, así que en estos momentos carece de vigor. Entendiendo el Legislador que en aquel momento la Ley Núm. 97, supra, sirvió bien a los servidores públicos que necesitaban cotizar por unos años adeudados, hasta un máximo de diez (10) años, surgen dos Proyectos del Senado de Puerto Rico para reabrir dicha ventana. Es ese interés el que nos mueve a la integración de los referidos dos proyectos en la medida que presentamos ante vuestra consideración. Los cambios introducidos a dicha medida son producto de la consulta con la agencia que directamente tendría a su bien la implementación del beneficio que aquí establecemos.

En la búsqueda de una retribución justa a los servidores públicos que nos han brindado sus mejores años de servicio, recomendamos favorablemente la presente medida.

DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Comisión solicitó a diversas entidades públicas que sometieran sus comentarios sobre el Proyecto del Senado Número 732 y el Proyecto del Senado 518. Contamos con dos escritos de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, que contienen sus comentarios y recomendaciones. A continuación le ofrecemos un resumen de las mismas.

Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura

Suscribe los comentarios a nombre de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, el Administrador, Juan A. Cancel Alegría.

La Administración entiende que el Proyecto del Senado 518 según redactado perjudica aún más la situación del Sistema de Retiro, debido a que promueve las cancelaciones y reajustes de los participantes que estaban en trámites de pagar los servicios al interés vigente. Establecen que la Ley Núm. 97 del 2002 iba dirigida a aquellas personas que les faltaban diez (10) años para una pensión por mérito. Cuando se implantó dicha Ley la Administración recibió novecientas cuarenta y cinco (945) solicitudes de las cuales cuatrocientas cuarenta y nueve (449) se acogieron a sus beneficios. Se afectó el Sistema de Retiro ya que hubo cancelaciones y reajustes de los participantes que estaban en trámites para pagar los servicios con el interés establecido antes de la referida Ley Núm. 97, supra.

Recomiendan que se enmendara el Proyecto del Senado 518 a los efectos de definir las personas que podrían solicitar el beneficio, ya que al no establecer un tiempo máximo para cotizar a través del beneficio similar al de la Ley Núm. 97, supra, podría cualificar cualquier persona independientemente de su fecha de jubilación.

Comentando sobre el Proyecto del Senado 518, la Administración nos indica que aunque dicho proyecto incluye en el beneficio otorgado anteriormente por la Ley Núm. 97, supra, a los que retiran sus aportaciones, actualmente la Junta de Síndicos de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, estableció mediante Resolución Número 90-

03 el dos y medio (2 1/2) por ciento como el tipo de interés a cobrarse sobre el reintegro de las aportaciones reembolsadas desde la fecha en que fueron devueltas hasta la fecha de devolución al Sistema. Entienden que dicho interés aún está vigente es uno razonable por lo cual no resulta oneroso para los servidores públicos.

Luego del análisis minucioso de los comentarios vertidos por la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, es que vuestra Comisión considera que en beneficio de los servidores públicos y en aras de proteger a la Administración de no causarle un desbalance fiscal, lo más conveniente es la elaboración y propuesta de aprobación del Sustitutivo al P. del S. 732 y al P. del S. 518.

IMPACTO FISCAL

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales de Puerto Rico, conforme a la Regla 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

RECOMENDACIONES

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Sustitutivo al Proyecto del Senado 732 y al Proyecto del Senado 518, que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 236, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales:

"LEY

Para conmemorar y observar en Puerto Rico el 16 de octubre de cada año como el "Día Mundial de la Alimentación" y establecer una campaña de concienciación acerca del problema que aflige al mundo en relación con la alimentación y fortalecer la solidaridad en la lucha contra el hambre y la malnutrición.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El "Día Mundial de la Alimentación", proclamado en 1979 por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO), tiene por objeto despertar en el público conciencia acerca del problema que aflige al mundo en relación con la alimentación y fortalecer la solidaridad en la lucha contra el hambre, la malnutrición y la pobreza.

Más de 150 países celebran este evento todos los años. En los Estados Unidos, 450 organizaciones de voluntarios y privadas patrocinan el "Día Mundial de la Alimentación". En el año 2002, el "Día Mundial de la Alimentación 2002" se concentrará en la decisiva función del agua en la producción sostenible de recursos alimentarios para una población mundial en constante aumento.

La alimentación es un requisito para la supervivencia y el bienestar de la humanidad y una necesidad humana fundamental. Sin embargo, millones de personas en nuestro planeta experimentan la difícil situación de estar malnutridas. Por ello, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico debe propiciar actividades para promover la participación en la lucha contra el hambre.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-El día 16 de octubre de cada año se observará como el "Día Mundial de la Alimentación" en todo Puerto Rico.

Artículo 2.-El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará a todo el pueblo puertorriqueño, a reflexionar y tomar acciones acerca del problema que aflige al mundo en relación con la alimentación y fortalecer la solidaridad en la lucha contra el hambre y la malnutrición.

Artículo 3.-Se ordena a todas las agencias administrativas que cooperen con los Departamentos de Agricultura y de Salud, entidades que tendrán a cargo la obligación principal de difundir e implantar una campaña de concienciación a fin de promover soluciones contra el hambre y la malnutrición.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 785, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales:

"LEY

Para ordenar y facultar a todos los jefes de agencia gubernamentales, y secretarios de agencia y directores ejecutivos de oficinas a que mediante reglamentación establezcan un plan de orientación, educación y adiestramiento para sus empleados en torno a técnicas de resucitación cardiopulmonar (CPR) y primeros auxilios en todas sus dependencias.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La salud física y mental de los servidores públicos tiene que ser una prioridad para todo jefe de agencia o secretario de departamento gubernamental.

Se ha sabido de varios casos de personas, empleados o visitantes, que han sufrido percances a su salud mientras están en oficinas de gobierno. De haber empleados capacitados en técnicas de primera ayuda y resucitación cardiopulmonar (CPR) se podrían estabilizar a los afectados en lo que llegan los técnicos de emergencias médicas.

Cada agencia gubernamental deberá establecer un reglamento a estos propósitos a la brevedad posible.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Artículo 1.-Se faculta y se ordena a todos los jefes de agencias gubernamentales, secretarios de agencias y directores ejecutivos de oficina a que, mediante reglamentación establezcan un plan de orientación, educación y adiestramiento para sus empleados en torno a técnicas de resucitación cardiopulmonar (CPR) y primeros auxilios en sus dependencias gubernamentales.

Artículo 2.-El reglamento sobre técnicas de primera ayuda y resucitación cardiopulmonar (CPR) deberá estar sometido para el 1 de julio de 2005.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se reconsidere el Proyecto del Senado 347.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 347, titulado:

"Para enmendar el inciso (j) del Artículo 3 y el inciso (A) del Artículo 7 de la Ley. Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad obligatorio para Vehículos de Motor", a fin de proveer para que se pueda aumentar la cubierta de tres mil (3,000) ~~a quince mil (15,000)~~ *a cinco mil (5,000)* dólares por accidente a los vehículos comerciales, mediante el pago adicional del ~~cincuenta (50%)~~ seis (6%) porciento del costo de la prima uniforme correspondiente a vehículos comerciales por cada tres mil (3,000) dólares adicionales de cubierta."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que pase a Asuntos Pendientes.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Ya estamos por votar, si nos permite, hay un poquito de ruido.
SR. PRESIDENTE: Estamos en los últimos minutos de consideración de medidas. Vamos a pedir silencio por estos próximos minutos.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se reconsidere el Proyecto de la Cámara 1443.
SR. PRESIDENTE: A la reconsideración, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se reconsidera.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1443, titulado:

"Para crear el "Programa de Inclusión del Sistema Educativo de Puerto Rico", adscrito al Departamento~~s~~ de Educación, para facilitar la integración efectiva de maestros y estudiantes de todos los niveles escolares y otros miembros de la comunidad escolar, con las personas con necesidades especiales y para fines relacionados."

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, para una enmienda. En la página 3, línea 11 añadir "y a sus padres o encargados".

SR. PRESIDENTE: Sabemos que hay algunas personas en Sala que quizás no están interesados en escuchar la enmienda de la compañera María de Lourdes Santiago, pro necesitamos silencio para que los que sí le interesan puedan escuchar su planteamiento.

Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: La enmienda, en la página 3, línea 11, añadir luego de "personas con impedimentos" añadir "y a sus padres o encargados".

SR. PRESIDENTE: A la enmienda presentada por la compañera María de Lourdes Santiago, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se prepare un Calendario de Aprobación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyectos de la Cámara 1185; 1443; 1462; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 545; 715; 768; 813; Resolución del Senado 1025; Proyectos del Senado 580; 190; Resoluciones Conjuntas del Senado 95; 165; 177; 195; Sustitutivo a la Resolución Conjunta de la Cámara 213; Resoluciones Conjuntas del Senado 219; 240; 336; Proyecto del Senado 370; Sustitutivo a la Resolución Conjunta del Senado 16; 67; 78; 223; 226; 205; 304; Proyectos del Senado 804; 827; Resoluciones Conjuntas del Senado 71; 89; 236; 280; Proyectos de la Cámara 221; 234; Proyecto del Senado 554; Proyecto de la Cámara 524; y Sustitutivo al Proyecto del Senado 8. Y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final a todos los fines legales correspondientes, señor Presidente.

Votación Final, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí, antes de proceder a la Votación Final, queremos anunciar, para que cada cual pueda hacer sus planes correspondientes, queremos anunciar cuáles son los planes para el día de mañana, habíamos tenido una reunión hace como dos semanas con la senadora Nolasco, la senadora María de Lourdes Santiago, el senador Dalmau y este servidor, y los planes son mañana, reanudar los trabajos a las doce del mediodía (12:00 p.m.), con el único fin de leer los Calendarios de medidas que estén listos para leerse en ese momento, luego de lo cual se formularía la moción para recesar los trabajos hasta la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.); de manera, que a las doce (12:00 p.m.) solamente se reúna el Senado para lectura de medidas, y posterior a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.) es que comenzaría la consideración de las medidas.

Y estamos programando, tal y como lo discutimos los Portavoces, en la reunión que tuvimos hace dos semanas, de que estaríamos celebrando Votaciones Finales parciales aproximadamente a

las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), a las ocho y treinta de la noche (8:30 p.m.), y la Votación Final que sería aproximadamente a las once y treinta de la noche (11:30 p.m.), de manera que no se acumulen todas las medidas en una sola Votación Final a las once y treinta de la noche (11:30 p.m.), y tomando como base la experiencia que muchos de nosotros hemos tenido en años anteriores.

Así que deben de planificar para la una y treinta (1:30 p.m.) estar aquí para la sesión y considerar medidas y para que se registren sus votos en las Votaciones Finales. Terminamos Votación a las cuatro y treinta (4:30), ocho y treinta (8:30) y once y treinta de la noche (11:30 p.m.). De la misma manera que en el día de hoy habíamos anunciado que tendríamos una Votación Final alrededor de las cinco de la tarde (5:00 p.m.) y se cumplió con ese cometido.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente, algunos de mis compañeros de Delegación me han solicitado, y por supuesto, como yo voté a favor de ello, que pida la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 213, con el propósito de devolverla a Comisión.

SR. PRESIDENTE: Sí. Se puede hacer, pero que estemos conscientes de que entonces no cruzaría a la Cámara, donde en la Cámara se pueden hacer modificaciones mediante enmienda. Si se reconsidera esta noche y se devuelve a Comisión, la medida no cruzaría a tiempo a la Cámara, que estemos conscientes de la implicación que puede tener una moción de reconsideración en este momento, cuando existen mecanismos de traer a la atención del Cuerpo hermano cualquier modificación que se desee hacer.

Vamos a declarar un receso de un (1) minuto en Sala para discutir este asunto. ‘

Receso de un (1) minuto en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Senadora Margarita Nolasco, ¿tenemos una moción de reconsideración?

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Retiro la moción, y entonces procederemos a...

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora Nolasco.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el retiro del Calendario de Votación Final de la Resolución Conjunta del Senado 67, dado el caso de que está en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Votación Final, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: A la moción de Votación Final, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carlos A. Díaz Sánchez, Presidente Accidental.

- - - -

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 8

"Para establecer la "Ley de la Muerte Digna", con el propósito de reglamentar la duración de la intervención del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entre el momento en que acontezca la muerte de un ser humano y el momento de la entrega del cadáver para su disposición final a la familia, o al agente funerario; y tipificar como delito menos grave, que implica depravación moral, la acción de impedir la toma de posesión del cadáver en caso de haber transcurrido los términos dispuestos para su entrega."

P. del S. 190

"Para eliminar el inciso (g) del Artículo 6 y enmendar el inciso (c) del Artículo 38 de la Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de que se restablezca como requisito indispensable de graduación el que los Agentes de la Policía obtengan grado asociado otorgado por el Colegio Universitario de Justicia Criminal o en una universidad pública o privada licenciada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico."

P. del S. 370

"Para añadir un último párrafo al inciso (f) del Artículo 2.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", con el propósito de que todo propietario que construya una unidad de vivienda sobre su residencia principal y la haga disponible para el mercado de alquiler, se le exonere de los pagos de arbitrios municipales sobre la construcción del inmueble a adherirse."

P. del S. 554

"Para crear la "Ley para proveer servicios educativos a todo empleado público participante en los centros de cuidados diurno en Agencias Públicas del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de que todo empleado o funcionario público que se beneficie de los servicios de cuidado y educación, que provee su centro de trabajo, tenga que cumplir con un mínimo de cuatro horas de educación a padres que provea el Departamento de la Familia."

P. del S. 580

"Para añadir el Artículo 36-A a la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996. según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de disponer que la Policía de Puerto Rico podrá vender los vehículos de motor, naves aéreas y naves marítimas asignadas a la policía cuando determine dar de baja de servicio las mismas, y que el dinero que se genere por la venta se asignará al Fondo General de la Policía para la adquisición de nuevos equipos para la división de donde se dieron de baja los mismos."

P. del S. 804

"Para designar con el nombre de Salvador Brau Asencio la nueva Escuela Segunda Unidad de Puerto Real en Cabo Rojo, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Num. 99 de 22

de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas"."

P. del S. 827

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 278 de 14 de septiembre de 2004, según en"mendada, con el propósito de suspender su vigencia hasta el 31 de agosto de 2005, con excepción de la última oración del primer (1er) párrafo del Artículo 8, que se enmienda; y establecer que durante ese tiempo quedarán vigentes los Artículos 8, 11 y 12 de la Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996, conocida como la "Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico", según enmendados, al 13 de septiembre de 2004."

Sustitutivo a la R. C. del S. 16

"Para enmendar el Título, la Sección 1 y se añaden las Secciones 3, 4, 5 y 6, y se re-enumeran las Secciones 3 y 4 como las Secciones 7 y 8 a la Resolución Conjunta Núm. 316 de 13 de enero de 2004, según enmendada, a los efectos de crear un fondo para la adquisición de cámaras de seguridad y equipo de vigilancia electrónica para municipios; la compra de autos patrulla y otro equipo relacionado; y para realizar otras enmiendas técnicas."

R. C. del S. 71

"Para asignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para conectores viales en dicho municipio; autorizar el traspaso de fondos entre partidas; disponer para la contratación; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 78

"Para asignar al Municipio de Cabo Rojo, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la Revitalización del Casco Urbano en dicho Municipio; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 89

"Para asignar a la Compañía de Turismo, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para continuar con la segunda fase del Teleférico en Jayuya; autorizar para la contratación; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 95

"Para asignar al Departamento de Salud, la cantidad de dos millones quinientos veinte mil (2,520,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para desarrollar mejoras en los siguientes proyectos: Hospital Pediátrico Universitario, Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Vieques y Hospital Regional de Bayamón; autorizar la transferencia de fondos entre partidas; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos, disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos."

R. C. del S. 165

"Para asignar a la Administración de Servicios de Médicos de Puerto Rico, la cantidad de un millón setecientos mil (1,700,000) dólares, con cargo al Fondo General, para el reclutamiento y pago de los empleados necesarios para el Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y el Caribe; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 177

"Para asignar al Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, la cantidad de veinticinco millones cincuenta y cuatro mil (25,054,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para propósitos específicos relacionados con la distribución de becas y ayudas educativas a estudiantes que cualifiquen; excepto a los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, a la cual se le asignarán fondos para estos propósitos mediante Resolución Conjunta separada; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; autorizar la transferencia de fondos; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 195

"Para asignar al Departamento de Estado, la cantidad de ciento cinco mil (105,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para el pago de la cuota anual de Puerto Rico en el *"Council of State Government"*; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 205

"Para asignar bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para los gastos de operación de la Biblioteca Virtual del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; autorizar el desembolso de fondos; permitir la aceptación de donativos y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

Sustitutivo a la R. C. del S. 213

"Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno, realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y disponer las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados."

R. C. del S. 219

"Para asignar al Departamento de Salud, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, con cargo al Fondo General, para transferir a la Fundación Mercedes Rubí, Inc., para la adquisición de materiales médico-quirúrgicos, equipos radiológicos y neuroquirúrgicos, mantenimiento de equipo, para el adiestramiento del personal del Centro de Cirugía Neuroendovascular de Puerto Rico y el Caribe, según dispuesto en la Resolución Conjunta Núm. 1618 de 10 de septiembre de 2004; para disponer sobre un informe semestral; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 223

"Para asignar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, para el Programa de Administración del Derecho al Trabajo, la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, como aportación para la creación de oportunidades de empleo mediante programas estatales como Ocupaciones Diversas; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 226

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña para los Programas de Financiamiento de Actividades Culturales, Promoción Cultural de las Artes, Conservación del Patrimonio Histórico, Conservación, Divulgación y el de Promoción del Patrimonio Documental, la cantidad de cuatro millones doscientos noventa y cuatro mil (4,294,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para propósitos específicos relacionados con el quehacer cultural; autorizar el traspaso de fondos; autorizar la transferencia de fondos; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 236

"Para asignar a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la cantidad de un millón seiscientos sesenta mil (1,660,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para los servicios que se ofrecen en la comunidad sobre la prevención de discrimen y violencia contra las mujeres, autorizar la contratación; permitir la aceptación de donativos y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 280

"Para reasignar al Programa de Mejoras Permanentes de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1547 de 7 de septiembre de 2004, para realizar varias mejoras a las instalaciones de la Compañía de Parques Nacionales, según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 304

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de treinta y dos mil quinientos (32,500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 68 del 13 de junio de 2001, mil ochocientos (1,800) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 88 del 29 de junio de 2001, dos mil setecientos (2,700) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 597 del 21 de diciembre de 2001, cuatrocientos (400) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 686 del 23 de septiembre de 2001, diez mil (10,000) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 748 del 27 de diciembre de 2001, tres mil (3,000) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 750 del 27 de diciembre de 2001, cinco mil (5,000) dólares y de la Resolución Conjunta Núm. 752 del 27 de diciembre de 2001, nueve mil seiscientos (9,600) dólares, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto

Rico, a ser distribuidas según se especifica en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados."

R. C. del S. 336

"Para autorizar al Senado de Puerto Rico a utilizar la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares, de balances (Fondo 161) bajo la custodia del Secretario de Hacienda para ser transferidos a la partida de gastos operacionales para sufragar el costo de dar cumplimiento a la Ley Núm. 11 de 21 de mayo de 2005, "Ley del Instituto de Enseñanza y Desarrollo del Ciudadano Bilingüe de la Ciudad Capital"."

R. del S. 1025

"Para extender una cordial felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de forma especial a los Supermercados Econo en la celebración de su "Treinta y Cinco (35) Aniversario" de fundación, además de ser la empresa netamente "puertorriqueña número uno" en ventas de alimentos en Puerto Rico."

P. de la C. 221

"Para requerir la promulgación e implantación de un Protocolo de Intervención con Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Doméstica, exigir que este protocolo sea implantado cabalmente por las agencias de la Rama Ejecutiva que intervienen con las víctimas y sobrevivientes de violencia doméstica, disponer que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres tendrá la potestad y la responsabilidad legal de velar por el fiel cumplimiento de este Protocolo y para otros fines."

P. de la C. 234

"Para declarar y establecer el día 12 de mayo de cada año como el Día de Concienciación sobre la Fibromialgia."

P. de la C. 524

"Para adicionar el Artículo 30A a la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores", a fin de disponer que en el caso del fallecimiento de cualquier persona natural la persona autorizada para administrar sus bienes, deberá solicitar al Administrador de la_Administración para el Sustento de Menores una certificación de deuda de pensión alimentaria."

P. de la C. 1057

"Para derogar la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 2001, conocida como "Oficina de Control de Drogas de Puerto Rico"; añadir el inciso (o) al Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a los fines de delegar en el Superintendente de la Policía las funciones inherentes a la seguridad pública delegadas a dicha oficina; añadir el inciso (q) a la Sección 8 de la Ley Núm. 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción", con el propósito de delegar en su Administrador las funciones relacionadas a la prevención, educación y rehabilitación que habían sido delegadas a dicha oficina; reasignar los fondos, materiales y toda clase recursos existentes de la Oficina de Control de Drogas de Puerto Rico a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y el equipo se traspasará a la Oficina del Gobernador; y para otros fines."

P. de la C. 1185

"Para enmendar los Artículos 1 y 2 la Ley Núm. 155 de 10 de agosto de 2002 para incluir a la Asamblea Legislativa, entiéndase Cámara de Representantes y Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro de las instrumentalidades obligadas a establecer un Centro de Lactancia en las áreas de trabajo."

P. de la C. 1443

"Para crear el "Programa de Inclusión del Sistema Educativo de Puerto Rico", adscrito al Departamento de Educación, para facilitar la integración efectiva de maestros y estudiantes de todos los niveles escolares y otros miembros de la comunidad escolar, con las personas con necesidades especiales y para fines relacionados."

P. de la C. 1462

"Para enmendar el cuarto párrafo del Artículo 41.050 del "Código de Seguros de Puerto Rico", Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, y para enmendar el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, con el propósito de incluir a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe dentro de los límites de responsabilidad civil por mala práctica médico- hospitalaria ("malpractice"), a que está sujeto el Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

R. C. de la C. 545

"Para enmendar el inciso 1 de la Resolución Conjunta Núm. 173 de 20 de marzo de 2003, para que lea según se detalla en la Sección 1."

R. C. de la C. 715

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de ciento siete mil seiscientos (107,600) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, del Distrito Representativo Núm. 39, para ser utilizados en el techado de la Cancha de Baloncesto de la Tercera Sección de la Urbanización Metrópolis del Municipio de Carolina; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 768

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil setecientos tres (1,703) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004; del Distrito Representativo Núm. 39, para ser transferidos a la Liga de Voleibol Voliview, Inc., y que se utilizarán según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 813

"Para enmendar el Apartado D, inciso (1), de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Representativo Núm. 37, para que lea según se detalla en la Sección 1."

VOTACION
(Núm. 2)

Los Proyectos del Senado 190; 554; 580; 804; 827; las Resoluciones Conjuntas del Senado 71; 78; 89; 95; 165; 177; 205; 223; 226; la Resolución del Senado 1025 y los Proyectos de la Cámara 221; 234; 524; 1185 y 1443, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, , Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, y Carlos A. Díaz Sánchez, Presidente Accidental.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 370; las Resoluciones Conjuntas del Senado 280; 336 y el Proyecto de la Cámara 1462, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J.

Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, y Carlos A. Díaz Sánchez, Presidente Accidental.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
María de Lourdes Santiago Negrón.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Sustitutivo a la Resolución Conjunta del Senado 16; las Resoluciones Conjuntas del Senado 195; 219; 304 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 545; 715; 768 y 813, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, y Carlos A. Díaz Sánchez, Presidente Accidental.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:
María de Lourdes Santiago Negrón.

Total 1

El Sustitutivo a la Resolución Conjunta del Senado 213, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, y Carlos A. Díaz Sánchez, Presidente Accidental.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Juan E. Hernández Mayoral, Carlos A. Pagán González y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total 3

El Proyecto del Senado 8, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, y Carlos A. Díaz Sánchez, Presidente Accidental.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Juan E. Hernández Mayoral y Bruno A. Ramos Olivera.

Total 4

La Resolución Conjunta del Senado 240, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón, Cirilo Tirado Rivera, y Carlos A. Díaz Sánchez, Presidente Accidental.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Norma Burgos Andújar, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Margarita Nolasco Santiago, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González y Lornna J. Soto Villanueva.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Carlos A. Pagán González.

Total 1

La Resolución Conjunta del Senado 236, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón, Cirilo Tirado Rivera, y Carlos A. Díaz Sánchez, Presidente Accidental.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José Garriga Picó y Carmelo J. Ríos Santiago.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Norma Burgos Andújar, José E. González Velázquez, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Pedro J. Rosselló González y Lornna J. Soto Villanueva.

Total 7

PRES. ACC. (SR. DIAZ SANCHEZ): Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ SANCHEZ): Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, pasemos al turno de la relación de medidas radicadas en Secretaría.

PRES. ACC. (SR. DIAZ SANCHEZ): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resolución Conjunta:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 1721

Por los señores José F. Aponte Hernández, Epifanio Jiménez Cruz, las señoras Iris M. Ruiz Class, Jennifer González Colón, los señores Tomás Bonilla Feliciano, Angel L. Bulerín Ramos, José Chico Vega, Pedro I. Cintrón Rodríguez, Cristóbal Colón Ruiz, José E. Concepción Hernández, Rolando Crespo Arroyo, Nelson Del Valle Colón, la señora Lisa Fernández Rodríguez, los señores Francisco González Rodríguez, José L. Jiménez Negrón, Bernardo Márquez García, Carlos J. Méndez Núñez, Carlos Molina Rodríguez, Jorge Navarro Suárez, Angel R. Peña Rosa, Luis Jr. Pérez Ortiz, Angel A. Pérez Otero, Norman Ramírez Rivera, Jorge L. Ramos Peña, la señora María de L. Ramos Rivera, los señores Javier A. Rivera Aquino, José L. Rivera Guerra, Rafael Rivera Ortega, la señora Alba I. Rivera Ramírez, los señores Gabriel Rodríguez Aguiló, Antonio Silva Delgado y Héctor Torres Calderón:

"Para establecer la "Ley para garantizar una educación de primera para nuestros niños", a los efectos de añadir un nuevo apartado (d) a la sección 1016 de la Ley 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", con el propósito de imponer una contribución adicional de dos punto cinco porciento (2.5%) del ingreso neto sujeto a contribución normal en exceso de veinte mil (20,000) dólares."
(HACIENDA)

P. de la C. 1772

Por los señores José F. Aponte Hernández, Epifanio Jiménez Cruz, las señoras Iris M. Ruiz Class, Jennifer González Colón, los señores Tomás Bonilla Feliciano, Angel L. Bulerín Ramos, José Chico Vega, Pedro I. Cintrón Rodríguez, Cristóbal Colón Ruiz, José E. Concepción Hernández, Rolando Crespo Arroyo, Nelson Del Valle Colón, la señora Lisa Fernández Rodríguez, los señores Francisco González Rodríguez, José L. Jiménez Negrón, Bernardo Márquez García, Carlos J. Méndez Núñez, Carlos Molina Rodríguez, Jorge Navarro Suárez, Angel R. Peña Rosa, Luis Jr. Pérez Ortiz, Angel A. Pérez Otero, Norman Ramírez Rivera, Jorge L. Ramos Peña, la señora María de L. Ramos Rivera, los señores Javier A. Rivera Aquino, José L. Rivera Guerra, Rafael Rivera Ortega, la señora Alba I. Rivera Ramírez, los señores Gabriel Rodríguez Aguiló, Antonio Silva Delgado y Héctor Torres Calderón:

"Para establecer la "Ley del porvenir educativo de los niños puertorriqueños" añadir un nuevo apartado (E) a la sección 1016 de la Ley 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", con el propósito de imponer una contribución especial adicional de un punto (1.0%) sobre el dos punto cinco por ciento (2.5%) del ingreso neto sujeto a contribución normal a aquellas corporaciones cobijadas por la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1993, según enmendada conocida como "Ley de Bancos de Puerto Rico"."
(HACIENDA)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA

**R. C. DE LA C. 445
Por los señores Ferrer Ríos, Torres Cruz, Vizcarrondo Irizarry, García Cabán, García Colón, Colberg Toro, Cruz Rodríguez, la señora González González, los señores Hernández López, la señora Méndez Silva, los señores Ortiz Quiñónez, Pérez Román, Reyes Oppenheimer, Rivera Ruiz de Porras, la señora Rodríguez de Corujo, los señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Varela Fernández:

"Para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el año fiscal 2005-2006, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades Gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, de los sobrantes, los procedimientos para los sueldos de los empleados, y la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la transferencia de fondos, la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales y el anticipo de fondos."
(HACIENDA)

La Secretaría da cuenta de la siguiente tercera Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisiones por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 823
Por el señor de Castro Font:

"Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 281 del 1 de septiembre de 2000, mejor conocida como la "Ley de la Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico", a los fines de conformar las disposiciones de este Artículo con los procesos de aprobación del Reglamento de la Junta."
(ASUNTOS DEL CONSUMIDOR E INFORMES GUBERNAMENTALES)

P. del S. 824
Por la señora Santiago Negrón (por petición):

"Para declarar el primer sábado del mes de octubre como el "Día Nacional del Ciclismo de Montaña"."
(VIVIENDA, RECREACION Y DEPORTES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 346
Por el señor de Castro Font:

"Para asignar al Municipio de Utuado la cantidad de tres millones quinientos mil dólares ($3,500,000.00), de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para desarrollar una serie de Proyectos con el fin de proveer facilidades de infraestructura para este Pueblo y por consiguiente, para el disfrute y bienestar de la comunidad; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 347
Por la señora Padilla Alvelo:

"Para reasignar a entidades sin fines de lucro, bajo la supervisión de agencias de gobierno, que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, la cantidad de trescientos noventa y ocho mil seiscientos ochenta y siete dólares con cincuenta y nueve centavos (398,687.59), de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 874 de 17 de septiembre de 2002 con las siguientes cifras de cuenta: 141-055-0000-0001-004-2003 por (5,000), 141-081-0000-0001-004-2003 por (169,311.55), 141-122-0000-0001-004-2003 por (119,491.18), 141-067-0000-0001-004-2003 por (7,595.84), 141-087-0000-0001-004-2003 por (16,308.68), 141-071-0000-0001-004-2003 por (6,646.80), 141-012-0000-0001-004-2003 por (3,083.84), 141-082-0000-0001-004-2003 por (35,000.00) y 141-095-0000-0001-004-2003 por (36,250.00) bajo la custodia de las agencias que se indican más adelante y según se distribuye en esta Resolución Conjunta los donativos para entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas de bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños."
(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1094
Por el señor Pagán González:

"Para extender una merecida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Sra. Myrna Eneida Rivera Lugo por sus esfuerzos y dedicación al servicio público."

R. del S. 1097
Por la señora Arce Ferrer:

"Para expresar la felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Dra. Palmira N. Ríos González, con motivo de celebrar el cuadragésimo aniversario de la creación de la Comisión de Derechos Civiles."

R. del S. 1098
Por el señor Arce Ferrer:

"Para expresar la felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a la Sra. Myrna E. Medina Lugo por su dedicación y esfuerzos dados al país mediante el servicio público durante estos 32 años de servicio."

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 75
Por los señores García San Inocencio y Cruz Rodríguez:

"Para establecer un salario mínimo para los profesionales de la enfermería en Puerto Rico en el sector privado."
(SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 159
Por los señores Jiménez Cruz y Crespo Arroyo:

"Para crear en el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Programa de Cernimiento Universal de Deficiencias en el Desarrollo de la Niñez; asignar recursos económicos y autorizar el pareo de los fondos."
(BIENESTAR SOCIAL)

P. de la C. 221
Por la señora Rivera Ramírez:

"Para requerir la promulgación e implantación de un Protocolo de Intervención con Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Doméstica, exigir que este protocolo sea implantado cabalmente por las agencias de la Rama Ejecutiva que intervienen con las víctimas y sobrevivientes de violencia doméstica, disponer que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres tendrá la potestad y la responsabilidad legal de velar por el fiel cumplimiento de este Protocolo y para otros fines."
(SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 224
Por la señora Rivera Ramírez:

"Para establecer el Centro para la Coordinación de Servicios a Personas que Padecen de la Condición de Autismo y sus Familiares, adscrito al Departamento de Salud."
(BIENESTAR SOCIAL Y DE SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 236
Por la señora Rivera Ramírez:

"Para conmemorar y observar en Puerto Rico el 16 de octubre de cada año como el "Día Mundial de la Alimentación" y establecer una campaña de concienciación acerca del problema que aflige al mundo en relación con la alimentación y fortalecer la solidaridad en la lucha contra el hambre y la malnutrición."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 285
Por el señor Silva Delgado:

"Para requerir a los obstetras y ginecólogos proveer material educativo a las pacientes embarazadas sobre los efectos nocivos del uso de las drogas; obtener una certificación de la paciente indicando que ha sido debidamente orientada; tomar las medidas necesarias para la pronta identificación y tratamiento a los infantes afectados por las sustancias controladas; disponer que la mujer embarazada, adicta a las drogas tendrá prioridad de acceso a los programas de tratamiento; constituir un equipo multidisciplinario, presidido por el Secretario del Departamento de Salud y disponer sus funciones."
(SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 348
Por la señora González Colón:

"Para enmendar el Artículo 9, inciso B(14) de la Ley Número 416 de 22 de septiembre de 2004, a los fines de añadir las definiciones de refrigerantes y equipo de refrigeración."
(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. de la C. 650
Por el señor García Cabán:

"Para añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 2 y enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada conocida como "Ley de Facilidades de Salud" a los fines de disponer que cada institución hospitalaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuente con un helipuerto."
(SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 785
Por el señor Varela Fernández:

"Para ordenar y facultar a todos los jefes de agencia gubernamentales, y secretarios de agencia y directores ejecutivos de oficinas a que mediante reglamentación establezcan un plan de orientación, educación y adiestramiento para sus empleados en torno a técnicas de resucitación cardiopulmonar (CPR) y primeros auxilios en todas sus dependencias."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

**P. de la C. 1265
Por los señores Ferrer Ríos, Torres Cruz, Vizcarrondo Irizarry, García Cabán, García Colón, Colberg Toro, Cruz Rodríguez, la señora González González, los señores Hernández López, la señora Méndez Silva, los señores Ortiz Quiñones, Pérez Román, Reyes Oppenheimer, Rivera Ruiz de Porras, la señora Rodríguez de Corujo, los señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Varela Fernández:

"Para enmendar el apartado (a), eliminar los apartados (b), (c), (d), (e) y (g), enmendar el apartado (f) y redesignarlo como apartado (b) de la Sección 1014; enmendar el párrafo (29) del apartado (b) de la Sección 1022; enmendar el párrafo (2) del apartado (c) de la Sección 1121; y enmendar el párrafo (1) del apartado (g) de la Sección 1147 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994",; y para enmendar los párrafos (1) y (3) del apartado (b) de la Sección 1165 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 2004, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", según enmendado, a fin de uniformar las tasas contributivas impuestas sobre ganancias de capital a largo plazo."
(HACIENDA)

**P. de la C. 1266
Por los señores Ferrer Ríos, Torres Cruz, Vizcarrondo Irizarry, García Cabán, García Colón, Colberg Toro, Cruz Rodríguez, la señora González González, los señores Hernández López, la señora Méndez Silva, los señores Ortiz Quiñones, Pérez Román, Reyes Oppenheimer, Rivera Ruiz de Porras, la señora Rodríguez de Corujo, los señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Varela Fernández:

"Para autorizar al Secretario de Hacienda a otorgar contratos cualificados de intercambio de tasas de interés en representación del Estado Libre Asociado hasta la cantidad necesaria para que genere un rédito que permita al Estado hacer una emisión de bonos de cien millones de dólares ($100,000,000); establecer los deberes y obligaciones del Estado Libre Asociado bajo dichos contratos; autorizar la pignoración de colateral bajo dichos contratos; establecer el método de computar la cantidad de intereses pagaderos sobre las obligaciones en circulación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para propósitos de cumplir con la limitación constitucional de la deuda pública y el método de computar la tasa de interés de las obligaciones que devengan tasas de interés variables para propósitos de cumplir con la limitación de la tasa de interés máxima que puede pagar el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; empeñar la buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo dichos contratos cualificados de intercambio de tasas de interés; renunciar a la inmunidad soberana del Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo cualquier contrato cualificado de intercambio de tasas de interés; y para otros propósitos."
(HACIENDA)

**P. de la C. 1578
Por los señores Ferrer Ríos, Torres Cruz, Vizcarrondo Irizarry, García Cabán, García Colón, Colberg Toro, Cruz Rodríguez, la señora González González, los señores Hernández López, la señora Méndez Silva, los señores Ortiz Quiñones, Pérez Román, Reyes Oppenheimer, Rivera Ruiz de Porras, la señora Rodríguez de Corujo, los señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Varela Fernández:

"Para añadir un inciso 4 al Artículo 23.02(a) de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico de 2000", a los fines de establecer que los automóviles de lujo para uso privado con un precio de venta igual o mayor de cuarenta mil (40,000) dólares deberán pagar los derechos anuales establecidos en el referido artículo de acuerdo al precio de venta y para renumerar los incisos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, como los incisos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40; respectivamente, y añadir al Capítulo I de dicha Ley los Artículos 1.07, 1.08, 1.12-A, 1.84 y 1.84-A y renumerar los artículos 1.07, 1.08, 1.09, 1.10, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15, 1.15-A, 1.16, 1.17, 1.17-A, 1.18, 1.19, 1.19-A, 1.20, 1.21, 1.21-A, 1.22, 1.23, 1.23-A, 1.24, 1.24-A, 1.25, 1.26, 1.26-A, 1.27, 1.28, 1.29, 1.30, 1.31, 1.32, 1.32-A, 1.33, 1.34, 1.35, 1.36, 1.37, 1.38, 1.39, 1.40, 1.41, 1.41-A, 1.42, 1.43, 1.44, 1.45, 1.46, 1.47, 1.48, 1.49, 1.50, 1.51, 1.52, 1.53, 1.54, 1.55, 1.56, 1.57, 1.58, 1.59, 1.60, 1.61, 1.62, 1.63, 1.64, 1.65, 1.66, 1.67, 1.68, 1.69, 1.70, 1.71, 1.71-A, 1.72, 1.73, 1.74, 1.74-A, 1.75, 1.76, 1.77, 1.78, 1.79, 1.80, 1.81, 1.82, 1.83, 1.84, 1.85, 1.86, 1.87, 1.88, 1.89, 1.90, 1.91, 1.91-A, 1.92, 1.93, 1.94, 1.95, 1.96, 1.97, 1.98, 1.99, 1.00, 1.001, 1.002, 1.003, 1.004, 1.005, 1.006, 1.007, 1.007-A, 1.008, 1.009, 1.110, 1.111, 1.112, 1.113, 1.114, 1.115, 1.116, 1.117, 1.118, 1.119, 1.120, 1.121, 1.122, 1.123 como los Artículos 1.09, 1.10, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15, 1.16, 1.17, 1.17-A, 1.18, 1.19, 1.19-A, 1.20, 1.21, 1.21-A, 1.22, 1.23, 1.23-A, 1.24, 1.25, 1.25-A, 1.26, 1.26-A, 1.27, 1.28, 1.28-A, 1.29, 1.30, 1.31, 1.32, 1.33, 1.34, 1.34-A, 1.35, 1.36, 1.37, 1.38, 1.39, 1.40, 1.41, 1.42, 1.43, 1.43-A, 1.44, 1.45, 1.46, 1.47, 1.48, 1.49, 1.50, 1.51, 1.52, 1.53, 1.54, 1.55, 1.56, 1.57, 1.58, 1.59, 1.60, 1.61, 1.62, 1.63, 1.64, 1.65, 1.66, 1.67, 1.68, 1.69, 1.70, 1.71, 1.72, 1.73, 1.73-A, 1.74, 1.75, 1.76, 1.76-A, 1.77, 1.78, 1.79, 1.80, 1.81, 1.82, 1.83, 1.85, 1.86, 1.87, 1.88, 1.89, 1.90, 1.91, 1.92, 1.93, 1.94, 1.94-A, 1.95, 1.96, 1.97, 1.98, 1.99, 1.100, 1.101, 1.102, 1.103, 1.104, 1.105, 1.106, 1.107, 1.108, 1.109, 1.110, 1.110-A, 1.111, 1.112, 1.113, 1.114, 1.115, 1.116, 1.117, 1.118, 1.119, 1.120, 1.121, 1.222, 1.223, 1.124, 1.225 y 1.226 respectivamente; disponer de las funciones del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y para otros fines."
(HACIENDA)

P. de la C. 1715
Por los señores Aponte Hernández, Jiménez Cruz, las señoras Ruiz Class, González Colón, los señores Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón, la señora Fernández Rodríguez, los señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, la señora Ramos Rivera, los señores Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, la señora Rivera Ramírez, los señores Rodríguez Aguiló, Silva Delgado y Torres Calderón:

"Para enmendar el apartado (k) de la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a fin aumentar la tasa contribuciones retenidas sobre regalías, rentas, cánones ("royalties") pagados a personas no residentes de Puerto Rico de un máximo de diez por ciento (10%) a un quince por ciento (15%)."
(HACIENDA)

P. de la C. 1716
Por los señores Aponte Hernández, Jiménez Cruz, las señoras Ruiz Class, González Colón, los señores Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón, la señora Fernández Rodríguez, los señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, la señora Ramos Rivera, los señores Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, la señora Rivera Ramírez, los señores Rodríguez Aguiló, Silva Delgado y Torres Calderón:

"Para añadir un inciso (I) al Artículo 24 de la Ley Núm. 272 de 9 de septiembre de 2003, conocida como "Ley del Impuesto Sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a los fines de presentar una imposición de ocupación especial de diez dólares ($10.00) por estadía en hospederías del país; y para remitir dichos dineros al Fondo General."
(HACIENDA Y DE COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 1718
Por los señores Aponte Hernández, Jiménez Cruz, las señoras Ruiz Class, González Colón, los señores Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón, la señora Fernández Rodríguez, los señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, la señora Ramos Rivera, los señores Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, la señora Rivera Ramírez, los señores Rodríguez Aguiló, Silva Delgado y Torres Calderón:

"Para enmendar el inciso 1 del Artículo 7.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" a los fines de aumentar la contribución sobre primas impuesta a aseguradoras que no tienen sus oficinas principales en Puerto Rico."
(HACIENDA)
**Administración

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ SANCHEZ): Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se excuse al senador Luis Daniel Muñiz, quien se encuentra convaleciendo en su hogar, de la sesión de hoy.

PRES. ACC. (SR. DIAZ SANCHEZ): ¿Hay alguna objeción? Excusado.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ SANCHEZ): Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta hoy sábado, 25 de junio de 2005, a las doce del mediodía (12:00.m.), donde se procederá con la lectura del primer y segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día. Y a la una y media (1:30) el Senado estará considerando el presupuesto recomendado, funcional, del Gobierno de Puerto Rico. Receso hasta mañana.

PRES. ACC. (SR. DIAZ SANCHEZ): Receso hasta hoy sábado, 25 de junio de 2005, a las doce del mediodía (12:00 m.).

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
24 DE JUNIO DE 2005

MEDIDAS **PAGINA**

P. del S. 22 ..... 7295 – 7296
P. del S. 24 ..... 7296 – 7303
P. del S. 49 ..... 7303 – 7304
P. del S. 191 ..... 7304 – 7308
P. del S. 309 ..... 7308 – 7309
P. del S. 347 ..... 7309 – 7310
P. del S. 533 7310
P. del S. 559 7311
P. del S. 560 ..... 7311 – 7312
P. del S. 597 ..... 7313 – 7314
P. de la C. 75 ..... 7340 – 7343
P. de la C. 577 ..... 7340 – 7343
P. de la C. 1145 7344
R. C. del S. 31 ..... 7344 – 7345
P. de la C. 1145 (Rec.) 7345
P. de la C. 161 ..... 7346 – 7347
P. de la C. 203 ..... 7347 – 7348
P. de la C. 667 7348
P. de la C. 868 ..... 7348 – 7349
P. de la C. 1057 ..... 7349 – 7354
P. de la C. 1057 (Rec.) ..... 7354 – 7355
P. de la C. 1145 (Rec.) 7355
P. de la C. 1057 (Rec.) ..... 7355 – 7356
P. de la C. 203 ..... 7356 – 7358
R. del S. 1036 7359
P. del S. 689 ..... 7359 – 7363

MEDIDAS **PAGINA**

P. de la C. 1185 7420
P. de la C. 1443 ..... 7420 – 7421
P. de la C. 1462 ..... 7428 – 7429
P. de la C. 1553 7429
R. C. de la C. 545 7429
R. C. de la C. 715 7430
R. C. de la C. 768 7430
R. C. de la C. 813 7430
P. del S. 370 ..... 7430 – 7433
P. del S. 432 7433
Sustitutivo a la R. C. del S. 16 ..... 7433 – 7434
R. C. del S. 67 7434
R. C. del S. 68 7434
R. C. del S. 71 7435
R. C. del S. 77 7435
R. C. del S. 89 7436
R. C. del S. 164 7436
R. C. del S. 226 ..... 7436 – 7437
R. C. del S. 233 ..... 7437 – 7438
R. C. del S. 236 7438
R. C. del S. 155 7438
R. C. del S. 280 ..... 7438 – 7439
R. del S. 1025 7439
P. del S. 580 ..... 7439 – 7440
P. del S. 540 ..... 7440 – 7441
P. del S. 190 7441
R. C. del S. 76 ..... 7441 – 7442
R. C. del S. 83 7442
R. C. del S. 95 ..... 7442 – 7443
R. C. del S. 96 7443

MEDIDAS **PAGINA**

R. C. del S. 154 ..... 7443 – 7444
R. C. del S. 165 7444
R. C. del S. 166 7444
R. C. del S. 177 ..... 7444 – 7445
R. C. del S. 78 7445
R. C. del S. 177 7445
R. C. del S. 195 ..... 7445 – 7446
R. C. del S. 205 7446
Sustitutivo a la R. C. del S. 213 ..... 7446 – 7447
R. C. del S. 219 7447
R. C. del S. 223 7447
R. C. del S. 240 ..... 7447 – 7448
R. C. del S. 336 7448
P. del S. 280 7448
R. del S. 304 7456
P. del S. 804 7458
P. del S. 827 7459
P. del S. 347 ..... 7459 – 7460
R. C. del S. 67 (Rec.) ..... 7460 – 7461
R. C. del S. 347 7461
P. de la C. 221 7507
P. de la C. 234 7507
P. del S. 552 ..... 7507 – 7514
P. del S. 554 7515
P. del S. 563 ..... 7526 – 7528
P. de la C. 524 7528
P. del S. 8 ..... 7528 – 7532
P. del S. 347 (Rec.) 7538
P. de la C. 1443 (Rec.) ..... 7538 – 7539